

Organización del sistema educativo español

2008/09

1. Contexto político, e económico y social..... 14

1.1. Perspectiva histórica.....	14
1.2. Principales órganos ejecutivos y legislativos	15
1.2.1. El Estado	15
1.2.2. Las Comunidades Autónomas	16
1.2.3. La administración local.....	17
1.3. Religión	18
1.4. Lenguas oficiales y lenguas minoritarias	18
1.5. Situación demográfica.....	19
1.6. Situación económica	20
1.7. Datos estadísticos.....	21
1.7.1. Demografía.....	22
1.7.2. Economía.....	23

2. Organización general del sistema educativo y administración general de la enseñanza..... 25

2.1. Perspectiva histórica.....	25
2.2. Debates actuales y desarrollos futuros.....	28
2.3. Principios fundamentales y legislación básica.....	31
2.3.1. Preceptos Constitucionales.....	32
2.3.2. La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985	32
2.3.3. La Ley Orgánica de las Universidades (LOU), de 2001 y la Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica de Universidades (LOMLOU), de 2007	34
2.3.4. La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006.....	36
2.4. Estructura general del sistema educativo y momentos clave en la orientación educativa	38
2.4.1. Enseñanzas de Régimen General.....	39
2.4.2. Enseñanzas de régimen especial	42
2.5. Educación obligatoria	43
2.6. Administración general.....	44

2.6.1. La Administración Educativa del Estado: El Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y El Ministerio de Ciencia e Innovación (Nivel Nacional)	44
2.6.2. La administración educativa en las Comunidades Autónomas (Nivel Regional)	54
2.6.3. La administración educativa local	56
2.6.4. Centros de Enseñanza: Dirección y Gestión	57
2.7. Consulta interna y consulta de los diferentes actores de la vida social	65
2.7.1. Órganos de participación y consulta de los diferentes actores de la vida social en la enseñanza no universitaria	66
2.7.2. Participación y consulta de los diferentes actores de la vida social en la enseñanza universitaria	72
2.8. Métodos de financiación de la educación	74
2.8.1. Financiación y Presupuesto de la Enseñanza no Universitaria	75
2.8.2. Financiación y Presupuesto de la Enseñanza Universitaria	77
2.9. Datos estadísticos	78
2.9.1. Gasto en educación	78
2.9.2. Becas y ayudas	80
3. Educación pre-primaria	81
3.1. Perspectiva histórica	82
3.2. Debates actuales y desarrollos futuros	83
3.3. Marco legislativo específico	85
3.4. Objetivos generales	88
3.5. Accesibilidad geográfica	88
3.6. Condiciones de admisión y elección del centro/ institución	89
3.7. Ayudas financieras a las familias	90
3.8. Edades y agrupamiento de los niños	91
3.9. Organización del tiempo escolar	92
3.9.1. Calendario escolar	92
3.9.2. Horarios semanales y jornada escolar	92
3.10. Currículo, áreas y distribución horaria	93
3.11. Metodología y material educativo	95

3.12. Evaluación del alumnado.....	96
3.13. Servicios de apoyo.....	97
3.14. Oferta educativa del sector privado.....	99
3.15. Opciones organizativas y estructuras alternativas.....	100
3.16. Datos estadísticos.....	102
3.16.1. Alumnos.....	102
3.16.2. Profesores.....	103
3.16.3. Centros y unidades.....	104
4. Enseñanza primaria.....	105
4.1. Perspectiva histórica.....	106
4.2. Debates actuales y desarrollos futuros.....	107
4.3. Marco legislativo específico.....	108
4.4. Objetivos generales.....	109
4.5. Accesibilidad geográfica.....	110
4.6. Condiciones de admisión y elección de centro.....	111
4.7. Ayudas financieras para las familias de los estudiantes.....	111
4.8. Edades y agrupamiento del alumnado.....	112
4.9. Organización del tiempo escolar.....	112
4.9.1. Calendario escolar.....	113
4.9.2. Horario semanal y jornada escolar.....	113
4.10. Currículo, áreas de conocimiento y distribución horaria.....	114
4.11. Métodos y materiales de enseñanza.....	118
4.12. Evaluación del alumnado.....	120
4.13. Promoción.....	121
4.14. Certificación.....	121

4.15. Orientación educativa	122
4.16. Enseñanza privada	123
4.17. Opciones organizativas y estructuras alternativas.....	124
4.17.1. Variantes organizativas y estructurales	124
4.17.2. Enseñanzas de Régimen Especial: enseñanzas artísticas	126
4.18. Datos estadísticos	128
4.18.1. Alumnos	128
4.18.2. Profesorado.....	130
4.18.3. Centros y unidades.....	130
5. Enseñanza secundaria	132
5.1. Perspectiva histórica.....	133
5.2. Debates actuales y desarrollos futuros.....	136
5.3. Marco legislativo específico.....	137
5.4. Objetivos generales	139
5.4.1. Enseñanza Secundaria Inferior.....	140
5.4.2. Enseñanza Secundaria Superior: Rama General.....	141
5.4.3. Enseñanza Secundaria Superior: Rama Profesional.....	142
5.4.4. Enseñanzas de régimen especial	143
5.5. Tipos de instituciones	147
5.5.1. Enseñanza Secundaria Inferior.....	148
5.5.2. Enseñanza Secundaria Superior: Rama General.....	148
5.5.3. Enseñanza Secundaria Superior: Rama Profesional.....	148
5.5.4. Enseñanzas de régimen especial	149
5.6. Accesibilidad geográfica.....	151
5.7. Condiciones de admisión y elección de centro.....	152
5.7.1. Enseñanza Secundaria Inferior.....	153
5.7.2. Enseñanza Secundaria Superior: Rama General.....	153
5.7.3. Enseñanza Secundaria Superior: Rama Profesional.....	154
5.7.4. Enseñanzas de régimen especial	155
5.8. Tasas de inscripción y/o matriculación.....	158

5.9. Ayudas financieras para el alumnado	159
5.10. Edades y agrupamiento del alumnado	160
5.10.1. Enseñanza Secundaria Inferior	160
5.10.2. Enseñanza Secundaria Superior: Rama General	160
5.10.3. Enseñanza Secundaria Superior: Rama Profesional	161
5.10.4. Enseñanzas de régimen especial	161
5.11. Especialización de los estudios	163
5.11.1. Enseñanza Secundaria Inferior	163
5.11.2. Enseñanza Secundaria Superior: Rama General	164
5.11.3. Enseñanza Secundaria Superior: Rama Profesional	164
5.11.4. Enseñanzas de régimen especial	166
5.12. Organización del tiempo escolar.....	168
5.12.1. Calendario escolar	168
5.12.2. Horario semanal y jornada escolar	169
5.13. Currículo, materias y distribución horaria	170
5.13.1. Enseñanza Secundaria Inferior	170
5.13.2. Enseñanza Secundaria Superior: Rama General	174
5.13.3. Enseñanza Secundaria Superior: Rama Profesional	181
5.13.4. Enseñanzas de régimen especial	183
5.14. Métodos y materiales de enseñanza.....	186
5.14.1. Enseñanza Secundaria Inferior	187
5.14.2. Enseñanza Secundaria Superior: Rama General	187
5.14.3. Enseñanza Secundaria Superior: Rama Profesional	188
5.14.4. Enseñanzas de régimen especial	188
5.15. Evaluación del alumno.....	189
5.15.1. Enseñanza Secundaria Inferior	189
5.15.2. Enseñanza Secundaria Superior: Rama General	191
5.15.3. Enseñanza Secundaria Superior: Rama Profesional	192
5.15.4. Enseñanzas de régimen especial	193
5.16. Promoción del alumnado	195
5.16.1. Enseñanza Secundaria Inferior	195
5.16.2. Enseñanza Secundaria Superior: Rama General	196
5.16.3. Enseñanza Secundaria Superior: Rama Profesional	197
5.16.4. Enseñanzas de régimen especial	198

5.17. Certificación	198
5.17.1. Enseñanza Secundaria Inferior	198
5.17.2. Enseñanza Secundaria Superior: Rama General	199
5.17.3. Enseñanza Secundaria Superior: Rama Profesional	200
5.17.4. Enseñanzas de régimen especial	200
5.18. Orientación educativa y profesional, relación educación-empleo	202
5.18.1. Orientación educativa	202
5.18.2. Orientación profesional	203
5.19. Enseñanza privada	206
5.20. Opciones organizativas y estructuras alternativas.....	206
5.20.1. Programas de diversificación curricular y programas de cualificación profesional inicial.....	206
5.20.2. Bachillerato Internacional	208
5.20.3. Modalidades de enseñanzas de idiomas	208
5.21. Datos estadísticos	210
5.21.1. Alumnos	210
5.21.2. Profesores	213
5.21.3. Centros	213
6. Educación superior	215
6.1. Perspectiva histórica.....	217
6.2. Debates actuales y desarrollos futuros	220
6.3. Marco legislativo específico.....	223
6.4. Objetivos generales	224
6.4.1. Enseñanza universitaria.....	224
6.4.2. Enseñanzas no universitarias.....	225
6.5. Tipos de institución.....	229
6.5.1. Enseñanza universitaria.....	229
6.5.2. Enseñanzas no universitarias.....	230
6.6. Condiciones de admisión	232
6.6.1. Enseñanza universitaria.....	232
6.6.2. Enseñanzas no universitarias.....	241

6.7. Tasas de inscripción y/o matriculación.....	246
6.7.1. Enseñanza universitaria.....	246
6.7.2. Enseñanzas no universitarias.....	247
6.8. Ayudas económicas para el alumnado.....	249
6.8.1. Enseñanza universitaria.....	250
6.8.2. Enseñanzas no universitarias.....	252
6.9. Organización del curso académico.....	254
6.9.1. Enseñanza universitaria.....	254
6.9.2. Enseñanzas no universitarias.....	254
6.10. Ramas de estudio y/o especialidades.....	256
6.10.1. Enseñanza universitaria.....	256
6.10.2. Enseñanzas no universitarias.....	257
6.11. Currículo.....	263
6.11.1. Enseñanza universitaria.....	263
6.11.2. Enseñanzas no universitarias.....	267
6.12. Métodos de enseñanza.....	270
6.12.1. Enseñanza universitaria.....	270
6.12.2. Enseñanzas no universitarias.....	272
6.13. Evaluación del alumnado.....	272
6.13.1. Enseñanza universitaria.....	272
6.13.2. Enseñanzas no universitarias.....	273
6.14. Promoción del alumnado.....	276
6.14.1. Enseñanza universitaria.....	276
6.14.2. Enseñanzas no universitarias.....	276
6.15. Certificación.....	278
6.15.1. Enseñanza universitaria.....	278
6.15.2. Enseñanzas no universitarias.....	280
6.16. Orientación educativa y profesional. Relación educación-empleo.....	282
6.16.1. Enseñanza universitaria.....	282
6.16.2. Enseñanzas no universitarias.....	283
6.17. Enseñanza privada.....	284
6.17.1. Enseñanza universitaria.....	284

6.17.2. Enseñanzas no universitarias	285
6.18. Opciones organizativas y estructuras alternativas.....	286
6.18.1. Enseñanza universitaria a distancia	286
6.18.2. La Formación profesional de grado superior a distancia	287
6.18.3. Otras enseñanzas de tercer nivel no universitarias	287
6.19. Datos estadísticos	288
6.19.1. Población con estudios superiores	288
6.19.2. Alumnos	289
6.19.3. Profesores	293
6.19.4. Centros	294
7. Educación y formación continua de personas adultas	295
7.1. Perspectiva histórica.....	297
7.2. Debates actuales y desarrollos futuros.....	300
7.3. Marco legislativo específico.....	301
7.4. Objetivos generales	303
7.4.1. Enseñanzas iniciales de educación básica para personas adultas	304
7.4.2. Educación secundaria para personas adultas.....	305
7.4.3. Formación profesional para personas adultas	305
7.5. Tipos de institución.....	305
7.5.1. Centros públicos.....	306
7.6. Accesibilidad geográfica.....	308
7.7. Condiciones de admisión	309
7.7.1. Enseñanzas iniciales de educación básica para personas adultas	309
7.7.2. Educación secundaria para personas adultas.....	310
7.7.3. Enseñanzas de Bachillerato para personas adultas	310
7.7.4. Enseñanzas de formación profesional para personas adultas	311
7.7.5. Acceso a la universidad para adultos.....	311
7.8. Inscripción y matrícula.....	313
7.9. Ayudas económicas al alumnado	314
7.10. Principales áreas de especialización	314

7.10.1. Enseñanzas iniciales de educación básica para personas adultas.....	314
7.10.2. Educación secundaria para personas adultas	315
7.10.3. Enseñanzas de Bachillerato para personas adultas	316
7.10.4. Bachillerato a distancia	317
7.10.5. Bachillerato nocturno	317
7.10.6. Enseñanzas de formación profesional para personas adultas.....	317
7.10.7. Otras modalidades.....	318
7.10.8. Enseñanza de idiomas.....	318
7.10.9. Formación en nuevas tecnologías	318
7.11. Metodología.....	319
7.11.1. Enseñanzas iniciales de educación básica para personas adultas.....	320
7.11.2. Educación secundaria para personas adultas y formación profesional	320
7.11.3. Educación a distancia	321
7.12. Profesorado/formadores	321
7.13. Evaluación / Promoción del alumnado	322
7.13.1. Enseñanzas iniciales de educación básica para personas adultas.....	323
7.13.2. Educación secundaria para personas adultas	323
7.13.3. Enseñanzas de Bachillerato presencial y a distancia para personas adultas	323
7.13.4. Bachillerato nocturno	324
7.13.5. Formación profesional reglada	324
7.14. Certificación	324
7.14.1. Enseñanzas iniciales de educación básica para personas adultas.....	324
7.14.2. Educación secundaria para personas adultas	325
7.14.3. Enseñanzas de Bachillerato para personas adultas.....	325
7.14.4. Enseñanzas de formación profesional específica para personas adultas	326
7.15. Relación formación-empleo.....	326
7.15.1. Relación formación-empleo en las enseñanzas de formación profesional específica para personas adultas	327
7.15.2. Relación formación-empleo en las enseñanzas universitarias	327
7.16. Enseñanza privada.....	327
7.17. Datos estadísticos	328
7.17.1. Alumnos	328
7.17.2. Profesores	330
7.17.3. Centros	331

8. Profesorado y otro personal de la educación 332

8.1. Formación inicial del profesorado.....	332
8.1.1. Perspectiva histórica.....	334
8.1.2. Debates actuales y desarrollos futuros	338
8.1.3. Marco legislativo específico	340
8.1.4. Instituciones, nivel y modelos de formación.....	343
8.1.5. Condiciones de admisión	346
8.1.6. Currículo, competencias específicas, especialización	349
8.1.7. Evaluación, certificación.....	353
8.1.8. Modelos alternativos de formación	355
8.2. Condiciones laborales del profesorado.....	356
8.2.1. Perspectiva histórica.....	356
8.2.2. Debates actuales y desarrollos futuros	358
8.2.3. Marco legislativo específico	360
8.2.4. Planificación	364
8.2.5. Acceso al empleo.....	365
8.2.6. Estatus profesional.....	371
8.2.7. Cobertura temporal de puestos	372
8.2.8. Medidas de apoyo al profesorado	375
8.2.9. Evaluación del profesorado	377
8.2.10. Formación permanente	378
8.2.11. Salario.....	382
8.2.12. Jornada laboral y vacaciones	385
8.2.13. Promoción, carrera profesional.....	388
8.2.14. Traslados	390
8.2.15. Despido	392
8.2.16. Jubilación y pensiones	393
8.3. Personal administrativo y/o de gestión del centro	395
8.3.1. Requisitos para el nombramiento de director de centro.....	396
8.3.2. Condiciones laborales.....	397
8.4. Personal implicado en el control y supervisión de la calidad educativa	398
8.4.1. Requisitos para el nombramiento de inspector.....	399
8.4.2. Condiciones laborales.....	400
8.5. Personal responsable del apoyo y la orientación	400

8.6. Otro personal educativo o personal que trabaja con los centros	401
8.6.1. Personal no docente relacionado con la acción educativa, administrativa y de servicios	402
8.6.2. Voluntariado.....	404
8.7. Datos estadísticos.....	405
9. Evaluación de los centros educativos y del sistema educativo	411
9.1. Perspectiva histórica.....	412
9.2. Debates actuales y desarrollos futuros	415
9.3. Marco legislativo y administrativo	418
9.4. Evaluación de centros	425
9.4.1. Evaluación Interna.....	428
9.4.2. Evaluación externa.....	433
9.5. Evaluación del sistema educativo.....	437
9.5.1. Enseñanzas no universitarias.....	438
9.5.2. Enseñanza universitaria.....	443
9.6. Investigación en educación vinculada a la evaluación del sistema educativo	449
9.7. Datos estadísticos.....	451
10. Atención a la diversidad	452
10.1. Perspectiva histórica	452
10.2. Debates actuales y desarrollos futuros	456
10.3. Definición del grupo(s) destinatario(s) y su diagnóstico	457
10.4. Ayudas financieras para las familias del alumnado	458
10.5. Medidas especiales en la educación ordinaria	461
10.5.1. Marco legislativo específico	462
10.5.2. Objetivos generales.....	463
10.5.3. Medidas de apoyo específicas.....	463
10.5.3.1. Medidas de apoyo en Primaria y Secundaria	463

10.6. Medidas para atender a alumnos con necesidades educativas especiales en centros específicos de Educación Especial.....	471
10.6.1. Marco legislativo específico	471
10.6.2. Objetivos generales.....	472
10.6.3. Accesibilidad geográfica	473
10.6.4. Condiciones de admisión y elección de la escuela.....	473
10.6.5. Edades y agrupamiento del alumnado	473
10.6.6. Organización del año escolar.....	474
10.6.7. Currículo, asignaturas	474
10.6.8. Metodología y materiales.....	475
10.6.9. Promoción del alumnado de una clase a la siguiente	476
10.6.10. Orientación educativa y profesional, relaciones formación / empleo.....	477
10.6.11. Certificación.....	478
10.6.12. Enseñanza privada	478
10.7. Medidas especiales para el alumnado extranjero	480
10.8. Datos estadísticos	486
10.8.1. Alumnos	486
10.8.2. Profesores	491
10.8.3. Centros	491
11. La dimensión europea e internacional de la educación	493
11.1. Perspectiva histórica	493
11.2. Debates actuales y desarrollos futuros	494
11.3. Directrices políticas nacionales. Marco legislativo específico.....	496
11.4. Programas e iniciativas nacionales	497
11.4.1. Iniciativas y programas bilaterales.....	497
11.4.2. Iniciativas y programas multilaterales	500
11.4.3. Otros programas e iniciativas nacionales	504
11.5. La dimensión europea e internacional en el currículo nacional	511
11.5.1. La Educación Infantil.....	511
11.5.2. La Educación Primaria	512
11.5.3. Enseñanza Secundaria Inferior y Enseñanza Secundaria Superior (Rama General)	513
11.5.4. Formación profesional	516
11.5.5. La enseñanza universitaria.....	517

11.5.6. La educación continua y la formación de Personas Adultas	517
11.5.7. Formación del profesorado	517
11.6. Movilidad e intercambio	519
11.6.1. Movilidad e intercambio del alumnado	519
11.6.2. Movilidad e intercambio de profesorado	522
11.7. Datos estadísticos	526
11.7.1. Acción educativa española en el exterior	526
11.7.2. Programas europeos.....	527
GLOSARIO	531
LEGISLACIÓN.....	535
INSTITUCIONES	580
BIBLIOGRAFÍA	598

1. Contexto político, económico y social

En este capítulo se describe, de forma general, el contexto político, económico y social en el que se inscribe el sistema educativo español.

El capítulo está dividido en siete epígrafes en los que se analizan diferentes aspectos: el primero presenta un resumen histórico de la situación política del país; el segundo describe los principales órganos ejecutivos y legislativos de ámbito estatal, autonómico y local, así como sus respectivas competencias; el tercero se centra en la no confesionalidad del Estado y en sus relaciones con las distintas confesiones religiosas; el siguiente apartado ofrece una visión general acerca de la relación entre la lengua castellana, de carácter oficial en el conjunto del ámbito estatal, y las distintas lenguas propias de determinadas regiones, que restringen su carácter de lengua oficial a sus respectivos territorios; los dos siguientes apartados están integrados por indicadores demográficos y económicos, respectivamente; y, finalmente, este capítulo acaba con una serie de datos estadísticos referidos a los epígrafes quinto y sexto.

1.1. Perspectiva histórica

Según establece la Constitución Española de 1978 en su artículo 1, España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Se produce así el tránsito desde un Estado autocrático a un Estado caracterizado por el sometimiento de todos los poderes públicos a la Constitución, a las leyes y al resto del ordenamiento jurídico. España adopta como forma política la Monarquía parlamentaria y se organiza territorialmente en Comunidades Autónomas, modificándose así la anterior organización territorial centralista propia del régimen predemocrático. De esta manera, la Constitución abre la posibilidad de que las Comunidades Autónomas asuman y amplíen progresivamente diversas competencias en el marco legal establecido que, en el campo de la educación, pueden ser de carácter ejecutivo y legislativo.

Desde la aprobación de la Constitución se inicia un proceso de transición política de un régimen autoritario a una democracia parlamentaria que va acompañado de transformaciones profundas en todas las esferas de la vida social, política, económica y cultural, de las que la educación no ha sido una excepción.

Algunos cambios sociales han resultado de gran importancia para la actual configuración de nuestra sociedad, y entre ellos podemos destacar la creciente incorporación de la mujer al mundo del trabajo, el descenso de las tasas de natalidad, el aumento de la población en los grandes núcleos urbanos y el crecimiento de la inmigración.

En los años 80 se produjeron dos importantes acontecimientos que han marcado profundamente el ulterior desarrollo político y social español: la incorporación de España a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) en 1984, y la adhesión a las Comunidades Europeas en 1985.

Por lo que respecta al panorama político interior, desde las primeras elecciones democráticas tras la dictadura franquista, en 1977, tres partidos políticos han ocupado el poder: la *Unión de Centro Democrático (UCD)*, que gobernó entre 1977 y 1982; el *Partido Socialista Obrero Español (PSOE)*, que gobernó entre 1982 y 1996, y entre 2004 y 2008; el *Partido Popular (PP)* que gobernó entre 1996 y 2004. El 9 de marzo de 2008 el PSOE fue el partido más votado en las elecciones generales y, en consecuencia, ha vuelto a ocuparse de las tareas ejecutivas en España.

En la actualidad, sólo cuatro partidos de ámbito estatal tienen representación parlamentaria: el *PSOE*, integrado en la Internacional Socialista; el *PP*, perteneciente a la Internacional Demócrata Cristiana; *Izquierda Unida (IU)*, coalición que forma parte del Partido de la Izquierda Europea; y *Unión Progreso y Democracia (UPyD)*. El *PSOE* y el *PP* se reparten más del 90% de los escaños en el Congreso de los Diputados, una de las dos cámaras que, junto al Senado, conforman las Cortes Generales españolas receptoras del mandato constitucional del ejercicio del poder legislativo.

Además de los partidos de ámbito estatal, diversas formaciones políticas de carácter regional cuentan también con representación parlamentaria: Se trata de *Convergència i Unió (CIU)*, *Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)*, el *Partido Nacionalista Vasco (PNV)*, *Iniciativa Per Catalunya Verds (ICV)*, *Bloque Nacionalista Galego (BNG)*, *Coalición Canaria (CC)* y *Nafarroa Bai (Na-Bai)*.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

1.2. Principales órganos ejecutivos y legislativos

En este epígrafe se describen los órganos ejecutivos y legislativos de los ámbitos estatal, regional (Comunidades Autónomas) y local (municipios y provincias), así como algunas de las competencias básicas de cada uno de estos tres niveles de la Administración española.

1.2.1. El Estado

De acuerdo con la Constitución Española de 1978, la forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria. Ésta se caracteriza, por un lado, porque el Rey encarna la Jefatura del Estado y, por otro, por la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

El poder legislativo reside en las Cortes Generales, integradas por representantes del pueblo español elegidos cada cuatro años. Están constituidas por dos cámaras: el Congreso de los Diputados y el Senado. Ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuye la Constitución. Son elegidas por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en el que son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos.

El poder ejecutivo corresponde al Gobierno de la Nación, compuesto por el Presidente, los vicepresidentes, en su caso, los ministros y los demás miembros que la ley establezca, como señala el artículo 98.1 de la Constitución. El candidato a Presidente del Gobierno es propuesto por el Rey, previa consulta con los representantes de los partidos políticos con representación parlamentaria y a tenor de los resultados electorales obtenidos. La Constitución establece en el artículo 97, que el Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar, y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes. Los departamentos ministeriales y el resto de los organismos que de ellos dependen integran la Administración del Estado. Prácticamente todos los ministerios mantienen alguna relación con el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Según establece la Constitución, el Estado español se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en Comunidades Autónomas. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Esta organización territorial implica un reparto de competencias entre los diferentes entes territoriales, que se realiza en el marco de lo establecido en la Constitución y en los respectivos estatutos de las Comunidades Autónomas. Estos estatutos, si bien regulan la organización, funcionamiento y competencias de cada Comunidad Autónoma, no dejan de ser parte integrante del ordenamiento jurídico español (se aprueban por mayoría absoluta en una votación final en el Congreso de los Diputados).

La Constitución dispone una serie de materias que son de competencia exclusiva del Estado, y otras que, por su propia naturaleza, son susceptibles de transferencia o delegación a los otros niveles de la Administración.

El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad, velando por el establecimiento de un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.

En este sentido, entre las competencias exclusivas del Estado se encuentra la regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales; las referidas a nacionalidad, emigración e inmigración, extranjería y derecho de asilo; la organización de la defensa y de las Fuerzas Armadas; el sistema monetario y la banca; la planificación de la economía y el comercio exterior; la Administración de justicia; legislación mercantil, penal, penitenciaria, procesal, laboral, civil y sobre propiedad intelectual e industrial; la hacienda pública o la deuda del Estado, entre otras.

El continuo y progresivo proceso de descentralización ha afectado a muchos ministerios, entre ellos al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. De esta forma, la gestión y la legislación del sistema educativo han sufrido una evolución como consecuencia de las transferencias de estas competencias a las Comunidades Autónomas, si bien el Estado se reserva aquellas competencias educativas que, según la Constitución, le corresponden en exclusiva.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

SENADO

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

1.2.2. Las Comunidades Autónomas

España está constituida por 17 Comunidades Autónomas y por las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. Sus correspondientes estatutos de autonomía son la norma institucional básica de cada una de ellas, y el Estado los reconoce y ampara como parte integrante de su ordenamiento jurídico. Entre las competencias que pueden asumir se encuentran la organización de sus instituciones de autogobierno; las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio; la ordenación del territorio; urbanismo y vivienda; la agricultura y ganadería; el fomento de la cultura y la investigación; y la asistencia social y la sanidad e higiene, entre otras. Además, aquellas Comunidades Autónomas con lengua propia tienen competencias en la enseñanza de la misma.

En materia de educación, las Comunidades Autónomas tienen competencias para desarrollar legislativamente las normas estatales, regular los aspectos no básicos del sistema educativo, así como

desarrollar aquellas competencias ejecutivo-administrativas que les permitan gestionar el sistema educativo en su propio territorio (véase el epígrafe 2.6.2.).

Los órganos legislativos y ejecutivos autonómicos son, sin perjuicio de sus diferentes denominaciones en las distintas Comunidades Autónomas, la Asamblea legislativa, elegida por sufragio universal; el Consejo de Gobierno, con funciones ejecutivas y administrativas; y el Presidente, máximo representante de la Comunidad Autónoma y representante ordinario del Estado en la misma.

[Constitución Española de 27 de diciembre de 1978](#)

[Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico](#)

1.2.3. La administración local

El artículo 137 de la Constitución Española de 1978 dispone que el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Según el artículo 1 de la Ley de Bases del Régimen Local (LBRL) de 1985, que regula la organización, funcionamiento y competencias de las distintas entidades locales, los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

En el artículo 140, la Constitución garantiza la autonomía de los municipios, que gozan de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos ayuntamientos, integrados por los alcaldes y los concejales. Los concejales son elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Por su parte, los alcaldes son elegidos por los concejales o por los vecinos.

La Constitución (artículo 141) establece que la provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales ha de ser aprobada por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica. El gobierno y la administración autónoma de las provincias están encomendados a diputaciones u otras corporaciones de carácter representativo.

Hay que tener en cuenta, además, que se pueden crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia y que en los archipiélagos, las islas tienen además su administración propia en forma de cabildos o consejos.

[Constitución Española de 27 de diciembre de 1978](#)

[Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local](#)

1.3. Religión

Según establece la Constitución Española de 1978 en su artículo 16, se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley. En el mismo artículo se establece, así mismo, que ninguna confesión tiene carácter estatal.

Por lo tanto, no existe confesión de carácter oficial en España, si bien una amplia mayoría de los ciudadanos españoles se declaran católicos.

A pesar de la no confesionalidad del Estado, con base en el citado artículo 16 del texto constitucional, los poderes públicos mantienen relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones. En este sentido, entre el Estado español y la Santa Sede existe un Concordato referido a la enseñanza de la religión católica, así como Acuerdos de Cooperación entre el Estado español y las confesiones evangélica, israelita e islámica. En tales acuerdos, el Estado reconoce el derecho fundamental a la educación religiosa y asume su obligación de garantizar el ejercicio de este derecho.

[Constitución Española de 27 de diciembre de 1978](#)

[Instrumento de ratificación del acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, firmado en la ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979](#)

[Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España](#)

[Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España](#)

[Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España](#)

[Ley Orgánica 7/80, de 5 de julio, de libertad religiosa](#)

1.4. Lenguas oficiales y lenguas minoritarias

De acuerdo con la Constitución Española de 1978, el castellano es la lengua oficial del Estado español y, por lo tanto, todos los ciudadanos españoles tienen el deber de conocerla y el derecho de usarla. Junto al castellano, otras lenguas son igualmente oficiales en sus respectivas Comunidades Autónomas. Concretamente, las lenguas que tienen carácter cooficial son el catalán, el gallego, el valenciano (las tres de origen romance, derivadas del latín) y el euskera o vascuence. El catalán se habla en Cataluña y Baleares, y abarca también zonas de Aragón y el Principado de Andorra. El valenciano es la lengua utilizada en la Comunidad Valenciana y el gallego se habla en Galicia. Respecto al euskera, su uso se extiende al País Vasco y a algunas zonas de Navarra.

En las Comunidades donde existe lengua cooficial, tanto ésta como el castellano son lenguas de enseñanza obligatoria en los niveles educativos no universitarios. La extensión del uso de la lengua cooficial como

lengua de aprendizaje varía de unas Comunidades Autónomas a otras, en función de las diversas situaciones y de las políticas de recuperación y normalización lingüística.

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

1.5. Situación demográfica

España está situada al suroeste de Europa, y ocupa una gran parte de la Península Ibérica, además de los archipiélagos de las Islas Baleares (mar Mediterráneo) y Canarias (océano Atlántico). También forman parte del territorio español las ciudades de Ceuta y Melilla, situadas al norte de África. La superficie total de España es de 505.990 km², siendo un 85% territorio peninsular.

El número de habitantes, a fecha de 1 de enero de 2008, según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, asciende a 46.063.511, con una mayoría relativa de mujeres (50,5%). La densidad de población es de 89,3 habitantes por kilómetro cuadrado en el año 2007. Esta población se reparte de forma desigual, siendo superior la densidad poblacional en las zonas costeras que en las del interior, con la excepción de su capital, Madrid. Atendiendo a la distribución territorial de la población se pueden distinguir tres grupos de Comunidades Autónomas:

- En primer lugar, aquéllas con más de cuatro millones de habitantes: Andalucía, con el 17,75% de la población de todo el Estado, Cataluña, Madrid y la Comunidad Valenciana.
- El segundo grupo está formado por las Comunidades que tienen entre uno y tres millones de habitantes y en él se encuentran, por orden decreciente de población, Galicia, Castilla y León, País Vasco, Canarias, Castilla La-Mancha, Murcia, Aragón, Extremadura, Asturias y las Islas Baleares.
- Las Comunidades con menos población constituyen el tercer grupo (menos de un millón de habitantes). En él se encuentran, ordenadas de mayor a menor población, Navarra, Cantabria y La Rioja, a las que hay que añadir Ceuta y Melilla.

En los últimos decenios la población española no ha seguido una evolución constante, produciéndose importantes cambios en la estructura de la población por edades. Así, frente a un crecimiento relativamente rápido desde 1970 hasta 1981 –la población aumenta un 11,15%–, se observa un crecimiento más moderado en la década de los ochenta (4,48%) y de los noventa (4,27%), como consecuencia del acusado descenso de la natalidad. A partir de 2001, vuelve a invertirse la tendencia debido a la creciente llegada de inmigrantes, y entre 2007 y 2008 la población se incrementó en un 15,9%. También ha aumentado la población de más de 65 años de edad: en 1981 este grupo representaba el 11,2% de la población total, mientras que en 2008 ha crecido hasta el 16,6%.

La evolución de los indicadores demográficos básicos que determinan la situación actual es la siguiente:

- Tasas de natalidad y fecundidad. Desde 1981, el número medio de hijos por mujer es inferior al nivel de reemplazo generacional (2,04 en 1981 y 1,38 en 2007). Esto significa que, siguiendo las demás circunstancias constantes, y sin contar con los flujos migratorios actualmente en aumento, la población española tiende a disminuir. Esta nueva realidad demográfica sitúa a España como uno de los países con la tasa de fecundidad más baja del mundo. En la tabla 1.2 del epígrafe 1.7.1. se puede apreciar la disminución de las tasas de natalidad en los últimos años, a pesar de existir un pequeño aumento a partir de 1999. Este incremento se debe, en parte, al creciente porcentaje de número de nacimientos de madres extranjeras respecto a las españolas.
- Evolución de la población entre dieciséis y sesenta y cuatro años. Ha ido en aumento desde 1981 hasta 2008, alcanzando un total de 31.361.274 personas en el último año (68,0% del total de la población).

- Esperanza de vida al nacer. En el año 2006 es de 81,1 años para el conjunto de la población, de 77,7 para los hombres y de 84,4 para las mujeres.
- Tasa de mortalidad. Presenta una tendencia a la estabilización. En los últimos años sufrió un ligero incremento, como consecuencia del envejecimiento de la población, situándose en 9,29‰ en 1999. A partir del año 2000 se ha observado, sin embargo, un ligero descenso situándose en 8,6‰ en 2007 (véase tabla 1.2 en el epígrafe 1.7.1.).

En consecuencia, el crecimiento vegetativo de la población española durante el período 1981-2007 desciende considerablemente, a pesar del leve repunte que se produce a partir de 2000 (véase tabla 1.2 en el epígrafe 1.7.1.). Este incremento ha estado impulsado fundamentalmente por el aumento de los hijos de madres extranjeras. Las Comunidades Autónomas que registraron un mayor crecimiento vegetativo en términos absolutos durante el año 2007 fueron Madrid (con 32.751 habitantes más), Andalucía (con 30.929 habitantes más) y Cataluña (con 23.410 habitantes más). Por el contrario, Galicia (con 8.318 habitantes menos), Castilla y León (con 6.768 habitantes menos) y Asturias (con 4.727 habitantes menos) registraron los crecimientos vegetativos negativos más notorios.

Frente a esta disminución del crecimiento natural de la población española, se está produciendo en los últimos años un imparable crecimiento de la inmigración. España, a partir de la década de los ochenta, empieza a tener más inmigrantes que emigrantes, invirtiéndose la tendencia que se mantenía hasta ese momento. En 2001, más de 1.300.000 inmigrantes vivían en España, lo que supuso un incremento de 144% desde 1996. Esa tendencia se va a consolidar en los años posteriores. Así, a 1 de enero de 2008 están registrados en el Padrón 5.220.577 extranjeros, representando el 11,3% del total de la población (véase tabla 1.3 en el epígrafe 1.7.1.).

EUROSTAT

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

1.6. Situación económica

Uno de los principales indicadores que informan sobre la situación económica de un país es el Índice de Precios de Consumo (IPC), que mide la evolución del conjunto de precios de los bienes y servicios que consume la población residente en viviendas familiares en España. La tasa de variación media anual en 2008 del IPC, se sitúa en el 4,5%, un punto por encima de la del año 2007. Por lo que se refiere al Producto Interior Bruto (PIB), su incremento en los últimos años ha sido considerable: en 1975 se situaba en 38.758 millones de euros, mientras que en 2007 la cifra ascendió hasta los 1.049.848 millones de euros; es decir, en 32 años se ha multiplicado por más de 27. Respecto al PIB per cápita, en 2007 se situaba en 23.396 euros.

Por lo que respecta al empleo y la población activa, pueden distinguirse en la economía española seis grandes períodos desde 1970. A comienzos de 1976, el porcentaje de paro en España era del 4,4%, lo que suponía una situación real de pleno empleo. La tasa de desempleo de 1976 estaba en consonancia con las del resto de Europa Occidental, aunque en algunos de estos países ya había repuntado como consecuencia de la crisis de 1973, hecho que en España comenzaría a notarse a partir de 1976. En ese año comienza esta primera fase, que se alargará hasta 1988, marcada por el aumento constante del paro. En 1984, se llega a superar el 20% de desempleo.

En 1988 comienza una segunda fase marcada por el descenso del paro, que dura hasta finales de 1992, momento en el que comienza una tercera fase marcada por una dura recesión económica y un rapidísimo

aumento del paro. En esta fase vuelven a superarse porcentajes del 20% de paro. El primer trimestre de 1994 se cierra con el máximo histórico de desempleo en España: un 24,58%.

De esta recesión no se comienza a salir hasta finales de 1994, entrando en una cuarta fase que viene marcada por un rápido descenso del desempleo. En siete años, el desempleo desciende un 55%, llegando a una tasa de 10,94% en el primer trimestre de 2001.

Desde 2001 hasta comienzos del 2008, se puede identificar una fase en la que el desempleo se mantuvo estable en torno al 8% y al 10% de paro. Por último, durante el año 2008 estamos entrando en otra fase en la que el número de parados ha ido aumentando a un ritmo mayor que los años anteriores de forma que la última cifra de paro, que corresponde al tercer trimestre de 2008, se sitúa en 11,33%.

En España, en el tercer trimestre de 2008, el 59,95% de la población forma parte de la población activa, esto es, está trabajando o se encuentra en condiciones de hacerlo y está buscando empleo. Esta tasa se ha mantenido prácticamente constante en los últimos años. Por el contrario, ha variado la tasa de actividad en las distintas edades; así, mientras que la tasa de activos de 16 a 24 años de edad se ha reducido en torno a un 10% en los últimos 20 años por la generalización de la educación secundaria (53,53% en el tercer trimestre de 2008), en el grupo de 25 a 54 años esta tasa es del 82,36%. Por lo que respecta a las mujeres para esta cohorte de edad, se observa un espectacular crecimiento de su presencia como demandantes de empleo, representando para el tercer trimestre de 2008 un 73,51%.

De acuerdo con la Encuesta de Población Activa (EPA), en el tercer trimestre de 2008 el 11,3% de la población activa se encontraba parada. El desempleo no afecta por igual a varones y mujeres, ni tampoco a los diferentes grupos de edad. Por un lado, el 10,32% de los varones en situación activa está en paro, mientras que el 12,66% de las mujeres activas no está trabajando. En el grupo de varones de edades comprendidas entre los 25 y 54 años, la tasa de paro se sitúa en el 9,17 %, siendo dos puntos inferior a la de las mujeres, que se sitúa en el 11,42 %. Para la cohorte de edad de 20 a 24 años, el 19,89 % de los varones y el 19,93 % de las mujeres no tiene trabajo y lo está buscando. Los jóvenes que soportan una mayor tasa de desempleo son los de 16 a 19 años; el 35,21 % de los varones y el 42,45 % de las mujeres se encuentra en paro en esta franja de edad. Finalmente, en el grupo de edad de 55 o más años es donde encontramos las cifras de desempleo más bajas, siendo de un 6,05 % en el caso de los varones y de 8,09 % en el de las mujeres.

En cuanto al porcentaje de asalariados con contrato temporal, España sigue ocupando uno de los puestos más altos de la UE. España acabó el tercer trimestre de 2008 con un tercio de los asalariados con contrato temporal (29,54%).

La distribución de la tasa de desempleo, en el tercer trimestre de 2008, es también muy desigual en las diferentes regiones españolas. Las Comunidades Autónomas con menor tasa de paro son Aragón (6,23%), País Vasco (6,27%), Cantabria (6,34%), Navarra (7,09%) y Asturias (7,53%). El paro alcanza sus cotas más altas en Andalucía (18,33%) y Canarias (17,50%).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

1.7. Datos estadísticos

El epígrafe 1.7.1. presenta datos demográficos acerca de la evolución de la población española y extranjera en los últimos censos y padrones, la evolución de las tasas de natalidad, mortalidad y crecimiento vegetativo de la población española, la densidad de población y la proporción de población urbana; el epígrafe 1.7.2.

muestra algunos datos económicos: por un lado, una serie de indicadores como el Producto Interior Bruto y el crecimiento de la economía española y, por otro, las tasas de actividad, paro y empleo por sexo en el tercer trimestre de 2008.

1.7.1. Demografía

Tabla 1.1: Evolución de la población española

	Habitantes
1970	34.041.452
1981	37.741.460
1991	38.919.875
1998	39.453.417
1999	39.626.153
2000	39.927.392
2001	40.265.544
2002	41.837.894
2003	42.717.064
2004	43.197.684
2005	44.108.530
2006	44.708.964
2007	45.200.737
2008	46.157.822

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Tabla 1.2: Evolución de las tasas brutas de natalidad, mortalidad y crecimiento vegetativo de la población española (por cada mil habitantes)

	Natalidad ‰	Mortalidad ‰	Crecimiento vegetativo ‰
1975	18,8	8,4	10,4
1985	11,9	8,1	3,7
1990	10,3	8,6	1,8
1995	9,2	8,8	0,4
1999	9,5	9,3	0,2
2000	9,9	9	0,9
2001	10	8,8	1,1
2002	10,1	8,9	1,2
2003	10,5	9,2	1,4
2004	10,7	8,7	1,9
2005	10,8	8,9	1,8
2006	10,9	8,4	2,5
2007	11,0	8,6	2,4

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Tabla 1.3: Evolución de la población extranjera

	Número de extranjeros	% de extranjeros con respecto a la población total	Tasa de variación
1998	637.085	1,6	-
1999	748.954	1,9	17,6
2000	923.879	2,3	23,4
2001	1.370.657	3,4	48,4
2002	1.977.946	4,7	44,3
2003	2.664.168	6,2	34,7
2004	3.034.326	7	13,9
2005	3.730.610	8,5	22,9
2006	4.144.166	9,3	11,1
2007	4.519.554	10	9,1
2008	5.268.762	11,4	16,6

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Tabla 1.4: Densidad de población. 1 de enero de 2007

Densidad de población (habitantes/km ²)	89,3
---	------

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Tabla 1.5: Porcentaje de población urbana¹

Porcentaje de población urbana	76,4
--------------------------------	------

¹ Calculada a partir del Censo de Población de 2001.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

1.7.2. Economía

Tabla 1.6: Indicadores económicos de 2007

PIB a precios corrientes (millones de euros)	1.050.595
PIB per cápita a precios corrientes (euros)	23.412
PIB per cápita en PPA ¹ (UE 25=100)	105,5 ²
Crecimiento de la economía española %	3,7

¹ Paridad de Poder Adquisitivo.

² Dato de Eurostat de 2006.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Tabla 1.7: Tasas de actividad, paro y empleo por sexo. Tercer trimestre de 2008

	Total	Mujeres	Varones
Actividad ¹	59,95	50,46	69,81
Empleo ²	53,16	44,07	62,90
Paro ³	11,33	12,66	10,32

¹ Porcentaje de activos respecto de la población de 16 años de edad y más.

² Porcentaje de ocupados respecto de la población de 16 años de edad y más.

³ Porcentaje de parados respecto de la población activa de 16 años de edad y más.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

EUROSTAT

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

2. Organización general del sistema educativo y administración general de la enseñanza

En este capítulo se describe el marco general del sistema educativo español: su historia, su legislación básica, sus principios fundamentales y los debates actuales. Además, se incluye una panorámica de la estructura, administración, participación y financiación del sistema educativo. Se ofrecen también datos estadísticos sobre el gasto en educación.

2.1. Perspectiva histórica

La Ley de Instrucción Pública de 1857, conocida como Ley Moyano, es la primera norma de carácter global que regula el sistema educativo español. Su importancia y trascendencia fue tal que hasta 1970 no hubo otra ley que regulara y estructurara el sistema educativo en su conjunto. Sus aportaciones fundamentales fueron: la respuesta ecléctica y moderada ante problemas como la intervención de la Iglesia en la educación o el peso de los contenidos científicos en la segunda enseñanza, la promoción legal y la consolidación de la enseñanza privada, básicamente católica, en los niveles primario y secundario; y la incorporación definitiva de los estudios técnicos y profesionales a la enseñanza postsecundaria.

En 1868 se inicia una agitada época histórica de rápidos cambios políticos que afectan directamente al ámbito de la educación. Con la proclamación de la Primera República, en 1873, se da un fuerte impulso a la libertad de enseñanza, se produce un equilibrio entre la educación pública y la privada y se propone la posibilidad de cursar estudios de distinta duración para alumnos con desiguales capacidades. En 1874 se restaura la monarquía constitucional, reflejándose en la política educativa los extremos posicionamientos de los liberales y del sector más conservador.

A principios del siglo XX se desarrolla en España la llamada época de la Restauración. La acelerada sucesión de distintos gobiernos que se da en este período, fruto de la crisis interna que vive el país, supone un momento de inestabilidad en la política general, y en la política educativa en particular. La educación se ve como una vía para salvar la situación y se introducen en ella importantes reformas, como las de las escuelas de formación de [maestros](#) ('escuelas normales'), la enseñanza secundaria y los planes de estudio de las enseñanzas universitarias. Las reformas también afectan a la reglamentación de los exámenes, la regulación de la enseñanza de la religión, la titulación del profesorado, la reordenación del Bachillerato y la autonomía universitaria.

El fin de la Restauración llegó con el golpe militar de Primo de Rivera en 1923. Su planteamiento antiliberal se plasmó en la negación de la libertad de cátedra y en reformas en el Bachillerato y en la Universidad. En 1931 se proclama la Segunda República y se elabora una nueva Constitución. Ésta reconoce una escuela única, la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza primaria, la libertad de cátedra y la laicidad de la enseñanza. Durante este período se introducen importantes cambios en el sistema educativo: se facilitan las condiciones de acceso a todos los grados de enseñanza, se suprime la obligatoriedad de la enseñanza religiosa, se permite que en las escuelas primarias se enseñe en la lengua materna (en las regiones con lengua propia distinta del castellano), se reforma la formación inicial de los docentes y se regula la inspección de primera y segunda enseñanza.

Años más tarde, el régimen político dictatorial del general Franco que se impone tras la guerra civil de 1936-1939 rompe con todo lo anterior. La educación se convierte en vehículo transmisor de ideología y se

establece que debe ser católica y patriótica. A partir de la década de los 50 se observa una cierta apertura en el mundo de la enseñanza que se refleja en determinadas modificaciones legislativas. En 1953 se reforma la enseñanza secundaria en un intento de hacer más accesible el Bachillerato -hasta entonces muy elitista- dividiéndolo en dos niveles, elemental (hasta los 14 años) y superior (de 14 a 16 años), y se crea el curso preuniversitario como transición a la enseñanza superior.

En los años 60, la expansión económica, el proceso de industrialización, la explosión demográfica y las tensiones internas del sistema político hacen indispensable una reforma total y profunda del sistema educativo, que se lleva a cabo con la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE) de 1970. Con esta norma se pretende superar las contradicciones internas existentes en el sistema como consecuencia de las sucesivas reformas sectoriales, insuficientes sin embargo para responder al acelerado cambio social y económico de la España de aquellos momentos.

Las características más relevantes del sistema regulado por la LGE fueron las siguientes:

- Generalización de la educación desde los 6 a los 14 años para toda la población, en el doble sentido de integración en un sistema único, no discriminatorio, de todos los niños comprendidos en estas edades, y de escolarización plena.
- Preocupación por la calidad de la enseñanza. La LGE no sólo supuso la extensión de la educación, sino que procuró una enseñanza de calidad para todos.
- Fin del principio de subsidiariedad del Estado, reconociéndose su papel en la planificación de la educación y en la evaluación de la enseñanza en todos sus niveles y centros.
- Continuación de la presencia de la enseñanza privada en los niveles no universitarios.
- Preocupación por el establecimiento de relaciones entre el sistema educativo y el mundo del trabajo, con el fin de que la educación prepare para el ámbito laboral.

Tras la muerte de Franco en 1975 se restablece la democracia en España constituyéndose una monarquía parlamentaria, y en 1978 se aprueba la Constitución Española que, al igual que en otros terrenos, tiene una gran repercusión sobre el sistema educativo (véase epígrafe 2.3.1.). Su formulación dio pie, en 1980, a la Ley Orgánica por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE), que fue el primer intento normativo de ajustar los principios de la actividad educativa, la organización de los centros docentes y los derechos y deberes de los alumnos a los principios que marcaba la recién aprobada Constitución. Esta ley fue derogada pocos años más tarde.

A partir de entonces se inicia el proceso de reforma del sistema educativo vigente, el establecido por la LGE. Dicho proceso da comienzo en 1983 con la aprobación de la Ley de Reforma Universitaria (LRU), que, además de establecer la estructura de los estudios universitarios, distribuye las competencias en materia de educación universitaria entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las propias universidades. La autonomía universitaria establecida en la Constitución y desarrollada por la LRU, supone autonomía en los siguientes ámbitos: estatutaria o de autogobierno; académica, que permite elaborar los propios planes de estudio y expedir títulos académicos; de gestión presupuestaria; y de personal, tanto administrativo como docente.

A continuación se promulga la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985. Sus objetivos principales son garantizar el derecho a la educación y la libertad de enseñanza y fomentar la participación de la sociedad en la educación, a la vez que racionalizar la oferta de puestos escolares financiados con fondos públicos (véase epígrafe 2.3.2.).

Cinco años más tarde se promulga la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), de 1990, que regula la estructura y organización del sistema educativo en sus niveles no universitarios,

estableciendo tanto las enseñanzas de régimen general (véase epígrafe 2.4.1.) como las [enseñanzas de régimen especial](#) (véase epígrafe 2.4.3.). La reordenación del sistema educativo establecido por la LOGSE pretende conseguir, entre otros, los siguientes grandes objetivos: la regulación efectiva de la etapa previa a la escolaridad obligatoria; la reforma profunda de la formación profesional, estableciéndose un nivel postsecundario; la conexión de las [enseñanzas de régimen especial](#) (artísticas y de idiomas) con el resto de las enseñanzas; y la definición de la enseñanza básica contemplada en la Constitución, determinándose su duración en diez años, desde los 6 años de edad hasta los 16 (véase epígrafe 2.5.). Esta enseñanza es obligatoria y gratuita y comprende la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria.

Posteriormente, en 1995, se aprueba la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG), que profundiza en el concepto de participación dispuesto en la LODE y completa aspectos relativos a la organización y funciones de los órganos de gobierno de los centros financiados con fondos públicos para ajustarlos a lo establecido en la LOGSE. También aborda la participación de los distintos componentes de la comunidad educativa en la organización y gobierno de los centros docentes, y en la definición de su [proyecto educativo](#).

En los últimos 8 años se han llevado a cabo dos nuevos procesos de reforma sucesivos. El primero de ellos se realizó mediante la promulgación de tres leyes que modificaron la normativa anterior: la Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001; la Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (LOCFP), de 2002; y la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE), de 2002.

La primera de ellas, la LOU, deroga la LRU, y fue aprobada el 21 de diciembre de 2001 con el objetivo de mejorar la calidad y la excelencia de la actividad universitaria (véase epígrafe 2.3.3.).

En el año 2002 se aprobó la LOCFP, cuyo objeto es la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas: la formación profesional inicial, la formación continua en las empresas y la formación ocupacional, dirigida a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores (véase epígrafe 5.1.).

Asimismo, el 23 de diciembre de 2002 se aprobó la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE), que modifica tanto la LODE, como la LOGSE y la LOPEG. Esta Ley propone una serie de medidas con el principal objetivo de lograr una educación de calidad para todos, que se organizan en torno a cinco ejes: el impulso de los valores del esfuerzo y la exigencia personal; la intensificación de los procesos de evaluación de los alumnos; el refuerzo de un sistema de igualdad de oportunidades; el reconocimiento y estimulación del trabajo de los profesores; y la dotación de mayor autonomía a los centros educativos.

Actualmente se está llevando a cabo un nuevo proceso de reforma del sistema educativo con la aprobación de la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, y la Ley Orgánica de modificación de la LOU, de 2007.

La LOE, en un esfuerzo por simplificar el complejo panorama normativo existente, deroga las leyes anteriores (LOGSE, LOPEG y LOCE) y se establece como norma básica de ordenación general del sistema educativo español en sus niveles no universitarios, incluyendo la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria, el [Bachillerato](#), la formación profesional, las enseñanzas artísticas, las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas deportivas y la educación de personas adultas. El calendario de aplicación de dicha Ley dispone que ésta se implantará progresivamente a lo largo de cinco años, desde el curso escolar 2006/07 hasta el 2009/10. (Véase el epígrafe 2.3.4.)

La Ley Orgánica de modificación de la LOU, de 2007, pretende potenciar la autonomía de las universidades, así como incrementar las exigencias en lo referente a la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de sus

funciones. Asimismo, teniendo presente la adaptación de la enseñanza universitaria al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), establece una nueva estructuración de las enseñanzas y títulos universitarios oficiales (véase el epígrafe 2.3.3.).

El sistema educativo español 2000

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.2. Debates actuales y desarrollos futuros

Actualmente se está llevando a cabo un proceso de reforma del sistema educativo que comenzó con la aprobación de la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, y algunos reales decretos que la desarrollan y que establecen:

- Las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil, de la Educación Primaria, de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y del [Bachillerato](#).
- La ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.
- Los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza.
- La ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.
- La ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

La implantación de la LOE y los reales decretos que la desarrollan se está realizando progresivamente desde el curso escolar 2006/07 y finalizará en el 2009/10. (Véase el epígrafe 2.3.4.).

En el marco de la LOE, cabe señalar que el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD), junto a las Comunidades Autónomas, aprobó en noviembre de 2008 un 'Plan para Reducir el Abandono Escolar' con el objetivo de reducir las todavía elevadas tasas de abandono temprano de los estudios a la mitad entre el curso 2008/09 y el 2012/13. Entre las medidas aprobadas en este plan se encuentran las siguientes:

- Aumentar la oferta de plazas en los programas de cualificación profesional Inicial –PCPI- (véase el epígrafe 5.20.1.).
- Aumentar la oferta de enseñanzas de formación profesional de grado medio, de Artes Plásticas y Diseño y de enseñanzas deportivas, para satisfacer completamente la demanda de estos estudios.
- Establecer la posibilidad de realizar pruebas de acceso para permitir que un alumno de PCPI sin título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#) pueda matricularse en la formación profesional de grado medio o que un titulado en formación profesional de grado medio pueda acceder a la formación profesional de grado superior.
- Impulsar los programas de refuerzo como los 'Programas de Refuerzo, Orientación y Apoyo' (véase el epígrafe 4.2.) para aumentar los titulados en ESO. Asimismo, se pondrán en marcha medidas destinadas a que los jóvenes de entre 16 y 22 años puedan recibir clases de refuerzo y extraordinarias para obtener el título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#) en el menor tiempo posible.
- Extender y reforzar los departamentos de orientación, con el fin de asesorar a los estudiantes en las decisiones que pueden adoptar en las etapas postobligatorias. Además, se promoverán servicios de orientación y seguimiento para los jóvenes que abandonaron el sistema educativo sin ninguna cualificación.
- Desarrollar programas de formación del profesorado sobre técnicas de aprovechamiento del potencial de los alumnos, así como técnicas de diagnóstico precoz de las dificultades, atención educativa y seguimiento de estudiantes en riesgo de abandono escolar temprano.
- Crear recursos de apoyo para docentes y otros profesionales que intervienen en la atención educativa de estudiantes con bajo rendimiento y con mayor potencial de riesgo de abandono escolar temprano.
- Promover medidas que permitan la asistencia de los padres a las reuniones con los profesores de sus hijos.
- Crear centros de apoyo familiar o 'escuelas de padres' que fomenten una mayor implicación y seguimiento en la educación de los hijos, así como la colaboración de las administraciones con las asociaciones de padres y madres.
- Impulsar las nuevas tecnologías en todos los ámbitos del sistema educativo, en especial para los menores de 25 años sin título, para promover la oferta de formación a distancia y semipresencial.
- Fomentar una cultura educativo-laboral que prime, al menos, la posesión del título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#) o una cualificación profesional inicial en el acceso de los jóvenes al empleo.

Por lo que respecta a la enseñanza universitaria, y su adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la Ley Orgánica de modificación de la LOU, aprobada en abril de 2007, y el Real Decreto de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, aprobado en octubre de 2007, establecen el nuevo marco normativo de la enseñanza universitaria. (Véase el epígrafe 6.2.)

Respecto a la función pública docente el MEPSyD y los sindicatos del sector de la enseñanza están en un proceso de continuo diálogo con el fin de elaborar el primer Estatuto del Funcionario Docente no universitario. El objeto de dicho Estatuto es clarificar la normativa hasta ahora vigente, proporcionando un modelo profesional de carrera de la función docente (véase el epígrafe 8.2.2.1.). Igualmente, en los próximos meses está previsto que el Gobierno apruebe próximamente el Estatuto del Personal Docente e Investigador universitario (véase el epígrafe 8.2.2.2.).

Una educación de calidad para todos y entre todos. Propuestas para el debate.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas

Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil.

Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.3. Principios fundamentales y legislación básica

En el curso 2008/09, el marco legislativo que rige y orienta el sistema educativo español está formado por la Constitución Española (1978) y las cuatro leyes orgánicas que desarrollan los principios y derechos establecidos en ella:

- la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985;
- la Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001. Diferentes aspectos de esta Ley han sido modificados por la Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica de Universidades (LOMLOU, aprobada en abril de 2007, que junto al Real Decreto 1393/2007 de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, aprobado en octubre de 2007, han establecido el nuevo marco normativo de la enseñanza universitaria (véase el epígrafe 6.2.);
- la Ley Orgánica de la Formación Profesional y de las Cualificaciones Profesionales (LOCFP), de 2002 (véase el epígrafe 5.1.); y
- la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, clarifica el panorama jurídico al derogar las leyes que constituían el marco legislativo básico del sistema educativo en sus niveles no universitarios:

- la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), de 1990;
- la Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG), de 1995; y
- la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE), de 2002;

Asimismo, la LOE modifica algunos artículos de la LODE, en concreto los que hacen referencia a los derechos y deberes de los padres o tutores en relación con sus hijos o pupilos, las asociaciones de padres, los derechos y deberes de los alumnos, la asociación y participación de los alumnos, el Consejo Escolar de los centros privados concertados, las funciones del Consejo Escolar del centro y las causas de incumplimiento del concierto por parte de los centros privados.

El calendario de aplicación de la LOE dispone que ésta se implantará progresivamente a lo largo de cinco años, desde el curso escolar 2006/07 hasta el 2009/10. Por tanto, aquellos aspectos que no han entrado todavía en vigor se regirán por la normativa anterior hasta el momento de su implantación.

[Constitución Española de 27 de diciembre de 1978](#)

[Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#)

[Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación](#)

[Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.](#)

[Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional](#)

[Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#)

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.3.1. Preceptos Constitucionales

La Constitución Española reconoce la educación como uno de los derechos fundamentales que los poderes públicos deben amparar y establece los principios básicos que rigen la legislación en materia educativa.

El derecho a la educación aparece recogido en el artículo 27. Sus diez apartados se refieren a los principios generales que deben regir toda normativa educativa. Estos principios conjugan la obligación del Estado de garantizar el servicio educativo en condiciones de igualdad para todos los españoles con la libertad individual y la participación democrática. En particular, se establece la participación en la programación general de la enseñanza de todos los sectores implicados y la participación de los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos, en el control y gestión de todos los centros públicos y sostenidos con fondos públicos.

La Constitución aborda otro aspecto esencial para la ordenación de la educación, que es la descentralización de la administración de la enseñanza, es decir, la distribución de las competencias educativas entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas. Éstas últimas, pueden asumir competencias de ordenación y administración del sistema educativo en su ámbito de gestión respectivo, con excepción de aquellas materias en las que el Estado tiene competencia exclusiva: la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución. También se encomienda a las Comunidades Autónomas la enseñanza de sus lenguas propias, que, junto con el castellano, tienen carácter oficial en su ámbito territorial.

Además, en la Constitución se recogen otros derechos básicos que afectan a la educación, como la libertad de cátedra, la libertad ideológica y religiosa, el derecho a la cultura, los derechos de los niños según los acuerdos internacionales, los derechos humanos en general y los derechos de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

2.3.2. La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985

La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985, desarrolla el artículo 27 de la Constitución (a excepción del apartado 10º, que se refiere a la Universidad). Sus objetivos principales son garantizar el derecho a la educación y la libertad de enseñanza y fomentar la participación de la sociedad en la educación, a la vez que racionalizar la oferta de puestos escolares financiados con fondos públicos. Recientemente ha sido modificada por la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, de 2004, y por la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006.

En la LODE se reconoce el derecho de todos los españoles a una educación básica y gratuita, sin que puedan existir discriminaciones de ningún tipo. Además, se señalan los grandes fines de la educación: el pleno desarrollo de la personalidad del alumno; la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; la adquisición de hábitos, técnicas y conocimientos para el desarrollo de una actividad profesional y una participación activa en la vida social y cultural; y la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural, así como para la paz, la cooperación y la solidaridad.

También establece esta Ley los derechos y deberes de los distintos sectores de la comunidad escolar:

- Los **profesores** tienen garantizada la libertad de cátedra. Su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos, de conformidad con los principios establecidos en la normativa.
- Los **padres o tutores** tienen derecho: a que sus hijos reciban una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas; a escoger un centro docente tanto público como de titularidad privada; a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones; a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos; a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos; a participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación de los centros educativos; y a ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos. Igualmente, tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo. Además, como primeros responsables de la educación de sus hijos, a los padres les corresponde: adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase; proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar; estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden; participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos; conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros; respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado; y fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- Los **alumnos** tienen derecho: a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad; a la valoración objetiva de su dedicación, esfuerzo y rendimiento; al respeto de sus convicciones religiosas y morales, su identidad, integridad y dignidad personales; a participar en el funcionamiento y la vida del centro; a recibir orientación educativa y profesional; a la protección contra toda agresión física y moral; a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico y social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo; a la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente; y a la asociación. De igual forma, son deberes básicos de los alumnos: estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades; participar en las actividades formativas; seguir las directrices del profesorado; asistir a clase con puntualidad; participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado; respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa; respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo; y, conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

Asimismo, se garantiza el derecho de reunión de profesores, personal de administración y servicios, padres y alumnos en los centros docentes.

Por otra parte, la LODE regula la doble red de puestos escolares, públicos y privados, estableciendo un régimen de concertos al que se pueden acoger centros de titularidad privada para ser financiados con fondos públicos, denominados [centros concertados](#). Así, se reconoce el derecho de las personas físicas o jurídicas de carácter privado a crear y dirigir centros docentes privados y a establecer el carácter propio de los mismos.

Finalmente, esta Ley regula la organización y funcionamiento de los centros escolares de forma que los integrantes de la comunidad educativa participen en su control y gestión, a través de los Consejos Escolares (véase el epígrafe 2.7.1.3.), y en la programación general de la enseñanza, a través del Consejo Escolar del Estado (véase el epígrafe 2.7.1.1.).

CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

2.3.3. La Ley Orgánica de las Universidades (LOU), de 2001 y la Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica de Universidades (LOMLOU), de 2007

La Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001, que deroga la anterior Ley de Reforma Universitaria (LRU) de 1983, regula el sistema universitario con el objetivo de mejorar la calidad y la excelencia del desarrollo de la actividad universitaria.

La derogada LRU, además de establecer la estructura de los estudios universitarios, desarrolló el precepto constitucional de la autonomía universitaria y efectuó una distribución de competencias en materia de educación universitaria entre el Estado, las comunidades autónomas y las propias universidades. La LOU, sin modificar la estructura de los estudios, impulsa la acción de la Administración del Estado en la vertebración y cohesión del sistema universitario, aumenta las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza superior, incrementa el grado de autonomía de las universidades, y establece los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre universidad y sociedad.

La LOU establece que las funciones de la universidad son la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico; y la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

Otros aspectos regulados por esta Ley son: la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), que evalúa tanto las enseñanzas como la actividad investigadora, docente y de gestión, así como los servicios y programas de las universidades (ver 9.4.1.2.); la creación de un nuevo sistema de selección del profesorado, que garantiza los principios de igualdad, mérito y capacidad; y el impulso de la

movilidad, tanto de estudiantes como de profesores e investigadores, dentro del sistema español e internacional.

Por su parte, la Ley Orgánica de modificación de la LOU, de 2007, otorga más autonomía a las universidades, a la vez que aumenta la exigencia de rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones. Entre las nuevas medidas que establece esta Ley se encuentran las siguientes:

- Establecimiento de una nueva estructuración de las enseñanzas y títulos universitarios oficiales. Así pues, las enseñanzas universitarias se organizan en tres ciclos, que se corresponden con tres niveles de cualificación universitaria: Grado, Máster y Doctor (véase el epígrafe 6.10.1.).
- Potenciación de la autonomía universitaria a través de las siguientes medidas: flexibilización del sistema de elección de rector/a, mediante la participación del Claustro o de la comunidad universitaria, permitiendo que sean las universidades las que elijan la opción que consideren conveniente; adopción de decisiones de naturaleza académica por parte de órganos en los que el personal docente e investigador tenga una representación mayoritaria; y otras medidas tendentes a asegurar el equilibrio institucional y a profesionalizar la gestión universitaria.
- Creación de la Conferencia General de Política Universitaria, y constitución del Consejo de Universidades, con el fin de potenciar el papel y la responsabilidad de todos los agentes del sistema universitario y de articular la relación entre Estado, Comunidades Autónomas y universidades. Estos dos organismos sustituirán al actual Consejo de Coordinación Universitaria.
- Autorización a la Agencia Nacional de la Calidad y Acreditación (ANECA) para dejar de ser una Fundación y transformarse en una agencia estatal. Este cambio le permitirá reforzar su papel dentro del sistema universitario.
- Modificación del actual sistema de selección del profesorado funcionario, sustituyendo el sistema de habilitación por el de acreditación, que permitirá a las universidades seleccionar a su profesorado entre aquellos candidatos previamente acreditados. También prevé la realización de un estatuto del personal docente e investigador universitario en el plazo de un año. (Véase el epígrafe 8.2.).
- Propuesta de elaboración de un estatuto del estudiante universitario y la creación del Consejo de estudiantes universitarios, con el fin de articular la necesaria participación del alumnado en el sistema universitario.
- Propuesta de creación de institutos mixtos de investigación, constituidos por las universidades conjuntamente con los organismos públicos de investigación o con los centros del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de vincular la investigación universitaria y el entorno productivo del sistema de ciencia y tecnología, además de potenciar el intercambio de personal investigador entre el sistema universitario y el productivo.
- Inclusión de un título dedicado al deporte universitario, por considerar al deporte como un aspecto crucial en la formación de los estudiantes universitarios.

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA)

CONFERENCIA GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA

Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

2.3.4. La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, clarifica el panorama jurídico al derogar las leyes que constituían el marco legislativo básico del sistema educativo español en sus niveles no universitarios: la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) de 1990, la Ley Orgánica para la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG) de 1995, y la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) de 2002. Igualmente, la LOE modifica algunos aspectos de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) de 1985. Por tanto la LODE y la LOE constituyen en la actualidad el marco legislativo básico del sistema educativo.

La LOE se rige por tres principios fundamentales:

- 1) Necesidad de proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos, en todos los niveles del sistema educativo, para mejorar los resultados generales y reducir las tasas de terminación de la educación básica sin titulación y de abandono temprano de los estudios. Se pretende que todos los ciudadanos alcancen el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades intelectuales, culturales, emocionales y sociales, para lo que necesitan recibir una educación de calidad adaptada a sus necesidades. Al mismo tiempo, se debe garantizar una igualdad efectiva de oportunidades, prestando los apoyos necesarios, tanto al alumnado que lo requiera como a los centros en los que están escolarizados. Por lo tanto, se trata de mejorar el nivel educativo de todo el alumnado, conciliando la calidad de la educación con la equidad de su reparto.
- 2) Necesidad de que todos los sectores de la comunidad educativa colaboren. La combinación de calidad y equidad que implica el principio anterior exige ineludiblemente la realización de un esfuerzo compartido. Así pues, la responsabilidad del éxito escolar no sólo recae sobre el alumnado individualmente considerado, sino también sobre sus familias, el profesorado, los centros docentes, las administraciones educativas y, en última instancia, sobre la sociedad en su conjunto, responsable última de la calidad del sistema educativo.
- 3) Compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años.

Asimismo, la LOE establece que el sistema educativo español se orientará a la consecución de los siguientes fines:

- a) El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.
- b) La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.
- c) La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.
- d) La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.
- e) La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos, así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.
- f) El desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.
- g) La formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.
- h) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.
- i) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
- j) La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.
- k) La preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

La implantación de la LOE se está realizando progresivamente desde el curso escolar 2006/07 y finalizará en el 2009/10 (véase tabla 2.1).

Tabla 2.1: Calendario de aplicación de la LOE (principales medidas)

2006/07	2007/08	2008/09	2009/10
- Organización y dirección de los centros: <ul style="list-style-type: none"> • Elección de director • Consejo escolar - Escolarización de inmigrantes - Nuevo sistema de acceso a la función pública docente - Ampliación jubilación voluntaria - Bibliotecas escolares - Informe anual ante el Congreso de los Diputados sobre indicadores del sistema educativo - Extensión de los programas de diversificación curricular en ESO - Constitución del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas - Informe de aprendizaje al finalizar la Educación Primaria	- Posibilidad de implantación anticipada del primer ciclo de la Educación Infantil ¹ - 1º y 2º de Educación Primaria - 1º y 3º de ESO - Evaluación, promoción y titulación en la ESO - Nivel básico e intermedio de las enseñanzas de idiomas - Enseñanzas elementales de Música y Danza - 1º, 2º, 3º y 4º de las enseñanzas profesionales de Música y Danza - Nuevas pruebas de acceso a la formación profesional - Posibilidad de implantación anticipada de los programas de cualificación profesional inicial ² - Acceso a la universidad de alumnos extranjeros - Nuevos criterios de admisión de alumnos	- Primer ciclo de la Educación Infantil - 3º y 4º de Educación Primaria - 2º y 4º de ESO - 1º de Bachillerato - Educación Infantil - Evaluación de diagnóstico al finalizar 4º de Educación Primaria y 2º de ESO - Nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas - Nuevas pruebas de educación de adultos para obtener el título de ESO y Bachillerato - Programas de cualificación profesional inicial - 5º y 6º de las enseñanzas profesionales de Música y Danza - Grado medio de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y de Diseño	- 5º y 6º de Educación Primaria - 2º de Bachillerato - Nuevas pruebas de acceso a la universidad - Grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y de Diseño

¹ Las Comunidades Autónomas que lo deseen pueden establecer la implantación de las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Educación Infantil con carácter anticipado.

² Las Comunidades Autónomas que lo deseen pueden establecer la implantación de los programas de cualificación profesional Inicial con carácter anticipado.

Elaborado por la Unidad Española de Eurydice.

Fuente: *Real Decreto 806/2006, de 30 de junio*. Boletín Oficial del Estado, núm. 167, de 14 de julio de 2006.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

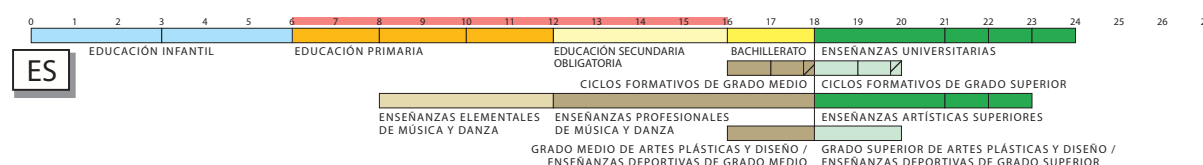
Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.4. Estructura general del sistema educativo y momentos clave en la orientación educativa

Organización del sistema educativo español, 2008/09



■ Educación Infantil – CINE 0 (no dependiente del Ministerio de Educación)	■ Infantil – CINE 0 (dependiente del Ministerio de Educación)
■ Primaria – CINE 1	■ Estructura única – CINE 1 + CINE 2 (El CINE 1 y 2 se ofertan en los mismos centros)
■ Secundaria inferior general – CINE 2 (incluida formación preprofesional)	■ Secundaria inferior profesional – CINE 2
■ Secundaria superior general – CINE 3	■ Secundaria superior profesional – CINE 3
■ Postsecundaria no superior – CINE 4	
■ Educación superior – CINE 5A	■ Educación superior – CINE 5B
Correspondencia con los niveles CINE: ■ CINE 0 ■ CINE 1 ■ CINE 2	
■ Educación obligatoria a tiempo completo	■ Educación obligatoria a tiempo parcial
▨ A tiempo parcial o programas en alternancia (centro de formación/centro de trabajo)	▨ Año complementario
-/n/- Experiencia laboral obligatoria + su duración	▨ Estudios en el extranjero

Fuente: Eurydice.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, modifica parcialmente la estructura del sistema educativo. No obstante, el calendario de aplicación de esta Ley dispone su implantación progresiva a lo largo de cinco años, desde el curso escolar 2006/07 hasta el 2009/10 (véase el epígrafe 2.3.4.). Por tanto, aquellos aspectos que no entran en vigor de modo inmediato se registrarán por la normativa anterior hasta el momento de su implantación. La Educación Universitaria se regula en la Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001, la Ley Orgánica de modificación de la LOU, de 2007, y el Real Decreto de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de 2007.

El sistema educativo español se organiza en enseñanzas de régimen general (véase el epígrafe 2.4.1.) y [enseñanzas de régimen especial](#) (véase el epígrafe 2.4.2.).

Las enseñanzas de régimen general son:

- Educación Infantil;
- Educación Primaria;

- Educación Secundaria Obligatoria (ESO);
- [Bachillerato](#);
- formación profesional;
- educación de personas adultas; y
- enseñanza universitaria.

Las [enseñanzas de régimen especial](#) son:

- enseñanzas artísticas;
- enseñanzas deportivas; y
- enseñanzas de idiomas.

La educación secundaria comprende la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y la educación secundaria postobligatoria. Ésta última comprende el [Bachillerato](#), la formación profesional de grado medio, las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio.

A su vez, constituyen la educación superior: la enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior.

[Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.](#)

[Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#)

[Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales](#)

2.4.1. Enseñanzas de Régimen General

Las enseñanzas de régimen general incluyen los siguientes niveles y etapas del sistema educativo:

- La Educación Infantil: es la primera etapa del sistema educativo y tiene carácter no obligatorio. Se ordena en dos ciclos; el primero comprende hasta los 3 años de edad, y el segundo, desde los 3 a los 6 años.
- La Educación Primaria: es la primera etapa obligatoria del sistema educativo. Comprende seis cursos académicos, que se cursan entre los 6 y los 12 años de edad.
- La educación secundaria: comprende la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), de los 12 a los 16 años; el [Bachillerato](#) y la formación profesional de grado medio.
- La enseñanza universitaria.

La Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la enseñanza básica, que comprende diez años de escolaridad, y es obligatoria y gratuita para todos los alumnos.

La Educación Secundaria Obligatoria abarca cuatro cursos académicos. Los alumnos que alcanzan todos los objetivos de esta etapa reciben el título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#), que faculta para

acceder al [Bachillerato](#), a la formación profesional de grado medio, a los ciclos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño, a las enseñanzas deportivas de grado medio y al mundo laboral. Los alumnos que no superan dichos objetivos reciben un [Certificado de Escolaridad](#), en el que constan los años cursados y las calificaciones obtenidas. Para ellos se organizan programas de cualificación profesional inicial, cuyo objetivo es que todos los alumnos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación de nivel uno de la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que les permitan una inserción sociolaboral satisfactoria y amplíen sus competencias básicas para proseguir estudios en las diferentes enseñanzas (véase el epígrafe 5.20.1.).

El [Bachillerato](#) tiene una duración de dos cursos académicos, que se cursan entre los 16 y los 18 años de edad. Al término de esta etapa, los alumnos que obtienen una evaluación positiva en todas las materias de cualquiera de las modalidades reciben el título de [Bachiller](#), con el que pueden acceder a las distintas enseñanzas de educación superior (véase el epígrafe 2.4.). Además de dicho título, para acceder a las enseñanzas universitarias es necesaria la superación de una prueba de acceso (véase el epígrafe 6.6.1.).

La formación profesional ofrece el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las orientadas a la formación continua en las empresas (que permite la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales). En este dossier se presenta únicamente la información relativa a la formación profesional inicial, que es la que forma parte del sistema educativo.

La formación profesional inicial comprende un conjunto de [ciclos formativos](#) que pueden ser de grado medio o de grado superior y que constituyen, respectivamente, la formación profesional de grado medio y la formación profesional de grado superior.

Para acceder a la formación profesional de grado medio es necesario poseer el título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#). Los alumnos que superan estas enseñanzas reciben el título de [Técnico](#), con el que pueden acceder al [Bachillerato](#). Por otra parte, para cursar la formación profesional de grado superior se requiere el título de [Bachiller](#), pudiéndose además exigir haber cursado determinadas materias del [Bachillerato](#) relacionadas con los estudios profesionales a los que se quiere acceder. Los alumnos que superan estas enseñanzas obtienen el título de [Técnico Superior](#), que permite acceder a las enseñanzas universitarias que guarden relación con los estudios de formación profesional anteriormente cursados.

No obstante, es posible acceder a la formación profesional inicial -en cualquiera de sus dos grados- sin cumplir los requisitos académicos arriba indicados, siempre que el aspirante demuestre tener la preparación suficiente para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas, mediante la superación de una prueba específica (véase el epígrafe 5.7.3. y 6.6.2.1.).

La Educación Universitaria se organiza en ciclos con objetivos formativos específicos y valor académico autónomo. En función de este modelo organizativo, existen cuatro tipos de enseñanzas:

- a) Enseñanzas de primer ciclo (ciclo corto), que tienen orientación profesional y cuya superación supone la obtención del título de [Diplomado](#), Arquitecto o Ingeniero Técnico. En algunos casos, los titulados en estas enseñanzas pueden continuar sus estudios en enseñanzas de segundo ciclo afines, directamente o tras la realización de determinados complementos de formación en función del primer ciclo realizado.
- b) Enseñanzas de primer y segundo ciclo (ciclo largo). Estos estudios se ordenan por ciclos, pero la superación del primero no da derecho a la obtención de ningún título, por cuanto no supone un ciclo

- completo de formación académica, ni otorga una cualificación profesional específica. Tras superar estas enseñanzas se obtiene el título de [Licenciado](#), Arquitecto o Ingeniero, según el tipo de estudios.
- c) Enseñanzas sólo de segundo ciclo. Son estudios de dos años de duración conducentes al título oficial de [Licenciado](#), Arquitecto o Ingeniero, a los que se accede tras la superación de determinados estudios o titulaciones de primer ciclo o del primer ciclo de enseñanzas de dos ciclos, directamente o mediante los complementos de formación necesarios.
- d) Enseñanzas de tercer ciclo. Son estudios a los que pueden acceder los [Licenciados](#), Ingenieros o Arquitectos y constan de dos cursos académicos, organizados en seminarios. Este ciclo tiene como finalidad la especialización en un campo científico, técnico o artístico, así como la formación en técnicas de investigación. Para obtener el título de Doctor, además de superar los cursos, los alumnos deben presentar y aprobar una tesis doctoral sobre un tema de investigación inédito.

Además de estas modalidades conducentes a títulos con reconocimiento oficial, las universidades pueden ofrecer cursos de especialización profesional, muy extendidos y demandados, aunque no se inscriben entre las enseñanzas de régimen general.

El proceso de adaptación de la normativa universitaria española al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), ha promovido la creación de un nuevo marco normativo de la enseñanza universitaria que se ha materializado en la aprobación de la Ley Orgánica de modificación de la LOU, de 2007, y del Real Decreto de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de octubre de 2007. Este nuevo marco normativo establece una nueva estructura de las enseñanzas universitarias, que quedan estructuradas en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado. (Ver 6.10.1.).

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.](#)

[Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional](#)

[Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#)

[Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales](#)

[Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado y el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado.](#)

[Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado](#)

[Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado](#)

[Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

2.4.2. Enseñanzas de régimen especial

Dentro de las [enseñanzas de régimen especial](#) se incluyen las enseñanzas artísticas, las enseñanzas deportivas y las enseñanzas de idiomas.

Las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Se organizan en diversos niveles o grados, con distintos requisitos de acceso en cada caso.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece las siguientes enseñanzas artísticas:

- Las enseñanzas elementales de Música y Danza.
- Las enseñanzas artísticas profesionales. Tienen esta consideración las enseñanzas profesionales de Música y Danza, así como los grados medio y superior de artes Plásticas y Diseño.
- Las enseñanzas artísticas superiores. Tienen esta consideración los estudios superiores de Música y Danza, las enseñanzas de Arte Dramático, las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, los estudios superiores de Diseño y los estudios superiores de Artes Plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de Cerámica y los estudios superiores de Vidrio.

Las enseñanzas profesionales de Música y Danza, así como las de Artes Plásticas y Diseño han sido establecidas por la LOE. Estas enseñanzas se comenzaron a implantar en el curso escolar 2007/08 y 2008/09, respectivamente, y sustituyen a las enseñanzas de grado medio de Música y Danza y a los [ciclos formativos](#) de grado medio de Artes Plásticas y Diseño respectivamente. Asimismo, se prevé que las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño de grado superior se implanten en el curso 2009/10. (Véase el epígrafe 2.3.4.)

Las enseñanzas deportivas tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa. Se organizan en dos grados (grado medio y grado superior) con distintos requisitos de acceso en cada caso. Quienes superan las enseñanzas de grado medio reciben el título de [Técnico Deportivo](#) en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente y quienes superan las enseñanzas de grado superior reciben el título de [Técnico Deportivo Superior](#). Las titulaciones obtenidas con estos estudios se consideran equivalentes, a todos los efectos, a las titulaciones de [Técnico](#) y [Técnico Superior](#) de formación profesional.

Las enseñanzas de idiomas están dirigidas a fomentar el aprendizaje de las lenguas cooficiales del Estado Español y de las lenguas extranjeras (especialmente las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea), así como la enseñanza del español como lengua extranjera. Se organizan en tres niveles: básico, intermedio y avanzado. Para acceder a ellas es requisito imprescindible tener 16 años.

[La enseñanza de las lenguas extranjeras en España](#)

[Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial](#)

Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas

Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los contenidos mínimos del primer nivel de las Enseñanzas Especializadas de Idiomas Extranjeros

Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre ordenación de las enseñanzas correspondientes al primer nivel de las Enseñanzas Especializadas de Idiomas

2.5. Educación obligatoria

La enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas. La enseñanza básica la forman la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria y comprende 10 años de escolaridad (de los 6 y a los 16 años de edad). No obstante, los alumnos tienen derecho a permanecer cursando la enseñanza básica en régimen ordinario hasta los 18 años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso.

La enseñanza obligatoria se concibe como un servicio público y, por tanto, es deber del Estado proporcionarla. Los centros sostenidos con fondos públicos (públicos y [centros concertados](#)) proporcionan la educación obligatoria gratuitamente.

En la Educación Primaria, el horario habitual se suele organizar en sesiones de mañana y tarde, con un período de descanso entre ambas. En la Educación Secundaria Obligatoria es frecuente que el horario sea continuado de mañana, con dos descansos. No obstante, la jornada y los horarios los establecen las Comunidades Autónomas, y algunas han introducido la jornada continua en la Educación Primaria. (Véase los epígrafes 4.10. y 5.13.1.)

Las corporaciones locales deben cooperar con el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y las administraciones educativas en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, con el fin de garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado de su ámbito territorial. Para ello, los municipios proporcionan a las administraciones educativas la información precisa sobre la población en edad escolar y sobre las deficiencias detectadas en la escolarización; contribuyen, a través de los servicios municipales, a hacer efectiva la asistencia del alumnado al centro escolar.

Por otra parte, existen circunstancias concretas en cierto alumnado que impiden su escolarización en un centro escolar: graves alteraciones en distintos ámbitos de desarrollo que impiden acudir a los centros educativos; hospitalización o prescripción facultativa que obliga a ausentarse periodos largos o reiterados de tiempo de la escuela; población itinerante, etc. Para el alumnado en estas circunstancias, las distintas Comunidades Autónomas han diseñado y puesto en marcha diversas alternativas organizativas entre las que cabe citar: los [maestros](#) de educación especial itinerantes que se desplazan a los hogares; la atención

ambulatoria por parte de centros específicos de educación especial a alumnos con necesidades educativas especiales de edades previas a la escolarización o escolarizados en centros ordinarios; la creación de unidades escolares de apoyo itinerantes y las unidades escolares de apoyo en centros hospitalarios. (Véase el epígrafe 10.5.3.).

[Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

2.6. Administración general

La Administración del Estado se ha ido transformando para ajustarse al modelo descentralizado establecido por la Constitución Española de 1978. En el ámbito de la educación, dicho proceso de transformación ha consistido en la asunción, por parte de las Comunidades Autónomas, de competencias en materia de educación y de los medios para su ejercicio (personales, funcionales, materiales y de toda índole). Este proceso ha sido muy largo y se dio por finalizado en enero del año 2000.

El modelo descentralizado de Administración Educativa distribuye las competencias entre el Estado, las Comunidades Autónomas, las administraciones locales y los centros docentes, conforme a lo establecido en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y las leyes orgánicas promulgadas en materia educativa.

[Constitución Española de 27 de diciembre de 1978](#)

2.6.1. La Administración Educativa del Estado: El Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y El Ministerio de Ciencia e Innovación (Nivel Nacional)

Al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y al Ministerio de Ciencia e Innovación les corresponde ejercer las competencias educativas que son exclusivas del Estado.

En este subepígrafe se señalan, de modo general, las competencias de la Administración Educativa del Estado para todos los niveles educativos.

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (MICINN)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

2.6.1.1. Competencias estatales

El Estado tiene reservado en exclusiva el ejercicio de las competencias que salvaguardan la homogeneidad y unidad sustancial del sistema educativo y que garantizan las condiciones de igualdad básica de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos educativos fundamentales, determinados por la Constitución. Estas competencias, en su mayor parte de índole normativa, se refieren a la regulación de los aspectos básicos del sistema, aunque el Estado tiene también competencias ejecutivas. Su ejercicio corresponde al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD) y al Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN), en calidad de departamentos de la Administración General del Estado.

Las competencias del Estado en materia de educación son las siguientes: la promulgación de las normas básicas que concretan el derecho constitucional a la educación a través del establecimiento de la ordenación general del sistema educativo; la determinación de los requisitos mínimos de los centros de enseñanza; la programación general de la enseñanza; la fijación de las enseñanzas comunes y la regulación de los títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español; las enseñanzas básicas que garantizan el derecho y el deber de conocer la lengua castellana, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas para la elaboración de normas que garanticen el derecho de los ciudadanos al uso y conocimiento de sus propios valores lingüísticos; la Alta Inspección educativa; y las evaluaciones generales de diagnóstico, a través del Instituto de Evaluación y los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas. La planificación general de las inversiones en enseñanza y, en concreto, la política de ayudas al estudio con cargo a los presupuestos generales del Estado, son también competencias estatales, así como la titularidad y administración de los centros públicos en el extranjero y del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD), el régimen jurídico de los centros extranjeros en España y la cooperación educativa internacional.

Respecto a los niveles no universitarios el MEPSyD se organiza en servicios centrales, que conforman la estructura básica del Ministerio, y servicios periféricos, a través de los cuales se gestionan las tareas en el ámbito regional y provincial. La supervisión y control del cumplimiento de esta normativa básica corresponde a la Alta Inspección del Estado que cuenta, en cada Comunidad autónoma, con servicios específicos de Alta Inspección.

En relación con las enseñanzas universitarias, la Conferencia General de Política Universitaria (véase el epígrafe 2.7.2.1.), sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de coordinación universitaria de las Comunidades Autónomas, es el órgano de concertación, coordinación y cooperación de la política general universitaria. Le corresponde, entre otras, la función de aprobar los criterios de coordinación sobre las actividades de evaluación, certificación y acreditación de las enseñanzas universitarias. Y la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y los organismos correspondientes en la Comunidades Autónomas tienen como función la coordinación y desarrollo de las tareas de evaluación, certificación y acreditación de las universidades. (Véase el epígrafe 9.3.).

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA)

CENTRO PARA LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA (CIDEAD)

CONFERENCIA GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TERRITORIAL

INSTITUTO DE EVALUACIÓN (IE)

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (MICINN)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

2.6.1.2. Estructura del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte

El Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD) es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, de formación profesional y de deporte, así como de la dirección de las políticas de cohesión e inclusión social, de familias, de protección del menor y de atención a las personas dependientes o con discapacidad.

Los órganos superiores y directivos a través de los cuales el MEPSyD desarrolla sus funciones son:

- la Secretaría de Estado de Educación y Formación;
- la Secretaría de estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad.
- La Subsecretaría de Educación, Política Social y Deporte.
- El Consejo Superior de Deportes (organismo autónomo adscrito al MEPSyD, con rango de Secretaría de Estado).

El Instituto de España, junto a las Reales Academias integradas en éste, se relaciona administrativamente con el MEPSyD. Asimismo, corresponde al titular de este ministerio la presidencia de de los siguientes órganos colegiados:

- El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas.
- El Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar.
- El Consejo General de la Formación Profesional.
- El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- El Consejo del Real Patronato sobre Discapacidad.
- El Consejo de Protección de la Cruz Roja Española.
- El Consejo del Protectorado del Estado sobre la Organización Nacional de Ciegos Españoles.
- El Consejo Estatal de las Personas Mayores.
- El Consejo Nacional de la Discapacidad.
- El Consejo Estatal de Organizaciones No Gubernamentales de Acción Social.
- El Consejo General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).
- Las conferencias sectoriales de consejeros de Comunidades Autónomas en las materias de competencia del ministerio.

La **Secretaría de Estado de Educación y Formación** tiene las siguientes funciones:

- La dirección de las competencias que corresponden al departamento en materia de educación y formación profesional.
- La orientación e impulso de las relaciones internacionales en materia de educación y formación profesional, así como el seguimiento de las actuaciones de la Unión Europea en este ámbito.
- La ordenación, evaluación e innovación de las enseñanzas de régimen general y las [enseñanzas de régimen especial](#), así como el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en materia de educación, la realización de programas de cualificación profesional y de innovación educativa y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.
- La programación y gestión de la enseñanza en el ámbito de competencia territorial del MEPSyD, el desarrollo y difusión de las orientaciones educativas derivadas de la legislación vigente en el campo de las [enseñanzas de régimen especial](#), la elaboración de la normativa de competencia estatal relativa a los centros docentes, así como la promoción de la formación profesional y la ordenación académica básica de sus enseñanzas correspondientes.
- La promoción de las políticas de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal en el ámbito de sus competencias.
- El impulso y coordinación de las relaciones con las Comunidades Autónomas y las corporaciones locales en materia educativa.
- Las funciones previstas en la legislación vigente correspondientes a la Alta Inspección del Estado.

- La dirección de la política de personal docente y la elaboración de las bases del régimen jurídico de la función pública docente.
- La elaboración de las propuestas de disposiciones generales en las materias de su competencia, así como las relaciones y consultas con las Comunidades Autónomas y los operadores jurídicos interesados durante su tramitación.

De la Secretaría de Estado de Educación y Formación dependen los siguientes órganos directivos:

- La Dirección General de Evaluación y Ordenación del Sistema educativo, de la que, a su vez, dependen la Subdirección General de Ordenación Académica, la Subdirección General de Programas y Centros, el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) y el Instituto de Evaluación (IE).
- La Dirección General de Formación Profesional, de la que, a su vez, dependen la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional, La Subdirección General de Aprendizaje a lo largo de la vida, el Instituto Superior de Formación y Recursos en Red para el Profesorado (ISFTIC) y el Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL).
- La Dirección General de Cooperación Territorial, de la que, a su vez, dependen la Subdirección General de Cooperación Territorial, la Subdirección General de Inspección y la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa.

Igualmente, están adscritos al Ministerio a través de esta Secretaría de Estado, los siguientes órganos consultivos:

- El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas.
- El Observatorio estatal de Convivencia Escolar.

Además, se relaciona administrativamente con el Ministerio a través de esta Secretaría el Consejo Escolar del Estado.

La Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad tiene las siguientes funciones:

- La dirección de las actuaciones que corresponden al departamento en materia de política social.
- La articulación de la participación de la Administración General del Estado en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- La promoción de los servicios sociales y el fomento de la cooperación con las organizaciones no gubernamentales e impulso del voluntariado social, en el ámbito de las competencias constitucionalmente reservadas al Estado.
- La protección y promoción de las familias y la infancia y la prevención de las situaciones de necesidad en que estos colectivos pudieran incurrir, en el ámbito de las competencias constitucionalmente reservadas al Estado.
- La atención y apoyo a las personas con discapacidad, en el ámbito de las competencias constitucionalmente reservadas al Estado.
- El ejercicio de la tutela del Estado sobre las entidades asistenciales ajenas a la Administración, sin perjuicio de las funciones de la Subsecretaría sobre el protectorado de las fundaciones.
- La promoción de las políticas de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal en el ámbito de sus competencias.
- La asistencia y apoyo a los órganos de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en las materias competencia de la Secretaría de Estado.
- La elaboración de las propuestas de disposiciones generales en las materias de su competencia, así como las relaciones y consultas con las Comunidades Autónomas y los operadores jurídicos interesados durante su tramitación.

De esta Secretaría de Estado dependen los siguientes órganos directivos:

- La Dirección General de Política Social, de la que, a su vez, dependen la Subdirección General de Programas Sociales y la Subdirección General de Organizaciones no Gubernamentales y Voluntariado.
- La Dirección General de las Familias y la Infancia, de la que, a su vez, dependen la Subdirección General de Familias y la Subdirección general de Infancia.
- La Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad, de la que, a su vez, dependen la Subdirección General de Ordenación y Planificación, y la Subdirección General de Participación y Entidades Tuteladas.

Igualmente, están adscritos al Ministerio a través de esta Secretaría de Estado, los siguientes órganos consultivos:

- El Consejo Estatal de Personas Mayores.
- El Consejo Nacional de la Discapacidad.
- El Consejo Estatal de Organizaciones No Gubernamentales de Acción Social.

La Subsecretaría de Educación, Política Social y Deporte tiene las siguientes funciones:

- El apoyo y asesoramiento técnico a la Ministra en la elaboración y aprobación de los planes de actuación del departamento.
- La elaboración y coordinación de los planes generales del departamento en materia de política presupuestaria, de personal y retributiva, de patrimonio, inmuebles e infraestructuras, de programación económica y de control presupuestario.
- El impulso, coordinación, apoyo y supervisión de las actividades de elaboración de disposiciones generales del departamento, así como las gestiones relacionadas con su publicación.
- La dirección, impulso y gestión de las funciones relativas a la tramitación de los asuntos del Consejo de Ministros, Comisiones Delegadas del Gobierno y Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.
- La dirección, coordinación e impulso de las relaciones internacionales de los órganos y organismos del departamento, especialmente con la Unión Europea, así como de la cooperación internacional, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- El impulso y coordinación de las relaciones del MEPSyD con los órganos jurisdiccionales, con los demás departamentos de la Administración General del Estado, con los Delegados y Subdelegados del Gobierno y con los restantes órganos periféricos.
- La dirección de la función inspectora sobre los servicios, organismos y centros dependientes del departamento, especialmente en lo que se refiere al personal, procedimiento, régimen económico, instalaciones y dotaciones de éstos, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Inspección Educativa.
- La gestión de los servicios administrativos, su racionalización e informatización, la estadística, la información y documentación administrativa y el despacho de los asuntos no atribuidos a la competencia de otros órganos superiores del departamento.
- La elaboración de estudios e informes técnicos en materia de políticas de igualdad de género, así como el asesoramiento y apoyo técnico a las unidades del departamento para que, en su ámbito de actuación, adopten medidas que garanticen la plena igualdad entre mujeres y hombres.
- La cooperación y la coordinación con otras Administraciones Públicas y Entidades en el desarrollo de programas y actuaciones para el fomento y dinamización de la igualdad plena entre mujeres y hombres.
- La coordinación de las actuaciones del departamento en materia de igualdad de género.

De esta Subsecretaría dependen:

- La Secretaría General Técnica. Órgano directivo del que, a su vez, dependen La Vicesecretaría General Técnica, la Subdirección General de Cooperación Internacional, la Subdirección General de Recursos, La Oficina de Estadística, la Subdirección General de Información y la División del Protectorado de Fundaciones.
- La Oficina Presupuestaria
- La Subdirección General de Personal.

- La Oficialía Mayor.
- La Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- La Subdirección General de Gestión Patrimonial y Servicios.
- La Inspección General de Servicios del Departamento

Igualmente, están adscritos a esta Subsecretaría, sin perjuicio de su dependencia de los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda, los siguientes órganos:

- La Abogacía del Estado.
- La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EDUCATIVA - CIDE

CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

INSTITUTO DE EVALUACIÓN (IE)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES (INCUAL)

INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN Y RECURSOS EN RED PARA EL PROFESORADO (ISFTIC)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

OBSERVATORIO ESTATAL DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

OFICINA DE ESTADÍSTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales

Real Decreto 275/2007, de 23 de febrero, por el que se crea el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar

Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas

Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales

Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales

Real Decreto 903/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos

2.6.1.3. Estructura del Ministerio de Ciencia e Innovación

El Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN) es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, así como de la coordinación de los organismos públicos de investigación de titularidad estatal. Asimismo, le corresponde la elaboración de la propuesta, gestión, seguimiento y evaluación de los programas nacionales y acciones estratégicas del Plan nacional de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica.

Los órganos superiores y directivos a través de los cuales el MICINN desarrolla sus funciones son:

- Secretaría de Estado de Universidades.
- Secretaría de Estado de Investigación, de la que depende la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica.
- Subsecretaría de Ciencia e Innovación.

Asimismo, corresponde al titular del departamento la presidencia de de los siguientes órganos colegiados:

- Conferencia General de Política Universitaria.
- Consejo de Universidades.
- Comité para la definición del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- Conferencias Sectoriales en las materias de competencia del departamento.
- Consejo Asesor para la Ciencia y la Tecnología.
- Consejo General para la Ciencia y la Tecnología.

La Secretaría de Estado de Universidades tiene las siguientes funciones:

- El diseño, planificación, coordinación, apoyo y supervisión de las actividades relativas a la ordenación, programación y gestión que competen a la Administración General del Estado en materia de enseñanza superior universitaria, así como la ordenación de las pruebas de acceso.
- El desarrollo del Espacio Europeo de Educación Superior y la participación en la definición del Espacio Iberoamericano del Conocimiento.
- La coordinación de los programas y acciones que en materia de formación y movilidad se desarrollen en las diferentes unidades de la Secretaría de Estado.
- El desarrollo de la política universitaria en coordinación con el Consejo de Universidades.
- La coordinación y la cooperación en materia universitaria con las Comunidades Autónomas y el desarrollo junto a éstas de la actividad de la Conferencia General de Política Universitaria.
- La preparación de las normas de desarrollo.
- Las que correspondan a la Administración General del Estado respecto del régimen del profesorado universitario y su acreditación, así como el fomento y promoción de la calidad de la actividad docente.
- La promoción de una gestión eficiente de las universidades en el marco de un sistema de financiación justo, sostenible y compartido con las Comunidades Autónomas.
- La promoción de normativa básica que favorezca la implantación de las medidas de prevención de riesgos laborales en las universidades que permita la mejora del nivel de calidad.

- La propuesta, el impulso, la programación y la supervisión de las actividades del departamento en materia de investigación científica, transferencia de conocimiento y tecnología y desarrollo tecnológico, en especial, en relación con el Plan nacional de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica.
- La relación con los colegios profesionales o sus consejos generales, cuando corresponda.
- El diseño de mecanismos para lograr la participación y coordinación de los agentes que intervienen en el sistema español de ciencia-tecnología-empresa, en particular, mediante la promoción de instrumentos relacionados con la función transferencia que favorezcan la aplicación social y económica de resultados de la investigación, así como las actividades de coordinación a través del Consejo Asesor para la Ciencia y la Tecnología.
- El desarrollo de las relaciones interministeriales que sean necesarias para garantizar un enfoque coherente e integrado en las cuestiones relacionadas con la universidad.
- La elaboración de las propuestas de iniciativas legislativas y reglamentarias en el ámbito de las competencias de la Secretaría de Estado.
- El desarrollo de programas dirigidos a la ordenación y potenciación de infraestructuras que faciliten una mayor eficiencia y eficacia de las mismas, así como su optimización mediante la colaboración entre universidades, centros de investigación y empresas.
- Los programas de promoción y el apoyo a la creación de empresas de base tecnológica surgidas de los proyectos de investigación de las universidades y los organismos públicos de investigación y de otros agentes del sistema ciencia-tecnología-empresa.
- La gestión administrativa y económico-financiera de los programas de ayudas públicas en su ámbito de actuación.
- El seguimiento, el control y la evaluación del cumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios de becas universitarias y ayudas públicas tramitadas por la Secretaría de Estado.

De esta Secretaría de Estado dependen los siguientes órganos directivos:

- La Dirección General de Universidades, de la que, a su vez, dependen la Subdirección General de Coordinación Académica y Régimen Jurídico, la Subdirección General de Títulos y Relaciones con Instituciones Sanitarias, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio y de Movilidad para el Perfeccionamiento Profesional y la Subdirección General de Análisis, Estudios y Profesorado.
- La Dirección General de Programas y Transferencia de Conocimiento, de la que, a su vez, dependen la Subdirección General de Proyectos de Investigación, la Subdirección General de Formación y Movilidad de Investigadores, la Subdirección General de Infraestructuras Científicas y de Transferencia, la Subdirección General de Fomento de la Investigación Cooperativa y la Subdirección General de Gestión Económica y Fondos Estructurales Comunitarios.

Igualmente, están adscritos al MICINN a través de esta Secretaría de Estado:

- La Subdirección General de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.
- El Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos (OAPEE).
- El Comité para la definición del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- La Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Además, se relacionan administrativamente con el MICINN a través de esta Secretaría:

- La Conferencia General de Política Universitaria.
- El Consejo de Universidades.
- El Consejo del Estudiante Universitario.
- La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).
- La Universidad Internacional 'Menéndez Pelayo'.

Asimismo, dependen de este Ministerio el Colegio de España en París y la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

La Secretaría de Estado de Investigación tiene las siguientes funciones:

- La planificación, el seguimiento, la coordinación y la evaluación del Plan Nacional de I + D + i, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Comisión interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), en colaboración con la Secretaría de Estado de Universidades en lo referente al desarrollo de los programas.
- La cooperación con las Comunidades Autónomas en especial a través del Consejo del General de la Ciencia y la Tecnología.
- La planificación, coordinación e impulso de las actividades científico-tecnológicas en el ámbito internacional, así como el seguimiento de las actuaciones de la Unión Europea de carácter científico-técnico en el ámbito del departamento.
- El impulso, desarrollo y coordinación de las actividades de los organismos públicos de investigación adscritos a la Secretaría de Estado, así como sus actuaciones con otras instituciones o entidades públicas o privadas en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- El impulso, desarrollo y coordinación de actuaciones orientadas a crear y potenciar focos de excelencia en investigación y cualquier otra actuación orientada a potenciar la excelencia en materia de investigación.
- El desarrollo y la potenciación de centros de excelencia científica.
- El desarrollo y la potenciación del fortalecimiento institucional.
- El desarrollo, coordinación y la potenciación de las infraestructuras singulares y de las grandes instalaciones científico-tecnológicas, así como los estudios de viabilidad de las futuras instalaciones.
- El impulso, la coordinación y el seguimiento de las plataformas científico-tecnológicas y los centros tecnológicos.
- La difusión del conocimiento y la tecnología a la sociedad.
- La elaboración de las propuestas de iniciativas legislativas y reglamentarias en el ámbito de sus competencias.

De esta Secretaría de Estado dependen los siguientes órganos directivos:

- La Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, de la que, a su vez, dependen la Dirección General de Planificación y Coordinación, la Subdirección General de Coordinación de Organismos Públicos de Investigación, la Subdirección General de Fomento de la Innovación Industrial y la Subdirección General de Empresas de Base Tecnológica. Asimismo, el Museo Nacional de Ciencia y Tecnología se adscribe al MICINN a través de esa Secretaría.
- La Dirección General de Cooperación Internacional, de la que, a su vez, dependen la Subdirección General de Programas Internacionales, Subdirección General de Instalaciones y Organismos Internacionales y la Subdirección General de Programas Europeos.

Asimismo, depende de la Secretaría Estado de Investigación la Subdirección General de Gestión Económica.

Igualmente, dependen del MICINN a través de esta Secretaría de Estado los siguientes organismos y centros públicos de investigación:

- Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC).
- Instituto de Salud Carlos III.
- Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).
- Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).
- Instituto Español de Oceanografía (IEO).
- Instituto Geológico y Minero de España (IGME).

La Presidencia de los consejos rectores del IAC y del Instituto de Salud Carlos III corresponderá a la Ministra de Ciencia e Innovación, y el Secretario de Estado de Investigación asume la presidencia del INIA, CIEMAT, IEO e IGME.

La **Subsecretaría de Ciencia e Innovación** tiene las siguientes funciones:

- La representación ordinaria del Ministerio.
- La jefatura superior de todo el personal del departamento y la resolución de cuantos asuntos se refieran a este, salvo los casos reservados a la decisión de la Ministra y de los Secretarios de Estado.
- La elaboración del anteproyecto anual de presupuestos del Ministerio y la coordinación de los correspondientes a sus organismos públicos adscritos, así como el seguimiento de la ejecución presupuestaria y la autorización o, en su caso, tramitación de sus modificaciones.
- Las relaciones institucionales externas del departamento.
- Las relaciones administrativas con las entidades y organismos dependientes del departamento.
- La dirección, impulso y coordinación general de los servicios comunes del departamento, así como la gestión del régimen interior y servicios generales.
- La planificación, elaboración, supervisión y dirección de los proyectos de ejecución de obras, así como el mantenimiento, permanentemente actualizado, del inventario de los inmuebles afectos al Ministerio, así como su gestión patrimonial, salvo que se encuentre atribuida a otro órgano u organismo del departamento.
- El impulso y coordinación de las instrucciones y órdenes de servicio que proceda dictar para la gestión de las materias propias del departamento.
- El impulso y coordinación de la política informática del Ministerio y de sus diferentes organismos, el desarrollo de los sistemas de información necesarios para el funcionamiento de los servicios, la implantación de la administración electrónica en el departamento, la gestión y administración de las redes de comunicación de voz y datos, la administración del dominio de Internet y portal del Ministerio, el asesoramiento y asistencia en materia de tecnologías de la información.
- La gestión económica y financiera y el estudio, preparación y propuesta de los contratos que celebre el departamento, así como la coordinación de los órganos colegiados del departamento en materia de contratación.
- La dirección y coordinación de las competencias atribuidas a la Oficina Presupuestaria del departamento por sus disposiciones específicas.
- La inspección de los órganos y organismos dependientes o adscritos al departamento y el seguimiento de los planes y actuaciones para la mejora de la eficacia y la calidad de los servicios.
- El protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen con las atribuciones del departamento.
- Las relativas a los servicios del departamento en el exterior, encuadrados en Consejerías y Agregadurías.

De la Subsecretaría de Ciencia e Innovación dependen los siguientes órganos:

- La Secretaría General Técnica.
- La Subdirección General de Administración Financiera, Régimen Interior e Inspección de Servicios.
- La Subdirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- La Oficina Presupuestaria.

Igualmente, están adscritos a esta Subsecretaría, sin perjuicio de su dependencia de los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda, los siguientes órganos:

- La Abogacía del Estado.
- La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

CONFERENCIA GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - CSIC

DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (MICINN)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

ORGANISMO AUTÓNOMO PROGRAMAS EDUCATIVOS EUROPEOS (OAPEE)

Real Decreto 1183/2008, de 11 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación

2.6.2. La administración educativa en las Comunidades Autónomas (Nivel Regional)

A las Comunidades Autónomas les corresponde el desarrollo de las normas estatales básicas y la regulación de los elementos o aspectos no básicos del sistema educativo, así como la gestión del sistema educativo en su propio territorio, con la excepción de las que le están reservadas al Estado.

Las Comunidades Autónomas cuentan con administraciones educativas propias, que son las responsables de las competencias que han asumido en materia de educación y que ejercen según sus respectivos estatutos. Estas competencias no sólo incluyen la gestión del sistema educativo en su territorio, sino también otras competencias educativas, normativas y ejecutivas, no reservadas al Estado.

De este modo, el Gobierno de cada comunidad autónoma ostenta la titularidad administrativa de los centros en su territorio y las funciones derivadas de ella, y es competente para la creación, autorización y funcionamiento de centros docentes públicos y privados, para la administración de personal y para la nueva construcción, equipamiento y reforma de centros. Igualmente, los servicios de atención al alumnado (orientación escolar, equipos multiprofesionales) son organizados por cada comunidad autónoma. También desarrollan las disposiciones del Estado en materia de programación de la enseñanza y regulación de los niveles, modalidades, grados y especialidades de ésta; supervisan los libros de texto y otros materiales curriculares; llevan a cabo planes de experimentación e investigación pedagógica; facilitan el intercambio de información y la difusión de buenas prácticas educativas o de gestión de los centros docentes; proporcionan los datos necesarios para la elaboración de las estadísticas educativas nacionales e internacionales que corresponde efectuar al Estado; publican datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa; tramitan y conceden subvenciones a los centros docentes privados; gestionan becas y ayudas al estudio y regulan la composición y funciones del Consejo Escolar que, para su ámbito territorial, existe en cada Comunidad Autónoma (ver 2.7.1.2.)

Existe un conjunto de funciones que el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD), el Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN) y las diferentes administraciones educativas ejercen de forma compartida, como son: las decisiones de política educativa que afectan al conjunto del sistema y a la planificación general de la enseñanza, los aspectos concretos referidos al intercambio de información para las estadísticas de la enseñanza, el desarrollo de la investigación educativa, la ordenación general y perfeccionamiento del profesorado, y el registro de centros educativos.

El órgano consultivo encargado de facilitar esta coordinación entre las diferentes administraciones educativas es la Conferencia Sectorial de Educación, formada actualmente por los consejeros titulares de educación de las Comunidades Autónomas y presidida por la Ministra de Educación, Política Social y Deporte. Su finalidad principal es conseguir la máxima coherencia e integración en la aplicación de las decisiones que en el ámbito de la política educativa dicten la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, mediante el intercambio de puntos de vista y el examen en común de los problemas que puedan plantearse y de las actuaciones proyectadas para afrontarlos y resolverlos. Asimismo, la nueva

normativa de noviembre de 2008 que regula la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) establece que cada año se hará un informe en la Conferencia Sectorial de Educación sobre los resultados de dicha prueba.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, aborda la cooperación territorial y entre administraciones, con el fin, por una parte, de lograr la mayor eficacia de los recursos destinados a la educación, y por otra, de alcanzar los objetivos establecidos con carácter general, favorecer el conocimiento y aprecio de la diversidad cultural y lingüística de las distintas Comunidades Autónomas y contribuir a la solidaridad interregional y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN: DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA: CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA: DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO: DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (MICINN)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales

Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas

2.6.3. La administración educativa local

La legislación vigente no confiere a las corporaciones locales la condición de administraciones educativas, sino que sólo reconoce su capacidad para cooperar con la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en el desarrollo de la educación. Esta cooperación queda regulada en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985, y sus posteriores modificaciones, en la Ley de Bases de Régimen Local, de 1985, y en la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006. No obstante, la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas pueden delegar en los municipios el ejercicio de competencias en aspectos que afecten directamente a sus intereses. No hay una estructura común a todos los ayuntamientos encargada de desempeñar tales funciones, si bien en la mayoría existe una concejalía de educación y algunos han creado institutos municipales de educación.

Los municipios asumen las competencias relacionadas con la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de educación especial. Asimismo, cooperan con las administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. También corresponde a los municipios la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y de la prestación del servicio educativo.

Las autoridades municipales pueden hacer uso de los centros docentes que dependen de las Comunidades Autónomas para actividades educativas, culturales, deportivas o de carácter social, fuera del horario lectivo. Dicho uso está sujeto a las necesidades derivadas de la programación de las actividades de dichos centros.

Las corporaciones locales tienen capacidad para crear consejos escolares de ámbito municipal. La participación municipal también comprende la representación en los consejos escolares de las Comunidades Autónomas y en los consejos escolares de los centros escolares.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Ley Orgánica 10/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

2.6.4. Centros de Enseñanza: Dirección y Gestión

El proceso de descentralización de competencias educativas ha alcanzado a los propios centros escolares no universitarios, que poseen autonomía en cuanto a gestión organizativa, pedagógica, y económica. Esta autonomía tiene como finalidad la mayor adecuación y aprovechamiento de los recursos asignados y el ajuste de la acción pedagógica a las necesidades específicas de los alumnos y a las características del entorno escolar.

Los centros docentes disponen de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un [proyecto educativo](#) y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro, dentro del marco establecido por la normativa estatal y autonómica. Además, las administraciones educativas deben favorecer la autonomía de los centros de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan adecuarse a los planes de trabajo y organización que elaboren, una vez que sean convenientemente evaluados y valorados.

El [proyecto educativo](#) del centro recoge los valores, los objetivos y las prioridades de actuación que establece el Consejo Escolar, o en su caso, aprueba a propuesta del titular del centro. Asimismo, incorpora los currículos establecidos por la Administración Educativa concretados y aprobados por el Claustro de profesores, así como el tratamiento en las áreas de la educación en valores y los temas transversales. Dicho proyecto, que debe tener en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, recoge también la forma de atención a la diversidad del alumnado, la acción tutorial y el plan de convivencia. Además, el [proyecto educativo](#) debe respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales.

Asimismo, los centros docentes deben elaborar sus normas de organización y funcionamiento, que han de incluir aquellas que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia.

Los centros educativos deben elaborar también, al principio de cada curso, una [programación general anual](#) que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, y todos los planes de actuación acordados y aprobados.

Igualmente, los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo o formas de organización o ampliación del horario escolar que deberán estar autorizadas por las administraciones educativas.

Las administraciones educativas pueden delegar en los órganos de gobierno de los centros públicos la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros. El ejercicio de la autonomía de los centros para administrar estos recursos está sometido a las disposiciones establecidas por las administraciones educativas para regular el proceso de contratación, de realización y de justificación del gasto.

En el caso de la enseñanza universitaria la normativa actual confiere a las universidades autonomía de gobierno, autonomía académica, autonomía financiera o de gestión y administración de sus recursos, y autonomía de gestión de personal, permitiéndoles seleccionar y promocionar al profesorado. Asimismo, tienen también competencias relacionadas con la creación de centros y estructuras de enseñanza a distancia, el establecimiento de los procedimientos para la admisión de sus estudiantes, la constitución de fundaciones

y otras figuras jurídicas para el desarrollo de sus fines, la colaboración con otras entidades para la movilidad de su personal, y el diseño y propuesta de los planes de estudios que consideren más atractivos y acordes con sus recursos e intereses.

Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

2.6.4.1. Centros de enseñanza no universitaria

La autonomía organizativa, pedagógica y de gestión de los centros públicos se lleva a cabo a través del equipo directivo y los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente. Los órganos colegiados de gobierno de los centros deben ser, al menos, el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores. Además, los centros públicos pueden tener otros órganos de gobierno determinados por sus reglamentos orgánicos respectivos.

Las tareas de administración, gestión económica y organización pedagógica de los centros públicos y de los [centros concertados](#) son realizadas por los órganos de gobierno.

En los centros educativos públicos de características particulares (de educación especial, de enseñanzas artísticas, centros ordinarios que imparten educación de personas adultas, centros docentes españoles en el extranjero, etc.), la composición y funciones de los órganos de gobierno se adaptan a su singularidad.

En los [centros concertados](#), los órganos de gobierno de necesaria existencia son el director, el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores. Los centros privados gozan de autonomía para determinar su organización, de forma que tienen libertad para establecer los órganos de gobierno y participación que consideren oportunos.

El equipo directivo

El equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos y está formado por el director, el jefe de estudios, el secretario y cuantos otros determinen las administraciones educativas. Trabaja de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director.

Los directores de los centros públicos se seleccionan mediante un proceso en el que participa la comunidad educativa y la administración educativa. Dicha selección se efectúa mediante concurso de méritos entre profesores funcionarios de carrera que imparten alguna de las enseñanzas encomendadas al centro. La selección se debe realizar de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. (Para más información sobre la selección de los directores véase el epígrafe 8.3.1.)

Las competencias del director son las siguientes:

- Ostentar la representación del centro, representar a la administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.
- Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del [proyecto educativo](#) del centro.
- Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las administraciones educativas.
- Proponer a la administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.
- Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la administración educativa.

Todos los miembros del equipo directivo cesan en sus funciones al término del mandato o cuando se produce el cese del director.

El director es el máximo responsable, junto con el equipo directivo, de la propuesta del [proyecto educativo](#) de centro, de la [programación anual](#) y de la memoria final de curso para su aprobación por el Consejo Escolar, así como del proceso de elaboración de los [proyectos curriculares](#) de cada etapa educativa.

En los [centros concertados](#), el director representa al titular del centro y es designado mediante acuerdo entre el titular y el Consejo Escolar. Sus funciones son similares a las de los directores de los centros públicos y la duración de su mandato es la misma.

El jefe de estudios es el responsable de todos los asuntos académico-docentes del centro. Para apoyar la labor del jefe de estudios, se ha previsto la existencia de jefaturas de estudios adjuntas de Educación Secundaria Obligatoria, de [Bachillerato](#) y de formación profesional en los institutos de educación secundaria con un elevado número de alumnos o gran complejidad organizativa.

La administración y la gestión económica corresponden al secretario del centro.

Por otra parte, en los centros de formación profesional se establece como función específica del director y del Consejo Escolar del centro promover relaciones de colaboración con empresas y centros de trabajo para mejorar la formación de los alumnos.

Las administraciones educativas deben favorecer el ejercicio de la función directiva en los centros docentes mediante la adopción de medidas que permitan mejorar la actuación de los equipos directivos en relación con el personal y los recursos materiales y mediante la organización de programas y cursos de formación.

Órganos colegiados de gobierno

Dentro de los órganos colegiados de gobierno los centros deben contar, al menos, con el Consejo Escolar (ver 2.7.1.3.) y el Claustro de Profesores.

El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y decidir sobre todos los aspectos educativos del centro. Está integrado por la totalidad de los profesores que prestan servicio en el centro y presidido por el director. Sus atribuciones son las siguientes:

- Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la [programación general anual](#).
- Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la [programación general anual](#).
- Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos; promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección de director.
- Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- Informar de las normas de organización y funcionamiento del centro.
- Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones, así como velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración Educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Órganos de coordinación docente

Las administraciones educativas son las responsables de regular el funcionamiento de los órganos de coordinación docente y de orientación y de potenciar los equipos de profesores que imparten clase en el mismo curso, así como la colaboración y el trabajo en equipo de los profesores que imparten clase a un mismo grupo de alumnos.

Los órganos de coordinación docente tienen como finalidad promover el trabajo en equipo de los profesores y garantizar la actuación armónica y planificada de los responsables del proceso de enseñanza/ aprendizaje.

La composición y funciones concretas de los órganos de coordinación docente, además de ser diferentes en los centros de Educación Infantil y Primaria y en los de educación secundaria, también presentan variaciones en las distintas Comunidades Autónomas.

Educación Infantil y Primaria

En las escuelas de Educación Infantil y colegios de Educación Primaria existen como órganos básicos de coordinación docente: los equipos de ciclo, la Comisión de Coordinación Pedagógica (también denominada Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica) y los tutores. En algunas Comunidades Autónomas se incluyen, además, entre los órganos de coordinación los equipos de normalización lingüística y los de actividades complementarias y extraescolares, y en otras se añade el coordinador de informática, y no se incluye la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Los equipos de ciclo agrupan a todos los [maestros](#) que organizan e imparten docencia en un mismo ciclo, bajo la supervisión del jefe de estudios y la dirección de un coordinador, que pertenece a la Comisión de Coordinación Pedagógica.

La Comisión de Coordinación Pedagógica generalmente está integrada por el director, el jefe de estudios, los coordinadores de ciclo, el responsable de la orientación en el centro y en algunas Comunidades se, además, por el profesor de apoyo. Entre las funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica destacan establecer las directrices generales para elaborar y revisar los [proyectos curriculares](#) así como coordinar su elaboración; formular las propuestas relativas a la organización de la orientación educativa, el plan de acción tutorial y la formación del profesorado; fijar los criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas para alumnos con necesidades educativas especiales; y fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro.

Finalmente, la acción tutorial y de orientación de los alumnos recae en el [maestro](#) tutor de cada grupo, designado por el director a propuesta del jefe de estudios o del Claustro de profesores.

Educación secundaria

Los institutos de educación secundaria suelen tener como órganos de coordinación docente: el Departamento de Orientación, el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares o su coordinador, los departamentos didácticos (de área, materia o familia profesional), la Comisión de Coordinación Pedagógica, los tutores y el equipo de profesores, que recibe distintas denominaciones según la Comunidad Autónoma. El Departamento de Orientación organiza la orientación educativa, psicopedagógica y profesional y el plan de acción tutorial de los alumnos. El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares promueve, organiza y facilita este tipo de actividades. Los departamentos didácticos organizan y desarrollan las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos correspondientes. Las funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica y de los tutores son similares a las ejercidas en Educación Infantil y Primaria. Por último, las funciones del equipo docente son, básicamente, llevar a cabo la evaluación y el seguimiento de los alumnos de su grupo, tratar los conflictos que surjan y procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

La denominación, el número y la composición de los órganos de coordinación docente en educación secundaria varían según la normativa de las diferentes Comunidades Autónomas. Así, algunas incluyen dentro de estos órganos a los equipos o los coordinadores de normalización lingüística, formación en centros de trabajo e informática, entre otros. Por el contrario, la Comisión de Coordinación Pedagógica y el Departamento de Orientación no se encuentran integrados en este grupo de órganos en alguna de las Comunidades Autónomas.

[Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#)

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.6.4.2. Centros de enseñanza, dirección y gestión en la educación superior

La Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001, y la Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica de Universidades (LOMLOU), de 2007, confieren a las universidades autonomía específica para desarrollar su cometido docente e investigador, las dotan de personalidad jurídica y capacidad de gestión y establecen un modelo organizativo que garantiza la participación en su gobierno de todos los sectores ligados a ellas. En virtud de este principio de autonomía, cada universidad pública tiene potestad para elaborar sus respectivos estatutos de autogobierno y las universidades privadas sus propias normas de organización y funcionamiento, que contienen las regulaciones internas relativas al funcionamiento administrativo y económico, a la participación y a las relaciones con otras universidades, con el Estado y las administraciones públicas y con la sociedad en general. Por lo tanto, las universidades desarrollan sus funciones en régimen de autonomía de gobierno, académica, de gestión de personal y de gestión y administración de sus recursos.

Los estatutos de la universidad deben respetar las regulaciones de la LOU y ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Las universidades gozan, por tanto, de autonomía económica y financiera y poseen un régimen de funcionamiento similar al de las empresas públicas, de modo que pueden prestar servicios específicos y percibir contraprestaciones económicas por ellos, gozan de los beneficios que la legislación atribuye a las fundaciones benéfico-docentes e, igualmente, tienen capacidad de obras y servicios, de adquisición y administración de bienes, etc.

Las universidades también gozan de autonomía plena para la gestión del personal docente. Cada universidad establece en sus estatutos la programación plurianual, que debe ser aprobada por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno. En ella se contempla la situación laboral del profesorado y del personal de administración, así como la gestión de los recursos, para un período que oscila entre tres y cuatro años, según las universidades. Asimismo, los estatutos deben incluir la actividad investigadora tanto en los programas como en el presupuesto, lo que supone, en la práctica, la separación de las dotaciones destinadas a la enseñanza y a la investigación.

El ejercicio de las funciones de administración, gestión económica y organización de la docencia corresponde a los distintos órganos de gobierno de la universidad. Su principio básico de organización es la participación de todos los sectores implicados, que tiene dos orientaciones: de carácter interno, al acoger, sobre todo en los órganos colegiados, a los distintos sectores de la comunidad universitaria (profesores, alumnos y personal de administración y servicios); y de proyección externa y conexión con los intereses sociales, fundamentalmente a través del Consejo Social.

Las universidades públicas están integradas por facultades, [escuelas técnicas superiores](#) o [escuelas politécnicas superiores](#), [escuelas universitarias](#) o [escuelas universitarias politécnicas](#), departamentos,

institutos universitarios de investigación y otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones.

Los estatutos de cada universidad pública deben establecer, como mínimo, los siguientes órganos de gobierno y representación:

- Colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, Junta de Facultad, de [Escuela Técnica Superior](#) o de [Escuela Politécnica Superior](#) y de [Escuela Universitaria](#) o [Escuela Universitaria Politécnica](#), y Consejos de Departamento.
- Unipersonales: rector, vicerrectores, secretario general, gerente, [decanos](#) de facultades, directores de [escuelas técnicas superiores](#) o [escuelas politécnicas superiores](#), de [escuelas universitarias](#) o [escuelas universitarias politécnicas](#), de departamentos y de institutos universitarios de investigación.

Las universidades privadas establecen sus órganos de gobierno y representación en las normas de organización y funcionamiento, recibiendo los órganos unipersonales de gobierno idéntica denominación a la establecida para las universidades públicas.

La información relativa al Consejo Social, órgano de participación de la sociedad en la universidad, aparece en el epígrafe 2.7.2.2.

El Consejo de Gobierno es el máximo órgano de gobierno de la Universidad. Establece las líneas estratégicas y programáticas de la misma, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos, y elaboración de los presupuestos. El Consejo de Gobierno está constituido por el rector, que lo preside, el secretario general, el gerente, y un máximo de cincuenta miembros (vicerrectores, una representación de la comunidad universitaria, reflejando la composición de los distintos sectores en el Claustro, y una representación de Decanos y Directores, según establezcan los Estatutos de cada universidad).

El Claustro universitario es el máximo órgano de representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria. Está formado por el rector, que lo preside, el secretario general, el gerente y un máximo de trescientos miembros. La mayoría de sus miembros son profesores doctores con vinculación permanente a la universidad. El Claustro elabora los estatutos, y con carácter extraordinario, puede convocar elecciones a rector a iniciativa de un tercio de sus miembros y con la aprobación de dos tercios.

De los órganos unipersonales, el rector es la máxima autoridad académica de la universidad y ostenta la representación de ésta. Ejerce la dirección, gobierno y gestión de la universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Los vicerrectores, el secretario general y el gerente forman parte del equipo rectoral, los primeros con competencias delegadas, el secretario general como fedatario de los actos y acuerdos del Consejo de Gobierno, y el gerente como responsable específico de la gestión económico-administrativa de la universidad. El rector es elegido por el Claustro, o por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal, de entre los [catedráticos de universidad](#) en activo que presten servicios en ésta. En el caso de que la elección del rector corresponda al Claustro, es necesario que un candidato o candidata obtenga en primera votación más de la mitad de los votos a candidaturas emitidos válidamente. Si ningún candidato la alcanza, se procede a una segunda votación a la que sólo pueden concurrir los dos candidatos con mayor número de votos en la primera votación, y es elegido Rector el candidato que obtenga más votos. Una vez elegido el rector, es nombrado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, y elige a su equipo directivo de acuerdo con las normas de los estatutos.

En cada centro universitario, las funciones concretas de administración son llevadas a cabo por el órgano colegiado del centro (la Junta de Facultad o Escuela) y por los órganos unipersonales (el [decano](#) o director, el vicedecano o vicedirector y el secretario). Los [decanos](#) de facultades universitarias y los directores de [escuelas técnicas superiores](#) o [escuelas politécnicas superiores](#), y de [escuelas universitarias](#) o [escuelas universitarias politécnicas](#), son elegidos entre los profesores con vinculación permanente a la universidad, de acuerdo con los estatutos de la universidad, y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos. La Junta de Facultad o de Escuela, presidida por el [decano](#) o el director, es el órgano de gobierno de ésta. La composición y el procedimiento de elección de sus miembros son determinados por los estatutos. La mayoría de sus miembros han de ser profesores con vinculación permanente a la universidad.

Los departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer otras funciones que puedan determinar los estatutos. Las universidades deciden la creación, modificación y supresión de departamentos conforme a sus estatutos. Estas normas se refieren al establecimiento de mínimos de profesorado y a los mecanismos de conexión entre departamentos y ámbitos de conocimiento.

Los departamentos agrupan a todos los docentes o investigadores cuyas especialidades se corresponden con un ámbito de conocimiento determinado. Asimismo, se pueden crear departamentos interuniversitarios, mediante convenio entre las universidades interesadas.

Son funciones de los departamentos organizar y programar la docencia del curso académico, así como organizar y desarrollar la investigación relativa a su área de conocimiento. Además, se encargan del desarrollo de cursos de especialización, de la promoción y realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y de las funciones que establezcan los estatutos de la universidad. También tienen asignadas determinadas funciones de administración derivadas de la obligación de adscripción del profesorado universitario, de la rendición de cuentas a su universidad y de la contratación de trabajos con entidades públicas u otros departamentos.

El Consejo de Departamento, presidido por su director (órgano de gobierno unipersonal), es el órgano de gobierno colegiado del mismo. Está integrado por los doctores miembros del departamento y por una representación del personal docente e investigador no doctor en la forma que determinen los estatutos. Debe haber también una representación de los estudiantes y del personal de administración y servicios.

Para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, la LOU establece en la estructura organizativa de las universidades la figura del defensor universitario. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no están sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y están regidas por los principios de independencia y autonomía.

Las enseñanzas de educación superior no universitaria se imparten en centros de educación secundaria o de enseñanzas artísticas, por lo que se rigen por la legislación correspondiente a estos centros (ver 2.6.4.1.)

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios

2.7. Consulta interna y consulta de los diferentes actores de la vida social

La participación de la sociedad en la enseñanza es fundamental en el sistema educativo español. La consecución de un sistema educativo descentralizado implica, además de la distribución de competencias entre las administraciones del Estado, autonómicas y locales, la promoción de la participación social, de forma que estén suficientemente representados los distintos agentes sociales.

La Constitución Española de 1978 establece que los poderes públicos deben garantizar la participación social en la programación general de la enseñanza. La participación social, uno de los principios rectores del sistema educativo, se concibe como un factor de democratización que garantiza una mayor receptividad a las necesidades sociales y como un instrumento esencial para favorecer la calidad de la enseñanza.

En los distintos niveles de la Administración Educativa, incluidos los propios centros docentes, existen órganos colegiados que aseguran la participación social de todos los sectores de la comunidad educativa.

En el ámbito estatal, este órgano es el Consejo Escolar del Estado, al que hay que añadir tres órganos estatales específicos más de participación institucional: el Consejo General de la Formación Profesional, el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y el Consejo de Universidades.

En el ámbito autonómico, las Comunidades Autónomas han establecido los Consejos Escolares Autonómicos; además, algunas han creado otros Consejos Escolares tales como los Territoriales, Provinciales, Comarcales y/o Municipales/Locales, y Consejos Autonómicos de Formación Profesional.

Finalmente, los centros docentes no universitarios cuentan con el Consejo Escolar de centro y los universitarios con el Consejo Social de la Universidad.

Asimismo, la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, concibe la participación como un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos y, por ello, establece que las administraciones educativas deben garantizar la participación de toda la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros educativos.

La información sobre la participación y consulta de los diferentes actores de la vida social se encuentra en el epígrafe 2.7.1., para la enseñanza no universitaria, y en el epígrafe 2.7.2., para la enseñanza superior.

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.7.1. Órganos de participación y consulta de los diferentes actores de la vida social en la enseñanza no universitaria

Conseguir un sistema descentralizado y participativo exige, por una parte, distribuir competencias entre las administraciones (Estatal, Autonómicas y Locales) y, por otra, requerir y promover la participación de los Consejos Escolares tanto en los niveles de Estado y Comunidad Autónoma, como de municipio y centro escolar (véase los epígrafes 2.7.1.1., 2.7.1.2. y 2.7.1.3. respectivamente).

2.7.1.1. Órganos de participación en el ámbito del Estado

El Consejo Escolar del Estado es el órgano colegiado de ámbito nacional para la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento sobre los proyectos de ley o reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno. En él están representados todos los sectores implicados en la enseñanza. El Consejo Escolar del Estado está constituido por:

- El presidente, nombrado por real decreto a propuesta de la ministra de Educación, Política Social y Deporte, oído el Consejo, entre personas de reconocido prestigio en el ámbito educativo.
- El vicepresidente, elegido por el pleno del Consejo de entre sus miembros, por mayoría simple de votos y a propuesta del presidente. Su nombramiento se realiza por orden del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD).
- El secretario general, nombrado por la ministra de Educación, Política Social y Deporte, oído el presidente del Consejo, entre funcionarios pertenecientes a cuerpos y escalas para cuyo acceso se exija el Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, con voz pero sin voto.
- Consejeros (un total de 105): 20 profesores; 12 padres y madres de alumnos; ocho alumnos; cuatro representantes del personal de administración y de servicios de los centros docentes, cuatro titulares de centros docentes privados; cuatro representantes de organizaciones sindicales; cuatro representantes de organizaciones empresariales; ocho representantes de la Administración Educativa del Estado; cuatro representantes de las universidades; cuatro representantes de las entidades locales; 12 personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación, de la renovación pedagógica y de las instituciones y organizaciones confesionales y laicas de mayor tradición y dedicación a la enseñanza (uno de los cuales pertenece a las organizaciones representativas de personas con discapacidad y sus familias); una representante de las organizaciones de mujeres con implantación en todo el territorio del Estado; un representante del Instituto de la Mujer; dos personalidades de reconocido prestigio en la lucha para la erradicación de la violencia de género; y los 17 presidentes de los Consejos Escolares de ámbito autonómico.

Los consejeros son nombrados, previa propuesta de las organizaciones, asociaciones, confederaciones o instituciones correspondientes, por la ministra de Educación, Política Social y Deporte, excepto los Presidentes de los Consejos Escolares de ámbito autonómico.

Este órgano debe ser consultado preceptivamente en relación con las siguientes cuestiones: la programación general de la enseñanza; las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española o para la ordenación del sistema educativo; los proyectos de reglamento que hayan de ser aprobados por el Gobierno en desarrollo de la legislación básica de la enseñanza; la fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de los títulos académicos; las disposiciones que se refieran al desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y al fomento de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en la enseñanza; informes sobre los niveles mínimos de rendimiento y calidad; la determinación de los requisitos mínimos que deben reunir los centros docentes; y aquellas cuestiones que, por su trascendencia, le sean asignadas por el MEPSyD. Asimismo, por

iniciativa propia, puede formular al MEPSyD propuestas relacionadas con los aspectos citados y sobre cualquier otra concerniente a la calidad de la enseñanza.

Corresponde también al Consejo Escolar del Estado la elaboración y difusión anual de un informe sobre el estado y situación del sistema educativo, donde se recogen y valoran los diversos aspectos del mismo, incluyendo la posible situación de violencia ejercida en la comunidad educativa. Asimismo, debe informar sobre las medidas establecidas por las administraciones educativas en relación con la prevención de la violencia y el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Por otro lado, existe el Consejo General de la Formación Profesional, adscrito al Ministerio de Trabajo e Inmigración. Se trata de un órgano consultivo de participación institucional de las administraciones públicas y de asesoramiento al Gobierno en materia de formación profesional. El Consejo General de la Formación Profesional está constituido por el presidente (alternando la presidencia en periodos anuales los ministros de Educación, Política Social y Deporte, y de Trabajo e Inmigración), cuatro vicepresidentes y los vocales. Entre los Vocales se encuentran en igual número los representantes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Entre las competencias del Consejo General de la Formación Profesional se encuentran: elaborar y proponer al Gobierno, para su aprobación, el Plan Nacional de Formación Profesional, así como controlar su ejecución y proponer su actualización cuando sea necesario; e informar sobre cualesquiera asuntos que, sobre formación profesional, puedan serle sometidos por las administraciones públicas.

Otro órgano estatal de participación creado recientemente por la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, es el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. Se trata de un órgano consultivo del Estado y de participación en relación con las enseñanzas artísticas. Este Consejo está constituido por el presidente (la ministra de Educación, Política Social y Deporte), tres vicepresidentes, un secretario y 70 consejeros.

Entre las competencias del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas se encuentran: elaborar propuestas al MEPSyD en relación con la enseñanza, la investigación, la información y la proyección social de las enseñanzas artísticas, así como con la promoción de los profesiones relacionados con ellas; informar, con carácter preceptivo, las normas que definan la estructura y el contenido básicos de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores, su evaluación y la regulación de las condiciones para la oferta de estudios de postgrado en los centros de enseñanzas artísticas superiores; informar cuantas otras disposiciones someta a su consideración el MEPSyD; emitir informes, por propia iniciativa o a petición del MEPSyD, y prestar su asesoramiento en materias relacionadas con las enseñanzas artísticas; y aprobar y hacer público un informe anual sobre el estado y situación de las enseñanzas artísticas.

CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

CONSEJO GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional

Ley 19/1997, de 9 de junio, por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de la Formación Profesional

Ley Orgánica 10/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

Orden de 24 de junio de 1987 por la que se aprueba el reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar del Estado.

Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales

Real Decreto 1684/1997, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento del Consejo General de Formación Profesional

Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas

Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado

2.7.1.2. Órganos de participación en los ámbitos regional, provincial y local

Los Consejos Escolares autonómicos, territoriales o de zona, provinciales, comarcales y municipales/locales son los órganos superiores de consulta, asesoramiento y participación social en materia de enseñanza no universitaria en los correspondientes ámbitos geográficos. Los tipos de Consejos Escolares y sus ámbitos de actuación son diferentes en cada Comunidad Autónoma.

En cada Comunidad Autónoma existe un Consejo Escolar territorial que asegura la participación de todos los sectores implicados en la educación. Su composición y funciones las determina por ley cada Comunidad. Los Consejos Escolares autonómicos asesoran principalmente sobre los siguientes asuntos: los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales, la programación de la enseñanza, la renovación e innovación educativas, la calidad de la enseñanza y la financiación de los centros docentes.

A iniciativa propia, los Consejos Escolares autonómicos pueden elevar propuestas a los correspondientes departamentos o consejerías de las Comunidades Autónomas en relación con los asuntos relativos a la enseñanza en su ámbito geográfico. Para garantizar la participación de los distintos sectores sociales, los Consejos Escolares autonómicos son convocados en pleno, en ponencia o en comisiones permanentes, específicas, temporales o de trabajo, dependiendo de la Comunidad Autónoma y de los asuntos que deban tratar. Los Consejos Escolares Autonómicos elaboran anualmente una Memoria sobre sus actividades y un Informe sobre la situación de la enseñanza no universitaria en la Comunidad Autónoma correspondiente, en el que se tienen en cuenta los informes de los Consejos Escolares de los distintos ámbitos geográficos de cada Comunidad.

Generalmente, el mandato de los miembros de los Consejos Escolares Autonómicos es de cuatro años (a excepción de la Comunidad Valenciana, donde la duración del mandato es de tres años) y su renovación se realiza por mitades cada dos años. Su composición y funciones los determina la normativa de cada Comunidad Autónoma. En cualquier caso, el número de miembros que los componen oscila entre 31 y 70, dependiendo de la Comunidad.

En la actualidad todas las Comunidades Autónomas han regulado su propio Consejo Escolar autonómico, sin embargo, no en todas se han establecido Consejos municipales/locales, y sólo en algunas existen consejos territoriales o de zona, provinciales o comarcales.

Por otra parte, las Comunidades Autónomas están creando sus propios Consejos de la Formación Profesional.

[Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación](#)

2.7.1.3. Órganos de participación en los centros educativos

A) El Consejo Escolar de centro

El Consejo Escolar es el órgano de gobierno del centro en el que participa la comunidad educativa. En los centros públicos este órgano está compuesto por el director, que es su presidente; el jefe de estudios; un concejal o representante del Ayuntamiento; un número de representantes de profesores, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo; un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo; un representante del personal de administración y servicios del centro y el secretario del centro, que actúa como secretario, con voz pero sin voto. Además, las Comunidades Autónomas pueden regular la participación en el Consejo Escolar de los centros de formación profesional o Artes Plásticas y Diseño de un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro. Las administraciones educativas determinan el número total de miembros del Consejo Escolar y regulan el proceso de elección de los representantes de los distintos sectores que lo integran.

Los alumnos pueden ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO). No obstante, los alumnos de los dos primeros cursos de la ESO no pueden participar en el proceso de selección ni en el cese del director. Los alumnos de Educación Primaria pueden participar en el Consejo Escolar del centro en los términos que establezcan las administraciones educativas.

En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial debe formar parte del Consejo un representante del personal de atención educativa complementaria.

El Consejo Escolar de los centros docentes públicos y de los [centros concertados](#) debe renovarse por mitades cada dos años.

El Consejo Escolar tiene atribuidas las funciones siguientes:

- aprobar y evaluar el [proyecto educativo](#) el proyecto de gestión y las normas de organización y funcionamiento del centro;
- aprobar y evaluar la [programación general anual](#) del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente;
- conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos;

- participar en el proceso de selección del director del centro y, en su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del mismo;
- ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo;
- decidir sobre la admisión de alumnos según lo establecido en la normativa;
- elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la administración educativa competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión;
- conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente (cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas);
- proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social;
- designar una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres;
- promover la conservación y renovación de las instalaciones del centro y equipo escolar, y aprobar la obtención de recursos complementarios;
- fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos; analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro; y
- cualesquiera que les sean atribuidas por la administración educativa.

En los [centros concertados](#) el Consejo Escolar está compuesto por el director, tres representantes del titular del centro, un concejal o representante del ayuntamiento, cuatro representantes de los profesores, cuatro representantes de los padres o tutores del alumnado, dos representantes de los alumnos y alumnas (a partir del tercer curso de la ESO) y un representante del personal de administración y servicios. Además, en los centros específicos de educación especial y en aquellos que tienen unidades de educación especial debe formar parte del Consejo un representante del personal de atención educativa complementaria. Asimismo, los centros que imparten formación profesional pueden incorporar a su Consejo Escolar un representante del mundo de la empresa designado por las organizaciones empresariales.

Las competencias del Consejo Escolar en los [centros concertados](#) son similares a las de los centros públicos, si bien se añade su participación en la selección y despido del profesorado y la posibilidad de proponer a la administración educativa la autorización para establecer percepciones económicas complementarias de los padres con fines educativos extraescolares.

Las Comunidades Autónomas pueden establecer denominaciones alternativas para referirse al Consejo Escolar de los centros educativos.

B) Otros cauces de participación

Para hacer realidad el principio de participación activa y gestión democrática de los centros, además del Consejo Escolar, en el que padres y madres y alumnado están representados, se han desarrollado otros cauces a través de los cuales estos dos colectivos, principales usuarios del servicio educativo, pueden ejercer una participación colegiada en el control y gestión de la enseñanza.

Alumnos

La participación del alumnado se canaliza a través de los delegados de clase, la junta de delegados y las asociaciones de alumnos.

El delegado es elegido de forma directa entre los propios alumnos de la clase, y actúa como representante del grupo ante sus profesores o ante las autoridades académicas.

La junta de delegados, constituida únicamente en los institutos de educación secundaria, está formada por los delegados de todas las clases. Esta junta tiene como funciones informar a los estudiantes de los problemas del centro y elaborar propuestas de modificación del [reglamento de régimen interior](#) y de confección de horarios de actividades docentes y extraescolares.

El derecho de asociación de los alumnos queda recogido en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Educación (LODE), de 1985, y en la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006. Esta normativa atribuye a las asociaciones de alumnos, entre otras, las siguientes funciones:

- expresar la opinión de los alumnos en todo lo que afecte a su situación en los centros;
- colaborar en la labor educativa de los centros y en las actividades complementarias y extraescolares;
- promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del centro; y
- realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y de trabajo en equipo.

Los alumnos, tanto de centros públicos como privados, tienen el derecho a asociarse a partir de los últimos años de la enseñanza primaria.

Posteriormente, las Comunidades Autónomas han regulado aspectos relativos a las asociaciones de alumnos, sus federaciones y confederaciones. Todas ellas fomentan la creación y mantenimiento de las asociaciones de alumnos mediante ayudas específicas convocadas públicamente.

Padres y madres de alumnos

Las leyes reconocen a los padres y madres de alumnos la libertad de asociación y el derecho a intervenir en el control y gestión de los centros docentes. Su colaboración y participación en las tareas educativas de los centros se hace efectiva a través de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, cuyas funciones son, entre otras: asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos, colaborar en las actividades educativas de los centros y facilitar la representación y la participación de los padres y madres de alumnos en los Consejos Escolares de los centros, así como en otros órganos colegiados.

Las asociaciones, federaciones y confederaciones de padres y madres de alumnos reciben ayudas de las administraciones educativas, que se destinan fundamentalmente a fomentar la realización de actividades y a sus gastos de infraestructura.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación](#)

[Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos](#)

[Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio de 1986, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos](#)

2.7.2. Participación y consulta de los diferentes actores de la vida social en la enseñanza universitaria

Los órganos de participación y consulta en el ámbito estatal en la enseñanza universitaria son la Conferencia General de Política Universitaria y el Consejo de Universidades (ver 2.7.2.1.). Además, cada universidad cuenta con su propio Consejo Social (ver 2.7.2.2.) y otros cauces complementarios de participación.

CONFERENCIA GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

2.7.2.1. Órganos de participación en el ámbito del Estado

La Ley Orgánica de modificación de la LOU, de 2007, crea la Conferencia General de Política Universitaria y el Consejo de Universidades, con el fin de potenciar el papel y la responsabilidad de todos los agentes del sistema universitario y de articular la relación entre Estado, Comunidades Autónomas y universidades. Estos dos organismos sustituyen al actual Consejo de Coordinación Universitaria (CCU), que, hasta entonces, era el máximo órgano consultivo y de coordinación del sistema universitario.

La Conferencia General de Política Universitaria es el órgano de concertación, coordinación y cooperación de la política general universitaria. Está presidida por la ministra de Ciencia e Innovación, y compuesta por los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y por cinco miembros designados por la presidenta de la Conferencia. Éste órgano tiene las siguientes funciones:

- Establecer y valorar las líneas generales de política universitaria, su articulación en el Espacio Europeo de Educación Superior y su interrelación con las políticas de investigación científica y tecnológica.
- Planificar, informar, consultar y asesorar sobre la programación general y plurianual de la enseñanza universitaria, que comprende los recursos humanos, materiales y financieros precisos para la prestación del servicio público universitario.
- Aprobar los criterios de coordinación sobre las actividades de evaluación, certificación y acreditación.
- Proponer y valorar medidas para impulsar la colaboración entre universidad y empresa.
- Coordinar la elaboración y seguimiento de informes sobre la aplicación del principio de igualdad de mujeres y hombres en la universidad.

Por otra parte, el Consejo de Universidades es el órgano de coordinación académica, así como de cooperación, consulta y propuesta en materia universitaria. Está presidido por la ministra de Ciencia e Innovación y compuesto por los rectores de las universidades y cinco miembros designados por la presidenta del Consejo. Éste órgano tiene las siguientes funciones:

- Servir de cauce para la colaboración, la cooperación y la coordinación en el ámbito académico.
- Informar las disposiciones legales y reglamentarias que afectan al sistema universitario en su conjunto.
- Prestar el asesoramiento que en materia universitaria sea requerido por el Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN), la Conferencia General de Política Universitaria o, en su caso, de las Comunidades Autónomas.
- Formular propuestas al Gobierno, en materias relativas al sistema universitario y a la Conferencia General de Política Universitaria.
- Verificar la adecuación de los planes de estudios a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno para los títulos oficiales.

CONFERENCIA GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (MICINN)

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Real Decreto 1183/2008, de 11 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación

2.7.2.2. Órganos de participación en las Universidades

A) El Consejo Social

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la universidad, y debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la universidad. El Consejo Social tiene atribuidas las siguientes funciones: aprobar los presupuestos y la programación plurianual de la universidad, supervisar las actividades de carácter económico de la universidad y el rendimiento de sus servicios, y promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la universidad. Para ello, debe aprobar un plan anual de actuaciones destinado a promover las relaciones entre la universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria. Los consejos sociales pueden disponer de la información y el asesoramiento de los órganos de evaluación de las Comunidades Autónomas y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

Por tanto, una de las principales tareas de estos consejos es la búsqueda de recursos, ya sea mediante la creación de fundaciones, a través de cursos de diversos tipos (de postgrado, de formación universidad-empresa, o de colaboración con organismos europeos) o por medio de donaciones.

Las Comunidades Autónomas regulan la composición y funciones del Consejo Social y la designación de sus miembros, que han de ser personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no sean miembros de la propia comunidad universitaria. Su presidente es nombrado por la correspondiente Comunidad Autónoma. No obstante, son miembros del Consejo Social, el rector, el secretario general y el gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros.

B) Otros cauces de participación

La Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001, establece el derecho de los estudiantes a estar representados en los órganos de gobierno y representación de la universidad, así como a la libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario.

La Ley Orgánica de modificación de la LOU, de 2007, prevé la elaboración de un Estatuto del estudiante universitario y la creación de un Consejo del estudiante universitario, con el fin de articular la necesaria participación de los estudiantes en el sistema universitario. Este Consejo contará con la representación estudiantil de todas las universidades y, en su caso, con una adecuada participación de representantes de los consejos autonómicos de estudiantes.

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA)

Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

2.8. Métodos de financiación de la educación

El presupuesto total que se destina a la educación en España procede de fondos públicos, proporcionados por las administraciones del Estado, autonómicas y locales, y de fondos privados, aportados por las familias y, en menor medida, por instituciones privadas. El carácter de ambos tipos de gastos se determina en función de la naturaleza pública o privada del agente financiador, no del receptor. El gasto en educación en España procedente de fondos públicos representa aproximadamente el 80% del total, mientras que el 20% restante proviene de la aportación de las familias.

Los fondos públicos destinados a la financiación de la educación española los aportan mayoritariamente el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, el Ministerio de Ciencia e Innovación y las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.

También contribuyen otros ministerios, así como otras administraciones autonómicas y locales. En el año 2005 la distribución del gasto público entre las distintas administraciones fue el siguiente: la administración central el 11,9%, las administraciones regionales el 83,2% y las administraciones locales el 4,9%. Estas proporciones experimentan escasas variaciones de año en año.

Independientemente de la administración de procedencia, los fondos públicos no se destinan únicamente a la enseñanza pública, sino que revierten también en subvenciones para centros privados, y en becas y ayudas a los estudiantes.

El gasto público en educación se destina tanto a programas correspondientes a actividades educativas como a programas dedicados a servicios generales, deporte escolar y universitario, servicios complementarios, formación del personal docente y no docente e investigación educativa, entre otros.

En los centros públicos, la gratuidad de la docencia es total en los niveles no universitarios de enseñanzas de régimen general. No obstante, en todos los niveles, tanto en centros públicos como privados, las familias suelen costear los gastos de material escolar, los libros de texto de uso personal, así como la utilización de los servicios complementarios de comedor y transporte, y pueden contribuir a la mejora del material del centro y a la realización de actividades extraescolares a través de las cuotas voluntarias de las asociaciones de padres y madres de alumnos. Ocasionalmente, en los niveles obligatorios se conceden ayudas para los servicios complementarios de comedor, transporte e internado.

Por tanto, en los centros públicos y en los [centros concertados](#) el gasto privado destinado por las familias a la educación puede considerarse un complemento del gasto público, y se destina a aquellos aspectos que no son financiados por éste.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

OFICINA DE ESTADÍSTICA

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

2.8.1. Financiación y Presupuesto de la Enseñanza no Universitaria

La principal fuente de financiación de los centros públicos no universitarios son los presupuestos anuales asignados por las administraciones educativas a la educación. Los centros disponen de autonomía en la gestión de sus recursos pero, para asegurar la eficacia de su gestión económica, deben elaborar un presupuesto anual en el que se incluyan los ingresos y la previsión de gastos para el curso escolar. El secretario o administrador del centro, asesorado por la comisión económica que se constituye en el seno de la Comisión de Coordinación Pedagógica u órgano similar, elabora dicho presupuesto, que es aprobado por el Consejo Escolar.

La financiación de las escuelas públicas de Educación Infantil es similar a la de los colegios públicos de Educación Primaria, que se desarrolla más adelante. La financiación de algunas de ellas se lleva a cabo, además de con fondos públicos, con las aportaciones familiares que se establecen, entre otros aspectos, de acuerdo con la renta.

Por lo que se refiere a la Educación Primaria y secundaria, los centros públicos son creados y financiados por las Comunidades Autónomas. Asimismo, éstas otorgan subvenciones a centros privados a través de los llamados 'conciertos educativos'. La Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Educación (LODE) de 1985, y la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establecen el régimen de conciertos educativos como procedimiento para financiar con fondos públicos aquellos centros que cumplen determinadas condiciones, principalmente en los niveles de enseñanza obligatoria. La finalidad de los 'conciertos educativos' es doble: por un lado, persiguen asegurar la gratuidad de la enseñanza en los niveles obligatorios allí donde no existen suficientes puestos escolares de carácter público y, por otro, pretenden facilitar la libertad de los padres de elegir un centro docente distinto de los creados por los poderes públicos. La cuantía de los fondos públicos que se asigna a los conciertos educativos se establece cada año en los Presupuestos Generales del Estado, donde se fija el importe económico aplicable a cada unidad escolar de los distintos niveles educativos. Dicho importe incluye los salarios del personal docente y no docente y el mantenimiento de las instalaciones.

Existen dos modalidades en el régimen de conciertos: general y singular. Los centros que suscriben el régimen general son financiados en su totalidad con fondos públicos y deben impartir gratuitamente la enseñanza. En los centros acogidos al régimen singular, los fondos públicos costean los gastos sólo parcialmente, por lo que pueden recibirse cuotas de los alumnos en concepto de financiación complementaria. Estas cuotas en ningún caso pueden superar la cuantía máxima fijada para cada nivel por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Los centros que suscriben conciertos singulares corresponden, en general, a niveles no obligatorios. Los conciertos se renuevan por periodos de cuatro años a solicitud del centro, siempre que siga cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto, y se pueden extinguir por diferentes causas.

Los [centros concertados](#) para ser financiados por los poderes públicos, deben cumplir ciertos requisitos: impartir gratuitamente la enseñanza; tener constituido el Consejo Escolar del Centro como órgano principal en su gestión y control; aplicar los mismos criterios de admisión de alumnos que los centros públicos; seleccionar al profesorado mediante un procedimiento sometido a control; utilizar los mismos criterios que los centros públicos para la admisión del alumnado; poseer una relación media alumnos/profesor no superior a la que la Administración Educativa determine; y cumplir los requisitos mínimos que aseguren la calidad de la enseñanza.

Tienen prioridad para acogerse al régimen de concierto aquellos centros que, además de cumplir las condiciones mencionadas, atienden a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorecidas, satisfacen necesidades de escolarización en los lugares donde se encuentren ubicados o lleva a cabo experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo. Tienen preferencia, además, los centros que funcionan en régimen de cooperativa.

Los [centros concertados](#) tienen derecho a definir su carácter propio, siempre que la enseñanza respete la libertad de conciencia. Las prácticas confesionales deben tener carácter voluntario. Asimismo, pueden organizar actividades y servicios complementarios extraescolares voluntarios, sin discriminación para ningún miembro de la comunidad escolar, sin fines lucrativos y fuera del horario escolar. Los ingresos derivados de este tipo de actividades deben ser aprobados por la administración educativa.

La financiación privada es la parte del gasto total en educación que proviene exclusivamente de fondos privados, ya sean familias o instituciones privadas. En los centros públicos y en los [centros concertados](#) la financiación privada complementa el gasto público y se destina a los conceptos no financiados por los fondos públicos (libros, material escolar, transporte, tasas universitarias, etc.) y a actividades extraescolares. En los centros privados que no tienen ningún tipo de concierto con la administración educativa, el alumnado o sus familias corren con los gastos de matrícula y enseñanza en su totalidad. Cada centro posee autonomía para establecer ambas cuantías.

Para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tienen derecho a obtener becas y ayudas al estudio. Para ello, el Estado ha establecido un sistema general de becas y ayudas al estudio con cargo a sus Presupuestos Generales.

Por su parte, las administraciones educativas destinan parte de su presupuesto a becas y ayudas al estudio. En los niveles obligatorios, a pesar de que la enseñanza en los centros públicos y [centros concertados](#) es gratuita, anualmente se conceden a los alumnos ayudas para servicios complementarios (tales como internado, comedor y transporte) y para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario. Por otra parte, se conceden ayudas al alumnado que acredite participar en los programas de cualificación profesional inicial (ver 5.20.1.) o que tenga necesidades educativas especiales. Para obtener estas ayudas es necesario que el patrimonio y la renta familiar no superen el límite establecido por la ley.

Las becas y ayudas al estudio que están dirigidas al alumnado de los niveles no obligatorios (Educación Infantil, [Bachillerato](#) formación profesional y universidad) son concedidas anualmente por el Estado en todas las Comunidades Autónomas, a excepción del País Vasco, que tiene competencia en esta área. En la actualidad, existen dos tipos de becas y ayudas para estos niveles: las de carácter general y las de carácter especial. Entre las primeras se incluyen las ayudas destinadas al desplazamiento, el transporte urbano, la residencia, el material didáctico y la exención de tasas, así como las orientadas a compensar los ingresos no obtenidos por los alumnos y alumnas con renta familiar más baja. Para acceder a ellas es necesario cumplir los requisitos académicos y económicos fijados en cada convocatoria, además de no estar en posesión de un título académico que habilite al estudiante para desempeñar una actividad profesional. Las becas y ayudas de carácter especial, por su parte, comprenden las ayudas dirigidas al alumnado de Educación Infantil y educación especial y a alumnos con especial aprovechamiento académico, las becas de colaboración para estudiantes universitarios, las becas de movilidad para el alumnado universitario que cursa estudios fuera de su Comunidad Autónoma y las ayudas para realizar cursos de idiomas en el extranjero.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos

2.8.2. Financiación y Presupuesto de la Enseñanza Universitaria

Las universidades públicas tienen autonomía económica y financiera. A tal efecto, deben disponer de recursos suficientes para el desempeño de sus funciones. En cuanto a la elaboración y gestión de sus presupuestos, cada universidad puede disponer libremente de los recursos que se le hayan asignado a la hora de elaborar y gestionar su presupuesto, debiendo incluir, no obstante, en su programación un presupuesto anual. Éste debe ser aprobado por el Consejo Social de la universidad, que es el encargado de supervisar todas las actividades económicas, así como de promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la universidad.

En las universidades públicas, los alumnos deben abonar una parte del coste de la enseñanza a través de las tasas de matrícula. Las tasas académicas universitarias para estudios conducentes a títulos universitarios oficiales son fijadas por la Comunidad Autónoma correspondiente, ajustándose a los límites señalados por la Conferencia General de Política Universitaria. Las tasas de matrícula correspondientes a los restantes estudios son determinadas por el Consejo Social de la universidad. En las universidades públicas, las tasas de matrícula de los alumnos aportan un porcentaje pequeño del costo de su enseñanza.

Las universidades cuentan también con otras fuentes de ingresos:

- las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas, anualmente por las Comunidades Autónomas;
- las subvenciones o donaciones de instituciones públicas o privadas;
- los remanentes de tesorería y cualquier otro ingreso;
- el producto de las operaciones de crédito que concierten;
- los rendimientos procedentes de su patrimonio u otras actividades económicas; y
- cursos de especialización y contratos de carácter científico, técnico o artístico realizados con entidades públicas o privadas.

De igual forma, las universidades públicas pueden recibir ingresos del patrimonio de la universidad, de las actividades económicas relacionadas con valores y títulos, o de alquileres y concesiones (librería, cafetería, etc.).

Los principales gastos de las universidades son los de personal (las tres cuartas partes) y los corrientes y de servicios, relativos a suministros, conservación y reparación.

La gestión de los recursos económicos y financieros es realizada por el gerente de universidad.

CONFERENCIA GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

2.9. Datos estadísticos

Para más información ver los epígrafes siguientes.

2.9.1. Gasto en educación

Tabla 2.2: Gasto en educación en España. Año 2006.

	Importe (millones de euros)	% P.I.B.³
Gasto público ¹	42.368,3	4,3
Gasto de las familias ²	8.362,08	0,9

¹ Estadística del Gasto Público en Educación. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte: Se refiere al gasto en educación (presupuestos liquidados) del conjunto de las administraciones públicas, incluyendo universidades.

² Se refiere exclusivamente a los pagos de las familias por servicios educativos a centros, academias y clases particulares, sin incluir los gastos.

³ P.I.B. base año 2000. Instituto Nacional de Estadística.

Fuente: *Estadística del Gasto Público en Educación*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Contabilidad Nacional del Instituto Nacional de Estadística.

Tabla 2.3: Distribución del gasto público en educación por actividades educativas (miles de euros). Año 2006.

	Importe (miles de euros)	% con respecto al gasto público total
Gasto público total	42.368.258,1	100,0
Gasto de las administraciones públicas	40.545.419,3	95,7
Educación no universitaria (total)	29.673.329,4	70,0
Educación Infantil y Primaria	12.276.090,0	29,0
Educación secundaria y formación profesional	12.249.096,3	28,9
Enseñanzas de régimen especial	845.910,4	2,0
Educación especial	920.055,8	2,2
Educación de adultos	334.150,0	0,8
Educación en el exterior	109.443,0	0,3
Servicios complementarios	820.582,4	1,9
Educación compensatoria	291.417,2	0,7
Actividades extraescolares y anexas	491.136,6	1,2
Formación y perfeccionamiento del profesorado	249.124,6	0,6
Investigación educativa	119.030,8	0,3

	Importe (miles de euros)	% con respecto al gasto público total
Administración general	925.025,3	2,2
Otras enseñanzas superiores	42.258,0	0,1
Educación universitaria ¹	8.250.037,8	19,5
Formación ocupacional	1.572.658,7	3,6
Becas y ayudas totales	1.284.504,5	3,0
Becas por exención de precios académicos	-190.111,1	-0,4
Gasto no distribuido	3.149.325,0	7,4
Partida de ajuste	-1.326.486,2	-3,1

¹ Incorpora 188.745 mil de becas por exención de precios académicos y 1.328.545 mil de financiación de origen privado de las Universidades.

Fuente: *Estadística del Gasto Público en Educación*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 2.4: Gasto medio por alumno por nivel educativo¹. Año 2006

	Importe (euros)	% en relación al P.I.B. por habitante
Gasto total	5.566	25,0
Educación infantil	4.057	18,2
Educación primaria	4.508	20,2
Educación secundaria	6.007	26,9
Educación superior no universitaria	7.498	33,2
Educación superior universitaria	8.564	37,4

¹ Calculado de acuerdo con la metodología OCDE/EUROSTAT.

Fuente: Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Estadística del gasto público en Educación. Año 2006

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

OFICINA DE ESTADÍSTICA

2.9.2. Becas y ayudas

Tabla 2.5: Distribución del número y la cuantía (en miles de euros) de becas y ayudas concedidas por todas las administraciones educativas, por nivel educativo. Curso 2006/07

	Número de becas y ayudas	Importe (miles de euros)
Total	2.973.900	1.230.386,1
Educación Infantil	295.589	68.397,1
Educación Primaria y Secundaria Obligatoria	1.616.610	192.350,6
Educación especial	48.577	32.984,7
Bachillerato	158.363	80.042,7
Ciclos formativos grado medio y de grado superior	166.258	105.631,3
Programas garantía social	2.018	676,1
Otras enseñanzas / sin especificar	49.042	83.250,3
Enseñanza universitaria	637.443	667.053,3

Fuente: *Estadística de becas y ayudas al estudio*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 2.6: Distribución del número y la cuantía (en miles de euros) de becas y ayudas concedidas por todas las administraciones educativas, por tipo de beca o ayuda en la enseñanza no universitaria. Curso 2006/07

	Número de becas y ayudas	Importe (miles de euros)
Total	2.973.900	1.230.386,1
Enseñanza	49.823	38.162,4
Compensatoria	117.560	207.241,6
Transporte	204.108	86.411,7
Comedor	393.353	121.284,0
Residencia	75.921	174.623,7
Libros y material	1.537.747	171.279,6
Curso de idioma extranjero	61.098	90.137,4
Exención de precios académicos	207.420	151.137,4
Otras	326.870	190.108,3

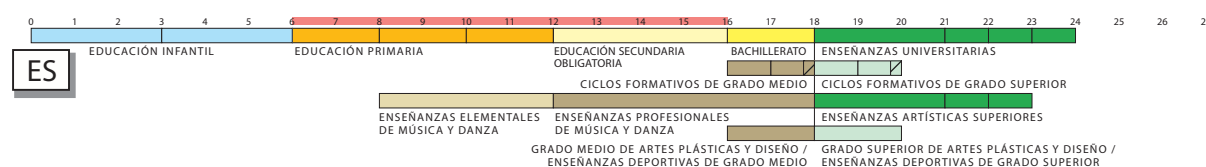
Fuente: *Estadística de becas y ayudas al estudio*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Estadística de becas y ayudas al estudio. Curso 2006-07

OFICINA DE ESTADÍSTICA

3. Educación pre-primaria

Organización del sistema educativo español, 2008/09



	Educación Infantil – CINE 0 (no dependiente del Ministerio de Educación)		Infantil – CINE 0 (dependiente del Ministerio de Educación)
	Primaria – CINE 1		Estructura única – CINE 1 + CINE 2 (El CINE 1 y 2 se ofertan en los mismos centros)
	Secundaria inferior general – CINE 2 (incluida formación preprofesional)		Secundaria inferior profesional – CINE 2
	Secundaria superior general – CINE 3		Secundaria superior profesional – CINE 3
	Postsecundaria no superior – CINE 4		
	Educación superior – CINE 5A		Educación superior – CINE 5B
Correspondencia con los niveles CINE: CINE 0 CINE 1 CINE 2			
	Educación obligatoria a tiempo completo		Educación obligatoria a tiempo parcial
	A tiempo parcial o programas en alternancia (centro de formación/centro de trabajo)		Año complementario
	Experiencia laboral obligatoria + su duración		Estudios en el extranjero

Fuente: Eurydice.

La Educación Infantil constituye el primer nivel del sistema educativo español configurándose en una etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años. A pesar de ser una etapa no obligatoria posee un carácter inequívocamente educativo, con un desarrollo estructural y curricular propio. Se organiza en dos ciclos de tres cursos escolares cada uno: el primero hasta los 3 años de edad, y el segundo desde los 3 hasta los 6 años. El segundo ciclo es gratuito, tanto en los centros públicos como en los [centros concertados](#), mientras que las administraciones educativas promueven el incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo.

En España la Educación Infantil se imparte o bien en centros específicos de Educación Infantil (denominados Escuelas Infantiles) o bien en centros donde se imparte también Educación Primaria, Educación Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Educación Primaria, ESO y [Bachillerato](#). Además, existen otro tipo de instituciones en las que se atiende a los niños de estas edades: las guarderías infantiles o centros de día para niños. Se trata de centros privados, aunque algunas Comunidades Autónomas subvencionan este tipo de instituciones.

En este capítulo se ofrece una caracterización general de la Educación Infantil, partiendo de una perspectiva histórica. Además, se recogen las tendencias y debates actuales en torno a este nivel educativo. Por otra parte, este capítulo describe tanto la estructura, finalidad y objetivos de la etapa pre-primaria, como su

programa de estudios, principios metodológicos y criterios de evaluación. También se hace referencia a aspectos como las ayudas económicas para las familias, el calendario escolar, los servicios de apoyo, y la oferta educativa existente en el sector privado. Por último, el capítulo da una visión de las alternativas de organización y estructurales que existen en este periodo educativo, y se presentan datos estadísticos sobre los centros, el profesorado y el alumnado.

[Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil.](#)

3.1. Perspectiva histórica

Los antecedentes de la educación pre-primaria datan de la segunda mitad del siglo XIX, cuando surgen una serie de escuelas infantiles influenciadas por los principios didácticos propuestos por Friedrich Fröbel, pedagogo alemán considerado el creador del sistema de guarderías o jardín de infancia. Durante el primer tercio del siglo XX la educación pre-primaria experimentó un notable desarrollo, debido al impulso de instituciones tanto públicas como privadas. A lo largo de aquellos años, se construyeron numerosas escuelas por todo el territorio nacional.

Entre los años 1936 y 1970 la concepción imperante en educación pre-primaria es meramente asistencial y, en todo caso, preparatoria para la escuela primaria. La ausencia de consideración de este periodo educativo como un nivel con entidad propia y justificación intrínseca conlleva una total desatención, tanto hacia la elaboración de programas oficiales como hacia la preparación adecuada del profesorado específicamente dedicado a este nivel.

La educación pre-primaria se establece por primera vez como un nivel del sistema educativo en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE), de 1970. A partir de ese momento se produce un amplio desarrollo de esta etapa, tanto en la tasa de escolarización como en lo que se refiere a su estructura y orientación psicopedagógica. En 1985 se inicia el 'Programa Experimental de Educación Infantil', que pretendía solventar algunos problemas detectados en esta etapa.

En 1990, la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) regula la ordenación de esta etapa, denominándola Educación Infantil y establece su configuración en dos ciclos, de 0 a 3 años de edad el primero y de 3 a 6 el segundo, con el fin de que el proceso de enseñanza-aprendizaje se ajuste a los ritmos de desarrollo evolutivo de los alumnos. Además, aunque no se considera una etapa obligatoria, la LOGSE reconoce su carácter educativo, en contraposición a la función meramente asistencial que venía desempeñando, e insta a las Administraciones Públicas a garantizar la existencia de un número de plazas suficiente para asegurar la escolarización de la población que lo solicite.

En 2002, la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) regula de nuevo el ordenamiento de la educación pre-primaria y establece una nueva etapa: Educación Preescolar, dirigida a los alumnos de 0 a 3 años de edad, que tiene como finalidad la atención educativa y asistencial a la primera infancia. La Educación Infantil pasa a constituir un ciclo de tres cursos escolares, que se realizan desde los 3 hasta los 6 años de edad, y cuya finalidad es el desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los alumnos.

En mayo de 2006 se aprueba la Ley Orgánica de Educación (LOE), que, al igual que la LOGSE, establece la Educación Infantil como una única etapa educativa organizada en dos ciclos de 3 años cada uno. En ambos ciclos de la Educación Infantil se ha de atender progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven.

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3.2. Debates actuales y desarrollos futuros

En las últimas décadas, España ha hecho un esfuerzo por promover el desarrollo de políticas integrales de atención a la infancia y favorecer la coordinación interinstitucional. Así, existe un Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia, cuya vigencia abarca desde al año 2006 hasta finales de 2009, diseñado dentro del marco de actuaciones del antiguo Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y que actualmente se incluye dentro de los planes de actuación del Ministerio de Trabajo y e Inmigración.

Se trata de un esquema de planificación integral mediante el que se definen de forma consensuada las principales líneas estratégicas de desarrollo de la política de la infancia y adolescencia. Además, se impulsa la búsqueda de objetivos comunes para las instituciones que participan en el desarrollo de los derechos de la infancia. Entre estos objetivos, destacan algunos directamente relacionados con la etapa de Educación Infantil:

- Favorecer el intercambio de experiencias en relación con el desarrollo de actividades educativas y lúdicas para menores de 3 años.
- Aumentar y mejorar la calidad de la oferta de servicios dirigidos a menores de 3 años durante la jornada laboral de sus padres, acercando ambos parámetros a las directrices de la Unión Europea (Recomendación sobre cuidado de niños y tasas de cobertura en centros públicos del 33%).
- Apoyar el cumplimiento de unos requisitos mínimos de calidad para los servicios que atiendan a menores de 3 años.
- Impulsar la gratuidad de la educación infantil desde los tres años de edad.

El sistema educativo español asume distintas responsabilidades para dar cobertura a estos objetivos, en concreto, en la etapa de Educación Infantil, desatacan las siguientes actuaciones:

- Reconocimiento del carácter propio y calidad de la etapa de Educación Infantil:

La **Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006**, otorga un carácter educativo tanto al primer ciclo (0 a 3 años de edad) como al segundo (3 a 6 años) de Educación Infantil, dando con ello una unidad integral al proceso educativo de niños y niñas entre 0 y 6 años de edad. De este modo, la escolarización en esta etapa se convierte en marco idóneo para potenciar el desarrollo de capacidades y detectar dificultades. Existen diferentes aspectos propios de la Educación Infantil que contribuyen a la calidad de la oferta educativa tales como: formación específica de los maestros que la imparten; existencia de un currículo propio cercano a la

experiencia de niños y niñas; metodología flexible y adecuada a los ritmos del alumnado; y, fomento de la colaboración familia-escuela.

- Incremento de la escolarización y oferta de plazas:

Partiendo del marco de los objetivos educativos europeos de Lisboa para el 2010, la LOE mantiene la gratuidad del segundo ciclo de la Educación Infantil. Para ello, las administraciones educativas deben garantizar una oferta suficiente de plazas en centros públicos y [centros concertados](#), en el contexto de su programación educativa, con el fin de atender las demandas de las familias. En cuanto al primer ciclo, se insta a las Administraciones Públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en este ciclo que no tiene carácter gratuito. La oferta educativa en este ciclo debe ser fomentada mediante la cooperación entre distintas Administraciones y entre dichas Administraciones y entes privados.

Como se desprende de lo anterior, la escolarización en la Educación Infantil constituye uno de los objetivos prioritarios en la política educativa. De hecho, como derivación del relanzamiento de la antes mencionada Estrategia de Lisboa, acordada por el Consejo Europeo celebrado en la primavera de 2005, el Gobierno aprobó la elaboración del **Programa Nacional de Reformas de España (PNR)**, de octubre de 2005, que establecía entre uno de sus ejes fundamentales el aumentar la tasa de escolarización de los niños y niñas entre 0 y 3 años, puesto que la etapa de Educación Infantil 'mejora del rendimiento y la capacidad de aprendizaje de los individuos y, además, facilita la incorporación y la continuidad de las mujeres en el mercado laboral'. España se encuentra entre los países más avanzados de la Unión Europea en la escolarización a partir de los 3 años. Sin embargo, la tasa de escolarización de niños y niñas entre 0 y 3 años es muy baja.

Fruto del seguimiento de este programa, se ha realizado un primer informe de progreso en 2006, un segundo informe en 2007 y un tercero en 2008. El Consejo de Ministros del día 10 de octubre de 2008 ha estudiado el **Informe Anual de Progreso 2008 del PNR**, que en consonancia con lo acordado en el Consejo Europeo de primavera de 2008 ha sido remitido a la Comisión Europea. En lo que se refiere a la etapa de Educación Infantil, se han puesto en marcha actuaciones con dos objetivos: aumentar la atención educativa en el primer ciclo, y facilitar la incorporación sin discriminaciones de la mujer al mercado laboral. Entre estas actuaciones se puede destacar el aumento del número de plazas, pasando de una escolarización en niños menores de 3 años del 13,2% en 2004 al 15% en 2005, al 16,6% en 2006, y al 17,4 en 2007.

A su vez, con el objeto de impulsar la atención educativa en la etapa de 0 a 3 años, en el año 2008 se ha puesto en marcha el **Programa Educa3**. De este modo, en Septiembre de 2008, el Ministerio de Educación Política Social y Deporte (MEPSyD) puso en marcha dicho programa, que promueve la creación de plazas escolares en esta etapa, con un presupuesto total de 1.087 millones de euros entre 2008 y 2012, siendo la cofinanciación de las CC.AA. del 50 por ciento. La dotación del Plan por parte de la Administración General del Estado para 2008 es de 130 millones de euros, de los cuales 100 millones se destinan a la construcción de nuevas escuelas de educación infantil, a la adaptación de edificios ya construidos para albergar nuevas escuelas y a la ampliación de las escuelas existentes, y los 30 millones restantes corresponden a la cofinanciación de los programas sociales dirigidos a las familias y a la infancia.

Finalmente, con respecto a la escolarización en el segundo ciclo de Educación Infantil (de 3 a 6 años), se sigue manteniendo la gratuidad de las plazas. A tal fin, para el año 2008, la dotación presupuestaria prevista por la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas fue de 428 millones de euros.

- Desarrollo de Políticas de Equidad

La etapa de Educación Infantil tiene en España un marcado carácter preventivo y compensador, por eso en España existe la preocupación por desarrollar medidas para que las administraciones educativas garanticen

las condiciones más favorables para la escolarización de todos los niños cuya situación suponga una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores. Estas medidas se concretan en: Fomento de la escolarización temprana; ampliación de la oferta de plazas escolares; distribución equilibrada del alumnado perteneciente a grupos desfavorecidos entre los centros sostenidos con fondos públicos; concesión de ayudas y becas para escolarización, comedor y transporte; y, creación de servicios de apoyo y orientación.

Finalmente, al igual que en otras etapas educativas, existe una preocupación por el progresivo incremento de las dificultades de convivencia en los centros educativos. Aunque las situaciones de conflicto, de indisciplina o de acoso entre escolares han existido siempre, parecen haber cobrado una mayor relevancia en los últimos años. Se trata de un fenómeno con incidencia directa en el trabajo del profesorado, en su motivación, en el clima del aula y en las relaciones con sus alumnos. En este sentido se acordó un **Plan de Actuación para la promoción y la mejora de la convivencia escolar** de acuerdo con lo previsto en la LOE sobre los planes de convivencia como elementos básicos del [Proyecto educativo](#) del Centro. En esta línea, el MEPSyD ha convocado premios de carácter nacional para el fomento de la convivencia escolar mediante un Concurso Nacional de Buenas Prácticas de Convivencia para el año 2008. Estos premios están dirigidos, entre otros, a centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, que hayan desarrollado planes y actuaciones dirigidas a la mejora y desarrollo de la convivencia, con el fin de reconocer el esfuerzo realizado y su contribución a la mejora de la calidad de la educación. Se premiará a aquellos centros que demuestren haber desarrollado buenas prácticas de cara a la prevención y erradicación de la violencia y al fomento y desarrollo de hábitos positivos y favorables a la convivencia, además de haber abordado diversas actuaciones a favor de la convivencia.

Convergencia y empleo: Programa Nacional de Reformas.

Plan de Actuación para la promoción y la mejora de la convivencia escolar

Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006 – 2009

Programa Nacional de Reformas de España. Informe Anual de Progreso 2006.

Programa Nacional de Reformas. Informe Anual de Progreso 2007

Programa Nacional de Reformas. Informe Anual de Progreso 2008

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

Orden ECI/1132/2008, de 9 de abril, por la que se convoca el Concurso Nacional de Buenas Prácticas de Convivencia, para el año 2008

3.3. Marco legislativo específico

Actualmente, y desde la promulgación de la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, se encuentran derogadas las tres leyes que constituían el marco legislativo básico de la educación pre-primaria: la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), de 1990, la Ley Orgánica para la

Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG), de 1995, y la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) de 2002. La LOE también modificó algunos aspectos de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985, que sigue vigente.

En el actual año académico 2008/09 han quedado extinguidos el primer y segundo ciclo de la Educación Infantil establecidas por la LOGSE y las enseñanzas de Educación Preescolar definidas por la LOCE, implantándose definitivamente la etapa de Educación Infantil establecidas en la LOE.

Las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil han sido establecidas en el Real Decreto 1630/2006. En base a este decreto, las Comunidades Autónomas han ido desarrollado los currículos de esta etapa en diversos decretos y órdenes.

En lo que se refiere al primer ciclo, la LOE establece que sean las administraciones educativas las que determinen los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil.

Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo

Decreto 143/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria

Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil

Decreto 181/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil

Decreto 183/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo del 2º ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias

Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias

Decreto 25/2007, de 4 de mayo, por el que se establece el Currículo del Segundo Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de La Rioja

Decreto 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana

Decreto 38/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana

Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura

Decreto 428/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía

Decreto 67/07, de 29 de mayo de 2007, Consejo de Gobierno por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Decreto 71/2008, de 27 de junio, por el cual se establece el currículo de la educación infantil en las Islas Baleares

Decreto 85/2008, de 3 de septiembre, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil

Decreto Foral 23/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra

Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, por el que se regula el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Foral de Navarra y se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que lo imparten, así como los contenidos educativos del mismo

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes

Orden 12/2008, de 29 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de La Rioja, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Orden de 28 de marzo de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón

Orden de 5 de agosto de 2008, por la que se desarrolla el Currículo correspondiente a la Educación Infantil en Andalucía

ORDEN ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la educación infantil, a la educación primaria y a la educación secundaria obligatoria

Orden ECI/3960/2007, de 19 de diciembre, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la educación infantil

Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil.

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3.4. Objetivos generales

La **finalidad** de la Educación Infantil es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y niñas en estrecha cooperación con las familias. En los dos ciclos de esta etapa se ha de atender progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio. Además, se ha de facilitar que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.

Los **objetivos** generales, expresados en términos de capacidades, que esta etapa contribuye a desarrollar en los alumnos son:

- Conocer el propio cuerpo y el de los otros, sus posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias.
- Observar y explorar el entorno familiar, natural y social.
- Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.
- Desarrollar sus capacidades afectivas.
- Relacionarse con los demás y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en la resolución pacífica de conflictos.
- Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.
- Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lecto-escritura y en el movimiento, el gesto y el ritmo.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil.

3.5. Accesibilidad geográfica

La programación adecuada de los puestos escolares gratuitos, en los ámbitos territoriales correspondientes, ha de garantizar la efectividad del derecho a la educación.

En las zonas urbanas, la tasa de natalidad obliga a planificar los servicios educativos de forma que los recursos se rentabilicen de forma razonable. La población escolar aumenta año tras año. Esto se puede explicar por el incremento del número de alumnos inmigrantes desde hace unos años, y por los nuevos asentamientos de población en los cinturones industriales o residenciales de algunas urbes, que traen consigo la necesidad de crear nuevos centros con la consiguiente distribución de aulas. Los aspectos

relativos a la planificación de los puestos escolares y a los medios para asegurar la escolarización óptima de los habitantes de zonas poco pobladas, comunes a las etapas de Infantil y Primaria, se tratan en el epígrafe 4.5..

La LOE establece que, durante la etapa de Educación Infantil, las administraciones educativas han de asegurar una actuación preventiva y compensatoria, garantizando las condiciones más favorables para la escolarización de todos los niños cuyas condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores. También deben adoptar medidas singulares en aquellos centros escolares o zonas geográficas en las cuales resulte necesaria una intervención educativa compensatoria.

Asimismo, la LOE establece que el Estado ha de promover acciones destinadas a favorecer que todos los alumnos puedan elegir las opciones educativas que deseen con independencia de su lugar de residencia, y que corresponde a las administraciones educativas, en aplicación del principio de colaboración, facilitar el acceso a enseñanzas de oferta escasa y a centros de zonas limítrofes a los alumnos que no tuvieran esa oferta educativa en centros próximos o de su Comunidad Autónoma.

Las Comunidades Autónomas pueden autorizar la creación o supresión de unidades de Educación Infantil, según se estime necesario para la atención de poblaciones con especiales características sociodemográficas o escolares.

OFICINA DE ESTADÍSTICA

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación](#)

3.6. Condiciones de admisión y elección del centro/ institución

La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985, y Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establecen que se debe garantizar a los padres o tutores, en los términos que las disposiciones legales dispongan, el derecho a la libre elección del centro. En concreto, la LOE establece que las administraciones educativas han de regular la admisión de alumnos en centros públicos y [centros concertados](#) de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores.

El único requisito de acceso a la Educación Infantil en centros sostenidos con fondos públicos es la edad (año de nacimiento). En el caso de que no existan plazas suficientes para la admisión del alumno en el centro público o [centro concertado](#) elegido por los padres, se aplican unos criterios prioritarios de admisión comunes a todo el Estado (véase el epígrafe 4.6.). Las Comunidades Autónomas y los propios centros docentes pueden establecer algún criterio complementario.

Se dispone además que, para la admisión de los alumnos, en ningún caso puede haber discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o de nacimiento (para más información véase epígrafe 4.6.).

Puede encontrarse más información relativa a la admisión de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo en los centros públicos ordinarios y en los específicos de Educación Especial en el epígrafe 10.6.4.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial

3.7. Ayudas financieras a las familias

Con el objetivo de garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación se ha establecido un sistema de becas y ayudas al estudio dirigidas a los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables. La concesión de becas es especialmente importante en los niveles de enseñanza no obligatorios y en los servicios complementarios de la educación básica.

Las becas se clasifican en dos categorías: las de carácter general, para alumnos de niveles obligatorios y post-obligatorios y las becas de carácter especial, destinadas a los alumnos de Educación Infantil, al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, etc.

Para el curso 2008-2009, se han producido importantes modificaciones en la normativa reguladora de las becas y ayudas al estudio. Así, hay que destacar que el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre de 2007 estableció un nuevo régimen para las becas y ayudas al estudio personalizadas, modificando el anterior de gestión centralizada y regulando los parámetros precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las Comunidades Autónomas. Por otra parte, el Real Decreto 675/2008, de 28 de abril de 2008, establece los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación Política Social y Deporte (MEPSyD) para el curso 2008-2009.

Un colectivo que requiere una especial protección a estos efectos es el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociada bien a algún tipo de discapacidad o trastorno de conducta, bien a una alta capacidad intelectual que precise actividades complementarias a la formación reglada. Por ello, el MEPSyD convoca ayudas destinadas a colaborar en los gastos que la educación del mencionado alumnado genera para sus familias. A través de la Resolución de 6 de mayo de 2008 se hace pública la convocatoria de las referidas ayudas para el próximo curso 2008-2009. Para este curso, las cuantías de las ayudas que se convocan se incrementan como término medio en un 6 %, en relación con las del curso 2007-2008 y los umbrales de renta familiar se actualizan en un 27 %, también con respecto a los vigentes en el curso anterior. Se mantienen dos novedades introducidas en la convocatoria del curso anterior. Por una parte, se prevé el incremento de la cuantía de las ayudas y subsidios para transporte hasta en un 50 % cuando el alumno solicitante padezca una minusvalía motora importante. Por otra, se contempla la posibilidad de conceder ayudas para reeducación pedagógica y del lenguaje cuando se justifique la necesidad del alumno de recibir estos tratamientos para complementar la atención proporcionada por el centro en el que esté escolarizado. Estas ayudas se dirigen, entre otros, al alumnado que tenga cumplidos dos años de edad y esté cursando la etapa de Educación Infantil. Excepcionalmente, podrán concederse ayudas a alumnos menores de dos años siempre que los equipos correspondientes certifiquen la necesidad de escolarización. En concreto, el alumnado que presenta necesidades educativas especiales podrá obtener ayuda para los siguientes conceptos y con las siguientes cuantías máximas:

- Enseñanza: hasta 845 euros.
- Transporte escolar: hasta 605 euros.
- Comedor escolar: hasta 563 euros.
- Residencia escolar: hasta 1.760 euros.

- Transporte para traslado de fin de semana de alumnos internos en centros de Educación Especial: hasta 434 euros.
- Transporte urbano: hasta 302 euros.
- Reeducación pedagógica o del lenguaje: con un límite máximo de 895 euros para cada una de ellas.

Por su parte, algunas Comunidades Autónomas ofrecen becas para el transporte escolar, siendo beneficiarias aquellas familias con menores niveles de renta o que presentan características especiales en el ámbito social. También algunas administraciones educativas ofrecen ayudas de comedor escolar.

Asimismo, algunas Comunidades convocan anualmente becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros privados.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden 2250/2008, de 24 de abril, de la Consejería de Educación y de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de Educación Infantil y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2008-2009

Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Real Decreto 675/2008, de 28 de abril, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para el curso 2008-2009

Resolución de 6 de mayo de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2008-2009

3.8. Edades y agrupamiento de los niños

La Educación Infantil comprende seis años académicos, que se cursan ordinariamente entre los 0 y los 6 años de edad. La etapa se divide, a su vez, en dos ciclos que van de los 0 a los 3 años y de los 3 a los 6 años respectivamente. Normalmente, los grupos de clase se forman por edades (año de nacimiento) y se establece un máximo de 25 alumnos por profesor en el segundo ciclo, siendo la ratio más baja en el primer ciclo. En este último caso, cada administración educativa establece la ratio profesor-alumno. Cada grupo de alumnos tiene asignado un profesor-tutor y, dado el carácter de la etapa, se procura la continuidad de los [maestros](#) tutores con el mismo grupo de alumnos durante el transcurso del ciclo.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3.9. Organización del tiempo escolar

El calendario escolar es establecido por cada Comunidad Autónoma, respetando unos requisitos mínimos que garantizan la homogeneidad de los centros escolares y a la vez contemplan las características de cada localidad.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3.9.1. Calendario escolar

En los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años de edad), el curso escolar suele comenzar en la primera semana de septiembre y terminar en la última de julio, con excepción, en todos los casos, de las correspondientes vacaciones y días festivos. Las vacaciones comprenden una semana en Navidad, otra en Semana Santa y el mes de agosto.

En los centros en los que se imparte sólo el segundo ciclo de Educación Infantil (3-6 años de edad), que pueden ser independientes o funcionar conjuntamente con centros de Educación Primaria, la organización del curso escolar es igual que la de Primaria (véase el epígrafe 4.8.).

Los horarios de guarderías infantiles o centros de día para niños son estipulados de forma libre por estas instituciones, teniendo en cuenta la titularidad privada de las mismas.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se modifica la orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y colegios de Educación Primaria

Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.

3.9.2. Horarios semanales y jornada escolar

Existen diferencias de horarios según el tipo de centro (público o privado) y su dependencia administrativa. El horario de los centros públicos que imparten clases para la etapa completa de Educación Infantil suele ser de 35 horas semanales (siete horas diarias de lunes a viernes). Dentro de esta jornada se incluye el tiempo de comida, descanso o siesta y recreo.

Este horario puede ampliarse para el alumnado cuyos padres o tutores lo demanden por necesidades laborales. No obstante, el tiempo de permanencia máxima del niño en el centro no suele ser superior a nueve horas diarias.

Los centros privados que imparten los dos ciclos de Educación Infantil o sólo el primero suelen adaptar su horario a las demandas familiares. Los centros que imparten exclusivamente el segundo ciclo de Educación Infantil tienen el mismo horario que los centros de Educación Primaria (ver 4.10.). En muchos centros de Educación Infantil, públicos y privados, se ofrecen servicios de comedor, y en algunos centros se está introduciendo el servicio de desayuno, por lo que los centros pueden estar abiertos desde las 7.30 de la

mañana. Estos servicios se destinan principalmente a aquel alumnado cuya familia lo solicite por sus condiciones de trabajo.

Este horario puede ser complementado por actividades extraescolares, de libre asistencia, ofrecidas por las asociaciones de padres y madres de alumnos, por los propios centros educativos, o por instituciones externas al centro escolar.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se modifica la orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y colegios de Educación Primaria

Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.

Orden ECD/3387/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación infantil

3.10. Currículo, áreas y distribución horaria

3.10.1.) Elaboración del currículo

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que corresponde al Gobierno de la Nación fijar las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil, mientras que las administraciones educativas son las responsables de determinar los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil (de acuerdo con lo establecido en la LOE y en el Real Decreto 1630/2006, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil). Asimismo, las administraciones educativas han de establecer el currículo del segundo ciclo en base a las enseñanzas mínimas fijadas por el Gobierno. La LOE asimismo afirma que los centros docentes juegan también un activo papel en la determinación del currículo, puesto que han de desarrollar y completar, en su caso, el currículo establecido por las administraciones educativas.

El Real Decreto 806/2006, que fija el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la LOE, establece que antes del 31 de diciembre de 2007 las Comunidades Autónomas tendrían que haber determinado los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil de acuerdo con lo establecido en la LOE.

Este Real Decreto también dispone que las enseñanzas correspondientes al primer y segundo ciclo de la Educación Infantil establecidas por la LOE se han tenido que implantar definitivamente en este año académico 2008/09. Por tanto, han dejado de impartirse las enseñanzas correspondientes al primer y segundo ciclo de la Educación Infantil establecidas por la LOGSE, y las enseñanzas de Educación Preescolar definidas por la LOCE (véase epígrafe 3.2.) Sin embargo, las administraciones educativas pudieron anticipar al año académico 2007/08 la implantación de las enseñanzas correspondientes al primer ciclo reguladas por la LOE.

La Educación Infantil es impartida por [maestros](#) con la especialización correspondiente, que desarrollan en sus aulas los aspectos básicos del currículo establecidos por ley.

3.10.2. Áreas

Los contenidos educativos en esta etapa se organizan en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y el desarrollo infantil. Dicha organización no implica una concepción fragmentada de la realidad, por lo que las áreas se plantean desde un enfoque global e integrador, y se desarrollan mediante la realización de experiencias significativas para el alumnado.

En ambos ciclos de la educación infantil se atiende progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además, se facilita que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.

Por último, la LOE plantea para el segundo ciclo (alumnos de 3 a 6 años) una primera aproximación a la lecto-escritura y a la lengua extranjera, así como la iniciación en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y en la expresión visual y musical. De hecho, el papel cada vez más importante que han ido adquiriendo las TIC lleva a que la totalidad de las Comunidades Autónomas, siguiendo las directrices europeas al respecto, dediquen ya una gran atención al primer contacto y aprendizaje de las nuevas tecnologías en las aulas de Educación Infantil. Asimismo, establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la etapa, especialmente en el último año.

El Real Decreto 1630/2006, que establece las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil reguladas por la LOE, dispone que las áreas de este ciclo serán las siguientes: Conocimiento de sí mismo y autonomía personal; Conocimiento del entorno y Lenguajes: comunicación y representación. Estas áreas deberán entenderse como ámbitos de actuación, como espacios de aprendizaje de todo orden: de actitudes, procedimientos y conceptos, que contribuirán al desarrollo de niñas y niños y propiciarán su aproximación a la interpretación del mundo, otorgándole significado y facilitando su participación activa en él.

Por su parte, el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales garantiza que los alumnos de Educación Infantil que así lo soliciten tienen derecho a recibir enseñanza de la religión católica e indica que a la jerarquía eclesiástica le corresponde señalar los contenidos de dicha enseñanza. De conformidad con dicho acuerdo, la disposición adicional segunda de la LOE establece que se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos. El Real Decreto 1630/2006 indica que las enseñanzas de religión se incluirán en este segundo ciclo y, con respecto a la religión católica, que el currículo de la enseñanza será competencia de la jerarquía eclesiástica. De acuerdo con los preceptos indicados, la Conferencia Episcopal Española determinó los currículos de la enseñanza de religión católica correspondientes a la Educación Infantil, regulados por el entonces Ministerio de Educación y Ciencia mediante la Orden ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a Educación Infantil, a Educación Primaria y a Educación Secundaria. En dicha Orden se señala que corresponde a las administraciones educativas adoptar las medidas precisas, en el ámbito de sus competencias, para que los currículos se impartan en los términos que en ella se establecen.

Finalmente, cabe también mencionar que existen para los alumnos de Educación Infantil numerosas actividades extraescolares como por ejemplo, determinadas actividades físicas y deportivas, de promoción

de la salud, artísticas, de biblioteca, de informática y medios audiovisuales, de comunicación en lenguas extranjeras, de participación de la comunidad educativa (actos, jornadas y celebraciones) o de formación de madres y padres.

3.10.3. Distribución horaria

Debido a la metodología globalizada de este nivel educativo (véase el epígrafe 3.9.2.) no se han establecido horarios específicos para las distintas áreas.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

ORDEN ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la educación infantil, a la educación primaria y a la educación secundaria obligatoria

Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil.

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3.11. Metodología y material educativo

la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que el carácter educativo de los dos ciclos que componen la Educación Infantil será recogido por los centros educativos en una propuesta pedagógica. Por su parte la normativa que desarrolla los aspectos básicos del currículo de Educación Infantil marca unos principios metodológicos generales.

Los principios metodológicos generales antes mencionados hacen referencia a que los contenidos educativos de la Educación Infantil se han de abordar mediante actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños. El principio de globalización supone que el aprendizaje es producto de múltiples conexiones, de relaciones entre lo nuevo y lo ya aprendido, en un intento de acercar al individuo a la realidad que quiere conocer. La interacción entre el alumnado constituye tanto un objetivo educativo como un recurso metodológico de primer orden, ya que facilita el progreso intelectual, afectivo y moral. Otras características de esta etapa son la flexibilidad en las actividades y la adecuación a los ritmos del alumnado, de manera que se organice el ambiente (espacios y recursos materiales) y se distribuya el tiempo respetando sus necesidades de afecto, actividad, relajación, descanso, alimentación, etc.

Los métodos educativos de ambos ciclos de la Educación Infantil se han de basar en las experiencias, las actividades y el juego y se han de aplicar en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar la autoestima e integración social de los niños. En última instancia, es el equipo docente de cada centro quien decide qué estrategias metodológicas y qué método concreto se van a utilizar.

Por otro lado, esta etapa ha de estar en estrecha coordinación con la Educación Primaria para garantizar un tránsito adecuado a la misma. Esa coordinación no implica la supeditación de la Educación Infantil a la Educación Primaria, sino la necesidad de asegurar los mecanismos de enlace, de modo que la transición tenga elementos de continuidad a la vez que de cambio y diferenciación.

La coordinación entre la escuela y la familia es fundamental en esta etapa para favorecer, en la medida de lo posible, el carácter preventivo y compensador que define a este periodo educativo.

Entre los materiales curriculares y recursos didácticos que se pueden utilizar en la práctica docente se encuentran los libros de texto, materiales impresos editados por instituciones educativas, materiales de elaboración propia, libros de consulta de la biblioteca del centro o del aula, prensa escrita, medios informáticos, medios audiovisuales (vídeo, colecciones de diapositivas, cd, dvd, etc.), guías didácticas (fundamentación didáctica del material curricular que se utiliza, orientaciones para la secuencia y adaptación de contenidos), etc. También se utilizan como recursos didácticos ordenadores, impresoras, fotocopiadoras, equipos de sonido, vídeos, retroproyectores, proyectores. Finalmente, hay que destacar el uso que se hace en la etapa de Educación Infantil de recursos relacionados con la expresión plástica: pintura, modelado, actividades de teatro, etc...

Los niños y niñas pueden acceder a las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) y otros materiales dentro del aula. En este sentido, tanto el Ministerio de Educación Política Social y Deporte (MEPSyD) como las distintas administraciones educativas llevan a cabo diferentes planes que implican el primer contacto con las nuevas tecnologías en la primera infancia. Existen también convocatorias para la mejora e innovación de las bibliotecas escolares. Asimismo, el Instituto Superior de Formación y Recursos en Red para el Profesorado (ISFTIC) presenta recursos educativos para pre-primaria, que están disponibles para ser utilizados por profesores, alumnos, padres y toda la comunidad educativa.

INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN Y RECURSOS EN RED PARA EL PROFESORADO (ISFTIC)

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden ESD/1577/2008, de 26 de mayo, por la que se convoca el concurso nacional de buenas prácticas para la dinamización e innovación de las bibliotecas de los centros escolares para el año 2008

Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil.

3.12. Evaluación del alumnado

El Real Decreto 1630/2006, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil ordenado por la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que la observación directa y sistemática ha de constituir la técnica principal del proceso de evaluación. Asimismo, establece que la evaluación de este ciclo debe servir para identificar los aprendizajes adquiridos y el ritmo y características de la evolución de cada niño a niña. A estos efectos, se toman como referencia los criterios de evaluación respecto a cada área de este ciclo que fija el citado Real Decreto.

En cuanto al primer ciclo, son las administraciones educativas las responsables de concretar el proceso de evaluación del alumnado.

Con carácter general, la evaluación en la etapa de Educación Infantil tienen un carácter global, continuo y formativo. El referente de la evaluación lo constituyen los objetivos educativos y los criterios de evaluación.

Los [maestros](#) evalúan el proceso de enseñanza, su propia práctica educativa y el desarrollo de capacidades por parte de los niños con relación a los objetivos y los conocimientos requeridos para la Educación Infantil.

Las técnicas del proceso de evaluación más adecuadas para esta etapa son las entrevistas con los padres y la observación directa y sistemática del niño por parte del profesorado. Es el profesorado quien debe objetivar al máximo los criterios en los que se basan sus valoraciones, ayudando a los niños y niñas a conocer con claridad lo que se espera de cada uno de ellos. Los resultados de la evaluación deben recoger los progresos efectuados por los alumnos y, en su caso, las medidas de refuerzo y adaptación llevadas a cabo. Con todo ello, se elabora, al menos, un informe escrito trimestral sobre los aprendizajes que hacen los alumnos en términos de capacidades, para informar a los padres sobre los progresos y dificultades detectados en ese tiempo.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil.](#)

3.13. Servicios de apoyo

El derecho a recibir orientación educativa y profesional es recogido en la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, que lo establece además como uno de los principios del sistema educativo, siendo un medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores. Asimismo se reconoce como vía para la mejora de la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros y se establece que ha de ser parte integrante de los programas de formación permanente del profesorado.

En las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria, el profesor-tutor es responsable de la orientación del grupo a través de la acción tutorial, que se integra en la función docente. Para desempeñar su labor, los tutores cuentan con el apoyo de los servicios especializados que conforman el sistema de orientación.

El sistema de orientación abarca tres niveles: el de aula o grupo de alumnos, el de la escuela o centro educativo y el de sistema escolar, concretado en la demarcación de distrito o sector (véase 4.15.). En el caso de Educación Infantil y Educación Primaria las tareas de orientación recaen en los Equipos de Orientación del Sector o en Unidades de Orientación en centros.

La labor de orientación se centra en el asesoramiento y colaboración con los centros, el alumnado y las familias. Con los centros, asesorando a los equipos educativos en la elaboración de los proyectos de centro, y especialmente de los planes de atención a la diversidad. En relación con el alumnado, colaboran en la definición de las necesidades globales e individuales y proponen medidas de intervención, con especial atención a la prevención, detección y evaluación psicopedagógica de alumnos con necesidades de apoyo educativo (véase 10.5.3.). Por lo que respecta a las familias, prestan asesoramiento en las necesidades que pueden presentar.

La adecuación a las necesidades de la población escolar con la que trabajan estos equipos determina la existencia de una red especializada que incluye:

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana:

Son los responsables, con carácter general, de la orientación a la etapa de Educación Infantil (0-6 años de edad). En dicha etapa se ponen de manifiesto gran parte de las discapacidades que afectan a una parte de la población escolar, algunas desde el momento mismo del nacimiento y otras en el desarrollo de las capacidades que se van adquiriendo en el proceso de crecimiento. La detección de las mismas puede producirse en la Escuela Infantil, o bien puede ocurrir que la familia, previamente a efectuar la solicitud de escolarización, conozca la existencia de la discapacidad de su hijo o hija. En ambas circunstancias el Equipo de Atención Temprana facilita a la familia la información inicial sobre la misma y orienta sobre la intervención psicoeducativa más adecuada. Además, estos equipos se responsabilizan del seguimiento de la evolución de los niños escolarizados en esta etapa.

A diferencia de otras etapas educativas, una parte importante de la población de estas edades no está escolarizada, por lo que los Equipos de Atención Temprana colaboran en actuaciones preventivas específicas de detección temprana con los servicios hospitalarios, los servicios médicos de atención primaria y los servicios sociales.

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Generales y/o Unidades de Orientación en Centros:

En la mayoría de Comunidades Autónomas existen Equipos de Orientación Educativa y de carácter general, si bien algunas Comunidades, como Asturias, Castilla-La Mancha, Cantabria, Islas Baleares, Navarra y Galicia, cuentan con Departamentos o Unidades de Orientación dentro de los propios centros de Educación Infantil y Primaria

Las instancias de orientación, en colaboración con los tutores, establecen las medidas que se deberán poner en marcha en el centro para atender a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo y realiza el oportuno seguimiento. Dichas medidas pueden contemplar aspectos relativos a la planificación de los elementos curriculares y estrategias del profesor, o bien la intervención de los [maestros](#) de apoyo, que se realizará preferentemente en el aula. A tal fin, los Equipos de Orientación, como servicios del sector, mantienen una coordinación estructurada con otras instituciones y servicios de su sector de referencia.

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos

Su intervención se dirige a los alumnos con discapacidad motora, visual, auditiva o alteraciones graves del desarrollo. Su ámbito de actuación es provincial y su intervención se realiza en las etapas educativas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Postobligatoria. Sus funciones, en relación con la etapa de Educación Infantil, son complementarias a las funciones asignadas a los Equipos Generales y de Atención Temprana.

Todos los Equipos de Orientación tienen una composición interdisciplinar. Están formados, en su mayoría, por pedagogos, psicólogos o psicopedagogos y trabajadores sociales. En los Equipos de Atención Temprana se pueden encontrar, además, [maestros](#) de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje.

El sistema educativo español 2000

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 7 de septiembre de 1994, por la que se establece la sectorización de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica

Orden de 9 de diciembre de 1992 por la que se regulan la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica

Resolución de 30 de abril de 1996 de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica

3.14. Oferta educativa del sector privado

En nuestro sistema educativo se contempla la presencia de centros escolares de titularidad pública y centros escolares de titularidad privada. Los centros privados sostenidos con fondos públicos a través de los llamados conciertos educativos reciben la denominación de [centros concertados](#), y en estos centros se puede impartir cualquiera de los niveles y etapas educativas establecidos en nuestro sistema educativo. Además, los centros escolares privados de Educación Infantil pueden solicitar también conciertos singulares para unidades del segundo ciclo (3 a 6 años de edad), de manera que están así sostenidos parcialmente con fondos públicos.

Los centros educativos privados no concertados se financian, principalmente, a través de las cuotas de las familias, aunque también pueden obtener ingresos procedentes de subvenciones o de instituciones de carácter privado (cooperativas, fundaciones, capital de órdenes religiosas, etc.). Son libres de elegir su denominación, que no puede coincidir con la de los públicos.

Para su apertura y funcionamiento, los centros escolares privados están sujetos al principio de autorización administrativa, que se concede siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos por la ley. Estos requisitos son las condiciones que deben cumplir todos los centros docentes, con el fin de asegurar una educación con garantías de calidad. Incluyen las condiciones prescritas por la legislación en vigor en materia de higiene, acústica, capacidad y seguridad, así como la facilitación del acceso y circulación de los alumnos con discapacidades físicas.

A pesar de la diferente titularidad y de los aspectos específicos de cada uno de ellos, los [centros concertados](#) y los centros escolares públicos comparten una serie de características relativas a su funcionamiento: la participación de profesores, padres y alumnos en el control y la gestión del centro a través del Consejo Escolar, el régimen de admisión de alumnos, el carácter no lucrativo de las actividades complementarias y de servicios -que en el caso de los centros escolares privados deben ser autorizadas por la Administración- y la opcionalidad de la enseñanza religiosa y el respeto a la libertad de conciencia.

En los epígrafes 2.6.4.1. y 2.7.1.3. se puede encontrar más información sobre dirección y gestión, y sobre participación de [centros concertados](#), respectivamente.

Los centros educativos privados gozan de autonomía para establecer su régimen interno, para determinar sus procedimientos de admisión, seleccionar a su profesorado (siempre que posea la titulación exigida), determinar el procedimiento de admisión de alumnos, definir sus normas de convivencia y determinar sus cuotas. Además, pueden establecer en sus respectivos [Reglamentos De Régimen Interior](#) órganos a través de los cuales se canalice la participación de la comunidad educativa.

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

3.15. Opciones organizativas y estructuras alternativas

En el epígrafe sobre servicios de apoyo (véase 3.13.) se han puesto de manifiesto las medidas que define el sistema educativo para dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado dentro de los centros escolares. En el presente epígrafe se presentan otras medidas organizativas y estructurales que ofrece el sistema para ajustar la oferta educativa a las necesidades de una población concreta: alumnos que se encuentran en situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

En el sistema educativo español la educación compensatoria consiste en poner en marcha acciones complementarias a las habituales de los centros de enseñanza, con el fin de disminuir las condiciones de desigualdad en las que determinados grupos de alumnos acceden a la escuela (para más información, véase el epígrafe 4.17.1.).

Uno de los grupos de población escolar a los que va dirigida la compensación de desigualdades es el alumnado de zonas rurales. En las escuelas rurales concurren circunstancias que hacen más difícil la oferta educativa. Por ello, se ha incorporado la Educación Infantil al modelo de [Colegios Rurales Agrupados](#), estructura organizativa que permite que un número reducido de centros escolares rurales puedan constituirse en un único centro a todos los efectos, lo que posibilita organizar claustros de profesores únicos, dotarlos de especialistas y constituir equipos de trabajo. Este tipo de centros educativos se adapta a las necesidades de las zonas con pequeños núcleos de población, permitiendo que los alumnos permanezcan en sus localidades de origen.

Las minorías étnicas y culturales constituyen otro de los colectivos que reciben las acciones de compensación. El objetivo de esta intervención es escolarizar a la población infantil, regularizar su asistencia a la escuela y evitar el abandono de la misma, atendiendo a las particulares características de cada colectivo cultural (véase 4.17.1.). Las diferentes administraciones educativas realizan planes para atender a las necesidades de minorías étnicas o inmigrantes que acoge el sistema educativo.

Por otra parte, el convenio entre el Ministerio de Educación y el British Council relativo a las secciones bilingües de los centros, para crear el Currículo Integrado en Educación Infantil y Primaria, fue aprobado por el Real Decreto 717/2005. Las clases son impartidas tanto por profesores específicamente contratados para el proyecto como por los profesores especialistas en Inglés de los centros. El objeto del acuerdo consiste en impartir alguna de las áreas del currículo en lengua inglesa, con el fin de que los alumnos se familiaricen con el idioma en áreas cuyo fin no es el aprendizaje de una lengua extranjera. Este tipo de acuerdos también existen para otros idiomas, a las secciones de los centros encargadas de impartirlas se les denomina secciones bilingües.

En cuanto a otro tipo de variantes de la educación pública pre-primaria, se puede mencionar que el Ministerio de Educación Política Social y Deporte (MEPSyD) mantiene un convenio cultural entre España y Portugal. Su objetivo principal es mantener las referencias lingüísticas y culturales de los hijos de los trabajadores e inmigrantes portugueses, además de potenciar en el alumnado español la valoración positiva

de las distintas culturas, la construcción de la identidad cultural individual y el desarrollo de la convivencia colectiva.

En octubre de 1980 se firma el Convenio de Cooperación Cultural entre el Reino de España y el Reino de Marruecos dirigido a los alumnos de dicha nacionalidad escolarizados en centros públicos españoles. Según lo establecido en este convenio a España le corresponde facilitar el acceso a los centros educativos así como proveer las aulas necesarias para impartir estas enseñanzas, mientras que Marruecos facilita el profesorado necesario y se hace cargo de su remuneración.

Existe también una iniciativa europea denominada *eTwinning*, que consiste en el hermanamiento de centros escolares. *ETwinning* es la acción principal del Programa *eLearning* de la Comisión Europea. Esta nueva iniciativa pretende potenciar las asociaciones escolares europeas duraderas en las que estén involucrados un gran número de profesores, directores de centros escolares y personal de apoyo a múltiples niveles y en múltiples disciplinas.

ETwinning desarrolla y refuerza el trabajo en red y el aprendizaje compartido de los centros escolares y pone a su alcance la posibilidad de trabajar en los currículos de manera cooperativa, a la vez que ofrece a los jóvenes europeos la oportunidad de aprender sobre la sociedad y la cultura de los otros, así como de mejorar sus habilidades lingüísticas.

La atención al alumnado inmigrante en el sistema educativo en España

BRITISH COUNCIL

Convenio Cultural entre España y Portugal, firmado en Madrid el día 22 de mayo de 1970

Convenio de Cooperación Cultural entre el gobierno de España y el reino de Marruecos, hecho en Rabat el 14 de octubre de 1980

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 717/2005, de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council

3.16. Datos estadísticos

A continuación se presentan datos estadísticos relativos al alumnado, al profesorado y a ciertas características de los centros de enseñanza.

3.16.1. Alumnos

Tabla 3.1: Evolución del número de alumnos matriculados en Educación Infantil y porcentaje en centros públicos¹

	2003/04	2004/05	2005/06	2006/07
Número de alumnos	1.356.756	1.427.519	1.487.548	1.557.257
% en centros públicos	65,0	64,8	64,5	64,2

¹ Alumnado escolarizado en centros autorizados por las administraciones educativas.

Fuente: Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2006-2007. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. *Estimaciones de la población actual*. Instituto Nacional de estadística.

Tabla 3.2: Tasas netas de escolaridad por edad en Educación Infantil¹. Curso 2006/07

	Tasa neta de escolaridad
Menores de 1 año	4,9
De 1 año	17,3
De 2 años	32,5
De 3 años	96,7
De 4 años	98,2
De 5 años	97,8

¹ Alumnado escolarizado en centros autorizados por la Administración Educativa.

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. *Estimaciones de la población actual*. Instituto Nacional de estadística.

Tabla 3.3: Evolución de las tasas netas de escolaridad en Educación Infantil por grupos de edad¹

	1995-96	2000-01	2005-06	2006-07
Menor de 3 años	5,8	8,9	16,6	18,2
3 años	62,9	89,6	95,9	96,7
4 y 5 años	100,0	100,0	98,0	98,0

¹ Alumnado escolarizado en centros autorizados por las Administraciones Educativas.

Fuente: *Estadísticas de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. *Estimaciones de la población actual*. Instituto Nacional de estadística.

Tabla 3.4: Número medio de alumnos por unidad en Educación Infantil según titularidad del centro. Curso 2006/07

	E. Infantil (1er Ciclo)	E. Infantil (2º Ciclo)
Total	14,2	21,6
Centros públicos	13,9	20,5
Centros privados	14,7	24,4

Fuente: Estadística de las enseñanzas no universitarias. Datos Avance. Curso 2006-2007. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

[Estadística de las enseñanzas no universitarias. Datos avance. Curso 2006-07](#)

[Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2005-06.](#)

[Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2006-07](#)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

OFICINA DE ESTADÍSTICA

3.16.2. Profesores

Tabla 3.5: Número y porcentaje de [maestros](#)¹ de educación infantil por titularidad del centro. Curso 2006/07

	Número de Maestros	% de Maestros
Total	120.312	100
Centros públicos	82.108	68,2
Centros privados	38.204	31,8

¹ Profesorado que atiende al nivel CINE 0 (educación pre-primaria), según la estimación de la distribución del profesorado por nivel de enseñanza que imparte elaborada para el Cuestionario UOE de la Estadística Internacional de la Educación

Fuente: Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

[Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2006-07](#)

OFICINA DE ESTADÍSTICA

3.16.3. Centros y unidades

Tabla 3.6: Número de centros en los que se imparte Educación Infantil y porcentaje de centros públicos, por tipo de centro. Curso 2006/07

	Total	C. Públicos	% en C. Públicos
Total	17.709	12.238	69,1
Centros de Educación Infantil	4.519	2.219	49,1
Centros de Educación Primaria	9.715	9.265	95,4
Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (ESO)	2.288	752	32,9
Centros ESO y/o Bachillerato y/o ciclo formativo de formación profesional	1	0	0,0
Centros Educación Primaria, ESO y Bachillerato y/o ciclo formativo de formación profesional	1.186	2	0,2

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 3.7: Distribución porcentual de los centros que imparten enseñanzas de Régimen General no universitarias según tamaño del centro (número de alumnos) y titularidad¹. Curso 2006-07

Número de alumnos del centro	Total	Centros públicos	Centros privados
25 o menos	7,5	7,9	6,4
26-100	22,9	18,7	33,0
101-200	15,1	17,4	9,3
201-300	13,0	14,7	8,7
301-500	22,2	24,6	16,0
501-700	10,0	10,2	9,4
701-1.000	6,0	4,9	8,6
Más de 1.000	3,4	1,6	7,7

¹ No se incluyen los centros específicos de Educación a distancia.

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

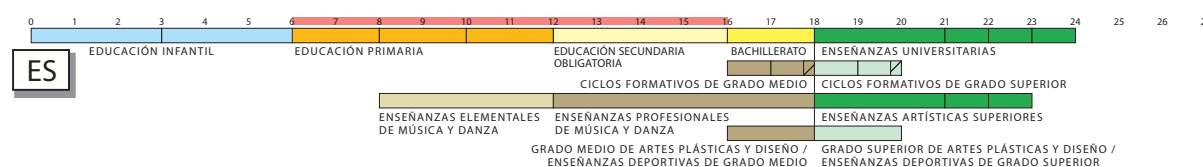
Datos y cifras. Curso escolar 2008-2009

Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2005-06.

OFICINA DE ESTADÍSTICA

4. Enseñanza primaria

Organización del sistema educativo español, 2008/09



	Educación Infantil – CINE 0 (no dependiente del Ministerio de Educación)		Infantil – CINE 0 (dependiente del Ministerio de Educación)
	Primaria – CINE 1		Estructura única – CINE 1 + CINE 2 (El CINE 1 y 2 se ofertan en los mismos centros)
	Secundaria inferior general – CINE 2 (incluida formación preprofesional)		Secundaria inferior profesional – CINE 2
	Secundaria superior general – CINE 3		Secundaria superior profesional – CINE 3
	Postsecundaria no superior – CINE 4		
	Educación superior – CINE 5A		Educación superior – CINE 5B
Correspondencia con los niveles CINE: CINE 0 CINE 1 CINE 2			
	Educación obligatoria a tiempo completo		Educación obligatoria a tiempo parcial
	A tiempo parcial o programas en alternancia (centro de formación/centro de trabajo)		Año complementario
	-/n/- Experiencia laboral obligatoria + su duración		Estudios en el extranjero

Fuente: Eurydice.

La Educación Primaria constituye, junto con la Educación Secundaria Obligatoria, el periodo de enseñanza básica del sistema educativo español. Esta etapa educativa, de carácter obligatorio y gratuito, se encuentra organizada en tres ciclos académicos de dos cursos de duración cada uno de ellos, lo que supone un total de seis años cursados ordinariamente entre los 6 y los 12 años de edad. En concreto, las edades de escolarización se distribuyen entre los diferentes ciclos de la siguiente manera: alumnos con edades comprendidas entre 6 y 8 años, primer ciclo; alumnos entre 8 y 10 años, segundo ciclo; y alumnos entre 10 y 12 años, tercer ciclo.

A lo largo de los siguientes epígrafes se ofrece una visión general del panorama actual de la Educación Primaria en España. Para comenzar, se hace un recorrido histórico a través de los diferentes momentos de la sociedad española, desde la Constitución de 1812 hasta el momento actual. Posteriormente, se analizan los temas que en materia de Educación Primaria se están debatiendo en nuestro país. Por otra parte, en este capítulo también se exponen los elementos curriculares propios de la Educación Primaria (objetivos, contenidos, principios metodológicos y criterios de evaluación y de promoción), así como las distintas áreas que se imparten en esta etapa y su distribución horaria. También se incluye la planificación de los puestos escolares y las medidas para asegurar la escolarización de todo el alumnado, así como las ayudas financieras y los servicios de orientación escolar puestos a disposición del alumnado y las familias. Asimismo, se dedica un epígrafe a la enseñanza privada y se describen una serie de alternativas organizativas y estructurales para

ajustar la oferta de este nivel educativo a diferentes necesidades. Finalmente, se ofrecen datos estadísticos sobre centros, profesorado y alumnado de Educación Primaria.

[Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación](#)

4.1. Perspectiva histórica

Con la promulgación en 1857 de la Ley de Instrucción Pública (llamada Ley Moyano) se afianza el sistema educativo liberal y comienza más de un siglo de estabilidad en el desarrollo de la instrucción pública. La Ley Moyano regula la primera enseñanza y la divide en elemental (obligatoria y gratuita para quien no pudiese costearla) y superior, consolidando además una enseñanza privada impartida básicamente en centros católicos.

Entre 1874 y 1923 la alternancia de partidos en el Gobierno provoca un período de cambios y reformas educativas constantes. Posteriormente, con la proclamación de la Segunda República en 1931, se establece la escuela única y la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza primaria. Se permite la enseñanza en lengua materna distinta del castellano en las escuelas primarias, se suprime la obligatoriedad de la enseñanza religiosa y se regula la inspección de la primera enseñanza, que será suprimida en 1933.

Tras la Guerra Civil y hasta 1970, la educación se convierte en vehículo transmisor de ideología, con la definición de una enseñanza confesional católica y el principio de subsidiariedad del Estado en materia de educación. Se promulgan en estos años la Ley sobre Enseñanza Primaria de 1945 y la Ley de Construcciones Escolares de 1953, decisiva por lo que supone para la escolarización real de la población infantil. En este periodo, el sistema educativo constaba de dos ramas separadas: por un lado, la Educación Primaria, de 6 a 13 años, para aquellos alumnos que a esta edad dejaban de estudiar; y, por otro, la Educación Primaria preparatoria, de 6 a 9 años, seguida de la enseñanza secundaria, de 10 a 17 años, conducente a estudios superiores.

En 1970 se produce un cambio importante con la promulgación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE). Con esta ley se regula, por primera vez en ese siglo, todo el sistema educativo español. Además, se generaliza la educación de los 6 a los 14 años de edad, en un sistema no discriminatorio en la denominada [Educación General Básica \(EGB\)](#), que comprendía tanto la enseñanza primaria como la secundaria inferior.

En 1990 se promulga la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE). Mediante esta ley se amplía la escolaridad obligatoria hasta los 16 años de edad y se establece que la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) constituyen la enseñanza básica (obligatoria y gratuita). Por tanto, la Educación Primaria se configura como un nuevo nivel educativo para alumnos de 6 a 12 años de edad.

La Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) aprobada en 2002 establecía una nueva ordenación del sistema educativo, pero manteniendo la configuración de la Educación Primaria establecida por la LOGSE.

Finalmente, en mayo de 2006 se aprobó la Ley Orgánica de Educación (LOE) que deroga a las anteriores LOGSE y LOCE, pero sigue manteniendo la misma estructura básica establecida por las mismas para la Educación Primaria.

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa

Ley de Instrucción Pública.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4.2. Debates actuales y desarrollos futuros

En este curso 2008/2009 se ha empezado a impartir el segundo ciclo de la etapa de Educación Primaria establecida por la LOE. La nueva ordenación de la etapa establece la realización de una evaluación general de diagnóstico cuyo objetivo es la mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje. Además, se refuerzan las horas destinadas a las áreas de matemáticas y lenguas y se introduce, en uno de los últimos cursos de Educación Primaria, el área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, a la que se destinarán 50 horas lectivas (véase el epígrafe 4.10.). Esta asignatura pretende ofrecer al alumnado un espacio de reflexión, análisis y estudio de las características fundamentales y el funcionamiento de un régimen democrático, de los principios y derechos establecidos en la Constitución Española y en los Tratados y las Declaraciones Universales de los Derechos Humanos, así como de los valores comunes que respaldan una ciudadanía democrática en un contexto global.

El Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD) marca como estrategias prioritarias para la etapa de Educación Primaria las siguientes:

- Desarrollo y evaluación de competencias básicas: las competencias básicas son aquellas competencias que debe haber desarrollado un joven o una joven al finalizar la Enseñanza Obligatoria para poder lograr su realización personal, ejercer la ciudadanía activa, incorporarse a la vida adulta de manera satisfactoria y ser capaz de desarrollar un aprendizaje permanente a lo largo de la vida. La incorporación de competencias básicas al currículo permite poner el acento en aquellos aprendizajes que se consideran imprescindibles, desde un planteamiento integrador y orientado a la aplicación de los saberes adquiridos.
- Desarrollo de planes de refuerzo y apoyo para luchar contra el abandono y promover el éxito escolar: El Plan PROA (Programas de Refuerzo, Orientación y Apoyo), concebido como un proyecto de cooperación territorial entre el MEPSyD y las Comunidades Autónomas, pretende abordar las necesidades asociadas al entorno sociocultural del alumnado mediante un conjunto de programas de apoyo a los centros educativos. El mencionado plan ofrece recursos a los centros educativos para que, junto a los demás actores de la educación, trabajen en una doble dirección: contribuir a debilitar los factores generadores de la desigualdad y garantizar la atención a los colectivos más vulnerables para mejorar su formación y prevenir los riesgos de exclusión social. Se persiguen tres objetivos estratégicos: lograr el acceso a una educación de calidad para todos, enriquecer el entorno educativo e implicar a la comunidad local.
- Fomento de la lectura mediante la dinamización de bibliotecas escolares: el Estado, asigna un crédito específico de los Presupuestos Generales del Estado de cada año para que el MEPSyD transfiera fondos a las Comunidades Autónomas para la mejora de las bibliotecas escolares. Las Administraciones autonómicas

deben, a su vez, contribuir con al menos una cantidad igual a la aportada por el MEPSyD, para que ambas dotaciones financien actuaciones centradas en los siguientes aspectos: mejora de las dotaciones bibliográficas mediante libros, revistas y recursos audiovisuales; dotación de bibliotecas de aula; dotación de mobiliario y material informático y multimedia; reforma y adecuación de las instalaciones, incluidas conexiones a internet; adaptaciones de espacios que permitan la apertura de la biblioteca en horarios no lectivos; mejora de la atención bibliotecaria y programas de formación del profesorado. A su vez, el MEPSyD emprende toda una serie de actuaciones dirigidas a dinamizar las bibliotecas escolares: ayudas para la elaboración de materiales; concurso nacional de bibliotecas escolares; convocatoria de ayudas para la mejora de bibliotecas escolares y convocatoria de premios para dinamizar bibliotecas escolares.

- Mejora del clima y de la convivencia escolar: con respecto al tema del clima escolar, se mantiene el Plan de convivencia escolar para los centros docentes. Entre los objetivos marcados en dicho plan destaca, por un lado, el análisis de la situación actual con el fin de obtener un conocimiento lo más ajustado posible a la realidad del problema y, por otro lado, la estimulación de buenas prácticas y la difusión de la mismas. A tal efecto, el MEPSyD convoca con carácter anual un Concurso Nacional de Buenas Prácticas de Convivencia que pretende dar a conocer las buenas prácticas que ponen en marcha el profesorado y los centros escolares de cara al fomento de la convivencia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden ESD/1577/2008, de 26 de mayo, por la que se convoca el concurso nacional de buenas prácticas para la dinamización e innovación de las bibliotecas de los centros escolares para el año 2008

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4.3. Marco legislativo específico

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, clarifica el panorama jurídico al derogar las tres leyes que constituían el marco legislativo básico de la Educación Primaria: la Ley Orgánica General de Ordenación del Sistema Educativo (LOGSE) de 1990; la Ley Orgánica para la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG) de 1995; y la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) de 2002. Y modifica algunos aspectos de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) de 1985. Por tanto la LODE y la LOE constituyen en la actualidad el marco legislativo básico de la Educación Primaria.

Por otra parte, en junio de 2006 se aprobó el Real Decreto 806/2006, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecido por la LOE. Este calendario dispone que la LOE se implantará progresivamente a lo largo de cinco años, desde el curso escolar 2006/07 hasta el 2009/10. Por tanto, aquellos aspectos que no entran en vigor de modo inmediato se regirán por la normativa anterior hasta el momento de su implantación.

El Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, ha establecido las enseñanzas mínimas de Educación Primaria (ver 4.10.).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes

ORDEN ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la educación infantil, a la educación primaria y a la educación secundaria obligatoria

Orden ECI/2571/2007, de 4 de septiembre, de evaluación en educación primaria

Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4.4. Objetivos generales

De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de Educación (LOE) de 2006, la Educación Primaria tiene como finalidad proporcionar a los alumnos una educación que permita afianzar su desarrollo personal y su propio bienestar, adquirir las habilidades culturales básicas (expresión y comprensión oral, lectura, escritura y cálculo), así como desarrollar habilidades sociales, hábitos de trabajo y estudio, sentido artístico, creatividad y afectividad. Concretamente, la Educación Primaria debe contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades que les permitan:

- Conocer los valores y las normas de convivencia, preparando a los alumnos para el ejercicio activo de la ciudadanía.
- Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, fomentando la autoconfianza, la iniciativa personal y el espíritu crítico.
- Adquirir habilidades para la prevención y resolución pacífica de conflictos.
- Conocer y respetar las diferentes culturas, las diferencias individuales y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.
- Conocer y utilizar la lengua castellana, así como la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma si la hubiere, fomentando además el hábito de la lectura.
- Adquirir las competencias comunicativas básicas en, al menos, una lengua extranjera.
- Desarrollar las competencias matemáticas básicas, generalizando su aplicación a las situaciones de la vida cotidiana.
- Conocer y valorar el entorno natural, social y cultural.
- Iniciarse en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Fomentar la expresión artística del alumno.
- Reconocer la importancia de la higiene y la salud, utilizando el deporte como medio para favorecer el desarrollo personal y social.
- Conocer los animales más próximos al ser humano, aprendiendo pautas en su cuidado.

- Desarrollar las capacidades afectivas que permitan adoptar una actitud contraria a la violencia, los prejuicios y los estereotipos sexistas.
- Fomentar la educación vial con el fin de prevenir accidentes de tráfico.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

4.5. Accesibilidad geográfica

La Constitución Española de 1978 reconoce el derecho a la educación como uno de los derechos esenciales que los poderes públicos deben garantizar a todos los ciudadanos. Asimismo, la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) de 1985, y la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, determinan que, con el fin de garantizar la efectividad del derecho a la educación, es preciso desarrollar acciones de carácter compensatorio en aquellas regiones que se encuentran en situaciones desfavorables. Para ello, las administraciones educativas ponen a disposición de dichas zonas geográficas los recursos económicos y los apoyos materiales precisos que garanticen a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio o zona de escolarización determinada.

En concreto, en la Educación Primaria, se garantiza a todo el alumnado un puesto escolar gratuito en su propio municipio o zona de escolarización establecida.

Para poder atender el carácter particular de la escuela rural, se proporcionan los medios y sistemas organizativos necesarios.

En virtud de sus competencias, las Comunidades Autónomas pueden crear o suprimir unidades de Educación Primaria, según lo estimen necesario, para la atención de poblaciones con especiales características sociodemográficas o escolares. En el caso de los núcleos rurales, existen dos grandes modelos organizativos. El primer modelo consiste en el desplazamiento diario del alumnado hasta municipios próximos de mayor índice de población donde existen centros de Educación Primaria (en este supuesto, las administraciones educativas prestan de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, de comedor e internado (véase epígrafe 4.7.). El segundo modelo se basa en la permanencia de los alumnos en sus respectivas poblaciones, siendo el profesorado el que se desplaza de forma itinerante por los distintos centros educativos (véase el epígrafe 4.17.1.).

Por lo que respecta a las zonas urbanas, el descenso de la natalidad obliga a las administraciones a planificar los servicios educativos de forma que los recursos se rentabilicen de manera razonable.

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

4.6. Condiciones de admisión y elección de centro

Dado que la Educación Primaria es una etapa educativa de carácter obligatorio, todos los niños y niñas con edades comprendidas entre los 6 y los 12 años tienen el derecho y la obligación de ser escolarizados, sin necesidad de haber cursado previamente la etapa de Educación Infantil. La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985, establece que los padres o tutores pueden escoger el centro docente que desean para sus hijos, sea o no de titularidad pública.

En España todos los alumnos tienen derecho a un puesto escolar gratuito en un centro cercano al domicilio, sin que pueda existir discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de sexo, de raza o de nacimiento. No obstante, en aquellos centros sostenidos con fondos públicos en los que no haya plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, el proceso de admisión se rige por los criterios prioritarios de renta familiar anual, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo al centro escolar, existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en éste, discapacidad en el alumno o alguno de sus padres o hermanos y condición legal de familia numerosa.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

4.7. Ayudas financieras para las familias de los estudiantes

La gratuidad de la enseñanza en los niveles de escolaridad obligatoria (Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria) es total en todos los centros financiados con fondos públicos. Con el fin de garantizar las condiciones de igualdad y para que todos los estudiantes disfruten de las mismas oportunidades, el Estado establece becas y ayudas al estudio que compensen las condiciones socioeconómicas desfavorables del alumnado que cursa enseñanzas obligatorias.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, confiere al Gobierno la responsabilidad de regular las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio, las condiciones académicas y económicas que deben reunir los candidatos, así como los supuestos de incompatibilidad, revocación y reintegro con el fin de asegurar la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas, sin detrimento de las competencias normativas propias de cada Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo anterior, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD) realiza convocatorias especiales de ayudas destinadas a financiar la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario que pueden ser solicitadas por las familias de los alumnos cuya renta no supere los umbrales máximos indicados en la convocatoria. De forma paralela a las ayudas ofrecidas por el Estado, las Comunidades Autónomas pueden realizar sus propias convocatorias de ayudas al estudio.

Existe además otro tipo de ayudas destinadas a cubrir determinados servicios complementarios a la enseñanza, tales como el servicio de comedor, el transporte escolar y el internado. El nivel de renta familiar es el criterio más importante para la concesión de este tipo de ayudas.

Por otro lado, y excepcionalmente en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se puede escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia, (véase el epígrafe 4.5.). En este supuesto, son las administraciones educativas las

que se encargan de prestar de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, de internado. Concretamente, estas ayudas van destinadas a todos aquellos alumnos que necesiten desplazarse más de tres kilómetros para asistir a los centros, disponiendo del servicio gratuito de comedor tanto estos últimos como aquellos que se encuentran en situación económica desfavorecida. En cuanto a las ayudas de internado, se conceden únicamente en los casos en que no es posible la escolarización del alumnado en régimen normal, bien sea por razones familiares, bien por especial dificultad de acceso al centro. En todo caso, debe garantizarse la presencia del alumno en su domicilio los fines de semana y los periodos de vacaciones.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Resolución de 7 de mayo de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso académico 2008-2009](#)

4.8. Edades y agrupamiento del alumnado

La Educación Primaria comprende tres ciclos de dos cursos escolares cada uno y se organiza en áreas de conocimiento. Los seis cursos que abarca esta etapa se cursan ordinariamente entre los 6 y los 12 años de edad. Cada ciclo constituye una unidad temporal en la que se desarrollan tanto las actividades de enseñanza y aprendizaje como las de evaluación y recuperación.

Desde el comienzo del curso escolar, a cada grupo de alumnos se le asigna un profesor tutor, que es el responsable de impartir la mayor parte de las áreas. En la medida de lo posible, se intenta que el profesor tutor y el grupo de alumnos sigan vinculados a lo largo del mismo ciclo educativo. Para las áreas de Educación Física, Música y Lengua Extranjera, así como para otras que se determinen, existen profesores especialistas. El equipo de profesores del ciclo lleva a cabo el diseño de las actividades de enseñanza-aprendizaje y evaluación, en conexión con los periodos de escolaridad anteriores y posteriores.

Respecto a la organización escolar, los grupos de clase se forman generalmente en función del año de nacimiento de los alumnos. Igualmente, cuando se atiende a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares, existe la posibilidad de agrupar en una sola clase a alumnos pertenecientes a diferentes niveles o cursos.

El número de alumnos de los centros que impartan Educación Primaria se establece por ley para todo el Estado, fijándose como máximo 25 alumnos por unidad escolar. Las administraciones educativas son las responsables de determinar el número máximo de alumnos para las unidades que integran a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

4.9. Organización del tiempo escolar

La información concerniente a la organización del tiempo escolar en la Educación Primaria se encuentra disponible en los siguientes epígrafes.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

4.9.1. Calendario escolar

El calendario escolar lo establece cada Comunidad Autónoma siguiendo unos criterios mínimos establecidos por la Administración Central para garantizar la homogeneidad a nivel nacional. La duración del curso escolar 2008/09 comprende un mínimo de 175 días lectivos, distribuidos entre la primera quincena de septiembre y finales de junio. Los centros abren cinco días a la semana a excepción de los días festivos o los periodos de vacaciones. El número de horas lectivas es de aproximadamente 875 en esta etapa.

La distribución de las vacaciones escolares es la siguiente: aproximadamente 12 semanas de vacaciones estivales (este periodo comienza con carácter general a finales de junio, aunque los centros permanecen abiertos hasta finales de julio); unos 15 días en Navidad; entre ocho y once días de vacaciones a finales de marzo o comienzos de abril con motivo de la Semana Santa; y, unos siete días declarados festivos por el Gobierno Central, las Comunidades Autónomas o el corporación local correspondiente.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se modifica la orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y colegios de Educación Primaria](#)

[Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.](#)

4.9.2. Horario semanal y jornada escolar

La normativa establece que el Consejo Escolar del centro, a propuesta del equipo directivo, es el encargado de aprobar el horario y la jornada escolar del centro docente. Una vez aprobado el horario escolar, son las administraciones educativas de las correspondientes Comunidades Autónomas las responsables de ratificarlo. En caso de que la propuesta de horario presentada no permitiese la realización de las actividades docentes programadas, la administración educativa competente devolvería al centro el horario original para su revisión y corrección.

El horario general del centro debe especificar necesariamente la siguiente información: horas y condiciones de apertura del centro, horas lectivas y disponibilidad de los servicios e instalaciones escolares fuera del horario lectivo.

Por otro lado, el horario semanal establecido para los alumnos de Educación Primaria se compone de 25 periodos lectivos de 55 minutos cada uno (5 horas diarias de lunes a viernes), de las cuales serán 3 ó 3,5 por la mañana y 1,5 ó 2 por la tarde. Dentro de esas 25 horas, los recreos disponen de 2,5 horas semanales (media hora diaria) situadas en las horas centrales de la jornada lectiva.

Aunque la jornada escolar se divide generalmente en sesiones de mañana (desde las 9h ó 10h hasta las 12h. ó 13h.) y tarde (desde las 14:30h. ó 15:30h. hasta las 16h. ó 17h.), en algunas Comunidades Autónomas hay centros que han implantado la jornada continua. En la tabla siguiente se incluye un modelo de horario escolar, aunque puede estar sujeto a pequeñas variaciones en función de las Comunidades Autónomas o de los centros educativos de que se trate.

Ta

Tabla 4.1: Duración de la Jornada Escolar para cada día de la semana. Curso 2008/2009

	DURACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR PARA CADA DÍA DE LA SEMANA				
	Servicios fuera del horario escolar (antes de las clases) ¹	Clases (horario de inicio y finalización por las mañanas)	Comida ²	Clases (horario de inicio y finalización por las tardes)	Servicios fuera del horario escolar (después de las clases) ³
Lunes	-	9 h./10 h.- 12 h./13 h.	-	14:30 h./15:30 h. -16 h./17 h.	-
Martes	-	9 h. 10 h.- 12 h./13 h.	-	14:30 h./15:30 h. -16 h./17 h.	-
Miércoles	-	9 h./10 h.- 12 h./13 h.	-	14:30 h./15:30 h. -16 h./17 h.	-
Jueves	-	9 h./10 h.- 12 h./13 h.	-	14:30 h./15:30 h. -16 h./17 h.	-
Viernes	-	9 h./10 h.- 12 h./13 h.	-	14:30 h./15:30 h. -16 h./17 h.	-

(1) En algunos centros existe un servicio de guardería de una hora u hora y media de duración antes del inicio de las clases.

(2) Dependiendo de los centros educativos, se destinan entre 30 minutos y una hora para la comida.

(3) Tras la finalización de las clases y en función del centro educativo en cuestión, suele dedicarse una hora a actividades extraescolares.

Elaborado por la Unidad Española de Eurydice a partir de la normativa.

Fuente: *Orden de 29 de junio de 1994*. Boletín Oficial del Estado, núm. 160, de 6 de julio de 1994.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se modifica la orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y colegios de Educación Primaria](#)

[Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.](#)

4.10. Currículo, áreas de conocimiento y distribución horaria

4.10.1. Elaboración del currículo

Con el fin de asegurar una formación común a todos los alumnos dentro del contexto de descentralización educativa existente en España, el Gobierno central fija unas enseñanzas mínimas, que son los aspectos básicos del currículo en relación con los objetivos, las competencias básicas, los contenidos y los criterios de evaluación. Los contenidos mínimos de las enseñanzas de Educación Primaria suponen el 55% de los

horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tienen lengua cooficial y el 65% para aquellas que no la tienen.

A partir de estos elementos básicos, las Comunidades Autónomas establecen su propio currículo y añaden las orientaciones metodológicas propias de la etapa. Por su parte, los centros de enseñanza, en virtud de su autonomía pedagógica, adaptan este currículo a su contexto socioeconómico y cultural.

En el curso 2008/2009 se ha empezado a impartir el segundo ciclo de Educación Primaria según el currículo establecido a partir de la Ley Orgánica de Educación (LOE). El tercer ciclo está todavía regulado por los reales decretos de currículo desarrollados a partir de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) de 1990. (véase epígrafe 4.3.) Desde el curso escolar 2007/08 las nuevas enseñanzas mínimas incluyen la definición de las competencias básicas que el alumnado debe desarrollar en esta etapa.

4.10.2. Áreas de conocimiento

Las enseñanzas mínimas de Educación Primaria se organizan en torno a seis áreas de conocimiento obligatorias: Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural; Educación Artística; Educación Física; Lengua Castellana y Literatura y, si la hubiere, lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura; Lengua Extranjera y Matemáticas.

La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación, y la educación en valores se trabajan en todas las áreas.

La LOE también establece la inclusión del área de la 'Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos' en uno de los cursos del tercer ciclo de Educación Primaria (véase el epígrafe 4.2.).

A pesar de que el área de Lengua Extranjera sólo tiene carácter obligatorio a partir del segundo ciclo de Educación Primaria, la mayor parte de Comunidades Autónomas la están implantando también en el primer ciclo. Del mismo modo, en ciertas Comunidades se está generalizando, con carácter voluntario, la impartición de una segunda lengua extranjera a partir del tercer ciclo de Educación Primaria. También ha comenzado a incorporarse la lengua extranjera como lengua vehicular para la enseñanza de algunas áreas. En este sentido, algunas Comunidades Autónomas han puesto en marcha en determinados centros de Primaria las llamadas secciones lingüísticas especializadas o secciones bilingües en las que algunas áreas no lingüísticas se imparten en la lengua de la sección. El número de áreas y su distribución horaria están determinados por la normativa de cada Comunidad.

Por su parte, el antiguo Ministerio de Educación y Ciencia (MEC) suscribió, en 1996, un convenio con el *British Council* (<http://www.britishcouncil.org/es/spain> (consulta 18 de noviembre de 2008) para llevar a cabo un programa bilingüe, a través de la enseñanza de un currículo integrado hispano-británico.

En cuanto a la enseñanza de la Religión, la LOE contempla el derecho de los padres a la formación religiosa y moral de sus hijos según sus convicciones, estableciendo que la enseñanza de la Religión se incluya como área en el nivel educativo que corresponda. El currículo de Religión para la etapa de Primaria se fijó en junio de 2007. La norma establece la Religión como opción libre para los alumnos y obligatoria para los centros.

4.10.3. Distribución horaria

El Gobierno central establece las enseñanzas mínimas a nivel nacional. A partir de los horarios mínimos fijados por el Estado, las diferentes Comunidades Autónomas tienen competencia para completar el horario

por ciclo y área para su territorio. Esta capacidad para establecer su propio horario da lugar a diferencias entre las Comunidades en el número de horas lectivas adjudicadas a cada área de la Educación Primaria.

TABLA 4.2: Horario escolar correspondiente a las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria por ciclo. Curso 2008/09

ÁREAS DE CONOCIMIENTO	1 ^{er} y 2 ^o CICLO	3 ^{er} CICLO
Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural	175 h.	170 h.
Educación Artística	105 h.	105 h.
Educación Física	105 h.	105 h.
Lengua y Literatura Castellana	315 h.	275 h.
Lengua Extranjera	105 h.	170 h.
Matemáticas	175 h.	170 h.
Religión / Actividades de estudio	105 h.	105 h.
Total	1.085 h.	1.100 h.

Fuente: *Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre*. Boletín oficial del estado, num. 293, de 8 de diciembre de 2006.

Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio. Boletín Oficial del Estado, núm. 152, de 26 de junio de 1991.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

Decreto 111/2007, de 20 de julio, del consell, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la comunidad valenciana

Decreto 126/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la comunidad autónoma de canarias

Decreto 130/2007, de 28 de junio, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la comunidad autónoma de Galicia

Decreto 142/2007, de 26 de Junio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de la Educación Primaria

Decreto 175/2007, de 16 de octubre, por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco

Decreto 22/2007, de 10 de mayo, del consejo de gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la educación primaria

Decreto 230/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación primaria en Andalucía

Decreto 26/2007, de 4 de mayo, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja

Decreto 286/2007, de 7 de septiembre, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Decreto 40/2007, de 3 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León

Decreto 56/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria

Decreto 56/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la educación primaria en el Principado de Asturias

Decreto 68/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Decreto 72/2008, de 27 de junio, por el que se establece el currículo de la educación primaria en las Islas Baleares

Decreto 82/2007, de 24 de abril, por el que se establece el currículo de educación primaria para la comunidad autónoma de Extremadura

Decreto Foral 24/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de educación primaria en la comunidad foral de Navarra

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 20 de mayo de 2002, por la que se anticipa la generalización de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria y se establece el horario semanal en esta etapa educativa

Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón

ORDEN ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la educación infantil, a la educación primaria y a la educación secundaria obligatoria

Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la educación primaria

Orden ECI/2571/2007, de 4 de septiembre, de evaluación en educación primaria

Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

Resolución de 19 de julio de 2002, de la Dirección General de Ordenación e innovación educativa, por la que se establece la concreción curricular de una segunda lengua extranjera, alemán y francés, para el tercer ciclo de la educación primaria

4.11. Métodos y materiales de enseñanza

La legislación marca los principios metodológicos que deben guiar la práctica docente. En esta etapa, dichos principios se orientan a la integración de las distintas experiencias y aprendizajes de los alumnos, adaptándose a sus características personales y enfatizando la atención individualizada. Se concede importancia a la realización de diagnósticos precoces y al establecimiento de mecanismos de refuerzo para evitar el fracaso escolar en edades tempranas.

Corresponde a los centros, en virtud de su autonomía pedagógica, concretar y desarrollar el currículo establecido por las distintas Comunidades Autónomas partiendo de las enseñanzas mínimas fijadas para todo el Estado. Mediante la elaboración de [proyectos curriculares](#) y programaciones de aula, los centros definen la metodología más adecuada para responder a las características concretas de sus alumnos. Así, el Claustro de profesores es el órgano responsable de planificar, coordinar y decidir sobre los aspectos pedagógicos y docentes (véase el epígrafe 2.6.4.1.). Los profesores, por su parte, ateniéndose a lo anteriormente mencionado, tienen libertad de cátedra para elegir la metodología, materiales y recursos que consideren más adecuados para garantizar el desarrollo general del alumno.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, introduce unos principios pedagógicos que ponen especial énfasis en los siguientes aspectos:

- Atención a la diversidad del alumnado, prevención de dificultades de aprendizaje y creación de mecanismos de refuerzo adecuados para afrontar tales dificultades.
- Desarrollo de la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación, y la educación en valores.
- Dedicación de un tiempo diario a la lectura en el aula, como medio para fomentar un adecuado hábito lector en el alumno.

Respecto a las **Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC)**, la introducción de las nuevas tecnologías en el aula implica una serie de cambios, tanto en la metodología como en los contenidos curriculares, destinados a garantizar que todos los alumnos puedan adquirir unos conocimientos de informática básicos. La LOE propone como uno de los objetivos dentro de la Educación Primaria el desarrollo de las capacidades de los alumnos para el empleo de las nuevas tecnologías, tanto dentro como fuera del aula. En este sentido, corresponde a las administraciones educativas proporcionar a los centros docentes toda la infraestructura informática necesaria con el fin de garantizar la incorporación de las TIC en los procesos educativos.

Del mismo modo, dada la importancia de **la lectura** como eje común de todas las áreas del currículo, la mayor parte de Comunidades Autónomas cuentan en la actualidad con una serie de planes para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora (ver epígrafe 4.2.) Asimismo, la LOE también presta especial atención a la organización de las bibliotecas escolares dentro de los centros educativos. En este sentido, las distintas administraciones tienen que encargarse de dotar a las bibliotecas de los recursos

necesarios, con el fin de fomentar la lectura y permitir, tanto al alumnado como al resto de la comunidad educativa, el acceso libre a la información y a otros recursos para el aprendizaje.

Respecto a los **libros de texto y otros materiales curriculares**, la normativa establece que deben reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales. Las editoriales son las responsables de la elaboración de dichos libros, teniendo en cuenta los principios y enseñanzas establecidas por ley. La supervisión de los libros de texto y de los materiales curriculares forma parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Administración Educativa sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza-aprendizaje. Corresponde a los centros educativos, en virtud de su autonomía pedagógica, adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas. Con carácter general, estos libros y materiales adoptados por los centros no pueden ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de cuatro años, aunque excepcionalmente, cuando la programación docente lo requiera, las administraciones educativas pueden autorizar la modificación de dicho plazo.

Los libros de texto y demás materiales curriculares no son gratuitos, aunque existen ayudas financieras a escala estatal, autonómica y local para las familias de los alumnos que se encuentran en condiciones socioeconómicas desfavorecidas (véase el epígrafe 4.7.). En algunas Comunidades Autónomas existe además un sistema de préstamo de libros de texto y materiales didácticos del que el alumnado con problemas económicos puede hacer uso durante el curso escolar. En este caso la financiación corre a cargo de la correspondiente Consejería o Departamento de Educación de cada Comunidad Autónoma, que es quien cubre todos los gastos.

Por último, respecto a la tarea escolar que los alumnos tienen que realizar fuera de las horas de clase propiamente dichas, no existe legislación específica que lo regule, quedando su organización a juicio de cada docente.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden 2199/2004, de 15 de junio, del Consejero de Educación por la que se regulan el horario semanal de las enseñanzas de la Educación Primaria y las enseñanzas de la Lengua Extranjera en el Primer Ciclo de la misma

Orden de 20 de julio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se publican instrucciones para la implantación progresiva del programa de gratuidad en materiales curriculares, así como las normas de organización y funcionamiento

Orden EDU/11/2005, de 11 de enero, por la que se regulan los planes para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora de los centros docentes de Educación Infantil y/o Educación Primaria

Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

4.12. Evaluación del alumnado

El Ministerio de Educación Política Social y Deporte (MEPSyD) establece para todo el Estado las pautas generales relativas al proceso de evaluación. Las administraciones educativas desarrollan estos aspectos para aplicar la normativa estatal a sus respectivos territorios.

En la Educación Primaria, la evaluación debe valorar necesariamente el progreso del alumno en todas las áreas de conocimiento desde una perspectiva continua y global, teniendo en cuenta el progreso del alumno en el conjunto de las áreas de currículo. La evaluación se lleva a cabo teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo. Los criterios de evaluación, establecidos en el currículo, son el referente fundamental para valorar el grado de adquisición de los aprendizajes. Cuando el progreso de un alumno no es adecuado, la ley determina el establecimiento de medidas de refuerzo educativo. Los maestros y maestras evalúan tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente. El Claustro de profesores es el responsable de concretar los criterios de evaluación de los alumnos y recogerlos dentro del [proyecto curricular](#) del centro (véase el epígrafe 2.6.4.1.). Por su parte, los profesores son los encargados de adoptar en última instancia las técnicas e instrumentos de evaluación que consideren más apropiados, así como formular los juicios oportunos sobre el aprendizaje de los alumnos.

Por otro lado, los resultados de la evaluación se expresan en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el Insuficiente y positivas todas las demás. Como consecuencia del proceso de evaluación continua antes mencionado, cuando el progreso de un alumno no alcanza los objetivos programados, los profesores deben adoptar las oportunas medidas de refuerzo educativo y, en su caso, de adaptación curricular.

Los resultados de la evaluación son recogidos en diferentes documentos oficiales de carácter oficial, tales como el *expediente académico*, las *actas de evaluación*, el *historial académico* y el *informe personal de traslado*.

Por otra parte, corresponde a los tutores informar regularmente a los padres de los progresos y dificultades detectados en sus hijos. Esta información, realizada por escrito al menos con una periodicidad trimestral, no tiene valor académico oficial.

Finalmente, la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece la realización de evaluaciones generales de diagnóstico, que permitan obtener datos representativos, tanto de los alumnos y de los centros de las Comunidades Autónomas como del conjunto del Estado (véase el epígrafe 9.3.). Estas evaluaciones, cuyo contenido versa sobre las competencias básicas del currículo, se han empezado a realizar en la enseñanza primaria y secundaria, desde el curso escolar 2008/09. Concretamente, en la Educación Primaria se lleva a cabo al finalizar el segundo ciclo de esta etapa. Es competencia de las distintas administraciones educativas programar y realizar dichas evaluaciones de diagnóstico, que tendrán carácter formativo y orientador para los centros, e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa.

[Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado](#)

Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

4.13. Promoción

El Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas para la etapa de Educación Primaria, recoge los criterios de promoción para dicha etapa.

Al finalizar cada uno de los ciclos, y como consecuencia del proceso de evaluación, el profesorado adopta las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado, tomándose especialmente en consideración la información y el criterio del profesor tutor.

Para acceder al ciclo educativo siguiente, es necesario haber alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se accede, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento el nuevo ciclo. En este caso, el alumno recibe los apoyos necesarios para recuperar dichos aprendizajes.

Cuando no se cumplen las condiciones señaladas anteriormente, se permanece un año más en el mismo ciclo. Esta medida se puede adoptar una sola vez a lo largo de la etapa y debe ir acompañada de un plan específico de refuerzo o recuperación de cuya elaboración son responsables los centros educativos.

Para acceder a la siguiente etapa educativa, la Educación Secundaria con carácter obligatorio, es necesario haber alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se accede, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan cursar con aprovechamiento la nueva etapa.

En Educación Primaria, la decisión sobre la promoción se puede tomar al finalizar cada uno de los ciclos y como consecuencia del proceso de evaluación. Es el profesorado del grupo de alumnos el que toma la decisión sobre la promoción, teniéndose en consideración especial la información y el criterio del profesor-tutor.

Finalmente, hay que destacar que los padres o tutores legales deben participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

4.14. Certificación

No se otorga certificación académica oficial antes de finalizar esta etapa, ya que sólo se expide al concluir toda la educación básica, que comprende la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria.

No obstante, la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que, una vez finalizada la Educación Primaria, las administraciones educativas deben remitir un informe personal a cada alumno en el que se

detallen todos los datos relacionados con su proceso de aprendizaje y con los objetivos alcanzados dentro de esta etapa educativa. Además, a partir del curso escolar 2009/10 también está previsto que dicho informe recoja información sobre las competencias básicas que el alumno haya alcanzado durante la Educación Primaria.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4.15. Orientación educativa

La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985, establece que la orientación educativa y profesional es uno de los derechos básicos de todo alumno. Por su parte, la Ley Orgánica de Educación (LOE) de 2006, señala a la orientación educativa y profesional como uno de los principios en los que se asienta el sistema educativo español, destacando su importancia para la integración de conocimientos, destrezas y valores en el alumno.

El marco general en que se desarrolla la orientación educativa se articula en torno a los tres niveles siguientes: *aula*, *centro educativo* y *sector*. En lo que se refiere al nivel de *aula*, la orientación del grupo de alumnos compete al profesor-tutor a través de la acción tutorial integrada en la función docente. Las funciones tutoriales más importantes son la inserción del alumno en el grupo de compañeros, la adaptación escolar, la prevención de dificultades de aprendizaje y la orientación académica y profesional. Para desempeñar su labor, los tutores cuentan con la colaboración del orientador. En cuanto a la orientación a nivel de *centro*, el orientador, perteneciente a un equipo o departamento de orientación, apoya a los centros en la elaboración, desarrollo, evaluación y revisión del [proyecto educativo](#), en la atención individualizada de los alumnos, en la evaluación psicopedagógica para la detección de dificultades de aprendizaje, en la adopción de medidas de atención a la diversidad y la adaptación curricular, y en las actividades dirigidas al acercamiento entre los centros y las familias.

Dentro del *sector*, los equipos de orientación llevan a cabo funciones tales como la evaluación psicopedagógica y elaboración del dictamen de escolarización para aquellos alumnos que lo precisen, la colaboración con otras instituciones, y la elaboración y difusión de materiales psicopedagógicos y experiencias de asesoramiento.

Los equipos de orientación de sector están constituidos en su mayoría por psicopedagogos, pedagogos o psicólogos y trabajadores sociales. Entre las funciones de estos profesionales, se pueden destacar las siguientes:

- Los psicopedagogos, pedagogos y psicólogos forman parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica u órgano similar de los centros educativos que les sean asignados y se encargan de las tareas de evaluación y asesoramiento psicopedagógico al centro, alumnado y familias.
- Los trabajadores sociales se ocupan de que los centros respondan a las necesidades sociales del correspondiente sector, así como de asegurar los servicios sociales más estrechamente vinculados al sistema educativo.

Además de los anteriores profesionales, y con objeto de atender adecuadamente las necesidades del alumnado, en ocasiones los equipos se coordinan con otro tipo de servicios complementarios. Asimismo, en

la mayoría de las Comunidades Autónomas se han creado equipos especializados en la orientación y atención educativa para dar respuesta específica a las necesidades del alumnado con determinadas discapacidades (véase el epígrafe 10.5.3.).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

Orden de 9 de diciembre de 1992, por la que se regula la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica

4.16. Enseñanza privada

La titularidad de un centro educativo puede corresponder a personas físicas o jurídicas de carácter privado, tal como establece la legislación vigente amparada en la Constitución Española de 1978, al reconocer a aquéllas el derecho a crear y dirigir centros docentes y a establecer el carácter propio de los mismos. La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) de 1985, y la Ley Orgánica de Educación (LOE) de 2006, constituyen el marco legislativo general bajo el que se estructura la enseñanza en España, tanto en el sector público como en el privado.

Los centros no universitarios que no son de titularidad pública pueden impartir cualquiera de los niveles y etapas educativas siempre que reúnan los requisitos exigidos. Dichos centros pueden ser de dos tipos atendiendo a su fuente principal de financiación. Por un lado, los [centros concertados](#), que son centros privados financiados con fondos públicos a través de los llamados conciertos educativos que deben formalizar con la administración educativa correspondiente, previa solicitud y a condición de reunir los requisitos previstos en las leyes educativas (para más información véase el epígrafe 2.8.1.).

Por otro lado, los centros privados no concertados constituyen el segundo tipo de centros privados. Dichos centros se financian principalmente de las cuotas de las familias que tienen hijos escolarizados en ellos, aunque también pueden obtener ingresos procedentes de subvenciones o de instituciones de carácter privado (cooperativas, fundaciones, capital de órdenes religiosas, etc.). Son libres de elegir su denominación, con la salvedad de que no puede coincidir con la de ningún centro público, y gozan de autonomía para determinar los procedimientos de admisión de los alumnos.

Para su apertura y funcionamiento, los centros privados están sujetos al principio de autorización administrativa, que se concede siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos por la ley. Estos requisitos son las condiciones que deben cumplir todos los centros docentes, sea cual sea su titularidad y fuente de financiación, con el fin de asegurar una educación de calidad. Entre tales requisitos, se incluyen las condiciones prescritas por la legislación en vigor en materia de higiene, acústica, capacidad y seguridad, así como la facilitación del acceso y circulación de los alumnos con discapacidades físicas.

A pesar de la diferente titularidad, los [centros concertados](#) y los centros públicos comparten una serie de características relativas a su funcionamiento: la gratuidad de la enseñanza; la participación de profesores, padres y alumnos en el control y la gestión del centro a través del Consejo Escolar; el régimen de admisión de alumnos; el carácter no lucrativo de las actividades complementarias y de servicios (que en el caso de los centros privados deben ser autorizadas por la Administración); y la opcionalidad de la enseñanza religiosa y el respeto a la libertad de conciencia. En los epígrafes 2.6.4.1. y 2.7.1.3. se puede encontrar más información sobre dirección y gestión, y sobre participación de [centros concertados](#), respectivamente.

Por su parte, los centros privados (no concertados) gozan de autonomía para establecer su propio régimen interno, seleccionar a su profesorado (siempre que posea la titulación exigida), fijar el procedimiento de admisión de alumnos, definir sus normas de convivencia y determinar sus cuotas. Además, pueden establecer, en sus respectivos [reglamentos de régimen interior](#), órganos específicos a través de los cuales se canalice la participación de la comunidad educativa.

Por último, los titulares de los centros privados tienen derecho a determinar el carácter propio de éstos, aunque siempre respetando los principios constitucionales y los derechos reconocidos a profesores, padres y alumnos. Asimismo, la legislación determina que el carácter propio del centro debe ser puesto en conocimiento de los distintos miembros de la comunidad educativa, de modo que su elección por parte de las familias comportará la aceptación del carácter propio de éste.

[Constitución Española de 27 de diciembre de 1978](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación](#)

4.17. Opciones organizativas y estructuras alternativas

Entre las alternativas organizativas y estructurales de la Educación Primaria que las administraciones educativas arbitran, se pueden señalar, entre otras, la escolarización en zonas rurales, la atención a alumnos que no pueden seguir un proceso regular de escolarización, la educación a distancia y la enseñanza bilingüe. Se incluyen también en este epígrafe las enseñanzas artísticas de Música y Danza en su grado elemental, puesto que forman parte de las [enseñanzas de régimen especial](#) que se corresponden con el nivel de Educación Primaria.

4.17.1. Variantes organizativas y estructurales

En este epígrafe se analizan una serie de alternativas organizativas mencionadas destinadas a cubrir las necesidades del alumnado de Educación Primaria.

4.17.1.1. Escuela rural

Los [colegios rurales agrupados](#) constituyen una forma de organización de la escuela rural que se ha extendido progresivamente y que comporta la agrupación en un único centro de varias escuelas diseminadas entre localidades cercanas. Gracias a este tipo de centros adaptados a las necesidades de las zonas con pequeños núcleos de población, los alumnos pueden permanecer en sus localidades de origen.

En los [colegios rurales agrupados](#) existe una plantilla de [maestros](#) itinerantes que cubren las especialidades previstas en la normativa. Respecto a la organización de tales colegios, existe un único equipo directivo y el Claustro de profesores está integrado por el conjunto de [maestros](#) que componen el colegio rural agrupado. Además, la [programación anual](#) y el [proyecto educativo](#) de centro es el mismo para todas las escuelas agrupadas.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Educación (LOE) de 2006, las administraciones educativas son las responsables de proporcionar los medios y sistemas organizativos necesarios para atender las necesidades específicas de la escuela rural, garantizando la igualdad de oportunidades. Asimismo, corresponde a las

administraciones educativas prestar de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, de internado para aquellos alumnos de enseñanza obligatoria que hayan de estar escolarizados en un municipio próximo al de su residencia.

4.17.1.2. Servicios educativos itinerantes

Para los alumnos que por razones del trabajo itinerante de su familia no pueden seguir un proceso regular de escolarización (trabajadores circenses, feriantes, recogida de frutos o similares) las administraciones educativas ponen en marcha una serie de medidas que garantizan su escolarización. Entre estas medidas se pueden señalar las siguientes: creación de unidades de apoyo itinerantes, programas de escolarización y apoyo educativo al alumnado procedente de colectivos temporeros, y dotación de un maestro permanente al que se le proporcionan los recursos didácticos básicos.

Para los hijos de trabajadores agrarios temporeros, la escolarización puede llevarse a cabo bien en centros educativos existentes en las zonas de acogida (con incorporación y apoyo de personal docente) o bien en aulas prefabricadas atendidas por profesores del programa de educación compensatoria durante los meses que dura el trabajo (creando así una infraestructura mínima de servicios en la zona de residencia). Igualmente, también existen servicios, centros o unidades para la atención educativa del alumnado que por prescripción facultativa u hospitalización no puede seguir un proceso de escolarización obligatoria regular. Para más información véase apartado V de esta sección y el apartado g del epígrafe 10.5.3..

4.17.1.3. Educación a distancia

La legislación establece que, para garantizar el derecho a la educación de quienes se ven imposibilitados para seguir enseñanzas a través del régimen presencial ordinario (por circunstancias personales, sociales, geográficas u otras de carácter excepcional) se ha de desarrollar una oferta adecuada de educación a distancia. Entre las causas justificadas para acceder a la educación a distancia se pueden señalar la dedicación a actividades especiales, como danza o deporte, o la pertenencia a familias itinerantes (circos, etc.).

Para la matriculación en la modalidad de educación a distancia, los alumnos deben solicitar una autorización especial al Servicio de Inspección de Educación que les corresponda en la provincia donde residan (véase el epígrafe 4.15.). Para obtener más información sobre la enseñanza a distancia, véanse los epígrafes 7.5.1.2., 7.6., y 7.11.1.

4.17.1.4. Enseñanza bilingüe

Como resultado del Convenio de Cooperación firmado en el año 1996 entre el antiguo Ministerio de Educación y Ciencia (MEC) español y el *British Council*, algunos centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria desarrollan un currículo integrado hispano-británico (<http://www.britishcouncil.org/es/spain> (consulta 18 de noviembre de 2008). Este currículo integrado se imparte en los centros públicos españoles que se acogen al convenio y su objetivo es proporcionar a los alumnos una formación que les permita, al acabar la enseñanza secundaria obligatoria con ambas certificaciones, continuar sus estudios en cualquiera de los dos países.

Además, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo de Europa sobre la conveniencia de formar a los alumnos en el conocimiento de dos lenguas extranjeras, algunas Comunidades Autónomas han incluido, con carácter experimental, el estudio de una segunda lengua, en concreto el francés, en el tercer ciclo de Educación Primaria. Con objeto de facilitar la puesta en marcha de esta experiencia, los centros adscritos a esta experiencia pueden redistribuir el horario semanal del currículo de Educación Primaria, de modo que se dediquen dos horas a la semana como máximo para la enseñanza de la segunda lengua extranjera.

Asimismo, el Ministerio de Educación Política Social y Deporte (MEPSyD) mantiene un Convenio de Cooperación Cultural entre España y el Reino de Marruecos, mediante el cual se ha puesto en marcha el 'Programa de Enseñanza Árabe y Cultura Marroquí'. dirigido fundamentalmente a los alumnos marroquíes escolarizados en centros públicos españoles.

De modo similar, el MEPSyD mantiene un Convenio Cultural entre España y Portugal cuyo objetivo principal es lograr que los hijos de los trabajadores e inmigrantes portugueses conserven sus referencias lingüísticas y culturales además de potenciar en el alumnado español el interés y respeto por la cultura portuguesa.

4.17.1.5. Educación fuera del ámbito escolar

Existen circunstancias concretas que impiden la escolarización de los alumnos en un centro escolar. Concretamente, para aquellos alumnos que por prescripción facultativa no puedan asistir a los centros educativos, así como para alumnos hospitalizados que deban ausentarse periodos largos o reiterados de tiempo de las escuelas, las distintas Comunidades Autónomas han organizado diversas alternativas. Para más información, consúltese el apartado g del epígrafe **10.5.3.**

Convenio Cultural entre España y Portugal, firmado en Madrid el día 22 de mayo de 1970

Convenio de Cooperación Cultural entre el gobierno de España y el reino de Marruecos, hecho en Rabat el 14 de octubre de 1980

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 30 de julio de 2005 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la impartición, con carácter experimental, de la segunda Lengua extranjera- Francés en el tercer ciclo de Educación Primaria

Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación

Real Decreto 717/2005, de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council

4.17.2. Enseñanzas de Régimen Especial: enseñanzas artísticas

Las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad, garantizando la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

Las enseñanzas artísticas de Música y de Danza comprenden tres niveles (elemental, profesional y superior). En este epígrafe sólo se recogen las enseñanzas elementales de Música y de Danza que son las que se corresponden con el nivel académico de los alumnos de Educación Primaria. La información sobre el resto de las enseñanzas artísticas se encuentra en los capítulos 5 y 6.

4.17.2.1. Centros de estudio

Los centros públicos encargados de impartir las enseñanzas artísticas de Música y Danza reciben la denominación genérica de conservatorios. Estos centros deben cumplir una serie de condiciones mínimas referidas a infraestructura y equipamiento (locales destinados a docencia, salas polivalentes y de profesores, aulas adecuadas al tipo de enseñanzas que imparten, etc.), así como respetar el número mínimo de puestos escolares (al menos 80 en los centros elementales de Música y Danza).

Además de los conservatorios, las enseñanzas elementales de Música también pueden impartirse en centros integrados que faciliten a los alumnos la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas con las de régimen general. Las condiciones por las que ha de regirse este tipo de centros son las mismas que las de los correspondientes centros de enseñanzas de régimen general, y su funcionamiento debe ser regulado por la Comunidad Autónoma correspondiente.

También se pueden cursar estudios de Música o Danza que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional en escuelas específicas, con organización y estructura diferentes a los conservatorios, y reguladas por las administraciones educativas. La oferta de estas escuelas suele combinar la enseñanza musical clásica con la enseñanza de instrumentos, géneros, formas y estilos, tanto tradicionales como contemporáneos.

4.17.2.2. Condiciones de admisión

Las Comunidades Autónomas son las encargadas de establecer los criterios de admisión al grado elemental de las enseñanzas de Música y de Danza. Entre otros aspectos, dichos criterios tienen especialmente en cuenta la edad idónea para iniciar estos estudios (en torno a los 8 años). No es imprescindible que el alumno tenga conocimientos previos, aunque sí se valoran determinadas aptitudes del alumno.

4.17.2.3. Programa de estudios

Según establece la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, las enseñanzas de Música y Danza tienen las características y organización que las distintas administraciones educativas establezcan. Por lo tanto, son las Comunidades Autónomas las responsables de establecer el currículo de dichas enseñanzas. La mayoría de Comunidades Autónomas han establecido las enseñanzas mínimas del grado elemental de Música y de Danza.

La organización curricular de las enseñanzas elementales de Música y de Danza sigue los principios establecidos para el resto de los niveles de régimen general, es decir, los objetivos generales se formulan en términos de capacidades, contenidos y criterios de evaluación. Igualmente, todos estos elementos se distribuyen en asignaturas que facilitan su organización.

4.17.2.4. Evaluación del alumno

La evaluación de las enseñanzas elementales de Música y Danza debe ser continua e integradora, pero diferenciada según las distintas materias del currículo. Se realiza teniendo en cuenta los objetivos y criterios de evaluación que se recogen en el currículo. Al igual que en las enseñanzas de régimen general, en la evaluación se deben tener en cuenta tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos de enseñanza y la propia práctica docente.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4.18. Datos estadísticos

En los siguientes epígrafes se presentan algunos datos estadísticos sobre centros, unidades, profesores y alumnos de la Educación Primaria.

4.18.1. Alumnos

Tabla 4.3: Evolución del número de alumnos matriculados en Educación Primaria y porcentaje en centros públicos

	2003/04	2004/05	2005/06	2006/07
Número de alumnos	2.479.631	2.467.636	2.483.364	2.538.033
% en centros públicos	66,7	66,7	66,8	67,1

Fuente: Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2006-2007. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 4.4: Tasas netas de escolaridad por edad en Educación Primaria¹. Curso 2006/07

	Tasa neta de escolaridad
5 años	0,3
6 años	99,4
7 años	99,7
8 años	99,5
9 años	99,6
10 años	99,6
11 años	99,3
12 años	16,1
13 años	0,5

¹ No se incluye el alumnado de estas edades de Educación Especial.

Fuente: *Estadísticas de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. *Estimaciones de la población actual*. Instituto Nacional de estadística.

Tabla 4.5: Número medio de alumnos por unidad en Educación Primaria por titularidad del centro. Curso 2006/07

	Número medio de alumnos por unidad
Total	20,8
Centros públicos	19,5
Centros privados	24,2

Fuente: *Estadísticas de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 4.6: Número medio de alumnos por profesor en centros de Educación Primaria¹. Curso 2006/07

	Número medio de alumnos por profesor
Total	13,6
Centros públicos	12,2
Centros privados	17,7

¹ Cálculo realizado con datos de profesorado que atiende al nivel CINE 1 (E. Primaria) según la estimación de la distribución del profesorado por nivel de enseñanza que imparte, elaborada para el Cuestionario UOE de la Estadística Internacional de la Educación.

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 4.7: Porcentaje de alumnado repetidor de Educación Primaria en el último curso de cada ciclo por titularidad del centro. Curso 2006/07

	2º Curso primer ciclo	4º Curso segundo ciclo	6º Curso tercer ciclo
Total	4,3	4,5	6,2
Centros públicos	5,2	5,1	6,7
Centros privados	2,5	3,6	5,6

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 4.8: Porcentaje de alumnado que a los 12 años ha completado la Educación Primaria por sexo. Curso 2006/07

	% de alumnos
Total	83,8
Niños	81,3
Niñas	86,5

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 4.9: Número de alumnos matriculados en enseñanzas de régimen especial de grado elemental, porcentaje en centros públicos y porcentaje de mujeres. Curso 2006/07

	Alumnos matriculados en grado elemental de enseñanza de música	Alumnos matriculados en grado elemental de enseñanza de danza
Total	42.676	3.991
% en centros públicos	86,4	81,5
% de mujeres	56,0	93,6

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2006-07

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

OFICINA DE ESTADÍSTICA

4.18.2. Profesorado

Tabla 4.10: Número y porcentaje de maestros¹ por titularidad del centro. Curso 2006/07

	Número de Maestros	% de Maestros
Total	199.256	100
Centros públicos	145.727	73,1
Centros privados	53.529	26,9

¹ Profesorado que atiende al nivel CINE 1 (E. Primaria) según la estimación de la distribución del profesorado por nivel de enseñanza que imparte, elaborada para el Cuestionario UOE de la Estadística Internacional de la Educación. Elaborado por la Unidad Española de Eurydice.

Fuente: Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 4.11: Número de profesores de enseñanzas de régimen especial¹ de música y danza y porcentaje en centros públicos. Curso 2006/07

	Total	% en centros públicos
Enseñanzas de Música	11.482	83,5
Enseñanzas de Danza	930	78,7

¹ Incluye al profesorado de todos los niveles de enseñanzas de régimen especial de música y danza (elemental, medio y superior).

Fuente: *Estadísticas de las enseñanzas no universitarias*. Resultados detallados. Curso 2006-2007. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

OFICINA DE ESTADÍSTICA

4.18.3. Centros y unidades

Tabla 4.12: Número de centros en los que se imparte Educación Primaria y porcentaje de centros públicos. Curso 2006/07

Tipo de centros	Número de centros	Centros públicos	% de centros públicos
TOTAL	13.571	10.192	75,1
Centros de E. Primaria	9.900	9.420	95,2
Centros de E. Primaria y E.S.O.	2.392	768	32,1
Centros de E. Primaria, E.S.O y Bachillerato y/o F.P.	1.278	4	0,3
Centros específicos E. Especial	1	0	0,0

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 4.13: Número de centros que imparten enseñanzas de régimen especial de grado elemental de música y danza y porcentaje de centros públicos. Curso 2006-07

	Número de centros	% de centros públicos
Grado elemental de enseñanzas de música	331	65,3
Grado elemental de enseñanzas de danza	57	42,1

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Resultados detallados. Curso 2006-2007. Oficina de Estadística del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 4.14: Distribución porcentual de los centros¹ que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias según tamaño del centro (número de alumnos) y titularidad. Curso 2006/07

Número de alumnos del centro	Total	Centros públicos	Centros privados
25 o menos	7,5	7,9	6,4
26-100	22,9	18,7	33,0
101-200	15,1	17,4	9,3
201-300	13,0	14,7	8,7
301-500	22,2	24,6	16,0
501-700	10,0	10,2	9,4
701-1.000	6,0	4,9	8,6
Más de 1.000	3,4	1,6	7,7

¹ No se incluyen los centros específicos de Educación a distancia.

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

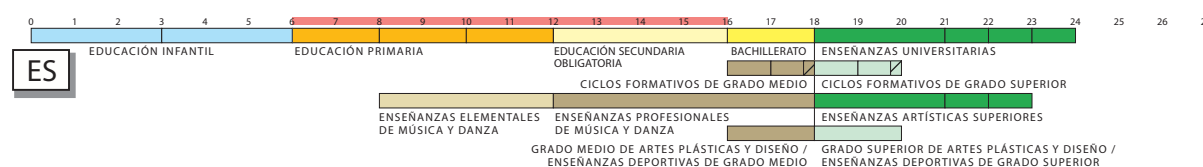
Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2005-06.

Las cifras de la Educación en España. Estadísticas e indicadores. Edición 2007 actualizada

OFICINA DE ESTADÍSTICA

5. Enseñanza secundaria

Organización del sistema educativo español, 2008/09



	Educación Infantil – CINE 0 (no dependiente del Ministerio de Educación)		Infantil – CINE 0 (dependiente del Ministerio de Educación)
	Primaria – CINE 1		Estructura única – CINE 1 + CINE 2 (El CINE 1 y 2 se ofertan en los mismos centros)
	Secundaria inferior general – CINE 2 (incluida formación preprofesional)		Secundaria inferior profesional – CINE 2
	Secundaria superior general – CINE 3		Secundaria superior profesional – CINE 3
	Postsecundaria no superior – CINE 4		
	Educación superior – CINE 5A		Educación superior – CINE 5B
Correspondencia con los niveles CINE: CINE 0 CINE 1 CINE 2			
	Educación obligatoria a tiempo completo		Educación obligatoria a tiempo parcial
	A tiempo parcial o programas en alternancia (centro de formación/centro de trabajo)		Año complementario
	-/n/- Experiencia laboral obligatoria + su duración		Estudios en el extranjero

Fuente: Eurydice.

La educación secundaria en el sistema educativo español comprende la secundaria obligatoria y la secundaria postobligatoria. La primera se denomina Educación Secundaria Obligatoria (ESO), se organiza en cuatro años académicos y tiene que cursarla todo el alumnado al acabar la Educación Primaria. Por su parte, la secundaria postobligatoria se estructura en dos ramas: una académica, el [Bachillerato](#), que tiene una duración de dos cursos académicos; y otra profesional, la formación profesional de grado medio, cuya duración varía entre uno y medio o dos cursos en función del [ciclo formativo](#).

La formación profesional se estructura en dos grados o niveles educativos: la formación profesional de grado medio y la formación profesional de grado superior. Esta última forma parte del nivel postsecundario, por lo que se trata en el capítulo 6.

La educación secundaria también engloba las enseñanzas artísticas profesionales de Música y Danza, las enseñanzas artísticas de grado medio de Artes Plásticas y Diseño y las enseñanzas deportivas de grado medio, consideradas [enseñanzas de régimen especial](#).

También se incluyen en este capítulo las enseñanzas de idiomas, que, si bien no forman parte de la educación secundaria, sí son [enseñanzas de régimen especial](#) que pueden iniciarse una vez cumplidos los 16 años de edad o bien a los 14 años si se ha cursado un idioma distinto en la ESO.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.1. Perspectiva histórica

La educación secundaria se regula por primera vez en España en la Ley de Instrucción Pública de 1857 (conocida como *Ley Moyano*, por ser Claudio Moyano ministro de Fomento cuando se firmó), bajo la denominación de Segunda Enseñanza. Ésta comprendía estudios generales, que debían completarse en seis años, y estudios de aplicación a las profesiones industriales. La secundaria se configuraba como una etapa preparatoria para la posterior realización de nivel superior (esto es, estudios de las facultades, las enseñanzas superiores y las enseñanzas profesionales).

Posteriormente, en el llamado sexenio revolucionario (1868-1874) se impulsa la libertad de enseñanza y la educación secundaria se organizó como un complemento o ampliación de la educación primaria, concebida para formar ciudadanos ilustrados dotándoles de una amplia instrucción.

Entre 1874 y 1923 se produce un período de cambios constantes, consecuencia de un sistema en el que los partidos conservador y liberal se turnaban en el poder, lo que convirtió la educación en un espacio de lucha política en el que la legislación educativa se acomodaba a las inclinaciones del partido gobernante. En la enseñanza secundaria los cambios afectaron a aspectos como la titulación del profesorado o la reordenación del Bachillerato.

En 1934, proclamada ya la Segunda República, se aprueba el Plan de estudios de Bachillerato. Éste supuso una importante aportación a las reformas de la Segunda Enseñanza, que se desarrollaría en siete cursos, divididos a su vez en dos ciclos.

El régimen político que se impone en España entre 1939 y 1975 a partir de la Guerra Civil (1936-1939) no diseña un sistema escolar distinto del preexistente. La educación durante este período se caracterizó por tratarse de un vehículo transmisor de ideología, y se encontraba definida fundamentalmente como una enseñanza confesional católica y por el principio de subsidiariedad del Estado en materia de educación (en el sentido de que el Estado dejaba la tarea educativa en manos de la Iglesia). El sistema educativo constaba de dos ramas totalmente separadas: por un lado, la Educación Primaria, de 6 a 13 años de edad, para aquellos alumnos que no iban a continuar sus estudios; por otro lado, una Educación Primaria preparatoria, de 6 a 9 años, seguida de una Enseñanza Secundaria, de 10 a 17, conducente a estudios superiores.

En este período se promulgan tres leyes importantes en materia de enseñanza secundaria: la Ley de Reforma de la Enseñanza Media, de 1938, que pretendía regular el nivel educativo de las elites del país; la Ley de Formación Profesional Industrial, de 1949 y la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media, de 1953, que suponía un primer paso hacia la generalización de la escolaridad hasta los catorce años, aunque se mantenía la doble vía.

En 1970 se promulga la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE) que, por primera vez en el siglo XX, reguló y estructuró el sistema educativo español en su conjunto. Esta ley organizaba la enseñanza secundaria superior (postobligatoria) en dos modalidades, académica y profesional, cursadas por el alumnado de entre 14 y 18 años de edad, tras la [Educación General Básica](#) (estructura única

que englobaba primaria y secundaria obligatoria). La rama académica estaba constituida por el [Bachillerato Unificado y Polivalente \(BUP\)](#), de tres años de duración, y el [Curso de Orientación Universitaria \(COU\)](#). En cuanto a la rama profesional, la integraban las enseñanzas de formación profesional en sus dos modalidades, las de régimen específico (con una duración de tres años) y las de régimen general (con una duración de dos años).

Ya reestablecida la democracia mediante la Constitución Española de 1978, en 1983 se puso en marcha la reforma experimental de las enseñanzas medias. Esta reforma, previa a la promulgación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), de 1990, propuso la reordenación académica de las enseñanzas de la educación secundaria en dos ciclos. El primero, de los 14 a los 16 años de edad, proporcionaba una educación común a todo el alumnado, y el segundo ofrecía dos posibilidades: una de tipo académico, el [Bachillerato](#), y otra de tipo profesional, organizada en [módulos](#). Este proceso de reforma experimental sirvió de base para elaborar el proyecto definitivo de reforma de este nivel educativo.

Así, en 1990 se aprobó la LOGSE, con la que se amplía la educación obligatoria y gratuita hasta los 16 años de edad. En ella se dividía la educación secundaria en las etapas de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), [Bachillerato](#) y formación profesional específica de grado medio.

La LOGSE inició también una profunda reforma de la formación profesional que supuso la renovación de sus contenidos, proceso en el que colaboraron el Ministerio de Educación, las Comunidades Autónomas y diversos expertos procedentes del mundo laboral. El primer paso fue la promulgación de directrices generales básicas para definir una estructura común de la ordenación académica de las enseñanzas profesionales, a partir de lo cual se fueron aprobando las diversas titulaciones y sus correspondientes enseñanzas mínimas para todo el Estado.

Cabe mencionar también en relación a la legislación educativa surgida en estos años la aprobación de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985, actualmente vigente, que proclama la educación como servicio público, y de la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG), de 1995, que, entre otros, complementaba algunos aspectos ya desarrollados en la LODE, como los procedimientos de admisión del alumnado en los centros.

En 2002 se aprueba la Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (LOCFP), que ordena en un sistema único los tres subsistemas existentes de formación profesional (la formación profesional específica; la formación continua en las empresas; y la formación ocupacional dirigida a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores). Esta ley creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, con fines como capacitar para el ejercicio de actividades profesionales; promover una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a los distintos destinatarios, de acuerdo con las necesidades de cualificación del mercado laboral y las expectativas personales de promoción profesional; proporcionar a los interesados información y orientación adecuadas en materia de formación profesional y cualificaciones para el empleo; incorporar a la oferta formativa aquellas acciones de formación que capaciten para el desempeño de actividades empresariales y por cuenta propia, así como para el fomento de las iniciativas empresariales y del espíritu emprendedor; evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional cualquiera que hubiera sido la forma de su adquisición; y favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional. Como eje institucional de dicho sistema se configura el 'Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales', cuya finalidad es facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral. Este catálogo es aplicable a todo el territorio nacional, y lo integran las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas, que se organiza en [módulos formativos](#), articulados en

el Catálogo Modular de Formación Profesional. Las cualificaciones profesionales se diseñan en permanente contacto y colaboración con las Comunidades Autónomas, los agentes sociales y el sector productivo y son el paso previo para la elaboración de los títulos.

En diciembre de 2002 se aprueba la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) que, aunque mantenía la estructura de la educación secundaria establecida por la LOGSE, dispuso una serie de medidas que afectaban a las enseñanzas que conformaban este nivel educativo.

Finalmente, el 3 mayo de 2006 se aprueba la LOE, que deroga, entre otra normativa, la LGE, de 1970; la LOGSE, de 1990; la LOPEG, de 1995; y la LOCE, de 2002, y modifica la LODE.

La LOE, si bien mantiene la estructura organizativa de la educación secundaria, establece, entre otros, diversos cambios curriculares en este nivel educativo. Esta ley defiende que la ESO debe combinar el principio de una educación común con la atención a la diversidad del alumnado. Para lograr estos objetivos, propone una concepción de las enseñanzas de carácter más común en los tres primeros cursos, con programas de refuerzo de las capacidades básicas para el alumnado que lo requiera, y un cuarto curso de carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral. En los dos primeros cursos limita el número máximo de materias que deben cursarse y se ofrecen posibilidades para reducir el número de profesores que dan clase a un mismo grupo de alumnos (se afirma, por ejemplo, que las administraciones educativas han de establecer las condiciones que permitan que los profesores con la debida cualificación impartan más de una materia al mismo grupo de alumnos).

Concibe el último curso con una organización flexible de las materias comunes y optativas, ofreciendo mayores posibilidades de elección al alumnado en función de sus expectativas futuras y de sus intereses. Para atender al alumnado con dificultades especiales de aprendizaje se incluyen programas de diversificación curricular desde el tercer curso de esta etapa. Además, con el fin de evitar el abandono escolar temprano, abrir expectativas de formación y cualificación posterior, y facilitar el acceso a la vida laboral, se establecen programas de cualificación profesional inicial, destinados al alumnado mayor de 16 años de edad que no haya obtenido el título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#).

Por lo que se refiere al [Bachillerato](#), cabe destacar que la LOE establece una única prueba homologada cuya superación será necesaria para acceder a la universidad, y a la que podrán presentarse quienes estén en posesión del título de [Bachiller](#) y que, así mismo, reorganiza las modalidades de que se compone esta etapa educativa. Así, el nuevo [Bachillerato](#) que regula la LOE varía su estructura, organizándose en tres vías (Artes, Humanidades y Ciencias Sociales y Ciencias y Tecnología) e incorpora dos nuevas modalidades: Artes Plásticas, Diseño e Imagen y, por primera vez, Artes Escénicas, Música y Danza.

En el ámbito de la formación profesional, la LOE introduce mayor flexibilidad en el acceso, así como en las relaciones entre los distintos subsistemas de la formación profesional. Con objeto de aumentar la flexibilidad del sistema educativo y favorecer la formación permanente, se establecen diversas conexiones entre la educación general y la formación profesional.

Por otra parte, la LOE da por primera vez de forma explícita a las enseñanzas deportivas un tratamiento similar al de las demás enseñanzas que ofrece el sistema educativo, favoreciendo su vinculación con ellas, incluidas las universitarias. Establece, además, la posibilidad de que se refieran al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, determina el carácter secuencial de estas enseñanzas y las vincula a la práctica deportiva activa al abrir la posibilidad de exigir la superación de una prueba de carácter técnico o la acreditación de un mérito deportivo.

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes

Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales

5.2. Debates actuales y desarrollos futuros

En la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, se destacan algunos aspectos en relación con la educación que son centrales en el debate sobre la evolución futura de la enseñanza. Entre ellos, y en relación con la enseñanza secundaria, podemos mencionar las medidas para el fomento de la convivencia en los centros escolares; las orientadas a tratar el absentismo y el fracaso escolar; o la necesidad de una simplificación y clarificación normativas que permita, tras una serie de reformas como las reflejadas en el epígrafe 5.1., una normativa más clara y comprensible, y la necesaria coordinación entre la normativa básica estatal y la normativa autonómica. En este epígrafe se tratan brevemente algunos de estos aspectos.

Así, en cuanto a las medidas para el **fomento de la convivencia en los centros**, expresan una necesidad social creciente y se basan en los fines propuestos para la educación, en concreto en el que propone el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, dentro de los principios democráticos de la convivencia y la prevención de conflictos, así como de la resolución pacífica de los mismos. Entre otras medidas, a este respecto se puede mencionar el 'Plan de actuación para la promoción y mejora de la convivencia escolar', suscrito en 2006 por el entonces Ministerio de Educación y Ciencia (MEC) y diversas organizaciones del ámbito educativo. Entre otros aspectos, se acuerdan en este plan la creación del Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar o la incorporación a los programas de formación inicial del profesorado de planes de formación destinados a favorecer la convivencia en los centros educativos.

Otro de los grandes retos a los que se enfrenta el sistema educativo español es el de la **prevención y el tratamiento del fracaso escolar**. La LOE se plantea como objetivo mejorar los resultados generales y reducir las elevadas tasas de terminación de la educación básica sin titulación y de abandono temprano de los estudios, conciliando así la calidad de la educación con la equidad de su reparto. Para lograr estos objetivos, propone una concepción de las enseñanzas en la que se desarrollen medidas orientadas a reforzar las capacidades básicas del alumnado que lo requiera, medidas relacionadas con la orientación, con la organización flexible de las enseñanzas, con la atención al alumnado con dificultades especiales de aprendizaje o, por ejemplo, medidas orientadas a evitar el abandono escolar temprano, como son los programas de cualificación profesional inicial.

Por otra parte, el Ministerio de Educación también tiene presente entre los aspectos claves a tratar en el desarrollo futuro de la enseñanza secundaria un conjunto de medidas para impulsar un nuevo modelo de formación profesional. Entre los objetivos de estas medidas se cuentan fomentar la formación continua a lo largo de la vida o que los títulos preparen adecuadamente a los estudiantes para los requerimientos de la sociedad de la información y del conocimiento, facilitando e incentivando también la movilidad internacional de estudiantes y trabajadores. Así, se pretende agilizar la elaboración de nuevos títulos de formación profesional de grado medio (véase el epígrafe 5.10.3.), concediendo prioridad a los relacionados con los sectores emergentes e innovadores de la economía. Otras medidas relacionadas con este nuevo modelo de formación profesional y encaminadas a conseguir un mayor número de titulados en formación profesional de grado medio, son la puesta en marcha de una plataforma virtual que permita realizar a distancia [módulos formativos](#) o la creación de un sistema de información y orientación profesional a través de internet mediante un portal que dispondrá de las herramientas necesarias para garantizar a la población la mejor elección de sus itinerarios formativos o laborales.

Asimismo el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte junto con el Ministerio de Trabajo e Inmigración anunciaron en noviembre de 2008 una 'hoja de ruta' para impulsar la formación profesional, que se asienta en cuatro ejes primordiales:

- La excelencia de la formación profesional, a través del impulso de la Red de centros de referencia nacional (véase el epígrafe 5.5.3.)
- El reconocimiento de la experiencia, mediante la aprobación de un real decreto que permita evaluar y convalidar la experiencia laboral.
- La ampliación de la oferta, con la elaboración de nuevos títulos especialmente relacionados con los sectores emergentes e innovadores de la economía, con la puesta en marcha de una plataforma virtual que permita realizar a distancia los ciclos formativos.
- El carácter europeo de la nueva formación profesional. En este aspecto se prestará una especial atención a la movilidad de los estudiantes y a la realización de las prácticas profesionales en distintos países europeos.

[Plan de Actuación para la promoción y la mejora de la convivencia escolar](#)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

OBSERVATORIO ESTATAL DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 275/2007, de 23 de febrero, por el que se crea el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar](#)

5.3. Marco legislativo específico

La normativa vigente en relación con la enseñanza secundaria es la siguiente:

- La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985, que regula aspectos referidos a la organización y gestión de centros educativos.
- La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, que introduce algunos cambios en el ámbito de la educación secundaria, si bien mantiene intacta su estructura organizativa (véase apartado 5.1.). La LOE deroga la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE), de 1970; la Ley Orgánica

de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), de 1990; la Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG), de 1995, y la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE), de 2002. Asimismo, modifica algunos artículos de la LODE.

- La Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (LOCFP), de 2002, que tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación que responda a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas: la formación profesional; la formación continua en las empresas; y la formación ocupacional dirigida a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores.

Por otra parte, en junio de 2006 se aprueba el Real Decreto 806/2006, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la LOE. Este calendario, con un ámbito temporal de cinco años a partir de la entrada en vigor de esta ley, establece la implantación de los currículos de las enseñanzas correspondientes a la ordenación de la LOE. Para ello, incluye también la extinción gradual de los planes de estudio en vigor y la equivalencia de los títulos académicos.

Así mismo, se han aprobado los reales decretos que establecen la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, los elementos básicos de los documentos de evaluación de la educación básica, las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), la estructura y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas, los de las enseñanzas profesionales de Danza, los de las enseñanzas profesionales de Música, la ordenación de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño y de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Respetando este marco general, las distintas Comunidades Autónomas aprueban su propia normativa en aspectos como el currículo oficial, las normas sobre evaluación y promoción o la organización y funcionamiento de los centros, entre otras cuestiones.

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes

Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado

Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato

Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial

Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato, y el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen

Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño

Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional

Real Decreto 777/1998, de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.4. Objetivos generales

La información sobre los objetivos generales de las distintas etapas y enseñanzas que integran la educación secundaria se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

5.4.1. Enseñanza Secundaria Inferior

La Educación Secundaria Obligatoria (ESO) constituye la primera etapa de la educación secundaria y la etapa final de la enseñanza básica. Tiene carácter obligatorio y gratuito.

Según establece la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, la finalidad de la ESO consiste en lograr que el alumnado adquiera los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar en él hábitos de estudio y de trabajo; prepararle para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral y formarle para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadano.

Esta ley establece además algunos principios generales. Entre ellos, prestar especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado y organizar la ESO de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado.

Así mismo, en estos principios generales se establece que las medidas de atención a la diversidad que adopten los centros han de estar orientadas a la consecución de los objetivos de la ESO por parte de todo su alumnado y no pueden, en ningún caso, suponer una discriminación que le impida alcanzar dichos objetivos y la titulación correspondiente. Se establece también que la ESO se organiza en diferentes materias y que el 4º curso tiene carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral.

Los objetivos de la ESO se definen para el conjunto de la etapa. Así, la LOE establece que esta etapa educativa ha de contribuir a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

- a) Asumir responsablemente sus deberes; conocer y ejercer sus derechos en el respeto a los demás; practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos; ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.
- b) Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.
- c) Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos, así como rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres.
- d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás; rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo y los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.
- e) Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos y adquirir una preparación básica en el campo de las tecnologías y especialmente en el de las de la información y la comunicación.
- f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se estructura en distintas disciplinas, y conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y la experiencia.
- g) Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismos, la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.
- h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana y, si la hubiere, en la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.
- i) Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.
- j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de los demás, así como el patrimonio artístico y cultural.

- k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros; respetar las diferencias; afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad, así como valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.
- l) Apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.

Estas capacidades se concretan en las enseñanzas mínimas reguladas por el Gobierno para todas las Comunidades Autónomas. Las administraciones educativas deben, por tanto, incluirlas en el currículo que establezcan para su ámbito de gestión.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

5.4.2. Enseñanza Secundaria Superior: Rama General

El [Bachillerato](#) constituye la rama general de la educación secundaria postobligatoria, a la que accede el alumnado que, a partir de los 16 años de edad, ha superado todas las enseñanzas que constituyen la Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

La finalidad del [Bachillerato](#) es proporcionar al alumnado formación, madurez intelectual y humana, así como conocimientos y destrezas que le permita progresar en su desarrollo personal y social e incorporarse a la vida activa y a la educación superior.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece los siguientes principios generales para el [Bachillerato](#): esta etapa comprende dos cursos, se desarrolla en modalidades diferentes y se organiza de modo flexible y, en su caso, en distintas vías dentro de cada modalidad, a fin de ofrecer una preparación especializada al alumnado acorde con sus perspectivas e intereses de formación o permitir la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo; los alumnos pueden permanecer cursando [Bachillerato](#) en régimen ordinario cuatro años, consecutivos o no.

Asimismo, la LOE dispone que el [Bachillerato](#) ha de contribuir a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

- a) Ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global y adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución Española así como por los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa.
- b) Consolidar una madurez personal y social, que les permita actuar de forma responsable y autónoma y desarrollar su espíritu crítico, y prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales.
- c) Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes e impulsar la igualdad real y la no discriminación de las personas con discapacidad.
- d) Afianzar los hábitos de lectura, estudio y disciplina, como condiciones necesarias para el eficaz aprovechamiento del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.
- e) Dominar, tanto en su expresión oral como escrita, la lengua castellana y, en su caso, la lengua cooficial de su Comunidad Autónoma.
- f) Expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras.
- g) Utilizar con solvencia y responsabilidad las tecnologías de la información y la comunicación.

- h) Conocer y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo, sus antecedentes históricos y los principales factores de su evolución, así como participar de forma solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social.
- i) Acceder a los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y dominar las habilidades básicas propias de la modalidad elegida.
- j) Comprender los elementos y procedimientos fundamentales de la investigación y de los métodos científicos; conocer y valorar de forma crítica la contribución de la ciencia y la tecnología para el cambio de las condiciones de vida, así como afianzar la sensibilidad y el respeto hacia el medio ambiente.
- k) Afianzar el espíritu emprendedor con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa, trabajo en equipo, confianza en uno mismo y sentido crítico.
- l) Desarrollar la sensibilidad artística y literaria y el criterio estético, como fuentes de formación y enriquecimiento cultural.
- m) Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal y social.
- n) Afianzar actitudes de respeto y prevención en el ámbito de la seguridad vial.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas

5.4.3. Enseñanza Secundaria Superior: Rama Profesional

El Real Decreto 1538/2006 establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, de acuerdo tanto con lo establecido por la Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (LOCFP), de 2002, y por la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006. Este real decreto establece la estructura de los nuevos títulos de formación profesional, con base en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social.

Dispone que las enseñanzas de formación profesional tienen por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal, al ejercicio de una ciudadanía democrática y al aprendizaje permanente.

De esta forma, establece que las enseñanzas de formación profesional tienen por objeto conseguir que los alumnos y las alumnas adquieran las capacidades que les permitan:

- a) Desarrollar la competencia general correspondiente a la cualificación o cualificaciones objeto de los estudios realizados.
- b) Comprender la organización y características del sector socio-productivo correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional; conocer la legislación laboral y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.
- c) Aprender por sí mismos y trabajar en equipo, así como formarse en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- d) Trabajar en condiciones de seguridad y salud, así como prevenir los posibles riesgos derivados del trabajo.
- e) Desarrollar una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social.
- f) Afianzar el espíritu emprendedor para el desempeño de actividades e iniciativas profesionales.
- g) Lograr las competencias relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación, los idiomas de los países de la Unión Europea, el trabajo en equipo, la prevención de riesgos laborales así como aquellas que se contemplen en las directrices marcadas por la Unión Europea.
- h) Hacer realidad la formación a lo largo de la vida y utilizar las oportunidades de aprendizaje a través de las distintas vías formativas para mantenerse actualizado en los distintos ámbitos: social, personal, cultural y laboral, conforme a sus expectativas, necesidades e intereses.

Así mismo, la formación profesional ha de fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres para acceder a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de las mismas.

Cabe también mencionar los objetivos del [módulo profesional](#) de formación en centros de trabajo que, en cumplimiento de la LOE, ha de incluir el currículo de los [ciclos formativos](#) (véase 5.13.3.). Las finalidades de este [módulo](#) son las siguientes:

- a) Completar la adquisición de competencias profesionales propias de cada título alcanzadas en el centro educativo.
- b) Adquirir una identidad y madurez profesional motivadoras para el aprendizaje a lo largo de la vida y para las adaptaciones a los cambios de las necesidades de cualificación.
- c) Completar conocimientos relacionados con la producción, la comercialización, la gestión económica y el sistema de relaciones sociolaborales de las empresas, con el fin de facilitar su inserción laboral.
- d) Evaluar los aspectos más relevantes de la profesionalidad alcanzada por el alumno en el centro educativo y acreditar los aspectos requeridos en el empleo que no pueden verificarse por exigir situaciones reales de trabajo.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional](#)

[Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.](#)

5.4.4. Enseñanzas de régimen especial

Los siguientes subepígrafes aportan información acerca de los objetivos generales de las distintas [enseñanzas de régimen especial](#) es decir, las enseñanzas artísticas, las enseñanzas de idiomas y las enseñanzas deportivas.

[Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

5.4.4.1. Enseñanzas artísticas

Las enseñanzas artísticas comprenden las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza, y los grados medio y superior de Artes Plásticas y Diseño.

Las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático (véase capítulo 6), las artes plásticas y el diseño.

La finalidad de las enseñanzas profesionales de Música es proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la Música. Esta finalidad se ordena en tres funciones básicas: formativa, orientadora y preparatoria para estudios posteriores. En cuanto a sus objetivos, las enseñanzas profesionales de Música buscan contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades generales y los valores cívicos propios del sistema educativo y, además, entre otras, capacidades como habituarse a escuchar música y establecer un concepto estético que le permita fundamentar y

desarrollar los propios criterios interpretativos, desarrollar la sensibilidad artística y el criterio estético como fuente de formación y enriquecimiento personal o participar en actividades de animación musical que permitan vivir la experiencia de transmitir el goce de la música. En lo referente a objetivos específicos de estas enseñanzas, se pueden mencionar, entre otros, que el alumnado adquiera las capacidades de superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida, conocer los elementos básicos de los lenguajes musicales, sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos o actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

Las enseñanzas profesionales de Danza tienen como finalidad garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la Danza. Esta finalidad se ordena en cuatro funciones básicas: formativa, orientadora, profesionalizadora y preparadora para estudios posteriores. Las enseñanzas profesionales de Danza tienen objetivos generales y específicos. En general, las enseñanzas profesionales de Danza buscan contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades generales y los valores cívicos propios del sistema educativo y, además, capacidades como la de habituarse a observar la danza asistiendo a manifestaciones escénicas relacionadas con ella y establecer un concepto estético que le permita fundamentar y desarrollar los propios criterios interpretativos, la de conocer los valores de la danza y optar por los aspectos emanados de ella que sean más idóneos para el desarrollo personal o la de conocer y emplear con precisión el vocabulario específico relativo a los conceptos de la danza. En cuanto a los objetivos específicos de estas enseñanzas, éstas deben contribuir a que el alumnado logre, entre otras, las siguientes capacidades: demostrar el dominio técnico y el desarrollo artístico adecuados que permitan el acceso al mundo profesional, tener la disposición necesaria para saber integrarse en un grupo como un miembro más del mismo o como para actuar como responsable del conjunto, aplicar los conocimientos históricos, estilísticos y coreográficos para conseguir una interpretación artística de calidad o profundizar en el conocimiento corporal y emocional para mantener el adecuado equilibrio y bienestar psicofísico.

En cuanto a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, su finalidad consiste en: a) proporcionar la formación artística, técnica y tecnológica adecuada para el ejercicio cualificado de las competencias profesionales propias de cada título; b) facilitar información acerca de los aspectos organizativos, económicos, jurídicos y de seguridad que inciden en el ejercicio profesional, en las relaciones laborales y en el ámbito empresarial del sector profesional correspondiente; y c) capacitar para el acceso al empleo como profesional autónomo o asalariado, y fomentar el espíritu emprendedor y la formación a lo largo de la vida.

Los objetivos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño son que el alumnado sea capaz de:

- a) Desarrollar la competencia propia de cada título e iniciar la práctica profesional con garantías de calidad, eficacia y solvencia.
- b) Valorar la importancia de las artes plásticas como lenguaje creativo universal y como medio de expresión cultural, así como el enriquecimiento que para ellas suponen los oficios y procedimientos artísticos tradicionales y actuales.
- c) Favorecer la renovación de las artes e industrias culturales a través de la reflexión estética y el dominio de los procedimientos artísticos de realización.
- d) Desarrollar el potencial emprendedor, de autoaprendizaje y de adaptación a la evolución de las concepciones artísticas y de los procesos técnicos, y utilizar los cauces de información y formación continuada relacionados con el ejercicio de su profesión y con el desempeño de iniciativas personales y profesionales.
- e) Comprender la organización y características de su ámbito profesional, los aspectos legislativos que inciden en las relaciones laborales del sector profesional correspondiente, así como los mecanismos básicos y específicos de inserción profesional.
- f) Desarrollar habilidades y destrezas en las áreas prioritarias contempladas dentro de las directrices marcadas por la Unión Europea, especialmente aquellas relativas a las tecnologías de la información y comunicación, los idiomas, el trabajo en equipo y la prevención de riesgos laborales.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño

Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.4.4.2. Enseñanzas de idiomas

Las enseñanzas de idiomas son aquellas que están dirigidas a fomentar el aprendizaje de lenguas extranjeras y cooficiales del Estado.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece tres niveles de estas enseñanzas: básico, intermedio y avanzado.

En cuanto al nivel básico, el Real Decreto 1629/2006, que fija los aspectos básicos del currículo regulados por la LOE, establece que las administraciones educativas han de regular las características y la organización de este nivel, con la referencia de las competencias propias del nivel A2 del Consejo de Europa según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. El nivel básico tiene como finalidad utilizar el idioma de forma interactiva a un nivel sencillo, pero adecuado y eficaz, de forma que se pueda producir y comprender textos breves, orales o escritos, sobre asuntos cotidianos, con un control limitado de un repertorio básico de recursos lingüísticos frecuentes y en lengua estándar.

En cuanto a los niveles intermedio y avanzado, las enseñanzas mínimas se regulan a nivel estatal y son las administraciones educativas las encargadas de establecer el currículo, que debe respetar estas enseñanzas mínimas, que a su vez se ajustan a las competencias propias de los niveles B1 y B2 del Consejo de Europa según estos niveles se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Así, el nivel intermedio supone utilizar el idioma con cierta seguridad y flexibilidad, receptiva y productivamente, tanto en forma hablada como escrita, así como para mediar entre hablantes de distintas lenguas, en situaciones cotidianas y menos corrientes que requieran comprender y producir textos en una variedad de lengua estándar, con estructuras habituales y un repertorio léxico común no muy idiomático, que versen sobre temas generales, cotidianos o en los que tiene un interés personal. De acuerdo con esta definición, los objetivos generales del nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas se establecen por destrezas:

- Comprensión oral: comprender textos orales claramente estructurados y en lengua estándar, articulados a velocidad lenta o media y transmitidos de viva voz o por medios técnicos, en condiciones acústicas buenas y pudiendo volver a escucharlos.
- Expresión e interacción oral: producir textos orales bien organizados y adecuados al interlocutor y propósito comunicativo, y desenvolverse con una corrección, fluidez y espontaneidad que permitan mantener la interacción.

- Comprensión lectora: comprender textos escritos claros y bien organizados, en lengua estándar y sobre temas generales, actuales o relacionados con la propia especialidad.
- Expresión e interacción escrita: escribir textos sencillos y cohesionados, sobre temas cotidianos o en los que se tiene un interés personal, y en los que se pide o transmite información; se narran historias; se describen experiencias, acontecimientos, sean éstos reales o imaginarios, sentimientos, reacciones, deseos y aspiraciones; se justifican brevemente opiniones y se explican planes.

Por su parte, el nivel avanzado supone utilizar el idioma con soltura y eficacia en situaciones habituales y más específicas que requieran comprender, producir y tratar textos orales y escritos conceptual y lingüísticamente complejos, en una variedad de lengua estándar, con un repertorio léxico amplio aunque no muy idiomático, y que versen sobre temas generales, actuales o propios del campo de especialización del hablante. De acuerdo con esta definición, los objetivos generales del nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas se establecen también por destrezas:

- Comprensión oral: comprender textos extensos, bien organizados y lingüísticamente complejos, incluso si son de carácter técnico siempre que estén dentro del propio campo de especialización, en una variedad de lengua estándar, articulados a velocidad normal, también en las condiciones acústicas sean inadecuadas.
- Expresión e interacción oral: producir textos claros y detallados, bien organizados y adecuados al interlocutor y propósito comunicativo, sobre temas diversos, así como defender un punto de vista sobre temas generales o relacionados con la propia especialidad, y tomar parte activa en conversaciones extensas, incluso en un ambiente con ruidos, desenvolviéndose con un grado de corrección, fluidez y naturalidad que permita que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte del hablante y sus interlocutores, aunque aquel aún cometa errores esporádicos.
- Comprensión de lectura: leer con un alto grado de independencia textos extensos y complejos, adaptando el estilo y la velocidad de lectura a los distintos textos y finalidad y utilizando fuentes de referencia apropiadas de forma selectiva, y contar con un amplio rango de vocabulario activo de lectura.
- Expresión e interacción escrita: escribir textos claros y detallados sobre una amplia serie de temas relacionados con los propios intereses y especialidad, o sobre temas diversos, así como defender un punto de vista sobre temas generales.

La enseñanza de las lenguas extranjeras en España

Marco común europeo de referencia para las lenguas

CONSEJO DE EUROPA

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.4.4.3. Enseñanzas deportivas

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen general según la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006. Esta nueva ordenación de las enseñanzas deportivas se implantará progresivamente, sustituyendo a las anteriores. La LOE, establece, que las enseñanzas deportivas tienen como finalidad preparar al alumnado para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa. Estas enseñanzas se han de ajustar a varios principios, entre otros: han de responder a las demandas del sistema deportivo y al desarrollo de competencias

personales y sociales necesarias para la participación activa en la sociedad; su organización y diseño han de tener en cuenta la transversalidad de los conocimientos y capacidades; su diseño se ha de realizar de forma que facilite el reconocimiento y la capitalización de la formación adquirida durante la práctica deportiva de la modalidad o especialidad, la experiencia laboral u otras vías no formales de formación; y la formación conducente a títulos de enseñanza deportiva tiene carácter secuencial.

Así, las enseñanzas deportivas contribuirán a que los alumnos y alumnas adquieran las capacidades que les permitan:

- a) Desarrollar la competencia general correspondiente al perfil profesional definido en el título respectivo.
- b) Garantizar la cualificación profesional en iniciación, conducción, entrenamiento básico, perfeccionamiento técnico, entrenamiento y dirección de equipos y deportistas de alto rendimiento en la modalidad o especialidad correspondiente dentro del sistema deportivo.
- c) Comprender las características y la organización de la modalidad o especialidad respectiva y del sistema deportivo, y conocer los derechos y obligaciones que se derivan de sus funciones.
- d) Adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar su labor en condiciones de seguridad, mejorando la calidad y la seguridad del entorno deportivo y cuidando el medio ambiente y la salud de las personas, así como para facilitar la integración y normalización de las personas con discapacidad en la práctica deportiva.
- e) Desarrollar una identidad y madurez profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a los cambios en la iniciación y perfeccionamiento de la modalidad deportiva y en el deporte de alto rendimiento.
- f) Desarrollar y transmitir la importancia de la responsabilidad individual y el esfuerzo personal en la práctica deportiva y en su enseñanza.
- g) Desarrollar y transmitir los valores éticos vinculados al juego limpio, el respeto a los demás, a la práctica saludable de la modalidad deportiva, y al respeto y cuidado del propio cuerpo.
- h) Capacitar para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.

Además de estas finalidades de carácter general, el módulo de formación práctica que forma parte del bloque específico de estas enseñanzas también tiene definidas un conjunto de finalidades, entre las que se encuentran las de adquirir una identidad y madurez profesional y deportiva motivadoras para el aprendizaje a lo largo de la vida y para las adaptaciones a los cambios de las necesidades de cualificación o la de completar el conocimiento de la organización deportiva y laboral correspondiente, de su gestión económica y del sistema de relaciones sociolaborales y deportivas de la entidad, con el fin de facilitar su inserción.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.5. Tipos de instituciones

La información sobre los tipos de instituciones de las distintas etapas y enseñanzas que integran la educación secundaria se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes. Así mismo, en el epígrafe 5.21.3. se ofrece información acerca del porcentaje relativo de centros en función del tipo de enseñanza secundaria impartida, así como sobre la distribución porcentual de éstos según su tamaño.

5.5.1. Enseñanza Secundaria Inferior

La Educación Secundaria Obligatoria (ESO) se imparte en centros de educación secundaria, que pueden ofrecer, además de estas enseñanzas, las de [Bachillerato](#) y las de formación profesional. Los centros de educación secundaria pueden ser de titularidad privada o pública. Los centros públicos que imparten cualesquiera de las enseñanzas de educación secundaria se denominan institutos de educación secundaria.

En general, los centros que ofrecen ESO deben impartir los cuatro cursos que la componen, con al menos una unidad por cada curso, y disponer de instalaciones tales como aula-taller, laboratorio de ciencias experimentales, biblioteca, gimnasio, patio de recreo, aula de música, informática y plástica, así como el resto de espacios pertinentes para las actividades de docencia, dirección, gestión, etc. Además, se establece un máximo de 30 alumnos por profesor. Estos requisitos mínimos, de obligado cumplimiento en toda España, son independientes de la titularidad y del origen de los fondos que sostienen a los centros.

Por otra parte, los espacios de todos los centros escolares en los que se desarrolle la práctica docente han de tener ventilación e iluminación natural. Así mismo, las administraciones educativas han de promover programas para adecuar las condiciones tecnológicas y físicas de los centros, incluido el transporte escolar, y los han de dotar de los recursos materiales y de acceso al currículo adecuados a las necesidades del alumnado que escolariza, especialmente en el caso de personas con discapacidad, de modo que no se conviertan en factor de discriminación y garanticen una atención inclusiva y universalmente accesible a todos el alumnado.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

5.5.2. Enseñanza Secundaria Superior: Rama General

El [Bachillerato](#) se imparte en centros de educación secundaria, que pueden ser de titularidad pública o privada. Los centros públicos que imparten cualesquiera de las enseñanzas de educación secundaria se denominan institutos de educación secundaria.

Los centros de educación secundaria, además de cumplir una serie de requisitos mínimos (véase 5.5.1.) deben ofrecer, al menos, dos de las modalidades de [Bachillerato](#) y disponer, al menos, de cuatro unidades. Las instalaciones deben incluir también un aula de informática, gimnasio, patio de recreo y biblioteca. En función de las modalidades ofrecidas, deben disponer de instalaciones y espacios adecuados a las mismas. El número máximo de alumnos por unidad escolar es de 35.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

5.5.3. Enseñanza Secundaria Superior: Rama Profesional

La formación profesional de grado medio puede ser ofrecida en centros dedicados exclusivamente a impartir la formación profesional o en centros que impartan otras etapas, siendo lo más frecuente que estas enseñanzas se oferten junto con la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y el [Bachillerato](#) en centros que se denominan institutos de educación secundaria. En este supuesto, las enseñanzas de formación profesional se organizan independientemente de las otras enseñanzas, si bien pueden disponer de recursos humanos y materiales comunes.

El Real Decreto 1538/2006, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional, establece que estas enseñanzas pueden impartirse en los siguientes centros:

- Centros públicos y privados autorizados por la administración educativa competente.
- Centros de referencia nacional, especializados en los distintos sectores productivos, que son los encargados de la innovación y experimentación en materia de formación profesional.
- Centros integrados de formación profesional. Estos centros son aquellos que imparten todas las ofertas formativas de formación profesional recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Todos los centros han de reunir una serie de requisitos establecidos para todo el Estado como, por ejemplo, ofrecer al menos dos [ciclos formativos](#). Además, estos centros deben reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad señaladas en la legislación vigente y los espacios en los que se desarrolle la práctica docente han de tener ventilación e iluminación natural en los espacios; han de disponer de condiciones de todo tipo que posibiliten el acceso, la circulación y la comunicación de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de accesibilidad y eliminación de barreras, sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adaptarse; han de cumplir los requisitos de espacios y equipamientos establecidos en los reales decretos que regulen cada título; y han disponer como mínimo de los un conjunto determinado de espacios e instalaciones (despacho de dirección, de actividades de coordinación y de orientación, secretaría, biblioteca y sala de profesores adecuadas al número de puestos escolares, y aseos y servicios higiénicos adecuados al número de puestos escolares, así como aseos y servicios higiénico-sanitarios adaptados para personas con discapacidad en el número, proporción y condiciones de uso funcional que establezca la legislación vigente aplicable en materia de accesibilidad).

Asimismo, en los reales decretos que establecen los títulos de formación profesional de grado medio de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, se describen los espacios y equipamientos mínimos necesarios para la impartición cada uno de estos ciclos.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional](#)

[Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales](#)

[Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.](#)

[Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional](#)

[Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los centros de referencia nacional en el ámbito de la formación profesional](#)

5.5.4. Enseñanzas de régimen especial

La información sobre los tipos de instituciones de las distintas [enseñanzas de régimen especial](#) se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

5.5.4.1. Enseñanzas artísticas

Según establece la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, los centros de enseñanza que ofrecen enseñanzas profesionales de Música y de Danza y, en su caso, elementales, reciben la denominación genérica de conservatorios. Actualmente, tales centros pueden ser elementales, profesionales y superiores.

Los centros profesionales de enseñanza de Música imparten la especialidad de Piano y, al menos, las especialidades instrumentales de Cuerda y Viento que constituyen la plantilla de la orquesta de cámara. Estos centros deben tener un mínimo de 180 puestos escolares y, en caso de que también impartan enseñanzas de grado elemental, deben sumar a éstos los 80 puestos escolares establecidos para dicho grado.

Los centros profesionales de enseñanza de Danza imparten, al menos, una de las especialidades que se establezcan. Deben contar, al menos, con 90 puestos escolares y, en caso de que también impartan el grado elemental, deben sumar a éstos los 80 puestos escolares establecidos para dicho grado.

Ambos tipos de centros deben cumplir una serie de requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales, establecidos en el Real Decreto 389/1992.

Los centros en que se imparten las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño se denominan escuelas de arte. En las actuales se pueden impartir, además de los [ciclos formativos](#) de Artes Plásticas y Diseño, la modalidad de Artes del [Bachillerato](#)

Independientemente de su titularidad, estos centros de Artes Plásticas y Diseño deben cumplir unas condiciones mínimas para ser autorizados, entre las que se incluyen, además de un conjunto de requisitos relativos a instalaciones y condiciones materiales, la necesidad de impartir al menos dos [ciclos formativos](#) y contar con un mínimo de 60 puestos escolares. Por otra parte, el Real Decreto 596/2007, que establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, dispone que las normas que el Gobierno dicte para establecer los diferentes títulos de Artes Plásticas y Diseño de acuerdo con la LOE, especificarán, entre otros aspectos, la relación numérica profesor/alumno.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten Enseñanzas Artísticas](#)

[Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño](#)

5.5.4.2. Enseñanzas de idiomas

Los centros públicos encargados de impartir las enseñanzas de idiomas se suelen denominar escuelas oficiales de idiomas (la Ley Orgánica de Educación, LOE, de 2006, atribuye a las administraciones educativas la elección del nombre de los centros públicos que imparten este tipo de enseñanzas). Junto a ellos, y para la modalidad de enseñanzas de idiomas a distancia (véase 5.20.3.), existen centros públicos autorizados por las diferentes administraciones educativas. Además, estas enseñanzas pueden impartirse en centros públicos de enseñanza secundaria autorizados, que tienen la consideración de extensiones de la escuela oficial de idiomas. Por último, en el ámbito privado, las administraciones autorizan la creación de centros para impartir dichas enseñanzas, aunque éstos no pueden ofrecer titulaciones con reconocimiento académico o profesional.

Ley 29/1981, de 24 de junio, de clasificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas y ampliación de las plantillas de su profesorado

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre ordenación de las enseñanzas correspondientes al primer nivel de las Enseñanzas Especializadas de Idiomas

5.5.4.3. Enseñanzas deportivas

Los centros en los que se imparten estas enseñanzas han de estar dotados de los recursos educativos humanos y materiales necesarios para garantizar una enseñanza de calidad.

El número máximo de alumnos por unidad escolar es de 30. Asimismo, el Real Decreto 1363/2007, por el que se establecen las enseñanzas deportivas de régimen especial, prevé que los reales decretos que regulen cada uno de los títulos y enseñanzas mínimas han de establecer la ratio de alumnos-profesor en aquellos módulos de enseñanza deportiva de carácter procedimental, propios de la práctica deportiva, de acuerdo con las necesidades docentes, particularidades de la misma y las garantías de seguridad que lo aconsejan.

Las enseñanzas deportivas reguladas por la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, se han de impartir en centros de formación públicos o privados; centros integrados de formación profesional, que han de cumplir los requisitos establecidos por la norma que determine los títulos y las enseñanzas mínimas de la modalidad o especialidad correspondiente; los centros de referencia nacional especializados en el sector deportivo; así como los centros docentes del sistema de enseñanza militar en virtud de los convenios establecidos entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y el de Defensa.

De manera excepcional, las administraciones educativas pueden autorizar centros promovidos por las federaciones deportivas españolas para impartir el bloque específico de un determinado ciclo de enseñanza deportiva, siempre que se garantice la oferta de la totalidad de la formación mediante convenio con otro centro.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial

Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional

Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los centros de referencia nacional en el ámbito de la formación profesional

5.6. Accesibilidad geográfica

Las administraciones educativas han de realizar una adecuada programación de los puestos escolares gratuitos que garantice la efectividad del derecho a la educación y el derecho a la libre elección de centro. En todo caso, dicha programación debe atender a la adecuada y equilibrada distribución entre los centros

escolares del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, con el fin de garantizar su escolarización.

Para la planificación escolar en este nivel educativo se tienen en cuenta, entre otros aspectos, la obligatoriedad de la enseñanza hasta los 16 años de edad, el incremento de la tasa de escolarización en la educación postobligatoria y la disminución de la proporción alumnos/profesor en todos los niveles y etapas educativas. El objetivo es distribuir geográficamente los centros de modo que los desplazamientos del alumnado que asiste a los mismos no requieran un tiempo superior a los 30 minutos. Se prevén residencias únicamente para cuando este objetivo no es posible y estas residencias se sitúan de forma que el alumnado pueda volver a casa los fines de semana.

También se revisa la planificación intentando tener en cuenta las necesidades y peculiaridades de todas las provincias. De esta forma, se agrupa, cuando es posible, el mayor número de alumnos en un centro con criterios de cercanía y evitando en la medida de lo posible el transporte, al tiempo que los nuevos centros se planifican en los núcleos de mayor concentración de población o con mayores facilidades de comunicación.

Además, están previstas becas y ayudas para desplazamiento y/o residencia del alumnado de niveles postobligatorios con problemas de accesibilidad geográfica a los centros escolares. Para más información acerca de estas becas, véase 5.9.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas deben desarrollar acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y han de proveer los recursos económicos y los apoyos precisos para ello. Las políticas de educación compensatoria refuerzan la acción del sistema educativo de forma que se evitan desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

Las administraciones educativas asimismo han de tener en cuenta el carácter particular de la escuela rural a fin de proporcionar los medios necesarios para atender a sus necesidades específicas y garantizar la igualdad de oportunidades. En relación a la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se puede escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las administraciones educativas deben prestar de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

5.7. Condiciones de admisión y elección de centro

Las administraciones educativas han de realizar una adecuada programación de los puestos escolares gratuitos que garantice la efectividad del derecho a la educación y el derecho a la libre elección de centro. Tanto la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985, como la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, reconocen a los padres o tutores el derecho, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, a escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos (véase epígrafe 2.3.).

La admisión de los alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos, cuando no existan plazas suficientes, se rige por los mismos criterios señalados en el capítulo de la enseñanza primaria (véase 4.6.).

Además, estos criterios se complementarán, en su caso, con la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

Igualmente, se pueden adscribir centros de educación secundaria sostenidos con fondos públicos que carezcan de oferta de formación profesional a centros que impartan dichas enseñanzas, para acoger al alumnado que desee cursar [ciclos formativos](#) de grado medio. Por otra parte, aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de Música o de Danza y enseñanzas de régimen general tienen prioridad para la admisión en aquellos centros que impartan dichas enseñanzas de educación secundaria que las administraciones educativas determinen. El mismo tratamiento se aplica a los alumnos que sigan programas deportivos de alto rendimiento o de alto nivel.

Además, también se deben cumplir unos requisitos académicos para acceder a cada una de las distintas etapas y enseñanzas que constituyen la educación secundaria, que se recogen en los siguientes subepígrafes.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación](#)

[Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento](#)

5.7.1. Enseñanza Secundaria Inferior

Al ser un nivel obligatorio de enseñanza, el acceso a la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) se produce automáticamente tras finalizar la Educación Primaria (ordinariamente, a los 12 años de edad). Cada centro público de Educación Primaria -y en el caso de los [centros concertados](#) si lo desean sus titulares- está adscrito a un instituto de educación secundaria en el que se imparte Educación Secundaria Obligatoria (ESO), de manera que los alumnos de Educación Primaria puedan acceder, sin necesidad de un nuevo proceso de admisión, al centro de educación secundaria al que esté adscrito su centro. De esta forma, cuando no existen plazas suficientes, para acceder al centro de educación secundaria tienen prioridad los alumnos que proceden de los centros de Educación Primaria adscritos, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Comunidades Autónomas.

Las administraciones educativas son las encargadas de la planificación necesaria para que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que haya sido escolarizado en centros ordinarios de Educación Primaria continúe su escolarización en la ESO.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial](#)

5.7.2. Enseñanza Secundaria Superior: Rama General

Para acceder al [Bachillerato](#) los alumnos deben poseer el título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#). Además de los criterios establecidos con carácter general (véase 4.6.), se atiende al expediente académico de los alumnos.

Pueden también acceder al Bachillerato los alumnos que estén en posesión del título de [Técnico Auxiliar](#) de Formación Profesional de primer grado, y los que hayan superado los cursos comunes de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Asimismo, pueden acceder directamente a todas las modalidades del [Bachillerato](#) los alumnos que estén en posesión del título de [Técnico](#), tras cursar la formación profesional de grado medio y del título de [Técnico](#) deportivo, tras cursar las enseñanzas deportivas de grado medio. Así mismo, el título de [Técnico](#) de Artes Plásticas y Diseño permitirá el acceso directo a la modalidad de Artes del [Bachillerato](#).

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación](#)

[Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas](#)

5.7.3. Enseñanza Secundaria Superior: Rama Profesional

Para acceder a la formación profesional de grado medio es necesario hallarse en posesión del título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#) del título de [Técnico Auxiliar](#) o del título de [Técnico](#). Igualmente pueden acceder quienes superasen el 2º curso de [Bachillerato Unificado y Polivalente \(BUP\)](#), quienes hayan superado determinados cursos de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos o quienes hayan superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

Cuando no existan plazas suficientes, en los procesos de admisión de los alumnos en los ciclos formativos de grado medio y superior se ha de atender exclusivamente a su expediente académico, con independencia de si proceden del mismo centro o de otro distinto o a la nota final de la prueba que se trata a continuación.

También pueden acceder a la formación profesional de grado medio aquellos aspirantes que no cumplan los requisitos académicos establecidos, siempre que superen una prueba diseñada por las administraciones educativas y con validez en todo el territorio nacional.

Para presentarse a ella es necesario tener 17 años de edad como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba. Estas pruebas deben acreditar los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Corresponde a las administraciones educativas regular la exención de la parte de las pruebas que proceda para los aspirantes que hayan superado un programa de cualificación profesional inicial, estén en posesión de un certificado de profesionalidad relacionado con el [ciclo formativo](#) que se pretende cursar o acrediten una determinada cualificación o experiencia laboral de al menos un año con jornada completa en el campo profesional relacionado con los estudios que se quiera cursar. Así mismo, las administraciones educativas pueden programar y ofertar cursos destinadas a la preparación de las pruebas para el acceso a la formación profesional de grado medio de los aspirantes que hayan superado un programa de cualificación profesional inicial. Las calificaciones obtenidas en estos cursos son tenidas en cuenta en la nota final de la prueba de acceso.

El Real Decreto 1538/2006, de ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, establece que las administraciones educativas deben convocar al menos una vez al año las pruebas de acceso a los [ciclos formativos](#) de grado medio. Estas pruebas de acceso se han de calificar numéricamente entre cero y diez para cada una de las partes. La nota final de la prueba se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las partes, y será la media aritmética de éstas expresada

con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior. Para las personas que hayan realizado el curso de preparación de la prueba de acceso antes mencionado, en el cálculo de la nota final se añade a la media aritmética la puntuación resultante de multiplicar por el coeficiente 0,15 la calificación obtenida en dicho curso.

Por último, cabe mencionar que la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006 establece que quienes hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años quedan exentos de la realización de la prueba de acceso a la formación profesional descrita.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación](#)

[Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.](#)

[Real Decreto 777/1998, de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo](#)

5.7.4. Enseñanzas de régimen especial

La información sobre requisitos académicos para acceder a cada una de las distintas [enseñanzas de régimen especial](#) se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

5.7.4.1. Enseñanzas artísticas

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que para acceder a las enseñanzas profesionales de Música y de Danza es preciso superar una prueba específica de acceso regulada y organizada por las administraciones educativas, mediante la que se valorará la madurez, aptitudes y conocimientos para cursar con aprovechamiento las enseñanzas profesionales. Podrá accederse igualmente a cada curso sin haber superado los anteriores siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre tener los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes. Dicha prueba han de organizarla las administraciones educativas. (Para más información acerca de la nueva ordenación de las enseñanzas de Música y Danza, véase epígrafe 5.10.4.1.).

Las puntuaciones definitivas obtenidas por los alumnos en las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de Música y Danza se ajustarán a la calificación numérica de 0 a 10, siendo precisa la calificación de 5 para el aprobado.

En relación con el grado medio de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, la LOE establece que para acceder a ellas será necesario estar en posesión del título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#) o título declarado equivalente y, además, acreditar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios mediante la superación de una prueba específica. Estarán exentos de realizar esta prueba quienes estén en posesión de un título de [Técnico](#) o [Técnico Superior](#) de Artes Plásticas y Diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se deseen cursar y quienes hayan superado los cursos comunes de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Así mismo, estarán también exentos de realizar la prueba específica de acceso al grado medio de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño quienes se encuentren en posesión del título de [Bachiller](#), modalidad de Artes, o de Bachillerato artístico experimental; del título

superior de Artes Plásticas y título superior de Diseño, en sus diferentes especialidades, o títulos declarados equivalentes; del título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en sus diferentes especialidades; de la licenciatura en Bellas Artes; de Arquitectura o de la Ingeniería Técnica de Diseño Industrial. Por su parte, las administraciones educativas regularán la exención de la prueba específica de acceso a quienes cumplan los requisitos académicos mencionados al inicio de este párrafo y acrediten experiencia laboral de al menos un año relacionada directamente con las competencias profesionales del [ciclo formativo](#) de grado medio o superior al que quieran acceder.

También podrán acceder al grado medio de estas enseñanzas aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso. Estas pruebas, que han de regular las administraciones educativas, deben acreditar los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas, además de las aptitudes anteriormente referidas. Para acceder por esta vía a [ciclos formativos](#) de grado medio se requiere tener un mínimo de diecisiete años de edad, cumplidos en el año de realización de la prueba. La prueba ha de constar de dos partes: la parte general, sobre las capacidades básicas de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y la parte específica, que ha de valorar las aptitudes y los conocimientos específicos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes. Las administraciones educativas regulan la exención de la prueba a quienes acrediten tener experiencia laboral de, al menos, un año, relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado medio al que se quiere acceder. Así mismo, quedarán exentos de la parte general de la prueba quienes hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Las calificaciones de la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño a las que se refieren los párrafos anteriores se expresarán en términos numéricos, utilizando para ello la escala de 0 a 10 con dos decimales, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a 5 para su superación.

Decreto 2127/1963, de 24 de julio, sobre reglamentación de los estudios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño

Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, sobre regulación de experiencias en centros de Enseñanzas Artísticas

Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en centros docentes

5.7.4.2. Enseñanzas de idiomas

Por otra parte, la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que para acceder a las enseñanzas de idiomas es requisito imprescindible tener 16 años de edad cumplidos en el año en que se comiencen los estudios (se establece transitoriamente que los alumnos menores de esa edad, y que a la entrada en vigor de la LOE hayan completado los dos primeros cursos de ESO, podrán también acceder). Reconoce asimismo el derecho de acceder a estas enseñanzas a los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y que el título de [Bachiller](#) habilitará para acceder directamente a los estudios de idiomas de nivel intermedio de la primera lengua extranjera cursada en éste.

El Real Decreto 1629/2006, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas reguladas por la LOE, afirma que el certificado acreditativo de haber superado el nivel intermedio permitirá el acceso a las enseñanzas de nivel avanzado del idioma correspondiente.

Por otra parte, las administraciones educativas han de regular las condiciones en las que puedan incorporarse a cualquier curso de los niveles intermedios o avanzado de un idioma quienes acrediten el dominio de las competencias suficientes en dicho idioma.

[Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre ordenación de las enseñanzas correspondientes al primer nivel de las Enseñanzas Especializadas de Idiomas](#)

5.7.4.3. Enseñanzas deportivas

En los centros sostenidos con fondos públicos, cuando el número de aspirantes supere el número de plazas, el criterio de admisión que se aplicará será el expediente académico de los aspirantes en la Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

Para acceder al ciclo inicial de las enseñanzas de grado medio de las enseñanzas deportivas es preciso estar en posesión del título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#) título de [Técnico](#) o de Técnico Auxiliar o títulos equivalentes a efectos académicos con los anteriores, así como todos los que permiten el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior (véase epígrafe 6.6.2.2.). Para acceder al ciclo final de las enseñanzas de grado medio será necesario acreditar tener superado el ciclo inicial de grado medio en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva. Además de los requisitos generales, para el acceso a cualquiera de los ciclos de enseñanza deportiva se podrá requerir la superación de una prueba de carácter específico, organizada y controlada por las administraciones educativas, o acreditar un mérito deportivo en el que se demuestren las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento y seguridad las enseñanzas correspondientes, así como para el reconocimiento que la modalidad o especialidad deportiva pueda tener en el ámbito internacional.

También podrán acceder al grado medio de las enseñanzas deportivas aquellos aspirantes que, careciendo del título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#), superen una prueba de acceso regulada por las administraciones educativas. Esta prueba deberá acreditar los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas. Los contenidos de la prueba versarán sobre los contenidos que se determinen en el currículo de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) de la correspondiente Comunidad Autónoma. Para acceder por esta vía al grado medio se requerirá tener la edad de diecisiete años, cumplidos en el año natural de realización de la prueba. La estructura, carga lectiva y contenido de las pruebas de carácter específico y los criterios de evaluación de las mismas, así como los requisitos deportivos, los establecen las normas que regulan las correspondientes enseñanzas mínimas.

Las administraciones educativas podrán ofertar y programar cursos de preparación de las pruebas de acceso para aquellos alumnos que tengan un programa de iniciación profesional relacionado con las enseñanzas a las que quiere acceder.

La calificación de los cursos de preparación y de las pruebas de acceso se realizará de la siguiente forma: a) los cursos de preparación de la prueba de acceso serán evaluables de 1 a 10 puntos, sin decimales; b) la nota final de la prueba para el acceso al grado medio, expresada en la escala numérica de 1 a 10, con dos decimales, será la media aritmética de las notas alcanzadas en las distintas partes, siempre que éstas sean superiores o iguales a 4. Cuando se haya realizado el curso de preparación de la prueba de acceso, la nota final de la prueba será la suma de la media aritmética, más la puntuación que resulte de multiplicar por 0,15 la calificación obtenida en el curso de preparación cuando ésta sea 5 o superior. En ningún caso la nota resultante será superior a 10. En todos los casos serán positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.

Cabe mencionar que determinados deportistas están exentos de las pruebas específicas de acceso (deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, deportistas que hayan competido o se hayan clasificado en determinadas pruebas, etc.).

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial](#)

[Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento](#)

5.8. Tasas de inscripción y/o matriculación

En los centros públicos de Educación Secundaria Obligatoria, el alumnado está exento de gastos en concepto de enseñanza. Sin embargo, las familias se hacen cargo de los gastos correspondientes a los servicios complementarios de comedor, transporte, así como a los libros de texto y material escolar de uso personal (véase 5.9.).

En las enseñanzas de régimen especial, en el [Bachillerato](#) y en la formación profesional se pagan tasas, si bien éstas son muy inferiores al coste real del servicio público prestado.

Así mismo, la matriculación en los diferentes centros públicos de educación secundaria en general exige el pago de unas tasas de una cuantía poco importante en concepto de seguro escolar.

5.9. Ayudas financieras para el alumnado

El sistema educativo contempla mecanismos destinados a compensar las desigualdades en la educación para así garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Un instrumento básico es el establecimiento de becas y ayudas al estudio, cuyo objetivo es posibilitar el acceso y continuidad en las enseñanzas no obligatorias a quienes carezcan de los recursos económicos necesarios. Asimismo, el Estado establece ayudas al estudio que compensen dichas desigualdades a los alumnos que cursen enseñanzas de los niveles obligatorios.

Puesto que la gratuidad de la enseñanza en los niveles de escolaridad obligatoria queda garantizada a través de la financiación pública de los centros educativos, la concesión de becas es especialmente importante en los niveles de enseñanza no obligatorios y para los servicios complementarios a la educación básica.

Anualmente se conceden a los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) ayudas para servicios complementarios de la enseñanza, tales como internado, comedor y transporte, así como para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario. Por otra parte, se conceden ayudas al alumnado que acredite participar en los programas de cualificación profesional inicial (véase 5.20.1.) o que tenga necesidad específica de apoyo educativo. Para obtener estas ayudas es necesario que el patrimonio y la renta familiar no superen el límite establecido por las administraciones educativas correspondientes.

Asimismo, la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, contempla que, excepcionalmente, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, en la Educación Primaria y en la ESO se puede escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto, las administraciones educativas han de prestar de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado.

Para estudios secundarios postobligatorios, el Estado realiza anualmente una convocatoria de becas y ayudas al estudio destinadas a los alumnos menos favorecidos económicamente. Dentro de la categoría de becas y ayudas al estudio existen dos tipos de programas:

- a) Becas y ayudas de carácter general. Para acceder a ellas es necesario cumplir los requisitos de carácter académico y económico fijados en las bases de la convocatoria y carecer de un título académico que habilite para la realización de actividades profesionales. Los requisitos de carácter económico buscan garantizar que reciban dichos beneficios quienes no dispongan de rentas familiares suficientes para afrontar los gastos de educación de sus miembros; y los de carácter académico tienen la finalidad de beneficiar a los alumnos con un aprovechamiento académico mínimo exigible. En este apartado se incluyen ayudas de desplazamiento, transporte urbano, residencia, material académico y exención de tasas, así como ayudas destinadas a compensar los ingresos no aportados por el estudiante en el caso de las rentas familiares más bajas.
- b) Becas y ayudas de carácter especial, en las que se incluyen los premios y ayudas por especial aprovechamiento académico.

La LOE regula que el Estado ha de establecer, con cargo a sus Presupuestos Generales, un sistema general de becas y ayudas al estudio, con el fin de que todas las personas, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas condiciones en el ejercicio del derecho a la educación y que es el Gobierno el ha de regular las modalidades y cuantías, así como cuantos requisitos sean precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las becas y ayudas al estudio, sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las Comunidades Autónomas. La LOE también establece que, con el fin de articular un sistema eficaz de verificación y control de las becas y ayudas concedidas, se han de establecer los procedimientos necesarios de información, coordinación y cooperación entre las diferentes administraciones educativas.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Real Decreto 675/2008, de 28 de abril, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para el curso 2008-2009

5.10. Edades y agrupamiento del alumnado

La información sobre la organización de los niveles educativos y los grupos de edad de las distintas etapas y enseñanzas que integran la educación secundaria se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

5.10.1. Enseñanza Secundaria Inferior

La Educación Secundaria Obligatoria (ESO) comprende cuatro años académicos, que se cursan ordinariamente entre los 12 y los 16 años de edad. No obstante, los alumnos pueden permanecer escolarizados en régimen ordinario hasta el curso académico completo en que cumplan los 18 años de edad. Normalmente, los grupos de clase se forman por edades (año de nacimiento), y se establece un máximo de 30 alumnos por profesor. Cada grupo de alumnos tiene asignado un profesor-tutor, si bien cada una de las materias o áreas de conocimiento es impartida por un profesor especialista.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.10.2. Enseñanza Secundaria Superior: Rama General

Según la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), de 1990, el [Bachillerato](#) consta de dos cursos y se desarrolla en diferentes modalidades con el fin de permitir a los alumnos una preparación especializada para su incorporación a estudios posteriores y para la inserción laboral (véase 5.11.2.).

Normalmente, la edad para cursar estos estudios es de 16 a 17 años de edad para el 1^{er} curso, y de 17 a 18 años para el 2^o. No obstante, los alumnos pueden permanecer cursando el [Bachillerato](#) en régimen ordinario durante cuatro años.

Cada grupo de alumnos tiene asignado un profesor-tutor, si bien cada una de las materias es impartida por un profesor especialista. El número máximo de alumnos por unidad escolar es de 35.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.10.3. Enseñanza Secundaria Superior: Rama Profesional

Según establece la Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (LOCFP), de 2002, la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional; las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores; así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permiten la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

La formación profesional reglada dentro del sistema educativo se estructura en dos niveles educativos o grados: formación profesional de grado medio y formación profesional de grado superior, también denominadas [ciclos formativos](#) de grado medio y de grado superior, respectivamente, que conducen a la obtención de títulos profesionales. La formación profesional de grado superior es definida por la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, como enseñanza de nivel superior, por lo que se tratará en el capítulo 6 (véase 6.4.2.1.)

La formación profesional de grado medio es cursada por alumnos mayores de 16 años, puesto que la adquisición del título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#) es un requisito de acceso a estas enseñanzas.

Su duración varía en función del [ciclo formativo](#) de que se trate (de entre 1300 y 2000 horas, distribuidas en uno y medio o dos cursos académicos, aunque lo más frecuente es su organización en uno y medio). El número máximo de alumnos por unidad escolar es de 30.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.](#)

5.10.4. Enseñanzas de régimen especial

La información sobre la organización de los niveles educativos y los grupos de edad de cada una de las distintas [enseñanzas de régimen especial](#) se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

5.10.4.1. Enseñanzas artísticas

Las enseñanzas artísticas comprenden las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y los grados medio y superior de Artes Plásticas y Diseño (para más información sobre la organización de estas enseñanzas, véase epígrafe 5.11.4.1.).

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, organiza las enseñanzas de Música y Danza en enseñanzas elementales y enseñanzas profesionales. Las administraciones educativas determinan las características y organización de las enseñanzas elementales. Por su parte, las enseñanzas profesionales se organizan en un único grado de seis cursos de duración.

Las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño forman parte de la educación secundaria postobligatoria. Estas enseñanzas se organizan en módulos de formación específica de duración variable y deben de incluir fases de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Los [ciclos formativos](#) de las enseñanzas profesionales grado medio de Artes Plásticas y Diseño reguladas por la LOE se estructuran en cursos académicos y se organizan en [módulos](#) formativos de duración variable. Se comenzaron a implantar en el curso escolar 2008/09, y se prevé que las enseñanzas de grado superior se implanten en el 2009/10.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas

Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.10.4.2. Enseñanzas de idiomas

La estructura de las enseñanzas de idiomas se adecua a los niveles básico (de 240 horas de duración), intermedio (también de 240 horas de duración, 360 para árabe, chino y japonés) y avanzado (240 horas de duración). Las enseñanzas de los niveles intermedio y avanzado se organizan en tres cursos como mínimo y cuatro como máximo, en los términos que disponen las administraciones educativas. El límite de cuatro cursos puede ampliarse un curso más en el caso de los idiomas árabe, chino y japonés y los alumnos tienen derecho a cursar enseñanzas en régimen presencial, en el conjunto de los niveles intermedio y avanzado, un número máximo de años equivalente al doble de los ordenados para el idioma del que se trate por la administración educativa correspondiente.

[La enseñanza de las lenguas extranjeras en España](#)

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.10.4.3. Enseñanzas deportivas

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), de 1990, reguló las enseñanzas deportivas de forma que éstas comprendían dos grados: medio y superior. El grado medio era el correspondiente al nivel de educación secundaria y sus enseñanzas correspondientes al grado medio se organizaban en dos niveles. El segundo nivel, por su parte, completaba los objetivos formativos previstos para el grado medio.

Por su parte, la LOE establece que las enseñanzas deportivas se estructuren en dos grados, grado medio (con una duración mínima de 100 horas) y grado superior. Así mismo, las enseñanzas deportivas se organizan tomando como base las modalidades deportivas y, en su caso, sus especialidades. Además, estas enseñanzas se organizan en ciclos de enseñanza deportiva. En concreto, las de grado medio se organizan en dos ciclos, el ciclo inicial de grado medio (con al menos 400 horas de duración) y el ciclo final de grado medio. A su vez, los ciclos de enseñanza deportiva se organizan en [módulos](#) de organización variable.

El número máximo de alumnos por unidad escolar es de 30.

La ratio alumnos-profesor en aquellos [módulos](#) de enseñanza deportiva de carácter procedimental, propios de la práctica deportiva, se establecerá en el real decreto que regule el título y las enseñanzas mínimas respectivas, de acuerdo con las necesidades docentes, particularidades de la misma y las garantías de seguridad que lo aconsejan.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.11. Especialización de los estudios

La información sobre las ramas de estudios y especialidades de las distintas etapas y enseñanzas que integran la educación secundaria se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

5.11.1. Enseñanza Secundaria Inferior

La Educación Secundaria Obligatoria (ESO) se organiza en materias obligatorias. Junto a éstas, el currículo comprende materias optativas (véase 5.13.1.). Además, dado el carácter orientador del 4º curso de ESO, se pueden establecer agrupaciones de las materias que lo componen en diferentes opciones, con el fin de orientar la elección de los alumnos.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

5.11.2. Enseñanza Secundaria Superior: Rama General

Actualmente, el [Bachillerato](#) se desarrolla en las siguientes cuatro modalidades: Artes; Ciencias de la Naturaleza y la Salud; Humanidades y Ciencias Sociales; y Tecnología.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece una nueva ordenación de la estructura del [Bachillerato](#) reduciendo el número de modalidades a tres (Artes –con dos vías, una referida a Artes Plásticas, Diseño e Imagen y la otra a Artes Escénicas, Música y Danza-; Ciencias y Tecnología; y Humanidades y Ciencias Sociales). La implantación de esta nueva ordenación se ha realizado en el curso 2008/09 para el 1^{er} curso de [Bachillerato](#) y en el 2009/10 se realizará para el 2^o curso.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas

Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.11.3. Enseñanza Secundaria Superior: Rama Profesional

La formación profesional de grado medio está constituida por [ciclos formativos](#) encuadrados en distintas familias profesionales. Hasta el momento se han definido 22 familias profesionales y un total de 67 [ciclos formativos](#) de grado medio. Estas familias y [ciclos formativos](#) son las siguientes:

Tabla 5.1: de formación profesional de grado medio por familia profesional. Curso 2008/09

Familia profesional	Ciclos formativos de grado medio
Actividades Agrarias	Explotaciones Agrarias Extensivas Explotaciones Agrícolas Intensivas Explotaciones Ganaderas Jardinería Trabajos Forestales y Conservación del Medio Natural
Actividades Físicas y Deportivas	Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural
Actividades Marítimo-Pesqueras	Buceo de Media Profundidad Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Instalaciones del Buque Operaciones de Cultivo Acuícola Pesca y Transporte Marítimo

Familia profesional	Ciclos formativos de grado medio
Administración	Gestión Administrativa
Artes Gráficas	Encuadernación y Manipulados de Papel y Cartón Impresión en Artes Gráficas Preimpresión en Artes Gráficas
Comercio y <i>Marketing</i>	Comercio
Comunicación, Imagen y Sonido	Laboratorio de Imagen
Edificación y Obra Civil	Acabados de Construcción Obras de Albañilería Obras de Hormigón Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción
Electricidad y Electrónica	Equipos Electrónicos de Consumo Instalaciones eléctricas y automáticas
Fabricación Mecánica	Fundición Joyería Mecanizado Soldadura y Calderería Tratamientos Superficiales y Térmicos
Hostelería y Turismo	Cocina y gastronomía Pastelería y Panadería Servicios de Restauración
Imagen Personal	Caracterización Estética Personal Decorativa Peluquería
Industrias Alimentarias	Conservaría Vegetal, Cárnica y de Pescado Elaboración de Aceites y Jugos Aceites de Oliva y Vinos Elaboración de Productos Lácteos Elaboración de Vinos y Otras Bebidas Matadero y Carnicería-Charcutería Molinería e Industrias Cerealistas Panadería, Repostería y Confitería

Familia profesional	Ciclos formativos de grado medio
Informática	Explotación de Sistemas Informáticos Sistemas Microinformáticos y Redes
Madera y Mueble	Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble Transformación de Madera y Corcho
Transporte y Mantenimiento de Vehículos	Carrocería Electromecánica de Vehículos
Instalación y Mantenimiento	Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas Mantenimiento Ferroviario Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor

Familia profesional	Ciclos formativos de grado medio
Química	Laboratorio Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos Operaciones de Proceso de Pasta y Papel Planta Química Operaciones de Transformación de Plástico y Caucho
Sanidad	Cuidados Auxiliares de Enfermería Emergencias Sanitarias Farmacia y Parafarmacia
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Atención Sociosanitaria
Textil, Confección y Piel	Calzado y Marroquinería Confección y Moda Operaciones de Ennoblecimiento Textil Producción de Hiladura y Tejeduría de Calada Producción de Tejidos de Punto
Vidrio y Cerámica	Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados

Elaborado por la Unidad Española de Eurydice.

Fuente: Ministerio de Educación, Política Social y Deporte
(<http://www.MEPSyD.es/educa/jsp/plantilla.jsp?id=31&area=formacion-profesional>;
<http://www.MEPSyD.es/educa/jsp/plantilla.jsp?id=331&area=formacion-profesional>).

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

5.11.4. Enseñanzas de régimen especial

La información sobre las ramas de estudios y especialidades de cada una de las distintas [enseñanzas de régimen especial](#) se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

5.11.4.1. Enseñanzas artísticas

Las especialidades que se cursan en las enseñanzas profesionales de Música son: Acordeón, Arpa, Bajo eléctrico, Cante flamenco, Canto, Clarinete, Clave, Contrabajo, Dulzaina, Fagot, Flabiol y Tamborí, Flauta travesera, Flauta de pico, Gaita, Guitarra, Guitarra eléctrica, Guitarra flamenca, Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco, Instrumentos de púa, Oboe, Órgano, Percusión, Piano, Saxofón, Tenora, Tible, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Txistu, Viola, Viola da Gamba, Violín y Violoncello.

Las Comunidades Autónomas pueden solicitar la ampliación de estas especialidades instrumentales o vocales por razones derivadas de su raíz tradicional o grado de interés etnográfico y complejidad de su repertorio, o por su valor histórico en la cultura musical europea y grado de implantación en el ámbito territorial correspondiente, así como debido a las nuevas demandas de una sociedad plural. Así, por ejemplo, en Cataluña se unen a las anteriores las especialidades de Clavicémbalo y Armonio.

Son especialidades de las enseñanzas profesionales de Danza: Baile Flamenco, Danza Clásica, Danza Contemporánea y Danza Española.

Las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño comprenden estudios relacionados con las artes aplicadas, los oficios artísticos, el diseño en sus diversas modalidades, la cerámica y la conservación y restauración de bienes culturales. Este tipo de enseñanzas se encuentra dentro de familias profesionales muy variadas, como las de Joyería y Arte, Artes Aplicadas a la Escultura, Artes Aplicadas al Libro, o Cerámica Artística, entre otras. En general, estas enseñanzas se organizan en ciclos de formación específica (véase también el epígrafe 5.13.4.1.).

El Real Decreto 596/2007, que regula la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, ha de establecer las titulaciones correspondientes a estas enseñanzas, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño

Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.11.4.2. Enseñanzas de idiomas

Actualmente en los centros que imparten estas enseñanzas se ofrecen, con carácter oficial, Español como Lengua Extranjera, las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas (Catalán, Euskera, Gallego y Valenciano) y diferentes idiomas extranjeros (Alemán, Árabe, Chino, Danés, Finés, Francés, Griego, Inglés, Irlandés, Italiano, Japonés, Neerlandés, Portugués, Rumano, Ruso y Sueco). Con carácter no oficial, y sin titulación oficial, se imparten clases de polaco y de húngaro.

Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.11.4.3. Enseñanzas deportivas

El Gobierno ha regulado las enseñanzas mínimas, las pruebas y los requisitos de acceso de las especialidades y modalidades de Deportes de Montaña y Escalada; Deportes de Invierno; Fútbol y Fútbol Sala; Atletismo, Balonmano y Baloncesto (véase también 5.13.4.3.).

Aunque ya se ha regulado la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, se está a la espera de que se creen los nuevos títulos y enseñanzas en las modalidades y especialidades antes mencionadas. Hasta entonces, se impartirán conforme a lo previsto en los reales decretos que crearon los respectivos títulos y enseñanzas mínimas.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial

Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Baloncesto, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas

Real Decreto 254/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Atletismo, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas de acceso a estas enseñanzas

Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Deportes de Montaña y Escalada, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan

Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de invierno, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan

Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.12. Organización del tiempo escolar

La información sobre la organización del tiempo escolar de las distintas etapas y enseñanzas que integran la educación secundaria se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

5.12.1. Calendario escolar

En curso escolar 2008/09, la educación secundaria comienza entre el 10 y el 22 de septiembre y finaliza entre el 18 y el 29 de junio. El número mínimo de días lectivos por año para las enseñanzas escolares, que fijan anualmente las administraciones educativas, es de 175, repartidos en 35 semanas de cinco días lectivos. Estos datos sufren ligeras variaciones entre Comunidades Autónomas.

La distribución de las vacaciones escolares es la siguiente: aproximadamente 12 semanas de vacaciones estivales (este periodo comienza a finales de junio, aunque los centros permanecen abiertos hasta finales de julio), unos 15 días en Navidad, tres días en febrero en algunas Comunidades Autónomas, alrededor de siete o diez días en Semana Santa (a finales de marzo o comienzos de abril) y unos siete días declarados oficialmente festivos por el Gobierno central, la Comunidad Autónoma o la corporación municipal correspondiente.

5.12.2. Horario semanal y jornada escolar

La distribución de la jornada escolar y el horario general de los institutos de educación secundaria tienen que cumplir los requisitos aprobados por el Consejo Escolar del centro y autorizados por la administración educativa correspondiente. La jornada escolar debe permitir la realización de todas las actividades lectivas y complementarias programadas. Puede ser distinta para las diferentes enseñanzas, con el fin de facilitar una mejor organización de la optatividad, el mayor rendimiento de los alumnos según su edad y el mejor aprovechamiento de los espacios y recursos del centro educativo. Las administraciones educativas son las encargadas de establecer el procedimiento para que las autoridades municipales puedan hacer uso fuera del horario lectivo de los centros docentes que dependen de ellas, con el fin de realizar actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social. Dicho uso queda únicamente sujeto a las necesidades derivadas de la programación de las actividades de dichos centros.

El horario semanal en secundaria está compuesto por 30 sesiones lectivas de 60 minutos de duración cada una, es decir, 6 sesiones lectivas diarias, de lunes a viernes. Al igual que en la Educación Primaria, debe especificar las horas y condiciones en las que el centro educativo permanece abierto, a disposición de la comunidad educativa fuera del horario lectivo; las horas en las que se llevarán a cabo las actividades lectivas normales para cada enseñanza; y las horas en las que estarán disponibles para los alumnos los servicios e instalaciones del centro.

En cuanto a las enseñanzas de idiomas de régimen especial, las clases se suelen impartir a razón de aproximadamente cuatro horas semanales (sesiones diarias de 60 minutos o de 120 minutos en días alternos), en horario de mañana o tarde.

Por último, y dadas sus especiales características, cabe mencionar que, respecto a las enseñanzas deportivas de régimen especial, las administraciones competentes podrán ajustar el calendario escolar, teniendo en cuenta las peculiaridades de las enseñanzas deportivas y que, debido al ámbito en que se desarrollan, las enseñanzas de algunas modalidades o especialidades deportivas (véase epígrafe 5.11.4.3.) están sujetas a condiciones de temporalidad.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se modifica la orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y colegios de Educación Primaria

Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria. Modificada por orden de 29 de febrero de 1996

Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial

5.13. Currículo, materias y distribución horaria

La información sobre el programa de estudios, materias y horarios de las distintas etapas y enseñanzas que integran la educación secundaria se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

5.13.1. Enseñanza Secundaria Inferior

I) Elaboración del currículo

El Gobierno de la Nación establece las enseñanzas mínimas correspondientes a esta etapa para el conjunto del Estado. Al igual que en el caso de la Educación Primaria (véase 4.10.) las enseñanzas mínimas se concretan de modo diferente en los currículos elaborados por cada Comunidad Autónoma. Por su parte, los centros de enseñanza adaptan este currículo a su contexto socioeconómico y cultural.

En la definición de las enseñanzas mínimas de la etapa se han de incluir las condiciones básicas para establecer las diversificaciones del currículo desde 3^{er} curso de ESO para el alumnado que lo requiera tras la oportuna evaluación. En este supuesto, los objetivos de la etapa se alcanzan con una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias, diferente a la establecida con carácter general (véase 5.20.1.)

II) Materias

La organización de los cursos 1^o, 2^o y 3^o de ESO es diferente de la del 4^o curso. Las materias de los tres primeros cursos de la etapa son: Ciencias de la Naturaleza; Educación Física; Ciencias Sociales, Geografía e Historia; Lengua Castellana y Literatura y, si la hubiere, Lengua cooficial y Literatura; Lengua Extranjera; Matemáticas; Educación Plástica y Visual; Música; y Tecnologías.

En uno de los tres primeros cursos todos los alumnos han de cursar la materia de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres. Por otra parte, en el 3^{er} curso la materia de Ciencias de la Naturaleza puede desdoblarse en Biología y Geología, por un lado, y Física y Química por otro.

Asimismo, en el conjunto de los tres cursos los alumnos pueden cursar alguna materia optativa. La oferta de materias optativas ha incluir de en cualquier caso una segunda lengua extranjera y Cultura Clásica.

Así mismo, en cada uno de los cursos 1^o y 2^o los alumnos han de cursar como máximo dos materias más que en el último ciclo de Educación Primaria (véase 4.10.)

Por otra parte, los centros educativos pueden organizar, de acuerdo con lo regulado por las administraciones educativas, programas de refuerzo de las capacidades básicas, para aquellos alumnos que así lo requieran con vistas a poder seguir con aprovechamiento las enseñanzas de esta etapa.

En 4^o curso, todos los alumnos deben cursar las siguientes materias: Educación Física; Educación Ético-cívica; Ciencias Sociales, Geografía e Historia; Lengua Castellana y Literatura y, si la hubiere, Lengua cooficial y Literatura; Matemáticas; y primera Lengua Extranjera. Además de éstas, los alumnos deben cursar tres materias de las siguientes: Biología y Geología; Educación Plástica y Visual; Física y Química; Informática; Latín; Música; segunda Lengua Extranjera y Tecnologías. Así mismo, los alumnos pueden cursar una o más materias optativas de acuerdo con lo establecido por las administraciones educativas. En la materia

Educación Ético-cívica se ha de prestar especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres. Cabe también destacar que el 4º curso tiene carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral. A fin de orientar la elección de los alumnos, se pueden establecer agrupaciones de estas materias en diferentes opciones.

Los centros deben ofrecer la totalidad de las materias y opciones citadas. Sólo se puede limitar la elección de materias y opciones cuando el número de alumnos sea insuficiente para alguna de ellas, y esta limitación se ha de realizar siguiendo criterios objetivos previamente establecidos por las administraciones educativas.

En los cuatro cursos de ESO, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se han de trabajar en todas las áreas, sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias.

III) Distribución horaria

Los contenidos básicos establecidos en las enseñanzas mínimas reguladas a nivel estatal requieren el 55% de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65% en el caso de aquellas que no la tengan.

A partir de estos criterios básicos cada Comunidad Autónoma establece su propio currículo, donde se determina el horario semanal para cada centro educativo.

Desde la implantación de las enseñanzas mínimas establecidas en desarrollo de la LOE (véase apartado 'I. Elaboración del programa'), el horario escolar correspondiente a los contenidos básicos de estas enseñanzas mínimas para la ESO es el siguiente:

Tabla 5.2: Horario escolar correspondiente a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas para la Educación Secundaria Obligatoria (LOE).

ÁREAS DE CONOCIMIENTO	1 ^{er} , 2 ^o y 3 ^{er} curso	4 ^o curso
Biología y Geología	--	70*
Ciencias de la Naturaleza	230	--
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	210	70
Educación Física	105	35
Educación Ético-cívica	--	35
Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos	35	--
Educación Plástica y Visual	105	70*
Física y Química	--	70*
Informática	--	70*
Latín	--	70*
Lengua Castellana y Literatura	350	125
Lengua Extranjera	315	--
Primera Lengua Extranjera	--	105
Segunda Lengua Extranjera	--	70*

ÁREAS DE CONOCIMIENTO	1 ^{er} , 2 ^o y 3 ^{er} curso	4 ^o curso
Matemáticas	280	105
Música	105	70*
Tecnología/s	140	70*
Religión	140	35
TOTAL	2.015	1.070

Nota (*): El alumnado deberá elegir tres de las materias señaladas.

Fuente: Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre. Boletín Oficial del Estado, núm. 5, de 5 de enero de 2007.

Las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial dispondrán para la ordenación de las enseñanzas de dicha lengua del 10% del horario escolar total. Las Comunidades Autónomas no pueden detraer de un área una cifra superior a 50 horas en el conjunto de los tres primeros cursos, ni a 20 horas en 4^o curso.

Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias

Decreto 133/2007, do 5 de xullo, polo que se regulan as ensinanzas da educación secundaria obrigatoria na Comunidade Autónoma de Galicia

Decreto 143/2007, de 26 de Junio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria

Decreto 175/2007, de 16 de octubre, por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco

Decreto 23/2007, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria

Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía

Decreto 291/2007, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León

Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria

Decreto 69/07, de 29 de mayo de 2007, Consejo de Gobierno por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Decreto 73/2008, de 27 de junio, por el cual se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares

Decreto 74/2007, de 14 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias

Decreto 83/2007, de 24 de abril, por el que se establece el Currículo de Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura

Decreto Foral 25/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se regula la Educación Secundaria Obligatoria para personas Adultas

Orden de 24 de mayo de 2007 por la que se regulan determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Orden de 30 de julio de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de materias optativas correspondientes a la etapa de Educación secundaria obligatoria y se disponen las condiciones para su impartición en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón

Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón

ORDEN ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la educación infantil, a la educación primaria y a la educación secundaria obligatoria

Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria

Orden EDU/1045/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León

Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

5.13.2. Enseñanza Secundaria Superior: Rama General

I) Elaboración del programa

Mediante real decreto se establece la estructura del [Bachillerato](#) especificando las materias comunes y las materias propias de cada modalidad. Las enseñanzas mínimas de estas materias son fijadas posteriormente para todo el Estado, y a partir de ellas cada Comunidad Autónoma desarrolla su propio currículo. Por su parte, los centros de enseñanza adaptan este currículo a su contexto socioeconómico y cultural, concretan los criterios metodológicos y de evaluación, y las materias optativas.

El [Bachillerato regulado por la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo \(LOGSE\), de 1990](#), consta de las siguientes modalidades: Artes; Ciencias de la Naturaleza y de la Salud; Humanidades y Ciencias Sociales; y Tecnología.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece las siguientes modalidades del **Bachillerato**: Artes, Ciencias y Tecnología y Humanidades y Ciencias Sociales. (Para más información sobre la coexistencia de ambas ordenaciones, véase epígrafe 5.10.2.).

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, es el que establece, según esta ley, la estructura de las modalidades, las materias específicas de cada modalidad y el número de estas materias que deben cursar los alumnos. Cada una de las modalidades se puede organizar en distintas vías, que serán el resultado de la libre elección por parte de los alumnos de materias de modalidad y optativas. Estas vías facilitarán una formación especializada de los alumnos para su incorporación a estudios posteriores o a la vida activa.

Corresponde a las administraciones educativas la ordenación de las materias optativas. La LOE establece que lo han de hacer de forma que el alumnado pueda elegir también como materia optativa al menos una materia de modalidad. Los centros establecen la oferta de estas materias en su [proyecto educativo](#)

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, ha de regular el régimen de reconocimiento recíproco entre los estudios de [Bachillerato](#) y los [ciclos formativos](#) de grado medio para que puedan ser tenidos en cuenta los estudios superados, aun cuando no se haya alcanzado la titulación correspondiente.

II) Materias y horarios

El [Bachillerato](#) se organiza en materias comunes, materias propias de cada modalidad y materias optativas.

Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, fijadas por el Gobierno para todo el Estado, suponen el 55% del horario escolar para las Comunidades Autónomas que tienen, junto con la castellana, otra lengua oficial, y del 65% de aquellas que no la tienen.

Según establece la LOE, las materias comunes del [Bachillerato](#) son: Ciencias para el Mundo Contemporáneo; Educación Física; Filosofía y Ciudadanía; Historia de la Filosofía; Historia de España; Lengua Castellana y Literatura y, si la hubiere, Lengua cooficial y Literatura; y Lengua Extranjera. Estas materias tienen como finalidad profundizar en la formación general del alumnado, aumentar su madurez intelectual y humana y profundizar en aquellas competencias que tienen un carácter más transversal y favorecen seguir aprendiendo. Se establece, así mismo, que, con el fin de facilitar la homogeneidad de las pruebas de acceso a la universidad (véase epígrafe 6.6.), las materias de Historia de la Filosofía, Historia de España, Lengua Castellana y Literatura y Lengua Extranjera han de impartirse en 2º de [Bachillerato](#).

Las materias de modalidad del [Bachillerato](#), por su parte, tienen como finalidad proporcionar una formación de carácter específico vinculada a la modalidad elegida que oriente en un ámbito de conocimiento amplio, desarrolle aquellas competencias con una mayor relación con éste, prepare para una variedad de estudios posteriores y favorezca la inserción en un determinado ámbito laboral. Los alumnos han de cursar en el conjunto de los dos cursos de [Bachillerato](#) un mínimo de seis materias de modalidad, de las cuales al menos cinco serán de la modalidad elegida. Asimismo, las administraciones educativas han de distribuir las materias de modalidad entre los cursos 1º y 2º garantizando que aquellas materias que requieran conocimientos incluidos en otras materias se oferten con posterioridad. Sólo podrán cursarse dichas materias tras haber cursado las materias previas con las que se vinculan o haber acreditado los conocimientos necesarios. En la siguiente tabla se recogen las materias de modalidad de las diferentes modalidades y vías de [Bachillerato](#) establecidas por la LOE.

Tabla 5.3: Enseñanzas mínimas de Bachillerato y carga lectiva reguladas por la LOE (vigentes para 1º curso de Bachillerato en el curso 2008/09).

Materias comunes			
Ciencias para el Mundo Contemporáneo (70 horas) Educación Física (35 horas) Filosofía y Ciudadanía (70 horas) Historia de la Filosofía (70 horas) Historia de España (70 horas) Lengua Castellana y Literatura, y Lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura (210 horas) Lengua Extranjera (210 horas) Religión/ Actividades de Estudio (70 horas)			
Materias propias de modalidad (90 horas por materia)			
Artes		Humanidades y Ciencias Sociales	Ciencias y Tecnología
Artes Plásticas, Imagen y Diseño	Artes Escénicas, Música y Danza		
Cultura Audiovisual Dibujo Artístico I y II Dibujo Técnico I y II Diseño Historia del Arte Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica Volumen	Análisis Musical I y II Anatomía Aplicada Artes Escénicas Cultural Audiovisual Historia de la Música y de la Danza Literatura Universal	Economía Economía de le Empresa Geografía Griego I yII Historia del Arte Historia del Mundo Contemporáneo Latín I y II Literatura Universal Matemát. apl. CC.SS I y II	Biología Biología y Geología CC. de la Tierra y Medioambientales Dibujo Técnico I y II Electrotecnia Física Física y Química Matemáticas I y II Química Tecnología Industrial I y II

Elaborado por la Unidad Española de Eurydice.

Fuente: Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre. Boletín Oficial del Estado, núm. 266, de 6 de noviembre de 2007.

En cuanto a las materias optativas, que contribuyen a completar la formación del alumnado profundizando en aspectos propios de la modalidad elegida o ampliando las perspectivas de la propia formación general, en su oferta ha de incluirse al menos una segunda Lengua Extranjera y Tecnologías de la Información y de la Comunicación. Las administraciones educativas son las responsables de ordenar las materias optativas, cuya oferta han de concretar los centros en su proyecto educativo.

Sin embargo, según el Real Decreto 806/2006, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la LOE, las nuevas enseñanzas no se aplicarán hasta el curso 2009/10 para 2º curso de [Bachillerato](#) ya se están aplicando las de 1º en el curso actual, 2008/09).

Por tanto, hasta la aplicación de esta nueva ordenación, las materias comunes a las cuatro modalidades de [Bachillerato](#) en todo el Estado son, para el 2º curso de [Bachillerato](#), Filosofía II; Historia; Lengua Castellana y Literatura II; Lengua Oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura II; y Lengua Extranjera II. Además, los alumnos que actualmente se encuentran en 2º curso deben cursar tres materias específicas de cada modalidad en cada uno de los cursos, siendo su distribución competencia de cada Comunidad Autónoma. Igualmente es competencia de las administraciones educativas la regulación de la oferta de materias optativas, así como el número de ellas que los alumnos han de cursar en cada uno de los cursos. Las materias propias de cada modalidad, sus contenidos y horarios mínimos también se regulan a nivel estatal (véase tabla 5.4).

Tabla 5.4: Enseñanzas mínimas de Bachillerato y carga lectiva (vigentes para 2º curso de Bachillerato en el curso 2008/09).

Materias comunes			
Educación Física (35 horas) Filosofía (140 horas) Historia (70 horas) Lengua Castellana y Literatura, y Lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura (210 horas) Lengua Extranjera (210 horas) Religión/ Actividades de Estudio (70 horas)			
Materias propias de modalidad (70 horas por materia)			
Artes	Ciencias de la Naturaleza y la Salud	Humanidades y Ciencias Sociales	Tecnología
Dibujo Artístico I Dibujo Artístico II Dibujo Técnico I Dibujo Técnico II Volumen Historia del Arte Imagen Fundamentos de Diseño Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica	Física y Química Biología y Geología Matemáticas I Matemáticas II Física Química Biología Dibujo Técnico I Dibujo Técnico II CC. de la Tierra y Medioambientales	Latín I Latín II Griego I Griego II Historia del Arte Historia de la Música Historia del Mundo Contemporáneo Geografía Economía Economía y Org. de Empresas Matemát. apl. CC.SS I Matemát. apl. CC.SS II	Física y Química Matemáticas I Matemáticas II Dibujo Técnico I Dibujo Técnico II Física Mecánica Electrotecnia Tecnología Industrial I Tecnología Industrial II

Elaborado por la Unidad Española de Eurydice.

Fuente: Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre. Boletín Oficial del Estado, núm. 288, de 2 de diciembre de 1991. Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre. Boletín Oficial del Estado, núm. 253, de 21 de octubre de 1992. Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre. Boletín Oficial del Estado, núm. 14, de 16 de enero de 2001.

En cuanto a la, la enseñanza de la religión católica, o de otras confesiones, es en todo el Estado de oferta obligatoria para los centros de enseñanza y tiene carácter voluntario para los alumnos. Aquellos que no la cursan participan en actividades de estudio alternativas.

La regulación de las materias optativas corresponde a las Comunidades Autónomas y a los centros educativos, bajo ciertas condiciones establecidas por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD), que dispone que los centros deben programar las materias optativas en función de las demandas de los alumnos y teniendo en cuenta la plantilla de profesorado, aunque la segunda Lengua Extranjera es de obligada oferta como materia optativa en todas las Comunidades.

A partir de las prescripciones de carácter estatal, las Comunidades Autónomas desarrollan el currículo del [Bachillerato](#) para su respectivo ámbito territorial, distribuyendo las materias por cursos, estableciendo el horario semanal y definiendo optativas. Entre las distintas Comunidades Autónomas se pueden destacar ciertas diferencias en los itinerarios y horarios. Pero la mayor dispersión aparece en el tratamiento de las materias optativas, donde se observa una cierta especificidad.

Decreto 101/1995, de 26 de abril, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Canarias

Decreto 102/2008, de 11 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunitat Valenciana

Decreto 111/2002, de 2 de agosto, por el cual se establece la estructura y ordenación de las enseñanzas del Bachillerato en las Islas Baleares

Decreto 115/2008, de 6 de junio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en Extremadura

Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía

Decreto 126/2008, do 19 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Galicia

Decreto 127/2001, de 15 de mayo, por el que se modifican determinados aspectos de la ordenación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria, del Bachillerato y del Bachillerato nocturno

Decreto 142/2008, de 15 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas del Bachillerato

Decreto 170/2002, de 9 de julio, de tercera modificación del Decreto por el que se establece la regulación del Bachillerato, las enseñanzas de Formación Profesional y las directrices sobre sus títulos y se dispone su implantación

Decreto 174/1994, de 19 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Valenciana

Decreto 182/2002, de 25 de junio, por el que se modifica el Decreto 82/1996, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de Bachillerato, y el Decreto 22/1999, de 9 de febrero por el que se adecua la organización

Decreto 187/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias

Decreto 202/2008, de 30 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias

Decreto 262/2008, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Decreto 275/1994, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Galicia

Decreto 416/2008, de 22 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía

Decreto 42/2008, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León

Decreto 45/2008, de 27 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Decreto 53/2002, de 22 de abril, por el que se establece el currículo de Bachillerato en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias

Decreto 67/2008, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato

Decreto 70/2002, de 23 de mayo, por el que se establece la ordenación y definición del currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias

Decreto 74/2008, de 31 de julio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria

Decreto 75/2008, de 6 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato

Decreto 82 /2008, de 25 de julio, por el cual se establece la estructura y el currículo del Bachillerato en las Islas Baleares

Decreto 82/1996, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas del Bachillerato

Decreto 85/2008, de 17 de junio de 2008, por el que se establece y ordena el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Decreto Foral 169/1997, de 23 de junio, por el que se establece la estructura y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra

Decreto Foral 49/2008, de 12 de mayo, por el que se establecen la estructura y el currículo de las enseñanzas del Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden 1802/2002, de 23 de abril, del Consejero de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato a partir del año académico 2002/2003

Orden 21/2008, de 4 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la implantación del Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Rioja

Orden 3422/2000, de 30 de junio, del Consejero de Educación, por la que se dictan instrucciones par la implantación del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Orden 50/2002, de 6 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se desarrolla la estructura del Bachillerato, se regula su organización, se fija su horario y se aprueba el currículo de materias optativas

Orden de 1 de julio de 2002, por la que se establece y regula el horario semanal de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Orden de 1 de julio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón

Orden de 10 de mayo de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de materias en el Bachillerato

Orden de 10 de abril de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el horario y la distribución de materias en el Bachillerato

Orden de 16 de febrero de 1995, sobre la implantación anticipada del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Galicia

Orden de 16 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Orden de 17 de mayo de 2002, por la que se dictan instrucciones para la anticipación del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato

Orden de 18 de junio de 2002 de la Consejería de Cultura y Educación, por la cual se modifican parcialmente las Ordenes de 17 de enero de 1995 (DOGV de 1 de marzo); la de 10 de mayo de 1995 (DOGV de 19 de junio); la de 7 de octubre de 1998

Orden de 19 de mayo de 2003, por la que se establece el horario lectivo, las materias propias de la modalidad, las materias optativas y los itinerarios educativos correspondientes al Bachillerato

Orden de 3 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la impartición del Bachillerato establecido por la Ley Orgánico 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Orden de 4 de julio de 2002 por la que se regula la organización académica del Bachillerato en la Comunidad de Galicia

Orden de 5 de agosto de 2008, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en Andalucía

Orden Foral 66/2008, de 14 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se implanta el Bachillerato, se desarrolla su estructura, se regula su organización, se fija su horario y se aprueba el currículo de materias optativas correspondientes al mismo en la Comunidad Foral de Navarra

Orden Foral 89/2002, de 27 de marzo, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura del Bachillerato, se regula su organización, se fija su horario y se aprueba el currículo de materias optativas correspondientes al mismo

Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato

Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo del Bachillerato

Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas

Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato

Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato, y el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.13.3. Enseñanza Secundaria Superior: Rama Profesional

I) Elaboración del programa

La normativa educativa ha promulgado una serie de directrices generales básicas para definir una estructura común de la ordenación académica de las enseñanzas profesionales, a partir de lo cual se han ido aprobando las diversas titulaciones y sus correspondientes enseñanzas mínimas para todo el Estado.

Las distintas Comunidades Autónomas han completado esa normativa básica estableciendo para su respectivo ámbito territorial el currículo de los [ciclos formativos](#) correspondientes a cada título. Los centros docentes desarrollan dicho currículo mediante la elaboración de la [programación anual](#) cuyos objetivos, contenidos, criterios de evaluación, secuenciación y metodología deben responder a las características del alumnado y a las posibilidades formativas que ofrece su entorno.

Periódicamente, el Gobierno, por iniciativa propia o a solicitud de las administraciones educativas, del Consejo General de Formación Profesional o de los agentes sociales y el sector productivo correspondiente, procede a revisar y, en su caso, actualizar, los títulos profesionales o crear nuevos títulos, a fin de garantizar su permanente adaptación a la evolución de las cualificaciones profesionales.

El Consejo General de Formación Profesional, creado mediante ley en 1986 y modificado en 1997 y 2000, es un órgano consultivo adscrito al Ministerio de Trabajo e Inmigración, de carácter tripartito y de participación de las organizaciones empresariales, sindicales y de las Administraciones Públicas, en el que están representadas las Comunidades Autónomas. Constituye, además, un órgano de asesoramiento del Gobierno en materia de formación profesional.

Por otro lado, en 1999 se creó el Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL), como instrumento técnico de carácter independiente, para apoyar al Consejo General de la Formación Profesional. Este instituto es responsable de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el correspondiente Catálogo Modular de Formación Profesional. Este Catálogo Modular es el conjunto de [módulos formativos](#) asociados a las diferentes [unidades de competencia](#) de las cualificaciones profesionales. Así pues, proporciona un referente común para la integración de las ofertas de formación profesional que permita la capitalización y el fomento del aprendizaje a lo largo de toda la vida.

Por su parte la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que corresponde a las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias y con la colaboración de las corporaciones locales y de los agentes sociales y económicos, programar la oferta de las enseñanzas de formación profesional.

II) Materias

Los [ciclos formativos](#) están estructurados en **módulos profesionales**. Estos [módulos](#) pueden ser de dos tipos: asociados a una [unidad de competencia](#) (los más específicos), y transversales o de base, que contribuyen a construir capacidades transversales básicas para la competencia profesional del [ciclo formativo](#) correspondiente.

El Real Decreto 1538/2006, que regula la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, establece que los [ciclos formativos](#) se organicen en [módulos formativos](#) de duración variable. Estos [módulos profesionales](#) han de estar compuestos por áreas de conocimiento teórico-prácticas, en función de las competencias profesionales, que han de incluir las definidas en las [unidades de competencia](#) las competencias sociales y las personales que se pretenden alcanzar. En aquellos [ciclos formativos](#) cuyo

perfil profesional lo exija, se ha de incorporar en [módulos profesionales](#) específicos la formación relativa a tecnologías de la información y la comunicación, idiomas y la prevención de los riesgos laborales. En los demás [ciclos formativos](#) dicha formación se ha de incorporar de forma transversal en los [módulos profesionales](#) que forman el título, sin perjuicio de otras soluciones que las administraciones educativas pueden habilitar respecto a los idiomas.

El currículo de los [ciclos formativos](#) ha de incluir un [módulo](#) de formación en centros de trabajo que no tiene carácter laboral y del que pueden quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral relacionada con los estudios profesionales respectivos. Así mismo, establece que todos los [ciclos formativos](#) han de incluir formación dirigida a conocer las oportunidades de empleo, la creación y gestión de empresas y el autoempleo, la organización del trabajo y las relaciones en la empresa, a conocer la legislación laboral básica, la relativa a la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, así como los derechos y deberes que se derivan de las relaciones laborales, para facilitar el acceso al empleo o a la reinserción laboral. Esta formación se ha de incorporar en uno o varios [módulos profesionales](#) específicos, sin perjuicio de su tratamiento transversal, según lo exija el perfil profesional. Los contenidos de estos [módulos](#) han de estar enfocados a las características propias de cada familia profesional o del sector o sectores productivos.

III) Horarios

En la regulación de las enseñanzas mínimas que se establecen para cada [ciclo formativo](#) conducente a un título profesional se incluye la duración total del [ciclo formativo](#) y las horas totales mínimas para los [módulos](#) correspondientes. Este horario, establecido para todo el territorio estatal, requiere el 55% (en el caso de las Comunidades Autónomas que tengan, junto con la castellana, otra lengua oficial) o el 65% (para aquellas que no la tengan) del horario total previsto para el **ciclo formativo**.

Con carácter general, la duración de la formación profesional de grado medio es de entre 1.300 y 2.000 horas (uno y medio o dos cursos académicos). La formación en centros de trabajo se lleva a cabo a lo largo de entre 300 y 700 horas de formación y actividades en un centro de trabajo.

La nueva Formación Profesional

Nuevo Programa de Formación Profesional

CONSEJO GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES (INCUAL)

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Ley 19/1997, de 9 de junio, por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de la Formación Profesional

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional

Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales

Real Decreto 1326/2002, de 13 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Real Decreto 1684/1997, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento del Consejo General de Formación Profesional

Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones

Real Decreto 777/1998, de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo

5.13.4. Enseñanzas de régimen especial

La información sobre el programa de estudios y materias de cada una de las distintas [enseñanzas de régimen especial](#) se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

5.13.4.1. Enseñanzas artísticas

Las enseñanzas profesionales de Música tienen como asignaturas comunes a todas las especialidades Instrumento o voz, Lenguaje y Armonía. También existen una serie de asignaturas propias para cada especialidad de entre las siguientes: Música de cámara, Orquesta, Banda, Conjunto, Coro e Idiomas aplicados al canto.

En el grado medio de las enseñanzas de Danza el currículo se configura en las especialidades de Danza Clásica, Danza Contemporánea y Danza Española. Cada una comprende unas materias básicas, que se componen de una serie de materias comunes (Anatomía Aplicada a la Danza, Historia de la Danza y Música), y otras básicas de cada especialidad. Las materias básicas para cada una de estas especialidades son:

- Especialidad de Danza Clásica: Danza Clásica, Danza Contemporánea, Música y Repertorio.
- Especialidad de Danza Española: Danza Clásica, Escuela Bolera, Danza Estilizada, Flamenco, Folklore y Música.
- Especialidad de Danza Contemporánea: Danza Clásica, Improvisación, Música y Técnicas de Danza Contemporánea.

En relación a las enseñanzas profesionales de Danza, todas las especialidades han de incluir como asignatura común Música y las asignaturas propias de cada especialidad son:

- Baile flamenco: Técnicas básicas de Danza, Danza Española, Baile Flamenco, Estudio del Cante de acompañamiento y Estudio de la guitarra de acompañamiento.
- Especialidad de Danza Clásica: Danza Clásica, Danza Contemporánea, y Repertorio.
- Especialidad de Danza Española: Danza Clásica, Escuela Bolera, Danza Estilizada, Flamenco y Folklore.
- Especialidad de Danza Contemporánea: Danza Clásica, Improvisación, y Técnicas de Danza Contemporánea.

Tanto en el caso de las enseñanzas profesionales de Música como en el de las de Danza, las administraciones educativas han de establecer los cursos en que se deben incluir las asignaturas referidas y pueden añadir otras asignaturas dentro de las especialidades que integran las enseñanzas profesionales de Música y Danza (para más detalle, véase epígrafe 5.11.4.1.). Las administraciones educativas, así mismo, pueden potenciar en sus currículos distintos perfiles dentro de cada especialidad en los dos últimos cursos de las enseñanzas profesionales de Música y Danza.

Las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño se organizan en [ciclos formativos](#) de duración variable, comprendiendo enseñanzas impartidas en el centro educativo, una fase de prácticas en empresas, estudios o talleres y una obra final. La enseñanza impartida en el centro se estructura en [módulos](#) de tipo teórico y teórico-práctico, así como clases prácticas impartidas en talleres específicos. Las enseñanzas mínimas de

estos [ciclos formativos](#) se regulan para cada una de las familias profesionales. A partir de estas enseñanzas mínimas, corresponde a las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias y con la colaboración de las corporaciones locales y de los agentes sociales y económicos, programar la oferta de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

Las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado medio reguladas por la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, han de incluir un [módulo](#) de obra final, prácticas formativas en empresas, estudios y talleres, sin carácter laboral, y un [módulo](#) específico de formación y orientación laboral.

[Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño](#)

[Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

5.13.4.2. Enseñanzas de idiomas

Las enseñanzas de idiomas se organizan en los niveles básico, intermedio y avanzado (véase 5.10.4.2.).

En relación con el nivel básico, las administraciones educativas son las responsables de establecer el currículo de estas enseñanzas, con la referencia de las competencias propias del nivel A2 del Consejo de Europa según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. En cuanto a los niveles intermedio y avanzado, las enseñanzas mínimas se regulan a nivel estatal y son las administraciones educativas las encargadas de establecer el currículo, que debe respetar estas enseñanzas mínimas, que a su vez se ajustan a las competencias propias de los niveles B1 y B2 del Consejo de Europa según estos niveles se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas

[Marco común europeo de referencia para las lenguas](#)

CONSEJO DE EUROPA

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

5.13.4.3. Enseñanzas deportivas

La ordenación de estas enseñanzas anterior a la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006 estableció que las enseñanzas de cada grado (véase 5.4.4.3.) se organizaran en los siguientes bloques: un bloque común, coincidente y obligatorio para todas las modalidades y especialidades deportivas, compuesto por [módulos](#) transversales de carácter científico y técnico general; un bloque específico, que contenía los [módulos](#) de formación deportiva de carácter científico y técnico relacionados con cada modalidad y especialidad deportiva a la que se refería el título; un bloque complementario, orientado a la utilización de los recursos tecnológicos; y un bloque de formación práctica, que se había de realizar al superar los bloques anteriores de cada nivel o grado.

Estas enseñanzas tenían una duración mínima de 950 horas y máxima de 1.100 horas, de las que al menos el 35% corresponde al primer nivel de formación de ese grado.

La LOE, por su parte establece que las enseñanzas deportivas se organizarán en bloques y [módulos](#), de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas adecuadas a los diversos campos profesionales. Así, los ciclos de enseñanza deportiva han de responder a un determinado perfil profesional, que quedará definido en la normativa que desarrolle cada título de enseñanza deportiva. Las enseñanzas del grado medio responderán a las competencias adecuadas para desempeñar las funciones del perfil profesional correspondiente a la iniciación deportiva, tecnificación deportiva y conducción de la actividad o práctica deportiva, distribuidas para el ciclo inicial y el ciclo final de acuerdo con las condiciones del contexto deportivo laboral de la modalidad o especialidad deportiva de que se trate.

Se está a la espera de la regulación de las enseñanzas mínimas de cada título de acuerdo a la LOE. Esta regulación ha de determinar la distribución horaria que corresponda a cada uno de los ciclos y [módulos](#), respetando el criterio general de que las enseñanzas conducentes a títulos de grado medio han de tener una duración mínima de 1.000 horas, de las que al menos 400 se han de corresponder con el ciclo inicial (véase epígrafe 5.10.4.3.).

Los ciclos de enseñanza deportiva se organizarán en [módulos](#) de duración variable, que se clasifican en:

- [Módulos](#) específicos de enseñanza deportiva (constituidos por la formación directamente referida, entre otros, a aspectos técnicos, organizativos o metodológicos de la propia modalidad o especialidad deportiva).
- [Módulos](#) comunes de enseñanza deportiva (constituidos por la formación asociada a las competencias profesionales que soportan los procesos de 'iniciación deportiva', 'tecnificación deportiva' y 'alto rendimiento', independientemente de la modalidad o especialidad deportiva, así como de aquellos objetivos propios de las enseñanzas deportivas).
- [Módulo](#) de formación práctica (constituido por la parte de formación asociada a las competencias, que es necesario completar en el entorno deportivo y profesional real).

A su vez, los [módulos](#) de enseñanza deportiva se agruparán en bloques de enseñanzas deportivas:

- Bloque común: formado por los [módulos](#) comunes de enseñanza deportiva y coincidente y obligatorio para todas las modalidades y especialidades deportivas, en cada uno de los ciclos.
- Bloque específico: formado por el conjunto de [módulos](#) específicos de enseñanza deportiva y el módulo de formación práctica.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial

Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Baloncesto, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas

Real Decreto 254/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Atletismo, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas de acceso a estas enseñanzas

Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Deportes de Montaña y Escalada, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan

Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de invierno, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan

Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas

Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Balonmano, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes.

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.14. Métodos y materiales de enseñanza

La información sobre la metodología específica de las distintas etapas y enseñanzas que integran la educación secundaria se encuentra disponible en los siguientes subepígrafos.

En cuanto al organismo responsable de la elaboración de los materiales de enseñanza, la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece, con carácter general, que la edición y adopción de los libros de texto y demás materiales no requieren la previa autorización de la administración educativa. En todo caso, éstos deben adaptarse al rigor científico adecuado a las edades de los alumnos y al currículo aprobado por cada administración educativa, y deben reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como los principios y valores recogidos en la LOE y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a los que ha de ajustarse toda la actividad educativa. La supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituye parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la administración educativa sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.14.1. Enseñanza Secundaria Inferior

La metodología didáctica en la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) debe adaptarse a las características de cada alumno, favoreciendo su capacidad para aprender por sí mismo y para trabajar en equipo, promoviendo la creatividad y el dinamismo, e integrando los recursos de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el aprendizaje. Asimismo, el alumno debe iniciarse en el conocimiento de la realidad, de acuerdo con los principios básicos del método científico. El proceso de enseñanza ha de estar presidido por la funcionalidad de los aprendizajes, que radica fundamentalmente en el principio de 'aprender a aprender' y asegura que los aprendizajes puedan ser utilizados en las circunstancias reales en que el alumno los necesite.

Las administraciones educativas deben fomentar la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecer el trabajo en equipo de los profesores y estimular la actividad investigadora de los mismos a partir de su práctica docente. Los centros docentes deben completar y desarrollar el currículo mediante la elaboración de proyectos y programaciones curriculares, cuyos objetivos, contenidos, criterios de evaluación, secuenciación y metodología han de responder a las características de los alumnos. Además, y con la finalidad de facilitar que todo el alumnado alcance los objetivos de esta etapa, las administraciones educativas deben establecer, en los cursos 1º y 2º, medidas de refuerzo educativo dirigidas al alumnado que presente dificultades generalizadas de aprendizaje en los aspectos básicos e instrumentales del currículo. Estas medidas deben permitir la recuperación de los conocimientos básicos, así como el desarrollo de los hábitos de trabajo y estudio.

Así mismo, es importante destacar que los centros han de elaborar sus propuestas pedagógicas para esta etapa desde la consideración de la atención a la diversidad y del acceso de todos los alumnos a la educación común. Entre las medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares se contemplan las adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupos de alumnos, la oferta de materias optativas, programas de refuerzo y programas de tratamiento personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Asimismo, deben velar por que se apliquen métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje de los alumnos, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.

En esta etapa también se ha de prestar una atención especial a la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas, así como fomentar el hábito de la lectura, la correcta expresión oral y escrita, y el uso de las matemáticas.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.](#)

5.14.2. Enseñanza Secundaria Superior: Rama General

Las administraciones educativas deben fomentar la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecer el trabajo en equipo de los profesores y estimular la actividad investigadora de los mismos a partir de su práctica docente.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que la metodología didáctica del [Bachillerato](#) ha de favorecer la capacidad del alumno para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos apropiados de investigación. De igual modo ha de subrayar la relación de los aspectos teóricos de las materias con sus aplicaciones prácticas.

En su práctica docente, los profesores han de atender a los principios pedagógicos que inspiran las enseñanzas mínimas del currículo y a la didáctica específica de las materias que imparten. El uso de medios audiovisuales y del ordenador ha sido introducido en las aulas a través de diversos programas de nuevas tecnologías impulsados por las distintas Comunidades Autónomas.

Asimismo, el marco de la LOE establece que las administraciones educativas han de promover las medidas necesarias para que en las distintas materias se desarrollen actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público, así como el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato

Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas

5.14.3. Enseñanza Secundaria Superior: Rama Profesional

La metodología didáctica de las enseñanzas de formación profesional ha de integrar los aspectos científicos, tecnológicos y organizativos que en cada caso correspondan, con el fin de que el alumnado adquiera una visión global de los procesos productivos propios de la actividad profesional correspondiente.

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

5.14.4. Enseñanzas de régimen especial

La información sobre la metodología de cada una de las distintas [enseñanzas de régimen especial](#) se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

5.14.4.1. Enseñanzas artísticas

En las enseñanzas de Música y de Danza cabe destacar la necesidad de conjugar comprensión y expresión, conocimiento y realización, desde el inicio del proceso de enseñanza-aprendizaje. Este proceso complejo de educación artística debe tener en cuenta que los contenidos esenciales en la formación de un músico que se expresa a través de un instrumento, o de un bailarín que se expresa a través de su propio cuerpo, están presentes, casi en su totalidad, desde el inicio de los estudios, y que su desarrollo se realiza no tanto por la adquisición de nuevos elementos como por la profundización permanente de los mismos.

En cuanto a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, la metodología didáctica de éstas ha de integrar los aspectos artísticos, científicos, técnicos, tecnológicos y organizativos que en cada caso correspondan, con el fin de que el alumnado adquiera una visión global de los procesos y procedimientos propios de la actividad profesional correspondiente.

Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño

Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.14.4.2. Enseñanzas de idiomas

Las enseñanzas de idiomas han de desarrollar la competencia comunicativa del alumno, no sólo en cuanto a su corrección en el idioma sino también en cuanto a su adecuación a la situación. Son estas necesidades las que determinan el método didáctico empleado. De forma general, se puede decir que el alumno se convierte en el protagonista de su propio aprendizaje, fomentándose su sociabilidad, la interacción con otros alumnos, la motivación hacia el aprendizaje y el aumento del tiempo de actuación del alumno y de la comunicación real.

El profesor ha de ser presentador, informador, animador y evaluador de la actividad: no se debe limitar a la corrección de errores sino que ha de observar las dificultades colectivas e individuales. De acuerdo con esto planificará las fases de presentación, comprensión, práctica y creación.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.14.4.3. Enseñanzas deportivas

La formación de [Técnicos Deportivos](#) debe promover en el alumnado la necesaria integración de los contenidos científicos, técnicos, prácticos, tecnológicos y organizativos de estas enseñanzas y una visión global de las exigencias de los modelos deportivos en los que deban intervenir.

Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial

5.15. Evaluación del alumno

La información sobre la evaluación del alumnado de las distintas etapas y enseñanzas que integran la educación secundaria se encuentra disponible en los siguientes subepígrafos.

5.15.1. Enseñanza Secundaria Inferior

La evaluación en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) ha de ser continua (es decir, inmersa en el proceso de enseñanza-aprendizaje) y diferenciada según las distintas materias del currículo.

Los profesores han de evaluar a los alumnos teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo y los criterios de evaluación de las materias han de ser referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos. En el proceso de

evaluación continua, cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se han de establecer medidas de refuerzo educativo. Así mismo, el equipo docente, constituido por el conjunto de profesores del alumno, coordinado con el profesor tutor, ha de actuar de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo, en el marco de lo establecido por las administraciones educativas, y los profesores no sólo han de evaluar los aprendizajes del alumnado, sino también los procesos de enseñanza y la propia práctica docente.

En cuanto a la periodicidad de las evaluaciones, ésta suele ser, al menos, trimestral y suele incluir también una evaluación inicial, al comienzo del curso académico, con el fin de conocer el nivel del que parten los alumnos.

Las familias deben recibir información regularmente sobre el proceso educativo de sus hijos a través de un modelo de comunicación escrita establecido por el centro. Esta comunicación ha de tener, al menos, una periodicidad trimestral. No obstante, cuando la situación lo aconseje, los tutores mantendrán reuniones con las familias o entrevistas individuales. La evaluación ha de ser realizada por el conjunto de profesores del grupo de alumnos, coordinados por el profesor-tutor y asesorados por el Departamento de Orientación. Toda la información relativa al proceso de evaluación ha de recogerse, de manera sintética, en el expediente académico del alumno.

Los resultados de la evaluación se expresan en los términos de insuficiente (IN), suficiente (SU), bien (BI), notable (NT) y sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el insuficiente y positivas todas las demás. Estas calificaciones han de ir acompañadas de calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, aplicándose las siguientes correspondencias: insuficiente: '0, 1, 2, 3 ó 4'; suficiente: '5'; bien: '6'; notable: '7 u 8'; y sobresaliente: '9 ó 10'. Con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, las administraciones educativas han de regular las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias en las condiciones que determinen. En la convocatoria de la prueba extraordinaria (véase epígrafe 5.16.1.), cuando el alumno no se presente a dicha prueba, se reflejará como No Presentado (NP).

Así mismo, al finalizar cada uno de los cursos de ESO y de los módulos voluntarios de los programas de cualificación profesional inicial, en función de los acuerdos adoptados por el equipo docente en las sesiones de evaluación final ordinaria y extraordinaria, el profesor tutor elaborará un informe de evaluación final de cada alumno en el que se valore el grado de consecución de los objetivos en las diferentes materias y ámbitos cursados, la adquisición de las competencias básicas para ese curso y la decisión de promoción y titulación, en su caso. Cuando un alumno no haya conseguido los objetivos establecidos, el tutor ha de especificar en el informe todas las medidas educativas encaminadas a que el alumno alcance dichos objetivos. Así mismo, ha de hacer constar todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno. Este informe de evaluación final debe orientar la labor del profesorado en el curso siguiente, favoreciendo la necesaria continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de cada alumno.

Por último, cabe mencionar que todos los centros han de realizar una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos al finalizar el 2º curso de la ESO. Esta evaluación es competencia de las administraciones educativas y ha de ser carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de](#)

Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado

Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

5.15.2. Enseñanza Secundaria Superior: Rama General

Las características básicas de la evaluación de los alumnos tienen carácter general para todo el Estado, aunque cada Comunidad Autónoma establece los criterios de evaluación en su currículo, que son concretados por cada centro de enseñanza.

Esta evaluación es continua y diferenciada según las materias correspondientes al curso, y tiene en cuenta la madurez académica de los alumnos en relación con los objetivos del [Bachillerato](#) y sus posibilidades de progreso en estudios superiores. Las calificaciones otorgadas se expresan en una escala numérica del 0 al 10, sin decimales, considerándose positivas aquellas iguales o superiores a 5.

La evaluación es llevada a cabo por el conjunto de profesores de cada grupo de alumnos, coordinados por el profesor-tutor y asesorados por el Departamento de Orientación del centro de enseñanza.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que ha de ser el profesor de cada materia el que decida, al término del curso, si el alumno ha superado los objetivos de la misma, tomando como referente fundamental los criterios de evaluación establecidos en el Real Decreto 1467/2007, que fija las enseñanzas mínimas del [Bachillerato](#). Además, el equipo docente, coordinado por el profesor tutor del grupo, ha de valorar su evolución en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos del [Bachillerato](#) así como, al final de la etapa, sus posibilidades de progreso en estudios superiores. Los profesores han de evaluar tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza aprendizaje y su propia práctica docente.

Los alumnos que no superen alguna materia en junio pueden presentarse a una prueba extraordinaria que en la mayoría de las Comunidades Autónomas se celebra en septiembre.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las Enseñanzas de Régimen General reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato

Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas

5.15.3. Enseñanza Secundaria Superior: Rama Profesional

Cada Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias y partiendo de una normativa básica estatal, ha regulado los aspectos relacionados con la evaluación de la formación profesional, sin que existan diferencias significativas entre Comunidades Autónomas. Así, al igual que en el resto de las enseñanzas, la evaluación es continua. Se realiza por [módulos profesionales](#), pero considerándose a la vez el conjunto de éstos. Se tiene en cuenta la competencia profesional característica del título, los objetivos -capacidades- de los distintos [módulos](#) que lo conforman y la madurez del alumnado. En la evaluación del [módulo](#) de Formación Práctica en Centros de Trabajo, el responsable de formación designado por el centro correspondiente colabora en la evaluación. La expresión de la evaluación final se realiza en términos de calificación numérica (entre uno y diez), con la excepción del [módulo](#) de Formación en Centros de Trabajo, que se formula en términos de apto/ no apto. Para superar un [ciclo formativo](#) es necesario haber sido evaluado positivamente en todos los [módulos](#) que lo componen. Para los [módulos](#) pendientes de superación se programan actividades de recuperación.

También la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que la evaluación del aprendizaje del alumnado de los [ciclos formativos](#) se ha de realizar por [módulos](#) profesionales. En todo caso, la evaluación se debe realizar tomando como referencia los objetivos y los criterios de evaluación de cada uno de los [módulos profesionales](#) y los objetivos generales del [ciclo formativo](#). Así mismo, en la evaluación del [módulo profesional](#) de Formación en Centros de Trabajo ha de colaborar, con el tutor del centro educativo, el tutor de la empresa designado por el correspondiente centro de trabajo para el periodo de estancia del alumno. Dicho [módulo profesional](#) se ha de calificar como apto o no apto.

En régimen presencial, cada [módulo profesional](#) puede ser objeto de evaluación en cuatro convocatorias, excepto el de formación en centros de trabajo que lo será en dos. Con carácter excepcional, las administraciones educativas pueden establecer convocatorias extraordinarias para aquellas personas que hayan agotado las cuatro convocatorias por motivos de enfermedad o discapacidad u otros que condicionen o impidan el desarrollo ordinario de los estudios. La calificación de los [módulos profesionales](#) es numérica, entre uno y diez, sin decimales. La superación del [ciclo formativo](#) requiere la evaluación positiva en todos los [módulos profesionales](#) que lo componen. Se consideran positivas las puntuaciones iguales o superiores a cinco puntos. La nota final del [ciclo formativo](#) es la media aritmética expresada con dos decimales. Las administraciones educativas establecerán las condiciones de renuncia a la convocatoria y matrícula de todos o de algunos [módulos profesionales](#). La renuncia a la convocatoria se reflejará en los documentos de evaluación con la expresión de renuncia.

Por último, también se especifica que quienes no superen en su totalidad las enseñanzas de cada uno de los [ciclos formativos](#) recibirán un certificado académico de los [módulos profesionales](#) superados que tendrá, además de los efectos académicos, efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional

Real Decreto 777/1998, de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo

5.15.4. Enseñanzas de régimen especial

Los siguientes subepígrafes aportan información sobre la evaluación del alumnado de cada una de las distintas [enseñanzas de régimen especial](#)

5.15.4.1. Enseñanzas artísticas

En las enseñanzas de Música y de Danza la evaluación, continua e integradora, aunque diferenciada según las asignaturas, es realizada por el conjunto de profesores del alumno, coordinados por el profesor-tutor, que actúan de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso. Los documentos empleados son el expediente académico personal, las actas de evaluación, el libro de calificaciones y los informes de evaluación individualizados. Para más información, véase el epígrafe 4.17.2.

En cuanto a la ordenación de las enseñanzas de Música y Danza, el límite de permanencia en las enseñanzas profesionales es de ocho años y el alumno no puede permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 6º curso.

En las enseñanzas de Música y Danza los alumnos promocionan de curso cuando superan las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a práctica instrumental o vocal –en el caso de las enseñanzas de Música- o a práctica de la Danza –en el caso de enseñanzas de Danza-, la recuperación de la asignatura ha de realizarse en la clase del curso siguiente si forma parte del mismo. En el resto de los casos, los alumnos han de asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior. Así mismo, la calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente. Por último, los alumnos que al término del 6º curso tuvieran pendientes de evaluación positiva tres asignaturas o más deberán repetir el curso en su totalidad. Cuando la calificación negativa se produzca en una o dos asignaturas, sólo será necesario que realicen las asignaturas pendientes.

En las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño la evaluación ha de ser continua y tener en cuenta el progreso y la madurez académica de los alumnos en relación con los objetivos generales y las competencias profesionales propias del ciclo. Esta evaluación se ha de realizar de manera diferenciada según los distintos [módulos](#) del currículo, teniendo en cuenta los objetivos de cada [módulo](#) expresados en términos de capacidades, destrezas y competencias, y los respectivos criterios de evaluación de cada [módulo](#). La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y a las actividades programadas. Los resultados de la evaluación final de cada [módulo](#) se han de expresar en términos de calificaciones de acuerdo con una escala numérica de 0 a 10. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las restantes.

En la evaluación de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, colaborará el responsable de la formación del alumnado, designado por el correspondiente centro de trabajo durante su periodo de estancia en éste. Los resultados de la evaluación de esta fase se expresarán en términos de 'Apto/No apto'. Para la superación de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres los alumnos dispondrán de un máximo de dos convocatorias.

El número máximo de convocatorias para la superación de cada [módulo](#) será de 4. Con carácter excepcional, las administraciones educativas podrán establecer una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios.

Así mismo, las administraciones educativas podrán establecer requisitos para la promoción de curso. En todo caso, será necesario que los alumnos hayan obtenido evaluación positiva en [módulos](#) cuya carga lectiva sume, al menos, el 75 por 100 del 1^{er} curso. La superación de un [ciclo formativo](#) requerirá la evaluación positiva de todos los [módulos](#) que lo componen, así como la calificación de 'Apto' en la fase de prácticas en empresas, estudios y/ o talleres.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 17 de noviembre de 1997 por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado medio de las Enseñanzas de Danza, así como los requisitos formales derivados de dicho proceso para garantizar la movilidad

Orden de 29 de mayo de 1995, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental de las Enseñanzas de Danza y de los grados elemental y medio de las Enseñanzas de Música

Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño

Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.15.4.2. Enseñanzas de idiomas

La evaluación del alumnado matriculado en la modalidad presencial en las escuelas oficiales de idiomas se realiza mediante el establecimiento de pruebas de evaluación continua a lo largo del curso, además de un examen ordinario en mayo o junio. Las calificaciones se han de expresar en los términos de 'Apto' o 'No Apto'. En caso de que en éste no se obtenga una evaluación positiva, el alumno tiene la oportunidad de acudir al examen extraordinario de septiembre. Las pruebas se componen de distintos ejercicios, que se pueden resumir en dos: comprensión (oral, escrita y gramatical) y expresión (oral y escrita).

El profesorado respectivo será el encargado de la evaluación de los alumnos que cursen sus estudios en las escuelas oficiales de idiomas. Las administraciones educativas han de regular las pruebas terminales, que aplica el profesorado, para la obtención de los certificados oficiales de los niveles básico, intermedio y avanzado.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

5.15.4.3. Enseñanzas deportivas

La evaluación del aprendizaje del alumnado se realiza por [módulos](#) formativos, considerando los objetivos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo para cada [módulo](#), así como la madurez académica del alumnado en relación con las competencias establecidas en las correspondientes enseñanzas mínimas.

En cuanto a la ordenación de estas enseñanzas establecida por la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, todavía no se han establecido de los nuevos títulos y enseñanzas en las diferentes modalidades y especialidades. En todo caso, la evaluación y la expresión de resultados de los nuevos títulos deberán cumplir los siguientes criterios generales: la evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y se realizará por [módulos](#) de enseñanzas deportivas y los procesos de evaluación se han de adecuar a las adaptaciones realizadas al alumnado con discapacidad y se ha de garantizar su accesibilidad a las pruebas de evaluación; por otra parte, la evaluación ha de tomar como referencia los objetivos generales del ciclo, así como los objetivos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo para cada [módulo](#) de enseñanza deportiva, en relación con las competencias que se establezcan en el perfil profesional del correspondiente título; por último, en la evaluación del [módulo](#) de formación práctica el tutor designado por el centro profesional o deportivo en el que se realicen las prácticas colaborará con el tutor del centro educativo.

[Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial](#)

5.16. Promoción del alumnado

La información sobre la promoción de curso del alumnado de las distintas etapas y enseñanzas que integran la educación secundaria, se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

5.16.1. Enseñanza Secundaria Inferior

Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro (dentro de la etapa) han de adoptarse de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo a la consecución de los objetivos.

Los alumnos promocionan de curso cuando superan los objetivos de las materias cursadas o tienen evaluación negativa en dos materias, como máximo, y repiten curso cuando tienen evaluación negativa en tres o más materias. Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, se considere que tiene expectativas favorables de recuperación y que

dicha promoción beneficiará su evolución académica. Las administraciones educativas han de regular las actuaciones del equipo docente responsable de la evaluación.

Con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, las administraciones educativas regulan las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias en las condiciones que determinen.

Quienes promocionen sin haber superado todas las materias han de seguir los programas de refuerzo que establece el equipo docente y superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo. Esta circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de la calificación de las materias no superadas, así como de promoción y, en su caso, obtención de la titulación. Por su parte, quien no promociona ha de permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida ha de ir acompañada de un plan específico personalizado, orientado a la superación de las dificultades detectadas en el curso anterior. Los centros han de organizar este plan de acuerdo a lo que establecen las administraciones educativas.

El alumno puede repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición se produce en el último curso de la etapa, se prolonga un año el límite de 18 años de edad de permanencia en régimen ordinario cursando la enseñanza básica. Excepcionalmente, un alumno puede repetir una segunda vez en 4º curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

El alumnado que al finalizar el programa de diversificación curricular (véase epígrafe 5.20.1.) no está en condiciones de obtener el título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#) y cumple los requisitos de edad establecidos con carácter general o se encuentra en la circunstancia de repetir por segunda vez en el último curso de la etapa mencionada en el párrafo anterior, puede permanecer un año más en el programa.

En todo caso, las repeticiones se han de planificar de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumno y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.](#)

5.16.2. Enseñanza Secundaria Superior: Rama General

Actualmente, el alumno que al final del 2º curso tenga más de tres materias pendientes debe repetir ese curso en su totalidad, aunque cursará únicamente las materias pendientes en el caso de que sean tres o menos. La permanencia en el [Bachillerato](#) en régimen escolarizado puede alcanzar un máximo de cuatro años. Los alumnos que no superen alguna materia en junio pueden presentarse a una prueba extraordinaria que en la mayoría de las Comunidades Autónomas se celebra en septiembre.

Por su parte, la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006 (véase 5.13.2.), establece que al finalizar el 1º curso, y como consecuencia del proceso de evaluación, el profesorado de cada alumno adoptará las decisiones correspondientes sobre su promoción al 2º curso. Los alumnos promocionarán de primero a segundo de [Bachillerato](#) cuando hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en, como máximo, dos materias. En este caso, deberán matricularse en 2º curso de las materias pendientes de 1º. Los centros educativos han de organizar las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las

materias pendientes. Los alumnos pueden realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado, en las fechas que determinan las administraciones educativas.

La LOE también establece que los alumnos que no promocionen a 2º curso deben permanecer un año más en 1º, que deben cursar de nuevo en su totalidad si el número de materias con evaluación negativa es superior a cuatro. Así mismo, quienes no promocionen a 2º y tengan evaluación negativa en tres o cuatro materias pueden optar por repetir el curso en su totalidad o por matricularse de las materias de 1º con evaluación negativa y ampliar dicha matrícula con dos o tres materias de 2º en los términos fijados por las administraciones educativas. La matrícula de estas materias de 2º tendrá carácter condicionado, siendo preciso estar en condiciones de promocionar a 2º dentro del curso escolar para que dichas materias puedan ser calificadas. El alumnado menor de edad deberá contar con la autorización de sus padres o tutores para este régimen singular de escolarización. En cuanto a los alumnos que al término del 2º curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias, podrán matricularse en ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas.

[Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato](#)

[Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas](#)

[Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato, y el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen](#)

[Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

5.16.3. Enseñanza Secundaria Superior: Rama Profesional

La regulación de los procesos de evaluación y acreditación académica del alumnado que cursa la formación profesional corresponde a las Comunidades Autónomas, si bien partiendo de una legislación estatal de carácter básico que, por ejemplo, establece que la superación de un [ciclo formativo](#) requiere la evaluación positiva en todos los [módulos](#) que lo componen. En la mayoría del territorio nacional se pueden destacar algunas cuestiones referentes a la promoción, y que se detallan a continuación.

En el caso de [ciclos formativos](#) con una duración superior a un curso académico, los alumnos que al finalizar el 1º curso tengan pendientes de superación [módulos](#) cuya suma horaria no sea superior al 25% de la duración del conjunto de los [módulos](#) de ese 1º curso, pueden acceder al siguiente curso con las actividades de recuperación correspondientes; cuando esta suma horaria sea superior, los alumnos deben repetir todas las actividades programadas para los [módulos](#) pendientes.

En régimen presencial, los alumnos pueden cursar las actividades programadas para un mismo [módulo profesional](#) un máximo de tres veces; en cuanto a la evaluación y calificación final de un mismo [módulo](#) pueden presentarse un máximo de cuatro veces (incluidas las ordinarias y las extraordinarias).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.16.4. Enseñanzas de régimen especial

La información sobre la promoción del alumnado de las enseñanzas artísticas, las enseñanzas de idiomas y de las enseñanzas deportivas se encuentra disponible en los epígrafes 5.15.4.1., 5.16.4.1. y 5.15.4.3. respectivamente.

5.16.4.1. Enseñanzas de idiomas

Para cursar el nivel intermedio es preciso estar en posesión del certificado de nivel básico. Para cursar el nivel avanzado se requerirá el certificado de nivel intermedio. Los alumnos disponen de un máximo de cuatro convocatorias en la modalidad presencial para superar cada uno de los niveles en su totalidad.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.17. Certificación

La información sobre la certificación de las distintas etapas y enseñanzas que integran la educación secundaria, se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

5.17.1. Enseñanza Secundaria Inferior

Los alumnos que al terminar la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa reciben el título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#). Esta titulación faculta para acceder al [Bachillerato](#) y a la formación profesional de grado medio.

Quienes superan todas las materias de la etapa obtienen el título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#). Así mismo, pueden obtener este título aquellos que finalicen el curso con evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres, siempre que el equipo docente considere que la naturaleza y el peso de las mismas en el conjunto de la etapa no les ha impedido alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la misma.

Los alumnos que cursen programas de diversificación curricular (véase epígrafe 5.20.1.) obtienen el título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#) si superan todos los ámbitos y materias que integran el programa. Así mismo, pueden obtener el título aquellos que, habiendo superado los dos ámbitos, tengan evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres, siempre que a juicio del equipo docente hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

En cuanto a los alumnos que cursen los programas de cualificación profesional inicial y superen los módulos obligatorios de estos programas (véase epígrafe 5.20.1.), obtienen una certificación académica expedida por las administraciones educativas. Esta certificación tiene efectos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Los alumnos que no obtengan el título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#) reciben un [Certificado de Escolaridad](#) en el que constan los años y materias cursados. Por otra parte, las administraciones educativas podrán establecer que quienes al finalizar la etapa no hayan obtenido la titulación y tengan como máximo 18 años de edad cumplidos en el año de finalización de la etapa, dispongan durante los dos años siguientes de una convocatoria anual de pruebas para superar aquellas materias pendientes de calificación positiva, siempre que el número de éstas no sea superior a cinco.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

5.17.2. Enseñanza Secundaria Superior: Rama General

Los alumnos que obtienen una calificación positiva en todas las materias de los dos cursos que componen el [Bachillerato](#) en cualquiera de sus modalidades, reciben el título de [Bachiller](#), en el que se especifica la modalidad cursada y la calificación media obtenida, y que tiene efectos laborales y académicos (véase también el epígrafe 7.14.3. en relación con la obtención de este título para personas adultas). El título de [Bachiller](#) faculta para acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior.

Para ingresar en la Universidad, los alumnos deben superar previamente una prueba de acceso (véase 6.6.1.). La participación en dicha prueba y, por tanto, el acceso a los estudios universitarios, así como el acceso a la formación profesional de grado superior, están condicionados por los itinerarios formativos seguidos en el [Bachillerato](#), de forma que para optar a unos u otros estudios el alumno debe haber cursado determinadas modalidades y materias vinculadas a las distintas opciones de Prueba de Acceso a la Universidad y a los distintos [ciclos formativos](#).

Así mismo, el título de [Bachiller](#) habilita para acceder directamente a los estudios del idioma del nivel intermedio de las enseñanzas de Idiomas de la primera lengua extranjera cursada en el [Bachillerato](#).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.17.3. Enseñanza Secundaria Superior: Rama Profesional

Los alumnos que superen las enseñanzas de formación profesional de grado medio reciben el título de [Técnico](#) de la correspondiente profesión. Aquellos alumnos que no superen en su totalidad las enseñanzas de cada uno de los [ciclos formativos](#) reciben un certificado académico de los [módulos](#) superados que tendrá efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional (véase el epígrafe 5.18.2.).

Con el título de [Técnico](#) se puede acceder directamente a todas las modalidades del [Bachillerato](#). También es posible acceder a otras enseñanzas especializadas o complementarias, como las enseñanzas artísticas.

Además, la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que las administraciones educativas han de organizar pruebas para la obtención del título de [Técnico](#) al menos una vez al año. La evaluación de estas pruebas se ha de realizar por [módulos profesionales](#) y sus contenidos se han de referir a los currículos de los [ciclos formativos](#) vigentes (véase también 7.14.4.). Asimismo, para quienes acrediten estar en posesión del título de [Técnico](#) y deseen acceder a un [ciclo formativo](#) de grado superior de la misma familia profesional o de una familia afín reglamentariamente establecida, existe una prueba de acceso cuyo requisito de edad son 18 años, o bien la superación de las enseñanzas que cada Comunidad Autónoma considere oportunas para complementar la madurez y las capacidades profesionales acreditadas por la posesión del título de Técnico.

Según establece la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, los alumnos que superen las enseñanzas de formación profesional de grado medio recibirán el título de [Técnico](#) de la correspondiente profesión. Aquellos alumnos que no superen en su totalidad las enseñanzas de cada uno de los [ciclos formativos](#) recibirán un certificado académico de los [módulos](#) superados que tendrá efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional (véase epígrafe 5.18.2.).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional

Real Decreto 777/1998, de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo

5.17.4. Enseñanzas de régimen especial

La información sobre la certificación de cada una de las distintas [enseñanzas de régimen especial](#) se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

5.17.4.1. Enseñanzas artísticas

La superación de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza da derecho a la obtención del título profesional correspondiente. Los alumnos que no hayan realizado el [Bachillerato](#) de la modalidad de Artes en

su vía específica de Música y Danza y hayan terminado las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, obtendrán el título de [Bachiller](#) si superan las materias comunes del [Bachillerato](#)

Los alumnos que superen el grado medio de Artes Plásticas y Diseño recibirán el título de [Técnico](#) de Artes Plásticas y Diseño en la especialidad correspondiente, que permitirá el acceso directo a la modalidad de Artes de [Bachillerato](#)

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 16 de febrero de 1996, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del alumnado que curse los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre

Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.17.4.2. Enseñanzas de idiomas

Para la obtención de los certificados correspondientes a los niveles básico, intermedio y avanzado (denominados 'Certificado de Nivel Básico', 'Certificado de Nivel Intermedio' y 'Certificado de Nivel Avanzado', respectivamente) es necesario superar unas pruebas específicas de certificación cuya elaboración, convocatoria y desarrollo regulan las administraciones educativas. Estas pruebas han de tener como referencia las competencias establecidas en los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los currículos que para cada uno de estos niveles se hayan establecido en los distintos idiomas. Las administraciones educativas han de organizar, al menos, una convocatoria anual de pruebas para la obtención de los certificados correspondientes a los niveles intermedio y avanzado.

Las administraciones educativas expiden los correspondientes certificados a los alumnos que superen las pruebas de cada uno de los niveles, a propuesta de la escuela oficial de idiomas donde las hayan realizado. El certificado acreditativo del nivel básico tiene efecto en todo el territorio nacional y permite el acceso a las enseñanzas del nivel intermedio del idioma para el que ha sido expedido. El certificado acreditativo de haber superado el nivel intermedio permitirá el acceso a las enseñanzas del nivel avanzado del idioma correspondiente, en todo el territorio nacional. En cuanto a los alumnos que no obtengan el certificado de nivel intermedio o de nivel avanzado, se les expide, a petición de los mismos, una certificación académica de haber alcanzado el dominio requerido en alguna de las destrezas que las pruebas correspondientes evalúen, de acuerdo con las condiciones fijadas por las administraciones educativas.

Los alumnos no escolarizados en estos centros pueden obtener los certificados correspondientes a los distintos niveles mediante la superación de las pruebas que organicen las administraciones educativas, de conformidad con los requisitos básicos que establezca el Gobierno. Las administraciones educativas han de

organizar para estos alumnos, al menos una convocatoria anual de pruebas para la obtención de los certificados correspondientes a los distintos niveles.

Así mismo, las administraciones educativas han de facilitar la realización de pruebas homologadas para obtener la certificación oficial del conocimiento de las lenguas cursadas por los alumnos de educación secundaria y formación profesional.

A los titulares de los certificados de las escuelas oficiales de idiomas se les podrá eximir de las pruebas de competencia en idiomas que establezcan las Administraciones Públicas y que sean correspondientes a los distintos niveles de los certificados de escuelas oficiales de idiomas.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.17.4.3. Enseñanzas deportivas

Tras superar todos y cada uno de los [módulos](#) que componen estas enseñanzas, se obtiene el título de [Técnico Deportivo](#) en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente. Dicho título es equivalente, a todos los efectos, al título de [Técnico](#) de la formación profesional. Así mismo, dará acceso directo a todas las modalidades del Bachillerato.

Cabe también destacar que los alumnos que superen el ciclo inicial de grado medio de la nueva ordenación de las enseñanzas deportivas (véase epígrafe 5.10.4.3.) recibirán un certificado académico oficial, que, sin tener la consideración de título, permite continuar estudios en el ciclo final del grado medio de la misma modalidad o especialidad deportiva y acredita las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial

5.18. Orientación educativa y profesional, relación educación- empleo

La información detallada sobre la orientación pedagógica y profesional se encuentra disponible en los epígrafes 5.18.1. y 5.18.2., respectivamente.

5.18.1. Orientación educativa

El marco general en el que debe desarrollarse la orientación educativa se articula en torno a los tres niveles que estructuran la organización escolar (véase epígrafe 4.15.).

En todo el territorio español existen servicios de apoyo, internos externos a los centros, en las labores de orientación. Además, en gran parte de las Comunidades Autónomas existen equipos especializados y específicos para la orientación y atención educativa del alumnado con minusvalías o discapacidades específicas.

El ámbito de actuación de los estos equipos está constituido, en general, por todos los centros que imparten enseñanzas de nivel no universitario ubicados en los respectivos sectores de demarcación. Su composición es multidisciplinar y muy similar en todo el Estado: normalmente están formados por psicólogos, pedagogos, psicopedagogos, [maestros](#) y trabajadores sociales. Algo parecido ocurre con las funciones que desarrollan y las competencias que se les atribuyen. De forma resumida, sus funciones son las siguientes: asesorar a centros y profesores de la zona en el diseño curricular y participar en su desarrollo, especialmente en los aspectos psicopedagógicos, de orientación y de atención a la diversidad; realizar la evaluación psicopedagógica de los alumnos que la requieran, así como la propuesta, asesoramiento y programación de la respuesta educativa más adecuada en cada caso; colaborar con los centros de profesores, otras instituciones educativas, servicios sociales y sanitarios de su ámbito de actuación; y asesorar y orientar al alumnado y a sus familias (véase 4.15.).

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que corresponde a las administraciones educativas promover las medidas necesarias para que la tutoría personal de los alumnos y el funcionamiento de mecanismos de orientación constituyan un elemento fundamental en la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO). De hecho, uno de los principios que defiende esta ley como inspiradores del sistema educativo español es el que afirma que la orientación educativa y profesional de los estudiantes se trata de un medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.

[El sistema educativo español 2000](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

5.18.2. Orientación profesional

En la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) los alumnos reciben una formación básica de carácter profesional. Esto supone, por un lado, dar una dimensión práctica y semiprofessionalizadora a las materias tradicionales y, por otro, establecer aquellos objetivos que favorezcan la transición a la vida activa.

La formación profesional de base se concreta en la ESO, por una parte, en una educación tecnológica general para todos los alumnos como área específica, que ha de recoger no sólo la formación en las distintas técnicas, sino también el conocimiento del entorno social y productivo; y, por otra, en la introducción de contenidos educativos diversificados y optativos que den cabida a experiencias o actividades profesionales. Esta formación profesional de base está constituida por un conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas comunes a un amplio número de técnicas o perfiles profesionales, que son garantía de una formación polivalente. De esta forma, se pretende fomentar de modo efectivo la relación formación-empleo a lo largo de toda la etapa.

La formación profesional de base también ha de formar parte del Bachillerato, lo que supone, por un lado, dar una dimensión práctica y semiprofessionalizadora a las materias tradicionales y, por otro, establecer aquellos objetivos que favorezcan la transición a la vida activa. Además, la conformación de un [Bachillerato](#) diversificado, en el que existen distintas modalidades que permiten al alumno encaminarse hacia distintos campos de conocimiento y de la actividad productiva, facilita, en su caso, la transición a la vida profesional.

Por otra parte, la orientación académica y profesional que reciben los alumnos constituye una herramienta más de apoyo para su futura inserción laboral.

Actualmente, la normativa educativa prevé la participación de los agentes sociales en los procesos de planificación y gestión de la formación profesional. Este principio de participación se denomina formación concertada, porque supone un proceso de estrecha relación e intercambio de servicios entre el sector productivo y el sistema educativo.

La formación concertada se concreta en una serie de actuaciones:

- Elaboración conjunta, por parte de las administraciones educativas y de expertos del mundo laboral, de un catálogo de títulos profesionales que ha de establecer las formaciones que debe impartir el sistema educativo (véase el epígrafe 5.11.3.). Inclusión de un [módulo](#) denominado 'Formación en Centros de Trabajo', en el currículo de los [ciclos formativos](#) (véase 5.13.3.).
- Otras iniciativas llevadas a cabo en campos como la formación del profesorado en estructuras formativas de la empresa, la participación en la docencia directa en centros de formación profesional de expertos en la tecnología del sector productivo, la oferta de formación desde estos centros a los trabajadores de las empresas, etc.

Asimismo, se establece un sistema de convalidaciones y correspondencias entre los [módulos](#) profesionales de los distintos [ciclos formativos](#) y la práctica laboral, especialmente con el [módulo](#) de 'Formación en Centros de Trabajo', con el fin de que los alumnos con experiencia laboral previa puedan amortizar los conocimientos adquiridos.

Además, un profesor realiza de manera específica las tareas de formación y orientación laboral. Este profesor puede incorporarse al Departamento de Orientación y desarrollar funciones relativas a la información y orientación profesional del alumnado, facilitando el conocimiento de itinerarios de inserción profesional y las nociones necesarias sobre el mercado de trabajo, el autoempleo, etc.

Todas estas iniciativas tienen el propósito de conseguir que la formación profesional y el mundo laboral se coordinen entre sí.

La Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (LOCFP), de 2002, ordena en un sistema único los tres subsistemas de formación profesional existentes. Esta ley crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, que se define como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo (véase 5.1.).

Por último, cabe destacar que el Real Decreto 1538/2006 establece tanto los fines como la organización que deben respetar las administraciones educativas en relación con la información y la orientación profesional en la formación profesional del sistema educativo. Así, regula que los fines de esta información y orientación profesional son los de:

- Informar y difundir las ofertas de estas enseñanzas, así como los requisitos académicos y las posibilidades de acceso a las mismas, atendiendo a las condiciones, necesidades e intereses de las personas que demanden la información.

- Informar y orientar sobre las distintas oportunidades de aprendizaje y los posibles itinerarios formativos para facilitar la inserción y reinserción laborales, la mejora en el empleo, así como la movilidad profesional en el mercado de trabajo.
- Informar sobre las titulaciones académicas y orientar sobre las posibilidades de adquisición, evaluación y acreditación de competencias y cualificaciones profesionales requeridas en el mundo laboral.
- Orientar al alumnado hacia los [ciclos formativos](#) que mejor se adapten a sus circunstancias personales, de manera que la opción elegida les permita superar los objetivos de los [módulos profesionales](#) y terminar la totalidad del [ciclo formativo](#) y sin que suponga riesgo para su integridad física y la de los demás.

Este real decreto también establece que, con el fin de lograr una mayor eficacia de los servicios y recursos destinados a la información y orientación profesional en la formación profesional del sistema educativo, y en virtud de lo dispuesto en la LOCFP, las administraciones educativa y laboral han de establecer protocolos de colaboración para la definición de los servicios, el papel de cada administración y de otras entidades públicas y privadas, especialmente los agentes sociales, así como las medidas y herramientas que permitan compartir información relevante. Así mismo, las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, han de proporcionar información al alumnado, a las familias y a la sociedad en general y se han de establecer las medidas de apoyo y refuerzo para facilitar la información, orientación y asesoramiento a los colectivos con riesgo de exclusión, personas que abandonan tempranamente el sistema educativo, de escasa cualificación profesional, desempleadas, inmigrantes o con discapacidad.

CONSEJO GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES (INCUAL)

Ley 19/1997, de 9 de junio, por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de la Formación Profesional

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional

Orden de 20 de diciembre de 2001 por la que se determinan convalidaciones de estudios de Formación Profesional Específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Real Decreto 777/1998, de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo

5.19. Enseñanza privada

Toda la información acerca de la enseñanza privada puede encontrarse en el epígrafe 4.16.

5.20. Opciones organizativas y estructuras alternativas

El sistema educativo ofrece una serie de medidas organizativas y estructurales para ajustar su oferta a las necesidades del alumnado. En el capítulo 4 se recoge la información relativa al alumnado que se encuentra en situaciones sociales o culturales desfavorecidas, con el fin de compensar las condiciones de desigualdad con las que éste accede a la escuela. La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, reconoce asimismo que para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se debe desarrollar una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica (véanse los epígrafes 4.17.1. y 4.17.2.).

En los siguientes subepígrafes se recoge información referida a los 'programas de diversificación curricular' (5.20.1.) y los programas de cualificación profesional inicial (5.20.1.), el Bachillerato Internacional (5.20.2.) y las modalidades de enseñanzas de idiomas (5.20.3.).

5.20.1. Programas de diversificación curricular y programas de cualificación profesional inicial

Al igual que para el resto de las etapas del sistema educativo, la educación secundaria contempla vías ordinarias y extraordinarias para la atención a la diversidad, de modo que se favorezca el tratamiento adecuado de todos los alumnos desde la adopción de un modelo curricular abierto y flexible. Las vías propuestas van desde la creación de un espacio creciente de opcionalidad hasta las adaptaciones curriculares, llegando a la posibilidad de introducir una diversificación curricular en los dos últimos cursos de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO). En el mismo sentido, los programas de cualificación profesional inicial se dirigen a evitar el abandono escolar temprano, abrir expectativas de formación y cualificación posterior y facilitar el acceso a la vida laboral.

Los programas de diversificación curricular en los centros educativos ordinarios se dirigen al alumnado de más de 16 años de edad que, tras la oportuna evaluación, precise de una organización de los contenidos, actividades prácticas y materias de currículo diferente a las establecida con carácter general y de una metodología específica, para alcanzar los objetivos y competencias básicas de la etapa de la ESO, y por tanto acceder a la titulación correspondiente. Son los centros los que pueden organizar estos programas, en el marco de que fijen las administraciones educativas (responsables del establecimiento del currículo de los programas). Pueden participar en estos programas los alumnos desde tercer curso de ESO, así como los alumnos que, una vez cursado 2º curso de ESO, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en esta etapa. Estas medidas pueden tomarse tras la evaluación psicopedagógica pertinente, oídos los alumnos y sus padres, y con el informe favorable de la Inspección Educativa.

La diversificación curricular se concreta en un programa que debe asegurar también la individualización de la enseñanza, y en el que la organización y selección de los contenidos de determinadas áreas de conocimiento y la priorización de sus objetivos y criterios de evaluación, así como la metodología empleada, atiendan, por una parte, a la situación de partida de cada alumno y, por otra, al desarrollo de las capacidades establecidas en los objetivos generales de la etapa. Las medidas de diversificación curricular tienen como referente el currículo común, y las administraciones educativas han de establecer el currículo de estos programas

incluyendo dos ámbitos específicos, uno de ellos con elementos formativos de carácter lingüístico y social, y otro con elementos formativos de carácter científico-tecnológico, y, al menos, tres materias de las establecidas para la etapa no contempladas en los ámbitos anteriores, que el alumnado cursa preferentemente en un grupo ordinario. Se puede establecer además un ámbito de carácter práctico. Para cada alumno, estas medidas deben incluir una clara especificación de la metodología, contenidos y criterios de evaluación personalizados, que garanticen el logro de las competencias básicas, todo ello dentro del marco establecido por cada una de las administraciones educativas.

Finalizada la ESO, los alumnos que obtengan el título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#) pueden continuar sus estudios, ya sean de [Bachillerato](#) o de formación profesional, en centros educativos ordinarios que cuenten con los medios personales y materiales necesarios para que puedan realizarse las adaptaciones curriculares pertinentes. Así mismo, el alumnado que al finalizar el programa de diversificación curricular no esté en condiciones de obtener el título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#) y no supere los 18 años de edad en el año en que finaliza el curso, puede permanecer un año más en dicho programa.

En cuanto a los programas de cualificación profesional inicial, se dirigen al alumnado mayor de 16 años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año de inicio del programa, que no haya obtenido el título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#). Excepcionalmente, y con el acuerdo de alumnos y padres, o tutores, dicha edad puede reducirse a quince años para aquellos que, una vez cursado 2º curso de ESO, no están en condiciones de promocionar a tercero y han repetido ya una vez en esta etapa. En todo caso, su incorporación requiere la evaluación tanto académica como psicopedagógica y la intervención de la administración educativa, en los términos que ésta establezca, así como el compromiso por parte del alumno de cursar los [módulos](#) que se reseñan más adelante.

El objetivo de los programas de cualificación profesional inicial es que todos los alumnos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación de nivel uno de la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (véase 5.1.), tengan la posibilidad de una inserción sociolaboral satisfactoria y amplíen sus competencias básicas para proseguir estudios en las diferentes enseñanzas.

Los programas de cualificación profesional inicial podrán adoptar modalidades diferentes, e incluirán tres tipos de [módulos](#):

- [Módulos](#) específicos, referidos a las [unidades de competencia](#) correspondientes a cualificaciones de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (competencia en un conjunto reducido de actividades de trabajo relativamente simples correspondientes a procesos normalizados, siendo los conocimientos teóricos y las capacidades prácticas a aplicar limitados).
- [Módulos](#) formativos de carácter general, que amplíen competencias básicas y favorezcan la transición desde el sistema educativo al mundo laboral.
- [Módulos](#) de carácter voluntario para los alumnos, que conduzcan a la obtención del título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#) y que podrán cursarse de manera simultánea con los [módulos](#) específicos o con los [módulos formativos](#) de carácter general, o una vez superados éstos.

Además, la oferta de programas de cualificación profesional inicial puede adoptar modalidades diferentes con el fin de satisfacer las necesidades personales, sociales y educativas del alumnado. Entre estas modalidades se ha de incluir una oferta específica para jóvenes con necesidades educativas especiales que, teniendo un nivel de autonomía personal y social que les permita acceder a un puesto de trabajo, no puedan integrarse en la modalidad ordinaria de estos programas.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

5.20.2. Bachillerato Internacional

Esta modalidad de enseñanza es minoritaria en España y se imparte sólo en algunos centros, públicos o privados, que deben estar reconocidos por la Organización del Bachillerato Internacional de los Colegios del Mundo Unido (*United World Colleges*).

El Diploma del Bachillerato Internacional (BI) es un curso preuniversitario destinado a estudiantes de enseñanza secundaria con edades comprendidas entre los 16 y los 19 años. Su finalidad es promover la movilidad estudiantil y el intercambio cultural internacional, a través del incremento de la comunicación y las relaciones culturales. Está diseñado como un programa exhaustivo de dos años de duración, que permite a sus graduados cumplir con los requisitos de varios sistemas nacionales de educación ya que, aunque el modelo de su programa de estudios no se basa en el de ningún país determinado, integra elementos de muchos de ellos. Este programa es elaborado por comisiones de expertos internacionales y puede cursarse en español, francés o inglés.

Tres de las seis materias que componen el BI deben cursarse en nivel superior (NS) y las otras tres en nivel medio (NM). Los cursos del nivel superior representan 240 horas lectivas, los cursos de nivel medio 150 horas. Además, el BI tiene como características particulares un curso interdisciplinario común sobre Teoría del Conocimiento (TDC), una monografía de aproximadamente 4.000 palabras y el programa de Creatividad, Acción y Servicio (CAS).

El BI da acceso a universidades de todo el mundo, de acuerdo con la normativa. Las últimas regulaciones promulgadas en España equiparan el Diploma de Bachillerato Internacional al título de [Bachiller](#) previa convalidación de los estudios. En cuanto a las pruebas para el acceso a las universidades españolas, se realizan de acuerdo con lo regulado para alumnos de centros docentes extranjeros establecidos en España, si bien los contenidos versan sobre las materias que hayan sido efectivamente cursadas por los alumnos.

ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO INTERNACIONAL (IBO)

Orden de 22 de noviembre de 1979, sobre equivalencia del Bachillerato Internacional con el Curso de Orientación Universitaria

Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas

5.20.3. Modalidades de enseñanzas de idiomas

Además de la modalidad oficial presencial, en la que el alumno asiste regularmente a clase a lo largo del curso escolar, las escuelas oficiales de idiomas ofrecen también otras modalidades de enseñanza que constituyen variaciones de la oficial y que permiten a personas con necesidades específicas de tiempo, espacio o aprendizaje acceder a estas enseñanzas de forma flexible y ajustada.

La modalidad de enseñanza libre, en la que los alumnos sólo se matriculan para la realización del correspondiente examen, únicamente da derecho a la obtención de los certificados de nivel intermedio y avanzado.

Con el fin de cubrir determinadas necesidades de aprendizaje del alumnado, algunos departamentos organizan cursos monográficos de traducción, destrezas orales, lenguajes especializados, etc. Estos cursos no tienen una periodicidad anual, sino trimestral o cuatrimestral y no son de oferta obligada en los centros. Así mismo, el desarrollo legislativo de la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que las escuelas oficiales de idiomas podrán, en los términos que dispongan las respectivas administraciones educativas, organizar e impartir cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas, tanto en los niveles básico, intermedio y avanzado como en los niveles C1 y C2 del Consejo de Europa, según estos niveles se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Por su parte, el programa *That's English*, de enseñanza a distancia, oferta los contenidos del nivel intermedio divididos en nueve módulos. Para más información sobre esta última modalidad, puede consultarse el epígrafe 7.5.1.2.

Marco común europeo de referencia para las lenguas

CONSEJO DE EUROPA

Orden ECI/2908/2007, de 2 de octubre, por la que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de régimen especial de inglés adaptadas a la modalidad de educación a distancia y el currículo respectivo

5.21. Datos estadísticos

En los siguientes subepígrafes se va a dar cuenta de algunos datos estadísticos relevantes sobre alumnos, profesores y centros.

5.21.1. Alumnos

Tabla 5.5: Número de alumnos de educación secundaria por tipo de enseñanza y porcentaje en centros públicos. Curso 2006/07

		Número de alumnos	% en centros públicos
Total		3.165.653	72,9
Enseñanzas de régimen general	Total enseñanzas de régimen general	2.746.182	68,9
	Educación Secundaria Obligatoria (ESO)	1.834.685	66,3
	Bachillerato	595.571	73,2
	Bachillerato a distancia	34.778	98,1
	Ciclos formativos de formación profesional de grado medio	232.653	73,5
	Ciclos formativos de formación profesional de grado medio a distancia	2.571	99,3
	Programas de garantía social	45.924	69,2
Enseñanzas de régimen especial	Total enseñanzas de régimen especial	419.471	98,9
	Ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño	3.232	96,2
	Grado medio de enseñanzas de Música	37.264	91,7
	Grado medio de Enseñanzas de Danza	2.791	87,8
	Grado medio de enseñanzas Deportivas	2.145	53,4
	Enseñanzas de Idiomas	374.039	100,0

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 5.6: Evolución de las tasas netas de escolarización por grupos de edad

	1996-97	2001-02	2006-07
12 a 15 años	98,9	100,0	100,0
16 y 17 años	75,6	81,8	81,6

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. *Estimaciones de la población actual / Estimaciones intercensales 1999-2000*. Instituto Nacional de Estadística.

Tabla 5.7: Distribución del alumnado matriculado en enseñanzas de régimen general por sexo. Curso 2006/07

	% Mujeres	% Varones
E. Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (ESO)	48,6	51,4
Bachillerato ¹	54,7	45,3
Ciclo formativo de grado medio ¹	46,9	53,1
Programas de garantía social	33,5	66,5

¹ Incluye la modalidad a distancia.

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 5.8: Número medio de alumnos por grupo, por tipo de enseñanza y titularidad del centro. Curso 2006/07

	Total	Centros públicos	Centros privados
Educación Secundaria Obligatoria (ESO)	24,5	23,7	26,5
Bachillerato ¹	24,4	24,3	24,6
Ciclo formativo de grado medio ¹	19,0	18,6	20,2
Programas de garantía social ²	9,1	9,4	8,5

¹ Sólo se incluye el alumnado de en régimen ordinario.

² Grupos de Programas de Garantía Social en centros docentes.

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 5.9: Número medio de alumnos por profesor por titularidad de centro. Curso 2006/07¹

Total	10,0
Centros públicos	8,9
Centros privados	13,9

¹ Cálculo realizado con datos de profesorado que atiende al nivel CINE 2 y 3 según la estimación de la distribución del profesorado por nivel de enseñanza que imparte, elaborada para el Cuestionario UOE de la Estadística Internacional de la Educación.

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 5.10: Tasas brutas de graduación por tipo de enseñanza y sexo. Curso 2005/06

	Total	Mujeres	Varones
Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO)	69,2	76,4	62,4
Bachillerato	45,2	53,7	37,2
Ciclo formativo de grado medio ¹	16,8	18,2	15,5

¹ Se considera el alumnado graduado en Ciclos Formativos de Grado Medio de F.P. y de Artes Plásticas y Diseño y EE. Deportivas de Grado Medio.

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. *Estimaciones de la población actual*. Instituto Nacional de Estadística.

Tabla 5.11: Abandono educativo temprano. Porcentaje de población de 18 a 24 años que no ha completado el nivel de educación secundaria 2º etapa y no sigue ningún tipo de educación-formación

	2000	2004	2005	2006 ¹	2007
Ambos sexos	29,1	32,0	30,8	29,9	31,0
Hombres	35	38,7	36,6	35,8	36,1
Mujeres	23,2	25,1	24,9	23,8	25,6

¹ Debido a la implementación de conceptos y definiciones armonizadas, hay una falta de comparabilidad con los años anteriores.

Fuente: Eurostat

Tabla 5.12: Nivel de formación de la población joven. Porcentaje de población entre 20 y 24 años que ha completado al menos el nivel de educación secundaria 2ª etapa¹

	2000	2004	2005	2006	2007
Ambos sexos	66,0	61,2	61,8	61,6	61,1
Hombres	60,1	54,4	55,4	54,6	55,1
Mujeres	71,9	68,4	68,5	69,0	67,3

¹ Este indicador está basado en medias anuales, anteriormente se calculaba para el 2º trimestre de cada año.

Fuente: Eurostat

Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2005-06.

EUROSTAT

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

OFICINA DE ESTADÍSTICA

5.21.2. Profesores

Tabla 5.13: Número de profesores¹ de educación secundaria por tipo de enseñanza y porcentaje en centros públicos. Curso 2006/07

Total	285.033	100
C. Públicos	215.080	75,5
C. Privados	69.953	24,5

¹ Profesorado que atiende al nivel CINE 2 y 3 (E. Secundaria y Formación Profesional) según la estimación de la distribución del profesorado por nivel de enseñanza que imparte, elaborada para el Cuestionario UOE de la Estadística Internacional de la Educación.

Fuente: Estadística de la Enseñanza en España niveles no universitarios. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

OFICINA DE ESTADÍSTICA

5.21.3. Centros

Tabla 5.14: Número de centros de educación secundaria por tipo de enseñanza y porcentaje de centros públicos. Curso 2006/07

		Total	% centros públicos
Total		9875	58,9
Enseñanzas de régimen general	Total centros de enseñanzas de régimen general	8221	55,7
	Centros E. Primaria y E.S.O.	2393	32,1
	Centros E.S.O y/o Bachilleratos y/o F.P.	4542	83,7
	Centros E. Primaria, E.S.O y Bach/ F.P.	1280	0,3
	Centros específicos de E. a distancia	6	83,3
Enseñanzas de régimen especial	Total centros de enseñanzas de régimen especial	1654	74,7
	Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño ¹	122	80,3
	Centros EE. de la Música	395	67,8
	Centros EE. de la Danza	64	43,8
	Escuelas de Música y Danza ²	774	72,4
	Escuelas de Arte Dramático	12	75
	Centros Específicos EE. Deportivas	18	16,7
	Escuelas Oficiales de Idiomas	269	100

¹ Imparten también los Estudios Sup. Artes Plásticas y Diseño.

² Escuelas que imparten enseñanzas no conducentes a títulos con validez académica o profesional, reguladas por las Administraciones Educativas.

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 5.15: Distribución porcentual de los centros¹ que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias según tamaño del centro (número de alumnos) y titularidad. Curso 2006/07

Número de alumnos del centro	Total	Centros públicos	Centros privados
25 o menos	7,5	7,9	6,4
26-100	22,9	18,7	33,0
101-200	15,1	17,4	9,3
201-300	13,0	14,7	8,7
301-500	22,2	24,6	16,0
501-700	10,0	10,2	9,4
701-1.000	6,0	4,9	8,6
Más de 1.000	3,4	1,6	7,7

¹ No se incluyen los centros específicos de Educación a distancia.

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

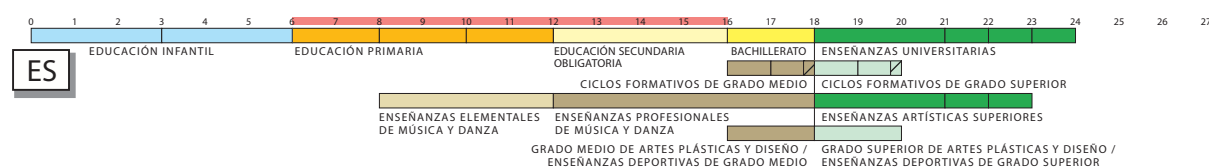
Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2005-06.

Las cifras de la Educación en España. Estadísticas e indicadores. Edición 2006 actualizada.

OFICINA DE ESTADÍSTICA

6. Educación superior

Organización del sistema educativo español, 2008/09



	Educación Infantil – CINE 0 (no dependiente del Ministerio de Educación)		Infantil – CINE 0 (dependiente del Ministerio de Educación)
	Primaria – CINE 1		Estructura única – CINE 1 + CINE 2 (El CINE 1 y 2 se ofertan en los mismos centros)
	Secundaria inferior general – CINE 2 (incluida formación preprofesional)		Secundaria inferior profesional – CINE 2
	Secundaria superior general – CINE 3		Secundaria superior profesional – CINE 3
	Postsecundaria no superior – CINE 4		
	Educación superior – CINE 5A		Educación superior – CINE 5B
Correspondencia con los niveles CINE: CINE 0 CINE 1 CINE 2			
	Educación obligatoria a tiempo completo		Educación obligatoria a tiempo parcial
	A tiempo parcial o programas en alternancia (centro de formación/centro de trabajo)		Año complementario
	-/n/- Experiencia laboral obligatoria + su duración		>> Estudios en el extranjero

Fuente: Eurydice.

Las enseñanzas que constituyen la educación superior en el sistema educativo español son las siguientes:

- la enseñanza universitaria;
- las enseñanzas artísticas superiores;
- la formación profesional de grado superior;
- las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado superior; y
- las enseñanzas deportivas de grado superior.

Las enseñanzas artísticas superiores, las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior forman parte de las [enseñanzas de régimen especial](#).

La enseñanza universitaria, que es la que cuenta con mayor número de alumnos en este nivel, se organiza en ciclos con objetivos formativos específicos y valor académico autónomo. En función de este modelo organizativo, existen actualmente cuatro tipos de enseñanzas: enseñanzas de primer ciclo (ciclo corto) de tres años de duración, enseñanzas de primer y segundo ciclo (ciclo largo) de cuatro, cinco o seis años de duración, enseñanzas sólo de segundo ciclo (de dos años de duración), y enseñanzas de tercer ciclo de, al menos, dos años de duración. Sin embargo, en virtud de la nueva normativa, acorde con la Declaración de Bolonia, para el año 2010 los nuevos planes de estudio deberán ajustarse a la nueva estructura de las

enseñanzas universitarias. Cuando ello suceda, estas enseñanzas se estructurarán en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado (véase el epígrafe 6.10.1.).

Entre las enseñanzas artísticas superiores se encuentran los estudios superiores de Música y de Danza, las enseñanzas de Arte Dramático, las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, los estudios superiores de Diseño; y los estudios superiores de Artes Plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de Cerámica y los estudios superiores de Vidrio.

La formación profesional de grado superior capacita para el desempeño cualificado de distintas profesiones y tiene un nivel postsecundario no universitario.

Las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado superior han sido establecidas por la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006. Estas enseñanzas sustituirán, a partir de su implantación en el curso 2009/10, a los [ciclos formativos](#) de Artes Plásticas y Diseño de grado superior.

Por lo que respecta a las enseñanzas deportivas de grado superior, éstas ofrecen una formación técnica adecuada para el desarrollo profesional de la especialidad deportiva elegida.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Real Decreto 1090/2000, de 9 de junio, por el que se establecen los estudios superiores de Vidrio, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo

Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre, por el que se establecen los estudios superiores de Diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios

Real Decreto 2398/1998, de 6 de noviembre, por el que se establecen los estudios superiores de Cerámica, pertenecientes a las enseñanzas de Artes Plásticas, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos de currículo

Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño

6.1. Perspectiva histórica

La Ley de Instrucción Pública de 1857 (conocida como Ley Moyano) es la primera en integrar la enseñanza superior en el conjunto de los niveles del sistema educativo. Esta ley incorpora de forma definitiva a la enseñanza postsecundaria los estudios técnicos y profesionales, además de los que ya se impartían en las universidades.

Con la proclamación en 1873 de la Primera República española se impulsó la libertad de enseñanza y se reguló la organización de las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Farmacia, Derecho y Teología.

La Restauración de los Borbones en 1874 y el inicio del reinado de Alfonso XII, supuso la implantación de un nuevo sistema político (la monarquía parlamentaria) cuyo marco fue la Constitución de 1876. Durante este período, y hasta el golpe militar de Primo de Rivera, se instauró un sistema alternante de partidos (Partido conservador y Partido liberal) que provocó que la política educativa entrara en un período inestable.

A finales del siglo XIX se vuelve a conceder una especial importancia a la educación y como consecuencia tienen lugar una serie de reformas que afectan, entre otros aspectos, a las escuelas de formación de [maestros](#) ('escuelas normales'), a los planes de estudio de las enseñanzas universitarias y a la autonomía universitaria. Además, se defiende la necesidad de establecer un equilibrio entre la educación pública y privada, así como el principio de libertad de cátedra.

Durante el régimen de Primo de Rivera (1923-1930) se negó el principio de libertad de cátedra y se desarrollaron reformas en la universidad, entre las que destacan el permiso concedido a ciertos centros privados universitarios para la colación de grado y la coordinación de la instrucción de las enseñanzas primaria, secundaria y universitaria.

Con la proclamación de la Segunda República en 1931 comienza una nueva etapa para el sistema educativo, ya que la Constitución republicana proclama la escuela única, la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza primaria, la libertad de cátedra y la laicidad de la enseñanza. En cuanto a la universidad, se incrementa el número de matrículas y se produce un aumento significativo en la matriculación femenina. No obstante, en 1933 se celebraron las segundas elecciones a Cortes de la República, dando la victoria a los partidos de la derecha. Esto supuso una marcha atrás en muchos de los planteamientos educativos del anterior gobierno. Sin embargo, la reforma universitaria continuó con las mismas directrices del bienio anterior.

En 1936, tras un golpe militar, comienza la guerra civil que durará tres años y finalizará con la instauración de la dictadura del General Franco (1939-1975). En este período se promulgan algunas leyes sobre educación superior, entre ellas la Ley que regula la Ordenación de la Universidad en 1943 y, algo después, la Ley de 20 de julio de 1957 sobre Enseñanzas Técnicas, que contribuye a normalizar el sistema, ya que incorpora a la universidad las escuelas de ingenieros y arquitectos y las abre a un mayor número de alumnos.

En los últimos años de la dictadura, se aprueba la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE), de 1970, que regula y estructura de forma conjunta, por primera vez en el siglo XX, todo el sistema educativo español, incluyendo el nivel superior. Con esta ley se organizan las enseñanzas universitarias en tres ciclos, y se crean: las [escuelas universitarias](#); los colegios universitarios; los Institutos de Ciencias de la Educación, que tienen, entre otras funciones, la del perfeccionamiento del profesorado; y la Junta Nacional de Universidades, órgano asesor del entonces Ministerio de Educación y Ciencia (MEC), cuya función principal es la coordinación de las universidades. Por otro lado, para acceder a la universidad se establece la necesidad de realizar el [Curso de Orientación Universitaria \(COU\)](#), programado por la universidad

pero impartido en los centros de Bachillerato (donde se impartía también el [Bachillerato unificado y polivalente \(BUP\)](#), de tres años de duración).

Tras la muerte del General Franco en 1975, se aprueba por referéndum la Constitución de 1978, que devuelve la democracia a España. El derecho a la educación aparece recogido en su artículo 27, cuyos diez apartados se refieren a los principios generales que deben regir toda normativa educativa. En el apartado 10 de dicho artículo se establece la autonomía de las universidades.

En 1980 se presenta el proyecto de Ley de Autonomía Universitaria, que trata de ofrecer el desarrollo legislativo pertinente al apartado 10 de la Constitución, pero se retira en 1982 sin llegar nunca a entrar en vigor.

En 1983 se aprueba la Ley de Reforma Universitaria (LRU). Con esta ley se inicia una renovación de la universidad española fundamentada en tres principios constitucionales básicos: el derecho de todos los españoles a la educación, la libertad de cátedra y la autonomía universitaria (que se concreta en aspectos tales como: la libertad de cátedra, el autogobierno de los centros, la libertad para la selección y promoción del profesorado y la elaboración de sus propios estatutos). El desarrollo de la LRU tiene en cuenta la necesidad de adaptar la enseñanza universitaria, a través de la adaptación de los planes de estudio y la flexibilización de los títulos, para su incorporación al área universitaria europea.

Por su parte, la enseñanza superior no universitaria comprende estudios postsecundarios de diversa índole, conducentes, en unos casos, a titulaciones oficiales y, en otros, a certificaciones no reconocidas oficialmente.

La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985, establece el derecho de todos los españoles, así como de los extranjeros residentes en España, a acceder a niveles superiores de educación, sin discriminación debida a capacidad económica, nivel social o lugar de residencia.

Con la aprobación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) de 1990, se establece la formación profesional específica de grado superior como enseñanza superior no universitaria reglada de régimen general y se regulan las enseñanzas artísticas de grado superior como [enseñanzas de régimen especial](#) cuyas titulaciones son equivalentes a las universitarias.

El 21 de diciembre de 2001 se aprueba la Ley Orgánica de Universidades (LOU), que deroga la anterior LRU de 1983. El principal objetivo de esta ley es la mejora de la calidad y la excelencia en el desarrollo de la actividad universitaria. La LOU, sin modificar la estructura de los estudios universitarios, impulsa el papel de la Administración Central en la cohesión del sistema universitario; amplía las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza superior; incrementa el grado de autonomía de las universidades y establece los cauces necesarios para fortalecer las relaciones entre universidad y sociedad. La LOU crea la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), como mecanismo externo de evaluación de la calidad universitaria. La ANECA se encarga de los procesos de evaluación, certificación y acreditación en el nivel universitario.

Actualmente, con la aprobación de la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, y la Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica de Universidades (LOMLOU), de 2007, se está llevando a cabo un nuevo proceso de reforma del sistema educativo 6.2. .

En lo que se refiere a la educación superior, la LOE introduce novedades en la ordenación de la formación profesional, las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas. La implantación de la LOE se está

realizando progresivamente desde el curso escolar 2006/07 y finalizará en el 2009/10. Todos aquellos aspectos de esta ley que no han entrado aún en vigor continuarán rigiéndose por la normativa anterior hasta el momento de su implantación (véase el epígrafe 2.3.4.).

Por lo que respecta a la enseñanza universitaria y su adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la LOMLOU y el Real Decreto de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, aprobado en octubre de 2007, establecen el nuevo marco normativo de la enseñanza universitaria (véase el epígrafe 6.2.).

Historia de la Educación en España. Tomo II: de las Cortes de Cádiz a la revolución de 1868

Constitución de la República española

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa

Ley de 20 de julio de 1957 sobre ordenación de las enseñanzas técnicas.

Ley de 29 de julio de 1943 sobre ordenación de la Universidad española.

Ley de Instrucción Pública.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas

Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado

6.2. Debates actuales y desarrollos futuros

Actualmente se está llevando a cabo un proceso de reforma de la formación profesional. El nuevo marco normativo establecido por la Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (LOCFP), de 2002, y la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, han hecho necesaria una nueva regulación de la ordenación de la formación profesional del sistema educativo, por lo que en diciembre de 2006 se aprobó el Real Decreto que establece la estructura de los nuevos títulos de formación profesional, con base en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, las directrices fijadas por la Unión Europea y otros aspectos de interés social. La implantación de la formación profesional regulada por la LOE se está realizando progresivamente desde el curso escolar 2007/08 y finalizará en el 2009/10. Asimismo, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte junto con el Ministerio de Trabajo e Inmigración anunciaron en noviembre de 2008 una 'hoja de ruta' para impulsar la formación profesional (véase el epígrafe 5.2.).

En noviembre de 2007 se aprobó un Real Decreto por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. No obstante, aquellos aspectos del mismo que no han entrado aún en vigor se regirán por la normativa anterior hasta que se creen los nuevos títulos y enseñanzas.

Por lo que respecta a la enseñanza universitaria y su adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la LOMLOU y el Real Decreto de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, aprobado en octubre de 2007, establecen el nuevo marco normativo de la enseñanza universitaria.

La Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica de Universidades (LOMLOU), de 2007, tiene presentes en su contenido los acuerdos europeos en materia de educación superior y el impulso que la Unión Europea pretende dar a la investigación. Las modificaciones que presenta esta ley pretenden potenciar la autonomía de las universidades, así como incrementar las exigencias en lo referente a la rendición de cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones (véase el epígrafe 2.3.3.).

Por su parte, el Real Decreto de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de 2007, siguiendo los principios establecidos por la LOMLOU adopta una serie de medidas que, además de ser compatibles con el EEES, flexibilizan la organización de las enseñanzas universitarias al promover una mayor diversificación curricular y permitir que las universidades puedan hacer propuestas innovadoras. Entre estas nuevas medidas se encuentran las siguientes:

- Otorgar a las universidades la responsabilidad de diseñar y proponer los planes de estudios que consideren más atractivos y acordes con sus recursos e intereses.
- Establecer que los planes de estudio deban ser evaluados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) antes de su implantación, y que todos los títulos deban pasar una evaluación cada seis años para renovar la acreditación de su calidad.

Las universidades deben establecer su propio calendario de adaptación a la estructura del EEES, ateniéndose a lo establecido en la nueva normativa que recoge los compromisos adquiridos por el Gobierno Español en la

Declaración de Bolonia, en virtud de los cuales en el año 2010 todas las enseñanzas deberán estar adaptadas a la nueva estructura.

Otras novedades respecto a la enseñanza universitaria son el nuevo acceso a la universidad y la 'Estrategia Universidad 2015'.

El Real Decreto 1892/2008, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, elaborado por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, junto al Ministerio de Ciencia e Innovación, integra en una sola norma la Prueba de Acceso, los requisitos y el acceso a la Universidad para los alumnos de bachillerato, para los mayores de 25 y 45 años y para los alumnos extranjeros. La nueva Prueba de Acceso a la Universidad (PAU), que se celebrará por primera vez en junio de 2010, constará de dos fases: una fase general y obligatoria para acceder a los estudios superiores, y una fase específica voluntaria, que permitirá a los alumnos subir la calificación obtenida en la fase general. Además, introducirá por primera vez, a partir del curso 2011/2012, una prueba oral de Lengua Extranjera en el idioma elegido por el alumno (inglés, francés, alemán, italiano o portugués). Véase el epígrafe 6.6.1..

El 23 de septiembre de 2008 la Ministra de Ciencia e Innovación presentó en el Congreso de los diputados la 'Estrategia Universidad 2015'. Se trata de una iniciativa coordinada conjuntamente por el Gobierno de España, las Comunidades Autónomas y las propias universidades y encaminada a la modernización de las universidades españolas mediante la promoción de la excelencia en formación e investigación, la internacionalización del sistema universitario y su implicación en el cambio económico basado en el conocimiento y en la mejora de la innovación. La iniciativa pretende mejorar la formación y la investigación universitarias para adecuarlas a las necesidades y demandas sociales y al contexto internacional. En este sentido, la Estrategia Universidad 2015 busca situar a nuestras mejores universidades entre las 100 primeras de Europa, promover los campus universitarios españoles globalmente más competitivos entre los de más prestigio y referencia internacional, y ayudar a todo el sistema universitario español a mejorar la calidad de su oferta y a promover la eficiencia y eficacia docentes e investigadoras mediante la concentración de objetivos y esfuerzos.

Los principales objetivos que se marca la Estrategia Universidad 2015 son:

- Determinar la misión y las funciones básicas de las universidades españolas en el contexto actual, así como el nuevo papel de las universidades públicas como servicio público promotor de la educación superior universitaria y de la generación de conocimiento.
- Desarrollar plenamente la formación universitaria, atendiendo los criterios de calidad y adecuación social, en el contexto del marco europeo y de la nueva sociedad del conocimiento.
- Incrementar la capacidad investigadora y el impacto de la misma en el progreso, el bienestar y la competitividad de España.
- Mejorar las capacidades de las universidades para que sirvan a las necesidades sociales y económicas del país, así como a la vitalidad cultural y el progreso humano.
- Mejorar la competitividad de las universidades españolas en Europa e incrementar su visibilidad y proyección internacional.
- Incrementar la financiación de las universidades sobre la base de objetivos y proyectos, y mejorar la política de becas, ayudas y préstamos a los estudiantes.
- Aumentar la autonomía y la especialización de las universidades, así como su rendición de cuentas a la sociedad.
- Apoyar el desarrollo profesional y la valoración social del personal universitario.

Para dar respuesta efectiva a estos objetivos, la Estrategia Universidad 2015 se concibe en tres grandes bloques

- Comienza por analizar el entorno, valorar la situación actual y formular el posicionamiento de las universidades de acuerdo con la Estrategia Universidad 2015.
- Continúa definiendo una serie de líneas de actuación, agrupadas en los cuatro ámbitos naturales del sistema universitario: las misiones de la universidad, las personas que la conforman, el fortalecimiento de las capacidades de estas instituciones y el entorno.
- Por último, la Estrategia define un sistema de evaluación y monitorización, que permite seguir el despliegue de las líneas de acción y que medirá el grado de avance hacia el posicionamiento proyectado para 2015. Un sistema que contará con asesoría internacional para garantizar la autonomía de criterio.

[Informe sobre el estado y situación del sistema educativo español. Curso 2001/2002](#)

[La integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior. Documento Marco.](#)

ASOCIACIÓN EUROPEA DE UNIVERSIDADES (EUA)

CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (MICINN)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.](#)

[Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional](#)

[Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#)

[Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título](#)

[Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial](#)

[Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales](#)

[Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado y el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado.](#)

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas

Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

6.3. Marco legislativo específico

En el curso académico 2008/09 la normativa fundamental que regula la enseñanza superior en España es la siguiente:

- La Constitución española, de 1978, que formula los tres principios básicos que fundamentan la legislación universitaria: el derecho de todos los españoles a la educación, la libertad de cátedra y la autonomía de las universidades.
- La Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001, que regula los aspectos relacionados con la estructura, administración y gestión universitaria, así como con la organización académica y la investigación. Diferentes aspectos de esta ley han sido modificados por la Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica de Universidades (LOMLOU), de 2007, que junto al Real Decreto 1393/2007 de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de 2007, han establecido el nuevo marco normativo de la enseñanza universitaria. (Véase el epígrafe 6.2.)
- La Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (LOCFP), de 2002, que tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas: la formación profesional específica, la formación continua en las empresas y la formación ocupacional, dirigida a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores (véase epígrafe 5.1.).
- La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, que, en lo que se refiere a la educación superior, introduce novedades en la ordenación de la formación profesional, las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas.
- El Real Decreto 1538/2006, de 2006, que establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (véase 5.4.3.), para adaptarla al nuevo marco normativo establecido por la LOCFP y la LOE.
- El Real Decreto 806/2006, de 2006, que establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la LOE. Este calendario, con un ámbito temporal de cinco años (desde el curso escolar 2006/07 hasta el 2009/10), establece la implantación de los currículos de las enseñanzas correspondientes a la ordenación de la LOE, así como la extinción gradual de los planes de estudio en vigor y la equivalencia de los títulos académicos. Por tanto, aquellos aspectos que no han entrado aún en vigor se regirán por la normativa anterior hasta el momento de su implantación. (Véase el epígrafe 2.3.4.)

Respetando este marco normativo general, las distintas Comunidades Autónomas aprueban su propia normativa en aspectos como el currículo oficial, las normas sobre evaluación y promoción o la organización y funcionamiento de los centros, entre otras cuestiones.

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

6.4. Objetivos generales

En los siguientes subepígrafes se ofrece la información sobre los objetivos generales de los distintos estudios de educación superior, tanto universitaria como no universitaria.

6.4.1. Enseñanza universitaria

La Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001, pretende mejorar la calidad del sistema universitario, fomentar la movilidad de estudiantes y profesores, responder a los retos derivados tanto de la enseñanza superior no presencial (a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación) como de la formación a lo largo de la vida, e integrarse competitivamente en el nuevo espacio universitario europeo. Esta ley aumenta las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza superior, incrementa el grado de autonomía de las universidades y fortalece la práctica de la evaluación a través de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

La LOU establece las siguientes funciones de la universidad:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- La preparación tanto para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, como para la creación artística.
- La difusión, valorización y transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico.

Por su parte, la Ley Orgánica, de 2007, por la que se modifica la Ley Orgánica de Universidades (LOMLOU), lleva a cabo una reforma en la estructura y organización de las enseñanzas, con el fin de armonizar los estudios universitarios españoles al marco del espacio europeo de educación superior (véase el epígrafe 2.3.3.).

En octubre de 2007 se aprobó el Real Decreto que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, siguiendo los principios de la LOMLOU. De acuerdo con este Real Decreto las enseñanzas universitarias se estructurarán en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado. Las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional. Las enseñanzas de Máster están destinadas a la adquisición de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras. Por su parte, las enseñanzas de Doctorado tienen como finalidad la formación avanzada en técnicas de investigación (para más información sobre estas enseñanzas véase el epígrafe 6.10.1.).

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA)

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

6.4.2. Enseñanzas no universitarias

En los siguientes subepígrafes se ofrece información sobre los objetivos generales de las enseñanzas de educación superior no universitaria.

6.4.2.1. Formación profesional de grado superior

La formación profesional del sistema educativo español se estructura en un conjunto de [ciclos formativos](#) de grado medio y de grado superior, que tienen como finalidad preparar a los alumnos y alumnas para la actividad en un campo profesional determinado y facilitar su adaptación a los cambios laborales que puedan producirse en su vida, así como contribuir a su desarrollo personal, al ejercicio de la ciudadanía democrática, y al aprendizaje permanente.

Las enseñanzas de formación profesional de grado superior tienen por objeto conseguir que los alumnos y las alumnas adquieran las capacidades que les permitan:

- Desarrollar la competencia general correspondiente a la cualificación o cualificaciones objeto de los estudios realizados.
- Comprender la organización y características del sector socio-productivo correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional; conocer la legislación laboral y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.
- Aprender por sí mismos y trabajar en equipo, así como formarse en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

- Trabajar en condiciones de seguridad y salud, así como prevenir los posibles riesgos derivados del trabajo.
- Desarrollar una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social.
- Afianzar el espíritu emprendedor para el desempeño de actividades e iniciativas profesionales.
- Lograr las competencias relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación, los idiomas de los países de la Unión Europea, el trabajo en equipo, la prevención de riesgos laborales así como aquellas que se contemplen en las directrices marcadas por la Unión Europea.
- Hacer realidad la formación a lo largo de la vida y utilizar las oportunidades de aprendizaje a través de las distintas vías formativas para mantenerse actualizado en los distintos ámbitos: social, personal, cultural y laboral, conforme a sus expectativas, necesidades e intereses.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

6.4.2.2. Enseñanzas de régimen especial

Las [enseñanzas de régimen especial](#) comprenden tres grados: elemental, medio y superior. El grado superior de estas enseñanzas forma parte de la educación superior.

La información sobre los objetivos generales de las [enseñanzas de régimen especial](#) de grado superior se encuentra en los siguientes subepígrafes.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

6.4.2.2.1. Enseñanzas artísticas

Las enseñanzas artísticas superiores tienen como finalidad proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

La finalidad de las enseñanzas de **Música y de Danza** de grado superior, como tramo de máxima especialización de las mismas, es proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad, tanto práctica y teórica como metodológica, con el fin de garantizar la cualificación de profesionales que vayan a desarrollar su vida activa en el ámbito de la música o de la danza, bien como creadores, intérpretes, investigadores o docentes.

Los estudios superiores de **Arte Dramático** son enseñanzas que tienen como finalidad la formación de profesionales, pedagogos e investigadores de la interpretación, la escenografía, la dirección de escena y la dramaturgia.

Las enseñanzas de **Artes Plásticas y de Diseño** comprenden los estudios relacionados con las artes aplicadas, los oficios artísticos, el diseño en sus diversas modalidades y la conservación y restauración de bienes culturales. El grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y de Diseño integra saberes artísticos, científicos y tecnológicos con el objetivo de proporcionar una formación de calidad, una cualificación profesional y una titulación superior en los distintos campos de las artes aplicadas. La oferta educativa de estas enseñanzas superiores incluye las siguientes especialidades:

- Las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales (con las especialidades de Arqueología, Documento Gráfico, Escultura, Pintura y Textiles), que tienen como objetivo la formación de los profesionales a los que han de encomendarse las tareas de conservación y restauración de las obras y objetos que integran el patrimonio artístico.
- Los estudios superiores de Diseño (con las especialidades de Productos, Gráfico, de Interiores y de Moda), que tienen como objetivo la formación de profesionales del diseño y la cualificación de los mismos para la mejora de la creación, el desarrollo, el uso y el consumo de las producciones industriales y de los servicios.
- Los estudios superiores de Cerámica, que tienen como finalidad la formación integral de profesionales de la cerámica para que desarrollen capacidades artísticas, tecnológicas, pedagógicas y de investigación aplicadas a la innovación industrial y artística, y puedan contribuir a la mejora de la calidad de las producciones cerámicas.
- Los estudios superiores de Vidrio, que tienen como finalidad la formación de profesionales cualificados para la mejora de la creación, del desarrollo, del uso y del consumo de las producciones vidrieras y de los servicios derivados de las mismas.

Los [ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño](#), en cuanto enseñanzas de las Artes Plásticas y Diseño, responden al objetivo común proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad, que les permita apreciar la importancia de las artes plásticas como lenguaje artístico y medio de expresión cultural y desarrollar su capacidad creativa, tomando conciencia de las posibilidades de realización profesional que todo ello implica. Asimismo, en cuanto [ciclos formativos](#) de grado superior, tienen como objetivo específico proporcionar a los alumnos la formación necesaria para:

- Proyectar y coordinar procesos técnicos y artísticos de realización.
- Proyectar y realizar obras que posean rigor técnico y sensibilidad expresiva a través del desarrollo de la personalidad artística propia, las facultades y la cultura plástica.
- Poseer los conocimientos científico-técnicos y prácticos que les capaciten para la realización de su trabajo a través de los procesos tecnológicos tradicionales y actuales, relacionados con su actividad artística profesional.
- Desarrollar su capacidad de investigación de formas con un enfoque pluridisciplinar.
- Comprender la organización y características del ámbito de su profesión, así como los mecanismos de inserción profesional básica; conocer la legislación profesional básica y los mecanismos de prevención de riesgos laborales.

[Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

Orden de 28 de octubre de 1991 por la que se aprueba el currículo y se regulan las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales

Real Decreto 1090/2000, de 9 de junio, por el que se establecen los estudios superiores de Vidrio, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo

Real Decreto 1387/1991, de 18 de septiembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del currículo de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y se regula la prueba de acceso a estos estudios

Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre, por el que se establecen los estudios superiores de Diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios

Real Decreto 1843/1994, de 9 de septiembre, por el que se establece los títulos de técnico superior de artes plásticas y diseño pertenecientes a la familia profesional de artes aplicadas de la escultura y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas

Real Decreto 2398/1998, de 6 de noviembre, por el que se establecen los estudios superiores de Cerámica, pertenecientes a las enseñanzas de Artes Plásticas, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos de currículo

Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de grado superior de las Enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios

Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las Enseñanzas de Arte Dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios

6.4.2.2.2. Enseñanzas deportivas

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que las enseñanzas deportivas tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.

Estas enseñanzas deben contribuir a que los alumnos adquieran las capacidades que les permitan:

- Desarrollar la competencia general correspondiente al perfil profesional definido en el título respectivo.
- Garantizar la cualificación profesional en iniciación, conducción, entrenamiento básico, perfeccionamiento técnico, entrenamiento y dirección de equipos y deportistas de alto rendimiento en la modalidad o especialidad correspondiente dentro del sistema deportivo.
- Comprender las características y la organización de la modalidad o especialidad respectiva y del sistema deportivo y conocer los derechos y obligaciones que se derivan de sus funciones.
- Adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar su labor en condiciones de seguridad, mejorando la calidad y la seguridad del entorno deportivo y cuidando el medioambiente y la salud de las personas, así como para facilitar la integración y normalización de las personas con discapacidad en la práctica deportiva.
- Desarrollar una identidad y madurez profesional motivadora de futuros aprendizajes (formación a lo largo de la vida, formación permanente) y adaptaciones a los cambios en la iniciación y perfeccionamiento de la modalidad deportiva y en el deporte de alto rendimiento.

- Desarrollar y transmitir la importancia de la responsabilidad individual y el esfuerzo personal en la práctica deportiva y en su enseñanza.
- Desarrollar y transmitir los valores éticos vinculados al juego limpio, el respeto a los demás, a la práctica saludable de la modalidad deportiva y al respeto y cuidado del propio cuerpo.
- Capacitar para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

6.5. Tipos de institución

La información sobre los tipos de instituciones donde se imparte la educación superior, tanto universitaria como no universitaria, se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.5.1. Enseñanza universitaria

Los centros encargados de impartir las enseñanzas de este nivel son las universidades, que pueden ser de titularidad pública o privada.

Las universidades públicas se crean mediante una ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial vayan a establecerse o por una ley de las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente. Además, es preceptivo el informe previo de la Conferencia General de Política Universitaria, que debe homologar los correspondientes planes de estudio de las enseñanzas que se vayan a impartir.

Las universidades privadas o centros universitarios privados pueden ser creadas por cualquier persona física o jurídica, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución. Para su reconocimiento es preceptivo el informe de la Conferencia General de Política Universitaria en el marco de la programación general de la enseñanza universitaria. Existen universidades privadas laicas y universidades de la Iglesia Católica, éstas últimas regidas por acuerdos especiales entre el Estado Español y la Santa Sede.

En la actualidad, existen en España 50 universidades públicas, de las cuales una imparte enseñanzas a distancia y dos son universidades internacionales. Además, hay 24 universidades privadas (de las que 7 son de la Iglesia Católica), dos de las cuales son no presenciales.

En cada universidad, los centros encargados de organizar los estudios son las facultades, las [escuelas técnicas superiores](#), las [escuelas politécnicas superiores](#), las [escuelas universitarias](#) y las [escuelas universitarias politécnicas](#). Las facultades y las escuelas superiores imparten todos los ciclos y grados de la enseñanza universitaria, mientras que las [escuelas universitarias](#) sólo imparten estudios de primer ciclo.

Las universidades pueden contar también con institutos universitarios de investigación, cuya actividad se centra fundamentalmente en la investigación científica y técnica o en la creación artística. En ellos también

se pueden organizar y desarrollar programas y estudios de postgrado, tanto de Máster como de Doctorado. Estos institutos universitarios de investigación pueden crearse por una o más universidades, o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas mediante convenios u otras formas de cooperación.

Además, las universidades públicas pueden tener adscritos centros docentes de titularidad pública o privada que impartan estudios oficiales. Esta adscripción se realiza mediante un convenio que requiere la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social. Los centros adscritos deben estar establecidos en el ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma, o contar con la aprobación de aquella en la que estuvieran ubicados, y se rigen por lo dispuesto en la LOU, por las normas dictadas por el Estado y las Comunidades Autónomas, por el convenio de adscripción y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

Con el fin de garantizar que los estudios impartidos en las distintas universidades cumplen con unas ciertas garantías de calidad, existen una serie de requisitos legales que deben cumplir tanto las universidades ya existentes como las de nueva creación. Dichos requisitos básicos están recogidos en el Real Decreto 557/1991 sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, ampliado por el Real Decreto 485/1995. A partir de ellos, las Comunidades Autónomas establecen los requisitos específicos para las universidades que se establezcan en el ámbito de su territorio.

CONFERENCIA GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Orden de 26 de mayo de 1993, sobre adscripción de centros a Universidades públicas de competencia de la Administración General del Estado y autorización de los centros extranjeros que son competencia de la misma

Real Decreto 485/1995, de 7 de abril, por el que se amplía el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios

Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios públicos y privados

6.5.2. Enseñanzas no universitarias

La información sobre los tipos de instituciones de educación superior no universitaria se encuentra en los siguientes subepígrafes.

6.5.2.1. Formación profesional de grado superior

La formación profesional de grado superior, puede cursarse bien en centros en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria y el [Bachillerato](#), denominados institutos de educación secundaria, en centros de

referencia nacional o en centros integrados de formación profesional. Para más información sobre los tipos de centros y los requisitos que tienen que reunir, véase epígrafe 5.5.3.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional

Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los centros de referencia nacional en el ámbito de la formación profesional

6.5.2.2. Enseñanzas de régimen especial

La información referente a las instituciones de las [enseñanzas de régimen especial](#) de grado superior se encuentra en los siguientes subepígrafes.

6.5.2.2.1. Enseñanzas artísticas

Los conservatorios superiores son los centros públicos encargados de impartir el grado superior de las **enseñanzas de Música y de Danza**. Deben disponer de un mínimo de 240 puestos escolares en los de Música y de 100 en los de Danza. Ambos tipos de centros deben cumplir una serie de requisitos en relación con las materias que deben impartir y a las instalaciones con las que deben contar. Los centros privados de enseñanza de Música y de Danza, por su parte, pueden ofrecer también este tipo de estudios conducentes a títulos oficiales, bajo la denominación de centros autorizados en la enseñanza y grado correspondientes.

Las **enseñanzas de Arte Dramático** se imparten en las escuelas superiores de Arte Dramático y en los centros superiores privados de enseñanzas de Arte Dramático autorizados. Todos ellos deben ofrecer al menos dos especialidades (una de ellas debe ser interpretación). Deben disponer al menos de 90 puestos escolares y tienen que cumplir un conjunto de requisitos específicos referidos a instalaciones y condiciones materiales: espacios docentes, teatro, biblioteca y vestuarios.

Los centros donde se imparten los **estudios superiores de Artes Plásticas y Diseño** reciben denominaciones diferentes en función del tipo de estudios que ofrecen y de su titularidad. En general, los centros públicos que ofrecen estudios superiores de estas enseñanzas reciben el nombre de escuelas superiores de Arte en la enseñanza correspondiente. Así, en la actualidad, existen las escuelas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, las escuelas superiores de Diseño y una escuela superior de Cerámica. Los centros privados son denominados centros autorizados de la enseñanza correspondiente.

Independientemente de su titularidad, todos los centros que imparten enseñanzas superiores de Artes Plásticas y Diseño deben cumplir unas condiciones mínimas para ser autorizados, entre las que se incluye un conjunto de requisitos relativos a instalaciones y condiciones materiales. Las escuelas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales deben impartir al menos tres de las especialidades reguladas, las escuelas superiores de Diseño, una de ellas, y las escuelas superiores de Cerámica, dos especialidades.

Los centros públicos que imparten los [ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño](#) de grado superior se denominan escuelas de arte. Dichos centros pueden impartir también la modalidad de Artes del [Bachillerato](#). Independientemente de su titularidad, todos los centros que imparten [ciclos formativos](#) de Artes Plásticas y Diseño deben cumplir unas condiciones mínimas. Entre éstas se incluyen, además de un conjunto de requisitos relativos a instalaciones y condiciones materiales, la necesidad de impartir, al menos, dos [ciclos formativos](#) y contar con 60 puestos escolares como mínimo.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir Enseñanzas Artísticas

Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten Enseñanzas Artísticas

6.5.2.2. Enseñanzas deportivas

Existen centros de enseñanzas deportivas públicos y privados, debiendo estos últimos recibir la autorización de la administración educativa correspondiente. Estos centros tienen una denominación genérica que diferencia su carácter público o privado, y otra específica que no puede coincidir con la de ningún otro centro, completándose el nombre con la correspondiente modalidad o modalidades deportivas que imparta.

Además de los centros públicos o privados de enseñanzas deportivas, los centros docentes del sistema de Enseñanza Militar pueden impartir también dichas enseñanzas en virtud de los convenios establecidos entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y el Ministerio de Defensa.

Todos los centros que imparten enseñanzas deportivas deben cumplir una serie de requisitos en relación con los espacios, equipamiento y número de alumnos por aula.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial

6.6. Condiciones de admisión

La información sobre las condiciones de admisión para cursar distintas enseñanzas de educación superior, tanto en el nivel universitario como no universitario, se encuentra en los siguientes subepígrafes.

6.6.1. Enseñanza universitaria

A continuación se describen las condiciones de acceso a las enseñanzas de primer y segundo ciclo, por un lado, y a las de tercer ciclo, por otro.

Acceso a enseñanzas universitarias de primer y segundo ciclo

Pueden acceder a las enseñanzas universitarias:

- Alumnos con el título de [Bachiller](#), que deben superar una Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) para poder cursar enseñanzas universitarias.
- Alumnos con el título de [Técnico Superior](#) en cualquier especialidad de formación profesional de grado superior. Estos alumnos pueden acceder a las enseñanzas universitarias sin necesidad de realizar la PAU, pero sólo pueden optar a aquellas enseñanzas universitarias relacionadas con su título. Esta correspondencia es establecida por la autoridad competente, previo informe del Consejo Escolar del Estado y del Consejo de Universidades.
- Personas adultas mayores de 25 años, que pueden ingresar en la universidad sin necesidad de titulación alguna, siempre y cuando superen una prueba específica de acceso diseñada al efecto (véase el epígrafe 7.7.4.).

Para acceder a algunas enseñanzas universitarias (Bellas Artes, Traducción e Interpretación, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y a determinados estudios de segundo ciclo) es también necesario que el alumno supere una prueba de aptitud personal.

A continuación se describe la estructura de la PAU, de las pruebas de aptitud personal para el acceso a determinados estudios universitarios y el procedimiento de ingreso de los alumnos en la universidad.

1) La Prueba de Acceso a la Universidad (PAU)

Los alumnos que deseen acceder a las enseñanzas universitarias deben estar en posesión del título de [Bachiller](#) y superar unas Pruebas de Aptitud para el Acceso a la Universidad (PAU), lo cual constituye un requisito imprescindible para cursar enseñanzas universitarias de primer y segundo ciclo (ciclo largo). Para acceder a enseñanzas de sólo primer ciclo no es requisito imprescindible realizar dicha prueba; sin embargo, teniendo en cuenta que los alumnos que la realizan tienen prioridad de acceso y que casi la totalidad de los estudios tienen limitación de plazas, en la práctica, superar esta prueba se convierte en una necesidad.

La regulación del acceso a la universidad es competencia de la Administración Central y de las administraciones autonómicas. La regulación general de la Prueba de Acceso corresponde al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD) y al Ministerio de Ciencia e Innovación (MCIINN), previo informe de los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, del Consejo Escolar del Estado y del Consejo de Universidades. Por otro lado, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas pueden dictar, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones precisas para la aplicación de la normativa general establecida para todo el Estado. Cada universidad establece el lugar y la fecha para la realización de los exámenes, dentro de los plazos que reglamentariamente se determinan anualmente para cada convocatoria, así como las fechas para la inscripción de los alumnos e iniciación de la prueba.

La PAU es organizada y planificada de modo conjunto por las universidades y los responsables de las enseñanzas de [Bachillerato](#). Esta prueba versa sobre los contenidos de las materias cursadas por el alumno en el último curso de [Bachillerato](#), y se orienta a la valoración objetiva de la madurez académica de los alumnos y los conocimientos adquiridos durante esta etapa educativa.

Las Comunidades Autónomas se encargan de organizar la Prueba de Acceso y de llevar a cabo las siguientes funciones: definir los criterios para la elaboración de las propuestas de examen; establecer los criterios generales de evaluación de la prueba; y designar y construir los tribunales.

Para realizar la Prueba de Acceso los alumnos concurren a una, o dos, de las cinco opciones (o vías) de acceso establecidas, cada una de las cuales se corresponde con alguna de las modalidades del [Bachillerato](#). Existen dos materias vinculadas a cada opción, de entre las cursadas en el último curso de [Bachillerato](#) como propias de la modalidad, y de las que el alumno debe examinarse necesariamente (véase tabla 6.1). Las opciones de la prueba, por su parte, están vinculadas a las diferentes ramas en las que se clasifican las enseñanzas

universitarias. En el caso de las enseñanzas universitarias de primer ciclo, para las que, como se ha indicado, no se exige la superación de la PAU como requisito imprescindible para cursarlas, la vinculación se establece entre las modalidades de [Bachillerato](#) y las ramas mencionadas.

Cuando los alumnos quieran presentarse por dos de las vías de acceso previstas, deben examinarse de las cuatro materias vinculadas a las vías de acceso elegidas.

Tabla 6.1: Vías de acceso, modalidades de Bachillerato y Materias vinculadas

Vía de acceso	Modalidad de Bachillerato	Materias vinculadas
Científico-Tecnológica	Tecnología Ciencias de la Naturaleza y de la salud	Matemáticas Física
Ciencias de la Salud	Ciencias de la Naturaleza y de la salud	Química Biología
Humanidades	Humanidades y Ciencias sociales	Latín Historia del Arte
Ciencias Sociales	Humanidades y Ciencias sociales	Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales Geografía
Artes	Artes	Dibujo Artístico Historia del Arte

Elaborado por la Unidad Española de Eurydice.

Fuente: Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la Prueba de Acceso a estudios universitarios. Boletín Oficial del Estado, núm. 257, de 27 de agosto de 1999.

Para la realización de la prueba los alumnos pueden utilizar cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma en la que se halle el centro en el que se examinan. No obstante, los ejercicios correspondientes a Lengua Castellana, Lengua cooficial propia de la Comunidad Autónoma e Idioma Extranjero deben desarrollarse en las respectivas lenguas.

La PAU consta de dos partes. La primera de ellas, de carácter general, versa sobre las materias comunes cursadas en el último curso de [Bachillerato](#), e incluye tres ejercicios.

- Composición de un texto sobre un tema o cuestión de tipo histórico o filosófico a partir del análisis de diferentes fuentes de información incluidas en la propuesta del examen.
- Análisis de un texto de un idioma extranjero.
- Análisis y comprensión de un texto en lengua castellana.

En el caso de que la prueba se celebre en Comunidades Autónomas con otra lengua cooficial, la Comunidad Autónoma puede establecer la obligatoriedad de un cuarto ejercicio referido a dicha lengua.

La segunda parte, de carácter específico, incluye los ejercicios correspondientes a tres materias propias de la modalidad cursadas por el alumno en el último curso de [Bachillerato](#). Entre ellas, necesariamente se deben incluir las dos materias vinculadas a cada vía de acceso, mientras la tercera la elige libremente el estudiante entre las asignaturas propias de la modalidad.

Cada uno de los ejercicios de las dos partes se califica entre cero y diez puntos. La calificación de la primera parte es la media aritmética de los tres ejercicios, o de los cuatro en el caso de Comunidades Autónomas con lengua cooficial propia. La calificación de la segunda parte se obtiene mediante una media ponderada, en la cual cada una de las dos materias vinculadas a la vía tiene un peso del 40% y la materia de libre elección tiene un peso del 20%. Cuando se accede por dos vías, para la segunda parte hay dos calificaciones, una para cada una de las vías, calculadas del siguiente modo: se pondera con el 40% cada una de las calificaciones de cada una de las dos materias vinculadas a la vía, y con el 20% la calificación más alta de las obtenidas en las materias correspondientes a la otra vía. La calificación global de la prueba es la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las dos partes. Para ser declarado apto por una vía de acceso, el alumno debe obtener, al menos, una calificación global de cuatro puntos sobre diez.

La calificación definitiva en la PAU se calcula ponderando un 40% la calificación global de la prueba y un 60% la nota media del expediente académico del alumno en [Bachillerato](#) (para la que no se tiene en cuenta la calificación obtenida en la materia de Religión). Se considera superada la PAU si se obtiene una puntuación de cinco o superior como calificación definitiva. Si el alumno se presenta por dos vías tendrá dos calificaciones definitivas, una por cada vía de acceso.

Existen dos convocatorias de examen al año (una en junio y otra en septiembre), y los alumnos disponen de un máximo de cuatro convocatorias para superar la prueba. Todos los estudiantes que hayan superado la PAU pueden volver a realizarla tantas veces como deseen en cualesquiera otras convocatorias, con el fin de mejorar su calificación para poder acceder al primer ciclo de unos estudios universitarios determinados.

Cada uno de los ejercicios es calificado por un tribunal formado al efecto, atendiendo a los criterios generales establecidos por la comisión organizadora y a los específicos de corrección y calificación establecidos en las propuestas de examen.

Los alumnos pueden solicitar ante el presidente del tribunal una segunda y hasta una tercera corrección.

Además del procedimiento ordinario de acceso a la universidad mediante prueba, existen titulaciones de [Técnico Superior](#) de formación profesional y de Artes Plásticas y Diseño, o algunos títulos declarados equivalentes, que permiten el acceso directo a determinados estudios universitarios, relacionados con la rama profesional cursada.

Por otro lado, como se ha mencionado anteriormente, las personas mayores de 25 años pueden acceder a enseñanzas universitarias sin estar en posesión de ninguna titulación previa, siempre y cuando superen una prueba específica diseñada a tal efecto. Los detalles de dicha PAU pueden consultarse en el epígrafe 7.7.4.

En noviembre de 2008 se aprobó el Real Decreto 1892/2008 por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas. En este real decreto se establece la nueva Prueba de Acceso a la Universidad (PAU), que se celebrará por primera vez en el curso escolar 2009/10, y que constará de dos fases: una fase general y obligatoria para acceder a los estudios universitarios superiores, y una fase específica que permitirá a los alumnos mejorar la nota de acceso a la universidad. En esta fase voluntaria los alumnos se examinarán de otras materias de modalidad diferentes a la elegida en la fase general, que estén asociadas a la rama de conocimiento del Grado en el que quiera ser admitido. Además, la nueva prueba introducirá por primera vez, a partir del curso 2011/12, un examen oral de Lengua Extranjera en el idioma elegido por el alumno (inglés, francés, alemán, italiano o portugués). Asimismo, la nueva normativa regula también el acceso a la universidad de estudiantes procedentes de sistemas educativos de los Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales; el acceso directo a la

universidad de los estudiantes procedentes de otras enseñanzas superiores (formación profesional de grado superior y [enseñanzas de régimen especial](#)); la prueba para mayores de 25 años; el acceso a la universidad de los mayores de 40 años mediante la acreditación de la experiencia laboral; y el acceso de todos los mayores de 45 años aunque no dispongan de titulación académica ni de experiencia profesional, de manera que se facilite el acceso a la formación de las personas adultas.

II) Pruebas de aptitud personal para determinadas enseñanzas

Además del procedimiento ordinario de la PAU, necesario para todas las enseñanzas de primer y segundo ciclo (ciclo largo), las universidades efectúan pruebas de evaluación específicas de las aptitudes personales de quienes soliciten acceder a las siguientes enseñanzas:

- Licenciatura de Bellas Artes, con el fin de evaluar las aptitudes y habilidades para las artes plásticas.
- Licenciatura de Traducción e Interpretación, con el fin de evaluar las aptitudes y habilidades para la traducción en un idioma concreto.
- Licenciatura de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, con el fin de evaluar las aptitudes y habilidades para las actividades físicas y el deporte, adaptando las pruebas de evaluación a las condiciones especiales de los estudiantes con discapacidad. Los deportistas de alto nivel están exentos de la realización de dicha prueba.

En las enseñanzas sólo de segundo ciclo, las pruebas que establezcan las respectivas normas de acceso a las mismas.

Estas pruebas de aptitud deben ser superadas por todos aquellos alumnos que provienen de [Bachillerato](#), de formación profesional de grado superior, los adultos mayores de 25 años y los alumnos procedentes de sistemas educativos de los Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto.

III) Procedimiento de ingreso en los centros universitarios

Una vez superados los requisitos generales de acceso a la universidad, la Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001, establece para el ingreso en los centros universitarios el denominado 'Distrito Abierto', que consiste en ofrecer a todos los estudiantes la posibilidad de solicitar el acceso a los estudios superiores en la universidad pública de su elección, independientemente de su lugar de origen y de la universidad en la que hayan superado la correspondiente Prueba de Acceso. Por tanto, los derechos de los estudiantes procedentes de otras Comunidades Autónomas son los mismos que los de los estudiantes de la Comunidad Autónoma elegida.

Los procedimientos para la solicitud y adjudicación de plazas del distrito abierto, son fijados por las distintas Comunidades Autónomas, previo informe de las universidades de su territorio. Los estudiantes deben presentar sus solicitudes de ingreso en la universidad o universidades donde deseen realizar sus estudios, teniendo en cuenta dichos procedimientos, así como el número máximo de opciones de enseñanzas que pueden solicitarse de acuerdo con las mismas normas.

Los procedimientos para la adjudicación de plazas son establecidos por las Comunidades Autónomas previo informe de las universidades de su territorio. Los derechos de los estudiantes procedentes de otras Comunidades Autónomas son los mismos que los de los estudiantes de la Comunidad Autónoma de que se trate.

Ninguna universidad puede dejar plazas vacantes en un centro si existen solicitantes que reúnan los requisitos establecidos por la legislación. Sin embargo, cuando la demanda es superior a la oferta, las plazas disponibles se adjudican aplicando los siguientes criterios:

- 1) En primer lugar, tienen preferencia los alumnos que han superado la Prueba de Acceso en la convocatoria ordinaria del año en curso o en convocatorias ordinarias o extraordinarias de cursos anteriores.
- 2). En segundo lugar, pueden acceder los alumnos que han superado la Prueba de Acceso en la convocatoria extraordinaria del año en curso.
- 3). En tercer lugar, y exclusivamente para la admisión en enseñanzas que conduzcan a la obtención de títulos de sólo primer ciclo, aquellos estudiantes que han superado el [Bachillerato](#).
- 4). En cuarto lugar, los alumnos a los que se refiere el párrafo anterior que hayan superado los correspondientes estudios de [Bachillerato](#) en la convocatoria extraordinaria del año en curso.

Una vez aplicadas las normas de prioridad anteriores, los criterios de valoración para adjudicar plazas entre alumnos que se encuentran en la misma situación son, según corresponda en cada caso: las calificaciones definitivas obtenidas en la Prueba de Acceso; la nota media del [Bachillerato](#); la nota media del expediente universitario (cuando se acredite estar en posesión de titulación universitaria o equivalente); la nota media del expediente académico de formación profesional de grado superior o equivalente; y, en el caso de los alumnos que desean acceder a alguna enseñanza específica (Bellas Artes, Traducción e Interpretación, etc.), la calificación resultante de promediar la nota de las pruebas de acceso y la de las pruebas de aptitudes personales.

Junto a las normas de prioridad y los criterios de valoración descritos anteriormente, las universidades reservan anualmente un determinado número de plazas para ser adjudicadas entre los estudiantes que respondan a unas circunstancias concretas, siempre que éstos reúnan los requisitos exigidos por la legislación vigente para el acceso a la universidad. La determinación exacta de estas plazas corresponde a la Comunidad Autónoma, a propuesta de las universidades situadas en su territorio. Así, se reservan:

- De un 1 a un 3% de las plazas para quienes acrediten estar en posesión de titulación universitaria o equivalente que no les permita el acceso al segundo ciclo de los estudios que pretendan cursar;
- De un 1 a un 3% para aquellos alumnos de nacionalidad extranjera (de países no pertenecientes a la Unión Europea) que en el año en curso o en el inmediatamente anterior hayan superado la Prueba de Acceso a las universidades españolas, siempre que sus respectivos Estados apliquen el principio de reciprocidad en esta materia;
- De un 15 a un 30% de las plazas disponibles en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales de sólo primer ciclo a los que pueden acceder los alumnos con titulaciones de formación profesional de grado superior que facultan para el acceso directo a determinadas enseñanzas universitarias, teniendo en cuenta su relación con los estudios de formación profesional que hayan cursado. La reserva de plazas es de un 7 a un 15 % en el supuesto de estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales de primero y segundo ciclo.
- Un mínimo del 3% para deportistas de alto nivel y alto rendimiento, y un mínimo de un 5% adicional de las plazas ofertadas para estos deportistas en los centros que impartan los estudios en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Fisioterapia y [Maestro](#) de Educación Física;
- De un 1 a un 3% para mayores de 25 años.

Además, se reserva hasta un 3% de las plazas para alumnos que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33%, padezcan menoscabo total del habla o pérdida total de audición, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a condiciones personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado recursos extraordinarios. Excepcionalmente, las Juntas de Gobierno de las Universidades pueden ampliar dicho porcentaje. Por su parte, las universidades públicas realizan las adaptaciones necesarias de la Prueba de Acceso establecida con carácter general para el conjunto del alumnado con el fin de que estos alumnos puedan realizarla.

Con respecto a los estudiantes que deseen continuar sus estudios en una universidad distinta de aquella en la que los hubiesen comenzado pueden solicitar su admisión en la primera, siempre que hayan superado el primer curso completo de dichos estudios, ó 60 créditos, y no hayan agotado las convocatorias establecidas

en las normas de permanencia que sean aplicables. Si no se cumplen dichos requisitos, los estudiantes quedan sometidos al régimen general de adjudicación de plazas.

Los estudiantes que deseen iniciar estudios universitarios distintos a los comenzados quedan sometidos al régimen general de adjudicación de plazas.

Los estudiantes con estudios universitarios parciales o completos realizados en el extranjero cuya homologación ha sido denegada por el MEPSyD, indicando expresamente la posibilidad de convalidación parcial, y que deseen continuar las mismas enseñanzas o equivalentes en universidades españolas, son admitidos por el rector de la universidad siguiendo los criterios siguientes:

- Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios extranjeros a los que se convalide el primer curso completo o un mínimo de 60 créditos son resueltas por el rector de la universidad, que actúa de acuerdo con los criterios que establezca la Junta Consultiva que, en todo caso, tendrá en cuenta las calificaciones del expediente universitario.
- Si la solicitud de plaza lo es para estudios en los que la demanda de plazas resulte inferior a la oferta bastará con que los estudiantes hayan convalidado un mínimo de 15 créditos o, en su caso, una asignatura.

Los estudiantes que no obtengan convalidación parcial deben superar la Prueba de Acceso a las universidades españolas, salvo que los estudios preuniversitarios que les hubiesen sido convalidados den acceso directo a la universidad sin necesidad de superar una prueba de acceso.

Acceso a enseñanzas universitarias de tercer ciclo

Los estudios de Doctorado conducentes a la obtención del correspondiente título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, pueden cursarse una vez se está en posesión de un título universitario de [Licenciado](#), Arquitecto o Ingeniero y se cumplan los requisitos de admisión y selección establecidos por cada universidad. En última instancia, se requiere la aprobación de los correspondientes departamentos, que son los responsables de la dirección de estos programas.

El Real Decreto de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de 2007, establece el sistema de acceso a los nuevos programas de Doctorado, diferenciando los dos periodos en los que se organizan dichos programas: periodo de formación y periodo de investigación. Para acceder al periodo de formación a los nuevos programas de Doctorado es necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Por otro lado, para acceder al periodo de investigación de los nuevos programas de Doctorado es necesario estar en posesión de un título oficial de Master universitario, u otro del mismo nivel expedido por una institución de educación superior del EEES. Asimismo, se puede acceder también habiendo cumplido alguna de las siguientes condiciones: haber superado 60 créditos correspondientes a uno o varios Másteres universitarios, o estar en posesión de un título de Graduado de al menos 300 créditos.

CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (MICINN)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Orden de 14 de mayo de 2001 por la que se actualiza la Orden de 25 de noviembre de 1999, por la que se determinan los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales que se relacionan con cada una de las vías de acceso

Orden de 20 de mayo de 1993, por la que se amplía el anexo a la de 31 de julio de 1992, sobre acceso directo a enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes, desde la Formación Profesional

Orden de 25 de noviembre de 1999 por la que se determinan los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales que se relacionan con cada una de las vías de acceso a dichos estudios

Orden de 31 de julio de 1992, sobre acceso directo a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional

Orden de 4 de agosto de 1995, por la que se desarrolla el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, modificado por el Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo, sobre organización de las pruebas de aptitud para acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas

Orden de 9 de junio de 1993, sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios

Orden ECD/3299/2003, de 14 de noviembre, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 69/2000 de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios

Orden ECI/2527/2005, de 4 de julio, por la que se actualiza y se amplía el anexo X de Acceso a Estudios Universitarios desde los Ciclos Formativos de Grado Superior, del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril

Real Decreto 1025/2002, de 4 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, modificado y completado por el Real Decreto 990/2000, de 2 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios

Real Decreto 1033/1999, de 18 de junio, por el que se determinan los accesos a las enseñanzas superiores de quienes se hallen en posesión del título de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado y el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado.

Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios

Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas

Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios y composición de los Tribunales

Real Decreto 69/2000, de 21 de enero por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad

Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a la universidad de los mayores de 25 años

Real Decreto 777/1998, de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo

Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios

Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento

Real Decreto 990/2000, de 2 de junio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios

Resolución de 14 de marzo de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dictan instrucciones para el acceso a la universidad española en el próximo curso 2008-2009, de los alumnos procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Resolución de 4 de junio de 2001, de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen normas para el cálculo de la nota en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional

6.6.2. Enseñanzas no universitarias

La información sobre las condiciones de admisión de la educación superior no universitaria se encuentra en los siguientes subepígrafes.

6.6.2.1. Formación profesional de grado superior

El acceso a la formación profesional de grado superior se puede realizar de las siguientes formas:

- Por acceso directo, siendo requisito tener el título de [Bachiller](#).
- Mediante prueba de acceso cuando no se tiene el título de [Bachiller](#). Dicha prueba está regulada por las Comunidades Autónomas y tiene por objeto comprobar que el aspirante tiene la madurez necesaria en relación con los objetivos del [Bachillerato](#), y valorar sus capacidades respecto al campo profesional correspondiente al [ciclo formativo](#) de grado superior.

A continuación, se describe el proceso de admisión de alumnos en los centros así como la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior.

I) Procedimiento de admisión

Para la admisión de alumnos a las enseñanzas de [ciclos formativos](#) de grado superior de formación profesional, cuando no existan plazas suficientes, se aplican los siguientes criterios de prioridad:

- Haber cursado alguna de las modalidades de [Bachillerato](#) que se determinan para cada [ciclo formativo](#).
- El expediente académico del alumno, en el que se valora en primer lugar la nota media y en segundo lugar haber cursado las materias de [Bachillerato](#) relacionadas con el [ciclo formativo](#) al que se solicita la admisión.

II) Prueba de acceso a la formación profesional de grado superior

La prueba para acceder a los [ciclos formativos](#) de grado superior consta de dos partes:

- Una parte común, que tiene como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito los estudios de formación profesional de grado superior, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita. Versa sobre las materias más instrumentales del [Bachillerato](#).
- Una parte específica, que tiene como objetivo valorar las capacidades de base referentes al campo profesional de que se trate. Versa sobre los conocimientos básicos de las materias de [Bachillerato](#) más relacionados con el [ciclo formativo](#) de grado superior.

Para poder realizar la prueba de acceso se requiere tener 19 años cumplidos en el año de su realización ó 18 si se acredita poseer el título de [Técnico](#) relacionado con aquel ciclo al que se quiere acceder. Las Comunidades Autónomas pueden establecer el porcentaje de plazas de formación profesional de grado superior reservadas para quienes accedan a través de la prueba.

En el caso de haber superado un [ciclo formativo](#) de grado medio, poseer un certificado de profesionalidad relacionado con el [ciclo formativo](#) que se pretende cursar o de acreditar experiencia laboral en el campo profesional correspondiente al [ciclo formativo](#) de grado superior, el candidato queda exento de la parte de la prueba que proceda. También están exentos de la realización de la prueba quienes acrediten haber superado las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas establecen una reserva mínima del 5% de las plazas ofertadas para deportistas de alto nivel o de alto rendimiento que cumplan los requisitos académicos correspondientes. Asimismo, estos deportistas quedan exentos de la realización de la parte específica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos en el acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional de la familia de Actividades Físicas y Deportivas.

Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden ECI/2527/2005, de 4 de julio, por la que se actualiza y se amplía el anexo X de Acceso a Estudios Universitarios desde los Ciclos Formativos de Grado Superior, del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril

Orden ECI/944/2008, de 2 de abril, por la que se establecen las normas que han de regir la Prueba De Acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del sistema educativo, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Real Decreto 777/1998, de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento

Resolución de 30 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de la Formación Profesional Específica de grado medio y superior

6.6.2.2. Enseñanzas de régimen especial

La información referente a la admisión a las [enseñanzas de régimen especial](#) de grado superior se encuentra en los siguientes subepígrafes.

6.6.2.2.1. Enseñanzas artísticas

Enseñanzas de Música y Danza

Los requisitos comunes de acceso a las enseñanzas de Música y de Danza de grado superior son los siguientes:

- Poseer el título de [Bachiller](#).
- Haber aprobado los estudios correspondientes al tercer ciclo del grado medio de Música o de Danza.

- Superar una prueba específica que permita comprobar que el aspirante posee los conocimientos y habilidades profesionales necesarias para cursar con aprovechamiento la especialidad solicitada.

La prueba específica para acceder a las enseñanzas de grado superior de Música, que debe ser superada por todos los aspirantes que quieran iniciar estudios en dichas enseñanzas, consta de un único ejercicio que comprende las partes que se determinan para cada especialidad. Aquellos estudiantes que no cumplan alguno de los requisitos académicos que permiten el acceso al grado superior de Música deben realizar una prueba adicional que demuestre que poseen tanto los conocimientos y aptitudes propios del grado medio como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento la especialidad solicitada. Esta prueba comprende la realización de un ejercicio escrito de carácter humanístico, que permite evaluar la madurez intelectual del aspirante, a través de la utilización del lenguaje, la comprensión de conceptos y la capacidad para relacionar y sintetizar; y/o la realización de un ejercicio de carácter teórico-práctico que permita evaluar la formación musical general en lo relativo al desarrollo de su capacidad auditiva, así como a sus conocimientos sobre la teoría y la historia de la música, y su grado de comprensión y utilización de los diferentes recursos y procedimientos armónicos.

La prueba específica para acceder a las enseñanzas de grado superior de Danza consta de dos ejercicios. El primer ejercicio es común a las dos especialidades (véase el epígrafe 6.10.2.2.1.) y comprende la realización de un ejercicio escrito sobre un tema general relacionado con la danza, que permita comprobar la formación artística del aspirante. El segundo ejercicio tiene carácter teórico-práctico y se ajusta a las características de la especialidad elegida. Para aquellos alumnos que no cumplan alguno de los requisitos académicos que permiten el acceso al grado superior de Danza, se plantea una prueba diferente a la prueba específica anterior. Esta prueba consta también de dos ejercicios. Un primer ejercicio que consiste en la exposición oral de los trabajos y actividades realizados en el área de la especialidad correspondiente, seguida de un debate al respecto con el tribunal en el que se formula al aspirante las preguntas que considere oportunas para la adecuada evaluación de su madurez intelectual, formación artística y actividades desarrolladas en el ámbito de la danza. Para la realización de este ejercicio, los aspirantes aportan, previamente a su celebración, una memoria justificativa y documentación de los trabajos y actividades realizados. Y un segundo ejercicio, de índole teórico-práctica, cuya estructura y contenido correspondiente a cada especialidad son determinados por las administraciones educativas.

Enseñanzas de Arte Dramático

Los requisitos necesarios para acceder a los estudios pertenecientes a enseñanzas de Arte Dramático son dos:

- Poseer el título de [Bachiller](#).
- Superar la prueba específica de acceso, convocada con una periodicidad anual, correspondiente a la especialidad por la que se opte.

Dicha prueba se compone de dos ejercicios. El primero de ellos es común a todas las especialidades y consiste en el análisis de un fragmento de una obra dramática. Tiene como objetivo evaluar la madurez y conocimientos del aspirante. El segundo ejercicio, específico de la especialidad a la que se opta, tiene un carácter más práctico y su objetivo es evaluar si el aspirante tiene las suficientes aptitudes artísticas de la especialidad en la que se examina.

Por otro lado, aquellos que deseen iniciar estudios de Arte Dramático y no reúnen los requisitos académicos, pueden realizar una prueba específica en la que deben demostrar las habilidades específicas necesarias para cursar estas enseñanzas con aprovechamiento, siempre y cuando sean mayores de 20 años. Esta prueba está compuesta por dos ejercicios: el primero de ellos es una exposición oral de los trabajos y actividades

realizados por el aspirante en el área de la especialidad correspondiente, mientras que el segundo, de carácter más práctico, evalúa aspectos específicos de cada especialidad.

Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño

Las condiciones para acceder a los estudios superiores **de Artes Plásticas y Diseño** son dos:

- Poseer el título de [Bachiller](#) o equivalente.
- Superar una prueba específica de acceso, mediante la cual se debe demostrar la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

Están exentos de realizar la prueba los candidatos que tengan el título de [Técnico Superior](#) de Artes Plásticas y Diseño o un título equivalente.

También pueden acceder a los estudios superiores de Diseño, Cerámica y Vidrio, sin reunir los requisitos académicos, aquellos aspirantes mayores de 25 años que superen una prueba en la que demuestren los conocimientos correspondientes a la etapa de [Bachillerato](#) así como las aptitudes, habilidades, destrezas en la representación y sensibilidad artística requeridas para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

Para acceder a los [ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño](#) de grado superior es necesario:

- Poseer el título de [Bachiller](#) o equivalente.
- Superar una prueba específica mediante la cual se debe demostrar tanto la madurez intelectual como las habilidades necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

Están exentos de realizar la prueba de acceso: los alumnos que hayan cursado en el [Bachillerato](#) de Artes las tres materias que se establecen para cada familia profesional; los que posean el título de [Técnico Superior](#) de Artes Plásticas y Diseño correspondiente a otro [ciclo formativo](#) de la misma familia profesional; y quienes tuvieran el Título de Graduado en artes aplicadas en especialidades del ámbito de las artes aplicadas que se pretenden cursar.

También pueden acceder a estos estudios aquellas personas que, careciendo de la titulación requerida, tengan 18 años de edad, hayan aprobado un [ciclo formativo](#) de grado medio de la misma familia profesional (o familias profesionales afines reglamentariamente establecidas) y superen una prueba de acceso. Asimismo, pueden acceder aquellos que tengan más de 20 años y superen una prueba en la que demuestren tanto la madurez intelectual requerida para este nivel como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. El contenido de la prueba de acceso se adecua al currículo de la modalidad de Artes del [Bachillerato](#) y su calificación se expresa en términos de apto / no apto.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, modifica alguno de los requisitos de acceso a los [ciclos formativos](#) de Artes Plásticas y Diseño de grado superior. El más destacado es que los candidatos que no posean el título de [Bachiller](#) tendrán que tener 19 años cumplidos en el año de realización de la prueba o 18 años si acreditan tener un título de [Técnico](#) relacionado con el [ciclo formativo](#) al que desean acceder. La implantación de los [ciclos formativos](#) de Artes Plásticas y Diseño de grado superior regulados por la LOE, se iniciarán en el año académico 2009/10.

Las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas establecen una reserva mínima del 5% de las plazas ofertadas para deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, que cumplan los requisitos académicos correspondientes y superen la prueba específica.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 11 de enero de 1996, por la que se disponen las normas que han de regir la prueba de acceso al grado medio y al grado superior de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño para quienes no cumplan los requisitos académicos establecidos

Orden de 20 de marzo de 1996, por la que se establece el acceso directo a la especialidad de Documento Gráfico de las Enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y se regulan determinadas convalidaciones

Real Decreto 1033/1999, de 18 de junio, por el que se determinan los accesos a las enseñanzas superiores de quienes se hallen en posesión del título de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño

Real Decreto 1090/2000, de 9 de junio, por el que se establecen los estudios superiores de Vidrio, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo

Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas del grado superior de Danza y se regula la prueba de acceso a estos estudios.

Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre, por el que se establecen los estudios superiores de Diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios

Real Decreto 2398/1998, de 6 de noviembre, por el que se establecen los estudios superiores de Cerámica, pertenecientes a las enseñanzas de Artes Plásticas, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos de currículo

Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de grado superior de las Enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios

Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las Enseñanzas de Arte Dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento

6.6.2.2.2. Enseñanzas deportivas

Para acceder al grado superior de las enseñanzas deportivas, es preciso:

- Poseer el título de [Bachiller](#) o equivalente.
- Poseer el título de [Técnico Deportivo](#) de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.
- Superar, cuando así se establezca en alguna de las especialidades, una prueba de carácter específico.

Esta prueba se configura teniendo en cuenta los objetivos de las enseñanzas mínimas de la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, los niveles de habilidad práctica y aptitudes necesarias que el aspirante

debe acreditar para cursar estas enseñanzas y los requisitos mínimos para su reconocimiento en el ámbito deportivo.

No obstante, es posible acceder a estas enseñanzas sin cumplir los requisitos de titulación de [Bachiller](#) o equivalente, siempre que el aspirante supere una prueba de madurez. Así, para acceder por esta vía a las enseñanzas deportivas, el alumno debe tener cumplidos 20 años de edad y demostrar la madurez en relación a los objetivos formativos del [Bachillerato](#).

Por otro lado, los deportistas de alto nivel están exentos de realizar las pruebas de carácter específico y de los requisitos deportivos que se puedan establecer para cualquiera de los grados en que se ordenen estas enseñanzas.

Con respecto a las personas que acrediten discapacidades, las administraciones competentes se encargan de adaptar las pruebas específicas y los requisitos exigibles de cada uno de los aspirantes.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, y el Real Decreto de 2007, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, estipulan como requisito para determinadas modalidades o especialidades, la superación de una prueba de carácter específico, organizada y controlada por las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas o acreditar un mérito deportivo que demuestre tener las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento y seguridad las enseñanzas correspondientes. Además, la LOE reduce en un año el requisito de edad para la realización de la prueba de madurez que se establece para quien no cumple los requisitos académicos, debiendo tener ahora 19 años cumplidos en el año de realización de la prueba, o 18 años si se acredita tener el título de [Técnico](#) relacionado con la modalidad o especialidad a la que se desea acceder. No obstante, estos aspectos no entrarán en vigor hasta que se creen los nuevos títulos y enseñanzas.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial](#)

[Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento](#)

6.7. Tasas de inscripción y/o matriculación

La información sobre la inscripción y tasas de matrícula de las distintas enseñanzas de educación superior, tanto en el nivel universitario como no universitario, se encuentra en los siguientes subepígrafes.

6.7.1. Enseñanza universitaria

En las universidades públicas, los alumnos deben abonar una parte del coste de la enseñanza a través de las tasas de matrícula. Las tasas académicas universitarias son fijadas por la Comunidad Autónoma correspondiente, dentro de los límites señalados por Conferencia General de Política Universitaria.

Las enseñanzas universitarias se organizan en créditos a lo largo de los respectivos cursos que componen cada titulación. El alumno debe pagar en sus tasas de matrícula un determinado precio por cada uno de los créditos en los cuales queda matriculado, así como un seguro escolar obligatorio para todos aquellos alumnos menores de 28 años.

El precio de matriculación que han de satisfacer los alumnos universitarios durante el curso 2008/09 varía entre las diferentes Comunidades Autónomas y en función del tipo de titulación. En el caso de las enseñanzas no estructuradas en créditos este precio oscila entre 570 y 920 euros, para la primera matrícula; entre 750 y 1300 euros en la segunda; y entre 1000 y 2000 euros cuando se trata de la tercera o sucesivas, siempre referido al curso completo. Con respecto a las enseñanzas estructuradas en créditos, el precio a satisfacer depende del grado de experimentalidad otorgado a la titulación, y oscila entre 9,50 y 16 euros por crédito en primera matrícula; entre 12,5 y 21 euros en segunda; y entre 18 y 33 euros en tercera y sucesivas. El precio asignado al crédito en los programas de Doctorado comprende un rango entre los 27 y los 53 euros, mientras que en el caso de los Másteres de postgrado es de entre 21 y 30 euros.

Respecto a los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las universidades, todos ellos se atienden a lo que establezca el Consejo Social de cada universidad.

Las universidades privadas no tienen la posibilidad de establecer conciertos financieros con la Administración Educativa, por lo que los estudiantes, a través de sus tasas académicas, y las instituciones titulares sufragan todos los gastos de la enseñanza. Los importes de matrícula y enseñanza son fijados libremente por cada centro.

CONFERENCIA GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA

CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto 48/2008, de 26 de junio, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y servicios académicos complementarios en las Universidades Públicas de Castilla y León para el curso académico 2008/2009

Decreto 99/2008, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las Universidades Públicas de Madrid para el curso académico 2008-2009

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Orden de 29 de julio de 2008 por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2008/2009

6.7.2. Enseñanzas no universitarias

Para las enseñanzas de educación superior no universitarias, los alumnos han de pagar unas tasas que varían en función del tipo de estudios realizados. En los siguientes subepígrafes se proporciona información correspondiente a cada modalidad de enseñanza.

6.7.2.1. Formación profesional de grado superior

En las enseñanzas de formación profesional de grado superior, al estar financiadas por el Estado, los alumnos pagan unas tasas de matrícula con un importe muy bajo. Los alumnos deben pagar, fundamentalmente, los precios de apertura de expediente de secretaría y el seguro escolar obligatorio para todos aquellos alumnos menores de 28 años.

6.7.2.2. Enseñanzas de régimen especial

La información sobre la inscripción y tasas de matrícula de las [enseñanzas de régimen especial](#) de grado superior se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.7.2.2.1. Enseñanzas artísticas

Las tasas de matrícula en las enseñanzas artísticas de grado superior (Música; Danza; Arte Dramático; Artes Plásticas y Diseño -Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Cerámica, Diseño y Vidrio-) son estipuladas por las distintas Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

Las cuantías a satisfacer por los alumnos varían en función de si se matriculan del curso entero o de asignaturas pendientes. En este último caso, las tasas de matrícula son proporcionalmente mayores. A continuación se indican los precios de la matriculación en enseñanzas artísticas para el curso 2008/09 (se trata de cifras aproximadas dado que la cantidad final puede variar de unas Comunidades Autónomas a otras).

En los estudios de Música y de Danza de grado superior, el precio por cada crédito es de aproximadamente 16 euros en el caso de primera matrícula y de 17 euros en el caso de segunda, de un total de 150 a 250 créditos dependiendo de la especialidad.

Para los estudios de Arte Dramático, el precio de las asignaturas por la matriculación del curso completo es aproximadamente de 40 euros, mientras que la matrícula de asignaturas pendientes tiene un precio aproximado de 70 euros.

En los estudios de Artes Plásticas y Diseño, los precios son similares a los de Arte Dramático: 40 euros por asignatura en matrículas de curso completo y 70 euros por asignaturas pendientes. Los precios por curso completo en los estudios superiores de Diseño es de aproximadamente 520 euros para el primer curso, 490 euros para el segundo y 460 euros para el tercero.

Respecto a las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, los precios públicos por asignatura en matrículas de curso completo se sitúan en torno a los 40 euros, mientras que la matrícula de asignaturas pendientes puede ascender a 70 euros.

Los alumnos que cursan [ciclos formativos](#) de Artes Plásticas y Diseño de grado superior tienen que abonar unas tasas académicas de unos 10 euros por crédito para primera matrícula y de unos 13 euros por crédito para segunda, siendo el número total de créditos a cursar de aproximadamente 200. Las tasas que han de abonarse para la prueba de acceso son de 30 euros aproximadamente.

[Decreto 41/2008, de 29 de mayo, por el que se aprueban los precios públicos por las enseñanzas de régimen especial y se establece su régimen de exenciones y bonificaciones para el curso 2008/2009](#)

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 26 de marzo de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las cuantías de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos no universitarios para el curso 2008/2009

6.7.2.2.2. Enseñanzas deportivas

Cada Comunidad Autónoma, estipula el precio que los alumnos de enseñanzas deportivas deben satisfacer para la matriculación en los estudios conducentes a la obtención de la titulación de [Técnico Deportivo Superior](#).

Los alumnos deben matricularse tanto del bloque común a todas las enseñanzas deportivas, como del bloque complementario específico de cada modalidad deportiva (para más información sobre la estructura de los estudios de las Enseñanzas Deportivas, consúltese el epígrafe 6.11.2.2.2.). El precio de la matrícula del bloque común ronda los 203 euros, mientras que la matrícula del bloque complementario se sitúa en torno a los 82 euros. Por otra parte, la matrícula de [módulos](#) pendientes por parte del alumno tiene un precio estimado de 44 euros.

Orden de 26 de marzo de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las cuantías de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos no universitarios para el curso 2008/2009

6.8. Ayudas económicas para el alumnado

Para garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y para que todos los estudiantes, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas oportunidades de acceso a los estudios superiores, el Estado ha establecido un sistema general de becas y ayudas al estudio, con cargo a sus presupuestos generales, destinado a minimizar los obstáculos de orden socioeconómico que, en cualquier parte del territorio, impidan o dificulten el acceso o la continuidad de los estudios superiores a aquellos estudiantes que estén en condiciones de cursarlos con aprovechamiento.

Para estudios secundarios postobligatorios, universitarios y de postgrado, el Estado publica anualmente una convocatoria de becas y ayudas al estudio destinadas a los alumnos menos favorecidos económicamente y a aquellos con buen expediente académico. Dichas ayudas son de aplicación estatal. Dentro de la categoría de becas y ayudas al estudio existen dos tipos:

Becas y ayudas de carácter general

Con el objetivo de garantizar el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a la enseñanza, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD) convoca anualmente diferentes modalidades de becas y de ayudas al estudio dirigidas a los alumnos de enseñanzas de educación superior.

Estas becas tienen las siguientes modalidades de ayuda: ayuda compensatoria, ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente, ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno fuera del domicilio familiar, ayudas para gastos de material escolar y/o ayuda para gastos de matrícula en centros sostenidos con fondos públicos.

Para poder ser beneficiario de las ayudas, los alumnos deben cumplir una serie de requisitos específicos que atañen fundamentalmente a la renta familiar, a la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente y a las calificaciones académicas. El importe de las ayudas económicas varía en función de la situación particular en la que se encuentre el alumno.

Además de estas ayudas convocadas en el ámbito estatal por el MEPSyD, las distintas Comunidades Autónomas también pueden regular otra serie de subvenciones, que básicamente no difieren en las directrices generales de las que se han descrito en los párrafos anteriores, y que tienen por objeto servir de complemento a las becas del MEPSyD.

Becas y ayudas de carácter especial

En esta categoría se incluyen, entre otras, los premios y ayudas por especial aprovechamiento académico que se conceden a los estudiantes de enseñanzas de educación superior.

Si bien los requisitos para acceder a las becas y ayudas de carácter general son comunes a las enseñanzas universitarias y no universitarias, las ayudas de carácter especial son específicas de cada una de las enseñanzas superiores.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Resolución de 2 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 2008-2009, para alumnado que curse estudios postobligatorios no universitarios

6.8.1. Enseñanza universitaria

El Gobierno regula los aspectos básicos de las becas y ayudas al estudio: sus modalidades, cuantías, las condiciones académicas y económicas que han de reunir los candidatos, así como los supuestos de incompatibilidad, revocación y reintegro y los requisitos, condiciones socioeconómicas y otros factores precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las mismas en todo el territorio.

Sin embargo, el desarrollo, ejecución y control del sistema general de becas y ayudas al estudio corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia y en colaboración con las universidades, con el fin de facilitar la gestión descentralizada y la atención a las peculiaridades territoriales que la legislación contemple. Además, existen mecanismos de coordinación entre el Gobierno y las distintas Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria.

Además de todo ello, las universidades públicas pueden establecer, asimismo, modalidades de exención parcial o total de pago de la matrícula.

En cuanto a los tipos de becas y ayudas económicas que se conceden a los estudiantes de enseñanzas universitarias, por un lado se encuentran las becas de carácter general convocadas por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD) (véase el epígrafe 6.8.). Además de estas becas de ámbito estatal, Las Comunidades Autónomas suelen convocar becas destinadas a la realización de estudios universitarios, con el fin de hacer llegar las ayudas a un sector más amplio de la población, normalmente disminuyendo el umbral de renta para la obtención de la beca. Junto a esas becas y ayudas de carácter general, existen también las becas y ayudas de carácter especial, que otorgan distintos organismos públicos y privados. Entre ellas se pueden destacar las siguientes:

- Becas de movilidad para alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma de origen. Estas ayudas permiten que todos los alumnos puedan solicitar plaza en la universidad de su elección. Las becas de movilidad están sometidas a requisitos académicos y económicos de los alumnos.
- Becas de colaboración. Son ayudas convocadas por el MEPSyD con carácter anual con el objetivo de facilitar que los alumnos de último curso de estudios universitarios presten su colaboración en distintos departamentos universitarios, en régimen de compatibilidad con sus estudios. Esta modalidad de beca permite al alumno iniciarse en tareas de investigación o prácticas vinculadas con los estudios que se están cursando. Los requisitos que debe cumplir el aspirante son de carácter académico.
- Premios Nacionales de fin de carrera. Son convocados anualmente y están destinados a quienes han concluido los estudios en centros universitarios españoles. Se concede un Premio Nacional al mejor expediente académico en cada una de las diferentes titulaciones universitarias oficiales.

Con respecto a las enseñanzas de tercer ciclo el MEPSyD realiza anualmente una convocatoria pública de becas de ámbito nacional, para estudiantes de Doctorado. Las Comunidades Autónomas y las propias universidades ofertan también becas de carácter similar. El objetivo de las becas y ayudas a la investigación es la formación de candidatos a profesores universitarios e investigadores. El MEPSyD y las Comunidades Autónomas también ofertan becas de diversa índole con el fin de cursar estudios de Másteres oficiales.

Además de estas becas de investigación de carácter predoctoral, el MEPSyD, las Comunidades Autónomas y otras instituciones privadas también ofertan ayudas y becas postdoctorales una vez que el alumno ha obtenido el título de Doctor, con el fin de formar a los doctores en tareas de investigación científica y académica.

Asimismo, existen otro tipo de ayudas de carácter especial para incentivar el rendimiento académico excelente en el tercer ciclo. Dentro de este tipo de ayudas se incluyen las becas para el pago de la matrícula del Doctorado, los premios a tesis doctorales, las ayudas para asistencias a ponencias y congresos o las becas para favorecer el intercambio, tales como las becas de movilidad de alumnos de Doctorado con Mención de Calidad.

Finalmente, desde el año 2007 el MEPSyD ha puesto en marcha los Préstamos Renta Universidad cuya finalidad es colaborar en la financiación de los estudios de Máster universitario de titulados universitarios que hayan obtenido su primer título universitario en el año 2003 o posteriores y acrediten haberse matriculado o haber sido aceptados en estudios de Máster universitario (reconocidos como tales en España o en el resto de los países del Espacio Europeo de Educación Superior), de al menos 60 créditos ECTS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

[Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.](#)

[Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#)

Orden CIN/2038/2008, de 25 de junio, por la que se convocan ayudas para favorecer la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en enseñanzas universitarias oficiales de máster para el curso académico 2008-2009

Orden de 25 de julio de 2006, Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de becas de carácter general para estudios universitarios, destinadas a estudiantes que deseen cursar sus enseñanzas en universidades de Castilla-La Mancha.

Orden ECI/3516/2007, de 16 de noviembre, por la que se convocan los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido los estudios en el curso académico 2006-2007

Resolución de 13 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan becas-colaboración para el curso académico 2008-2009

Resolución de 2 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan becas de carácter general y de movilidad, para el curso académico 2008-2009, para alumnado universitario y de otros estudios superiores

Resolución de 22 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas en relación con los préstamos previstos en la Resolución de 21 de marzo de 2007

Resolución de 6 de mayo de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2008-2009

6.8.2. Enseñanzas no universitarias

La información sobre las características de las ayudas económicas y becas que son ofertadas en la educación superior no universitaria se encuentra en los siguientes subepígrafes.

6.8.2.1. Formación profesional de grado superior

Para el nivel de formación profesional de grado superior, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD) y las Comunidades Autónomas conceden una serie de ayudas de carácter general que pueden ser consultadas en el epígrafe 6.8.

Por otro lado, se han creado los Premios Extraordinarios de formación profesional, a nivel autonómico y para cada una de las diferentes familias profesionales reguladas en España, y los Premios Nacionales de formación profesional, a los que solamente pueden presentarse aquellos alumnos que hayan obtenido su premio en categoría autonómica. El objetivo de los Premios es el de servir como reconocimiento oficial al esfuerzo, trabajo y dedicación de aquellos alumnos que finalizan sus estudios de formación profesional con excelente trayectoria académica.

Orden ECD/1696/2002, de 1 de julio, por la que se crean los Premios Nacionales de Formación Profesional y se establecen a tal efecto los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional

6.8.2.2. Enseñanzas de régimen especial

La información referente a las ayudas económicas y becas de las [enseñanzas de régimen especial](#) de grado superior se encuentran en los siguientes subepígrafes.

6.8.2.2.1. Enseñanzas artísticas

El alumnado de enseñanzas artísticas de grado superior, tanto el de los [ciclos formativos](#) de Artes Plásticas y Diseño de grado superior como el de las enseñanzas artísticas superiores, cuenta con dos tipos de ayudas económicas: las becas de carácter general (véase el epígrafe 6.8.) y las ayudas de carácter especial. Dentro de estas últimas, las Comunidades Autónomas ofertan ayudas destinadas a sufragar los gastos de inscripción o matrícula, desplazamiento, residencia o manutención.

Algunas Comunidades Autónomas ofrecen también ayudas de carácter especial destinadas a alumnos que inician estudios en enseñanzas artísticas en centros pertenecientes a otra Comunidad Autónoma. Este tipo de ayudas pueden ser de dos clases: ayudas para residencia fuera del domicilio familiar y ayudas por desplazamiento habitual. Estas becas son incompatibles con las ayudas de carácter general ofrecidas por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Asimismo, en algunas Comunidades Autónomas existen premios otorgados bien por organismos públicos, bien por instituciones privadas, cuyo objetivo es fomentar la competencia profesional al más alto nivel entre los alumnos de los centros educativos de enseñanzas artísticas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden 3116/2008, de 19 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de los “Premios Aurelio Blanco” para los alumnos de Escuelas de Arte, cuya titularidad corresponde a la Comunidad de Madrid y se aprueba la convocatoria para 2008

Orden 5267/2008, de 17 de noviembre, de la Conserjería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas para ampliación de estudios de música, danza, arte dramático, diseño y conservación y restauración de bienes culturales en España o en el extranjero y se aprueba la convocatoria para el año 2009

Orden de 09 de octubre de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases y se convocan subvenciones para cursar Estudios Superiores de Música y Danza en Conservatorios Superiores de España durante el curso 2008-2009

Resolución de 2 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan becas de carácter general y de movilidad, para el curso académico 2008-2009, para alumnado universitario y de otros estudios superiores

6.8.2.2.2. Enseñanzas deportivas

Dentro de las enseñanzas deportivas, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y las Comunidades Autónomas conceden una serie de ayudas de carácter general que pueden ser consultadas en el epígrafe 6.8.

6.9. Organización del curso académico

La organización del curso académico de la educación superior universitaria y no universitaria, compete tanto al Gobierno como a las Comunidades Autónomas. El primero se encarga de establecer el mínimo de días lectivos, mientras que las Comunidades Autónomas se ocupan de planificar del calendario escolar.

En los siguientes subepígrafes se encuentra información más específica acerca de la organización del año académico en las diferentes enseñanzas de educación superior.

6.9.1. Enseñanza universitaria

La organización del curso académico se recoge en los estatutos de cada universidad. En ellos se establece que los centros universitarios deben ajustarse al calendario oficial de festividades académicas, pero pueden regular autónomamente su régimen de ceremonias y honores.

El período de clases de las universidades españolas, establecido por el Consejo de Gobierno, comienza generalmente la primera semana de octubre y termina a finales de junio. A pesar de que las clases y los exámenes finales de los estudiantes terminan en el mes de junio, los centros universitarios continúan abiertos durante los meses de julio y agosto, aunque con horario más reducido, con el fin de que la actividad investigadora llevada a cabo por las universidades no cese.

El calendario legal establece 220 días lectivos por curso, con períodos de vacaciones de aproximadamente 15 días en Navidad y diez días en Semana Santa. La normativa que rige el calendario escolar universitario dispone que las clases en este nivel educativo se impartan de lunes a sábado, ambos inclusive. No obstante, es frecuente que se adopte una fórmula opcional que permita la distribución del total de horas semanales lectivas entre el lunes y el viernes.

El curso académico se organiza en dos cuatrimestres. El primer cuatrimestre suele abarcar desde el inicio de curso hasta finales de enero, momento en que se realizan los exámenes finales de las asignaturas impartidas en el primer cuatrimestre y los exámenes parciales de las asignaturas anuales. El segundo cuatrimestre abarca los meses de febrero, marzo, abril y mayo, y los exámenes correspondientes tienen lugar a lo largo del mes de junio.

Asimismo, las universidades realizan una convocatoria extraordinaria de exámenes durante el mes de septiembre. Opcionalmente, los centros pueden realizar los exámenes de la convocatoria extraordinaria dentro del mes de julio.

[Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#)

[Orden del 3 de mayo de 1983 de 1983, por la que se establecen normas generales sobre calendario escolar universitario](#)

6.9.2. Enseñanzas no universitarias

En la educación superior no universitaria, las actividades escolares se desarrollan generalmente entre el 1 de septiembre y el 30 de junio, exceptuando el periodo de las vacaciones de Navidad y Semana Santa, así como los días festivos nacionales y autonómicos (alrededor de 8 días).

En los siguientes subepígrafes se detalla la organización de las actividades lectivas de forma específica para cada una de las enseñanzas postobligatorias no universitarias.

6.9.2.1. Formación profesional de grado superior

Los [ciclos formativos](#) de formación profesional de grado superior comienzan sus actividades lectivas durante la primera quincena de septiembre, excepto en el primer curso, cuyas clases empiezan la primera semana de octubre. Las actividades lectivas finalizan durante la segunda quincena de junio.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.](#)

6.9.2.2. Enseñanzas de régimen especial

La información referente a la organización del año académico de las [enseñanzas de régimen especial](#) de grado superior se encuentra en los siguientes subepígrafes.

6.9.2.2.1. Enseñanzas artísticas

Las actividades lectivas de las enseñanzas artísticas de Música, Danza y Arte Dramático comienzan a principios de octubre, y finalizan a mediados de junio. Para los estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y de Diseño de grado superior, las actividades lectivas comienzan la primera semana de octubre y finalizan a finales de junio.

Los [ciclos formativos](#) de Artes Plásticas y Diseño de grado superior comienzan sus actividades lectivas a principios de septiembre y finalizan a mediados de junio, exceptuando los periodos de vacaciones de Navidad y Semana Santa y los días festivos (alrededor de 8 días).

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

6.9.2.2.2. Enseñanzas deportivas

Las actividades lectivas de las enseñanzas deportivas comienzan a mediados de septiembre, y finalizan aproximadamente a mediados de junio (exceptuando los periodos de vacaciones de Navidad y Semana Santa), dependiendo del calendario escolar aprobado por cada Comunidad Autónoma.

[Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial](#)

6.10. Ramas de estudio y/o especialidades

La información sobre las ramas de estudios y de especialización de la educación superior, tanto de las enseñanzas universitarias, como de las no universitarias se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.10.1. Enseñanza universitaria

Las enseñanzas universitarias se organizan en ciclos con objetivos formativos específicos y valor académico autónomo. En función de este modelo organizativo, existen actualmente cuatro tipos de enseñanzas (véase el epígrafe 2.4.2.):

- Enseñanzas de primer ciclo (ciclo corto), de 3 años de duración.
- Enseñanzas de primer y segundo ciclo (ciclo largo), de 4, 5 ó 6 años de duración.
- Enseñanzas sólo de segundo ciclo, de 2 años de duración.
- Enseñanzas de tercer ciclo, de, al menos, 2 años de duración.

Las enseñanzas universitarias se agrupan en cinco ramas: Humanidades, Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, y Enseñanzas Técnicas.

Quienes hayan superado el segundo ciclo de los estudios universitarios (Los [Licenciados](#), Ingenieros y Arquitectos), así como los estudiantes extranjeros que cuenten con la autorización del rector de la universidad, pueden acceder a las enseñanzas de tercer ciclo, con el fin de especializarse en un campo científico, técnico o artístico, y formarse en técnicas de investigación. Tras superar una primera fase de formación académica, los alumnos deben presentar un trabajo de investigación para la obtención de un certificado-Diploma de Estudios Avanzados (DEA). Una vez obtenido ese Diploma, los estudiantes pueden realizar una tesis doctoral sobre un tema de investigación inédito, para obtener el título de Doctor en el campo correspondiente.

El proceso de adaptación de la universidad española al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), ha promovido la creación de un nuevo marco normativo que se ha materializado en la aprobación de la Ley Orgánica de modificación de la LOU, de 2007, y del Real Decreto de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de octubre de 2007. Este marco normativo establece una nueva organización de las enseñanzas universitarias, que quedan estructuradas en estudios de Grado, Máster y Doctorado:

- *Enseñanzas de Grado*: Conducen a la obtención del título de Graduado y constan como mínimo de 240 créditos, en los que se incluye tanto formación de carácter teórico como práctico. Cada título de Graduado/a se adscribe a alguna de las siguientes ramas de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura. El plan de estudios debe contener un mínimo de 60 créditos de formación básica y prácticas externas de una extensión máxima de 60 créditos. Asimismo, estas enseñanzas concluyen con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Grado que debe tener entre 6 y 30 créditos.
- *Enseñanzas de Máster*: Conducen a la obtención de los títulos de Máster Universitario y tienen entre 60 y 120 créditos, en los que se incluye formación de carácter teórico y práctico. Estas enseñanzas concluyen con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster, que debe tener entre 6 y 30 créditos.
- *Enseñanzas de Doctorado*: Para obtener el título de Doctor o Doctora es necesario haber superado un periodo de formación y un periodo de investigación organizados dentro de un programa de Doctorado. Este programa concluye con la presentación de una tesis doctoral, que consiste en un trabajo original de investigación.

En el curso académico 2010/11 deberá estar completamente implantada la nueva estructura de la enseñanza universitaria, por lo que las universidades no podrán ofertar plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de [Diplomado](#), [Licenciado](#), Arquitecto Técnico, Arquitecto, Ingeniero Técnico e Ingeniero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Real Decreto 2347/1996, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial

Real Decreto 614/1997, de 25 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios

Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado

Real Decreto 779/1998, de 30 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional

Resolución de 17 de mayo de 2007, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se publica la relación de los programas oficiales de posgrado, y de sus correspondientes títulos, cuya implantación ha sido autorizada por las Comunidades Autónomas

6.10.2. Enseñanzas no universitarias

La información sobre las ramas de especialización de la educación superior no universitaria se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.10.2.1. Formación profesional de grado superior

La formación profesional de grado superior, al igual que algunas enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño de grado superior, comprende un conjunto de [ciclos formativos](#) con una organización modular, de duración variable (uno o dos años), constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas y encuadrados en 23 familias profesionales distintas. La duración de cada ciclo está comprendida entre 1.300 y 2.000 horas dependiendo de la competencia profesional que se establezca. Hasta un 25% del total de formación se realiza en la empresa, es decir, en un centro productivo donde los procesos de producción y de prestación de servicios se desarrollan en tiempo real. El [módulo profesional](#) de Formación en Centros de Trabajo (FCT) es el bloque de Formación Específica cuyos contenidos están organizados alrededor de actividades productivas prácticas propias del perfil profesional.

Las familias profesionales y [ciclos formativos](#) que constituyen la formación profesional de grado superior son las siguientes:

Tabla 6.2: [Ciclos formativos](#) de formación profesional de grado superior por familia profesional. Curso 2008/09.

Familia Profesional	Ciclos formativos de grado superior
Actividades Agrarias	Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos
Act. Físicas y Deportivas	Animación de Actividades Físicas y Deportivas
Actividades Marítimo - Pesqueras	Navegación, Pesca y Transporte Marítimo Producción Acuícola Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque
Administración	Administración y Finanzas Secretariado
Artes Gráficas	Diseño y Producción Editorial Producción en Industrias de Artes Gráficas
Comercio y Marketing	Comercio Internacional Gestión Comercial y Marketing Gestión del Transporte Servicios al Consumidor
Comunicación, Imagen y Sonido	Imagen Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos Realización de Audiovisuales y Espectáculos Sonido
Edificación y Obra Civil	Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción Realización y Planes de Obra
Electricidad y Electrónica	Desarrollo de Productos Electrónicos Instalaciones Electrotécnicas Sistemas de Regulación y Control Automáticos Sistemas de Telecomunicación e Informáticos
Energía y Agua	Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica

Familia Profesional	Ciclos formativos de grado superior
Fabricación Mecánica	Construcciones Metálicas Desarrollo de Proyectos Mecánicos Óptica de Anteojería Producción por Fundición y Pulvimetalurgia Programación de la Producción en fabricación Mecánica
Hostelería y Turismo	Agencias de Viajes Gestión de Alojamientos Turísticos Información y Comercialización Turísticas Restauración Animación Turística
Imagen Personal	Asesoría de Imagen Personal Estética

Familia Profesional	Ciclos formativos de grado superior
Industrias Alimentarias	Industria Alimentaria Vitivinicultura
Informática	Administración de Sistemas Informáticos Desarrollo de Aplicaciones Informáticas
Madera y Mueble	Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble Producción de Madera y Mueble
Transporte y Mantenimiento de Vehículos	Automoción Mantenimiento Aeromecánico Mantenimiento de Aviónica
Instalación y Mantenimiento	Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos Mantenimiento de Equipo Industrial Mantenimiento de instalaciones Térmicas y de Fluidos Prevención de Riesgos Profesionales
Química	Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines Industrias de Proceso de Pasta y Papel Química Industrial Plásticos y Caucho Química Ambiental
Sanidad	Anatomía Patológica y Citología Audiología Protésica Dietética Documentación Sanitaria Higiene Bucodental Imagen para el Diagnóstico Laboratorio de Diagnóstico Clínico Ortoprotésica Prótesis Dentales Radioterapia Salud Ambiental
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Animación Sociocultural Educación Infantil Integración Social Interpretación de la Lengua de Signos

Familia Profesional	Ciclos formativos de grado superior
Textil, Confección y Piel	Curtidos Patronaje y Moda Procesos de Ennoblecimiento Textil Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada Procesos Textiles de Tejeduría de Punto
Vidrio y Cerámica	Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos

Elaborado por la Unidad Española de Eurydice.

Fuente: Ministerio de Educación, Política Social y Deporte
(<http://www.MEPSyD.es/educa/jsp/plantilla.jsp?id=31&area=formacion-profesional>;
<http://www.MEPSyD.es/educa/jsp/plantilla.jsp?id=331&area=formacion-profesional>).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden ECI/2527/2005, de 4 de julio, por la que se actualiza y se amplía el anexo X de Acceso a Estudios Universitarios desde los Ciclos Formativos de Grado Superior, del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Real Decreto 777/1998, de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo

6.10.2.2. Enseñanzas de régimen especial

La información relativa a las ramas de estudio correspondientes a las [enseñanzas de régimen especial](#) de grado superior se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

6.10.2.2.1. Enseñanzas artísticas

En el grado superior de las **Enseñanzas de Música** existen 60 especialidades, que se engloban dentro de dos categorías de especialidades:

- Especialidades no instrumentales: Composición; Dirección de Coro y Dirección de Orquesta; Musicología, Flamencología y Etnomusicología; Pedagogía del Lenguaje y de la Educación Musical.
- Especialidades instrumentales: Acordeón; Arpa; Canto; Clarinete; Contrabajo; Fagot; Flauta Travesera; Flauta de Pico; Guitarra; Instrumentos de púa; Oboe; Percusión; Piano; Saxofón; Trompa; Trompeta; Trombón; Tuba; Viola; Viola de Gamba; Violín; Violoncello; pedagogía referida a las anteriores especialidades instrumentales; instrumentos de la música tradicional y popular; instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y del barroco; Clave y Órgano; pedagogía referida a Clave y Órgano; Guitarra Flamenca; Jazz; Instrumentos de la Música Antigua.

La duración de los estudios de enseñanzas superiores de Música es de cuatro o cinco años, dependiendo de la especialidad.

El grado superior de las **Enseñanzas de Danza** comprende un solo ciclo de cuatro cursos académicos de duración, con dos especialidades:

- Pedagogía de Danza.
- Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza.

Los estudios superiores de **Arte Dramático** están organizados en un único ciclo de cuatro años de duración, con tres especialidades:

- Dirección de Escena y Dramaturgia: con las opciones de Dirección de Escena y Dramaturgia.
- Escenografía.
- Interpretación: con cuatro opciones diferentes, según los elementos expresivos en que se fundamenta: Textual, Gestual, con Objetos y Teatro Musical.

En función de cada una de las especialidades y opciones se establecen las distintas materias, contenidos y horarios lectivos y se abren distintos itinerarios formativos, según los diferentes perfiles profesionales que se opte por desarrollar.

Los **estudios superiores de Artes Plásticas y Diseño** tienen una duración de tres años y comprenden los estudios superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Cerámica, Diseño y Vidrio.

- Los estudios superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales se organizan en cinco especialidades: Arqueología, Pintura, Escultura, Documento Gráfico y Textiles. El primer curso de estos estudios es común para las cinco especialidades.
- Los estudios superiores de Diseño están organizados en cuatro modalidades de estudios: Gráfico, de Productos, de Interiores y de Moda.
- Los estudios superiores de Cerámica, que presentan dos itinerarios: Arte y Diseño Cerámico; y Ciencia y Tecnología.
- Los estudios superiores de Vidrio.

Las familias profesionales y los diferentes [ciclos formativos](#) pertenecientes a las mismas que constituyen los [ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de grado superior](#), son las siguientes:

- Artes Aplicadas de la Escultura: Artes Aplicadas a la Escultura; Artes Aplicadas a la Piedra; Artes Aplicadas a la Madera; y Artes Aplicadas al Metal.
- Joyería de Arte: Bisutería Artística; Joyería Artística; y Orfebrería y Platería Artísticas.
- Artes Aplicadas al Muro: Artes Aplicadas al Muro; y Mosaicos.
- Artes Aplicadas al Libro: Encuadernación Artística; Edición de Arte; y Grabado y Técnicas de Estampación.
- Cerámica Artística: Pavimentos y Revestimientos Cerámicos; Cerámica Artística; y Modelismo y Matricería Cerámica.
- Diseño Gráfico: Gráfica Publicitaria; Ilustración; y Fotografía Artística.
- Artes Aplicadas a la Indumentaria: Estilismo de Indumentaria; y Modelismo de Indumentaria.
- Diseño Industrial: Modelismo y Maquetismo; Industrial; y Mobiliario.
- Diseño de Interiores: Amueblamiento; Arquitectura Efímera; Escaparatismo; Elementos de Jardín; y Proyectos y Dirección de Obras de Decoración.
- Textiles Artísticos: Arte Textil; Encajes Artísticos; Bordados y Reposteros; Estampaciones y Tintados Artísticos; Estilismo Tejidos de Calada; Tejidos de Bajo Lizo; y Colorido de Colecciones.
- Esmaltes Artísticos: Esmalte Artístico al fuego sobre Metales.
- Arte Floral: Arte Floral.
- Vidrio Artístico: Artes del Vidrio; y Vidrieras Artísticas.

La duración total de estos [ciclos formativos](#) oscila entre las 1.800 y las 1.950 horas.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 28 de octubre de 1991 por la que se aprueba el currículo y se regulan las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales

Real Decreto 1090/2000, de 9 de junio, por el que se establecen los estudios superiores de Vidrio, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo

Real Decreto 1387/1991, de 18 de septiembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del currículo de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y se regula la prueba de acceso a estos estudios

Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas del grado superior de Danza y se regula la prueba de acceso a estos estudios.

Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre, por el que se establecen los estudios superiores de Diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios

Real Decreto 1843/1994, de 9 de septiembre, por el que se establece los títulos de técnico superior de artes plásticas y diseño pertenecientes a la familia profesional de artes aplicadas de la escultura y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas

Real Decreto 2398/1998, de 6 de noviembre, por el que se establecen los estudios superiores de Cerámica, pertenecientes a las enseñanzas de Artes Plásticas, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos de currículo

Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de grado superior de las Enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios

Real Decreto 706/2002, de 19 de julio, por el que se regulan determinadas incorporaciones al grado superior de las enseñanzas de música y las equivalencias, a efectos académicos, de las enseñanzas de música, de canto y de danza

Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las Enseñanzas de Arte Dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios

6.10.2.2. Enseñanzas deportivas

Las enseñanzas deportivas superiores se organizan en un nivel único con una duración que oscila entre las 750 y las 1.100 horas.

Estas enseñanzas se estructuran en las siguientes ramas y especialidades:

- Deportes de Montaña y Escalada: Alta Montaña, Escalada y Esquí de Montaña.
- Deportes de Invierno: Esquí Alpino, Esquí de Fondo y Snowboard.
- Fútbol.
- Fútbol Sala.

- Atletismo.
- Balonmano.
- Baloncesto.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Baloncesto, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas

Real Decreto 254/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Atletismo, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas de acceso a estas enseñanzas

Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Deportes de Montaña y Escalada, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan

Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de invierno, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan

Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas

Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Balonmano, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes.

6.11. Currículo

La información sobre el currículo de la educación superior, tanto de las enseñanzas universitarias como de las no universitarias, se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.11.1. Enseñanza universitaria

Con anterioridad a la aprobación del Real Decreto de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de 2007, las universidades, respetando las directrices generales propuestas por el Consejo de Coordinación Universitaria (CCU) y aprobadas por el Estado, disponían de autonomía en materia docente y formativa, por lo que ellas mismas se encargaban de organizar su oferta de enseñanzas, así como de elaborar y proponer los planes de estudio de las titulaciones que deseaban impartir, que debían contar con la aprobación del CCU.

Tras la aprobación del real decreto citado, que sigue los principios establecidos por la Ley Orgánica de modificación de la LOU, de 2007, se han adoptado una serie de medidas que flexibilizan la organización de

las enseñanzas universitarias al promover una mayor diversificación curricular y permitir que las universidades puedan hacer propuestas innovadoras.

Dicho real decreto otorga a las universidades la responsabilidad de diseñar y proponer los planes de estudios que consideren más acordes con sus recursos e intereses, si bien, estos planes de estudio, deben ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma, previo informe de evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). Asimismo, todos los títulos deben pasar una evaluación cada seis años para renovar la acreditación de su calidad. Para el curso académico 2008/09, el Consejo de Universidades ha verificado 200 titulaciones de Grado adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

La elaboración de los nuevos planes de estudio, ateniéndose a lo establecido en la nueva normativa derivada de la implantación del EEES (véase el epígrafe 6.2.), está todavía en proceso, por tanto la descripción sobre la configuración del currículo de las distintas enseñanzas que aparece a continuación corresponde a la situación actual.

A) Enseñanzas de primer ciclo, enseñanzas de primer y segundo ciclo y enseñanzas de sólo segundo ciclo

Los contenidos de los planes de estudios se agrupan en materias o asignaturas, a las que se asigna un determinado número de créditos de formación. Un crédito se define como la unidad de valoración del rendimiento de los alumnos, correspondiendo cada uno a diez horas de enseñanza. Las materias se clasifican en:

- Materias troncales, que constituyen los contenidos homogéneos mínimos de los planes de estudio conducentes a la misma titulación. Dichas materias son, en cada titulación oficial, las mismas para todas las universidades del territorio nacional. Estas materias deben ocupar entre el 30 y el 45% del total de la carga lectiva en las enseñanzas de primer ciclo, y entre el 25 y el 40% en las de segundo ciclo.
- Materias definidas por cada universidad al aprobar sus planes de estudio. De ellas, una parte tiene carácter obligatorio para los estudiantes y otras son optativas. En el primer ciclo, al menos un 15% del número de créditos debe reservarse para materias de carácter complementario o instrumental no específicas de la titulación de que se trate.
- Materias de libre elección para el estudiante, entre las ofrecidas por la universidad de cualquier titulación, o incluso ofrecidas por otras universidades, si existe convenio al respecto. Con ello se posibilita al alumno configurar de forma flexible su currículo. Estas materias deben representar, al menos, el 10% de la carga lectiva total.

Las asignaturas o materias cuatrimestrales que integran el plan de estudios no pueden tener una carga lectiva inferior a 4,5 créditos, o a 9 créditos si se trata de asignaturas anuales. No obstante, pueden existir materias troncales a las que, excepcionalmente, por su carácter singular y específico, se haya asignado una carga lectiva de 2 ó 3 créditos.

La duración de los estudios universitarios se concreta en los decretos que aprueban las directrices generales propias de cada uno de ellos. En general, las enseñanzas de primer ciclo tienen una duración de dos o tres años, en los que deben superarse de 180 a 270 créditos. Las enseñanzas de primer y segundo ciclo tienen una duración de cuatro a seis años; la duración de cada ciclo es de al menos dos años (dos o tres años el primer ciclo y dos el segundo, salvo en los estudios de Medicina, Arquitectura e Ingeniería en que se eleva a tres). A lo largo de estos cuatro, cinco o seis cursos deben superarse entre 300 y 450 créditos para obtener el título correspondiente. Las enseñanzas de sólo segundo ciclo tienen una duración de dos años, en los que deben superarse de 120 a 150 créditos. Los créditos se presentan de forma separada para la enseñanza

teórica, la enseñanza práctica y las equivalencias que se establecen para otras actividades académicas (prácticas en empresas u otros centros, trabajos profesionales académicamente dirigidos, etc.).

La carga lectiva de cada curso académico oscila entre un mínimo de 60 créditos y un máximo de 90. Semanalmente, se sitúa entre 20 y 30 horas, incluidas las enseñanzas prácticas. En cualquier caso, no se pueden impartir más de 15 horas semanales de enseñanzas teóricas. Respetando estos límites, las directrices propias de cada título determinan, por ciclos, el número mínimo y máximo de créditos necesarios para realizar dichas enseñanzas.

Por otra parte, las universidades pueden establecer períodos mínimos y máximos de escolaridad del alumnado. Así, cada estudiante, para superar las enseñanzas que ha elegido, tiene que asistir a la universidad durante un tiempo mínimo. Además, se establece un máximo de permanencia (por lo menos dos cursos más de los que determine el plan de estudios correspondiente), que decide el Consejo Social de cada universidad. Como aspecto excepcional, se contempla que los alumnos de primer curso (pudiendo ampliarse a los dos siguientes) que no superen ninguna de las asignaturas en que estén matriculados, sin que exista causa alguna que justifique este bajo rendimiento, no podrán seguir los estudios en el mismo centro.

En algunas enseñanzas universitarias es necesario, para la obtención del título correspondiente, la realización de un trabajo o proyecto de fin de carrera, examen o prueba general o formación práctica, que es valorado en créditos en el currículum del alumnado. Cuando la universidad entiende que la formación básica global del primer ciclo exija completar un determinado porcentaje o número de créditos, su superación es requisito necesario para cursar el segundo ciclo, referido en todo caso a un conjunto de materias troncales y obligatorias.

B) Enseñanzas de tercer ciclo

Estas enseñanzas exigen la superación de un mínimo de 32 créditos, organizados en dos períodos: un período de estudios mínimo de 20 créditos, y un período de investigación mínimo de 12 créditos que se invierten en el desarrollo de trabajos de investigación. Una vez superados ambos períodos, se hace una valoración de los conocimientos adquiridos por el doctorando, que si es positiva permite la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA), un certificado-diploma acreditativo homologable en todas las universidades españolas, que supone para quien lo obtiene el reconocimiento a la labor realizada en una determinada área de conocimiento y acredita su suficiencia investigadora.

Posteriormente, quienes aspiran a la obtención del título de Doctor, deben presentar y obtener la aprobación de la correspondiente tesis doctoral. La tesis doctoral consiste en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propio del programa de Doctorado realizado.

La programación de los estudios de Doctorado corresponde a los departamentos e institutos universitarios de investigación.

C) Cursos de especialización profesional

Los títulos de postgrado no oficiales son estudios dirigidos a [Licenciados](#), Arquitectos o Ingenieros, así como a [Diplomados](#), Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos, con una clara orientación hacia la aplicación profesional de los conocimientos que han adquirido tras su paso por la universidad. Quienes superan dichas enseñanzas obtienen el correspondiente título o diploma propio de la universidad.

Por otro lado, existen títulos oficiales de especialización profesional, que son estudios no integrados en el Doctorado, están abiertos a los titulados universitarios de los distintos ciclos y dan derecho al correspondiente título oficial de Especialista. El Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, junto al Ministerio de Ciencia e Innovación, se encargan de determinar los requisitos para el acceso a estas enseñanzas y su conexión con el resto del sistema educativo, así como del carácter y efectos de los correspondientes títulos y las condiciones para su obtención, expedición y homologación.

Para más información acerca de las instituciones responsables de elaborar el currículo, véase el epígrafe 2.6.4.2.

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (MICINN)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional

Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Real Decreto 2347/1996, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial

Real Decreto 614/1997, de 25 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios

Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado

Real Decreto 779/1998, de 30 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional

6.11.2. Enseñanzas no universitarias

La información sobre el currículo de la educación superior no universitaria se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.11.2.1. Formación profesional de grado superior

La formación profesional de grado superior comprende un conjunto de [ciclos formativos](#) con una organización modular, de duración variable (uno o dos años), constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas en función de las diversas familias profesionales. La duración de un [ciclo formativo](#) de grado superior está comprendida entre 1.300 y 2.000 horas (en uno y medio o dos cursos académicos), en las cuales se incluyen de 350 a 750 horas de formación y actividades en centros de trabajo.

El proceso de elaboración del currículo y el contenido de los [ciclos formativos](#) de grado superior ha sido desarrollado de modo general en el epígrafe 5.13.3.

El Real Decreto 1538/2006, que regula la nueva ordenación general de la formación profesional del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, dispone que los [ciclos formativos](#) de grado superior deben incorporar un [módulo profesional](#) de proyecto, que se debe definir de acuerdo con las características de la actividad laboral del ámbito del [ciclo formativo](#) y con aspectos relativos al ejercicio profesional y a la gestión empresarial. Este [módulo](#) tiene por objeto la integración de las diversas capacidades y conocimientos del currículo del [ciclo formativo](#), y se concreta en un proyecto que contemple las variables tecnológicas y organizativas relacionadas con el título.

El [módulo profesional](#) de proyecto se debe realizar durante el último período del [ciclo formativo](#) y se evalúa una vez cursado el [módulo](#) de Formación en Centros de Trabajo, con objeto de posibilitar la incorporación en el mismo de las competencias adquiridas en el periodo de prácticas en empresa. Para la obtención del título es necesaria la superación del [módulo profesional](#) de proyecto.

La implantación de la formación profesional regulada por la LOE se está realizando progresivamente desde el curso escolar 2007/08 hasta el 2009/10.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.](#)

[Resolución de 30 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de la Formación Profesional Específica de grado medio y superior](#)

6.11.2.2. Enseñanzas de régimen especial

La información sobre el currículo de las [enseñanzas de régimen especial](#) de grado superior se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.11.2.2.1. Enseñanzas artísticas

Las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas establecen el currículo de las enseñanzas artísticas en cada territorio, teniendo en cuenta las enseñanzas mínimas establecidas por el Gobierno. El currículo de enseñanzas artísticas fomenta la autonomía pedagógica de los centros y favorece la coordinación entre los profesores, especialmente entre aquellos que imparten contenidos correspondientes a las mismas áreas de conocimiento o a asignaturas de la misma especialidad. Las Comunidades Autónomas han creado órganos de coordinación didáctica, con el fin de establecer la coherencia funcional y las relaciones entre las diferentes asignaturas del currículo.

Las **enseñanzas de grado superior de Música** se estructuran en tres áreas formativas básicas presentes en las diferentes enseñanzas: materias que atañen a la especialización en el aspecto estrictamente técnico; materias teórico-humanísticas, que garantizan una formación integral tanto en lo musical como en aspectos más genéricos del conocimiento; y materias referidas a las diversas agrupaciones vocales, sinfónicas y camarísticas, que aseguran la existencia en los centros de formaciones estables en las que participen todos los alumnos, proyectando a su vez la actividad artística de cada centro en el entorno social en que éste se ubica.

Estas enseñanzas comprenden un solo ciclo cuya duración es de cuatro cursos en todas las especialidades, excepto en las de Composición, Dirección de Coro y Dirección de Orquesta, para las que las Comunidades Autónomas pueden establecer una duración de cinco cursos.

Las **enseñanzas de grado superior de Danza** y las **enseñanzas de Arte Dramático** se organizan también en un único ciclo cuya duración es de cuatro cursos académicos.

Los **estudios superiores de Artes Plásticas y Diseño** en cada una de sus especialidades, comprenden tres cursos académicos más la realización de un proyecto de final de carrera, con una carga lectiva total de 273 créditos. De dichos créditos, 270 corresponden a la formación en el centro educativo y los tres créditos restantes se atribuyen al seguimiento tutorizado del citado proyecto final de carrera. La superación del proyecto final de carrera requiere haber aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el correspondiente currículo, tanto las materias troncales como las específicas de cada especialidad.

En los estudios superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales el primer curso es común y el segundo y tercer curso están dedicados a las especialidades correspondientes (véase el epígrafe 6.10.2.2.1.).

Los [ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de grado superior](#) incluyen las enseñanzas impartidas en el centro de enseñanza, una fase de prácticas en empresas, estudios o talleres y un proyecto final. La enseñanza impartida en el centro se estructura en [módulos](#) de tipo teórico y teórico-práctico, y en clases prácticas, impartidas generalmente en talleres específicos. Su duración se sitúa alrededor de las 2.000 horas, repartidas a lo largo de uno o dos cursos académicos en función de la familia profesional cursada.

Corresponde a las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas establecer el currículo de cada [ciclo formativo](#), así como regular las condiciones de acceso a los ciclos. Al establecer el currículo, las Comunidades Autónomas contemplan las necesidades de desarrollo económico y social del su territorio, así como la función de fomento de su patrimonio cultural. Por ello, impulsan la participación de los sectores artístico, profesional y empresarial y de instituciones artísticas y culturales, tanto en la citada elaboración del currículo como en el desarrollo de las enseñanzas, especialmente en la que se refiere a la organización y evaluación de las fases de formación práctica y del proyecto final.

Asimismo, el currículo impulsa la relación de los centros con su entorno social, económico y cultural.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 28 de octubre de 1991 por la que se aprueba el currículo y se regulan las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales

Real Decreto 1090/2000, de 9 de junio, por el que se establecen los estudios superiores de Vidrio, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo

Real Decreto 1387/1991, de 18 de septiembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del currículo de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y se regula la prueba de acceso a estos estudios

Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre, por el que se establecen los estudios superiores de Diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios

Real Decreto 1843/1994, de 9 de septiembre, por el que se establece los títulos de técnico superior de artes plásticas y diseño pertenecientes a la familia profesional de artes aplicadas de la escultura y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas

Real Decreto 2398/1998, de 6 de noviembre, por el que se establecen los estudios superiores de Cerámica, pertenecientes a las enseñanzas de Artes Plásticas, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos de currículo

Real decreto 2483/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el currículo y las condiciones de acceso a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño de la familia profesional de las artes aplicadas de la escultura.

Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de grado superior de las Enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios

Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las Enseñanzas de Arte Dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios

6.11.2.2.2. Enseñanzas deportivas

El currículo de las enseñanzas deportivas de grado superior se organiza en [módulos](#) teórico-prácticos y comprende: una parte común, una parte específica de la modalidad o especialidad deportiva a la que se refiera el título, otra complementaria y la formación práctica.

El bloque común es obligatorio y coincidente para todas las modalidades y, en su caso, especialidades deportivas y está compuesto por áreas cuyo contenido es de carácter científico general. El bloque específico lo componen aquellas áreas relacionadas con los aspectos técnicos, didácticos y reglamentarios específicos de cada modalidad o, en su caso, especialidad deportiva. El período de prácticas supone la participación en actividades de la modalidad o especialidad deportiva relacionada con los objetivos formativos. Las enseñanzas de los bloques se organiza en [módulos](#) que agrupan los conocimientos teóricos y prácticos asociados.

Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas en ningún caso deben requerir más del 55% del horario lectivo en las Comunidades Autónomas que tengan otra lengua oficial además del castellano, ni más del 60% del horario en aquellas que no la tengan.

Una vez superados todos los bloques, el alumno debe realizar un proyecto final sobre la modalidad o especialidad deportiva cursada. Este proyecto se debe presentar en forma de memoria, y su superación es indispensable para la obtención del título a que dan objeto estas enseñanzas.

Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997

Real Decreto 254/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Atletismo, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas de acceso a estas enseñanzas

Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Deportes de Montaña y Escalada, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan

Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de invierno, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan

Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas

Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Balonmano, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes.

6.12. Métodos de enseñanza

La información sobre la metodología en la educación superior, tanto de las enseñanzas universitarias como de las no universitarias, se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.12.1. Enseñanza universitaria

Las universidades gozan de autonomía para la ordenación de la vida académica. Los departamentos son los órganos básicos encargados de organizar la investigación y las enseñanzas propias de sus respectivas áreas de conocimiento. De esta forma, los departamentos universitarios se ocupan de la articulación y coordinación de las enseñanzas y de la actividad investigadora en las universidades. En la práctica, los profesores tienen autonomía para utilizar los métodos de enseñanza y los recursos pedagógicos que elijan.

Aunque en la universidad española la lección magistral sigue siendo un método comúnmente utilizado para impartir la docencia, es cada vez más habitual la utilización de otro tipo de actividades, como los seminarios y el trabajo en grupo. La realización de prácticas (laboratorio, ordenador, etc.) es más frecuente en estudios

que presentan un mayor grado de experimentalidad. Las prácticas, evaluables o no, realizadas en instituciones externas o empresas forman parte de muchos de los planes de estudio de las titulaciones universitarias. Además, los departamentos trazan planes con el fin de integrar y relacionar los contenidos de las diferentes materias impartidas, así como de enmarcarlos dentro de los objetivos educativos del plan de estudios correspondiente.

La utilización de nuevas tecnologías en el aula es un hecho habitual: presentaciones por medio de ordenador o transparencias, utilización de vídeo, aprendizaje asistido por medio del ordenador, etc. También es común el intercambio de información entre profesor y alumno por medio de Internet mediante aulas virtuales, espacios propios de las asignaturas, páginas web, etc. Algunas universidades establecen servicios tecnológicos permanentes de apoyo a la docencia, con el fin de elaborar materiales multimedia y fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

Por otra parte los Institutos de Ciencias de la Educación (ICE), adscritos a las diferentes universidades españolas, tienen el objetivo de mejorar la calidad de la educación a través de la formación y perfeccionamiento continuo del profesorado de los distintos niveles educativos, el fomento de la investigación educativa, el asesoramiento pedagógico, la innovación metodológica, el apoyo al profesorado universitario y la coordinación con otros niveles del sistema educativo. Los programas que suelen desarrollar son los siguientes:

- Formación inicial: Cursos de formación en docencia universitaria que sirvan de base para la actuación docente de los profesores, dirigidos fundamentalmente a profesores noveles o a aquellos que no hayan recibido formación pedagógica.
- Formación continua: Cursos de formación para la mejora de las habilidades docentes en temas específicos, como tecnologías informáticas, experiencias e innovaciones metodológicas, desarrollo personal, organización y gestión universitaria.

Asimismo los ICE realizan una labor orientada a la formación de alumnos en dos fases:

- Pregrado: Asignaturas de libre elección sobre técnicas de estudio.
- Postgrado: Asignaturas de Doctorado sobre metodologías de investigación.

Recientemente la Comisión para la Renovación de las Metodologías Educativas en la Universidad, en colaboración con el extinto Consejo de Coordinación Universitaria, ha elaborado la publicación 'Propuestas para la Renovación de las Metodologías Universitarias', que pretende ser un instrumento de referencia para la mejora de la calidad de la docencia dentro del marco del Espacio Europeo de Educación Superior y que establece una serie de recomendaciones para las universidades y su profesorado.

[Propuestas para la Renovación de las Metodologías Educativas.](#)

[Constitución Española de 27 de diciembre de 1978](#)

[Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#)

[Real Decreto 1173/1987, de 25 de septiembre, por el que se modifican las disposiciones transitorias primera 1 y 3 del Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios](#)

[Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios](#)

6.12.2. Enseñanzas no universitarias

La información sobre la metodología en la educación superior no universitaria se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.12.2.1. Formación profesional de grado superior

La metodología didáctica de la formación profesional de grado superior se corresponde con la metodología didáctica de la formación profesional de grado medio (véase el epígrafe 5.14.3.).

6.12.2.2. Enseñanzas de régimen especial

La información sobre la metodología de las [enseñanzas de régimen especial](#) de grado superior se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.12.2.2.1. Enseñanzas artísticas

La metodología en las enseñanzas artísticas se ajusta a las características de cada una de las mismas. En general, en todas ellas se refuerza la base teórica de los conocimientos, manteniendo a la vez el enfoque predominantemente práctico de estos estudios. La utilización de la tecnología como elemento didáctico es de uso extendido en este tipo de formación.

Por otra parte, en los estudios de Música de grado superior se potencia la enseñanza individualizada, mientras que en los de Conservación y Restauración de Bienes Culturales se favorece el trabajo en equipo de los futuros profesionales.

[Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

6.12.2.2.2. Enseñanzas deportivas

La formación de [Técnicos Deportivos Superiores](#) fomenta la integración de contenidos científicos, técnicos, prácticos, tecnológicos y organizativos con el objetivo de alcanzar una visión global de las exigencias de los modelos deportivos en los que deban intervenir.

[Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial](#)

6.13. Evaluación del alumnado

La información sobre la evaluación del alumnado de la educación superior, tanto de las enseñanzas universitarias como de las no universitarias, se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.13.1. Enseñanza universitaria

Las universidades, como entidades responsables de conceder los títulos, tienen también la obligación de verificar el conocimiento, el desarrollo de la formación intelectual y el rendimiento de sus alumnos, para lo

cual se siguen unas normas de evaluación. Esta evaluación es competencia de cada departamento universitario y de su profesorado.

Entre las medidas encaminadas a la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) se encuentra el establecimiento del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) en las titulaciones oficiales de Grado y de Postgrado. El crédito europeo es la unidad de medida del reconocimiento académico, que representa la cantidad de trabajo que el estudiante debe realizar para cumplir los objetivos del programa de estudios, y se obtiene mediante la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudio de las diversas enseñanzas. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas.

La obtención de los créditos correspondientes a una materia supone haber superado los exámenes o pruebas de evaluación correspondientes. El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes se expresa por medio de calificaciones numéricas que se reflejan en su expediente académico, junto con la distribución de estas calificaciones sobre el total de alumnos matriculados en la titulación en cada curso académico. La media del expediente académico de cada alumno se calcula sumando los créditos obtenidos por el alumno, multiplicando cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividiendo por el número de créditos totales obtenidos. Los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se califican en función de la siguiente escala numérica de cero a diez, con expresión de un decimal, a la que puede añadirse su correspondiente calificación cualitativa: cero-4,9: suspenso (SS); 5,0-6,9: aprobado (AP); 7,0-8,9: notable (NT); 9,0-diez: sobresaliente (SB). La mención de 'Matrícula de Honor' puede ser otorgada a alumnos que han obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no puede exceder del 5% de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se puede conceder una sola 'Matrícula de Honor'.

Por lo que respecta a la tesis doctoral para la obtención del título de Doctor (véase el epígrafe 6.11.1.), ésta se evalúa según la siguiente escala: no apto, aprobado, notable y sobresaliente. El tribunal puede otorgar la mención de 'cum laude' si la calificación global es de sobresaliente y se obtiene el voto favorable de al menos cuatro de los cinco miembros que lo componen.

[Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#)

[Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional](#)

[Real Decreto 1173/1987, de 25 de septiembre, por el que se modifican las disposiciones transitorias primera 1 y 3 del Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios](#)

[Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios](#)

6.13.2. Enseñanzas no universitarias

La información sobre la educación superior no universitaria se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.13.2.1. Formación profesional de grado superior

La evaluación de los alumnos de formación profesional de grado superior se corresponde con la evaluación de los alumnos de formación profesional de grado medio (véase el epígrafe 5.15.3.).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Orden de 14 de noviembre de 1994, por la que se regula el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General

Resolución de 30 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de la Formación Profesional Específica de grado medio y superior

6.13.2.2. Enseñanzas de régimen especial

La información sobre la evaluación del alumnado de las [enseñanzas de régimen especial](#) de grado superior se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.13.2.2.1. Enseñanzas artísticas

La evaluación del alumnado de enseñanzas artísticas se realiza de forma continua e integrada, pero diferenciada en función de las distintas asignaturas del currículo. Se ha de realizar teniendo en cuenta los objetivos y criterios de evaluación establecidos para estas enseñanzas.

La evaluación es realizada por el conjunto de profesores del alumno, coordinados por el profesor tutor, y actuando de manera integrada a lo largo de todo el proceso de evaluación. Dicha evaluación se concreta en la calificación final de cada una de las asignaturas.

En cada curso se realizan, al menos, dos convocatorias por cada asignatura de las que integren el respectivo currículo. Dichas convocatorias tienen carácter final, considerándose extraordinaria la segunda.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 16 de febrero de 1996, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del alumnado que curse los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre

Orden de 25 de octubre de 2001 por la que se establecen los elementos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos que cursen las enseñanzas superiores de Artes Plásticas y de Diseño establecidas en la Ley

Real Decreto 1090/2000, de 9 de junio, por el que se establecen los estudios superiores de Vidrio, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo

Real Decreto 1387/1991, de 18 de septiembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del currículo de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y se regula la prueba de acceso a estos estudios

Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre, por el que se establecen los estudios superiores de Diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios

Real Decreto 2398/1998, de 6 de noviembre, por el que se establecen los estudios superiores de Cerámica, pertenecientes a las enseñanzas de Artes Plásticas, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos de currículo

Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de grado superior de las Enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios

Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las Enseñanzas de Arte Dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios

6.13.2.2. Enseñanzas deportivas

La evaluación del aprendizaje del alumnado de estas enseñanzas se realiza por [módulos formativos](#), considerando los objetivos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo para cada uno de los [módulos](#), así como la madurez académica de los alumnos en relación con las competencias establecidas en las enseñanzas mínimas.

En los [módulos formativos](#) de contenidos prácticos se lleva a cabo una evaluación inicial, continua y final. En los [módulos](#) de contenidos teóricos la evaluación debe ser continua y final. Son objeto de evaluación:

- Cada uno de los [módulos formativos](#) que conforman el bloque común, el bloque específico y el bloque complementario del currículo en cada uno de los niveles y grados.
- El bloque de formación práctica en cada uno de los bloques y grados.
- El Proyecto final del Grado Superior.

Los resultados de la evaluación se expresan en términos de calificaciones conforme a los siguientes criterios:

- Cada uno de los [módulos formativos](#) de los bloques común, específico y complementario, así como el proyecto final se califican siguiendo la escala numérica de uno a diez puntos, sin decimales. Se consideran positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco puntos, y negativas las restantes.
- El bloque de formación práctica se califica en su conjunto en términos de 'Apto/No Apto'.

La nota final queda conformada en un 80% por el valor de las calificaciones obtenidas en los [módulos](#) de los bloques común, específico y complementario, y en el 20% restante por la nota obtenida en el Proyecto final.

Se exige la superación de la totalidad de los [módulos](#) que conforman los bloques común, específico y complementario, el bloque de formación práctica y el Proyecto final.

Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos reguladas por el Real Decreto 1913/1997

Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial

6.14. Promoción del alumnado

La información sobre la promoción del alumnado de educación superior, tanto de enseñanzas universitarias como no universitarias, se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.14.1. Enseñanza universitaria

Para superar una asignatura los alumnos pueden presentarse a un número limitado de convocatorias de examen, que oscila entre cuatro y seis, con un máximo de dos convocatorias por curso. Los exámenes correspondientes a las dos últimas convocatorias tienen que realizarse ante tribunales constituidos por tres profesores designados por la Junta de Facultad o Escuela, con el fin de asegurar la imparcialidad en las calificaciones.

6.14.2. Enseñanzas no universitarias

La información sobre la promoción del alumnado de la educación superior no universitaria se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.14.2.1. Formación profesional de grado superior

La promoción en la formación profesional de grado superior se corresponde con la promoción en la formación profesional de grado medio (véase el epígrafe 5.16.3.).

6.14.2.2. Enseñanzas de régimen especial

La información sobre la promoción del alumnado de las [enseñanzas de régimen especial](#) de grado superior se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.14.2.2.1. Enseñanzas artísticas

Los alumnos que cursan enseñanzas artísticas no pueden promocionar de curso si obtienen calificaciones negativas en más de dos asignaturas, disponiendo de un límite de cuatro convocatorias para superar cada una de ellas.

Con respecto a los estudios superiores de Artes Plásticas y Diseño, los alumnos disponen de un máximo de dos convocatorias para superar el proyecto final de carrera, aunque las administraciones educativas pueden autorizar, con carácter excepcional y por causas debidamente justificadas, una nueva convocatoria. Las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas pueden establecer requisitos previos para la promoción del curso. En todo caso, el número de créditos correspondientes a asignaturas no superadas del curso precedente no puede exceder del 25% del total de créditos asignados en el currículo del curso de que se trate.

En los [ciclos formativos](#) de Artes Plásticas y Diseño de grado superior la evaluación se realiza por [módulos](#), siendo el número máximo de convocatorias por cada [módulo](#) de cuatro. Con carácter excepcional, las administraciones educativas pueden establecer una convocatoria extraordinaria. No se califican aquellos [módulos](#) que sean continuación y que tengan idéntica denominación que otros [módulos](#) de cursos previos no superados, sus resultados se expresan en los términos de 'No calificado', siendo considerados como pendientes. Se procede de igual manera en el caso de la evaluación de [módulos](#) cuyos contenidos sean total o parcialmente progresivos.

La calificación negativa en más de dos [módulos](#) impide la promoción al curso siguiente. En este supuesto, los alumnos únicamente deben cursar los [módulos](#) que no hubieran superado. Asimismo, los alumnos están obligados a realizar un proyecto final de carrera. Si el alumno no obtiene calificación positiva en el proyecto, puede proponer un nuevo desarrollo en una segunda convocatoria. Excepcionalmente, por motivos justificados, se puede autorizar una convocatoria extraordinaria.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 25 de octubre de 2001 por la que se establecen los elementos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos que cursen las enseñanzas superiores de Artes Plásticas y de Diseño establecidas en la Ley

Orden de 28 de octubre de 1991 por la que se aprueba el currículo y se regulan las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales

Real Decreto 1090/2000, de 9 de junio, por el que se establecen los estudios superiores de Vidrio, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo

Real Decreto 1387/1991, de 18 de septiembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del currículo de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y se regula la prueba de acceso a estos estudios

Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre, por el que se establecen los estudios superiores de Diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios

Real Decreto 1843/1994, de 9 de septiembre, por el que se establece los títulos de técnico superior de artes plásticas y diseño pertenecientes a la familia profesional de artes aplicadas de la escultura y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas

Real Decreto 2398/1998, de 6 de noviembre, por el que se establecen los estudios superiores de Cerámica, pertenecientes a las enseñanzas de Artes Plásticas, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos de currículo

Real decreto 2483/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el currículo y las condiciones de acceso a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño de la familia profesional de las artes aplicadas de la escultura.

Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de grado superior de las Enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios

Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las Enseñanzas de Arte Dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios

6.14.2.2. Enseñanzas deportivas

La superación del grado superior de las enseñanzas deportivas exige la superación de la totalidad de los [módulos](#) que conforman los bloques común, específico y complementario, el bloque de formación práctica y el Proyecto final.

En un mismo curso académico hay dos convocatorias para evaluar a los alumnos. La primera tiene carácter ordinario y debe realizarse al finalizar el período lectivo. La segunda convocatoria, de carácter extraordinario, debe realizarse en un plazo no inferior a un mes, ni superior a tres meses a partir de la finalización de la convocatoria ordinaria. Este plazo puede modificarse en el caso de las modalidades y especialidades deportivas que estén afectadas por la estacionalidad y se realicen en la naturaleza.

Para superar cada [módulo](#) de los bloques común, específico y complementario, el bloque de formación práctica o el Proyecto final, el alumno dispone de un máximo de cuatro convocatorias, sin embargo el órgano competente de las Comunidades Autónomas puede autorizar otras dos convocatorias cuando concurren circunstancias que lo aconsejen. En el caso de agotar las seis convocatorias mencionadas, si el alumno desea completar sus estudios, dispone de una sola oportunidad adicional para superar la materia en cuestión, ante un tribunal designado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previo informe del centro.

[Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos reguladas por el Real Decreto 1913/1997](#)

6.15. Certificación

La información sobre la certificación que se obtiene en la educación superior, tanto de las enseñanzas universitarias como de las no universitarias, se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.15.1. Enseñanza universitaria

La descripción que aparece a continuación sobre la certificación en la enseñanza universitaria corresponde a la situación actual, hasta que las universidades elaboren los nuevos planes de estudio ateniéndose a lo establecido en el Real Decreto de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de 2007 (véase el epígrafe 6.2.).

Son títulos universitarios oficiales y con validez en todo el territorio nacional los que, a propuesta del Consejo de Universidades (CCU), se establecen con tal carácter por el Gobierno, y se integran en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales. Estos títulos son expedidos, en nombre del Rey, por el rector de la universidad en la que se obtienen. Hasta la expedición material del título oficial, el interesado puede solicitar, a partir del abono de los derechos, una certificación provisional de idéntico valor al título. Estos títulos tienen efectos académicos plenos y habilitan para el ejercicio profesional.

Los diplomas y títulos propios correspondientes a enseñanzas no oficiales impartidas por la universidad son expedidos por el rector en nombre de la universidad y en ellos se menciona explícitamente que carecen de carácter oficial para no inducir a confusión.

Los títulos universitarios que otorgan las universidades españolas son los siguientes:

- [Diplomado](#), Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, que se expiden tras la superación de los estudios universitarios de primer ciclo.
- [Licenciado](#), Arquitecto o Ingeniero que se obtienen tras la superación del segundo ciclo de los estudios universitarios.
- El título de Doctor se obtiene tras la superación del tercer ciclo de estudios universitarios y la aprobación de la tesis doctoral. Al completar los 32 créditos necesarios para poder presentar y aprobar la tesis doctoral,

se obtiene el Diploma de Estudios Avanzados (DEA), un certificado-diploma acreditativo de los estudios avanzados realizados y de la suficiencia investigadora (ver 6.11.1.).

Los títulos oficiales expedidos por las universidades españolas tienen reconocimiento en todas ellas y validez en todo el territorio nacional.

La homologación de los títulos de universidades extranjeras o de universidades privadas españolas se ajusta a lo establecido en los tratados o convenios internacionales en los que España participa o en las tablas de homologación de títulos aprobados por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD), previo informe de la Comisión Académica del CCU. Puede solicitarse la homologación a un título del Catálogo de títulos oficiales o la homologación a un grado académico determinado. En ambos casos se considera la correspondencia entre los niveles académicos del título extranjero y de título español, así como la duración y carga horaria del periodo de formación realizado. Para la homologación a un título concreto del Catálogo de títulos en España se analizan también los contenidos cursados. En aquellos supuestos en que la formación acreditada no guarde equivalencia con la que proporciona el título español correspondiente, la homologación queda condicionada a la superación por el interesado de una prueba, que versa sobre los conocimientos básicos de la formación española requeridos para la obtención del título.

Por lo que respecta a la adaptación del sistema universitario español al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), las universidades españolas pueden expedir el suplemento europeo a los títulos universitarios de carácter oficial (SET), para dar información acerca del nivel y contenidos de las enseñanzas que la titulación certifique.

En el caso del título de Doctor, se puede obtener la mención 'Doctor europeus' en el anverso del título de Doctor cuando se reúnan una serie de requisitos, entre los que se encuentra el haber realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España, en una institución de enseñanza superior de otro Estado europeo, cursando estudios o realizando trabajos de investigación durante su etapa de formación en el programa oficial de Postgrado.

El Ministerio de Ciencia e innovación (MICINN) y las universidades pueden establecer normas para otorgar menciones honoríficas o premios a las tesis doctorales que lo merezcan por su alto nivel de calidad, los cuales pueden ser reflejados en el correspondiente certificado académico. Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo y remitirá al MICINN y al CCU la ficha de tesis reglamentaria.

Asimismo, se han regulado los requisitos y el procedimiento para la expedición de los títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor establecidos en la Ley Orgánica de modificación de la LOU, de 2007, y el Real Decreto de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de 2007.

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (MICINN)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor

Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

6.15.2. Enseñanzas no universitarias

El Real Decreto 733/1995 regula la expedición de los certificados académicos y profesionales en todos los niveles educativos excepto en el universitario. En este Real Decreto se recogen los aspectos generales que deben aparecer en todos los títulos académicos, aunque cada Comunidad Autónoma tiene competencias para desarrollar su propio modelo de certificación a partir de este decreto. No obstante, los certificados expedidos por cualquier administración educativa competente tienen carácter oficial y validez académica y profesional en todo el territorio nacional.

En el título debe aparecer, con carácter general, la siguiente información: el nombre del Rey de España, la Comunidad Autónoma competente, el nombre de los estudios cursados, el centro donde se han cursado, el año de superación de los mismos y la expresión de la calificación final en aquellos casos en los que proceda.

En los siguientes subepígrafes aparece información específica de la certificación que se obtiene en los diferentes tipos de estudios postsecundarios no universitarios.

Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo

6.15.2.1. Formación profesional de grado superior

Los alumnos que superan las enseñanzas de formación profesional de grado superior reciben el título de [Técnico Superior](#). Este título tiene carácter terminal, esto es, está orientado a la incorporación al mundo del trabajo. Sin embargo, para aquellos alumnos que deseen continuar sus estudios, con este título se puede acceder directamente, sin prueba de acceso, a determinadas enseñanzas universitarias de primer ciclo relacionadas con los estudios de formación profesional cursados. La normativa correspondiente a cada título determina en cada caso aquellas enseñanzas universitarias para las que concede acceso directo. También se puede acceder con la titulación de [Técnico Superior](#) a otras enseñanzas especializadas o complementarias, tales como las [enseñanzas de régimen especial](#). Además, se pueden realizar convalidaciones entre [módulos profesionales](#) de distintos [ciclos formativos](#).

Además de la certificación final de todo el [ciclo formativo](#) de formación profesional de grado superior, pueden acreditarse también las [unidades de competencia](#) asociadas a los [módulos](#) que componen un determinado [ciclo formativo](#), sin necesidad de terminar por completo dicho ciclo.

Por último, la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece la posibilidad de obtener el título de [Técnico Superior](#) mediante la superación de una prueba específica convocada por las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, a través de la que se demuestre haber alcanzado los objetivos

generales de la formación profesional así como los fijados en los aspectos básicos del currículo de los [ciclos formativos](#) correspondientes. Para realizar esta prueba es necesario tener 20 años, o 19 en el caso de aquellos que tengan el título de [Técnico](#). Para más información acerca de esta prueba, consultar el epígrafe 7.14.4.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 20 de diciembre de 2001 por la que se determinan convalidaciones de estudios de Formación Profesional Específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Orden ECI/2527/2005, de 4 de julio, por la que se actualiza y se amplía el anexo X de Acceso a Estudios Universitarios desde los Ciclos Formativos de Grado Superior, del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril

Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional Específica

Real Decreto 777/1998, de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo

Real Decreto 942/2003, de 18 de julio, por el que se determinan las condiciones que deben reunir las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica.

6.15.2.2. Enseñanzas de régimen especial

La información sobre la certificación de las distintas [enseñanzas de régimen especial](#) de grado superior encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.15.2.2.1. Enseñanzas artísticas

Al término del grado superior de los estudios de Música y de Danza se obtiene el título Superior de Música y de Danza, respectivamente, equivalente a todos los efectos al de [Licenciado](#) universitario. Tener este título es requisito indispensable para el ejercicio de la docencia de estas enseñanzas en sus diversos grados.

Una vez superados los estudios de Arte Dramático se obtiene el título Superior de Arte Dramático, en el que consta la especialidad cursada, que es equivalente a todos los efectos al de [Licenciado](#) universitario. Con él se posibilita el ejercicio profesional, tanto en el ámbito teatral propiamente dicho, como en producciones de cine y televisión. Este título también faculta para la docencia en las Escuelas Superiores de Arte Dramático, en talleres de teatro o en centros de Educación Secundaria.

Los alumnos que superan los estudios superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, los estudios superiores de Artes Plásticas en las especialidades de Cerámica o Vidrio y los estudios superiores de Diseño, obtienen el título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de Artes Plásticas y Diseño en la especialidad de Cerámica o Vidrio, y de Diseño, respectivamente. Estas titulaciones equivalen, a todos los efectos, a las de [Diplomado](#) universitario.

Los alumnos que superan los [ciclos formativos](#) de grado superior de Artes Plásticas y Diseño reciben el título de [Técnico Superior](#) de Artes Plásticas y Diseño en la especialidad cursada. Esta titulación permite el acceso

directo a los estudios superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de Diseño, de Cerámica y de Vidrio, así como a determinados estudios superiores universitarios.

La Ley Orgánica de Educación (LOE) establece que las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas deben fomentar convenios con las universidades para la organización de estudios de Doctorado propios de las enseñanzas artísticas. Los centros superiores de enseñanzas artísticas han de fomentar programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les sean propias.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden ECI/2527/2005, de 4 de julio, por la que se actualiza y se amplía el anexo X de Acceso a Estudios Universitarios desde los Ciclos Formativos de Grado Superior, del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril

Real Decreto 1033/1999, de 18 de junio, por el que se determinan los accesos a las enseñanzas superiores de quienes se hallen en posesión del título de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño

Real Decreto 1090/2000, de 9 de junio, por el que se establecen los estudios superiores de Vidrio, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo

Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre, por el que se establecen los estudios superiores de Diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios

Real Decreto 2398/1998, de 6 de noviembre, por el que se establecen los estudios superiores de Cerámica, pertenecientes a las enseñanzas de Artes Plásticas, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos de currículo

6.15.2.2.2. Enseñanzas deportivas

Tras cursar con evaluación positiva las enseñanzas deportivas de grado superior, que comprenden entre 755 y 930 horas de formación, y la superación de un proyecto final, se obtiene el título de [Técnico Deportivo Superior](#) en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente. Este título es equivalente a todos los efectos al título de [Técnico Superior](#) de formación profesional.

Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial

6.16. Orientación educativa y profesional. Relación educación-empleo

La información sobre la orientación en la educación superior, tanto de las enseñanzas universitarias como de las no universitarias, se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.16.1. Enseñanza universitaria

En las universidades existen centros de orientación, información y empleo, fruto de convenios entre la universidad correspondiente y el Instituto Nacional de Empleo (INEM). Estos centros, que suelen

denominarse Centros de Orientación e Información de Empleo (COIE), se encargan de orientar a titulados y alumnos de los últimos cursos en la búsqueda de empleo y de informar acerca de las opciones formativas y profesionales existentes. En lo que se refiere al empleo, pueden facilitar la realización de prácticas en empresas, de cursos de formación e inserción profesional, u ofertar a las empresas un servicio gratuito de preselección para cubrir determinados puestos de trabajo. En cualquier caso, cada universidad determina las peculiaridades de este servicio, en el supuesto de que lo oferte.

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO - INEM

6.16.2. Enseñanzas no universitarias

La información sobre la orientación en educación superior no universitaria se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.16.2.1. Formación profesional de grado superior

Los fines y la organización que deben respetar las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas en relación con la información y la orientación profesional en la formación profesional de grado superior del sistema educativo se establecen en el Real Decreto 1538/2006, y se corresponden con los de la formación profesional de grado medio (véase el epígrafe 5.18.2.).

[Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional](#)

[Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.](#)

6.16.2.2. Enseñanzas de régimen especial

La información sobre la orientación de cada una de las distintas [enseñanzas de régimen especial](#) de grado superior se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.16.2.2.1. Enseñanzas artísticas

Todos los títulos que se obtienen tras cursar enseñanzas artísticas tienen carácter profesionalizador, lo que posibilita al alumno su incorporación a la vida laboral activa.

En los [ciclos formativos](#) de grado superior de Artes Plásticas y Diseño existe una fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, que se convierte en pieza clave para facilitar la inserción laboral al poner en contacto a los alumnos con profesionales, entidades e instituciones. Así se contribuye desde planteamientos reales a la concreción de los [proyectos educativos](#).

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

6.16.2.2.2. Enseñanzas deportivas

El bloque común de las enseñanzas deportivas de grado superior incluye un [módulo profesional](#) denominado 'Desarrollo Profesional', en el cual se imparten unos contenidos que versan sobre la incorporación al mundo laboral, los colegios profesionales y los requisitos legales para el ejercicio de la profesión de [Técnico](#) Deportivo Superior, lo cual orienta y facilita la incorporación del alumnado al mundo laboral.

Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Deportes de Montaña y Escalada, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan

Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de invierno, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan

Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas

6.17. Enseñanza privada

La información sobre la educación privada se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.17.1. Enseñanza universitaria

De acuerdo con la normativa vigente, son universidades privadas aquellas cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado.

Las universidades privadas, al igual que las públicas, deben cumplir una serie de requisitos establecidos por la legislación. Tanto las universidades públicas como las privadas están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas.

Las universidades privadas, según establece la Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001, se rigen por las normas que dicta el Estado y las Comunidades Autónomas, por la Ley de su reconocimiento y por sus propias normas de organización y funcionamiento, así como por las normas correspondientes al tipo de personalidad jurídica que adopten. Sus normas de organización y funcionamiento son elaboradas y aprobadas por ellas mismas, ajustándose, en todo caso, a los principios constitucionales y con garantía efectiva del principio de libertad académica manifestada en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio. Estas normas establecen sus órganos de gobierno y representación, así como los procedimientos para su designación y destitución. Los órganos unipersonales de gobierno de las universidades privadas tienen idéntica denominación a los de las universidades públicas.

La creación, modificación y supresión en las universidades privadas de facultades, [escuelas técnicas superiores](#) o [escuelas politécnicas superiores](#), [escuelas universitarias](#) o [escuelas universitarias politécnicas](#), así como la implantación y supresión en las mismas de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se efectúa a propuesta de la universidad de que se trate.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Real Decreto 485/1995, de 7 de abril, por el que se amplía el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios

Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios públicos y privados

6.17.2. Enseñanzas no universitarias

La información sobre la educación privada en la educación superior no universitaria se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.17.2.1. Formación profesional de grado superior

La apertura de los centros docentes privados está sujeta a la autorización administrativa por parte de las Comunidades Autónomas, que son a su vez las encargadas de establecer los requisitos específicos que han de reunir los centros donde se impartan estas enseñanzas.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional

Real Decreto 777/1998, de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo

6.17.2.2. Enseñanzas de régimen especial

La información sobre la educación privada en las distintas [enseñanzas de régimen especial](#) de grado superior se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.17.2.2.1. Enseñanzas artísticas

La apertura de los centros docentes privados que imparten las enseñanzas artísticas de grado superior está sujeta a la autorización administrativa por parte de las Comunidades Autónomas. Asimismo, si el centro docente privado deja de reunir los requisitos mínimos establecidos, la administración educativa instruirá expediente para la revocación de la autorización.

Los centros docentes privados que imparten estas enseñanzas se denominan genéricamente 'centros autorizados', acompañándose esta denominación a la correspondiente a la enseñanza y grado que imparta el centro.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten Enseñanzas Artísticas

6.17.2.2.2. Enseñanzas deportivas

La apertura y funcionamiento de los centros privados que imparten estas enseñanzas esta sujeta a la autorización administrativa por parte de las Comunidades Autónomas, la cual se concede siempre que reúnan los requisitos establecidos en lo referente a dotación de recursos educativos humanos y materiales.

Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial

6.18. Opciones organizativas y estructuras alternativas

En este epígrafe se recoge información referida a la enseñanza a distancia, considerando dos tipos de estudios: los universitarios (véase el epígrafe 6.18.1.), impartidos fundamentalmente a través de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), y la formación profesional a distancia (véase el epígrafe 6.18.2.), organizada por el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD).

Asimismo, se recoge información sobre los estudios postsecundarios que no forman parte de la educación universitaria, ni de la formación profesional de grado superior, ni de las enseñanzas artísticas o deportivas superiores (véase el epígrafe 6.18.3.).

CENTRO PARA LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA (CIDEAD)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA - UNED

6.18.1. Enseñanza universitaria a distancia

La principal universidad que se encarga de la modalidad de enseñanza a distancia en España es la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), universidad pública de ámbito estatal. Ésta cuenta con una sede central ubicada en Madrid y centros asociados localizados por todo el territorio español. Los estudiantes que residen fuera de España pueden acceder a la oferta educativa de la UNED a través de la Red de Centros en el extranjero que esta universidad mantiene en algunos países.

Las funciones de la UNED son, entre otras, facilitar preferentemente el acceso a la enseñanza universitaria y la continuidad de sus estudios a todas las personas que, estando capacitadas para seguir estudios superiores, no pueden frecuentar las aulas universitarias por razones laborales, económicas, de residencia o por cualquier otra causa de similar consideración.

La UNED imparte 26 titulaciones universitarias que incluyen enseñanzas de primer ciclo; enseñanzas de primer y segundo ciclo; y enseñanzas de sólo segundo ciclo. Asimismo, oferta una amplia variedad de programas oficiales de postgrado conducentes a los títulos de Máster y Doctor.

En esta universidad se imparten también cursos para el acceso a la universidad de las personas mayores de 25 años.

Además de los programas reglados de estudios universitarios que conducen al título académico correspondiente, existen en la UNED programas de enseñanza abierta a distancia que ofrecen una serie de cursos para los que no se necesita acreditar ninguna titulación previa. Cabe destacar el Centro Universitario de Idiomas a Distancia (CUID), que es la unidad docente especializada en la enseñanza a distancia de idiomas de la UNED. En la actualidad, imparte tres niveles de conocimiento (básico, intermedio y avanzado) en los siguientes idiomas: Alemán, Árabe, Catalán Chino, Español como lengua extranjera, Euskera, Francés, Gallego, Italiano e Inglés. Los estudios así cursados no proporcionan un título con validez académica.

Además de la UNED, existen también como universidades a distancia la Universitat Oberta de Catalunya (UOC) y la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA - UNED

6.18.2. La Formación profesional de grado superior a distancia

La formación profesional a distancia se desarrolla en el epígrafe 7.4.3.

6.18.3. Otras enseñanzas de tercer nivel no universitarias

Además de la formación profesional de grado superior y de las enseñanzas artísticas y deportivas superiores, existe un conjunto de estudios postsecundarios de muy diversa índole y de carácter profesionalizador fundamentalmente, que se rigen por disposiciones legislativas específicas. Entre estos estudios cabe mencionar la enseñanza militar de grado superior -de Tierra, Mar y Aire- y determinadas enseñanzas especializadas, tales como Arquitectura de Interiores, Investigador Privado, Diseño y Moda, Marketing, Pilotos Civiles, Relaciones Públicas, etc.

La enseñanza militar para la incorporación a las distintas escalas de militares de carrera tiene su correspondencia con las enseñanzas reguladas dentro del sistema educativo. Estas correspondencias son las siguientes:

- La enseñanza militar para la incorporación a las escalas de suboficiales se corresponde con la formación profesional de grado superior.
- La enseñanza militar para la incorporación a las escalas de oficiales se corresponde con la educación universitaria de primer ciclo.
- La enseñanza militar para la incorporación a las escalas superiores de oficiales se corresponde con la educación universitaria de segundo ciclo.

Por otra parte, la enseñanza en la Guardia Civil está configurada desde 1994 como un sistema unitario y progresivo. La formación que faculta para la incorporación a la escala de suboficiales se equipara con la formación profesional de grado superior, y tras la superación de esta formación se obtiene el grado de [Técnico Superior](#). Asimismo, la incorporación a la escala de oficiales y a la escala superior de oficiales de la Guardia Civil supone la obtención de una titulación equivalente a la educación universitaria de primer ciclo y a la educación universitaria de segundo ciclo, respectivamente.

Por su parte, las enseñanzas especializadas de Arquitectura de Interiores, Pilotos Civiles, Investigador Privado, Diseño y Moda, Relaciones Públicas, Marketing, entre otras, son, en la mayoría de los casos, estudios de tipo privado. El requisito de acceso más frecuente es tener superado el [Bachillerato](#) o equivalente y la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU). Los centros en los que se imparten son generalmente escuelas o centros específicos. Entre los oficiales, cabe señalar: los Institutos de Criminología, dependientes de las distintas facultades de Derecho (Investigador Privado); la Escuela Oficial de Relaciones Públicas de Barcelona (Relaciones Públicas); la [Escuela Técnica Superior](#) de Arquitectura (Arquitectura de Interiores); la Escuela Nacional de Aeronáutica (Piloto Civil); y el Centro Superior de Diseño y Moda de Madrid (Diseño y Moda). La duración de los estudios, las ramas, materias, horarios, métodos de enseñanza y de evaluación, etc. son muy variados y dependen de las enseñanzas de que se trate.

La titulación a que dan lugar estas enseñanzas se corresponde a: Arquitectura de Interiores, Certificado-Diploma del Departamento de Construcción y Tecnología Arquitectónica (aún no tiene validez oficial, pero es aceptado por el Colegio de Decoradores); Investigador Privado, Diploma de Detective Privado; y Pilotos Civiles, Título de Piloto Civil. En el año 2003 se regularon las condiciones y el procedimiento para el establecimiento de equivalencias entre los títulos españoles de enseñanza superior universitaria o no universitaria y los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Éstos son:

Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto e Ingeniero. Para obtener la equiparación se requiere el cumplimiento de unos requisitos generales, una valoración del contenido de las enseñanzas, el desarrollo de los correspondientes planes de estudio, la acreditación de la capacidad investigadora del profesorado y la demostración de cuantas otras circunstancias acrediten un nivel de formación similar al del título universitario. Los títulos declarados equivalentes poseen los mismos efectos académicos y habilitan para el ejercicio profesional en igualdad de condiciones que el grado académico o el título universitario con el que se equiparan.

Ley 17/1999, de 18 de mayo, de régimen del personal de las Fuerzas Armadas.

Orden 75/1989, de 2 de octubre, por la que se aprueban las normas, los programas, el cuadro médico de exclusiones y los ejercicios físicos por los que han de regirse los procesos selectivos

Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre, por el que se regulan las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior universitaria o no universitaria a los títulos universitarios de carácter oficial y validez

Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso en los centros docentes militares de formación y de acceso a la condición militar de empleo

6.19. Datos estadísticos

La información sobre los datos estadísticos se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

6.19.1. Población con estudios superiores

Tabla 6.3: Evolución del porcentaje de población con estudios superiores¹

	1995	1997	1999	2001	2003	2004	2006	2007
Población de 25 a 64 años	16	19	21	24	25	26	28	29
Población de 25 a 34 años	27	30	33	36	38	38	39	39

¹ Incluye estudios universitarios de 1º y 2º ciclo, Doctorado y otros estudios superiores no universitarios tales como los ciclos formativos de Grado Superior (de formación profesional y de Artes Plásticas y Diseño).

Fuente: *Encuesta de Población Activa*. Instituto Nacional de Estadística

[Encuesta de población activa](#)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

6.19.2. Alumnos

Tabla 6.4: Alumnos matriculados en la universidad por grupos de edad y porcentaje de mujeres. Curso 2006/07.

	Total alumnos		Mujeres
	Número	Porcentaje	Porcentaje
Total	1.410.440	100	54,4
< 19 años	248.452	17,6	60,0
20 a 24 años	651.249	46,2	56,6
25 a 29 años	272.642	19,3	49,2
30 años y más	238.097	16,9	48,3

Fuente: *Estadística de la enseñanza universitaria en España*. Instituto Nacional de Estadística.

Tabla 6.5: Alumnado matriculado en Enseñanza Superior no universitaria, por edad¹. Curso 2006-07

	Total alumnos	
	Número	Porcentaje
Total	248287	
18 y menos	17537	7,1
19 a 22 años	142844	57,5
23 y más	87906	35,4

¹ Incluye: Ciclos Formativos de Grado Superior de F.P. y de Artes Plásticas y Diseño, Enseñanzas Deportivas de Grado Superior y en Estudios Superiores de enseñanzas de Régimen Especial.

Elaborado por la Unidad Española de Eurydice.

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 6.6: Alumnos matriculados en Enseñanza superior universitaria y no universitaria por Comunidades Autónomas. Curso 2006/07.

	Enseñanza superior universitaria		Enseñanza superior no universitaria	
	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje
Total	1.410.440	100,0	248.287	100
Andalucía	227.499	16,1	42.074	16,9
Aragón	31.944	2,3	7.534	3,0
Asturias (Principado de)	27.989	2,0	6.736	2,7
Balears (Illes)	13.231	0,9	2.880	1,2
Canarias	44.923	3,2	11.849	4,8
Cantabria	10.790	0,8	3.144	1,3

	Enseñanza superior universitaria		Enseñanza superior no universitaria	
	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje
Castilla-La Mancha	29.908	2,1	8.558	3,4
Castilla y León	82.725	5,9	14.300	5,8
Cataluña	175.638	12,5	41.661	16,8
Extremadura	23.186	1,6	4.754	1,9
Galicia	71.960	5,1	19.245	7,8
La Rioja	6.457	0,5	1.762	0,7
Madrid (Comunidad de)	232.449	16,5	29.456	11,9
Murcia (Región de)	37.374	2,6	6.667	2,7
Navarra (Comunidad Foral de)	15.262	1,1	3.360	1,4
País Vasco	58.313	4,1	16.482	6,6
Valenciana (Comunidad)	139.446	9,9	26.856	10,8
Ceuta	1.032	0,1	622	0,3
Melilla	928	0,1	347	0,1
Universidades no presenciales	179386	12,7	-	-

Elaborado por la Unidad Española de Eurydice.

Fuente: *Estadística de la enseñanza universitaria en España*. Instituto Nacional de Estadística. *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 6.7: Alumnos matriculados de tercer ciclo por titularidad de la universidad y porcentaje de mujeres. Curso 2006/07

	Total alumnos		Mujeres
	Número	Porcentaje	Porcentaje
Total	72.741	100,0	51,8
Públicas	68.673	94,4	52,0
Privadas	4.068	5,6	47,7

Fuente: *Estadística de la enseñanza universitaria en España*. Instituto Nacional de Estadística.

Tabla 6.8: Número de alumnos matriculados en Grado Superior y Estudios Superiores de enseñanzas de Régimen Especial y porcentaje en Centros Públicos. Curso 2006/07

	Total	% en centros públicos
Total	29.799	91,6
EE. Artes Plásticas y Diseño- Grado Superior	15.393	89,8
Conservación y Restauración	562	100,0
Estudios Superiores de Diseño	4.058	93,2
Estudios Superiores de Cerámica	158	100,0
Estudios Superiores de Vidrio	15	0,0
Grado Superior de Música	7.321	92,0
Grado Superior de Danza	587	82,6
Enseñanzas de Arte Dramático	1.705	93,4
EE. Deportivas- Grado Superior	169	89,9

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 6.9: Evolución de las tasas brutas de población que se gradúa en cada enseñanza/titulación

	Técnico Superior/Técnico Especialista ¹			Diplomados Universitarios y Arquitectos e Ingenieros Técnicos			Licenciados Universitarios y Arquitectos e Ingenieros		
	1995-96	2000-01	2005-06	1995-96	2000-01	2005-06	1995-96	2000-01	2005-06
Total	18,0	17,4	16,8	12,2	15,8	16,7	16,3	18,8	18,1
Mujeres	20,0	18,7	18,9	14,4	19,8	21,7	18,3	22,3	21,6
Varones	16,0	16,2	14,9	9,9	11,9	12,0	14,1	15,6	14,7

¹ Se considera el alumnado graduado en ciclos formativos de grado superior de formación profesional y de Artes Plásticas y Diseño, formación profesional II y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Elaborado por la Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. *Estadística de la enseñanza universitaria*. Instituto Nacional de Estadística. *Estimaciones de la población actual*. Instituto Nacional de Estadística

Tabla 6.10: Alumnos universitarios graduados por titularidad de la universidad y porcentaje de mujeres. Curso 2006/07

	Total alumnos		Mujeres
	Número	Porcentaje	Porcentaje
Total	182.500	100	60,9
Públicas	160.093	87,7	61,6
Privadas	22.407	12,3	55,6

Fuente: *Estadística de la enseñanza universitaria*. Instituto Nacional de Estadística.

Tabla 6.11: Alumnos universitarios graduados por titularidad de la universidad y rama de enseñanza. Curso 2005/06

	Total alumnos		Ciencias Experimentales	Ciencias de la Salud	Ciencias Sociales y Jurídicas	Humanidades	Técnicas	Titulaciones dobles
	Número	Porcentaje	Porcentaje					
Total	189.789	100	6,6	11,8	51,3	8,0	21,9	0,5
Públicas	167.227	88,1	7,1	11,2	51,0	8,5	21,9	0,3
Privadas	22.562	11,9	3,0	16,0	53,5	4,3	21,5	1,6

Fuente: *Estadística de la enseñanza universitaria*. Instituto Nacional de Estadística.

Tabla 6.12: Alumnos graduados en Enseñanza Superior no universitaria, por titularidad. Curso 2005/06¹

	Ciclo formativo de grado superior de formación profesional y de Artes Plásticas y Diseño			Estudios superiores de enseñanzas de régimen especial ¹		
	Total	%	% de mujeres	Total	%	% de mujeres
Todos los centros	82.359	100,0	54,8	1.643	100,0	55,5
Centros Públicos	61.526	74,7	55,0	1.579	96,1	55,9
Centros Privados	20.833	25,3	54,0	64	3,9	45,3

¹ Datos provisionales

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

[Estadística de la enseñanza universitaria en España. Curso 2005-2006](#)

[Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2005-06.](#)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

OFICINA DE ESTADÍSTICA

6.19.3. Profesores

Tabla 6.13: Profesores de los cuerpos docentes universitarios en los centros propios de las universidades públicas y porcentaje de mujeres. Curso 2006/07

	Total profesores		Mujeres
	Número	Porcentaje	Porcentaje
Total	95.114	100	35,8
Catedráticos de Universidad	8692	17	14,4
Profesores Titulares de Universidad	28028	55,1	36,7
Catedráticos de Escuelas Universitarias	2383	4,6	33,3
Profesores Titulares de Escuelas Universitarias	11816	23,3	41,5
Otro Profesorado	44.195	23,3	38,0

Fuente: *Estadística de la enseñanza universitaria*. Instituto Nacional de Estadística.

Tabla 6.14: Número de profesores de educación superior y porcentaje en centros públicos. Curso 2006/07¹

	Total	% en Centros Públicos
Total	144091	
CINE 5 A y 6	115411	80,1
CINE 5 B	28680	19,9

¹ Profesorado que atiende al nivel CINE 5 y 6 (E. Superior universitaria y no universitaria) según la estimación de la distribución del profesorado por nivel de enseñanza que imparte, elaborada para el Cuestionario UOE de la Estadística Internacional de la Educación.

Elaborado por la Unidad Española de Eurydice.

Fuente: *Estadística de las Enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. *Estadística de la enseñanza universitaria*. Instituto Nacional de Estadística.

[Estadística de la enseñanza universitaria en España. Curso 2006-07](#)

[Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2006-07](#)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

OFICINA DE ESTADÍSTICA

6.19.4. Centros

Tabla 6.15: Número de universidades y porcentaje de universidades públicas. curso 2006/07

	Total	% de universidades públicas
Número de universidades	72	68,1

Fuente: *Estadística de la enseñanza universitaria*. Instituto Nacional de Estadística.

Tabla 6.16: Número de centros que imparten Enseñanzas Superiores no universitarias y porcentaje de centros públicos. Curso 2006/07

	Total	% centros públicos
Ciclo formativo de grado superior de formación profesional	2.096	76,4
Ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño	107	83,2
Grado superior de enseñanzas deportivas	6	83,3

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 6.17: Número de centros que imparten enseñanzas de régimen especial de grado superior y porcentaje de centros públicos. Curso 2006-07

	Total	% centros públicos
Conservación y Restauración	6	100,0
Estudios Superiores de Diseño	36	83,3
Estudios Superiores de Cerámica	2	100,0
Estudios Superiores de Vidrio	1	0,0
Grado Superior de Música	23	91,3
Grado Superior de Danza	6	83,3
Enseñanzas de Arte Dramático	12	75,0

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

[Estadística de la enseñanza universitaria en España. Curso 2006-07](#)

[Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2006-07](#)

OFICINA DE ESTADÍSTICA

7. Educación y formación continua de personas adultas

La educación de las personas adultas, enmarcada en el principio de educación a lo largo de la vida o educación permanente, ha ido cobrando una enorme importancia en los últimos años.

Este tipo de educación tiene la finalidad de ofrecer a todos los ciudadanos mayores de 18 años (véase el epígrafe 7.7.) la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. La oferta educativa que se dirige a este colectivo integra distintas actividades formativas, tanto en formación reglada como no reglada, y enseñanzas encaminadas a la realización de pruebas específicas o extraordinarias que permiten la obtención de títulos académicos y profesionales, así como el acceso a otros estudios.

La educación y formación continua de personas adultas se desarrolla mediante tres vías: la educación de personas adultas en el ámbito de la administración educativa, que abarca la educación formal de adultos y parte de la no formal; la formación profesional ocupacional dirigida a personas desempleadas y la formación continua dirigida a trabajadores ocupados.

En el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD), la oferta educativa se imparte en dos modalidades: presencial y a distancia. En la modalidad presencial dicha oferta abarca los siguientes tipos de enseñanzas:

- Enseñanzas de Educación Básica de Personas Adultas
- Enseñanzas Profesionales
- Enseñanzas preparatorias para las pruebas de acceso a distintos niveles de enseñanza
- Español para inmigrantes
- Enseñanzas de carácter no formal

En la modalidad no presencial, el MEPSyD gestiona la oferta educativa a través del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD) y del Instituto Superior de Formación y Recursos en Red para el Profesorado (ISFTIC). El primero ofrece diversas enseñanzas regladas (Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Educación Secundaria de Personas Adultas a Distancia (ESPAD), [Bachillerato](#) e idiomas) y programas de Formación de Profesorado de Educación a Distancia, mientras que el segundo ofrece más de 100 cursos en línea sobre muy diversos temas y con atención tutorial permanente, en colaboración con un amplio número de instituciones.

Las enseñanzas de formación profesional para personas adultas se ofrecen a quienes sean mayores de dieciocho años y a quienes sean mayores de 16 años y cumplan con las siguientes condiciones: tener un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o ser deportista de alto nivel.

La formación profesional ocupacional es competencia de la Administración Laboral, mientras que la ejecución de los programas o planes anuales corresponde a la Administración General o a la Autonómica, en función de sus competencias. Su objetivo general es potenciar la inserción y reinserción profesional de la población demandante de empleo mediante la cualificación, recualificación o puesta al día de sus competencias profesionales, que puede acreditarse mediante las certificaciones correspondientes. Por otro lado, este tipo de formación debe adecuarse a la oferta de empleo, actual o previsible a corto plazo, sin perjuicio de que las cualificaciones que ofrezca tengan horizonte de futuro.

La oferta formativa ocupacional se instrumentará en función de las características de la población desempleada, distinguiendo, en principio, la dirigida a jóvenes en búsqueda de su inserción, la dirigida a personas adultas que necesitan reinserirse y, finalmente, la orientada a colectivos específicos con especiales dificultades para la inserción o reinserción.

Finalmente, la formación profesional continua comprende el conjunto de acciones formativas que llevan a cabo las empresas, los trabajadores o sus respectivas organizaciones, dirigidas tanto a la mejora de las competencias y cualificaciones como a la formación permanente de los trabajadores ocupados, y que permite compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la promoción social, profesional y personal de los trabajadores. Esta formación es una atribución de las autoridades laborales competentes y, en la actualidad, de conformidad con el IV Acuerdo Nacional de Formación Continua, su gestión corre a cargo de las organizaciones empresariales y sindicatos más representativos, así como de las diferentes administraciones públicas. En estos acuerdos se da prioridad a la formación de colectivos desfavorecidos (mujeres, discapacitados, mayores de 45 años, trabajadores no cualificados) y a trabajadores de pequeñas y medianas empresas.

La descripción de la educación y la formación continua de personas adultas que se presenta en este capítulo se inicia con un breve recorrido por su desarrollo histórico para a continuación presentar algunos debates actuales, el marco legislativo específico, los objetivos generales, los tipos de centros y la accesibilidad geográfica. En los siguientes epígrafes se describen las condiciones de admisión, la inscripción y matrícula, las ayudas económicas concedidas a los alumnos, las principales áreas de especialización, la metodología y diversos aspectos relacionados con el profesorado que imparte estas enseñanzas. Por último, se incluye una descripción general de la certificación a la que conducen y la orientación académica y profesional que necesariamente conllevan, además de presentar algunas observaciones acerca de la participación del sector privado en este ámbito y de ofrecer una serie de datos estadísticos.

Programa Nacional de Formación Profesional

CENTRO PARA LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA (CIDEAD)

CONSEJO GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO - INEM

INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN Y RECURSOS EN RED PARA EL PROFESORADO (ISFTIC)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional

Resolución de 3 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del IV Acuerdo Nacional de Formación

7.1. Perspectiva histórica

En este apartado se aborda la perspectiva histórica de la educación de personas adultas en España desde los tres ámbitos señalados en la introducción de este capítulo: educación formal de adultos, formación profesional ocupacional y formación continua.

En términos generales, hasta los años 70 la educación formal de adultos estuvo muy ligada a la lucha contra el analfabetismo. No obstante, anteriormente hubo algunas experiencias de gran interés desarrolladas, sobre todo, durante el periodo de la II República (1931-1936).

En 1950 se creó la Junta Nacional contra el Analfabetismo y cuatro años más tarde la enseñanza de adultos se organizó en varias modalidades: alfabetización, enseñanzas suplementarias para las personas con conocimientos básicos adquiridos, ampliación cultural y enseñanza profesional. En la década de los sesenta, las nuevas necesidades derivadas del desarrollo económico del país propiciaron que la legislación se orientara sobre todo a potenciar la formación de los trabajadores. Con este fin se creó, en 1964, el Programa de Formación Profesional Obrera, iniciativa de carácter ocupacional que, aunque no logró un éxito numérico importante, se mantuvo durante diez años.

La Ley General de Educación (LGE), de 1970, supuso un importante impulso para la educación de adultos en España. En ella se regulaban formalmente estas enseñanzas y se establecía que, tanto en centros ordinarios como específicos de educación de adultos, se podían seguir estudios de educación reglada, de perfeccionamiento, promoción, actualización y readaptación profesional, así como de extensión cultural.

Para cumplir las previsiones de la LGE, en 1973 se puso en marcha el Programa de Educación Permanente de Adultos, destinado a elaborar estudios e iniciar experiencias en este campo. Las orientaciones pedagógicas para la educación permanente de adultos en el nivel educativo de [Educación General Básica \(EGB\)](#) establecían tres ciclos de referencia, equiparables en cuanto a conocimientos y manejo de técnicas instrumentales a los tres ciclos de que constaba el nivel educativo de idéntico nombre. Dadas las características del alumnado, estos ciclos no se distribuían en cursos regulares de duración fija, sino que los centros adaptaban el contenido y el desarrollo de los mismos a las especiales condiciones de los alumnos.

En la década de los setenta se quiso impulsar la enseñanza a distancia y para ello se crearon el Centro Nacional de Educación Básica a Distancia (CENEBAD) y el Instituto Nacional de [Bachillerato](#) a Distancia (INBAD) (sustituídos en 1992 por el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD)).

En la década de los ochenta se produjo un aumento cualitativo y cuantitativo de la oferta de educación de personas adultas, derivado de una demanda creciente. Por una parte, se ampliaron, entre otras, las ofertas de formación profesional y de enseñanzas técnico-profesionales en aulas-taller con carácter ocupacional y, por otra, se incrementaron los cursos de educación formal para la obtención de titulaciones básicas que permitían proseguir estudios de niveles más avanzados. Asimismo, se revisó el modelo de la LGE respecto a los centros de educación de adultos, de forma que éstos dejaron de ser exclusivamente instituciones destinadas a impartir enseñanzas regladas y se convirtieron paulatinamente en impulsores y dinamizadores de una oferta educativa más amplia. Con la promulgación en 1990 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) se crea un nuevo marco legal para la educación de las personas adultas en España.

La LOGSE desarrolló una nueva concepción de la educación basada en la idea del aprendizaje a lo largo de toda la vida. Así, reconocía la educación permanente como principio básico del sistema educativo. A tal efecto, planteaba la exigencia de preparar a los alumnos para aprender por sí mismos y de facilitar a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas. Esta ley daba a la educación de las personas adultas un tratamiento similar al del resto de las enseñanzas en las que se organizaba el sistema educativo. Esta ley prescribía las líneas generales de la ordenación de la educación de personas adultas para todo el Estado, considerándola como una enseñanza normalizada mediante la cual el sistema educativo garantizaba a toda la población el derecho a la educación en todos sus niveles y grados, adaptándose a las diferentes necesidades. Sus objetivos eran la adquisición y actualización de la formación básica, la mejora de la cualificación profesional o la adquisición de la preparación necesaria para el ejercicio de otras profesiones, y el desarrollo de la capacidad requerida para participar en la vida social, cultural, política y económica. A partir del marco general establecido por la LOGSE, las distintas administraciones educativas regularon la educación de las personas adultas para su ámbito de gestión.

En 1992, en el marco establecido por la LOGSE, se crea el CIDEAD, con la función de coordinar y organizar los elementos y procesos de la educación a distancia, así como facilitar el acceso a la educación de las personas adultas y de aquellos alumnos en edad escolar que, por circunstancias personales, sociales, geográficas o de otro tipo, se veían imposibilitados para cursar sus estudios a través del régimen presencial ordinario.

La Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE), de 2002, sólo llegó a aplicarse en aspectos muy concretos que no afectaban a la educación de personas adultas. Por lo que respecta a estas enseñanzas, esta ley señalaba como objetivo principal de éstas el ofrecer a todos los ciudadanos la posibilidad de formarse a lo largo de toda la vida con el fin de que pudieran adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos o aptitudes para su desarrollo personal y profesional. De esta forma, se pretendía hacer efectivo el principio de aprendizaje a lo largo de toda la vida, ajustándose así a las directrices europeas surgidas a raíz de la Estrategia de Lisboa (2000).

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, señala que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional. Por otro lado, enfatiza que el sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente. De esta forma, ha de preparar a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades. Según esta ley, para garantizar el acceso universal y permanente al aprendizaje, las diferentes administraciones públicas han de identificar nuevas competencias y facilitar la formación requerida para su adquisición. Asimismo, la LOE establece que corresponde a las administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación. Igualmente, el sistema educativo debe facilitar, y las administraciones públicas deben promover, que toda la población llegue a alcanzar una formación de educación secundaria postobligatoria o equivalente. Las administraciones públicas deben también facilitar el acceso a la información y a la orientación sobre las ofertas de aprendizaje permanente y las posibilidades de acceso a las mismas.

La formación profesional para desempleados se regula con arreglo a la Ley Orgánica de Cualificaciones y de la Formación Profesional (LOCFP), de 2002. El Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), en colaboración con las Comunidades Autónomas, creó en 1985 el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP), regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo. Este plan se componía de una serie de acciones de formación orientadas a dotar a los desempleados de la cualificación que requiere el sistema productivo con

el fin de reinsertarlos en la población laboral activa. Esta competencia corresponde al entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (MTAS), que se ocupa de gestionarla a través del SPEE - Instituto Nacional de Empleo (INEM), en cuyo Consejo General participan los interlocutores sociales, y de los organismos competentes de aquellas Comunidades Autónomas que tienen transferida esta competencia. El MTAS, teniendo en cuenta las propuestas de las Comunidades Autónomas competentes, planificaba las acciones que se iban a desarrollar y establecía su distribución, en el ámbito estatal y de las Comunidades, por especialidades formativas y colectivos prioritarios. Se partía del análisis de las características del desempleo y de las necesidades de formación en cada Comunidad y sector productivo y a continuación aquéllas se ocupaban de programar las distintas acciones. Las competencias adquiridas a través de este subsistema se acreditaban mediante los certificados de profesionalidad.

La formación profesional de los trabajadores ocupados o formación profesional continua se enmarca, desde 1993, dentro de los Acuerdos Nacionales de Formación Continua (ANFC), que suscriben el Gobierno y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas por periodos de 4 años de duración.

Durante la vigencia del I ANFC (hasta finales de 1996), una parte de la población activa de nuestro país quedó excluida de la formación profesional continua, bien porque no eran trabajadores por cuenta ajena, bien porque, aun siéndolo, se encontraban desempleados. Con la entrada en vigor del II ANFC, en 1997, se amplió el acceso a las iniciativas formativas a un mayor número de colectivos.

Tras la firma del III ANFC, la gestión de la formación continua se encomendó a una nueva fundación de carácter tripartito: la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo (FTFE), en la que participa la Administración junto con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. En 2003, la Fundación para la Formación Continua (FORCEM) decide la fusión con la Fundación Tripartita, que culmina en noviembre de 2004, cuando el FORCEM y la FTFE se constituyen en la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

El Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regulaba el subsistema de formación profesional continua, estableció un nuevo modelo de organización y gestión de este subsistema que incorpora a las Comunidades Autónomas y en el que las organizaciones empresariales y sindicales participan de forma importante.

En 2006 se establece el IV Acuerdo de Formación Profesional para el Empleo, vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, que crea un nuevo modelo de formación, integrando la formación ocupacional y la permanente, dirigida respectivamente a trabajadores desempleados y ocupados, con importantes repercusiones sobre la formación a lo largo de toda la vida. Este acuerdo establece la constitución de la Comisión Mixta Estatal de Formación.

En 2007 se aprobó el Real Decreto 395/2007 por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo. Por tanto, y tras 13 años de convivencia de las dos modalidades diferenciadas de formación profesional en el ámbito laboral –la formación ocupacional y la continua-, se integran ambos subsistemas en un único modelo de formación profesional para el empleo. No obstante, este nuevo modelo integrador no es un obstáculo para la existencia de ofertas diferenciadas y adaptadas a las diferentes necesidades de formación.

[Acuerdo de Formación Profesional en el empleo](#)

CENTRO PARA LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA (CIDEAD)

FUNDACIÓN TRIPARTITA PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO - INEM

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

Orden de 26 de julio de 1973, sobre creación del Programa de Educación Permanente de Adultos y regulación, con carácter provisional, del desarrollo de estas enseñanzas

Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, por el que se crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia

Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo

Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional

Resolución de 14 de enero de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el registro y posterior publicación del texto del II Acuerdo Nacional de Formación Continua

Resolución de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del III Acuerdo Nacional de Formación Continua suscrito el día 19 de diciembre de 2000

Resolución de 25 de febrero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Acuerdo Nacional sobre Formación Continua

Resolución de 3 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del IV Acuerdo Nacional de Formación

7.2. Debates actuales y desarrollos futuros

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, clarifica el panorama jurídico al derogar las leyes que constituían el marco legislativo básico del sistema educativo español en sus niveles no universitarios: la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) de 1990, la Ley Orgánica para la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG) de 1995, y la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) de 2002. Esta nueva ley abre la posibilidad de colaborar con otras administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la Administración Laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado, en su último informe publicado, recomienda a las administraciones educativas que continúen avanzando en la oferta educativa destinada a las personas adultas.

Otro aspecto que es objeto de interés y desarrollo en relación con la educación de personas adultas es del nuevo impulso que desde el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo se quiere dar a la formación profesional (véase 5.2.). Entre otros objetivos, se pretende con ello fomentar la formación continua a lo largo de la vida, el trasvase de unas actividades profesionales a otras y el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través vías distintas a la formal. En este sentido, entre otras medidas, se está preparando la puesta en marcha de un sistema de becas y ayudas para que trabajadores de 18 a 24 años de edad que no han obtenido el título de formación profesional puedan compaginar su trabajo con las actividades formativas necesarias para conseguirlo; se va a habilitar un sistema de evaluación y acreditación de conocimientos adquiridos mediante la experiencia o vías no formales de formación y se pretende flexibilizar la oferta de formación profesional para el empleo mediante el mantenimiento de convocatorias abiertas que se adapten a las necesidades reales del mercado.

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo. Curso 2006/2007

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes

7.3. Marco legislativo específico

El marco legislativo específico sobre educación de personas adultas de aplicación en todo el Estado está constituido por la normativa siguiente:

- Orden de 26 de julio de 1973 sobre creación del programa de Educación Permanente de Adultos y regulación, con carácter provisional, del desarrollo de estas enseñanzas.
- Orden de 17 de noviembre de 1993 por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de las enseñanzas para la obtención del título de [Graduado en Educación Secundaria](#).
- Orden de 7 de julio de 1994 por la que se regula la implantación anticipada de las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas.

- Resolución de 19 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos en los que se estructura el currículo de la educación secundaria para personas adultas.
- Orden de 16 de febrero de 1996 por la que se regulan las enseñanzas iniciales de la educación básica para personas adultas.
- Resolución de 17 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para las enseñanzas iniciales de la educación básica para personas adultas.
- Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero, por el que se establecen las condiciones básicas por las que se rigen las pruebas previstas en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, para la obtención del título de [Graduado en Educación Secundaria](#) por las personas mayores de 18 años de edad.
- Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, que dedica su artículo 5 a la formación a lo largo de la vida y el capítulo IX a la educación de personas adultas.
- Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional.
- Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

En cuanto a la educación de adultos no profesional, no existe un organismo consultivo a nivel nacional/regional con responsabilidad específica. No obstante, el Ministerio de Educación posee la Subdirección General de Aprendizaje a lo Largo de la Vida. En cuanto a la educación reglada a distancia de personas adultas existe un organismo público, el Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD), encargado de organizar esa modalidad de estudios para aquellas personas que, por diversos motivos, no pueden seguir estas enseñanzas en los centros ordinarios. Asimismo, el Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL) también contribuye en las tareas relacionadas con la formación profesional.

Por su parte, en las diferentes Comunidades Autónomas existen servicios, direcciones generales, comisiones interdepartamentales, etc., dedicadas a la formación, tanto formal como no formal, de personas adultas. Por último, el Servicio Público de Empleo Estatal, con la colaboración y el apoyo técnico de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo (FTFE), es el órgano encargado de programar, gestionar y controlar la formación profesional para el empleo de competencia estatal.

[Legislación sobre Educación de Adultos \(1857-1996\)](#)

[CENTRO PARA LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA \(CIDEAD\)](#)

[INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO - INEM](#)

[INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES \(INCUAL\)](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Orden de 16 de febrero de 1996, por la que se regulan las Enseñanzas Iniciales de la Educación Básica para las Personas Adultas](#)

[Orden de 17 de noviembre de 1993, por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para las Personas Adultas](#)

Orden de 26 de julio de 1973, sobre creación del Programa de Educación Permanente de Adultos y regulación, con carácter provisional, del desarrollo de estas enseñanzas

Orden de 7 de julio de 1994 por la que se regula la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación Secundaria para las Personas Adultas

Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero, por el que se establecen las condiciones básicas por las que se rigen las pruebas previstas en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, ...

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo

Resolución de 17 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen las orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para las enseñanzas iniciales de la educación básica de personas adultas

Resolución del 19 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos

7.4. Objetivos generales

La educación de las personas adultas, una de las acciones del sistema educativo encaminadas a hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades, da respuesta a las necesidades educativas de los ciudadanos, facilitando así el desarrollo integral en los distintos aspectos de su formación básica, profesional, cultural y personal. Se inspira en el principio de educación permanente y tiene como finalidad facilitar a estas personas su incorporación a las distintas enseñanzas del sistema.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, define como finalidad de la educación de personas adultas el ofrecer a todos los ciudadanos mayores de 18 años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Para la consecución de este fin, las administraciones educativas pueden colaborar, según esta ley, con otras administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la Administración laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.

La educación de personas adultas tendrá los siguientes objetivos:

- Adquirir una formación básica, ampliar y renovar sus conocimientos, habilidades y destrezas de modo permanente y facilitar el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo.
- Mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones.
- Desarrollar sus capacidades personales en los ámbitos expresivo, comunicativo, de relación interpersonal y de construcción del conocimiento.
- Desarrollar su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.

- Desarrollar programas que corrijan los riesgos de exclusión social, especialmente de los sectores más desfavorecidos.
- Responder adecuadamente a los desafíos que supone el envejecimiento progresivo de la población, asegurando a las personas de mayor edad la oportunidad de incrementar y actualizar sus competencias.
- Prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales, así como fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y analizar y valorar críticamente las desigualdades entre ellos.

Finalmente, la LOE establece que las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos (véase epígrafe 7.2.). El desarrollo de la educación de las personas adultas es uno de los ámbitos que compete a las Comunidades Autónomas, que han de incorporar los objetivos mencionados, comunes a todo el Estado, y pueden añadir otros, de carácter singular.

Por su parte la formación profesional para el empleo tiene los siguientes fines:

- Favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados y ocupados, mejorando su capacitación profesional y desarrollo personal.
- Proporcionar a los trabajadores los conocimientos y las prácticas adecuados a las competencias profesionales requeridas en el mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas.
- Contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.
- Mejorar la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral.
- Promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores tanto a través de procesos formativos, como de la experiencia laboral, sean objeto de acreditación.

Programa Nacional de Formación Profesional

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo

7.4.1. Enseñanzas iniciales de educación básica para personas adultas

Las enseñanzas iniciales de la educación básica para personas adultas están dirigidas a aquellas personas que no dominan las técnicas instrumentales elementales, siendo su objetivo principal dotarles de los conocimientos, destrezas, habilidades y técnicas imprescindibles que les faciliten su promoción personal, social y laboral, así como la continuidad en otros procesos formativos. Por otro lado, las personas adultas que deseen adquirir los conocimientos equivalentes a la educación básica han de contar con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades.

El nivel I, o de alfabetización, debe permitir a la población adulta adquirir técnicas de lectoescritura y cálculo que faciliten la comprensión lingüística y matemática suficiente para satisfacer las necesidades de su vida cotidiana, así como para comprender la realidad de su entorno.

El nivel II, o de consolidación de conocimientos, está destinado a permitir el acceso a la educación secundaria para personas adultas, a que éstas puedan seguir con garantía de éxito cursos de cualificación profesional y a potenciar su participación activa en la vida social, cultural, política y económica.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 16 de febrero de 1996, por la que se regulan las Enseñanzas Iniciales de la Educación Básica para las Personas Adultas

7.4.2. Educación secundaria para personas adultas

Los objetivos de la enseñanza secundaria para personas adultas son los mismos establecidos con carácter general para los niveles de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) (véase el epígrafe 5.4.1.).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

7.4.3. Formación profesional para personas adultas

Los objetivos de la formación profesional específica de grado medio se recogen en la sección 5.4.3. del capítulo 5, mientras que los de grado superior se pueden consultar en el apartado 6.4.2.1. del capítulo 6.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

7.5. Tipos de institución

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que cuando la educación de las personas adultas conduzca a la obtención de uno de los títulos de carácter oficial que se establecen en la propia ley, será impartida en centros docentes ordinarios o específicos, debidamente autorizados por la administración educativa competente. Algunas Comunidades Autónomas han regulado, además, la existencia de la modalidad semipresencial. Esta modalidad está dirigida a aquellos que, por diversas circunstancias, presentan dificultades para una asistencia continuada al centro, apoyándose su aprendizaje en los diferentes medios de comunicación y en los actos presenciales periódicos para actividades de orientación, tutoría o prácticas.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

7.5.1. Centros públicos

El sistema educativo garantiza la oferta formativa pública para las personas adultas, tanto en centros de enseñanza presencial como a distancia.

7.5.1.1. Centros de enseñanza presencial

La oferta pública en la modalidad presencial se imparte tanto en centros docentes ordinarios como en centros específicos de educación de adultos. En los primeros, la enseñanza se realiza en las denominadas aulas de educación de personas adultas, localizadas generalmente en colegios de Educación Primaria y en institutos de educación secundaria, aunque también en otras instalaciones propiedad de ayuntamientos, corporaciones locales, etc. Las aulas funcionan a tiempo parcial y normalmente en horario nocturno.

Por su parte, la red de centros públicos específicos de educación de personas adultas comprende más de 2.000 centros distribuidos por toda España, de los que aproximadamente 1.500 son centros específicos de educación de adultos en los que se imparten enseñanzas a tiempo completo. Por otro lado, asumen una función de dinamización del entorno y están disponibles para actividades de animación sociocultural de la comunidad.

El funcionamiento interno de los centros ordinarios que imparten educación de personas adultas sigue el mismo régimen de gobierno aplicable a todos los centros docentes ordinarios, adaptándose a su singularidad.

7.5.1.2. Centros de enseñanza a distancia

Las distintas Comunidades Autónomas han regulado, para su ámbito de gestión, la educación de personas adultas a distancia con el fin de ampliar su oferta formativa. Para su desarrollo se han creado los correspondientes centros, tanto de enseñanza básica como de educación secundaria. Estos centros imparten todas las enseñanzas propias de la educación de personas adultas, ejerciendo las funciones de apoyo y de gestión de los recursos que requieran la organización y la extensión de las enseñanzas a distancia.

El Ministerio de Educación creó en 1992 el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD), dedicado tanto a la producción y coordinación de recursos didácticos como a la ordenación académica de la educación a distancia. Entre sus funciones destacan la investigación sobre las necesidades de educación y formación existentes en los diversos colectivos; la planificación de la oferta educativa y la adecuación de los currículos y la metodología; el desarrollo de programas de formación y perfeccionamiento del profesorado; el diseño, seguimiento y evaluación de los medios didácticos; la incorporación y extensión de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información en la educación a distancia, así como la atención educativa a aquellos alumnos que sigan enseñanzas a través de la modalidad a distancia. El CIDEAD oferta las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Educación Secundaria para Personas Adultas a Distancia (ESPAD) y [Bachillerato](#), participando asimismo en la formación profesional y la enseñanza oficial de idiomas.

En cuanto al aprendizaje de lenguas extranjeras en relación con la población adulta, se constata que, en general, la demanda potencial sobrepasa el número de plazas de la oferta pública presencial: la población adulta no puede acceder a la oferta pública presencial por motivos de dedicación laboral o por residir fuera de las áreas de implantación de las escuelas oficiales de idiomas (capitales de provincia y poblaciones más importantes), y la oferta privada no conduce a la obtención de una titulación oficial que, además de ser garantía de calidad, es necesaria en muchos casos por motivos laborales. En el marco de estas necesidades, el

Ministerio de Educación implantó el programa de educación a distancia para el aprendizaje de la lengua inglesa *That's English!*, en colaboración con Radio Televisión Española (RTVE) y la BBC inglesa, y con el apoyo de entidades financieras de carácter privado. Además de incrementar la oferta pública y su cobertura geográfica, permite el acceso a una certificación académica (véanse los epígrafes 5.10.4.2. y 5.11.4.2.) y facilita una mayor flexibilidad tanto en los momentos de incorporación o salida del sistema, como en tiempo, lugar y ritmo de aprendizaje. Estas enseñanzas ofrecen tutorías semanales que se imparten en centros públicos pertenecientes a las administraciones educativas, en todo el territorio español. Para más información véase el epígrafe 7.10.8.

CENTRO PARA LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA (CIDEAD)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE CÁDIZ

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE CÓRDOBA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE GRANADA (IPEP)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE HUELVA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE JAÉN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE SEVILLA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS: CENTRO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA MERCEDES PINTO TENERIFE (CEAD)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS: CENTRO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PROFESOR PÉREZ PARRILLA (LAS PALMAS)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA: INSTITUTO CATALÁN DE ENSEÑANZA SECUNDARIA A DISTANCIA (ICESD)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA: CENTRO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS (EPA)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA: CENTRO GALLEGO DE EDUCACIÓN BÁSICA A DISTANCIA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA: CENTRO ESPECÍFICO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CEEDCV)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO: CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA A DISTANCIA (CEBAD)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO: INSTITUTO VASCO DE BACHILLERATO A DISTANCIA (UBEI - IVBAD)

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: CENTRO PUBLICO DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA PERSONAS ADULTAS JOSE MARÍA IRIBARREN (CPEBPA Jose María Iribarren)

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE SECUNDARIA DE NAVARRA DE PERSONAS ADULTAS (IESNAPA)

Decreto 111/1992, de 11 de mayo, por el que se crea el Instituto Catalán de Enseñanza Secundaria a Distancia

Decreto 120/1982, de 5 de octubre, por el que se crea el Instituto Gallego de Bachillerato a Distancia

Decreto 158/1984, de 27 de septiembre, por el que se crea el Centro Gallego de Educación Básica

Decreto 165/1986, de 21 de noviembre, por el que se crean los Institutos de Bachillerato a Distancia en la Comunidad Autónoma de Canarias

Decreto 188/1985, de 11 de junio, por el que se crea el Urrutiko Batxilergorako Euskal Institutua-Instituto Vasco de Bachillerato a Distancia

Decreto 189/1985, de 11 de junio, por el que se crea el Centro Vasco de Educación Básica a Distancia-Urrutiko Oinarri Heziketarako Euskal Ikastetxea (CEVEBAD-UOHEI)

Decreto 195/1987, de 7 de diciembre, de creación del Centro Valenciano de Educación de Adultos a Distancia de la Comunidad Valenciana

Decreto 206/1985, de 23 de diciembre, del Consejero de la Generalidad Valenciana, por el que se crea el Instituto de Bachillerato a Distancia de la Comunidad Valenciana

Decreto 257/1998, de 10 de diciembre por el que se crean los nuevos Institutos Provinciales de Formación de adultos en Andalucía

Decreto 289/1998, de 27 de octubre, por el que se adaptan las finalidades y estructura del Centro Vasco de Educación Básica a Distancia - Urrutiko Oinarriko Heziketarako Euskal Ikastetxea (C.E.V.E.B.A.D.-U.O.H.E.I.) al nuevo concepto de Educación

Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, por el que se crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia

7.6. Accesibilidad geográfica

En la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, se recoge que las administraciones educativas pueden promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas. Asimismo, se establece que las enseñanzas para las personas adultas pueden desarrollarse a través de la modalidad presencial y a distancia. El Ministerio de

Educación gestiona la oferta educativa de la modalidad no presencial a través del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD). Para más información, véase el epígrafe 7.5.1.2..

Dentro de la modalidad presencial, tanto en zonas urbanas como rurales, la oferta comprende las enseñanzas iniciales de educación básica de personas adultas, enseñanzas profesionales, las enseñanzas preparatorias para las pruebas de acceso a distintos niveles de enseñanza y español para inmigrantes.

Además del ámbito nacional, la educación de personas adultas está también presente en el ámbito local, especialmente en zonas rurales en las que las enseñanzas de adultos se imparten en un número amplio de centros públicos y privados entre los que se incluyen los centros específicos de personas adultas, las universidades populares, los centros de iniciativa social, sindicatos, asociaciones de vecinos, corporaciones locales, universidades para mayores, etc. Estos centros suelen, además, estar disponibles para las actividades de animación sociocultural de la comunidad. Asimismo, dentro de las zonas rurales se encuentran los centros de educación de personas adultas en aulas-taller, así como el proyecto Aula Mentor que, además de localizarse en centros y aulas de personas adultas, se ofrece también en ayuntamientos y centros penitenciarios. Para más información sobre este proyecto, véanse los epígrafes 7.8. y 7.10.9..

El desarrollo de la educación de las personas adultas es uno de los ámbitos que compete a las Comunidades Autónomas, con la excepción de Ceuta y Melilla, que se encuentran dentro del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD).

El CIDEAD, por su parte, trabaja con todas las Comunidades Autónomas a través de convenios específicos de educación a distancia. Asimismo, establece convenios con corporaciones locales con el fin de completar la oferta pública del MEPSyD allí donde no exista un centro por no haber población suficiente para cubrir la demanda. No obstante, para dar cumplimiento al derecho que asiste a todos los ciudadanos para recibir formación básica, en especial a los menos favorecidos, el MEPSyD cubre esta necesidad a través de acciones de cooperación con los ayuntamientos.

CENTRO PARA LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA (CIDEAD)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

7.7. Condiciones de admisión

Los siguientes subepígrafes aportan la información correspondiente a las condiciones de admisión en las distintas enseñanzas para personas adultas.

7.7.1. Enseñanzas iniciales de educación básica para personas adultas

Las enseñanzas iniciales de educación básica para personas adultas se dividen en tres niveles. El nivel I, o de alfabetización, y el nivel II, o de consolidación de conocimientos y técnicas instrumentales, se corresponden con las denominadas enseñanzas iniciales, mientras que el nivel III es el de la educación secundaria para personas adultas. Estas enseñanzas se dirigen a personas mayores de 18 años que no han alcanzado los objetivos correspondientes en cada uno de estos niveles. No obstante, algunas Comunidades Autónomas han establecido que, previo informe de la Inspección de Educación, se puede autorizar el acceso a estas enseñanzas, en la modalidad a distancia, a aquellas personas mayores de 16 años y menores de 18 que, debido a circunstancias excepcionales acreditadas, no puedan cursarlas por el régimen ordinario.

El nivel I, o de alfabetización, está destinado a aquellas personas que necesitan adquirir técnicas básicas de lectura, escritura y cálculo. El nivel II, o de consolidación de conocimientos y técnicas instrumentales, se dirige a todas las personas con un nivel de formación inferior al que se obtiene habiendo cursado 6º curso de Educación Primaria (véase el capítulo 4) o enseñanzas equivalentes, que deseen acceder a la educación secundaria para personas adultas o seguir con garantía de éxito cursos de cualificación profesional.

Entre los colectivos más significativos a quienes tradicionalmente se dirigen los programas de alfabetización y formación de base se encuentran las mujeres, los reclusos, los inmigrantes y el personal no cualificado de las Fuerzas Armadas.

Finalmente, la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que, además de los mayores de 18 años, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de 16 años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Orden de 16 de febrero de 1996, por la que se regulan las Enseñanzas Iniciales de la Educación Básica para las Personas Adultas](#)

7.7.2. Educación secundaria para personas adultas

Las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas pueden ser cursadas por personas mayores de 18 años o que cumplan esa edad dentro del año natural en el que efectúen su matriculación, siempre que cumplan alguno de los siguientes requisitos: acreditar haber cursado 6º curso de Educación Primaria o enseñanzas equivalentes; haber superado el nivel II de las enseñanzas iniciales para personas adultas, o demostrar haber alcanzado los objetivos de estos niveles mediante una valoración inicial del alumno.

Las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas se desarrollan a través de un sistema modular. Esta estructura permite el acceso flexible y abierto a cada uno de los cuatro [módulos](#), organizados en dos cursos académicos (véase el epígrafe 7.10.2.). Para acceder al primer [módulo](#), el alumno debe acreditar haber cursado 6º curso de Educación Primaria, o bien haber superado en un centro público de educación de personas adultas un curso de formación de base; para cursar el segundo, deberá acreditar haber finalizado el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o enseñanzas equivalentes; para acceder al tercer [módulo](#), debe acreditar haber cursado segundo curso de la ESO o enseñanzas equivalentes, o estar en posesión del título de [Graduado Escolar](#). Finalmente, para acceder al cuarto [módulo](#), debe acreditar haber cursado 3º de ESO, pudiendo tener como máximo dos materias no superadas en dichas enseñanzas.

Para más información sobre las condiciones de admisión que establece la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, para la educación de personas adultas, véase el epígrafe 7.7.1.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

7.7.3. Enseñanzas de Bachillerato para personas adultas

Las administraciones educativas deben promover medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de [Bachillerato](#) o formación profesional. A ellas les corresponde

adoptar las medidas oportunas para que los adultos dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características. Igualmente, les corresponde organizar la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas. Esta oferta debe incluir el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Actualmente, a fin de facilitar una mejor adecuación de estas enseñanzas a las características de las personas adultas, y en consonancia con lo establecido defendido en la normativa, se dispone, además de la correspondiente oferta en la modalidad presencial, de una oferta ampliada en la modalidad a distancia y en régimen nocturno.

En cuanto a la modalidad del [Bachillerato](#) a distancia, se arbitra para aquellas personas que, en posesión del título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#), no pueden cursar dichas enseñanzas en régimen presencial. En concreto, pueden incorporarse a esta modalidad las personas mayores de 18 años, así como los mayores de 16 que acrediten ante el director del centro escolar encontrarse en determinadas situaciones que les impidan seguir sus estudios en el régimen ordinario. En cuanto a los requisitos de admisión para el [Bachillerato](#) nocturno, éstos son los mismos que los del [Bachillerato](#) a distancia.

Para más información sobre las condiciones de admisión, véase el epígrafe 7.7.1..

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto, por el que se modifican los Reales Decretos 986/12991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y 1004/1991, de 14 de junio](#)

7.7.4. Enseñanzas de formación profesional para personas adultas

La información sobre las condiciones de admisión en la formación profesional de grado medio se encuentra disponible en el epígrafe 5.7.3., mientras que la relativa a la formación profesional de grado superior se localiza en el epígrafe 6.6.2.1..

Para más información sobre el acceso a este tipo de estudios, véanse las secciones 7.7.1. y 7.7.3..

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.](#)

7.7.5. Acceso a la universidad para adultos

Las personas adultas pueden actualmente acceder a las diferentes enseñanzas, tanto en la modalidad presencial como a distancia, siempre que dispongan de la titulación requerida. No obstante, para aquellas personas que no cumplan dicho requisito se establecen pruebas extraordinarias o específicas que permiten obtener los títulos correspondientes a cada nivel, siempre que superen la edad señalada en las condiciones de acceso.

La normativa establece unos criterios básicos con los que poder valorar, por un lado, el grado de madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito estudios universitarios, así como su capacidad de

razonamiento y de expresión escrita y, por otro lado, sus habilidades, capacidades y aptitudes para seguir y superar los estudios relacionados con la opción elegida.

Los mayores de 25 años de edad que no estén en posesión del título de [Bachiller](#) o equivalente pueden ingresar directamente en la universidad, mediante la superación de una prueba de acceso. Sólo podrán concurrir a esta prueba quienes cumplan, o hayan cumplido, los 25 años de edad antes del día 1 de octubre del año natural en que aquélla se celebre.

La prueba se estructura en una parte común y otra específica. La primera tiene como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito estudios universitarios, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita. Comprende tres ejercicios referidos a los siguientes ámbitos: comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad; lengua castellana; y lengua extranjera, a elegir entre inglés, francés, alemán, italiano y portugués.

En el caso de que la prueba se celebre en universidades dependientes de Comunidades Autónomas con otra lengua cooficial, la Comunidad Autónoma competente puede establecer la obligatoriedad de un cuarto ejercicio referido a la lengua cooficial.

La prueba específica tiene por finalidad valorar las habilidades, capacidades y aptitudes de los candidatos para seguir y superar los estudios de la opción elegida por ellos, y se estructura en cinco opciones: opción A (científico-tecnológica); opción B (ciencias de la salud); opción C (humanidades); opción D (ciencias sociales); y opción E (artes). La organización de las pruebas de acceso corresponde a las universidades que ofrezcan titulaciones vinculadas a las distintas opciones. Los candidatos deben realizar la prueba específica según la opción elegida, correspondiéndoles preferentemente, a efectos de ingreso, aquellos estudios universitarios ofrecidos por la universidad que estén vinculados a cada una de las citadas opciones.

Cada Comunidad Autónoma, previo informe de las universidades de su territorio, se ocupa del establecimiento de las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran ambas partes de la prueba, así como del establecimiento de los criterios y de las fórmulas de valoración de éstas.

Las universidades realizan una convocatoria anual de prueba de acceso para mayores de 25 años. Una vez superada dicha prueba, los candidatos pueden presentarse de nuevo en sucesivas convocatorias a fin de mejorar su calificación y acceder al primer ciclo de unos estudios determinados, tomándose en consideración a tal efecto la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que ésta sea superior a la anterior. En el supuesto de que en la nueva convocatoria decidan realizar la prueba de acceso en otra universidad, sólo se tomará en consideración, a efectos de ingreso, la calificación obtenida en esta última. Los candidatos pueden realizar la prueba de acceso en la universidad de su elección, siempre que se ofrezcan los estudios que deseen cursar, correspondiéndoles, a efectos de ingreso, la universidad en la que hayan realizado aquélla. No se puede realizar la prueba de acceso, para un mismo curso académico, en más de una universidad, puesto que supondría la anulación automática de todas las pruebas realizadas.

La universidad se ocupa de la calificación de la prueba de acceso y de cada uno de sus ejercicios, de conformidad con los criterios y fórmulas de valoración establecidos por cada Comunidad Autónoma. La calificación final se determina con una puntuación de cero a diez, completada con dos decimales. Se entiende que el candidato ha superado la prueba de acceso cuando obtiene un mínimo de cinco puntos en la calificación final, y no se puede promediar en el caso de que se obtenga una nota inferior a cuatro puntos en la prueba específica.

Las Comunidades Autónomas pueden constituir en sus respectivos ámbitos de gestión una comisión organizadora de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, a la que, entre otras, se atribuirán las siguientes funciones: coordinación de la prueba de acceso; adopción de medidas para garantizar el secreto del procedimiento de elaboración y selección de los exámenes, así como el anonimato de los ejercicios realizados por los alumnos; adopción de las medidas necesarias para garantizar que los candidatos puedan utilizar cualquiera de las lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma donde realicen la prueba; designación y constitución de tribunales, o resolución de reclamaciones. En el supuesto de que una Comunidad Autónoma decida no hacer uso de esta posibilidad, la prueba de acceso deberá realizarse en todo caso en una universidad pública, sin perjuicio de que los alumnos que superen ésta puedan matricularse en universidades privadas con sede en dicho territorio.

La superación de la prueba de acceso, no equivale a la posesión de titulación académica alguna. Cabe también destacar que todas las universidades reservan un número de plazas no inferior al 1% ni superior al 3% para quienes acrediten haber superado esta prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

El Real Decreto 1892/2008 integra en una sola norma la prueba de acceso, los requisitos y el acceso a la universidad para, entre otros, las personas mayores de 25 y 45 años. Las nuevas pruebas de acceso a la universidad que establece este real decreto se celebrarán a partir de 2010. Así mismo, para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesional así como la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social regula un sistema de acceso a la universidad para quienes acreditando una determinada experiencia laboral o profesional no dispongan de la titulación académica legalmente establecida al efecto. A este sistema de acceso pueden acogerse las personas que hayan superado los 40 años de edad.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA - UNED

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Orden de 25 de noviembre de 1999 por la que se determinan los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales que se relacionan con cada una de las vías de acceso a dichos estudios

Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas

Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a la universidad de los mayores de 25 años

7.8. Inscripción y matrícula

La gratuidad de la enseñanza de personas adultas es total en todos los centros financiados con fondos públicos. La única excepción la constituye el proyecto Aula Mentor, un sistema de formación a distancia a través de Internet, promovido por el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNICE), del Ministerio de Educación, en colaboración con un amplio número de instituciones (ministerios, Comunidades

Autónomas, centros educativos, ayuntamientos y organizaciones no gubernamentales). Todos los cursos ofertados dentro de este proyecto tienen un coste mensual máximo de 24 €. La matriculación inicial es, en todos los casos, de 2 meses, y su coste total depende del tiempo en que lo realice el alumno. Para más información, véanse los epígrafes 7.6. y 7.10.9..

Por otro lado, en algunas Comunidades Autónomas los alumnos tienen que pagar un seguro médico específico, aunque esto no está muy generalizado dentro del territorio nacional.

Para más información sobre la financiación de este tipo de enseñanzas, véase el epígrafe 2.8.1..

INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN Y RECURSOS EN RED PARA EL PROFESORADO (ISFTIC)

7.9. Ayudas económicas al alumnado

Como ya se ha señalado en el epígrafe anterior 7.8., la gratuidad de la enseñanza de adultos es total en todos los centros financiados con fondos públicos. Por ello, el Ministerio de Educación Política Social y Deporte (MEPSyD) no convoca becas u otro tipo de ayudas económicas destinadas a los alumnos, pero sí subvenciones dirigidas a las Comunidades Autónomas y corporaciones locales (diputaciones provinciales, ayuntamientos y mancomunidades), que se ocupan de realizar las actividades dirigidas a las personas adultas. Asimismo, el MEPSyD concede subvenciones a organizaciones no gubernamentales, sindicatos y entidades privadas sin ánimo de lucro involucradas en la educación y formación de personas adultas. Para más información, véase el epígrafe 7.16.

Por otro lado, el programa Leonardo da Vinci fomenta el desarrollo de proyectos de movilidad para trabajadores con una duración de hasta dos años, que incluyen una fase de estancia o intercambio que abarca de dos a 26 semanas. La ayuda económica es de un máximo de 3.000 € por beneficiario, dependiendo de la duración de la estancia, aunque esta cantidad puede incrementarse hasta un 100% en el caso de participantes discapacitados o con necesidades educativo-formativas especiales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

ORGANISMO AUTÓNOMO PROGRAMAS EDUCATIVOS EUROPEOS (OAPEE)

7.10. Principales áreas de especialización

La información sobre las principales áreas de especialización se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

7.10.1. Enseñanzas iniciales de educación básica para personas adultas

La educación básica para personas adultas se estructura como etapa única y abarca el proceso educativo que va desde la alfabetización hasta la obtención del título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#) (véase el epígrafe 7.10.2.).

Esta etapa está configurada en tres tramos. Los dos primeros corresponden a las enseñanzas iniciales mientras que el tercer tramo, o nivel III, comprende las enseñanzas encaminadas a la obtención del título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#).

Las enseñanzas iniciales de educación básica para las personas adultas se organizan en dos niveles: el nivel I, o de alfabetización, equivalente a las enseñanzas de alfabetización y neolectores; y el nivel II, o de consolidación de conocimientos y técnicas instrumentales elementales. Ambos niveles son preparatorios para acceder al nivel III.

Los contenidos del currículo de las enseñanzas iniciales de educación básica para personas adultas responden a los objetivos generales establecidos para cada uno de los niveles en los que se organizan las mismas (véase el epígrafe 7.4.1.). Dicho currículo, diseñado específicamente para adultos, no se limita a promover la adquisición de conocimientos y conceptos, sino que también tiene como fin el que estas personas desarrollen todas sus capacidades, además de promover su participación e inserción en una sociedad plural.

En el nivel I, los contenidos relativos a conceptos, procedimientos y actitudes se organizan de forma globalizada. En el nivel II, los contenidos se organizan en [módulos](#) globalizados, en los cuales se integran aspectos básicos relacionados con la Lengua Castellana y la Lengua cooficial de la Comunidad Autónoma, en su caso, englobadas en el ámbito de la comunicación, así como con Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza y Sociedad. Las enseñanzas de nivel I se imparten exclusivamente en la modalidad presencial y pueden cursarse en el tiempo que cada persona requiera en función de sus necesidades, a razón de 12 períodos lectivos semanales. Las enseñanzas de nivel II se pueden impartir tanto en la modalidad presencial como a distancia. Pueden cursarse en uno o dos años académicos y a razón de 16 períodos lectivos semanales, en función de las características y necesidades de las personas. La duración mínima de cada período lectivo es de 45 minutos. Cada semana se dedica un período lectivo a actividades de orientación y tutoría.

[Decreto 220/1999, de 23 de noviembre de 2002, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan los programas formativos que figuran en la ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de formación de las personas adultas](#)

[Orden de 16 de febrero de 1996, por la que se regulan las Enseñanzas Iniciales de la Educación Básica para las Personas Adultas](#)

[Orden de 24 de julio de 1995, por la que se regula las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los centros privados en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato](#)

7.10.2. Educación secundaria para personas adultas

El currículo de educación secundaria para personas adultas es abierto, flexible y adaptado a las características de este alumnado, y su concreción, desarrollo y elaboración de propuestas metodológicas corresponde al profesorado de los centros.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006 ha desarrollado la nueva estructura y el nuevo currículo de la ESO. Asimismo, se establece la nueva organización de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

Así pues, las nuevas enseñanzas de esta etapa para las personas adultas se organizan de forma modular en tres ámbitos: ámbito de Comunicación, ámbito Social y ámbito Científico-Tecnológico y dos niveles en cada uno de ellos. La organización de estas enseñanzas debe permitir su realización en dos cursos.

- El ámbito de Comunicación incluye los aspectos básicos del currículo de la ESO referidos a las materias de Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua Extranjera e incorpora, si la hubiere, la Lengua Cooficial y Literatura.
- El ámbito Social incluye los referidos a las materias de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, Educación para la Ciudadanía, los aspectos de percepción recogidos en el currículo de Educación Plástica y Visual y Música.
- El ámbito Científico-Tecnológico incluye aquellos referidos a las materias de Ciencias de la Naturaleza, Matemáticas, Tecnologías y a los aspectos relacionados con la salud y el medio natural recogidos en el currículo de Educación Física.
- Las administraciones educativas pueden incorporar a los correspondientes ámbitos, si así lo consideran conveniente, aspectos curriculares de las restantes materias de la ESO.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se regula la Educación Secundaria Obligatoria para personas Adultas

Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

Resolución del 19 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos

7.10.3. Enseñanzas de Bachillerato para personas adultas

Las administraciones educativas deben promover las medidas oportunas con el fin de que las personas adultas puedan acceder a las enseñanzas de [Bachillerato](#), así como adoptar las medidas pertinentes para que éstas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características.

En la actualidad existen dos modelos organizativos: uno que distribuye las materias correspondientes a los dos cursos de [Bachillerato](#) en tres cursos académicos; y otro que configura las enseñanzas con la misma ordenación establecida con carácter general para el régimen ordinario o diurno, cursándose en dos años académicos.

En general, el [Bachillerato](#) de adultos es idéntico al [Bachillerato](#) de régimen ordinario. Sólo se diferencia en la forma de acceso (véase el epígrafe 7.7.3.). Para más información sobre este tipo de enseñanza véanse los epígrafes 5.4.2. sobre los objetivos generales; 5.11.2. sobre las ramas de estudio y especialidades; 5.13.2. sobre programas de estudios, materias y horarios; 5.14.2. sobre métodos de enseñanza; 5.15.2. sobre evaluación; 5.16.2. sobre promoción de curso y 5.17.2. sobre certificación.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto, por el que se modifican los Reales Decretos 986/12991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y 1004/1991, de 14 de junio

Resolución del 19 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos

7.10.4. Bachillerato a distancia

La modalidad del [Bachillerato](#) a distancia, con idéntica validez que la modalidad presencial, fue ordenada y organizada por el entonces Ministerio de Educación y Ciencia (MEC) en 1998 para todas las Comunidades Autónomas que en esa fecha formaban parte de su ámbito de gestión. A partir de ese momento, el proceso de descentralización del sistema educativo español ha permitido que esta modalidad haya sido regulada por las propias Comunidades competentes.

En los procesos de enseñanza-aprendizaje a distancia, y con el fin de adecuar el currículo a las especiales circunstancias del alumnado, se introducen algunas modificaciones en la organización de las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas. De esta forma, esta modalidad se articula a partir del manejo de materiales didácticos específicos y de todo un conjunto de acciones de carácter orientador y formativo que constituyen el apoyo tutorial. Dicho apoyo se realiza tanto a distancia (de modo telemático y telefónico) como de forma presencial, y de manera individual y colectiva.

Orden de 20 de julio de 1998, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de Bachillerato a distancia en el ámbito de gestión del MEC

7.10.5. Bachillerato nocturno

Las enseñanzas de [Bachillerato](#) en régimen nocturno están orientadas fundamentalmente a los adultos y a aquellas personas que no pueden acudir a los centros ordinarios en horario diurno por circunstancias especiales.

La distribución de las materias dentro de esta modalidad de [Bachillerato](#) está organizada de acuerdo con uno de los siguientes modelos que se especifica a continuación. Cada centro autorizado ha de optar por un modelo:

- Modelo A: las materias correspondientes a los dos cursos de [Bachillerato](#) se organizan en tres bloques distribuidos en tres cursos académicos.
- Modelo B: se configuran con la misma ordenación establecida con carácter general para el régimen ordinario o diurno, y se desarrollan y cursan en dos años académicos.

Para más información sobre las condiciones de acceso, véase el epígrafe 7.7.3..

Orden de 20 de julio de 1998, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en el ámbito de gestión del MEC

7.10.6. Enseñanzas de formación profesional para personas adultas

La formación profesional para personas adultas tiene como objetivos principales mejorar la cualificación profesional de las personas adultas, permitirles adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones, así como dotarles de los recursos necesarios para adquirir y afianzar una serie de objetivos (véase el epígrafe 5.4.3. sobre los objetivos de la formación profesional), incrementando así su participación activa en la vida social, cultural, política y económica de la sociedad.

Para más información sobre las condiciones de admisión, los objetivos generales, la organización de los niveles educativos, las ramas de estudios y especialidades, y los programas de estudio de la formación profesional de grado medio, véanse los epígrafes 7.7.1., 5.4.3., 5.10.3., 5.11.3., 5.13.3., respectivamente. Para más información sobre las condiciones de admisión, los objetivos generales, la organización del año académico y las ramas de estudio y especialización dentro de la formación profesional de grado superior, véanse los epígrafes 7.7.1., 6.4.2.1., 6.9.2.1. y 6.10.2.1., respectivamente.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional

Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales...

7.10.7. Otras modalidades

Tanto los centros ordinarios como los específicos de educación de personas adultas ofrecen una educación no formal que complementa la formación reglada correspondiente a los niveles de educación básica para personas adultas y a los no obligatorios ([Bachillerato](#) y formación profesional) con otras opciones que abarcan una amplia gama de actividades de animación sociocultural, formación para el ocio, formación orientada al trabajo, cursos de español para extranjeros, etc. Esta oferta formativa la regulan y desarrollan específicamente las distintas Comunidades Autónomas, así como los ayuntamientos y otras organizaciones.

7.10.8. Enseñanza de idiomas

En los últimos años se ha constatado un interés creciente por el aprendizaje de lenguas extranjeras en nuestro país. A la necesidad de perfeccionamiento cultural y mayor desarrollo personal se unen las cada vez mayores exigencias profesionales en materia de conocimiento de idiomas y su acreditación mediante título o diploma. Por ello, merecen una mención especial las escuelas oficiales de idiomas, puesto que, sin ser centros específicos de educación de personas adultas, acogen a un número considerable de adultos, ofreciendo formación, sobre todo, en lenguas europeas y en las lenguas cooficiales del Estado español. Para más información sobre la enseñanza de idiomas en este tipo de centros, véanse los epígrafes 5.10.4.2. y 5.11.4.2..

7.10.9. Formación en nuevas tecnologías

Dentro de la educación de personas adultas, en relación con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, cabe destacar los programas Atenea y Mercurio, así como el proyecto de Aulas Mentor.

En cuanto a los dos programas mencionados anteriormente, el Ministerio de Educación convoca desde 1990 ayudas económicas para desarrollar proyectos relacionados con la adquisición de aulas informáticas, la puesta en marcha de cursos y la modernización de los medios audiovisuales con el fin de satisfacer las necesidades formativas y ocupacionales que nuestra sociedad demanda para la población adulta en el marco de las nuevas tecnologías de la información.

Gracias a esta iniciativa, todos los centros que imparten enseñanzas a personas adultas han podido ofrecer cursos relacionados con el aprendizaje de la informática y, a su vez, emplear ésta como herramienta didáctica desde los niveles de alfabetización hasta la educación secundaria para adultos.

El proyecto Aula Mentor, por otro lado, es un sistema de formación abierta, libre y a distancia a través de internet que lleva a cabo el Instituto Superior de Formación y Recursos en Red para el Profesorado (ISFTIC) en colaboración con un amplio número de instituciones (ministerios, administraciones educativas, centros educativos, ayuntamientos, organizaciones no gubernamentales, etc.).

Está basado en una plataforma de formación avanzada que permite el acceso a la oferta formativa con independencia del lugar en el que se encuentre el alumno, del horario del que dispone e incluso permitiendo flexibilizar el ritmo de estudio en función de las características individuales de cada uno.

El sistema se basa en una tutoría telemática mediante la cual cada alumno se comunica con su tutor a través de un sistema de interacción electrónico. Cuenta con un sistema de control, evaluación y análisis de la actividad del alumno. El Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD) certifica el curso a través de un único examen presencial que garantiza el nivel de conocimientos adquiridos.

INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN Y RECURSOS EN RED PARA EL PROFESORADO (ISFTIC)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

7.11. Metodología

La Ley Orgánica de Educación, (LOE), de 2006, establece que la metodología de la enseñanza para las personas adultas se debe basar en el autoaprendizaje, teniendo en cuenta las experiencias, necesidades e intereses de los alumnos. Además, se ofrece la posibilidad de que este tipo de enseñanzas se lleven a cabo de forma presencial o a distancia.

La LOE establece también que las administraciones educativas, encargadas de la oferta de educación a distancia, deben incluir en ésta el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para la formación permanente de las personas adultas. Todas las directrices de los organismos nacionales para la educación de adultos ponen énfasis en que hay que facilitar el acceso de éstos a las nuevas tecnologías si se quiere evitar que pierdan oportunidades o se agraven procesos de exclusión social en relación con un instrumento de comunicación y de trabajo básico en la actual sociedad de la información. En la educación de personas adultas en España, las nuevas tecnologías han sido introducidas, a la par, como objetivo y como método didáctico. Como objetivo, puesto que la carencia o la inadecuación de las competencias en nuevas tecnologías se considera, en general, una clara justificación de la persistencia de altos niveles de desempleo en los grupos sociales desfavorecidos y, por otra parte, el conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación es ya una competencia básica necesaria para la participación activa en la sociedad, en el trabajo y en la vida cotidiana. Y como método, dado que el aprendizaje basado en las tecnologías de la información y la comunicación ofrece un enorme potencial para la innovación en los métodos de enseñanza y aprendizaje.

Por otro lado, la Orden de 16 de febrero de 1996 establece que en cada centro de educación de personas adultas la Comisión de Coordinación Pedagógica es la encargada de coordinar la elaboración del currículo, lo que permite cierta flexibilidad a los centros para hacer efectiva la adaptación de los contenidos del currículo a las necesidades específicas de sus alumnos.

La información sobre la metodología empleada en los diferentes niveles de enseñanza de las personas adultas se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Orden de 16 de febrero de 1996, por la que se regulan las Enseñanzas Iniciales de la Educación Básica para las Personas Adultas](#)

7.11.1. Enseñanzas iniciales de educación básica para personas adultas

La metodología de las enseñanzas iniciales para personas adultas se fundamenta en la experiencia de los participantes, valorando los conocimientos previos y los progresos que se van realizando, fomentando el diálogo y la participación, y promoviendo el trabajo en grupo. El nivel I (alfabetización) de estas enseñanzas se imparte solamente de forma presencial, mientras que para el nivel II (consolidación de conocimientos y adquisición de técnicas instrumentales) existe tanto la modalidad presencial como a distancia. Asimismo, los contenidos de este nivel se organizan en [módulos](#).

Por otro lado, con el fin de mantener un contacto directo con los alumnos para conocer sus necesidades e intereses, existe, tanto en el nivel I como en el II, un periodo semanal de orientación y tutoría.

En los programas destinados a la población adulta femenina se emplean métodos de alfabetización adecuados a las necesidades e intereses de los colectivos de mujeres con carencias en la formación básica.

[Orden de 16 de febrero de 1996, por la que se regulan las Enseñanzas Iniciales de la Educación Básica para las Personas Adultas](#)

7.11.2. Educación secundaria para personas adultas y formación profesional

La normativa que ordena las líneas básicas para el desarrollo de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) para personas adultas establece que este tipo de enseñanzas se organizan en un conjunto de [módulos](#) independientes pero coordinados entre sí. Cada campo de conocimiento se compone de cuatro [módulos](#) de duración variable, y su impartición se lleva a cabo a lo largo de dos años académicos (véase el epígrafe 7.10.2.).

Esta estructura modular es flexible y abierta en cuanto a las formas de acceso de los alumnos al sistema, a la elección del ritmo de aprendizaje y a la posibilidad de cursar unos [módulos](#) u otros.

Por otro lado, las enseñanzas de la ESO pueden ser cursadas tanto en la modalidad presencial como a distancia.

En cuanto a las enseñanzas de formación profesional para personas adultas, sus características básicas son las mismas que las dictadas para las enseñanzas generales de formación profesional (para más información, véase el epígrafe 5.14.3.).

[Orden de 17 de noviembre de 1993, por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para las Personas Adultas](#)

Orden de 7 de julio de 1994 por la que se regula la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación Secundaria para las Personas Adultas

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

7.11.3. Educación a distancia

En la educación de personas adultas se fomenta la existencia de la modalidad de enseñanza a distancia. La Ley Orgánica de Educación, (LOE), de 2006, establece que las administraciones educativas deben organizar la oferta de esta modalidad educativa.

Para algunos grupos de población, como por ejemplo las personas con discapacidad, aquellas que viven en zonas rurales lejos de los centros de enseñanza o en el extranjero, o las que pertenecen a colectivos especiales tales como músicos y deportistas, la educación a distancia constituye la única forma de acceso al aprendizaje en igualdad de oportunidades.

Las tecnologías de la información y la comunicación ofrecen un importante potencial para la educación a distancia, con más recursos y menor coste cada día. Asimismo, el acceso de alumnos y profesores a los servicios didácticos a cualquier hora y en cualquier lugar permite que todos aprovechen su tiempo lo mejor posible, sea cual sea su situación personal y el lugar en que se encuentren.

Por lo que respecta a la estructura de este tipo de educación, la enseñanza de adultos a distancia tiene una estructura modular de cara a la obtención del título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#) e interdisciplinar en los niveles inferiores.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

7.12. Profesorado/formadores

El profesorado de la red de centros públicos de educación de personas adultas está formado por funcionarios de los distintos cuerpos docentes no universitarios, en correspondencia con los niveles y programas educativos que desarrollan. Así, en la actualidad imparten enseñanzas de educación de personas adultas distintos cuerpos docentes: [maestros](#), profesores técnicos de formación profesional, profesores de educación secundaria y profesores de escuelas oficiales de idiomas. Para más información véanse los epígrafes 8.1., 8.1.3.1. y 8.1.3.2.

La Ley Orgánica de Educación, (LOE), de 2006, establece, que los profesores de enseñanzas para las personas adultas que conduzcan a la obtención de un título académico o profesional deben contar con la titulación establecida con carácter general para impartir las respectivas enseñanzas. Por otro lado, las administraciones educativas deben facilitar a estos profesores una formación adecuada para responder a las características de las personas adultas. Por otra parte, la administración educativa debe facilitar al profesorado de enseñanzas de educación secundaria para personas adultas la formación específica para esta oferta educativa.

La formación del profesorado de educación de personas adultas que imparten enseñanzas por la modalidad presencial y/o a distancia se organiza de distintas formas y se basa en los instrumentos previstos en la LOE, además de en la siguiente normativa y planes de actuación:

- La Orden Ministerial de 5 de mayo de 1994, que reordena la Red de Centros de Profesores y Recursos desde cada administración regional, y la Resolución de 27 de abril del mismo año que regula las convocatorias y certificaciones para la formación permanente del profesorado.
- Desde los servicios centrales del entonces Ministerio de Educación y Ciencia (MEC) se aplicó el Plan Nacional de Formación del Profesorado de Adultos por el que recibían formación no solamente los profesores, sino también los responsables provinciales y territoriales de la gestión de la educación de personas adultas. Asimismo, y en colaboración con las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD) ofrece formación continua para el profesorado de educación adulta digital.

Por otra parte, en cuanto a la formación permanente y la formación de postgrado, tanto las universidades como las administraciones educativas y el MEPSyD incluyen en su oferta de especialización, másteres, etc., algunos centrados específicamente en la educación de adultos.

Por otro lado, en el ámbito regional o provincial se realiza una formación inicial del profesorado que se incorpora por primera vez a la red de centros públicos y que imparte enseñanzas en la modalidad a distancia. El Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD) planifica, gestiona y dirige esta formación. A escala provincial, se desarrollan cursos específicos de formación inicial destinados al profesorado que imparte enseñanzas de educación secundaria para personas adultas.

Cabe mencionar que la educación de adultos no es actualmente una disciplina académica obligatoria en el nivel de licenciatura o Grado, aunque algunas universidades la incluyen como optativa en sus planes de estudios.

También cabe destacar que el programa *Grundtvig*, incluido dentro del programa europeo Sócrates, ofrece ayudas de formación para la movilidad de los educadores de personas adultas y otros itinerarios educativos en algunas Comunidades Autónomas.

ORGANISMO AUTÓNOMO PROGRAMAS EDUCATIVOS EUROPEOS (OAPEE)

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 10 de noviembre de 2004, por la que se convocan ayudas de formación para la movilidad de los educadores de personas adultas y otros itinerarios educativos

Orden de 5 de mayo de 1994, por la que se suprime el servicio de apoyo escolar de los Centros de Recursos y se establece la reordenación de los Centros de Profesores y de los Centros de Recursos

Orden de 7 de julio de 1994 por la que se regula la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación Secundaria para las Personas Adultas

7.13. Evaluación / Promoción del alumnado

La información sobre la evaluación del alumnado se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

7.13.1. Enseñanzas iniciales de educación básica para personas adultas

La evaluación del alumnado en las enseñanzas iniciales de la educación básica de las personas adultas se concibe como un proceso continuo, integrador y personalizado que debe tener como objetivo la adquisición tanto de los contenidos como de los procesos de enseñanza.

En el momento de acceder a estas enseñanzas se efectúa una valoración inicial de los conocimientos y experiencias previas, así como de los intereses y expectativas de cada persona, quedando reflejada en el expediente académico del alumno.

Los [maestros](#) son los responsables de decidir acerca de las técnicas e instrumentos de evaluación que consideren más adecuados.

7.13.2. Educación secundaria para personas adultas

La normativa establece la realización de una valoración inicial del alumnado para proceder a su orientación y adscripción. En esta valoración, que tiene carácter confidencial, se recopila información sobre el historial educativo y formativo del alumno, sus intereses y necesidades, el tiempo del que dispone, sus expectativas laborales y otros aspectos significativos para la elección de itinerarios formativos personales. Además, se lleva a cabo una evaluación continua que permite la orientación personal del alumno durante todo el proceso de aprendizaje y al final de éste.

La evaluación de los alumnos en estas enseñanzas es formativa, continua e integradora, llevándose a cabo a través de exámenes escritos y/o orales, además de mediante trabajos.

Orden de 17 de noviembre de 1993, por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para las Personas Adultas

Orden de 7 de julio de 1994 por la que se regula la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación Secundaria para las Personas Adultas

Resolución del 19 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos

7.13.3. Enseñanzas de Bachillerato presencial y a distancia para personas adultas

La normativa que ordena y organiza el [Bachillerato](#) a distancia establece que la evaluación de los alumnos que cursan este tipo de enseñanza se rige por los mismos criterios que en el caso del [Bachillerato](#) presencial, excepto por la imposibilidad de llevar a cabo la evaluación continua en las mismas condiciones que en este régimen (para más información véase el epígrafe 5.15.2.).

Los alumnos no están sometidos a la limitación temporal de cuatro años para finalizar el [Bachillerato](#) a distancia establecida para el régimen ordinario. Además, pueden matricularse libremente de las asignaturas deseadas, tanto de primer curso como de segundo, aunque cuando se trate de materias vinculadas o con la

misma denominación, es requisito imprescindible haber aprobado la de nivel anterior para poder superar la siguiente.

Para cada materia hay, a lo largo de todo el curso, tres pruebas presenciales y escritas trimestrales, así como dos pruebas finales, una en junio y otra en septiembre, que abarcan la totalidad de la materia estudiada.

Orden de 20 de julio de 1998, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de Bachillerato a distancia en el ámbito de gestión del MEC

7.13.4. Bachillerato nocturno

La evaluación de las enseñanzas de [Bachillerato](#) en régimen nocturno está regulada por las normas que atañen a los estudios de [Bachillerato](#) en régimen general (para más información, véase el epígrafe 5.15.2.).

La promoción de los alumnos que cursan el [Bachillerato](#) nocturno se realiza tras la superación de todas las materias de cada curso (mediante exámenes escritos y/o orales, además de trabajos). Aquellos alumnos que tengan más de dos materias pendientes y, por lo tanto, no promocionen, no tendrán que cursar de nuevo las materias ya superadas. Además, los alumnos no están sometidos a la limitación temporal de permanencia establecida para el [Bachillerato](#) ordinario.

Orden de 20 de julio de 1998, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en el ámbito de gestión del MEC

Resolución de 28 de julio de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden de 20 de julio de 1998

7.13.5. Formación profesional reglada

La evaluación de la formación profesional para adultos sigue las directrices de la formación profesional específica de régimen general. Para más información, véanse los epígrafes 5.15.3. y 6.13..

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

7.14. Certificación

La información sobre la certificación otorgada en el tipo de enseñanzas que se tratan en este capítulo se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

7.14.1. Enseñanzas iniciales de educación básica para personas adultas

Los programas de enseñanza reglada dan lugar, con el cumplimiento de los requisitos señalados por la administración educativa competente, a la obtención de las mismas titulaciones académicas previstas en el sistema educativo vigente.

Al finalizar el nivel I y cada uno de los [módulos](#) en los que se organiza el nivel II, el alumnado recibe una certificación de las enseñanzas que ha cursado, con la calificación de 'superado' si ha conseguido los

objetivos correspondientes. En el caso de que el alumno no consiga los objetivos del nivel I o de cualquiera de los [módulos](#) del nivel II en un año académico determinado, en su expediente se reflejará la calificación de 'pendiente de superación', resaltando en su informe de evaluación individualizado los objetivos que sí ha alcanzado.

7.14.2. Educación secundaria para personas adultas

Las personas adultas que superen con evaluación positiva el cuarto [módulo](#) de todos y cada uno de los ámbitos de conocimiento de educación secundaria para personas adultas obtendrán el título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#), que facultará para acceder al [Bachillerato](#), a la formación profesional específica de grado medio y al mundo laboral.

Asimismo, todos los alumnos que lo soliciten recibirán la acreditación del centro educativo en la que constarán los [módulos](#) cursados y las calificaciones obtenidas.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Educación, (LOE), de 2006, establece que las administraciones educativas pueden organizar pruebas libres para que las personas mayores de 18 años puedan obtener directamente el título de [Graduado en Educación Secundaria Obligatoria](#), siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa. Estas pruebas se organizan basándose en tres ámbitos de conocimiento: ámbito de comunicación, ámbito social y ámbito científico-tecnológico.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 17 de noviembre de 1993, por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para las Personas Adultas

Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero, por el que se establecen las condiciones básicas por las que se rigen las pruebas previstas en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, ...

Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

7.14.3. Enseñanzas de Bachillerato para personas adultas

Las personas adultas que cursan satisfactoriamente el [Bachillerato](#) reciben el título de [Bachiller](#). Para más información véase el epígrafe 5.17.2..

Asimismo, la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que corresponde a las administraciones educativas organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de 20 años puedan obtener directamente el título de [Bachiller](#), siempre que demuestren haber obtenido los objetivos del [Bachillerato](#). Dichas pruebas se organizarán de manera diferenciada según las modalidades del [Bachillerato](#) (véase epígrafe 5.13.2.).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

7.14.4. Enseñanzas de formación profesional específica para personas adultas

La información correspondiente a la certificación de las enseñanzas de formación profesional específica para personas adultas es la misma que la relativa al régimen general de tales enseñanzas. Para más información, véanse los epígrafes 5.17.3., sobre la certificación de las enseñanzas de formación profesional de grado medio, y 6.15.2.1., acerca de la certificación de las enseñanzas de formación profesional de grado superior.

A lo anterior hay que añadir que la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que las administraciones educativas son las responsables de organizar periódicamente pruebas para obtener directamente alguno de los títulos de formación profesional, siempre que se demuestre haber alcanzado los objetivos básicos del currículo respectivo. Como requisitos para poder concurrir a tales pruebas, los candidatos deben tener 18 años en el caso del título de [Técnico](#) y 20 para el título de [Técnico Superior](#) (o 19, en su caso, para aquellos que estén en posesión del título de [Técnico](#)).

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.](#)

7.15. Relación formación-empleo

En España existen diferentes organismos e instituciones, tanto en el ámbito privado como público, que prestan servicios de orientación profesional. Hay que tener en cuenta que, además, el proceso descentralizador que está teniendo lugar lleva a que, a escala local o autonómica, cada administración tienda a desarrollar su propia estructura de orientación.

La orientación educativa en la educación secundaria de personas adultas, dentro de la cual se integran la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), el [Bachillerato](#) y la formación profesional de grado medio, se organiza en dos niveles:

- El de aula o grupo de alumnos, el cual es responsabilidad de un profesor-tutor que actúa como tal de forma continua, aunque se asignen, por lo general, unas horas a la semana específicamente para tutorías.
- El nivel de centro educativo, responsabilidad de un Departamento de Orientación, que parte de la información que facilitan los servicios de orientación y empleo de las universidades y del Instituto Nacional de Empleo (INEM). Estos departamentos actúan en los siguientes ámbitos: apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, la orientación académica y profesional, y la acción tutorial.

Asimismo, dentro de la educación de personas adultas se contempla también la posibilidad de realizar talleres y cursos ocupacionales que incluyen prácticas y que tienen una clara orientación laboral.

Finalmente, la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos.

En los siguientes subepígrafes se detalla la información vinculada con la relación formación-empleo en la formación profesional específica y la universidad.

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO - INEM

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

7.15.1. Relación formación-empleo en las enseñanzas de formación profesional específica para personas adultas

Por lo que respecta a la formación profesional de personas adultas, los [ciclos formativos](#), tanto de grado medio como de grado superior, incluyen entre sus contenidos un [módulo](#) de Formación y Orientación Laboral (FOL) en el ámbito de cada especialidad. En el desarrollo de este [módulo](#) colaboran los departamentos de orientación de los centros, que aprovechan la información de los servicios de orientación de empleo.

Asimismo, los adultos que estudian formación profesional deben realizar también el [módulo](#) profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT). Se trata de un bloque de formación específica cuyos contenidos están organizados alrededor de actividades productivas propias del perfil profesional. La característica más relevante de esta formación es que se desarrolla en un ámbito productivo real (la empresa), donde los alumnos observan y desempeñan las actividades y funciones propias de los distintos puestos de trabajo correspondientes a una profesión, conocen la organización de los procesos productivos o de servicios y de las relaciones laborales, siempre orientados y asesorados por los tutores del centro educativo y del centro de trabajo.

7.15.2. Relación formación-empleo en las enseñanzas universitarias

En el ámbito universitario, los Centros de Orientación e Información para el Empleo (COIE), existentes en un gran número de universidades y cuya gestión pertenece a las Comunidades Autónomas, proporcionan servicios de información y orientación al final de los estudios. También funcionan como intermediarios, en materia de colocación, entre las empresas y los estudiantes. Para más información sobre los COIE, véase el epígrafe 6.16.1..

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO - INEM

7.16. Enseñanza privada

Las instituciones privadas que llevan a cabo actividades en el ámbito de la educación de adultos se agrupan básicamente en tres grandes bloques:

- *Privadas no lucrativas.* Reciben fondos públicos de diversas administraciones y se caracterizan por tener un alto grado de intervención social y realizar una amplia gama de actividades culturales, además de las estrictamente educativas. Entre ellas pueden destacarse las universidades populares y las escuelas populares de adultos. Las primeras se reúnen en la Federación Española de Universidades Populares (FEUP) y están muy vinculadas con la Administración Local. Su titularidad es privada, normalmente relacionada con una fundación, pero sus fondos provienen de subvenciones públicas. Además de atender la educación de adultos, son centros de animación sociocultural del entorno. Trabajan con un [proyecto educativo](#) globalizado, desde el que abordan la capacitación técnica y laboral, la intervención sociocultural sobre colectivos marginales, la promoción de la participación social, el acceso de sus destinatarios a los recursos sociales disponibles, etc. Se distribuyen por zonas urbanas y, sobre todo, rurales. Las escuelas populares de adultos están agrupadas en la Federación de Asociaciones de Educación de Adultos (FAEA), formada por colectivos de base constituidos en asociaciones para la realización de tareas dentro del campo de la educación de personas adultas. Su objetivo es potenciar una formación participativa, integral, solidaria y popular.

- *Privadas lucrativas de enseñanza presencial.* Ofrecen fundamentalmente educación no formal de enseñanzas profesionales y de idiomas, sin validez académica, así como enseñanzas formales conducentes a la obtención de titulaciones de educación básica.
- *Privadas lucrativas de enseñanza a distancia.* Imparten sobre todo cursos de idiomas y de formación profesional. Los centros están, en su mayoría, integrados en la Asociación Nacional de Centros de Enseñanza a Distancia (ANCED).

ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE e-LEARNING Y DISTANCIA - ANCED

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS - FAEA

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE UNIVERSIDADES POPULARES - FEUP

7.17. Datos estadísticos

La información sobre los datos estadísticos se encuentra disponible en los siguientes subepígrafes.

7.17.1. Alumnos

Tabla 7.1: Número de alumnos matriculados en educación de adultos por tipos de enseñanza. Curso 2006/07

Tipos de enseñanza		Número de alumnos	
Total alumnos matriculados		377.280	
Enseñanzas iniciales de educación básica	Alfabetización	90.372	142.302
	Consolidación de conocimientos	51.930	
Educación secundaria para personas adultas	Presencial	82.687	132.805
	A distancia	40.029	
	Preparación de pruebas libres para Graduado en Educación Secundaria	10.089	
Enseñanzas técnico-profesionales	Preparación a pruebas de acceso a grado medio	3.689	39.611
	Preparación a pruebas de acceso a grado superior	11.554	
	Otras enseñanzas técnico profesionales	24.368	
Otras enseñanzas	Acceso a la universidad para mayores de 25 años	10.474	62.562
	Lengua castellana para inmigrantes	39.841	
	Otras lenguas cooficiales	12.247	

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias.* Resultados detallados 2006/07. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 7.2: Porcentaje de mujeres en el alumnado de educación de adultos por tipo de enseñanza. Curso 2006/07

		% de Mujeres
Total alumnos matriculados		62,2
Enseñanzas iniciales de educación básica	Alfabetización	79,6
	Consolidación de conocimientos	72,5
Educación secundaria para personas adultas		50,0
Enseñanzas técnico-profesionales	Preparación a pruebas de acceso a Grado Medio	53,7
	Preparación a pruebas de acceso Grado Superior	59,4
	Otras enseñanzas técnico profesionales	70,7
Otras enseñanzas	Acceso a la Universidad para mayores de 25 años	56,7
	Lengua castellana para inmigrantes	50,5

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Resultados detallados 2006/07. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 7.3: Distribución porcentual del alumnado de educación de adultos por grupos de edad¹. Curso 2006/07

	% de alumnos
16 a 19 años	19,8
20 a 24 años	15,7
25 a 29 años	7,8
30 a 39 años	13,6
40 a 49 años	14,4
50 a 64 años	14,3
Más de 64 años	14,4

¹ Para el cálculo de esta información no se ha tenido en cuenta el alumnado no distribuido por edad.

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Resultados detallados 2006/07. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 7.4: Formación permanente: población de 25 a 64 años que cursa estudios¹. 2007 (Media anual)

	Cursa algún tipo de estudios (%)
Total	10,4
Mujeres	11,5
Varones	9,5

¹ Se considera la población de 25 a 64 años, ocupada y no ocupada, que en las cuatro últimas semanas ha cursado algún tipo de estudios, bien en el marco de la empresa/centro de trabajo o fuera de él.

Fuente: Eurostat.

Tabla 7.5: Población adulta que realiza algún tipo de educación-formación por nivel de formación previo y grupo de edad. cuarto trimestre 2006

Nivel de formación previo		Total	Mujeres	Varones
Inferior a secundaria	16 a 24 años	3,3	1,5	1,8
	> 25 años	5,5	4,2	1,3
Primera etapa de educación secundaria	16 a 24 años	17,7	8,8	8,9
	> 25 años	7,6	4,1	3,5
Segunda etapa de educación secundaria	16 a 24 años	18,6	10,3	8,3
	> 25 años	13,0	7,1	5,9
Educación postsecundaria y superior	16 a 24 años	6,3	3,9	2,4
	> 25 años	27,9	15,3	12,6

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2005-06.

EUROSTAT

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

OFICINA DE ESTADÍSTICA

7.17.2. Profesores

Tabla 7.6: Número y porcentaje de profesores de Educación de Adultos por titularidad del centro/actuación. Curso 2006/07.

	Número profesores	% de profesores
Total	11.620	100
Centros y Actuaciones públicas	10.578	91,0
Centros y Actuaciones privadas	1.042	9,0

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2005-06.

OFICINA DE ESTADÍSTICA

7.17.3. Centros

Tabla 7.7: Número de centros que imparten enseñanzas de educación de adultos y porcentaje de centros públicos. Curso 2006/07.

	Número de centros	% de centros públicos
Total	2.589	92,1
Centros específicos	1.414	97,2
Otros centros	332	91,9
Actuaciones	843	83,7

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Resultados detallados 2006/07. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

[Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2005-06.](#)

OFICINA DE ESTADÍSTICA

8. Profesorado y otro personal de la educación

En este capítulo se abordan aquellos temas relacionados con el personal que ejerce su actividad dentro del sistema educativo. En los dos primeros epígrafes, se analiza la formación inicial que reciben los profesores (véase el epígrafe 8.1.), así como sus condiciones laborales (véase 8.2.). En los siguientes epígrafes se describen algunos aspectos que afectan al personal administrativo y/o de gestión del centro escolar (véase 8.3.), al personal implicado en el control y supervisión de la calidad educativa (véase 8.4.), al personal responsable del apoyo y la orientación (véase 8.5.) y, por último, se presenta brevemente la situación de otro personal educativo y del personal no docente que desempeña su labor dentro de los centros educativos (véase 8.6.). El capítulo finaliza ofreciendo algunos datos estadísticos (véase 8.7.).

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, es la Ley que establece los requisitos de formación inicial, el acceso a la función pública docente y las condiciones laborales del profesorado y personal no docente que desempeña su trabajo en centros educativos no universitarios. Por su parte, la ley marco del profesorado de la enseñanza universitaria es la Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001, y la Ley Orgánica por la que se modifica la LOU, de 2007.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.](#)

[Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#)

8.1. Formación inicial del profesorado

La titulación académica requerida para ejercer la docencia es la misma para todo el Estado, si bien es diferente en función de los distintos niveles del sistema educativo.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que para ejercer docencia en las diferentes enseñanzas del sistema educativo es necesario, por un lado, poseer las titulaciones académicas correspondientes, y, por otro, tener la formación pedagógica y didáctica necesaria para cada enseñanza. Las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas se encargan de establecer los convenios oportunos con las universidades para que éstas organicen dicha formación pedagógica y didáctica.

Se puede distinguir tres tipos de docentes según el nivel educativo que imparten: el profesorado de Educación Infantil y Educación Primaria, el de educación secundaria y el de enseñanza superior universitaria.

De forma general, los requisitos que deben cumplir estos docentes para impartir clase en cada nivel de enseñanza son los siguientes:

□ Profesorado de Educación Infantil y Educación Primaria

- En el primer ciclo de Educación Infantil (de 0 a 3 años de edad), la atención educativa la llevan a cabo profesionales que tienen el título de [Maestro](#) con la especialización en Educación Infantil, de tres años de duración, o título de Grado en Educación Infantil, de cuatro años, así como otro personal debidamente

titulado para la atención a las niñas y niños de esta edad. En todo caso, la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica están bajo la responsabilidad de un profesional con el título de [Maestro](#) de Educación Infantil o título de Grado en Educación Infantil.

- En el segundo ciclo de Educación Infantil, los profesores deben tener el título de [Maestro](#) con la especialización en Educación Infantil o título de Grado en Educación Infantil. Asimismo, pueden contar con el apoyo de [maestros](#) de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas así lo requieran.
- En la Educación Primaria, es necesario tener el título de [Maestro](#) con la especialidad de Educación Primaria, de tres años de duración, o el título de Grado en Educación Primaria, de cuatro años. Se exige que estos [maestros](#) tengan competencia docente en todas las áreas de conocimiento de este nivel educativo, excepto para las áreas de Música, Educación Física e Idiomas Extranjeros, que son impartidas por [maestros](#) con las especialidades correspondientes. Asimismo, los [maestros](#) tienen competencia para las tutorías de los alumnos.
- Profesorado de educación secundaria, profesorado de formación profesional y profesorado de enseñanzas de régimen especial
- La Educación Secundaria Obligatoria y el [Bachillerato](#) lo imparte el profesorado perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, que debe tener el título de [Licenciado](#), Ingeniero, Arquitecto, o el título de Grado correspondiente, que se obtiene tras cursar estudios universitarios durante cuatro, cinco o seis años (para más información sobre los estudios universitarios véase el epígrafe 6.10.1.), sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia, pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas o materias, previa consulta a las Comunidades Autónomas. Asimismo, además de la titulación mencionada anteriormente, es necesario que los futuros docentes de educación secundaria posean la formación pedagógica y didáctica que imparten las universidades (para más información sobre este tipo de formación, véase 8.1.6.2.).
- La formación profesional puede ser impartida tanto por el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, como por el de Profesores Técnicos de Formación Profesional que poseen la titulación de [Diplomado](#), Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico y que, en determinados casos, también pueden impartir algunas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y del [Bachillerato](#). Asimismo, excepcionalmente para determinados módulos, se puede incorporar como profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, a profesionales, no necesariamente titulados, que desarrollen su actividad en el ámbito laboral. Dicha incorporación se realiza en régimen laboral o administrativo.
- En el caso de las enseñanzas de régimen especial, los requisitos de titulación y de la categoría profesional de los docentes se asemejan, en términos generales, a la de los profesores de educación secundaria.
- Profesorado de enseñanza universitaria
- En las enseñanzas universitarias existe un régimen funcional y otro de personal contratado, para los cuales se han establecido diferentes requisitos de titulación en función del cuerpo de adscripción del profesorado universitario (para más información, véase 8.2.6.2.). Aunque en este nivel no se exige una preparación pedagógica específica, la mayoría de las universidades organiza programas de formación didáctica de carácter voluntario para su profesorado.

Por último, cabe señalar que actualmente se está llevando a cabo una reforma educativa con el fin de adaptar el sistema universitario español al Espacio Europeo de Educación Superior, lo que está planteando algunos cambios en el sistema de formación inicial del profesorado en España. Cuando dicha reforma se haya completado, en general, las titulaciones universitarias pasarán a tener una estructura de cuatro años – incluida la formación inicial del profesorado de Educación Infantil y del de Educación Primaria, y la nueva formación pedagógica y didáctica necesaria para impartir docencia en Educación secundaria tendrá una estructura de Posgrado (para más información, véase 8.1.2.).

En los epígrafes 8.1.1. al 8.1.8. se tratan en mayor profundidad distintos aspectos relacionados con la formación inicial del profesorado.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil

Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria

Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

8.1.1. Perspectiva histórica

En los epígrafes 8.1.1.1., 8.1.1.2. y 8.1.1.3. se describe el recorrido histórico de la formación inicial del profesorado de las distintas etapas educativas.

8.1.1.1. Educación Infantil y Educación Primaria

La regulación de la formación del profesorado de educación primaria por parte del Estado se remonta en España a los propios orígenes del sistema educativo. En concreto, desde el siglo XVIII se pueden encontrar normas que establecen los requisitos necesarios para ejercer el Magisterio, así como distintos tipos de centros destinados a proporcionar la preparación inicial a los futuros [maestros](#). Tras sucesivas reformas, en 1839 se crea la primera Escuela Normal de [Maestros](#), institución de formación que conoció una fuerte expansión y consolidación durante todo el siglo XIX y que constituyó el modelo formativo del profesorado español prácticamente hasta 1970, fecha en que la Ley General de Educación (LGE), incorporó la formación del profesorado de educación pre-primaria y educación primaria a la universidad.

La LGE creó las [escuelas universitarias](#) de Formación del Profesorado de [Educación General Básica \(EGB\)](#), en sustitución de las antiguas Escuelas Normales, como centros universitarios destinados a elevar el nivel de formación inicial de los profesores de pre-primaria y [EGB](#). En esta ley se establecía que para ejercer la

docencia en los citados niveles del sistema educativo era necesario estar, al menos, en posesión del título de [Diplomado](#), Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, que se obtiene tras tres años de estudios universitarios. De este modo, aún cuando se permitía el ejercicio profesional de la docencia a personas con titulaciones diversas, lo más común era que los profesores de estos niveles se hubieran formado en las mencionadas [escuelas universitarias](#).

La especialización del profesorado prevista en la LGE comprendía las siguientes áreas: Preescolar, Ciencias, Ciencias Humanas, Filología y Educación Especial. Se trataba, por tanto, de una especialización centrada fundamentalmente en las áreas curriculares.

Además de lo anterior, los profesores de Preescolar y de [EGB](#) debían tener una formación pedagógica adecuada que adquirirían en las [escuelas universitarias](#) correspondientes, con la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación.

Con la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), de 1990, se reformuló nuevamente la formación inicial del profesorado. Dicha formación se mantiene en el mismo nivel académico que en la situación anterior, es decir, estudios universitarios de primer ciclo o [Diplomado](#), denominándose ahora de [Maestro](#). No obstante, el sistema de formación inicial se renovaba en cuanto a organización y contenidos, intentando adaptar la preparación de los profesores a las demandas del sistema educativo.

En el año 2002 se aprobó la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE), en la cual se establecía el marco general que debía regir uno de los factores determinantes de la calidad y mejora de la enseñanza: el profesorado. Entre otros aspectos, se sentaban las bases para la formación inicial, señalando que el ejercicio de la función docente se tenía que beneficiar no sólo de una rigurosa preparación científica en la materia o disciplina que se imparte, sino también de una adecuada formación pedagógica y didáctica, que había de adquirirse tanto desde una perspectiva teórica como de la práctica docente.

Por último, la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, que deroga las leyes anteriores (LGE, LOGSE y LOCE), postula la necesaria adaptación del sistema de formación inicial del profesorado al sistema de grados y postgrados del Espacio Europeo de Educación Superior, el cual está siendo actualmente implantado en España. En última instancia, la LOE supedita dicha adaptación del sistema de formación inicial a la normativa que se apruebe al respecto.

[Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa](#)

[Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#)

[Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

8.1.1.2. Educación secundaria

La formación del profesorado de enseñanza secundaria se ha impartido tradicionalmente en las universidades, a diferencia de lo establecido para los profesores de Educación Infantil y de Educación Primaria (véase el epígrafe 8.1.1.1.). Inicialmente, los docentes de este nivel necesitaban cursar estudios universitarios superiores en diferentes facultades o escuelas, especializándose en una o varias áreas de conocimiento, pero no se exigía una preparación pedagógica específica para la práctica docente.

Esta situación fue modificada por la Ley General de Educación (LGE), de 1970, que introdujo la obligatoriedad de recibir una preparación pedagógica adicional a los estudios universitarios como requisito para ejercer la docencia.

En dicha ley, las titulaciones mínimas previstas para los docentes variaban en función del ámbito de la enseñanza secundaria en el que se fuera a ejercer: se requería el título de [Licenciado](#), Ingeniero o Arquitecto para impartir clase en el [Bachillerato Unificado y Polivalente](#) y en el [curso de orientación universitaria](#), y titulaciones distintas para la Formación Profesional, en función de las materias que se fueran a impartir. Los Profesores Numerarios de Formación Profesional, que podían impartir asignaturas teórico-prácticas de Formación Profesional de primer grado (FP I) y de segundo grado (FP II), debían poseer el título de [Diplomado](#), Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico. Los [Maestros](#) de Taller, que impartían asignaturas de carácter práctico en FP I, debían poseer como mínimo el título de FP II.

Tal como estableció la LGE, para quienes aspiraran al ingreso en la función docente de la enseñanza secundaria, además de la titulación respectiva es obligatorio poseer formación pedagógica, que corre a cargo de los Institutos de Ciencias de la Educación. Tras la superación de esta formación, que actualmente se sigue impartiendo, se obtiene el Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP). Estaban eximidos de este requisito quienes hubieran realizado la especialidad de Pedagogía en sus estudios universitarios y los que acreditaran haber prestado un año de docencia en un centro público o privado del mismo nivel en el que deseaban ingresar. A los [Maestros](#) de Taller no se les exigía esta formación.

Con la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), de 1990, se establecen dos grupos de docentes, según la formación inicial requerida para impartir docencia en la enseñanza pública: el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional. Además, en ambos casos se establece la exigencia de un título Profesional de Especialización Didáctica, que viene a sustituir al CAP y que se obtiene tras realizar un curso de cualificación pedagógica. Están eximidos de la realización de dicho curso los que posean el título de [Maestro](#) o el título de [Licenciado](#) en Pedagogía. La formación pedagógica que conduce tanto al título Profesional de Especialización Didáctica como al CAP sigue desarrollándose actualmente.

La Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE), de 2002, dispuso variaciones en las titulaciones requeridas para impartir docencia en estas enseñanzas. Con esta ley se recupera el cuerpo de [Catedráticos](#) de Enseñanza Secundaria, donde se integrarían los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que tuvieran reconocida la condición de [catedrático](#).

Por otra parte, la LOCE establecía que el Título de Especialización Didáctica (TED) sustituiría al título Profesional de Especialización Didáctica de la LOGSE.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, que deroga las leyes anteriores (LGE, LOGSE y LOCE), señala que para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas es necesario poseer las titulaciones académicas

correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.

Recientemente, en noviembre de 2008, se ha promulgado el Real Decreto por el que se definen 44 especialidades docentes para los profesores de enseñanza secundaria y [Bachillerato](#), y 29 para los de formación profesional, así como las materias que puede impartir cada profesor en función de su área de especialización. Además, la nueva norma establece las condiciones de formación necesarias para el ejercicio de la docencia en cada etapa educativa. Así, los futuros profesores de Educación Secundaria Obligatoria, [Bachillerato](#), formación profesional y enseñanzas de idiomas deben añadir a su preparación académica y científica una formación pedagógica y didáctica adecuada para poder ejercer la docencia, que obtendrán mediante la realización del título universitario oficial de Master de Secundaria de un año de duración (60 créditos europeos), y que les facultará para la docencia a partir del 1 de octubre de 2009. De esta manera, el actual Certificado de Aptitud Pedagógica será sustituido por el Master de Secundaria, que deberán diseñar y ofrecer las universidades.

[Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa](#)

[Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#)

[Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria](#)

[Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

8.1.1.3. Enseñanza universitaria

La formación del profesorado universitario en España se ha llevado siempre a cabo en las propias universidades. Ya en 1857 la Ley de Instrucción Pública exigía, entre otros requisitos, el título de Doctor para ser [catedrático de universidad](#). Dicha exigencia se mantuvo con el paso del tiempo para los [catedráticos de universidad](#), si bien para otros tipos de profesorado las titulaciones requeridas han sido variables en función del momento.

En términos generales, la preparación del profesorado universitario ha estado siempre centrada en las materias o áreas de enseñanza que fueran a impartir, y no en la preparación pedagógica o en los métodos de enseñanza. La Ley General de Educación (LGE), de 1970, establece por primera vez, además de la titulación científica respectiva, la posibilidad de que estos docentes reciban una formación pedagógica específica, impartida por los Institutos de Ciencias de la Educación durante el período de doctorado o del ejercicio como profesores ayudantes.

Con la promulgación de la Ley de Reforma Universitaria (LRU), de 1983, se estableció un nuevo marco jurídico para la universidad española. Con ella se simplifica la estructura del profesorado universitario, anteriormente subdividido en múltiples categorías académicas. Los funcionarios docentes pueden pertenecer a los siguientes cuerpos: [catedráticos de universidad](#), [profesores titulares de universidad](#), [catedráticos de escuela universitaria](#) y [profesores titulares de escuela universitaria](#). Este profesorado posee titulaciones diversas en función del cuerpo al que se adscribe, pero no necesita certificar ninguna formación pedagógica adicional.

Además, en esta ley se contempla la posibilidad de que las universidades contraten temporalmente a profesores asociados (especialistas de reconocida competencia y profesores de secundaria, que desarrollen normalmente su actividad profesional fuera de la universidad) y ayudantes (cuya actividad se orienta a completar su propia formación científica y a colaborar en tareas docentes).

En 2001 se aprueba la Ley Orgánica de Universidades (LOU), que deroga la LRU. En la LOU se establecen los siguientes cuerpos docentes universitarios: [catedráticos de universidad](#), [profesores titulares de universidad](#), [catedrático de escuela universitaria](#) y [profesores titulares de escuela universitaria](#). Asimismo, también se contempla la posibilidad de que las universidades contraten, en régimen laboral, las siguientes categorías de personal docente e investigador: ayudante, profesor ayudante doctor, profesor colaborador, profesor contratado doctor, profesor asociado, profesor emérito y profesor visitante.

Finalmente, con la aprobación de la Ley Orgánica de modificación de la LOU, de 2007, se suprimen las categorías de [catedrático de escuela universitaria](#) y [profesores titulares de escuela universitaria](#), así como la de profesor colaborador. Para más información, véase el epígrafe 8.2.5.2.

[Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa](#)

[Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria](#)

[Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.](#)

[Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#)

[Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios públicos y privados](#)

8.1.2. Debates actuales y desarrollos futuros

Con objeto de hacer de la enseñanza una carrera profesional atractiva, España está planificando la puesta en marcha de una serie de medidas que mejoren la formación inicial del profesorado, favorezcan su estabilidad en los centros educativos, refuercen su autoridad entre alumnos y padres y, finalmente, estimulen su valoración y reconocimiento social.

Uno de los debates actuales más importantes sobre la formación inicial del profesorado, es el que tiene que ver con la adaptación progresiva del sistema universitario al nuevo modelo de Grados y Postgrados introducido dentro del marco del Proceso de Bolonia. Por este motivo, se ha planteado la necesidad de que el sistema de formación inicial del profesorado programe algunos cambios con objeto de adaptarse a la

nueva situación, prevista para el año 2010. Hasta entonces, los actuales planes de estudios pueden seguir impartándose en las universidades españolas.

Finalmente, cabe señalar que el Estatuto de la Función Pública Docente continúa en proceso de negociación entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y los sindicatos de la enseñanza (para más información, véase 8.2.2.1.). Se espera que muy pronto se alcancen los acuerdos deseados y se regule la estructura de carrera funcional del docente no universitario.

Por otro lado, la mejora de la calidad de la docencia universitaria y la investigación es uno de los objetivos planteados por el actual Gobierno. Por este motivo, se prevé que en los próximos meses se apruebe el Estatuto del Personal Docente e Investigador Universitario, en el que se definirán diferentes aspectos de la carrera profesional, tratando de responder a las demandas que la comunidad universitaria tiene planteadas en relación con este tema desde hace años y que ayude a poner las bases del cambio y modernización de la Universidad en España (para más información, véase el epígrafe 8.2.2.2.).

Por último, el 23 de septiembre de 2008 la Ministra de Ciencia e Innovación presentó en el Congreso de los diputados la 'Estrategia Universidad 2015', que es una iniciativa coordinada entre el Gobierno de España, las Comunidades Autónomas y las propias universidades. La iniciativa pretende mejorar la formación y la investigación universitarias para adecuarlas a las necesidades y demandas sociales y al contexto internacional. Entre sus objetivos se encuentran: Desarrollar plenamente la formación universitaria, atendiendo los criterios de calidad y adecuación social, en el contexto del marco europeo y de la nueva sociedad del conocimiento; y Apoyar el desarrollo profesional y la valoración social del personal universitario. Para más información, véase 6.2..

[La integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior. Documento Marco.](#)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

[Borrador del Estatuto del funcionario docente no universitario.](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.](#)

[Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#)

[Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil](#)

[Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria](#)

[Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas](#)

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

8.1.3. Marco legislativo específico

El marco regulador de la formación inicial del profesorado en España se fundamenta en dos leyes generales. Por un lado, la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, que constituye el marco general bajo el que se regula la formación inicial del profesorado. De acuerdo con esta ley, para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas es necesario poseer las titulaciones académicas correspondientes, así como tener la formación pedagógica y didáctica para cada enseñanza.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), de 1990, aunque está derogada por la LOE, constituye el marco bajo el cual están elaborados los Reales Decretos que actualmente regulan las enseñanzas universitarias que capacitan para ejercer la docencia en cada nivel educativo.

En los epígrafes 8.1.3.1., 8.1.3.2. y 8.1.3.3. se desarrolla el marco legislativo específico de la formación inicial según las etapas educativas en las que se imparte docencia.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Maestro, en sus diversas especialidades, y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención

Real Decreto 779/1998, de 30 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional

8.1.3.1. Educación Infantil y Educación Primaria

El marco legislativo general que regula la formación inicial del profesorado en todos los niveles educativos puede consultarse en el epígrafe 8.1.3.

El título de [Maestro](#), necesario para el ejercicio de la docencia en la Educación Infantil (0-6 años de edad) y en la Educación Primaria (6-12 años de edad), está regulado por el Real Decreto 1440/1991, que también establece las especialidades y las directrices generales propias de los planes de estudios que conducen a la obtención de dicho título.

Asimismo, con la finalidad de adaptar los títulos universitarios al Espacio Europeo de Educación Superior, en diciembre de 2007 se han aprobado dos Órdenes para adecuar los planes de estudios conducentes a la

obtención de los títulos que habiliten para la profesión de [Maestro](#) de Educación Infantil y de [Maestro](#) de Educación Primaria, respectivamente. Estos nuevos planes de estudios se están comenzando a implantar de forma progresiva desde el curso 2008/09.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil

Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria

Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Maestro, en sus diversas especialidades, y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención

Real Decreto 371/2001, de 6 de abril, por el que se modifican parcialmente diversos Reales Decretos por los que se establecen títulos universitarios oficiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquéllos

Real Decreto 779/1998, de 30 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional

8.1.3.2. Educación secundaria

El marco legislativo general que regula la formación inicial del profesorado en todos los niveles educativos puede consultarse en el epígrafe 8.1.3.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que para impartir las enseñanzas de los distintos niveles de la educación secundaria es necesario tener el título de [Licenciado](#), Ingeniero, Arquitecto o Grado equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica correspondiente. En diciembre de 2007 fue aprobada una Orden por la que se regula esta formación que habilita para el ejercicio de la profesión docente en educación secundaria. En concreto, dicha orden regula las condiciones generales de los nuevos planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión de **profesor de Educación Secundaria Obligatoria**, [Bachillerato](#), formación profesional y enseñanzas de idiomas. Los profesores de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas deben cursar un master oficial de postgrado que mejorará la formación de los futuros profesores. A partir de estas directrices, las universidades deben aprobar sus propios planes de estudios.

En noviembre de 2008, se ha promulgado un Real Decreto por el que se definen 44 especialidades docentes para los profesores de enseñanza secundaria y Bachillerato, y 29 para los de formación profesional, así como las materias que puede impartir cada profesor en función de su área de especialización. Además, la nueva norma establece las condiciones de formación necesarias para el ejercicio de la docencia en las mismas

etapas educativas. Así, los futuros profesores de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas deben añadir a su preparación académica y científica, una formación pedagógica y didáctica adecuada para poder ejercer la docencia. Dicha formación se obtendrá mediante la realización del título universitario oficial de Master de Secundaria de un año de duración (60 créditos europeos), que le facultará para la docencia a partir del 1 de octubre de 2009. De esta manera, el actual Certificado de Aptitud Pedagógica será sustituido por el Master de Secundaria que deberán diseñar y ofrecer las universidades.

No obstante, hasta que dicha normativa no se desarrolle en su totalidad, las administraciones educativas pueden seguir organizando e impartiendo las actuales enseñanzas conducentes a la obtención de las certificaciones equivalentes a la formación pedagógica y didáctica prevista en la LOE (para más información, véase 8.1.6.2.

están eximidos de la exigencia de estas certificaciones los

[maestros](#) y los [Licenciados](#) en Pedagogía o Psicopedagogía y quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 26 de abril de 1996, por la que se regula el plan de estudios y la implantación del Curso de Cualificación Pedagógica para la obtención del Título Profesional de Especialización Didáctica

a

Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas

Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria

Real Decreto 779/1998, de 30 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

8.1.3.3. Enseñanza universitaria

La Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 21 de diciembre, y la Ley Orgánica por la que se modifica la LOU, de 2007, constituyen el marco legislativo bajo el que se regulan los requisitos de formación exigidos en cada una de las diferentes categorías de profesores universitarios.

Asimismo, las nuevas enseñanzas universitarias oficiales de Grado y las de Posgrado (Master y Doctorado), necesarias para acceder a la profesión docente universitaria, están reguladas por el Real Decreto 1393/2007. Hasta que estas enseñanzas no se implanten completamente, las enseñanzas universitarias continuarán rigiéndose según lo dispuesto por el Real Decreto 1497/1987 y su posterior desarrollo legislativo.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Real Decreto 779/1998, de 30 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional

8.1.4. Instituciones, nivel y modelos de formación

En los epígrafes 8.1.4.1., 8.1.4.2. y 8.1.4.3. se especifica el tipo de instituciones donde se ofrece la formación inicial del profesorado, así como el nivel y modelos de formación, según las etapas educativas en las que se vaya a impartir docencia.

8.1.4.1. Educación Infantil y Educación Primaria

La formación del profesorado de Educación Infantil y de Educación Primaria se adquiere en las [escuelas universitarias](#) de formación del profesorado, en las facultades de educación y en los centros de formación del profesorado adscritos a estas facultades.

Los centros que imparten estas enseñanzas pueden ser públicos o privados. Los públicos pueden, a su vez, ser de dos tipos: propios o adscritos (aquellos que mediante la firma de un convenio con una universidad pública imparten los títulos de ésta en idénticas condiciones que los centros propios).

La formación del profesorado de Educación Infantil y la del de Educación Primaria responde a un modelo de enseñanza concurrente. Los planes de estudios conducentes a la formación de futuros [maestros](#) combinan formación teórica y práctica. La carga lectiva global de la titulación puede oscilar entre los 180 y los 270 créditos, de los que 32 se corresponden con un conjunto integrado de prácticas de iniciación docente en el aula (para más información sobre el plan de estudios de estas enseñanzas, véase el epígrafe 8.1.6.1.). No obstante, con el fin de adaptar las titulaciones universitarias al Espacio Europeo de Educación Superior, algunas universidades ya han aprobado sus nuevos planes de estudios para las titulaciones que habilitan para ejercer la profesión de maestro (título de Grado en Educación Infantil y título de Grado en Educación Primaria), y han comenzado la implantación de dichos planes de estudio desde el curso académico 2008/09.

Finalmente, cabe señalar que el primer curso de ejercicio de la docencia en centros públicos se desarrolla bajo la tutoría de profesores experimentados. Mediante este sistema de tutoría, el profesor tutor y el profesor en formación comparten la responsabilidad sobre la programación.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 26 de mayo de 1993, sobre adscripción de centros a Universidades públicas de competencia de la Administración General del Estado y autorización de los centros extranjeros que son competencia de la misma

Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil

Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Maestro, en sus diversas especialidades, y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención

8.1.4.2. Educación secundaria

Para ser profesor de Enseñanza Secundaria se requiere ser [Licenciado](#), Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. Por tanto, las instituciones donde los futuros profesores reciben su formación inicial son las facultades, [escuelas técnicas superiores](#) o [escuelas politécnicas superiores](#) de las universidades.

Dicha formación responde a un modelo de enseñanza consecutivo. Los actuales planes de estudios de los títulos de [Licenciado](#), Ingeniero o Arquitecto tienen una duración que puede oscilar entre los 300 y los 450 créditos. Los créditos destinados a la formación práctica varían en función de la titulación concreta (para más información sobre el plan de estudios de estas enseñanzas, véase el epígrafe 8.1.6.2.).

Para ser Profesor Técnico de Formación Profesional es necesario tener el título de [Diplomado](#), Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. Dichas titulaciones se obtienen en las facultades, [escuelas técnicas superiores](#), [escuelas politécnicas superiores](#), [escuelas universitarias](#) y [escuelas universitarias politécnicas](#). La formación del Profesorado Técnico de Formación Profesional responde también a un modelo de enseñanza consecutivo cuya duración puede oscilar entre los 180 y los 270 créditos.

No obstante, con el fin de adaptar las titulaciones universitarias al Espacio Europeo de Educación Superior, en el curso académico 2008/09 ya se han aprobado y empezado a implantar los nuevos Grados en algunas universidades (para más información sobre los nuevos estudios de Grados, véase 6.10.1.).

Asimismo, además de las titulaciones universitarias mencionadas, también es necesario que dichos docentes tengan la formación pedagógica y didáctica establecida por el Gobierno, al amparo de la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, y de la nueva normativa para adaptar los títulos universitarios al Espacio Europeo de Educación Superior (para más información, véase 8.1.3.2.). Esta nueva formación pedagógica y didáctica tendrá una estructura de posgrado (título universitario oficial de Master de Secundaria), una duración de un año (60 créditos europeos) y será organizada e impartida por las universidades. Dicha formación les facultará

para la docencia en educación secundaria a partir del 1 de octubre de 2009. De esta manera, el actual Certificado de Aptitud Pedagógica será sustituido por el Master de Secundaria. Pero, hasta que dicha formación no esté totalmente implantada en España, las universidades pueden seguir organizando las enseñanzas del curso de aptitud pedagógica o del curso de cualificación pedagógica que imparten actualmente (para más información, véase 8.1.6.2.). Según la normativa vigente las universidades asignan la impartición y evaluación del curso de cualificación pedagógica a los departamentos universitarios a cuyas áreas de conocimiento correspondan los contenidos incluidos en dichas enseñanzas. Las Comunidades Autónomas pueden establecer los correspondientes convenios con las universidades para la realización de la mencionada formación.

Asimismo, tal como sucede en los niveles de Educación Infantil y de Primaria, el primer curso de ejercicio de la docencia en centros públicos se desarrolla bajo la tutoría de profesores experimentados (para más información, véase el epígrafe 8.1.4.1.).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 26 de abril de 1996, por la que se regula el plan de estudios y la implantación del Curso de Cualificación Pedagógica para la obtención del Título Profesional de Especialización Didáctica

Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

8.1.4.3. Enseñanza universitaria

Según lo establecido en la Ley de Ordenación Universitaria (LOU), de 2001, y su posterior modificación, de 2007, para impartir docencia en enseñanzas universitarias es necesario que los profesores posean el título de [Licenciado](#), Ingeniero, Arquitecto o Grado equivalente. Además, para algunos tipos de enseñanzas universitarias, los profesores también deben tener el título de Doctor (para más información sobre la ordenación de este tipo de enseñanzas, véase el epígrafe 6.10.1.). Por tanto, la formación inicial de los profesores de enseñanzas universitarias se lleva a cabo en centros e instituciones de carácter universitario.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

8.1.5. Condiciones de admisión

En los epígrafes 8.1.5.1., 8.1.5.2. y 8.1.5.3. se detallan las condiciones de admisión en los centros donde se ofrece formación inicial del profesorado de las distintas etapas educativas.

8.1.5.1. Educación Infantil y Educación Primaria

Las condiciones de admisión a las [escuelas universitarias](#) o centros de formación del profesorado son las mismas que las de los restantes estudios universitarios de primer ciclo.

En noviembre de 2008 se ha aprobado una nueva norma que regula el acceso a la universidad, en ella se establece la nueva Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) que se celebrará por primera vez en junio de 2010. (para más información sobre el acceso a las enseñanzas universitarias, véase el epígrafe 6.6.1.).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 25 de noviembre de 1999 por la que se determinan los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales que se relacionan con cada una de las vías de acceso a dichos estudios

Orden de 31 de julio de 1992, sobre acceso directo a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional

Orden de 4 de agosto de 1995, por la que se desarrolla el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, modificado por el Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo, sobre organización de las pruebas de aptitud para acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas

Orden de 9 de junio de 1993, sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios

Orden ECI/2928/2004, de 1 de septiembre, por la que se actualiza la Orden de 25 de noviembre de 1999

Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios

Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas

Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios y composición de los Tribunales

Real Decreto 69/2000, de 21 de enero por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad

Real Decreto 990/2000, de 2 de junio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios

8.1.5.2. Educación secundaria

Las condiciones de admisión son las mismas que las requeridas para el acceso a estudios universitarios, ya sean de primer ciclo o de primer y segundo ciclo según se trate de Profesor Técnico de Formación Profesional o de Profesor de Enseñanza Secundaria. En noviembre de 2008 se ha aprobado una nueva norma que regula el acceso a la universidad, en ella se establece la nueva Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) que se celebrará por primera vez en junio de 2010. (para más información, véase el epígrafe 6.6.1.).

Por lo que respecta a la admisión a los programas de formación pedagógica y didáctica determinados por el Gobierno, la titulación universitaria del futuro profesor determina a qué especialidades de dichos programas de formación pedagógica tiene acceso. Asimismo, las universidades pueden establecer un número máximo de admitidos a las diferentes especialidades de los programas (para más información sobre estos programas, véase 8.1.6.2.).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 25 de noviembre de 1999 por la que se determinan los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales que se relacionan con cada una de las vías de acceso a dichos estudios

Orden de 31 de julio de 1992, sobre acceso directo a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional

Orden de 4 de agosto de 1995, por la que se desarrolla el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, modificado por el Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo, sobre organización de las pruebas de aptitud para acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas

Orden de 9 de junio de 1993, sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios

Orden ECI/2928/2004, de 1 de septiembre, por la que se actualiza la Orden de 25 de noviembre de 1999

Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios

Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas

Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios y composición de los Tribunales

Real Decreto 69/2000, de 21 de enero por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad

Real Decreto 990/2000, de 2 de junio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios

8.1.5.3. Enseñanza universitaria

La formación inicial de los docentes que imparten enseñanzas universitarias se compone de estudios de primer, segundo y tercer ciclo. Las condiciones de acceso a las enseñanzas universitarias pueden consultarse en el epígrafe 6.6.1.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 25 de noviembre de 1999 por la que se determinan los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales que se relacionan con cada una de las vías de acceso a dichos estudios

Orden de 31 de julio de 1992, sobre acceso directo a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional

Orden de 4 de agosto de 1995, por la que se desarrolla el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, modificado por el Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo, sobre organización de las pruebas de aptitud para acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas

Orden de 9 de junio de 1993, sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios

Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios

Real Decreto 69/2000, de 21 de enero por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad

Real Decreto 990/2000, de 2 de junio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios

8.1.6. Currículo, competencias específicas, especialización

En los epígrafes 8.1.6.1., 8.1.6.2. y 8.1.6.3. se detalla el programa de estudios, la rama y las especialidades de la formación inicial del profesorado de las distintas etapas educativas.

8.1.6.1. Educación Infantil y Educación Primaria

Las [escuelas universitarias](#) de profesorado imparten enseñanzas de primer ciclo, con una duración de tres años, que conducen a la obtención del título de [Maestro](#). En la actualidad se imparten siete especialidades distintas: Educación Infantil, Educación Primaria, Lengua Extranjera (Inglés y Francés), Educación Física, Educación Musical, Educación Especial y, por último, Audición y Lenguaje.

De esta manera, según la especialidad cursada, la formación inicial de los [Maestros](#) capacita para la docencia en la Educación Infantil o en la Educación Primaria. Y dentro de ésta, bien para la atención de un determinado colectivo de alumnos (Educación Especial o Audición y Lenguaje), bien para la docencia en determinadas áreas en las que se considera necesaria una especialización (Lengua Extranjera, Educación Física o Música).

La formación impartida en las [escuelas universitarias](#) de profesorado consta de una serie de asignaturas relacionadas con las áreas de enseñanza en Educación Infantil y en Educación Primaria, y con materias de contenido psicopedagógico. Las materias comunes establecidas a nivel estatal que constituyen el núcleo básico de los programas de estudio, sin perjuicio de la autonomía de las universidades, son las siguientes:

- Bases Psicopedagógicas de la Educación Especial;
- Didáctica General;
- Organización del Centro Escolar;
- Psicología de la Educación y del Desarrollo en Edad Escolar;
- Sociología de la Educación;
- Teorías e Instituciones Contemporáneas de Educación;
- Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación; y
- *Practicum* o conjunto de prácticas de iniciación docente, cuya duración mínima es de 320 horas.

Además de estas materias comunes, existe otra serie de materias de obligada inclusión en función de cada una de las especialidades, también comunes para todo el territorio nacional. Adicionalmente a estas materias, denominadas troncales comunes y troncales de especialidad, cada universidad, en el ejercicio de su autonomía, establece otras materias obligatorias y materias de carácter optativo para los alumnos.

Según las directrices generales de los actuales planes de estudios para la formación inicial de los [maestros](#) (Magisterio), comunes a todas las universidades, dichos estudios deben tener una carga lectiva global entre 180 y 270 créditos, de los que 32 consisten en prácticas de iniciación docente en el aula. El tiempo de enseñanza semanal puede oscilar entre 20 y 30 horas, incluidas las prácticas. La carga lectiva de la enseñanza teórica en ningún caso puede superar las 15 horas semanales.

Por otro lado, en 2007 se aprobaron unas nuevas directrices con el fin de adaptar los planes de estudio de los estudios de Magisterio al Espacio Europeo de Educación Superior. Dichos planes, que se implantarán progresivamente durante los próximos años, tienen una duración de 4 años (240 créditos europeos) e incluyen las competencias que los futuros [maestros](#) deben adquirir. Asimismo, se organizan en tres módulos distintos cada uno con diferente carga lectiva (Formación básica; Didáctico y disciplinar, que se corresponden con conocimiento vinculado al perfil profesional específico; y Formación Práctica, que incluye la realización de un proyecto de fin de Grado). En el curso 2008-09, algunas universidades ya han diseñado y

comenzado la implantación de los nuevos planes de estudios conducentes, respectivamente, a los títulos de Grado en Educación Infantil o en Educación Primaria, que habilitan para ejercer como [maestro](#) en la etapa de Educación Infantil o en la de Educación Primaria tanto en los centros escolares públicos como en los [centros concertados](#) y privados. Ambos títulos permiten continuar realizando estudios de postgrado (masteres universitarios y doctorado).

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil

Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Maestro, en sus diversas especialidades, y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención

Real Decreto 779/1998, de 30 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional

8.1.6.2. Educación secundaria

Para poder ejercer la docencia en la educación secundaria es requisito imprescindible poseer una titulación universitaria (véase la introducción al epígrafe 8.1.). Para obtener información acerca de los planes de estudios en la enseñanza universitaria, véanse los epígrafes 6.10.1. y 6.11.1.

Asimismo, también es requisito necesario tener la formación pedagógica y didáctica correspondiente. En la actualidad, las universidades imparten dos tipos de programas diferentes que permiten obtener dicha formación y cuya superación posibilita obtener las siguientes titulaciones: el Certificado de Aptitud Pedagógica (que se obtiene tras la superación de un curso de aptitud pedagógica) o el Título Profesional de Especialización Didáctica (tras superar un curso de cualificación pedagógica). Ambos capacitan al futuro docente para impartir clase en cualquiera de los niveles de educación secundaria.

La estructura de ambos programas es similar. Se organizan en diferentes especialidades, correspondientes a las distintas áreas que se imparten en educación secundaria. La carga lectiva total, que no puede ser inferior a 60 créditos ni superior a 75, se imparte como mínimo en un curso académico. La duración y el contenido de los cursos se adaptan a las especialidades correspondientes al Profesorado Técnico de Formación Profesional. Los planes de estudios se organizan en dos bloques de enseñanzas relacionados:

- El bloque de enseñanzas teórico-prácticas está formado, principalmente, por materias obligatorias de carácter general, que versan sobre los aspectos sociológicos, pedagógicos y psicológicos relevantes para el ejercicio de la docencia en Educación secundaria; y materias obligatorias específicas, que tratan sobre los aspectos didácticos de las disciplinas, materias y [módulos](#) correspondientes a las especialidades docentes.
- El bloque de práctica profesional docente o *Practicum* consiste en impartir docencia tutorizada en centros de educación secundaria; preparar, analizar, reflexionar y valorar las prácticas realizadas; y elaborar un informe obligatorio al finalizar el periodo de prácticas.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, y su calendario de aplicación establecen que los Títulos Profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica que hubieran organizado las universidades según lo establecido en la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE), de 1990, el Certificado de Aptitud Pedagógica (establecido por la Ley General de Educación –LGE-, de 1970) y otras certificaciones establecidas por el Gobierno, son equivalentes a la formación pedagógica y didáctica prevista en la LOE. Están eximidos de la exigencia de este título los [maestros](#) y los [licenciados](#) en Pedagogía y Psicopedagogía y quienes posean licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

No obstante, la entrada en vigor de la LOE, de 2006, ha sentado las bases para la reforma del sistema de formación inicial del profesorado de educación secundaria, con el fin de adaptarlo al Espacio Europeo de Educación Superior. De este modo, en 2007 se aprobó una Orden por la que se regula un nuevo programa de formación pedagógica y didáctica que habilita para el ejercicio de la profesión de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y [Bachillerato](#), formación profesional y enseñanzas de idiomas. Dicho programa, que tendrá carácter de Master oficial y constará de 60 créditos, estará compuesto por tres módulos diferentes: Genérico, Específico y Formación Práctica en centros docentes. En noviembre de 2008, se ha promulgado el Real Decreto por el que se definen 44 especialidades docentes para los profesores de enseñanza secundaria y [Bachillerato](#), y 29 para los de formación profesional, así como las materias que puede impartir cada profesor en función de su área de especialización. Además, la nueva norma establece las condiciones de formación necesarias para el ejercicio de la docencia en las mismas etapas educativas, señalando al igual que la normativa de 2007 que los futuros profesores de Educación Secundaria Obligatoria, [Bachillerato](#), formación profesional y enseñanzas de idiomas deben añadir a su preparación académica y científica, una formación pedagógica y didáctica adecuada para poder ejercer la docencia, que se obtendrá mediante la realización del título universitario oficial de Master de Secundaria de un año de duración (60 créditos europeos) y que le facultará para la docencia a partir del 1 de octubre de 2009. De esta manera, el actual Certificado de Aptitud Pedagógica será sustituido por el Master de Secundaria que deberán diseñar y ofrecer las universidades.

En los próximos meses las universidades tienen que desarrollar sus propios programas de Máster de Secundaria, con arreglo a las directrices generales establecidas por la Orden de 2007 y por el Real Decreto de 2008. De esta manera, en la medida en que las universidades implanten dicha formación, ésta sustituirá al actual Certificado de Aptitud Pedagógica y al Título Profesional de Especialización Didáctica.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

[Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa](#)

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Orden de 26 de abril de 1996, por la que se regula el plan de estudios y la implantación del Curso de Cualificación Pedagógica para la obtención del Título Profesional de Especialización Didáctica

Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, por el que se regula el título profesional de especialización didáctica.

Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

8.1.6.3. Enseñanza universitaria

Las enseñanzas que se imparten en los centros universitarios se estructuran, como máximo, en tres ciclos (para más información, véanse los epígrafes 6.10.1. y 6.11.1.). La superación de los estudios da derecho, según el ciclo de que se trate, a la obtención de los títulos de [Diplomado](#), Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico (primer ciclo); [Licenciado](#), Arquitecto, Ingeniero (primer y segundo ciclo); y Doctor (tercer ciclo). Asimismo, con el fin de adaptar la estructura de la enseñanza universitaria al Espacio Europeo de Educación Superior, durante los próximos años, y hasta 2010, se producirá la implantación progresiva de las nuevas enseñanzas de Grado y Posgrado aprobadas en 2007. Dichas enseñanzas vienen a sustituir a los estudios de primer, segundo y tercer ciclo comentados más arriba.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Real Decreto 779/1998, de 30 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional

8.1.7. Evaluación, certificación

En los epígrafes 8.1.7.1., 8.1.7.2. y 8.1.7.3. se trata la evaluación y certificación de la formación inicial del profesorado, según las etapas educativas en las que imparte docencia.

8.1.7.1. Educación Infantil y Educación Primaria

La descripción que aparece a continuación sobre la evaluación y la certificación de la formación universitaria del profesorado de Educación Infantil y del de Educación Primaria corresponde a la situación actual, hasta que las universidades elaboren los nuevos planes de estudio de los nuevos títulos universitarios oficiales de [MaestroMaestro](#) de Educación Primaria.

La evaluación de los alumnos que cursan estudios universitarios es competencia de cada departamento universitario y de su profesorado (para más información, véase el epígrafe 6.13.1.).

Tras la finalización de los estudios en las [escuelas universitarias](#) de formación del profesorado o en los centros de formación del profesorado, se obtiene el título de [Maestro](#), con la especialización correspondiente, o el título de Grado equivalente (para más información, véase 6.15.1.).

En 2007, se han regulado los requisitos y el procedimiento para la expedición de los nuevos títulos universitarios oficiales de Grado, Master y Doctorado (para más información, véanse 6.13.1. 6.15.1.).

Por otra parte, la normativa que establece los nuevos títulos universitarios oficiales de [Maestro](#) de Educación Infantil y de Educación Primaria, fija las competencias y habilidades que deben adquirir los estudiantes de Magisterio, entre otras:

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil

Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Maestro, en sus diversas especialidades, y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención

8.1.7.2. Educación secundaria

La descripción que aparece a continuación sobre la evaluación y la certificación de la formación universitaria del profesorado de educación secundaria corresponde a la situación actual, hasta que las universidades elaboren los nuevos planes de estudio oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y [Bachillerato](#), Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

La evaluación de los alumnos que cursan estudios universitarios es competencia de cada departamento universitario y de su profesorado (para más información, véase el epígrafe 6.13.1.).

Para ser Profesor de Enseñanza Secundaria se necesita poseer el título de [Licenciado](#), Ingeniero, Arquitecto, el cual se obtiene al finalizar estudios universitarios de primer y segundo ciclo, o el título de Grado correspondiente. Para ser Profesor Técnico de Formación Profesional se requiere ser [Diplomado](#), Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, títulos obtenidos tras cursar enseñanzas universitarias de primer ciclo, o el título de Grado correspondiente. Para más información sobre la certificación de las enseñanzas universitarias, véase 6.15.1.

Además de las titulaciones señaladas, es necesario poseer la formación pedagógica y didáctica correspondiente. La evaluación de dicha formación requiere la evaluación positiva en todas las materias y asignaturas incluidas en el correspondiente plan de estudios, así como en el *Practicum*. Para más información acerca de los planes de estudios de la formación pedagógica y didáctica necesaria para los niveles de educación secundaria, véase el epígrafe 8.1.6.2.).

La normativa de 2007, que establece la nueva formación pedagógica y didáctica necesaria para el ejercicio de la profesión docente en los niveles de secundaria, señala las competencias que deben adquirir los estudiantes mediante dicho programa. Entre otras, son las siguientes: conocimiento de los contenidos curriculares, planificación y evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, participación en la concreción curricular, desarrollo de metodologías didácticas adaptadas a las características individuales del alumno, adquisición de estrategias para estimular el esfuerzo del estudiante, fomento de la comunicación y la convivencia en el aula, desarrollo de las funciones de tutoría y orientación, participación en actividades de innovación e investigación educativa, habilidades para asesorar a las familias, conocimiento de la organización institucional del sistema educativo y de los modelos de mejora de localidad.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 26 de abril de 1996, por la que se regula el plan de estudios y la implantación del Curso de Cualificación Pedagógica para la obtención del Título Profesional de Especialización Didáctica

Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, por el que se regula el título profesional de especialización didáctica.

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

8.1.7.3. Enseñanza universitaria

La evaluación de los alumnos que cursan estudios universitarios es competencia de los departamentos y del profesorado que imparte estas enseñanzas (para más información, véase el epígrafe 6.13.1.). Asimismo, para obtener más información sobre la certificación de las enseñanzas universitarias, puede consultarse el epígrafe 6.15.1.

En 2007, se han regulado los requisitos y el procedimiento para la expedición de los nuevos títulos universitarios oficiales de Grado, Master y Doctorado establecidos en la Ley Orgánica de modificación de la LOU y el Real Decreto de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (para más información, véase 6.13.1. y 6.15.1.).

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

8.1.8. Modelos alternativos de formación

No existe la posibilidad de ejercer la docencia en Educación Infantil, Educación Primaria, educación secundaria y enseñanza universitaria sin haber cursado los estudios descritos en los epígrafes 8.1.6.1., 8.1.6.2. y 8.1.6.3. y poseer las titulaciones correspondientes.

8.2. Condiciones laborales del profesorado

Las condiciones laborales y sociales del profesorado varían en función del nivel educativo, así como de la titularidad del centro en el que trabaje (centros públicos o centros privados). Dentro del sector público existen también diferencias entre el personal funcionario y el personal de carácter interino, y entre los funcionarios de las distintas Comunidades Autónomas.

En los epígrafes 8.2.1. al 8.2.16. se tratan en mayor profundidad los distintos aspectos relacionados con las condiciones laborales del profesorado.

8.2.1. Perspectiva histórica

En los epígrafes 8.2.1.1. y 8.2.1.2. se realiza un recorrido histórico por las condiciones laborales del profesorado de enseñanza no universitaria y del profesorado de enseñanza universitaria.

8.2.1.1. Profesorado de enseñanza no universitaria

Las condiciones laborales de los profesores de Educación primaria y la secundaria han sido diferentes históricamente. En términos generales, a pesar de que desde principios del siglo XX el Estado se hacía cargo de sus retribuciones, los [maestros](#) de enseñanza primaria tuvieron en España una situación laboral precaria hasta prácticamente los años 70. Los profesores de enseñanza secundaria, aunque también tuvieron condiciones de trabajo deficitarias en muchos aspectos, gozaron tradicionalmente de una mejor situación, vinculada a sus mayores exigencias de formación.

Con la Ley General de Educación (LGE), de 1970, se produjo un cambio notable en la situación descrita. Especialmente para los profesores de [Educación General Básica](#) se inició un importante proceso de mejoras, tanto en los aspectos económicos como en sus condiciones de trabajo. Con esta ley y su posterior desarrollo legislativo se regularon los derechos y obligaciones del profesorado, tanto público como privado, de todos los niveles educativos, incluyendo los universitarios. En ella se establecía la titulación necesaria para el desempeño de la docencia, el acceso a los cuerpos docentes, las normas laborales y estatutarias y demás aspectos de las condiciones laborales de los docentes.

Por otro lado, el profesorado estatal estaba sujeto, además, a la legislación de los funcionarios civiles de la Administración del Estado. El ingreso en los distintos cuerpos docentes se realizaba mediante pruebas reglamentadas en las que los aspirantes tenían que demostrar su aptitud, así como la valoración de otros méritos.

Tras la promulgación de la Constitución Española, de 1978, y de la construcción del Estado de las Autonomías, fue preciso reformar el régimen estatutario de los funcionarios públicos (incluidos los docentes) que ejercen en las distintas Comunidades Autónomas.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), de 1990, completó las bases del régimen estatutario general de los funcionarios públicos para los funcionarios docentes. Además de las recogidas en la LOGSE, la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE), de 2002, reguló las normas para el ingreso, la movilidad entre los cuerpos docentes, la reordenación de los cuerpos y escalas, la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito nacional y la adquisición de la categoría de director de centros de enseñanza.

En 2006 se promulgó la Ley Orgánica de Educación (LOE), que deroga la LGE, la LOGSE y la LOCE, contribuyendo así a la simplificación de la normativa educativa vigente.

En 2007 se publicó la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece las normas básicas que regulan las relaciones laborales de los empleados públicos al servicio de las Administraciones Públicas, posibilitando una regulación específica para determinados colectivos, entre los que se incluye al personal docente, en atención a las peculiaridades de sus funciones.

Las Comunidades Autónomas ordenan su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando las normas básicas.

El profesorado de la enseñanza privada ha estado sujeto a sus propias normas laborales. El Gobierno, oídos los sindicatos y a propuesta de los Ministerios de Educación y de Trabajo, dictaba el Estatuto del personal docente y auxiliar no estatal y fijaba su remuneración mínima. Actualmente, las condiciones laborales del profesorado del sector privado están reguladas por la normativa general que rige la contratación laboral.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa

Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

8.2.1.2. Profesorado de enseñanza universitaria

Hasta hace sólo unas décadas el profesorado universitario ejercía su trabajo dentro de un marco muy reglamentado y controlado por el Estado. Además, la organización tradicional de la estructura docente, mediante un sistema de cátedras de carácter individualista, dificultaba la estabilidad laboral y el trabajo en equipo de un amplio número de profesores.

Con el fin de solucionar estos problemas, durante las décadas de los 60 y 70 se realizaron diversos intentos para introducir los departamentos universitarios en sustitución de las cátedras. Asimismo, se regularon nuevas figuras de 'profesores numerarios', además de los [catedráticos](#). No obstante, el importante incremento numérico del alumnado de la enseñanza universitaria durante estas décadas hizo necesaria la contratación de un creciente número de profesores, que al poco tiempo superó al de numerarios. La precariedad de la situación laboral de este colectivo, así como los conflictos ideológicos del momento, hicieron que las medidas introducidas por la Ley General de Educación (LGE) en 1970, actualmente derogada, entre las que se incluía un aumento de las retribuciones económicas y la ampliación del número de profesores fijos, fueran insuficientes.

Tras la promulgación de la Constitución Española en 1978 y la construcción del Estado de las Autonomías se modificó el tradicional régimen centralista de la universidad española, al reconocer la autonomía de las universidades, lo que transformó las condiciones laborales del profesorado que ejerce en este nivel educativo.

No obstante, fue la Ley de Reforma Universitaria (LRU), de 1983, la que renovó todo el marco jurídico de la universidad española, regulando también las condiciones laborales del profesorado.

Actualmente, la Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001, que deroga la LRU, regula el sistema universitario con el objetivo de mejorar la calidad y la excelencia universitaria. Esta ley regula diversos aspectos de la función docente, entre los que cabe señalar los siguientes: la creación de un nuevo sistema en la selección del profesorado para garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad; el establecimiento de un régimen del profesorado; y el impulso de la movilidad de profesores e investigadores dentro del sistema universitario español e internacional.

Finalmente, en 2007 se aprobó la Ley Orgánica de modificación de la LOU, en la que se reforman varios aspectos relacionados con el profesorado universitario, como la eliminación de las figuras de [profesor titular de escuela universitaria](#) y de [catedrático de escuela universitaria](#) o la sustitución de la prueba de habilitación nacional de profesores titulares y [catedráticos](#) por una acreditación por méritos de los candidatos. La reforma también incluye la incompatibilidad para la docencia en universidades públicas y privadas.

[Constitución Española de 27 de diciembre de 1978](#)

[Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa](#)

[Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria](#)

[Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.](#)

[Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#)

8.2.2. Debates actuales y desarrollos futuros

En los epígrafes 8.2.2.1. y 8.2.2.2. se exponen, respectivamente, los debates actuales relacionados con las condiciones laborales propias del profesorado de enseñanza no universitaria y del profesorado de enseñanza universitaria.

8.2.2.1. Profesorado de enseñanza no universitaria

Desde 2006, el Ministerio de Educación y los sindicatos del sector de la enseñanza están en un proceso de continuo diálogo con el fin de elaborar el primer Estatuto del Funcionario Docente no universitario. El proceso negociador ha sido intenso, intermitente y con el cruce de la aprobación de otras leyes muy importantes que han incidido sobre la realidad laboral del profesorado, como la Ley por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público de 2007. La última propuesta de Estatuto del Funcionario Docente no universitario presentada por el Ministerio de Educación está fechada en octubre de 2007.

El objeto de dicho Estatuto es clarificar la normativa hasta ahora vigente relacionada con las condiciones laborales del profesorado, regular por primera vez la profesión docente y proporcionar un modelo profesional de carrera de la función docente. El contenido esencial del Estatuto tendrá en cuenta la delimitación de competencias estatales y autonómicas, y desarrollará, entre otros, los siguientes aspectos:

- Las categorías y niveles dentro de la función pública docente.
- El sistema para el nombramiento de funcionarios interinos.
- La estructura y ordenación de la función pública docente.
- El sistema de ingreso en la función pública docente.
- La promoción interna y la carrera profesional.
- Los criterios de evaluación voluntaria de méritos.
- La formación permanente.
- Los concursos de traslados de ámbito estatal.
- Las situaciones administrativas de los funcionarios docentes.
- La adquisición, pérdida y rehabilitación de la condición de funcionario de carrera y el régimen de incompatibilidades.
- Los derechos y deberes de los docentes.
- La jornada laboral, vacaciones y permisos.
- El sistema retributivo.
- El régimen disciplinario.
- La salud laboral, desde una perspectiva preventiva en la evaluación de riesgos laborales.

Por otro lado, el MEC, al amparo de la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, estudia la publicación de un Real Decreto sobre complemento económico por especial dedicación al centro e innovación educativa, con el fin de incentivar la mayor dedicación horaria del profesorado al centro y su implicación en tareas adicionales vinculadas a la práctica docente. Sería un complemento a percibir durante un curso escolar y que debería solicitar personalmente cada profesor al inicio del curso. El Ministerio de Educación entregó a las organizaciones sindicales un primer borrador de real decreto en julio de 2006.

[Borrador de Real Decreto por el que se establece el complemento de especial dedicación al centro](#)

[Borrador del Estatuto del funcionario docente no universitario.](#)

[Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.](#)

8.2.2.2. Profesorado de enseñanza universitaria

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, encomienda al Gobierno la elaboración de un Real Decreto sobre el Estatuto del Personal Docente o Investigador Universitario. Así, en noviembre de 2008, el Ministerio de Ciencia e Innovación ha presentado el borrador de Real Decreto por el que se regula el Estatuto del Personal Docente e Investigador

de universidades españolas ([http://web.micinn.es/04_Universidades/AA-Novedades/BORRADOR Est.PDI_10-11.2008.pdf](http://web.micinn.es/04_Universidades/AA-Novedades/BORRADOR_Est.PDI_10-11.2008.pdf)). Dicho borrador, que constituye uno de los ejes de la 'Estrategia Universidad 2015', ha sido remitido a todos los sectores implicados (los agentes sociales, el Consejo de Universidades y la comunidad universitaria en general, las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia General de Política Universitaria, así como los restantes departamentos ministeriales, muy en particular los de Administraciones Públicas, y de Economía y Hacienda) para que realicen sus aportaciones y lograr un texto definitivo y lo más consensuado posible, que responda a las demandas que la comunidad universitaria tiene planteadas en relación con este tema desde hace años y que ayude a poner las bases del cambio y modernización de la Universidad en España. Se espera que el documento consensuado del Estatuto esté listo en los próximos meses para iniciar el preceptivo trámite previo a su tramitación en el Consejo de Ministros.

El objeto del presente Real Decreto es regular el régimen jurídico del personal docente e investigador de las universidades públicas pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, así como del personal docente e investigador contratado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de 2007, y de las competencias de las Comunidades Autónomas. Dicho Estatuto del Personal Docente e Investigador de universidades españolas incluirá la regulación de una estructura de carrera funcional basada en la obtención de méritos docentes o investigadores, así como las condiciones en las que los profesores o investigadores universitarios podrán participar en la gestión y explotación de los resultados de su investigación. El Estatuto tiene entre sus principales misiones la de potenciar la movilidad del personal docente e investigador.

[Borrador de Real Decreto por el que se regula el Estatuto del Personal Docente e Investigador de universidades españolas](#)

[Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.](#)

[Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.](#)

[Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#)

8.2.3. Marco legislativo específico

Las condiciones laborales de los funcionarios públicos docentes están reguladas, además de por la normativa que les es propia, por la legislación básica aplicable a los funcionarios de todas las administraciones públicas. Entre dicha legislación básica, se puede destacar la Ley de 1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por una Ley de 1988, y la Ley de 2007 del Estatuto Básico del Empleado Público que deroga varios artículos y disposiciones de la Ley de 1984. Dicho Estatuto establece las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, regulando las clases de personal al servicio de la Administración, los derechos y deberes de los empleados públicos, la adquisición y pérdida de la relación de servicio, la ordenación de la actividad profesional, las situaciones administrativas, el régimen disciplinario y la cooperación entre administraciones.

En los epígrafes 8.2.3.1. y 8.2.3.2. se desarrolla, respectivamente, el marco legislativo específico que regula las condiciones laborales del profesorado de enseñanza no universitaria y del profesorado de enseñanza universitaria.

Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

8.2.3.1. Profesorado de enseñanza no universitaria

Además de la legislación básica señalada en el epígrafe 8.2.3., la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985, desarrolla los derechos que la Constitución Española, de 1978, reconocía al profesorado: libertad de cátedra, derecho a la sindicación, derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos, y el derecho de reunión. También establece los criterios de selección y despido del profesorado por parte de los [centros concertados](#).

Normativas posteriores desarrollan aspectos concretos que afectan a los cuerpos docentes no universitarios, como una Resolución de 1995 que establece los procedimientos de jubilación y concesión de pensión de jubilación de los funcionarios civiles del Estado o un Real Decreto de 1998 que regula los concursos de traslados de ámbito nacional.

Con la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, se plantea una reforma del sistema educativo español que afecta en algunos aspectos a lo regulado en materia de profesorado. Esta ley establece que son bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, además de las recogidas en la Ley de 1984, modificada por la Ley de 1988 y derogada en varios artículos y disposiciones por la Ley de 2007 del Estatuto Básico del Empleado Público, las reguladas por la LOE y la normativa que la desarrolle, para el sistema de ingreso, la movilidad entre cuerpos docentes, la reordenación de los cuerpos y escalas docentes y sus características, y la provisión de plazas mediante concursos de traslados de ámbito estatal. El Gobierno desarrolla dichas bases en aquellos aspectos que son necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente. Por su parte, las Comunidades Autónomas ordenan su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando las normas básicas señaladas.

El Real Decreto 276/2007, establece el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes referidos en la LOE. Este nuevo Reglamento regula los procedimientos que las administraciones educativas han de convocar para el ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades de los cuerpos de funcionarios docentes. Asimismo, regula, de forma transitoria, un sistema de ingreso a los cuerpos de funcionarios docentes en el que se valora de forma preferente la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa. Este procedimiento de ingreso transitorio se aplica durante los cinco años de implantación de la LOE.

El profesorado de la enseñanza privada de los niveles no universitarios está sujeto a lo establecido de manera general por la Ley de 1980 sobre Estatuto de los Trabajadores (reelaborada y modificada por un Real Decreto de 1995) y por los convenios colectivos del sector, así como por lo estipulado en cada contrato de trabajo.

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos docentes

Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Resolución de 7 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del VII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de régimen general o enseñanza reglada

8.2.3.2. Profesorado de enseñanza universitaria

Además de la normativa señalada en el epígrafe 8.2.3., la ley marco bajo la cual se regulan las condiciones laborales del profesorado universitario, tanto funcionario como contratado, es la Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001, y la Ley Orgánica, de 2007, que la modifica. Estas leyes regulan los diferentes regímenes de dedicación; la organización de la docencia; el sistema retributivo; la movilidad del profesorado; el régimen disciplinario; etc.

Asimismo, el desarrollo normativo de la LOU ha originado la aprobación de distintos Reales Decretos a partir de los cuales se regulan diversos aspectos que afectan al profesorado universitario: el sistema de acreditación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios, los concursos para la provisión de plazas de los mencionados cuerpos, las retribuciones, la contratación a tiempo completo de profesores asociados, el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora, etc.

Por otro lado, en la medida en que determinados preceptos anteriores a la LOU continúan estando en vigor, hay que señalar que para la regulación de algunas condiciones laborales del profesorado universitario siguen siendo de aplicación el Real Decreto 898/1985, sobre régimen del profesorado universitario y aquellas disposiciones que lo desarrollan.

Recientemente, en noviembre de 2008, el Ministerio de Ciencia e Innovación ha presentado el borrador de Real Decreto por el que se regula el Estatuto del Personal Docente e Investigador de universidades españolas. El objeto de dicho Real Decreto, que constituye uno de los ejes de la 'Estrategia Universidad 2015',

es el régimen jurídico del personal docente e investigador de las universidades públicas pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, así como, del personal docente e investigador contratado. Para más información, véase 8.2.2.2.

Las condiciones laborales del profesorado en régimen de contrato de trabajo están reguladas por la normativa general que rige la contratación laboral, es decir, por el Estatuto de los Trabajadores y por los convenios colectivos del sector, así como por lo estipulado en el contrato de trabajo.

Borrador de Real Decreto por el que se regula el Estatuto del Personal Docente e Investigador de universidades españolas

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario

Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario

Real Decreto 1200/1986, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario

Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios

Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios

Real Decreto 1325/2002, de 13 de diciembre, por el que se modifica y completa el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario

Real Decreto 1949/1995, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario

Real Decreto 554/1991, de 12 de abril, por el que se modifica y completo el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, modificado y completado por el Real Decreto 1200/1986, de 13 de junio

Real Decreto 70/2000, de 21 de enero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, modificado por los Reales Decretos 1200/1986, de 13 de junio, y 554/1991, de 12 de abril

Real Decreto 74/2000, de 21 de enero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario

Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos

Real Decreto 898/1985 de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario

8.2.4. Planificación

La gestión y planificación política en materia educativa, incluida la relativa al profesorado, le corresponde a cada Comunidad Autónoma. En concreto, los organismos competentes son las Consejerías o Departamentos de Educación de cada Comunidad.

Existen varios sectores que contribuyen al desarrollo de esta política de planificación y su coordinación se realiza a través de las correspondientes Mesas Sectoriales:

- Conferencia Sectorial de Educación, constituida por la Ministra de Educación, Política Social y Deporte, que la preside, y por los Consejeros de Educación de cada Comunidad Autónoma, es el órgano de coordinación de la política educativa de todas las administraciones educativas existentes en el Estado.
- Mesa Sectorial para el personal funcionario docente de los centros públicos no universitarios.

Los trabajos realizados por estos Organismos tienen una importancia esencial para los responsables de la toma de decisiones.

En general, los parámetros que se tienen en cuenta para llevar a cabo una política de planificación son, por orden de importancia, los siguientes: introducción de reformas educativas (ej. la implantación de nuevas materias obligatorias en el currículo de los alumnos); evolución del número de alumnos por nivel educativo; evolución demográfica general; movimientos migratorios; evolución del número de profesores por nivel educativo y por materia; índice de desempleo; y otros.

Entre los objetivos de la planificación política, en relación con el personal docente, se pueden destacar los siguientes:

- 1) Cubrir las necesidades que surjan.
- 2) Garantizar la flexibilidad suficiente para adaptar al profesorado existente a las nuevas especialidades que requiere el sistema educativo en relación con la demanda constante y creciente de nuevas titulaciones, tanto universitarias como profesionales.
- 3) Lograr que la adecuación que requieren los puntos 1 y 2 se realice garantizando, de acuerdo con la planificación de las necesidades educativas, la mejor estabilidad laboral del sector.

El período de tiempo considerado en la planificación política varía en función del ámbito sobre el que recaiga: oferta de empleo público (un año) y absorción de empleo interno (entre tres y cinco años). Los reajustes en la política se realizan en el intervalo de tiempo semejante al indicado, en atención a su ámbito.

Entre las medidas más importantes que se han tomado para alcanzar los objetivos de la política de planificación se encuentran: limitación del número de ofertas de nuevos puestos de empleo público (funcionarios docentes de carrera); promoción interna entre funcionarios de carrera; adquisición de nuevas especialidades por parte del profesorado; jubilaciones anticipadas incentivadas, etc.

En la reunión de la Mesa Sectorial de negociación para el personal docente de centros públicos no universitarios, celebrada en abril de 2007, la negociación se centró en torno a al tema: Propuestas, debate y confección del Proyecto de Estatuto del Funcionario Docente no Universitario.

Es necesario resaltar que el Estatuto Básico del Empleado Público, con su entrada en vigor en mayo de 2007, ha suprimido la Ley 9/1987 de Órganos de representación de los funcionarios públicos y como consecuencia se produce la desaparición de las mesas sectoriales que dicha norma creó, entre ellas, la de la enseñanza pública no universitaria. Por esta circunstancia, la Mesa Sectorial no ha podido ser convocada desde la mencionada fecha, si bien ello no ha impedido el mantenimiento de reuniones de negociación con los representantes sindicales que la venían conformando. Dado que el Estatuto Básico del Empleado Público contempla la creación de Mesas Sectoriales y las dota de las correspondientes funciones, el Consejo Escolar del Estado, en su Informe más reciente correspondiente al curso 2006/07 (<http://www.MEPSyD.es/cesces/informe-2006-2007/pdf/entrada.pdf>. -consultado el 26-11-2008), considera que debe procederse a la creación de las mismas en los ámbitos correspondientes al profesorado de la enseñanza pública, para articular en dichas mesas la negociación correspondiente.

[Informe sobre el estado y situación del sistema educativo. Curso 2006/2007](#)

[Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.](#)

8.2.5. Acceso al empleo

En los epígrafes 8.2.5.1., 8.2.5.1.1., 8.2.5.1.2., y 8.2.5.2. se describen las condiciones para el acceso y nombramiento del profesorado de enseñanza no universitaria, tanto de carácter público como privado, y del profesorado de enseñanza universitaria.

8.2.5.1. Profesorado de enseñanza no universitaria

El acceso a un puesto de trabajo en el sector público docente se lleva a cabo mediante concurso-oposición que es específico para cada cuerpo de funcionarios docentes en el que se desea ingresar. No obstante, existe la posibilidad de ejercer la docencia en el sector público a través de un nombramiento como funcionario interino (para más información, véase el epígrafe 8.2.5.1.1.).

El profesorado del sector privado accede mediante un contrato de trabajo realizado con el titular del centro (para más información, véase 8.2.5.1.2.).

8.2.5.1.1. Condiciones generales de acceso del profesorado del sector público

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, ordena la función pública docente en los siguientes cuerpos: el cuerpo de [Maestros](#), que desempeña sus funciones en Educación Infantil y Educación Primaria; los cuerpos de [catedráticos](#) de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria, que desempeñan sus funciones en la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), [Bachillerato](#) y formación profesional; el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, que desempeña sus funciones en formación profesional y, excepcionalmente, en la ESO.

La LOE, de 2006, y el Real Decreto 276/2007, de 2007, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la LOE, regulan los elementos fundamentales que deben configurar el sistema de ingreso y acceso a los respectivos cuerpos de funcionarios docentes de los niveles no universitarios. Todos los procedimientos son convocados mediante

convocatoria pública por las Comunidades Autónomas, y el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para Ceuta y Melilla y el exterior.

Para poder participar en los procedimientos selectivos a un puesto de funcionario docente los aspirantes deben cumplir una serie de requisitos generales (relacionados con la nacionalidad, edad, salud, circunstancias personales y profesionales del aspirante), así como una serie de requisitos de titulación específicos para el nivel al que se pretende acceder:

- 1) Título de [Maestro](#) o del título de Grado correspondiente para el ingreso en el cuerpo de [Maestros](#).
- 2) Título de [Diplomado](#), Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente, y la formación pedagógica y didáctica establecida por el Gobierno, para el ingreso en los siguientes cuerpos: profesores técnicos de formación profesional y maestros de taller de artes plásticas y diseño (para más información sobre la formación pedagógica y didáctica, véase el epígrafe 8.1.6.2.).
- 3) Título de Doctor, [Licenciado](#), Arquitecto, Ingeniero o título de Grado correspondiente, y la formación pedagógica y didáctica establecida por el Gobierno, para el ingreso en los siguientes cuerpos: profesores de enseñanza secundaria (incluye tanto la ESO como el [Bachillerato](#)); de música y artes escénicas; de artes plásticas y diseño; y de escuelas oficiales de idiomas.

Para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria en el caso de materias o áreas de esencial relevancia para la formación profesional; para el ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño en el caso de materias de especial relevancia para la formación específica artístico-plástica y diseño; así como para el ingreso en los cuerpos de profesores técnicos de formación profesional y de [maestros](#) de taller en el caso de determinadas áreas o materias, el Gobierno, previa consulta con las Comunidades Autónomas, determina, a efectos de docencia, la equivalencia de otras titulaciones distintas a las exigidas. En el caso de los profesores de formación profesional y en el de los [maestros](#) de taller, puede exigirse además experiencia profesional en un campo laboral relacionado con la materia o área a la que aspire.

Igualmente, la LOE precisa que el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD) ha de proponer a las administraciones educativas la adopción de medidas que permitan la reducción del porcentaje de profesores interinos en los centros educativos públicos, de manera que en el plazo de cuatro años, desde la aplicación de la ley, no se sobrepasen los límites máximos establecidos de forma general para la función pública. Durante los años de implantación de la LOE, el acceso a la función pública docente se realiza mediante un procedimiento selectivo transitorio. Así, hasta 2011, el ingreso en la función pública docente se realiza mediante un procedimiento en el que:

- La fase de oposición consta de una sola prueba estructurada en dos partes, una que tiene por objeto la demostración de los conocimientos específicos necesarios para impartir docencia; y otra en la que se evalúa la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia, consistente en la presentación de una programación didáctica y en la exposición oral de una unidad didáctica.
- La fase de concurso, en la que se valora la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en centros públicos de la misma etapa educativa.

Para que un aspirante resulte seleccionado es necesario que haya superado todas las pruebas de la fase de la oposición. La calificación de la fase de concurso se aplica únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. El número de seleccionados no puede superar el número de plazas convocadas.

Una vez seleccionados, los candidatos deben realizar un período de prácticas de docencia directa con el fin de comprobar su aptitud para la enseñanza y que puede incluir cursos de formación. Este periodo, que forma parte del proceso selectivo, se desarrolla bajo la tutoría de profesores experimentados y tiene una duración mayor a un trimestre e inferior a un curso escolar (para más información, véase 8.2.8.1.).

En determinados casos también se puede nombrar funcionarios docentes interinos, generalmente con el fin de cubrir plazas vacantes o realizar sustituciones del profesorado funcionario de carrera (véase 8.2.7.1.). Estos puestos suelen ser cubiertos por los aspirantes que han realizado las pruebas del concurso-oposición antes descritas, pero no han obtenido plaza como funcionarios de carrera. Para la selección de los profesores interinos se sigue el riguroso orden de puntuación obtenido en el concurso-oposición.

Excepcionalmente, en función de las necesidades, los centros docentes pueden contratar, en régimen laboral o administrativo, a profesores especialistas para que impartan determinados [módulos](#) o materias, entre aquellos profesionales, no necesariamente titulados, que desarrollan su actividad en el ámbito laboral.

Por último, para acceder a los distintos cuerpos de [catedráticos](#), es necesario pertenecer a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, de escuelas oficiales de idiomas, de música y artes escénicas, y de artes plásticas y diseño; estar en posesión del título de Doctor, [Licenciado](#), Arquitecto, Ingeniero o Grado correspondiente, o titulación equivalente a efectos de docencia; contar con una antigüedad mínima de ocho años en el correspondiente cuerpo como funcionarios de carrera; y superar el correspondiente proceso selectivo. El sistema de ingreso a los citados cuerpos de [catedráticos](#), que no tiene fase de prácticas, es el concurso, en el que se valoran los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en [proyectos educativos](#), la evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los candidatos. El número de funcionarios de los cuerpos de [catedráticos](#), excepto en el de Música y Artes Escénicas, no debe superar, el 30% del número total de funcionarios de cada cuerpo de origen.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 30 de septiembre de 1993, por la que se regula el nombramiento de profesores interinos a tiempo parcial

Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial

Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria

Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscribe a ellos los profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir

8.2.5.1.2. Acceso al empleo del profesorado del sector privado

El proceso de selección del personal docente de los [centros concertados](#) tiene carácter público y se ajusta a los criterios de selección establecidos por acuerdo entre el Consejo Escolar, el director y el titular del centro, con las siguientes categorías:

- para el segundo ciclo de Educación Infantil, para Educación Primaria y para los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), profesor.
- para los dos últimos cursos de ESO, el [Bachillerato](#) y la formación profesional, profesor titular y profesor adjunto, agregado o auxiliar.

Los criterios de selección, definidos por la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Educación (LODE), de 1985, incluyen básicamente la valoración de los méritos y capacidad de los aspirantes.

En los centros privados no concertados la selección del profesorado es realizada por el titular del centro. La contratación se ajusta a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, con cuatro categorías de personal docente: profesor titular, profesor adjunto, ayudante o auxiliar e instructor.

El personal de nuevo ingreso en un centro privado está sometido, salvo acuerdo contrario, a un período de prueba de tres o cuatro meses, excepto en el caso de los profesores de Educación Infantil cuyo periodo de prueba es de seis meses. Terminado dicho periodo el trabajador pasa a formar parte de la plantilla del centro.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Resolución de 10 de abril de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del VIII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado

8.2.5.2. Profesorado de enseñanza universitaria

El acceso a una vacante de profesor universitario se puede realizar bien como funcionario (en las categorías de [profesores titulares de escuela universitaria](#), [profesores titulares de universidad](#), [catedráticos de escuela universitaria](#) y [catedráticos de universidad](#)) o bien como contratado (en las categorías de ayudante, profesor ayudante doctor, profesor contratado doctor, profesor asociado, profesor visitante y profesor emérito). En ambos casos, el acceso se realiza mediante concurso de méritos.

Como resultado de la reforma, en 2007, de la Ley de Orgánica de Universidades (LOU), de 2001, actualmente conviven en España dos procedimientos distintos que constituyen el paso previo para poder presentarse a concursos de acceso a plazas de funcionarios docentes universitarios. Por un lado, las pruebas de 'habilitación nacional' convocadas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma de la LOU. Por otro, el nuevo sistema de 'acreditación nacional' fruto de la reforma de 2007.

Las pruebas de 'habilitación nacional' son convocadas por la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria normalmente de forma anual y en función de las necesidades docentes e investigadoras que le transmiten las universidades. Para poder concurrir a dichas pruebas, los aspirantes deben cumplir primero una serie de requisitos de titulación, en función de la categoría del cuerpo docente a la que se presenten. Posteriormente, y también dependiendo de la categoría del cuerpo docente, el aspirante puede realizar hasta tres pruebas diferentes. En general, los requisitos necesarios y las pruebas que deben superar los aspirantes para obtener la habilitación en cada uno de los cuerpos docentes son los siguientes:

- [Profesores titulares de escuela universitaria](#): es necesario poseer, con carácter general, el título de [Licenciado](#), Arquitecto o Ingeniero (aunque para algunas áreas de conocimiento específicas de las [escuelas universitarias](#) pueden bastar los títulos de [Diplomado](#), Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico). Los aspirantes deben presentar, y discutir con la Comisión que valora la habilitación, sus méritos e historial académico, docente e investigador, así como su proyecto docente. Igualmente, debe exponer y debatir con la Comisión un tema de entre tres sacados a sorteo.
- [Profesores titulares de universidad](#) y [catedráticos de escuela universitaria](#): es requisito imprescindible poseer el título de Doctor. El aspirante debe realizar las mismas pruebas que para el cuerpo de [profesores titulares de escuela universitaria](#) y, además, debe exponer oralmente y debatir con la Comisión un trabajo propio de investigación.
- [Catedrático de universidad](#): es necesario tener dicha condición por otra universidad o bien la de [profesor titular de universidad](#) o [catedrático de escuela universitaria](#) con tres años de antigüedad y titulación de Doctor (aunque están exentos de cumplir estos requisitos quienes tengan la condición de Doctor con, al menos, ocho años de antigüedad). El aspirante debe realizar la presentación de sus méritos e historial académico, docente e investigador, de su proyecto docente y la exposición oral y debate con la Comisión de un trabajo propio de investigación.

Por otro lado, el sistema de 'acreditación nacional' aprobado en 2007 vendrá a sustituir a las pruebas de habilitación comentadas arriba. No obstante, actualmente siguen realizándose dichas pruebas de habilitación junto al nuevo 'sistema de acreditación'. Hay que señalar en primer lugar que la reforma de la LOU, de 2007, ha reducido el número de cuerpos de funcionarios docentes, dejándolos en dos: [profesores titulares de universidad](#) y [catedráticos de universidad](#). Las categorías que han desaparecido con la reforma ([profesores titulares de escuela universitaria](#) y [catedráticos de escuela universitaria](#)) continuarán existiendo hasta que el profesorado que actualmente pertenece a estos cuerpos se asimile a los actualmente vigentes.

El 'sistema de acreditación' consiste en un nuevo sistema en el que se valoran los méritos académicos, profesionales, docentes e investigadores, y de gestión académica y científica de los aspirantes. Una Comisión de acreditación permanente se encarga de evaluar los méritos y de acreditar o no a cada candidato.

En una segunda fase tras la habilitación o la acreditación, las universidades convocan el correspondiente concurso de acceso, que se rige por las bases de sus respectivas convocatorias y los estatutos de la universidad convocante. La convocatoria, realizada por el rector, determina las plazas objeto del concurso, señalando la categoría del cuerpo, el área de conocimiento a que pertenecen y, en su caso, las actividades docentes e investigadoras que deberá realizar quien obtenga la plaza. Pueden participar en los concursos de acceso a una plaza en una universidad, quienes previamente hayan sido habilitados o acreditados para el cuerpo y área de que se trate. En cualquier caso, los concursos deben valorar el historial académico, docente e investigador del candidato y su proyecto docente e investigador. Asimismo, los candidatos deben contrastar con la Comisión que juzga el concurso su capacidad para la exposición y debate de una materia o especialidad en sesión pública. Las comisiones que juzgan los concursos de acceso proponen al rector una relación de todos los candidatos, por orden de preferencia, para su nombramiento sin que pueda exceder el número de plazas convocadas a concurso.

Por otro lado, la contratación del personal docente e investigador no funcionario se realiza mediante concursos públicos, cuya convocatoria se comunica a la Secretaría del Consejo de Coordinación Universitaria para su difusión en todas las universidades. Para poder ser contratados por las universidades, los candidatos deben recibir previamente evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), que acredita así la idoneidad del candidato.

Las vacantes que se producen en las universidades y centros universitarios privados se cubren a través de contratos, con un máximo de cuatro meses de periodo de prueba. El profesorado de las universidades privadas no puede ser funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de activo y con destino en una universidad pública. El personal docente e investigador de las universidades privadas debe poseer la titulación académica que se establezca en la normativa. Según establece el correspondiente convenio, el personal docente de las universidades privadas comprende, entre otras, las siguientes categorías: profesor titular, profesor agregado, profesor adjunto y profesor auxiliar o ayudante. Al menos el 25 % del total de su profesorado debe poseer del título de Doctor y haber obtenido la evaluación positiva de su actividad docente e investigadora.

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Real Decreto 1052/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y de su certificación, a los efectos de contratación de personal docente e investigador universitario

Real Decreto 1200/1986, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario

Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios

Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios

Real Decreto 188/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de concursos de acceso respectivos, modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril.

Real Decreto 338/2005, de 1 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios

Real Decreto 554/1991, de 12 de abril, por el que se modifica y completo el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, modificado y completado por el Real Decreto 1200/1986, de 13 de junio

Real Decreto 70/2000, de 21 de enero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, modificado por los Reales Decretos 1200/1986, de 13 de junio, y 554/1991, de 12 de abril

Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos

Real Decreto 898/1985 de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario

Resolución de 31 de enero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del X Convenio Colectivo Estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación

8.2.6. Estatus profesional

En los epígrafes 8.2.6.1. y 8.2.6.2. se especifica, respectivamente, la condición profesional del profesorado de enseñanza no universitaria y del profesorado de enseñanza universitaria.

8.2.6.1. Profesorado de enseñanza no universitaria

En general, el personal docente de los centros públicos tiene la condición de funcionario de carrera, lo que significa que tiene una relación contractual con su administración educativa de carácter indefinido.

Además del personal docente funcionario, las instituciones escolares también pueden contar con personal docente interino, generalmente con el fin de cubrir plazas vacantes o de realizar sustituciones del profesorado funcionario de carrera. El personal interino cuenta con casi las mismas condiciones laborales que el personal funcionario docente, aunque la relación contractual con la administración educativa es generalmente de un curso académico (para más información sobre personal interino, véase el epígrafe 8.2.7.1.).

En los centros privados el personal docente tiene la condición de trabajador por cuenta ajena al servicio de una empresa. Sus condiciones laborales (ej. salario, duración de contrato, etc.) están sujetas a lo establecido de manera general por la Ley de 1980 sobre el Estatuto de los Trabajadores (reelaborada y modificada en 1995) y por los convenios colectivos del sector, así como por lo estipulado en cada contrato de trabajo.

Por otro lado, en España existe un código deontológico que afecta a todos aquellos profesionales dedicados a la educación. Dicho código fue aprobado en la ciudad de Oviedo, en 1996, y en él se recogen los deberes fundamentales que adquiere el profesional de la educación en el ejercicio de sus funciones con todos los estamentos de la sociedad: educando; padres y tutores; la propia profesión docente; otros educadores; la institución escolar; y la sociedad.

Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Fundación Pública

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

8.2.6.2. Profesorado de enseñanza universitaria

El profesorado universitario puede ser funcionario o contratado (para más información sobre las diferentes categorías, véase el epígrafe 8.2.5.2.).

La relación contractual del profesorado funcionario con las universidades es a tiempo completo e indefinida.

La contratación del profesorado contratado se lleva a cabo mediante concursos públicos, pudiéndose contratar para obra o servicio. En el caso de los ayudantes y de los profesores ayudantes doctores, la contratación se realiza a tiempo completo, por una duración entre uno y cinco años improrrogables. Los profesores contratados doctores tienen dedicación a tiempo completo a tareas de docencia e investigadoras, con contrato indefinido. Los profesores asociados son contratados con carácter temporal y con dedicación parcial a la docencia. Los profesores visitantes son contratados entre profesores o investigadores de reconocido prestigio mediante un contrato temporal, con la duración que ambas partes determinen y con dedicación a tiempo parcial o completo. Finalmente, los profesores eméritos se contratan con carácter temporal y su régimen laboral varía conforme a los estatutos de cada universidad.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Resolución de 19 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XII Convenio colectivo estatal para los centros de educación universitaria e investigación

8.2.7. Cobertura temporal de puestos

En los epígrafes 8.2.7.1. y 8.2.7.2. se detallan, respectivamente, las medidas de sustitución del profesorado de enseñanza no universitaria y del profesorado de enseñanza universitaria.

8.2.7.1. Profesorado de enseñanza no universitaria

En determinados casos se puede nombrar 'funcionarios de empleo interino', generalmente con el fin de cubrir plazas vacantes o realizar sustituciones del profesorado funcionario de carrera en centros públicos. Estos puestos normalmente son cubiertos por los aspirantes que han realizado las pruebas del concurso-oposición para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes, pero no han obtenido plaza como funcionarios de carrera (para más información, véase el epígrafe 8.2.5.1.1.).

La selección de estos interinos se efectúa mediante valoración de méritos, a través de la confección periódica de listas de espera, una por especialidad, donde figura la relación de aspirantes seleccionados por orden de

puntuación. Para determinar el orden en las listas de espera se valoran la experiencia docente previa, la formación académica, las calificaciones obtenidas en los procesos selectivos de ingreso y otros méritos de carácter académico. Cada administración educativa determina las puntuaciones asignadas a cada uno de estos apartados.

Anualmente, y con carácter previo al inicio de cada curso escolar, tiene lugar un nuevo procedimiento de adjudicación de las plazas cuya cobertura interina se considere necesaria, entre los integrantes de las listas y por el orden de puntuación obtenido. Igualmente, a lo largo del curso y a medida que se van produciendo las vacantes o sustituciones cuya cobertura interina sea necesaria, se llama por orden a los solicitantes que figuran en la lista de espera.

Las listas de espera de cada cuerpo o especialidad quedan sin efecto con la publicación de la siguiente, confeccionada al concluir el proceso selectivo de ingreso como funcionario de carrera. Durante el curso escolar para el que no se haya convocado procedimiento selectivo de ingreso a la especialidad de que se trate, se prorrogan las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad inmediatamente anteriores hasta que se convoquen nuevos procedimientos selectivos, manteniéndose idéntico orden en las mismas.

Cuando finaliza el curso escolar, concluye la cobertura de la vacante o sustitución realizada por el interino, por lo que no se le renueva el contrato en el mismo puesto de trabajo. Al curso siguiente, cuando tiene lugar un nuevo procedimiento de adjudicación de plazas, en caso de ser seleccionado un interino del año anterior, se le nombra para realizar la cobertura de otra vacante o sustitución diferente.

Del mismo modo, si a lo largo del curso escolar un puesto tiene que ser cubierto a través de una suplencia en más de una ocasión, el interino que realiza una suplencia no suele ser el mismo, ya que no se le renueva el contrato en el mismo puesto sino que, una vez realizada la misma, pasa a la lista de interinos a la espera de otro nuevo nombramiento como funcionario interino.

La cobertura de puestos interinos está restringida a situaciones específicas. De esta manera, los nombramientos interinos se realizan para cubrir vacantes o reemplazar a los funcionarios docentes de carrera. Únicamente puede iniciarse el procedimiento de selección y efectuarse los nombramientos de profesores interinos cuando la prestación del servicio de que se trate sea de reconocida urgencia y no pueda ser desempeñado por un funcionario de carrera. Los puestos para profesores interinos son normalmente dados a candidatos que han participado en el proceso de selección para ingresar a los correspondientes cuerpos de funcionarios docentes pero no han obtenido un puesto como funcionarios de carrera. Estos, por tanto, han de reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso. Los nombramientos de interinos se realizan ajustándose a las normas generales que regulan la contratación de este tipo de personal. El nombramiento de un docente interino que, en cualquier caso, tiene carácter temporal, queda revocado cuando la plaza se cubre por funcionarios docentes de carrera, sea con destino definitivo o provisional, por la reincorporación del funcionario sustituido, o la administración educativa considere que ya no existen las razones de necesidad y urgencia que motivaran su cobertura interina.

La competencia para la selección, nombramiento y cese del personal interino corresponde al Departamento de Educación de cada administración educativa.

A todos los efectos, el régimen disciplinario de los funcionarios de carrera es aplicable a los docentes interinos.

Por su parte, la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985, establece las condiciones de selección y despido de los profesores de [centros concertados](#).

Respecto al sector privado, los convenios colectivos establecen que las vacantes de personal docente sean cubiertas por personal del mismo grupo, según capacidad, titulación, aptitud y antigüedad en el centro.

Key topics in education in Europe. Volume 3. The teaching profession in Europe: Profile, Trends and concerns. Report II: Supply and demand.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación](#)

[Orden de 30 de septiembre de 1993, por la que se regula el nombramiento de profesores interinos a tiempo parcial](#)

[Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores](#)

[Resolución de 10 de abril de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del VIII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado](#)

8.2.7.2. Profesorado de enseñanza universitaria

Según lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001, y su posterior desarrollo, las universidades tienen competencia para seleccionar y contratar para una obra o servicio determinado al personal docente e investigador que consideren oportuno, mediante concurso público. De este modo, con el fin de cubrir los puestos vacantes que se pudieran producir entre el profesorado universitario (funcionario o contratado) a lo largo del curso, las universidades gozan de autonomía para contratar al personal docente e investigador necesario. Para que la contratación sea efectiva, dicho personal debe cumplir los mismos requisitos que el profesor al que sustituye.

En las universidades privadas, se pueden establecer contratos de interinidad, bien para sustituir a una persona con derecho a reserva del puesto de trabajo en virtud de la normativa, convenio colectivo o acuerdo individual, bien para cubrir temporalmente un puesto hasta su cobertura definitiva. También puede utilizarse este tipo de contrato para cubrir bajas por enfermedad en los períodos de mayor incidencia de éstas, y para cubrir la docencia, total o parcialmente, del profesor que haya sido designado para ejercer un cargo de gobierno en el centro, para hacerse cargo de un proyecto de investigación, o cualquier otro encargo que conlleve reducción de la docencia, con derecho a reserva de puesto de trabajo. En este último caso, y en los supuestos previstos en la legislación, la contratación puede hacerse a tiempo parcial.

[Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.](#)

[Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#)

Real Decreto Ley 9/2005, de 6 junio, por el que se prorroga el plazo previsto en la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para la renovación de los contratos de los profesores

Resolución de 19 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XII Convenio colectivo estatal para los centros de educación universitaria e investigación

8.2.8. Medidas de apoyo al profesorado

En los epígrafes 8.2.8.1. y 8.2.8.2. se detallan, respectivamente, las diversas medidas de apoyo al profesorado de enseñanza no universitaria y al profesorado de enseñanza universitaria.

8.2.8.1. Profesorado de enseñanza no universitaria

A continuación se detallan las medidas de apoyo específicas para el profesorado de nuevo ingreso, por un lado, y para el profesorado en general, por otro:

I) Medidas de apoyo al profesorado de nuevo ingreso en la enseñanza pública

Los aspirantes que resultan seleccionados en el proceso selectivo de ingreso a los cuerpos docentes, durante el primer curso de incorporación a la docencia han de realizar un período de prácticas tuteladas que forma parte del proceso selectivo, y que tiene por objeto la valoración de la aptitud de los candidatos para la docencia. Como medida de apoyo al profesorado de nuevo ingreso, dichas prácticas se han de realizar bajo la tutoría de profesores experimentados, compartiendo entre ambos la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas de los alumnos del profesor en formación. Este período de prácticas incluye actividades de formación, entre las que puede haber cursos o seminarios, y tiene una duración mayor a un trimestre y no superior a un curso escolar.

Las administraciones educativas regulan la organización de la fase de prácticas tuteladas. Igualmente, pueden eximir de la fase de prácticas a quienes hayan prestado servicios, al menos, un curso escolar como funcionarios docentes de carrera.

El tutor del profesor en prácticas es nombrado por la Comisión calificadora y es un profesor del mismo cuerpo y especialidad que el aspirante. Dicho tutor realiza el seguimiento y la evaluación de la fase de prácticas. Igualmente, los profesores en prácticas deben realizar un informe final en el cual valoran las dificultades que han encontrado y el apoyo recibido.

Al término de la fase de prácticas, se evalúa la capacidad de cada aspirante para la docencia en términos de 'apto' o 'no apto'. En este último caso, la Administración puede autorizar la repetición de esta fase por una sola vez. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez, pierden todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera.

II) Medidas de apoyo para el profesorado en general

Entre las medidas de apoyo dirigidas al conjunto del profesorado, se establece que las administraciones educativas deben velar para que los profesores reciban la consideración, el trato y el respeto acordes con la importancia social de su tarea, prestando especial atención a la mejora de las condiciones de trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

Respecto al profesorado de los centros públicos, las administraciones educativas deben adoptar las medidas oportunas para garantizar la debida protección y asistencia jurídica, así como la cobertura de la responsabilidad civil, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional. Es también tarea de las administraciones educativas favorecer:

- El reconocimiento de la función tutorial, mediante incentivos personales y económicos.
- El reconocimiento de la labor del profesorado, atendiendo a su dedicación al centro y a la implantación de planes que supongan innovación educativa, por medio de incentivos económicos y profesionales.
- El reconocimiento del trabajo de los profesores que imparten clases de su materia en una lengua extranjera en centros bilingües.
- El desarrollo de licencias retribuidas, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas.
- La reducción de la jornada lectiva de aquellos profesores mayores de 55 años que lo soliciten, o su sustitución parcial por actividades de otra naturaleza.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

8.2.8.2. Profesorado de enseñanza universitaria

En los niveles de enseñanza universitaria no existen medidas de apoyo diferenciadas para el profesorado de nueva incorporación, sino que las medidas son comunes para todos los docentes.

Para el personal docente e investigador universitario perteneciente a los cuerpos de funcionarios, el Gobierno y las Comunidades Autónomas pueden establecer retribuciones adicionales al salario ligadas a méritos individuales por el ejercicio de la docencia, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión.

Para el personal docente e investigador contratado, las Comunidades Autónomas pueden establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de la docencia, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión. Asimismo, el Gobierno también puede establecer programas de incentivos para la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimiento.

Por otro lado, las Comunidades Autónomas también ofrecen ayudas dirigidas a favorecer la formación permanente del profesorado universitario, como las ayudas para la asistencia a congresos científicos o para la realización de proyectos de investigación.

En el borrador de Real Decreto por el que se regula el 'Estatuto del Personal Docente e Investigador de universidades españolas' presentado en noviembre de 2008 por el Ministerio de Ciencia e Innovación, se establecen las siguientes medidas de apoyo que deben llevar a cabo las universidades, para la plena efectividad de los derechos del personal: a) Informar, facilitar y orientar al personal docente e investigador sobre las condiciones de desarrollo de su carrera profesional; b) Promover la realización de cursos de formación inicial y continua de personal docente e investigador, organizar programas de preparación del profesorado que se incorpora por primera vez a tareas docentes e investigadoras en la Universidad con especial atención a la incentivación de la formación docente y de la innovación educativa, fomentando el uso

de tecnologías de la información y las comunicaciones, la aplicación de distintas metodologías de enseñanza-aprendizaje y la adecuación y actualización del material didáctico; c) Formular de políticas de igualdad de género promoviendo una representación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de gobierno, gestión y evaluación de la universidad; y d) Facilitar los medios de identificación personal como personal docente e investigador de la Universidad así como facilitar los medios para la realización de sus actividades.

[Borrador de Real Decreto por el que se regula el Estatuto del Personal Docente e Investigador de universidades españolas](#)

[Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.](#)

[Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#)

8.2.9. Evaluación del profesorado

En los epígrafes 8.2.9.1. y 8.2.9.2. se especifican, respectivamente, las formas de evaluar al profesorado de enseñanza no universitaria y al profesorado de enseñanza universitaria.

8.2.9.1. Profesorado de enseñanza no universitaria

Con el fin de mejorar la calidad de la enseñanza y el trabajo de los profesores la administración educativa de cada Comunidad Autónoma es responsable de elaborar sus propios planes para la valoración de la función pública docente, con la participación del profesorado. En estos planes, que deben ser públicos, se incluyen los fines y los criterios de valoración, y la forma de participación del profesorado, de la comunidad educativa y de la propia administración educativa en el proceso evaluativo.

Igualmente, las administraciones educativas fomentan la evaluación voluntaria del profesorado.

Asimismo, establecen los procedimientos necesarios para que los resultados de la valoración de la función docente se tengan en cuenta, de modo preferente, en los concursos de traslados y en la carrera profesional del profesorado, junto con las actividades de formación, investigación e innovación.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

8.2.9.2. Profesorado de enseñanza universitaria

La Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001, establece como uno de sus objetivos prioritarios el incremento de la calidad de la enseñanza universitaria a través de la mejora de la actividad docente e investigadora y de la gestión de las universidades. Para cumplir con dicho objetivo, se plantea la necesidad de evaluar, certificar y acreditar las actividades docentes, investigadoras y de gestión del profesorado universitario.

Así pues, se establecen mecanismos para evaluar los dos ámbitos principales de la actividad del profesorado universitario: la actividad docente y la actividad investigadora.

- La evaluación de la actividad docente se realiza a partir de unos criterios generales establecidos por la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria. Los resultados obtenidos a partir de dicha evaluación se tienen en cuenta a la hora de otorgar el complemento específico del salario de los docentes.
- La evaluación de la actividad investigadora tiene una doble finalidad: Por un lado, la obtención del complemento de productividad por tramos de investigación a través del trabajo de la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora. Por otro, el desarrollo de proyectos de investigación en las convocatorias del Plan Nacional de I+D, donde interviene la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP).

La LOU también establece la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), cuya finalidad es medir el rendimiento del servicio público de la enseñanza superior y reforzar su calidad, transparencia, cooperación y competitividad. La Agencia evalúa tanto las enseñanzas como la actividad investigadora, docente y de gestión, así como los servicios y programas de las universidades.

La ANECA, así como las agencias de evaluación autonómicas respectivas, son los principales organismos responsables de la evaluación de los aspectos relacionados con la enseñanza universitaria, incluyendo el profesorado (para más información sobre la ANECA, véase el epígrafe 9.4.2.2.).

La ANECA desarrolla una serie de programas específicos para la evaluación del profesorado, entre los que se pueden destacar los siguientes:

- El programa para la contratación del profesorado no funcionario, a solicitud voluntaria del solicitante. Como resultado del proceso de evaluación, la ANECA decide si el candidato es o no apto para la contratación por parte de una universidad (para más información, véase 8.2.5.2.).
- El programa ACADEMIA para la acreditación nacional de funcionarios, como requisito previo para poder presentarse a alguno de los concursos que dan acceso a los cuerpos de profesores universitarios funcionarios (para más información, véase 8.2.5.2.).
- El programa DOCENTIA de apoyo a la evaluación de la actividad docente de los profesores universitarios con el que la ANECA, en estrecha colaboración con las agencias de evaluación de las Comunidades Autónomas, pretende satisfacer las demandas de las universidades y la necesidad del sistema educativo de disponer de un modelo y de unos procedimientos que garanticen la calidad del profesorado universitario, y favorezca su desarrollo y reconocimiento académico y retributivo.

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA)

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y PROSPECTIVA (ANEP)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Real Decreto 1052/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y de su certificación, a los efectos de contratación de personal docente e investigador universitario

8.2.10. Formación permanente

La formación permanente del profesorado constituye tanto un derecho como una obligación de todos los docentes y una responsabilidad de las administraciones educativas y de los propios

centros.

Las actividades de formación, a las que el profesorado puede apuntarse voluntariamente, consisten en la realización periódica de actividades de actualización científica, didáctica y profesional.

Las administraciones educativas son las responsables de programar y planificar la formación permanente dentro de su ámbito de gestión, poniendo a disposición de los docentes una oferta diversificada y gratuita de actividades de formación.

En los epígrafes 8.2.10.1. y 8.2.10.2., respectivamente, se trata la formación permanente tanto del profesorado de enseñanza tanto no universitaria, como universitaria.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.](#)

[Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#)

8.2.10.1. Formación permanente del profesorado de enseñanza no universitaria

La formación permanente del profesorado es una competencia descentralizada, por lo tanto las Comunidades Autónomas tienen libertad para establecer, atendiendo a las particularidades propias de su ámbito de gestión, sus líneas prioritarias de formación mediante la regulación de convocatorias, reconocimientos, certificaciones, registros de actividades, equivalencias de actividades de investigación y de titulaciones universitarias, líneas prioritarias en materia de formación permanente, etc. Por esta razón, tanto el contenido de la formación como las instituciones encargadas de impartirla difieren de una Comunidad Autónoma a otra. Las administraciones educativas planifican las actividades de formación del profesorado de centros públicos, garantizan una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecen las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas. Asimismo, les corresponde facilitar el acceso de los profesores a titulaciones que permitan la movilidad entre las distintas enseñanzas, incluidas las universitarias, mediante los acuerdos oportunos con las universidades.

Por su parte, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte puede también ofrecer programas de formación permanente de carácter estatal, dirigidos a profesores de todas las enseñanzas reguladas en la LOE y establecer los convenios oportunos con otras instituciones para este fin. El Ministerio de Educación, en colaboración con las Comunidades Autónomas, ha de favorecer la movilidad internacional de los docentes de centros públicos, los intercambios puesto a puesto y las estancias en otros países.

Los centros de formación del profesorado son las principales instituciones encargadas de impartir las actividades de formación. Cada centro tiene adscrito un número variable de colegios de Educación Primaria y de centros de educación secundaria al cual presta apoyo, tanto en lo referente al desarrollo profesional, como a la prestación de recursos o asesoría para llevar a cabo innovaciones o iniciativas de mejora.

Además de los centros de formación del profesorado, los departamentos universitarios, los institutos de ciencias de la educación de las universidades o instituciones similares también pueden desarrollar actividades encaminadas a mejorar la formación permanente del profesorado.

Finalmente, existen también numerosas asociaciones, colectivos e instituciones privadas (ej. colegios profesionales, sindicatos, movimientos de renovación pedagógica, fundaciones, etc.) entre cuyos fines se encuentra el fomento de la formación permanente del profesorado, y que pueden recibir ayudas económicas de las administraciones educativas para tal fin.

Las actividades de formación permanente del profesorado pueden clasificarse en tres modalidades básicas: cursos presenciales o en línea, seminarios y grupos de trabajo. Además, también existen los denominados *proyectos de formación en centros educativos*, que constituyen un instrumento eficaz para atender las necesidades de formación de un equipo o grupo de profesores que imparte docencia en un determinado centro. Estos proyectos, dirigidos a la formación teórica y práctica de los docentes, suelen incluir contenidos relacionados con la gestión, dirección y organización de los centros, [proyectos educativos](#) y su desarrollo, etc. Para asistir a determinadas actividades de formación puede exigirse que los docentes cumplan una serie de condiciones de admisión particulares, relacionadas generalmente con su titulación, su experiencia docente en determinados niveles educativos, etc.

Los programas de formación docente se planifican en función de las prioridades de la administración educativa correspondiente y de las necesidades formativas expresadas por el propio profesorado, y se organizan por especialidades y por niveles educativos. Entre las líneas prioritarias establecidas por la LOE para los programas de formación permanente, pueden señalarse las siguientes: adecuar los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros; incluir formación específica en materia de igualdad según lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; y las administraciones educativas deben promover la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito, así como fomentar programas de investigación e innovación.

La realización de actividades de formación permanente surte efectos específicos en la carrera profesional de los docentes, bien como mérito en oposiciones y concursos para el cambio de centro, comisiones laborales o dirección de centros, bien como requisito necesario para cobrar un complemento salarial. Dicho complemento se percibe siempre que se acredite la realización de un determinado número de horas de formación. Su cuantía y denominación es diferente en cada Comunidad Autónoma.

Las actividades de formación organizadas por las administraciones educativas surten efecto en todo el territorio nacional, siempre que cumplan los requisitos básicos que establece el Gobierno.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Orden de 5 de mayo de 1994, por la que se suprime el servicio de apoyo escolar de los Centros de Recursos y se establece la reordenación de los Centros de Profesores y de los Centros de Recursos](#)

[Resolución de 27 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se desarrolla la orden de 26 de noviembre de 1992 que regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente](#)

Resolución de 8 de octubre de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se regula la planificación, registro y certificación de las actividades de formación permanente del profesorado

8.2.10.2. Formación permanente del profesorado de enseñanza universitaria

La formación permanente del profesorado de enseñanza universitaria no se desarrolla a partir de una planificación de carácter general, como ocurre en el caso del profesorado de enseñanza no universitaria (para más información, véase el epígrafe 8.2.10.1.), sino que son las propias universidades, así como diferentes instituciones públicas y privadas, las que se encargan de organizar actividades de formación para su personal docente. De este modo, los objetivos, programas y modalidades bajo las cuales se desarrollan las distintas actividades de formación dependen de la oferta que realicen las universidades u otras instituciones.

Los departamentos de cada universidad y, en su caso, los servicios de apoyo a la docencia, son los encargados de ofrecer actividades formativas para los docentes e investigadores que se encuentran adscritos a ellos. Además de estas iniciativas, diversas instituciones públicas y privadas (fundaciones, asociaciones, colegios profesionales, etc.) pueden ofertar actividades de formación para docentes universitarios. Las actividades que se organizan con más frecuencia son seminarios, cursos, talleres, conferencias, etc.

En cada una de las actividades se establecen unas condiciones de admisión determinadas, que suelen incluir la posesión de una titulación específica en un área científica concreta, un determinado número de años de docencia universitaria, etc.

Las universidades pueden conceder permisos y licencias por estudios a sus profesores con el fin de que realicen actividades docentes o investigadoras vinculadas a una universidad, institución o centro, nacional o extranjero, de acuerdo con los requisitos y con la duración establecidos en sus estatutos.

La realización de actividades de formación permanente surte efectos específicos en la carrera profesional de los docentes, como mérito en oposiciones y concursos, y como requisito necesario para cobrar unos complementos salariales introducidos en el régimen retributivo del profesorado para incentivar la actividad docente e investigadora.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Orden CIN/3040/2008, de 20 de octubre, por la que se modifica la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora, en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario

Orden de 16 de noviembre de 2000, por la que se actualiza la de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto

Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario

Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario

Real Decreto 1325/2002, de 13 de diciembre, por el que se modifica y completa el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario

8.2.11. Salario

En los epígrafes 8.2.11.1. y 8.2.11.2. se describe, respectivamente, las condiciones salariales del profesorado de enseñanza no universitaria y las del profesorado de enseñanza universitaria.

8.2.11.1. Profesorado de enseñanza no universitaria

La retribución de los profesores de los niveles no universitarios del sector público se establece, al igual que para el conjunto de los funcionarios, de acuerdo con el grupo al que estén adscritos, la categoría, la antigüedad y el puesto de trabajo.

De modo general, los funcionarios docentes pueden pertenecer a dos sub-grupos distintos:

- Sub-grupo A1: cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, de formación profesional y de [enseñanzas de régimen especial](#).
- Sub-grupo A2: cuerpo de [maestros](#) de Educación Infantil y de [maestros](#) de Educación Primaria.

El sueldo de todos los funcionarios incluye dos tipos de retribuciones: básicas y complementarias. Las **retribuciones básicas** son las siguientes:

- Sueldo base: cantidad uniforme para todos los funcionarios pertenecientes al mismo sub-grupo en todo el Estado. Para el año 2009 el salario base de [maestros](#) y profesores de formación profesional es de 982,64 euros, mientras que el profesores de enseñanza secundaria y de [enseñanzas de régimen especial](#) es de 1.157,82 euros.
- Antigüedad: definida en función de los años de servicio y del cuerpo de pertenencia. Se cobra por trienios y su cuantía es igual en todo el Estado. En 2009 los trienios ascienden a 35,62 euros para [maestros](#) y profesores de formación profesional y a 44,51 euros para docentes de enseñanza secundaria y de [enseñanzas de régimen especial](#).
- Pagas extraordinarias: dos al año, por un importe mínimo, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo base, los trienios acumulados y el *complemento de destino*.

Las **retribuciones complementarias** incluyen dos componentes diferentes:

- *Complemento de destino*: se corresponde con el nivel del puesto desempeñado. En 2009 este complemento es de 496,76 euros para los [maestros](#), 611,76 euros para los profesores de formación profesional y de enseñanza secundaria, y 732,74 euros para los [catedráticos](#).
- *Complemento específico*: destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo y que comprende elementos diferenciales, algunos de ellos variables en función de cada Comunidad Autónoma.

En la mayor parte de las Comunidades Autónomas el *complemento específico* docente está formado por tres componentes: en primer término, una cantidad común para cada sub-grupo; en segundo lugar, una cantidad ligada al desempeño de órganos unipersonales de gobierno en los centros u otros puestos de trabajo singulares; y, en tercer lugar, una cantidad asignada tras cinco o seis años de ejercicio docente vinculada a la formación permanente. Este último componente se denomina 'quinquenio' o 'sexenio' y para poder percibirlo el docente debe acreditar haber realizado en cada período de cinco o seis años entre sesenta y cien horas de formación permanente, según las Comunidades Autónomas.

El sueldo base y el *complemento de destino* es el mismo en casi todas las Comunidades Autónomas.

En cuanto al *complemento específico* y al de formación, éste varía de unas Comunidades a otras, por lo que se generan variaciones salariales entre el profesorado del sector público en función de la Comunidad Autónoma en la que ejerza. Estas diferencias se deben, entre otras razones, a las diferentes maneras en las que se ha llevado a cabo la homologación retributiva de los docentes con el resto de los funcionarios de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Por su parte, el sistema retributivo de los docentes de la enseñanza privada está regulado por los respectivos convenios y acuerdos laborales, que afectan tanto a los [centros concertados](#) como a los centros privados no concertados.

En los [centros concertados](#), los salarios mínimos del personal comprendido en el ámbito de aplicación de estos convenios quedan establecidos en sus tablas salariales, y están constituidos por: sueldo base, retribuciones complementarias, trienios y dos pagas extraordinarias. Estas retribuciones son diferentes en función de la Comunidad Autónoma y son abonadas por la correspondiente Administración educativa al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro.

En la enseñanza privada no concertada, las retribuciones del profesorado adscrito al Convenio de Centros de Régimen General incluyen el sueldo base y los trienios, así como un complemento de productividad y un plus de transporte que se abonan para once mensualidades.

Para más información acerca de los aspectos políticos relacionados con la toma de decisiones de los presupuestos de la enseñanza no universitaria, que atañen a los salarios de los docentes, véase el epígrafe 2.8.1.

[Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública](#)

[Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública](#)

[Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social](#)

[Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores](#)

[Resolución de 10 de abril de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del VIII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado](#)

[Resolución de 2 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto en los términos de la disposición final cuarta de la Ley](#)

7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y se actualizan para el año 2009 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio

8.2.11.2. Profesorado de enseñanza universitaria

El Gobierno establece el régimen retributivo del personal docente e investigador universitario perteneciente a los cuerpos de funcionarios, que tiene carácter uniforme en todas las universidades y es el establecido por la legislación general de funcionarios, adecuado, específicamente, a las características de dicho personal. El Gobierno fija los intervalos de niveles o categorías dentro de cada nivel correspondientes a cada cuerpo docente, los requisitos de promoción de uno a otro, así como sus consecuencias retributivas. En el año 2008, el salario base de todos los profesores universitarios a tiempo completo es de 1.157,82 euros mensuales, a los que se añaden 44,51 euros por trienio de antigüedad en el puesto. Además del sueldo base y los trienios, el complemento de destino que percibe el profesorado universitario varía en función de la categoría. Así, en el caso de los [catedráticos de universidad](#), el complemento de destino es de 911,92 euros; 835,22 euros para [profesores titulares de universidad](#) y [catedráticos de escuela universitaria](#); y de 732,74 para [profesores titulares de escuela universitaria](#).

Asimismo, el Gobierno y las Comunidades Autónomas pueden establecer retribuciones adicionales a las anteriores, ligadas a méritos individuales relacionados con la actividad y dedicación docente, la formación docente, la investigación, el desarrollo tecnológico, la transferencia de conocimiento y la gestión.

Adicionalmente, los funcionarios docentes universitarios pueden recibir también dos tipos de complementos retributivos destinados a incentivar la actividad docente e investigadora. Por un lado, el *complemento específico* por méritos docentes, que se adquiere tras la evaluación positiva de periodos quinquenales. Por otro, el *complemento de productividad*, que se obtiene tras la evaluación positiva de la actividad investigadora desarrollada cada cinco o seis años ('quinquenios' o 'sexenios').

Las retribuciones del personal docente e investigador contratado no funcionario de las universidades públicas están reguladas por las Comunidades Autónomas, por lo que el sueldo de profesores pertenecientes a la misma categoría puede variar de unas Comunidades a otras. Asimismo, dentro de los límites fijados por las Comunidades Autónomas, cada universidad puede acordar la asignación de complementos retributivos ligados a méritos individuales correlacionados con la actividad y dedicación docente, la formación docente, la investigación, el desarrollo tecnológico, la transferencia de conocimiento y la gestión. A su vez, el Gobierno también puede establecer los programas de incentivos que considere convenientes dirigidos a fomentar la productividad del personal contratado.

En la enseñanza universitaria privada, la retribución de los profesores es la en los respectivos contratos de trabajo, con los límites y las cuantías establecidas en la legislación vigente. De acuerdo con el V Convenio Colectivo de este sector, el salario se compone del sueldo, los complementos de carácter consolidable (antigüedad y pagas extraordinarias), y otros posibles complementos y gratificaciones. La retribución final de este personal docente depende de varios factores: del tipo de jornada laboral (completa exclusiva o completa ordinaria), de la categoría profesional del docente y del tipo de institución (facultad, [escuela técnica superior](#), [escuela universitaria](#), otros centros de educación superior).

Para más información acerca de los aspectos políticos de la toma de decisiones de los presupuestos de la enseñanza universitaria que atañen a los salarios del profesorado, véase el epígrafe 2.8.2.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario

Real Decreto 1949/1995, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario

Real Decreto 74/2000, de 21 de enero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario

Resolución de 19 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XII Convenio colectivo estatal para los centros de educación universitaria e investigación

Resolución de 2 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y se actualizan para el año 2009 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio

Resolución de 21 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales correspondientes al 2007, del XII Convenio colectivo estatal para los centros de educación universitaria e investigación

Resolución de 27 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del V Convenio colectivo de universidades privadas, centros universitarios privados

Resolución de 28 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica las tablas salariales para el 2008, del V Convenio colectivo nacional de universidades privadas, centros universitarios privados y centros de formación de postgraduados

8.2.12. Jornada laboral y vacaciones

En los epígrafes 8.2.12.1. y 8.2.12.2. se describen, respectivamente, la jornada laboral y el periodo de vacaciones del profesorado de enseñanza no universitaria y del profesorado de enseñanza universitaria.

8.2.12.1. Profesorado de enseñanza no universitaria

La jornada laboral de los funcionarios públicos docentes varía en función de la administración educativa de la que dependan. Con carácter general, en la mayor parte de Comunidades Autónomas la jornada laboral consta de 35 horas semanales, de las que un mínimo son de permanencia en el centro (entre 25 a 30 horas dependiendo de la Comunidad Autónoma). Dentro del horario de permanencia en el centro, los docentes

emplean la mayor parte de horas en dar clase y el resto lo dedican a realizar actividades complementarias. Las horas restantes hasta completar las 35 horas semanales se destinan, entre otras tareas, a la preparación de actividades docentes, al perfeccionamiento profesional o a cualquier otra actividad pedagógica complementaria fuera del centro.

En los [centros concertados](#), la jornada máxima lectiva semanal para el profesorado es de 25 horas. La dedicación anual es de 1.180 horas, de las cuales son lectivas un máximo de 850 y el resto son complementarias.

En los centros privados no concertados, la jornada de trabajo de los profesores depende del Convenio Colectivo al que se acojan. El Convenio de centros de Educación Infantil contempla 32 horas semanales de permanencia en el centro. En los restantes niveles, el Convenio establece una dedicación de 27 horas a la semana, a las se suman 237 horas complementarias que pueden distribuirse a lo largo del año, sin exceder la jornada diaria de 8 horas. Adicionalmente, se contemplan 50 horas anuales para actividades de formación, reciclaje y actualización.

El período de vacaciones oficiales del profesorado consta de 22 días hábiles en verano, más las vacaciones de Semana Santa (ocho días aproximadamente) y Navidad (alrededor de 15 días). No obstante, los profesores del sector público ajustan su calendario laboral al calendario escolar, de modo que quedan libres de actividades lectivas entre el 1 de julio y el 31 de agosto.

En los centros privados no concertados las vacaciones son de un mes, preferentemente en verano, y de diez días laborales distribuidos durante el año, en el caso de los centros que subscriben el convenio de Educación Infantil. En el resto de los centros, las vacaciones son también de un mes en verano, además de cinco días laborales a lo largo del año, y las vacaciones de Navidad y Semana Santa que se fijen para los alumnos. Anualmente, el 50% de los profesores disfruta de dos semanas de vacaciones adicionales en verano, excepto en aquellos centros que organicen cursos de verano o funcionen en régimen de internado, en cuyo caso el 50% del personal percibe un complemento salarial.

[Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública](#)

[Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública](#)

[Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.](#)

[Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores](#)

[Resolución de 10 de abril de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del VIII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado](#)

8.2.12.2. Profesorado de enseñanza universitaria

El profesorado de la enseñanza universitaria ejerce sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, pero también puede desarrollar su labor a tiempo parcial. La dedicación es, en todo caso, compatible con la realización de proyectos científicos, técnicos o artísticos. Las obligaciones del profesorado,

según sea su tipo de dedicación, se fijan en los estatutos de cada universidad, de acuerdo con la normativa legal sobre régimen del profesorado universitario.

La duración de la jornada laboral de los profesores con régimen de dedicación a tiempo completo es, aproximadamente, de 35 horas a la semana. Las obligaciones docentes semanales del profesorado a tiempo completo son de ocho horas lectivas y seis de tutoría, (para los [profesores titulares de escuela universitaria](#) son 12 horas lectivas y seis de tutoría). El resto del horario se dedica a actividades investigadoras, así como a tareas de gestión y administración del departamento, centro o universidad. La dedicación a tiempo completo del profesorado universitario es requisito necesario para poder ejercer un puesto en órganos unipersonales de gobierno que, en ningún caso, pueden ejercerse simultáneamente.

El horario de los profesores con régimen de dedicación a tiempo parcial depende de sus obligaciones tanto lectivas como de tutorías y asistencia al alumnado. Tienen un máximo de seis y un mínimo de tres horas lectivas y un número igual de horas de tutoría a la semana. La dedicación debe ser, en todo caso, compatible con la realización de proyectos científicos, técnicos o artísticos.

Para el profesorado universitario del sector privado el total de horas de trabajo semanal depende de su régimen de dedicación. El profesorado con dedicación exclusiva tiene una permanencia en el centro de 37 horas y media a la semana, de las cuales hasta un máximo de 15 se dedican a actividades de docencia reglada y seminarios, mientras que el resto se destina a preparación de clases, tutorías, investigación, tareas de gobierno y demás actividades universitarias. Este régimen de dedicación comporta la incompatibilidad para realizar cualquier otro tipo de trabajo fuera del centro, salvo que se autorice expresamente. El profesorado con dedicación plena tiene una permanencia en el centro de 30 horas semanales, de las cuales 13 corresponden a actividades docentes. El horario del profesorado con dedicación parcial es pactado entre el trabajador y el centro.

El período de vacaciones oficiales del profesorado universitario consta de 22 días hábiles en verano, más las vacaciones de Semana Santa (ocho días aproximadamente) y Navidad (alrededor de 15 días) que se fijan para los alumnos.

[Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública](#)

[Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública](#)

[Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.](#)

[Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.](#)

[Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#)

[Real Decreto 1200/1986, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario](#)

[Real Decreto 554/1991, de 12 de abril, por el que se modifica y completo el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, modificado y completado por el Real Decreto 1200/1986, de 13 de junio](#)

Real Decreto 70/2000, de 21 de enero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, modificado por los Reales Decretos 1200/1986, de 13 de junio, y 554/1991, de 12 de abril

Real Decreto 898/1985 de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Resolución de 31 de enero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del X Convenio Colectivo Estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación

8.2.13. Promoción, carrera profesional

En los epígrafes 8.2.13.1. y 8.2.13.2. se describen, respectivamente, las condiciones para la promoción y el ascenso del profesorado de enseñanza no universitaria y del profesorado de enseñanza universitaria.

8.2.13.1. Profesorado de enseñanza no universitaria

Los criterios que se tienen en cuenta para la promoción profesional de los funcionarios de carrera son, entre otros, los siguientes: capacidad, méritos, antigüedad y elección de los propios interesados. Asimismo, para que se pueda llevar a cabo la promoción es necesario que los aspirantes posean la titulación exigida, reúnan los requisitos solicitados y superen las pruebas establecidas por la administración educativa correspondiente.

Las posibilidades de promoción del profesorado del sector público, que suponen la toma de posesión de otros puestos y el desempeño de otro tipo de funciones, son las siguientes:

- a) **Cargos directivos en los centros:** director, jefe de estudios o secretario. Para más información sobre las funciones de estas figuras, véase el epígrafe 2.6.4.1.
- b) **Acceso a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino:** los funcionarios docentes pueden acceder a un cuerpo del mismo grupo y nivel de *complemento de destino*, sin limitación de antigüedad, siempre que posean la titulación exigida y superen el correspondiente proceso selectivo (para ello se tiene en cuenta su experiencia docente y las pruebas que en su día se superaron).
- c) **Acceso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, y artes plásticas y diseño:** los [maestros](#) que deseen acceder a estos cuerpos deben tener la titulación adecuada, tener una antigüedad mínima de seis años como funcionarios, poseer los méritos solicitados por la administración educativa y superar una prueba consistente en la exposición de un tema de la especialidad a la que se accede (para ello se valoran tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos de los candidatos).
- d) **Acceso al cuerpo de [catedráticos](#):** el profesorado de los cuerpos de enseñanza secundaria, escuelas oficiales de idiomas, música y artes escénicas, y artes plásticas y diseño pueden acceder al cuerpo de [catedráticos](#) correspondiente, siempre y cuando cuenten con una antigüedad mínima de ocho años en el cuerpo y superen el concurso específico (en el que se tienen en cuenta diversos méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la actividad docente o la trayectoria artística de los candidatos).
- e) **Acceso al cuerpo de Inspectores:** pueden acceder a este cuerpo aquellos profesores funcionarios que cuenten con una antigüedad y una experiencia docente mínima en la función pública de seis años, y superen tanto el concurso-oposición que se convoca como el periodo de prácticas (para más información, véase el epígrafe 8.4.1.).
- f) **Docencia universitaria como Profesor Asociado:** a partir de los convenios establecidos entre el Ministerio de Educación, Política social y Deporte y las Comunidades Autónomas con las

universidades, se facilita la incorporación a los departamentos universitarios, a jornada total o parcial, de los funcionarios docentes de niveles no universitarios.

g) Tareas de administración educativa: mediante comisiones de servicio en diferentes modalidades, según el lugar y la naturaleza del puesto (servicios centrales del Ministerio de Educación o de las Comunidades Autónomas, centros de profesores, etc.).

En cuanto a la promoción profesional de los docentes que ejercen en centros privados, el Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada establece que las vacantes producidas en las distintas categorías superiores del grupo de personal docente (profesor titular, profesor adjunto, ayudante, etc.) han de ser cubiertas preferentemente por personal de categorías inferiores del mismo grupo, según su capacidad, titulación, aptitud y antigüedad en el centro. De forma específica, el docente que disfruta de una plaza fija de profesor titular en Educación Infantil en [centros concertados](#), tiene derecho preferente a ocupar vacantes laborales que se produzcan en la Educación Primaria, siempre y cuando reúna los requisitos legales.

[Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública](#)

[Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Resolución de 10 de abril de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del VIII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado](#)

[Resolución de 2 de octubre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con Fondos Públicos](#)

8.2.13.2. Profesorado de enseñanza universitaria

En la promoción profesional de los profesores universitarios se tienen en cuenta varios criterios: la capacidad, los méritos, la antigüedad y la elección de los propios docentes.

Los funcionarios de la enseñanza universitaria pueden promocionar de un cuerpo a otro inmediatamente superior presentándose a los concursos que convoquen las distintas universidades. Para ello, los aspirantes deben reunir los requisitos de titulación, mérito y antigüedad, así como superar las pruebas que establezca la universidad correspondiente. Asimismo, los docentes universitarios también pueden desempeñar puestos en órganos directivos y de gestión dentro de la universidad.

Por lo que respecta a la promoción profesional de los docentes contratados no funcionarios, las vacantes producidas en las categorías superiores de personal docente han de ser cubiertas preferentemente por personal de categorías inferiores del mismo grupo, según su capacidad, titulación, aptitud y antigüedad en el centro. También se pueden presentar a los concursos para acceder a la condición de funcionario, siempre que reúnan los requisitos establecidos para ello.

[Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.](#)

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Real Decreto 1200/1986, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario

Real Decreto 898/1985 de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario

Resolución de 19 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XII Convenio colectivo estatal para los centros de educación universitaria e investigación

8.2.14. Traslados

En los epígrafes 8.2.14.1. y 8.2.14.2. se presenta, respectivamente, la información relacionada con la movilidad del profesorado de enseñanza no universitaria y del profesorado de enseñanza universitaria.

8.2.14.1. Profesorado de enseñanza no universitaria

Las administraciones educativas convocan con una periodicidad bianual concursos de traslados de ámbito estatal para la provisión de plazas vacantes. En estos concursos los funcionarios pueden concurrir a plazas de otras administraciones y, en su caso, adjudicarles aquellas que resulten del propio concurso. A estos concursos pueden presentarse todos los funcionarios docentes, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma de la que dependan o por la que hayan ingresado en la función pública docente, siempre que reúnan los requisitos solicitados. Los funcionarios docentes que resulten seleccionados en los concursos de traslados estatales mantienen su categoría y las condiciones salariales.

Las convocatorias de concursos de traslado, que se hacen públicas a través del Boletín Oficial del Estado y de los boletines y diarios oficiales de las Comunidades Autónomas, incluyen un único baremo de méritos, entre los que se tienen en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento, los méritos académicos y profesionales, la antigüedad, la pertenencia a alguno de los cuerpos de [catedráticos](#) y la evaluación voluntaria. Los funcionarios docentes que obtienen una plaza mediante concurso deben permanecer en la misma un mínimo de dos años.

Durante los cursos escolares en que no se celebran los concursos de traslados de ámbito nacional, las Comunidades Autónomas pueden organizar procedimientos de provisión de puestos de trabajo referidos al ámbito territorial que les corresponda.

En diciembre de 2008 se ha realizado la convocatoria de concurso de traslados de ámbito estatal, correspondiente al curso 2008/09, para funcionarios de los cuerpos docentes.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden ESD/3473/2008, de 1 de diciembre, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2008-2009, para funcionarios de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Real Decreto 1964/2008, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes

Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos docentes

8.2.14.2. Profesorado de enseñanza universitaria

La movilidad del profesorado, tanto dentro de la misma universidad como entre diferentes universidades, sólo puede realizarse mediante concurso de méritos para el acceso a plazas vacantes en cada universidad. Los profesores deben cumplir los requisitos descritos en el apartado dedicado a las condiciones de acceso al empleo (véase el epígrafe 8.2.5.2.).

Los poderes públicos, a través de sus programas de financiación, también pueden promover mecanismos de movilidad entre las universidades y otros centros de investigación.

De este modo, dentro de la línea instrumental de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) 2008-2011 (http://web.micinn.es/contenido.asp?menu1=&menu2=&menu3=&dir=03_Plan_IDI/00-LIAs/00@LIARRHH/01-Movilidad/01@EstanciasEsp/00@Con08), del Ministerio de Ciencia e Innovación, figura el Programa Nacional de Movilidad de Recursos Humanos cuyo objetivo es favorecer la movilidad geográfica e interinstitucional del personal asociado a las actividades de I+D e innovación. Esto contempla tanto la movilidad hacia España de investigadores extranjeros como de investigadores españoles a otros centros internacionales o nacionales. Dicho Programa Nacional engloba tres subprogramas. La resolución de 5 de marzo de 2008 (http://micinnws.fecyt.es/cliente_ws_fecyt/detalleConvPublicada.do?CConvId=173045) ha hecho pública una primera convocatoria en la que se engloban los dos subprogramas dirigidos a la movilidad de investigadores vinculados a centros españoles que deseen incorporarse a otros centros internacionales. El subprograma dirigido a la movilidad hacia España de investigadores extranjeros aparecerá en la próxima convocatoria, cuya fecha estimada de publicación es noviembre de 2008.

El Programa Nacional pretende fomentar la movilidad temporal del profesorado universitario, por un periodo comprendido entre un trimestre y un año académico. En este programa, los docentes suelen recibir, además de su salario normal, una serie de ayudas económicas en concepto de dietas, viaje, mensualidades, etc.

Asimismo, se promueven medidas de colaboración entre las universidades, centros de enseñanzas no universitarias, administraciones públicas, empresas y otras entidades, públicas o privadas, para favorecer la movilidad temporal entre su personal y el que presta sus servicios en estas entidades.

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (MICINN)

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en el marco de la línea instrumental de actuación en recursos humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) 2008-2011

Resolución de 5 de marzo de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria correspondiente al año 2008, de ayudas del Programa Nacional de Movilidad de Recursos Humanos de Investigación, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación 2008-2011 (Subprograma PROEXT-MEC. Estancias de movilidad de profesores e investigadores en centros extranjeros de enseñanza superior e investigación)

8.2.15. Despido

En los epígrafes 8.2.15.1. y 8.2.15.2. se presentan, respectivamente, las condiciones bajo las que puede producirse el despido y cambio de profesión del profesorado de enseñanza no universitaria y del profesorado de enseñanza universitaria.

8.2.15.1. Profesorado de enseñanza no universitaria

Todos los funcionarios de carrera docentes disfrutan de un puesto de trabajo vitalicio una vez que aprueban el ingreso en la administración educativa correspondiente. No obstante, se puede producir la pérdida de la condición de funcionario en aquellos casos en los que se produce sanción disciplinaria por faltas muy graves, pérdida de la nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, o pena de inhabilitación para desempeñar un cargo público.

Por su parte, el personal interino tiene un nombramiento de carácter temporal y cesa en cualquiera de estos supuestos: si el funcionario docente al que estaba sustituyendo se reincorpora al servicio, si su plaza la cubre otro funcionario docente distinto, o si la administración educativa considera que no existen razones de necesidad y urgencia que motiven la contratación de personal interino. El cese del interino se produce, en todo caso, al finalizar cada curso escolar.

Igualmente, a los docentes interinos se les aplica el régimen disciplinario de los funcionarios de carrera.

En el caso de los profesores de centros privados, que han accedido al ejercicio de la docencia por medio de un contrato de trabajo, el despido se produce cuando finaliza el período de duración del contrato, a no ser que éste sea renovado. También pueden ser despedidos en el período de prueba al cual están sometidos todos los trabajadores contratados, o por incumplimiento del contrato en alguna de sus cláusulas. La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985, regula los despidos en los [centros concertados](#). El despido de un profesor en un [centro concertado](#) requiere que se pronuncie previamente el Consejo Escolar de dicho centro, mediante acuerdo motivado y adoptado por mayoría absoluta.

Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación

8.2.15.2. Profesorado de enseñanza universitaria

La información aplicable al régimen disciplinario de los funcionarios docentes de enseñanzas no universitarias es también aplicable para los funcionarios docentes universitarios (para más información, véase el epígrafe 8.2.15.1.).

Las sanciones al profesorado de la enseñanza universitaria son impuestas por el rector, salvo las de separación del servicio de la función pública. En este último caso, las propuestas de sanción son remitidas por la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria al órgano competente, para su ulterior tramitación.

El despido de los profesores contratados no funcionarios se produce cuando expira el tiempo de duración convenido en el contrato. También pueden ser despedidos en el período de prueba al cual están sometidos todos los trabajadores contratados, o por incumplimiento del contrato en alguna de sus cláusulas.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

[Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública](#)

[Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública](#)

[Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.](#)

[Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación](#)

8.2.16. Jubilación y pensiones

En los epígrafes 8.2.16.1. y 8.2.16.2. se describen las condiciones bajo las que se produce la jubilación, así como las características de las pensiones, del profesorado de enseñanza no universitaria y del profesorado de enseñanza universitaria, respectivamente.

8.2.16.1. Profesorado de enseñanza no universitaria

La jubilación de los funcionarios docentes se puede producir por alguno de los siguientes supuestos:

- Jubilación forzosa, al cumplir la edad de 65 años o a la finalización del curso académico en el que cumplan dicha edad. No obstante, los funcionarios que lo soliciten pueden permanecer en el servicio activo hasta cumplir los 70 años, o hasta la finalización del curso en el que cumplan dicha edad. El importe de las pensiones varía dependiendo de los años de servicio prestados.
- Jubilación voluntaria anticipada, a solicitud del interesado, siempre que haya permanecido en activo, e ininterrumpidamente, los 15 años anteriores desempeñando funciones docentes, tengan 60 años y tengan acreditados 15 años de servicio efectivo al Estado. En este caso, la cuantía de la pensión de jubilación voluntaria se ve reducida con respecto a la de la jubilación forzosa, en función de los años de servicios efectivos prestados al Estado y del periodo de tiempo que falte hasta el cumplimiento de la edad de 65 años. Asimismo, los funcionarios que se jubilen voluntariamente de forma anticipada y tengan acreditados al menos 28 años de servicios efectivos al Estado, pueden percibir, conjuntamente con su última mensualidad en activo, una gratificación extraordinaria que varía en función de la edad del funcionario, los años de servicios prestados y las retribuciones complementarias correspondientes al cuerpo de pertenencia.

- Jubilación por incapacidad permanente, siempre que el funcionario tenga una lesión o proceso patológico, somático o psicológico que le imposibilite para el trabajo.

En los [centros concertados](#) la edad de jubilación forzosa es a los 65 años.

En los centros privados no concertados, el cese por jubilación se produce cuando el docente cumple los 65 años de edad, aunque existe la posibilidad de jubilación anticipada a partir de los 60 años con coeficientes reductores para la pensión de jubilación. No obstante, aquellos trabajadores que no tengan cubierto el plazo legal mínimo de cotización que les garantice la jubilación pueden continuar en el centro hasta que cumplan dicho requisito, sin sobrepasar la edad límite de 70 años.

[Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social](#)

[Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores](#)

[Resolución de 10 de abril de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del VIII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado](#)

[Resolución de 28 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del V Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos](#)

8.2.16.2. Profesorado de enseñanza universitaria

La edad de jubilación forzosa de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios son los 70 años de edad y la voluntaria los 65. La jubilación de los profesores universitarios contratados no funcionarios se produce a los 65 años. En todo caso, la jubilación no se hace efectiva hasta la finalización del curso académico en que el docente cumple esas edades.

Un tercer tipo de jubilación puede darse por incapacidad permanente, cuando el funcionario tenga una lesión o proceso patológico, somático o psicológico que le imposibilite ejercer su trabajo.

Por otro lado, según establece la legislación, tanto las administraciones educativas como las universidades deben promover la reducción paulatina de actividad del personal docente una vez alcanzados los 60 años.

Las universidades pueden contratar con carácter temporal profesores eméritos entre los funcionarios jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad. Este nombramiento, además de tener carácter honorífico, implica que los profesores pueden realizar todo tipo de colaboraciones con la universidad, incluida la docencia.

La jubilación forzosa del profesorado en la enseñanza privada se produce a los 65 años de edad. Los profesores jubilados de reconocido prestigio profesional pueden continuar colaborando en las actividades

académicas, a semejanza de lo establecido en las universidades públicas para los profesores eméritos, prorrogando su continuidad curso a curso. Por otro lado, los centros de enseñanza privada y sus docentes pueden acogerse, de mutuo acuerdo, a los sistemas de jubilación anticipada previstos.

Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Fundación Pública

Ley 27/1994, de 29 de septiembre, de la Jefatura de Estado, de modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Resolución de 19 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XII Convenio colectivo estatal para los centros de educación universitaria e investigación

Resolución de 27 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del V Convenio colectivo de universidades privadas, centros universitarios privados

8.3. Personal administrativo y/o de gestión del centro

Los centros de enseñanza no universitarios sostenidos con fondos públicos cuentan con dos órganos colegiados de gobierno (el Consejo Escolar y el Claustro de profesores) y un equipo directivo (formado por el director, el jefe de estudios y el secretario), que son los responsables de llevar a cabo las tareas de administración, gestión económica y organización pedagógica. Para más información sobre todos ellos, especialmente sobre la figura del director, véase el epígrafe 2.6.4.1.

En las universidades, el Consejo de Gobierno, presidido por el rector, es el máximo órgano de gobierno universitario; el Claustro Universitario, el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria; el Consejo Social, el órgano de participación de la sociedad en la universidad; la Conferencia General de Política Universitaria, el órgano de concertación, coordinación y cooperación de la política universitaria; y el Consejo de Universidades, como el órgano de coordinación académica, cooperación, consulta y propuesta en materia educativa. Hasta la aprobación del Reglamento del Consejo de Universidades subsistirá la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, con rango de dirección general y dependencia de la Secretaría de Estado de Universidades, que se estructura en: la Subdirección General de Coordinación Universitaria; y la Subdirección General de Relaciones Institucionales. Para más información sobre los mismos y en particular sobre las funciones del rector, véase 2.6.4.2.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Real Decreto 1183/2008, de 11 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación

8.3.1. Requisitos para el nombramiento de director de centro

La selección de los directores de los centros públicos se realiza mediante un proceso en el que participa toda la comunidad educativa. Dicha selección se efectúa mediante concurso de méritos entre profesores funcionarios de carrera que imparten alguna de las enseñanzas en el centro, respetando los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Los requisitos para poder participar en el concurso de méritos dirigido a la selección del director son los siguientes:

- Tener una antigüedad como funcionario de carrera en la función pública docente de al menos cinco años.
- Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un período de igual duración, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta.
- Estar prestando servicios en un centro público, en alguna de las enseñanzas de las del centro al que se opta, con una antigüedad en el mismo de al menos un curso completo al publicarse la convocatoria.
- Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros aspectos, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.

La selección del director se lleva a cabo en cada centro, por medio de una comisión constituida por representantes de la administración educativa y del centro (al menos un tercio de los miembros de la comisión son profesores elegidos por el Claustro, mientras que otro tercio es elegido entre los miembros no docentes del Consejo Escolar). Las candidaturas de los profesores del centro tienen preferencia. En ausencia de candidatos del centro o cuando éstos no hayan sido seleccionados, la comisión valora las candidaturas de profesores de otros centros.

Antes de su nombramiento como directores los aspirantes seleccionados deben superar un programa de formación inicial, organizado por las administraciones educativas. No obstante, aquellos aspirantes seleccionados que acrediten una experiencia de al menos dos años en la función directiva, o que vayan a ejercer en centros específicos que determine la administración educativa, están exentos de la realización de dicho programa.

Una vez que los candidatos han superado este programa, las administraciones educativas les nombran directores del centro que les corresponda por un periodo de cuatro años. Dicho nombramiento puede renovarse, por periodos de otros cuatro años, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos. Los criterios y procedimientos de esta evaluación son públicos. Asimismo, las administraciones educativas pueden fijar un límite máximo para la renovación de los mandatos. Cuando finaliza su mandato, el director regresa a su puesto docente original.

En ausencia de candidatos, en el caso de centros de nueva creación o cuando la comisión correspondiente no haya seleccionado a ningún aspirante, la administración educativa nombra director a un profesor funcionario de carrera por un periodo máximo de cuatro años.

Para una información detallada sobre las condiciones de nombramiento y funciones del director, véase el epígrafe 2.6.4.1., y sobre su formación inicial véase el epígrafe 8.1.

En el ámbito universitario, los requisitos para el nombramiento del rector así como su proceso de selección y funciones pueden consultarse en el epígrafe 2.6.4.2., y la información sobre su formación inicial se encuentra en el epígrafe 8.1.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

8.3.2. Condiciones laborales

En líneas generales, las condiciones laborales de los directores son similares a las del resto de funcionarios docentes (para más información, véase el epígrafe 8.2.), con algunas salvedades que se describen a continuación.

Respecto a la jornada laboral, los directores tienen el mismo horario que el resto de docentes (para más información, véase 8.2.12.1.), aunque las tareas propias de la función directiva se incluyen dentro de su horario lectivo, por lo que su carga docente se reduce.

Asimismo, el sueldo de los directores es el mismo que el de cualquier funcionario docente del mismo cuerpo, aunque perciben, además, un *complemento específico* por el desempeño de las funciones directivas.

Los directores son evaluados al final de su mandato, de modo que los que obtienen evaluación positiva obtienen reconocimiento personal, profesional y económico a lo largo del desempeño de la labor directiva. El reconocimiento económico se mantiene, así mismo, mientras el docente permanece en activo, percibiendo una parte del complemento retributivo (complemento específico) que percibía mientras ejercía el cargo de director.

A efectos de concursos de traslado, el ejercicio en el cargo de director es valorado de forma relevante.

[Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública](#)

[Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública](#)

[Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores](#)

8.4. Personal implicado en el control y supervisión de la calidad educativa

La Constitución Española, de 1978, encomienda a los poderes públicos la responsabilidad de la inspección del sistema educativo y reconoce al Estado la competencia de la Alta Inspección (para más información, consúltese el epígrafe 9.5.); a los gobiernos de las Comunidades Autónomas la responsabilidad de los servicios de Inspección Educativa; y a las universidades la Inspección de Servicios.

I) Enseñanza no universitaria

Los mecanismos de control e inspección administrativa en los niveles no universitarios recaen en los respectivos servicios de Inspección de Educación de las Comunidades Autónomas. Las funciones de la Inspección educativa están relacionadas con el control, supervisión, cumplimiento de la normativa, asesoramiento, apoyo e información a los centros, y son llevadas a cabo por el cuerpo de Inspectores de Educación, (para más información, consúltese 9.4.2.1.).

Los Inspectores de Educación son los encargados de controlar y supervisar el funcionamiento educativo y organizativo de los centros educativos, públicos y privados, así como los programas que se desarrollan en los centros. Por otro lado, contribuyen a la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran, entre los que se incluyen las actividades docentes y de gestión de los centros educativos. Velan por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo, así como, por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores constitucionales, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres. Además, también se ocupan de asesorar, orientar e informar a la comunidad educativa sobre sus derechos y obligaciones y de dar cuenta de las iniciativas educativas puestas en marcha por las Comunidades Autónomas. Sus responsabilidades generales están definidas a nivel nacional, no obstante las Comunidades Autónomas son las encargadas de establecer sus funciones específicas.

Para el correcto ejercicio de sus funciones, los Inspectores de Educación deben conocer directamente las actividades que se realicen en los centros, a los cuales tienen libre acceso; examinar y comprobar la documentación pedagógica y administrativa de los centros; y recibir de los diversos miembros de la comunidad educativa la colaboración necesaria para el desarrollo de sus actividades.

II) Enseñanza universitaria

En la enseñanza universitaria las tareas específicas de inspección las desarrolla la Inspección de Servicios de cada universidad, cuyas funciones son supervisar el funcionamiento de los servicios y colaborar en las tareas de instrucción de los expedientes disciplinarios, así como el seguimiento y control general de la disciplina académica.

El Inspector de Servicios de la universidad controla el funcionamiento de todos los servicios universitarios, supervisa y garantiza el ejercicio de la disciplina académica y conduce las investigaciones preliminares de todos los procedimientos disciplinarios. Asesora e informa a todos los centros, departamentos, unidades y servicios, a petición de sus responsables o del rector, sobre cualquier asunto que dependa de las atribuciones de la Inspección. Asimismo, tramita las solicitudes de realización de informes e inspecciones para controlar y evaluar el rendimiento de los servicios docentes, y presenta anualmente una memoria de actividades al rector y un informe al Consejo de Gobierno.

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

8.4.1. Requisitos para el nombramiento de inspector

I) Enseñanza no universitaria

El acceso a los cuerpos de inspectores de educación de las Comunidades Autónomas se lleva a cabo mediante un sistema de concurso-oposición, en el que se incluye una fase de prácticas. Los requisitos que deben reunir los aspirantes para poder participar en las convocatorias de acceso al cuerpo de Inspectores son los siguientes:

- Poseer el título de Doctor, [Licenciado](#), Ingeniero, Arquitecto, Grado correspondiente o título equivalente.
- Pertener a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente.
- Acreditar una antigüedad mínima como funcionario, así como una experiencia docente, de seis años.
- Acreditar el conocimiento de la lengua cooficial de su Comunidad Autónoma.

La fase de oposición se compone de tres partes, en las que se evalúan los conocimientos pedagógicos, administrativos y legislativos de los aspirantes, adecuados a la función inspectora. En esta fase también se valoran en esta fase los conocimientos y técnicas específicas de inspección que deben poseer los candidatos.

En la fase de concurso se valora la trayectoria profesional de los candidatos y sus méritos específicos como docentes, el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva y la pertenencia a alguno de los cuerpos de [catedráticos](#).

Por último, los candidatos seleccionados mediante el concurso-oposición deben realizar un periodo de prácticas que complemente su preparación, tras el cual son nombrados funcionarios de carrera del cuerpo de Inspectores de Educación. Este periodo tiene una duración de entre un trimestre y un curso escolar. La organización de las prácticas corresponde a la administración educativa de la Comunidad Autónoma convocante.

Las administraciones educativas pueden reservar hasta un tercio de las plazas que se convoquen para aquellos profesores que reúnan los requisitos generales arriba mencionados y, además, hayan ejercido el cargo de director con evaluación positiva al menos durante tres mandatos. En este caso, el acceso al cuerpo de Inspectores de Educación se realiza mediante concurso de méritos.

II) Enseñanza universitaria

Los Inspectores de Servicios son nombrados y cesados por el rector de entre el personal docente de la universidad, lo que les exime parcialmente de carga docente. También pueden ser elegidos de entre el personal administrativo de la universidad o de entre los miembros funcionarios del Consejo Social. El rector es también responsable del nombramiento y cese del Inspector Jefe del Servicio de Inspección.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

8.4.2. Condiciones laborales

Las condiciones laborales de los Inspectores de Educación son equivalentes a las del resto de funcionarios docentes (para más información, véase el epígrafe 8.2.). Su salario se corresponde con el del cuerpo de [catedráticos](#) (véase el epígrafe 8.2.11.1.).

Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

8.5. Personal responsable del apoyo y la orientación

El marco general en que se desarrolla la orientación educativa se articula en torno a los tres niveles que componen la organización escolar:

- El aula o grupo de alumnos, de la que son responsables los docentes que ejercen la labor de tutoría.
- La escuela o centro educativo, de la que se encargan los Departamentos de Orientación Psicopedagógica de los centros educativos o, al menos, un orientador.
- El sistema escolar, concretado en la demarcación de distrito o sector (grupos de centros educativos), del que son responsables los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica integrados fundamentalmente por orientadores (psicólogos, pedagogos, psicopedagogos) y trabajadores sociales. (Para más información sobre este tipo de profesionales, consúltase el epígrafe 4.15.).

A continuación, se describen las funciones, la formación inicial y las condiciones laborales de tutores, orientadores y trabajadores sociales. Estas tres figuras desarrollan sus funciones en todos los niveles educativos, excepto en el de la enseñanza superior universitaria.

I) Tutor

El papel del tutor es desempeñado por los propios profesores de los centros de Educación Infantil, Educación Primaria, educación secundaria y enseñanza superior no universitaria.

En los niveles de Educación Infantil y de Educación Primaria se encargan de la integración satisfactoria de los alumnos en su grupo de compañeros (para más información, consúltese 4.15.), mientras que en Educación secundaria se centran en aspectos más específicos de la orientación académica y profesional.

Los tutores son nombrados por el jefe de estudios de entre los profesores del centro. Su permanencia en el cargo es de un año, renovable de forma anual. Puesto que los tutores son docentes, la información correspondiente a su formación inicial puede encontrarse en el epígrafe 8.1. y la correspondiente a sus condiciones laborales, en 8.2.

II) Orientador

Los orientadores pertenecen al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y han de tener la titulación de [Licenciado](#) en Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía. Tienen como función ofrecer apoyo, asesoramiento y orientación específica a los alumnos de todos los niveles educativos no universitarios, así como colaborar con los centros y los docentes en la elaboración de proyectos para actividades diversas, tutorías y la orientación académica y profesional. Son responsables de la evaluación psicopedagógica de los alumnos y contribuyen al trabajo de la Comisión de Coordinación Pedagógica u órgano similar de los centros. Pueden desempeñar sus funciones en uno o más centros docentes. En los centros de secundaria de algunas Comunidades Autónomas imparten, además, materias relacionadas con su especialidad. Al pertenecer al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, sus condiciones laborales son similares a las del resto de funcionarios docentes. Para más información sobre dichas condiciones, véase 8.2.

III) Trabajador Social

Los trabajadores sociales forman parte de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en los centros de Educación Infantil, Primaria, secundaria y educación superior no universitaria. Tienen la titulación de [Diplomado](#) en Trabajo Social y son responsables, principalmente, de identificar a los alumnos con un alto índice de absentismo escolar, de analizar las causas de sus problemas, y de garantizar su regreso y su satisfactoria reintegración a la escuela. Para más información sobre sus condiciones laborales, consúltese 8.2.

Orden de 9 de diciembre de 1992, por la que se regula la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica

Resolución de 30 de abril de 1996 de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica

8.6. Otro personal educativo o personal que trabaja con los centros

Además de la docencia, que corre a cargo de los profesores, la acción educativa comprende otras actividades que son llevadas a cabo por personal de muy diversa cualificación: rehabilitador, voluntario, personal científico, etc.

En los epígrafes 8.6.1. y 8.6.2. se distingue, respectivamente, entre el personal no docente relacionado con la acción educativa, administrativa y de servicios, y el personal voluntario.

8.6.1. Personal no docente relacionado con la acción educativa, administrativa y de servicios

En los epígrafes 8.6.1.1. y 8.6.1.2. se muestran, respectivamente, las diferentes categorías de personal no docente relacionado con la acción educativa, administrativa y de servicios que existen tanto en la enseñanza no universitaria como en la universitaria.

8.6.1.1. Enseñanza no universitaria

Las categorías de personal no docente relacionadas con la acción educativa, administrativa y de servicios aparecen recogidas en los convenios colectivos del personal laboral de las diferentes Comunidades Autónomas, así como en el Acuerdo Laboral para la Enseñanza Privada.

En los centros públicos este tipo de personal puede ser funcionario o contratado, con adscripción a cuerpos o niveles diferentes en función de los requisitos de titulación exigidos para el ingreso. En los centros privados se trata de personal contratado de acuerdo con alguna de las modalidades establecidas por la legislación vigente.

En los epígrafes 8.6.1.1.1. y 8.6.1.1.2. se distingue, respectivamente, entre el personal relacionado directamente con la acción educativa, y el personal de administración y servicios.

8.6.1.1.1. Personal relacionado directamente con la acción educativa

En los centros educativos existen varios tipos de profesionales encargados de realizar labores de apoyo educativo y/o sanitario. Se trata de especialistas con preparación específica para las tareas que desempeñan. En función de sus necesidades, cada centro puede tener en plantilla alguno o todos estos profesionales.

Según su titulación, este tipo de personal se puede clasificar en:

- Titulados superiores: **Licenciados**, médicos, arquitectos, etc. que desempeñan las funciones propias de su formación.
- Titulados medios:
 - Ayudantes Técnicos Sanitarios: llevan a cabo la vigilancia y atención a los enfermos en las necesidades sanitarias propias de su nivel, controlan la administración de medicamentos conforme a las oportunas prescripciones facultativas, etc.
 - Logopedas: llevan a cabo tratamientos específicos para la recuperación de los trastornos o alteraciones de la articulación del lenguaje de forma coordinada con el resto de profesionales que intervienen en los mismos.
 - Fisioterapeutas: realizan tratamientos específicos para la recuperación y rehabilitación física de los alumnos; se ocupan de la atención sanitaria en ausencia del Ayudante Técnico Sanitario; llevan a cabo el seguimiento y la evaluación de los tratamientos aplicados, en coordinación con el médico rehabilitador, si lo hubiera; imparten enseñanza en el manejo y utilización de las adaptaciones que precise el alumno; etc.
 - Terapeutas Ocupacionales: realiza tratamientos específicos para la recuperación funcional del alumno, como son la enseñanza en el manejo de aparatos y prótesis, el entrenamiento en diversas actividades y el diseño o elaboración de adaptaciones que ayuden al alumno en el desempeño de su actividad; se ocupan del

seguimiento y la evaluación de los tratamientos aplicados, en coordinación con los demás profesionales del centro; etc.

- Otras titulaciones:
 - Auxiliar de clínica: es el profesional que, con formación de [ciclos formativos](#) de grado medio en la rama sanitaria, realiza, bajo la dirección del médico o ayudante técnico sanitario, las funciones que éstos le encomienden.
 - Educador: participa con el [maestro](#) en la programación de actividades de ocio y tiempo libre, responsabilizándose de su ejecución y atendiendo al alumno en estos períodos; también coordina y controla los estudios en horario extraescolar y colabora en el seguimiento del proceso educativo del alumno, facilitando el contacto entre el centro y las familias, etc.
 - [Técnico Especialista](#) III en Educación (Cuidador): es la persona que presta servicios complementarios para la asistencia y formación de los alumnos con minusvalía, atendiendo a éstos en la ruta escolar, en su limpieza y aseo, en el comedor, durante la noche y situaciones análogas. Asimismo, colabora en los cambios de aulas o servicios de los alumnos, en la vigilancia personal de éstos, en las clases en ausencia del profesor, y también colabora con el profesorado en la vigilancia de los recreos, de los que son responsables los profesores.
 - Asistente Infantil: colabora en el cuidado, el orden, la alimentación y la atención personal de los niños en Educación Infantil. Se encarga específicamente del aseo de los alumnos durante la clase.

8.6.1.1.2. Personal administrativo y de servicios

Se incluyen en este grupo todos los profesionales que prestan servicios generales en los centros:

- 1) Administrativos: llevan a cabo tareas administrativas de distintos grados (administradores, oficiales y auxiliares administrativos, intendentes, telefonistas, etc.).
- 2) Personal de servicios: conserjes, vigilantes, empleados del servicio de comedor, personal de limpieza, jefes y pinches de cocina, conductores, jardineros, personal de limpieza, de costura, lavado y plancha, ascensoristas, etc.
- 3) Personal de informática: tiene distinto grado de cualificación profesional y lleva a cabo tareas de programación y gestión de datos, mantenimiento informático, corrección de errores, archivo de documentos, etc.
- 4) Personal de biblioteca: compuesto por bibliotecarios, ayudantes de biblioteca, documentalistas, etc.

8.6.1.2. Enseñanza universitaria

El personal de administración y servicios de las universidades está compuesto por las siguientes figuras profesionales:

- funcionarios de las escalas de la propia universidad,
- personal laboral contratado por la propia universidad, y
- personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras administraciones públicas.

El rector de cada universidad es el responsable de adoptar las decisiones relativas a la situación administrativa y al régimen disciplinario de los funcionarios de administración y servicios que desempeñan sus funciones en la misma, a excepción de la separación del servicio.

Las escalas del personal propio de las universidades se estructuran de acuerdo con los niveles de titulación exigidos para el ingreso. Los estatutos de las universidades establecen las normas para asegurar la provisión de vacantes, la selección de los candidatos según los principios de publicidad, igualdad, capacidad y mérito, así como el perfeccionamiento y promoción profesional del personal.

El personal laboral puede negociar con las universidades sus condiciones de trabajo, según la legislación laboral vigente.

En el XII Convenio Colectivo Estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación, se señala como personal no docente de la universidad el siguiente:

- 1) Personal titulado, tanto de grado medio (Ingeniero o Arquitecto técnico, Perito Aparejador, Ayudante Técnico Sanitario, Asistente social, Graduado social, Ayudante de Biblioteca y Programador), como de grado superior ([Licenciado](#), Ingeniero, Arquitecto superior, Bibliotecario, Analista).
- 2) Personal de investigación: investigador, colaborador de investigación, y ayudante de investigación.
- 3) Personal administrativo: incluye el personal de administración y oficinas (jefes administrativos, de sección o de negociado, oficiales de distinto grado, auxiliares y en formación); el personal de proceso de datos (analistas, programadores, operadores y en formación); y el personal de bibliotecas (bibliotecario/facultativo, ayudante de biblioteca titulado, auxiliar en biblioteca, y en formación).
- 4) Personal subalterno: ordenanzas o porteros, guardas, telefonistas, personal de limpieza, y en formación.
- 5) Personal de servicios generales: conductores, mozos, jardineros, camareros de bar, oficiales de distinto grado de servicios auxiliares, personal no cualificado, etc.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

[Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.](#)

[Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#)

[Resolución de 19 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XII Convenio colectivo estatal para los centros de educación universitaria e investigación](#)

8.6.2. Voluntariado

Las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos (AMPAs) han sido, junto con la actividad de voluntarios, los cauces principales para favorecer la relación entre el centro y el entorno. Por este motivo se ha reglamentado la actividad del voluntariado en los centros financiados con fondos públicos que imparten enseñanzas de régimen general.

Ostentan el carácter de entidades de voluntariado las asociaciones de alumnos y de padres y madres de alumnos, las asociaciones de antiguos alumnos y cualesquiera otras asociaciones o entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que realicen actividades de voluntariado en los centros educativos o que contribuyan a ellas.

Pueden llevar a cabo estas actividades, a través de las entidades mencionadas, las personas mayores de edad que dediquen desinteresadamente parte de su tiempo libre a una colaboración con el centro docente, por la que no reciben ninguna contraprestación económica ni de cualquier otra índole. También pueden actuar como voluntarios los menores con más de dieciséis años, con la correspondiente autorización de sus padres o tutores. Los alumnos del centro que participan como voluntarios desarrollan su actividad fuera del horario lectivo.

El voluntariado tiene como finalidades primordiales aumentar y mejorar las posibilidades de realización de las actividades extraescolares y complementarias para todos los alumnos y contribuir a compensar las desigualdades que pudieran existir entre ellos por diferencias sociales, personales o económicas.

Las Comunidades Autónomas convocan ayudas para la realización de proyectos de voluntariado en las actividades educativas complementarias de los centros docentes. Estas ayudas pueden dirigirse tanto a las AMPAs como a otro tipo de asociaciones sin ánimo de lucro.

Ley 6/1996, de 15 de enero, del voluntariado

8.7. Datos estadísticos

Tabla 8.1: Población activa dedicada a la educación. Tercer Trimestre 2008

	Total	Mujeres	Varones
Total población activa	20.346.300	8.587.400	11.758.900
Total población activa dedicada a educación	1.087.500	685.100	402.400
% población activa dedicada a la educación	5,3	8	3,4

Fuente: *Encuesta de Población Activa*. Instituto Nacional de Estadística.

Tabla 8.2: Evolución del profesorado de enseñanzas de régimen general no universitarias

		1996/97	2006/07
Total		485.966	616.408
Profesorado Enseñanza Pública	Total	358.933	451.238
	Maestros	198.698	220.532
	Profesores de Secundaria	124.774	170.144
	Profesores Técnicos de Formación Profesional	16.729	21.519
Profesorado Enseñanza Concertada y Privada		127.033	165.170

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Resultados detallados 2006/07. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 8.3: Evolución del personal docente de los centros propios de las Universidades Públicas

	1995/96	2000/01	2006/07
Total	70.799	82.884	93.372
Catedráticos de Universidad	6.365	7.642	8.659
Profesores titulares de Universidad	19.635	24.556	28.069
Catedráticos de Escuelas Universitarias	1.660	2.063	2.348
Profesores titulares de Escuelas Universitarias	11.077	12.196	11.839
Otro profesorado	32.062	36.427	42.457

Fuente: *Estadística de la enseñanza universitaria en España*. Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, Ministerio de Ciencia e Innovación.

Tabla 8.4: distribución porcentual del profesorado por edad y tipo de enseñanza. Curso 2005/06

	< a 30	de 30 a 39	de 40 a 49	de 50 a 59	de 60 y +
Maestros	15,0	22,9	31,0	27,3	3,7
Profesores de Secundaria	7,5	31,4	34,5	22,7	3,9
Profesores de Universidad	4,8	28,8	33,7	23,6	9,2

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. *Estadística de la enseñanza universitaria en España*. Instituto Nacional de Estadística.

Tabla 8.5: Porcentaje de mujeres en el profesorado, por enseñanza que imparten y tipo de centro. Curso 2006/07

		Total	Centros públicos	Centros privados
Enseñanzas de régimen general	Total Enseñanzas Régimen General	67,8	66,8	70,4
	Educación Infantil y Educación Primaria	78,2	77,3	80,50
	Educación Secundaria Obligatoria, Bachilleratos y Formación Profesional ¹	56,2	55,5	58,3
	Ambos grupos ²	69,8	70,0	66,2
	Educación Especial específica	80,7	80,9	80,1
Enseñanzas de régimen especial	Enseñanzas Artísticas	44,7	43,4	50,1
	Enseñanzas de idiomas	74,1	74,1	-

¹También incluye el profesorado que imparte Programas de Garantía Social.

²Se refiere al profesorado que compatibiliza la enseñanza en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria / Formación Profesional.

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 8.6: Número de profesores de enseñanzas no universitarias clasificado por Comunidad Autónoma y titularidad del centro. Curso 2006/07

	Total	Centros públicos	Centros privados
Total	616.408	451.238	165.170
Andalucía	107.674	87.190	20.484
Aragón	17.413	12.512	4.901
Asturias (Principado de)	13.232	10.494	2.738
Baleares (Illes)	13.935	9.833	4.102
Canarias	27.208	22.597	4.611
Cantabria	8.125	6.096	2.029
Castilla y León	33.828	25.290	8.538
Castilla-La Mancha	30.069	26.172	3.897

	Total	Centros públicos	Centros privados
Cataluña	97.928	63.659	34.269
Comunidad Valenciana	66.394	49.406	16.988
Extremadura	16.595	14.220	2.375
Galicia	36.802	29.341	7.461
Madrid (Comunidad de)	80.977	48.507	32.470
Murcia (Región de)	21.097	16.750	4.347
Navarra (Comunidad Foral de)	8.744	6.187	2.557
País Vasco	29.950	17.951	11.999
Rioja (La)	3.800	2.811	989
Ceuta	1.353	1.098	255
Melilla	1.284	1.124	160

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Resultados detallados 2006/07. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte

Tabla 8.7: Profesorado por tipo de centro y titularidad. Curso 2006/07.

		Total	Centros públicos	Centros privados
Total		773.331	585.769	187.562
Centros de Régimen General no universitario	Total	616.408	451.238	165.170
	Centros E. Infantil ¹	27.293	13.357	13.936
	Centros E. Primaria ²	206.987	199.407	7.580
	Centros E. Primaria y E. Secundaria ²	68.427	17.005	51.422
	Centros E. Secundaria/Bachillerato ³	228.967	216.165	12.802
	Centros Primaria, ESO y Bach./F.P. ²	75.832	293	75.539
	Centros específicos E. Especial	6.942	3.802	3.140
	Centros específicos E. a distancia	219	216	3
	Actuaciones de Garantía Social	1.741	993	748
Centros de Régimen Especial	Total	32.067	26.802	5.265
	Escuelas de Arte y C. Estudios Sup. Artes Plásticas y Diseño	4.002	3.601	401
	Centros de Enseñanzas de la Música	11.482	9.588	1.894
	Centros de Enseñanzas de la Danza	930	732	198
	Escuelas de Enseñanzas de Música y/o Danza	10.129	7.751	2.378
	Escuelas de Arte Dramático	470	402	68
	Escuelas Oficiales de Idiomas	4.599	4.599	0
	Centros de Enseñanzas Deportivas	455	129	326
Centros Universitarios		113.236	97.151	16.085
Centros y Actuaciones E. de Adultos		11.620	10.578	1.042

¹ Imparten exclusivamente Educación Infantil.

² También pueden impartir Educación Infantil

³ Imparten una o varias de las siguientes enseñanzas: ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos de FP

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 8.8: Profesorado de enseñanzas de régimen general no universitarias según enseñanza que imparte por titularidad del centro. Curso 2006/07

	Total	Centros Públicos	Centros Privados
Total	616.909	451.739	165.170
Infantil y Primaria	294.440	212.399	82.041
Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional	284.944	217.003	67.941
Ambos grupos de niveles ¹	24.636	12.984	11.652
Educación Especial específica	12.889	9.353	3.536

¹ Se refiere al profesorado que compatibiliza la enseñanza en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria / Formación Profesional.

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 8.9: Número medio de alumnos por profesor según el tipo de centro y su titularidad (enseñanzas de Régimen General no universitarias). Curso 2006/07

	Total	Centros públicos	Centros privados
Total	11,4	10,5	13,9
Centros Infantil	9,8	9,5	10,0
Centros Primaria	12,3	12,2	14,2
Centros Primaria y Secundaria	13,2	9,5	14,4
Centros Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional	9,3	9,2	10,8
Centros Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional	15,2	6,7	15,2
Centros específicos Educación Especial	3,8	3,3	4,3

Fuente: *Estadística de las enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 8.10: Remuneraciones anuales medias¹ (en euros) del funcionariado docente de enseñanzas no universitarias en función de la antigüedad. Curso 2006/07²

	Inicio	15 años	Máximo ³
Maestro Infantil y Primaria	26.538	30.682	37.726
Maestro Secundaria ⁴	27.988	32.105	39.021
Profesor Secundaria	30.420	35.071	42.648
Catedrático de Enseñanza Secundaria	32.697	37.459	45.020
		Primaria	Secundaria
Complemento de dirección ⁵	Centro pequeño	4.190	6.160
	Centro grande	5.946	7.483

¹ Medias obtenidas ponderando por el número de maestros y profesores en centros públicos de cada CC.AA., Ceuta y Melilla.

² Los resultados para el curso académico 2006/07, se han calculado a partir de los del año 2006 con un peso del 33% y de los del año 2007 con un 67%.

³ Máximo de 40 años para los maestros y de 38 años para los profesores y Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

⁴ Docentes del cuerpo de maestros que imparten clase en el primer ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

⁵ Corresponde al año 2007. Medias obtenidas para el complemento por dirección, ponderando por el número y tamaño de los centros de Infantil, Primaria y Secundaria de cada CC.AA., Ceuta y Melilla.

Fuente: Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 8.11: Salarios básicos anuales brutos (mínimo y máximo) de los profesores y directores de primaria y secundaria, como porcentaje del pib per cápita¹. Curso 2006/07.

			Mínimo	Máximo
Educación Primaria (ISCED 1)	Profesores		119,1	169,3
	Directores de escuela	Escuelas pequeñas	137,9	188,0
		Escuelas grandes	145,7	195,9
Educación Secundaria Inferior (ISCED 2)	Profesores		133,7	187,3
	Directores de escuela	Escuelas pequeñas	164,1	219,0
		Escuelas grandes	170,0	224,9
Educación Secundaria Superior (ISCED 3)	Profesores		136,5	191,3
	Directores de escuela	Escuelas pequeñas	164,1	219,0
		Escuelas grandes	170,0	224,9

¹ PIB per cápita del año 2006.

Fuente: Secretaría General Técnica. Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

[Encuesta de población activa](#)

[Estadística de la enseñanza universitaria en España. Curso 2005-2006](#)

[Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2005-06.](#)

[Las cifras clave de la educación en Europa 2005.](#)

[Mujeres en cargos de representación del Sistema Educativo.](#)

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EDUCATIVA - CIDE

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (MICINN)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

OFICINA DE ESTADÍSTICA

9. Evaluación de los centros educativos y del sistema educativo

En España, la evaluación se considera un elemento fundamental para la mejora de la calidad de la educación al tratarse de un valioso instrumento de seguimiento y valoración del funcionamiento y los resultados del sistema educativo y de mejora de los procesos que permiten alcanzarlos. Demostración de esto es el hecho de que el marco normativo hace hincapié en la necesidad de que se evalúen todos los elementos que conforman el sistema educativo: los procesos de aprendizaje de los alumnos, los resultados educativos, el currículo, la actividad del profesorado, los procesos de enseñanza, la función directiva, el funcionamiento de los centros educativos, la inspección y las propias administraciones educativas. La obtención de datos objetivos y el análisis riguroso de los mismos permite conocer y valorar los logros alcanzados y las carencias presentes tanto en el conjunto del sistema como en cada uno de sus niveles y elementos. Se constituye así la base necesaria para una toma de decisiones eficaz que debe repercutir en el proceso de mejora del sistema educativo.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, reconoce la importancia de la transparencia en el funcionamiento del sistema educativo y, en este sentido, subraya la necesidad de ofrecer una información pública del uso que se hace de los medios y recursos puestos a disposición del mismo, así como de los resultados que por medio de ellos se alcanzan.

Por todos estos motivos, se han establecido procedimientos de evaluación de los distintos ámbitos y elementos del sistema educativo, lo cual ha comprometido a las autoridades correspondientes y a los distintos agentes del sistema a rendir cuentas de la situación existente y de su evolución. Todas estas tareas evaluativas están orientadas hacia la mejora de la calidad del sistema educativo.

La responsabilidad de la evaluación general del sistema educativo en los niveles no universitarios recae en el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD), a través del Instituto de Evaluación (IE) (<http://www.institutodeevaluacion.mec.es/>). Este organismo, que depende de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, actúa en colaboración con los organismos de evaluación correspondientes de las Comunidades Autónomas, siendo éstas últimas las encargadas de llevar a cabo la evaluación del sistema educativo en su territorio respectivo.

La educación superior universitaria, por su parte, tiene una estructura de evaluación más compleja debido a la confluencia de los principios de rendición de cuentas y de autonomía de las instituciones universitarias. Por ello, el Ministerio de Educación y Ciencia creó la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), inicialmente considerada una fundación estatal que pasó a ser agencia estatal con la promulgación de la Ley Orgánica, de 2007, de reforma de la Ley Orgánica de Universidades de 2001, actualmente depende del Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN) y actúa como coordinadora en los procesos de garantía de calidad de las universidades y se encarga de definir los criterios de evaluación para este nivel educativo.

El presente capítulo comienza con una breve descripción de la evolución de los procesos de evaluación en España (véase 9.1.) y con una presentación de los debates actuales y desarrollo futuro (véase 9.2.). Continúa con el desarrollo del marco legislativo y administrativo actual en el que se apoya y legitima los procesos de evaluación (véase 9.3.). Concluidos los aspectos introductorios y legislativos, se describe la evaluación institucional de los niveles no universitarios y universitarios, en su doble vertiente (interna y externa) (véase

9.4.), así como la evaluación general del sistema educativo (véase 9.5.). Finalmente, se ofrece información sobre los ámbitos desde los que se produce y se fomenta la investigación relacionada con la evaluación en educación. Asimismo, al final del capítulo se describe la contribución del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) a la mejora de la calidad educativa por medio del fomento de la investigación. En este apartado se recoge también la aportación del IE y del ámbito universitario a la investigación vinculada a la evaluación del sistema educativo (véase 9.6.).

El capítulo finaliza ofreciendo algunos datos estadísticos sobre la evaluación de los centros y el gasto en investigación educativa (véase 9.7.).

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA)

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EDUCATIVA - CIDE

INSTITUTO DE EVALUACIÓN (IE)

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

9.1. Perspectiva histórica

La primera evaluación global del sistema educativo español tuvo lugar en el año 1976, fecha en la cual el Gobierno de la Nación encargó a una comisión de expertos la evaluación de los resultados obtenidos tras la implantación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE) de 1970.

En la década de los ochenta, el Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (CIDE) llevó a cabo varios estudios de carácter valorativo sobre diversos elementos parciales del sistema educativo en sus niveles no universitarios. Cabe destacar, igualmente, el trabajo que desde 1986 y en el ámbito no universitario, vino realizando la Inspección Educativa en materia de evaluación.

En 1990, la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) dio un fuerte impulso a la actividad evaluadora del sistema educativo creando el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE), actualmente denominado Instituto de Evaluación (IE), cuya tarea principal es la evaluación periódica general de los niveles educativos no universitarios, así como la coordinación de la participación de España en los proyectos internacionales de evaluación. Con ello, el CIDE deja de desarrollar las funciones de evaluación que había ejercido hasta ese momento y pasa a centrar su actividad en la investigación, la innovación y la documentación educativas.

Por otra parte, las experiencias puntuales de evaluación interna o externa por parte de organizaciones privadas tienen una larga tradición en España. Sin embargo, la evaluación de los centros docentes impulsada desde las administraciones educativas mediante un plan sistemático no se produce hasta los primeros años de la década de los 90. Durante el curso 1991/1992, el Ministerio de Educación puso en marcha, en los centros de su ámbito de gestión, una experiencia piloto de evaluación externa de los centros docentes denominada Plan de Evaluación de Centros (Plan EVA), que llevó a cabo el Servicio de Inspección. Uno de los

principales objetivos de este Plan fue difundir la cultura evaluadora en el ámbito educativo e impulsar procesos de evaluación interna en los centros a través de la evaluación formativa externa.

En 1995, la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG) establecía los distintos contenidos y modalidades de evaluación y las competencias de las diferentes instituciones en esta materia e, igualmente, regulaba el ejercicio de la Inspección Educativa. Según esta Ley, la evaluación debe aplicarse tanto a los alumnos como a los procesos educativos, el profesorado, los centros y la propia Administración. Del mismo modo, señala que corresponde a las distintas administraciones educativas la elaboración y puesta en marcha de planes de evaluación periódica de los centros escolares sostenidos con fondos públicos y que el INCE es el encargado de realizar la evaluación general del sistema educativo y de dar apoyo a las administraciones con competencias en educación en sus respectivos planes y programas de evaluación.

La finalización, en el año 2000, del proceso de traspaso de competencias educativas del entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a las Comunidades Autónomas pone de manifiesto la necesidad de que todas las Comunidades elaboren sus propios planes de evaluación del sistema educativo y de evaluación interna y externa de los centros.

Por su parte, la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE), de 2002, dedicaba sus títulos VI y VII a la evaluación y a la inspección del sistema educativo, respectivamente. Esta Ley establecía que la evaluación debía extenderse a todo el ámbito educativo regulado en la misma y aplicarse sobre los procesos de aprendizaje de los alumnos, los procesos educativos, la actividad del profesorado, los centros docentes, la Inspección de Educación y la propia administración educativa. Asimismo, cambiaba la denominación del hasta entonces Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE), por la de Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo (INECSE). Además, esta Ley señalaba, entre otros aspectos, la necesidad de especialización de la Inspección Educativa, atribuyendo a las Comunidades Autónomas la facultad de regular su organización y funcionamiento.

El 3 de mayo de 2006 se aprueba la Ley Orgánica de Educación (LOE) que, en un esfuerzo por simplificar el complejo panorama normativo existente, deroga las leyes anteriores (LOGSE, LOPEG y LOCE) y se establece como norma básica de ordenación general del sistema educativo español. El calendario de aplicación de dicha Ley dispone que se implantará progresivamente a lo largo de cinco años, desde el curso escolar 2006/07 hasta el 2009/10 (véase el epígrafe 2.3.4.).

La LOE introduce en el sistema educativo español objetivos compartidos con los demás miembros de la UE, entre los que se incluye mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y de formación. Para ello, en consonancia con lo defendido en las leyes anteriores, destaca la evaluación y la inspección educativa como factores favorecedores de la calidad de la enseñanza, a los que los poderes públicos deben prestar atención prioritaria.

La evaluación de las enseñanzas universitarias, actualmente está organizada por la conferencia Conferencia General de Política Universitaria. Su antecesor, el Consejo de Universidades, coordinó el Programa Experimental de Evaluación de la Calidad del Sistema Universitario, llevado a cabo en el período 1992-1994 con la participación de 17 universidades. Este programa formó parte del Proyecto Piloto para la Evaluación de la Calidad de la Enseñanza Superior, patrocinado y desarrollado por la UE.

A finales de 1995, se aprobó el Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades, con una duración de cinco años y con los siguientes objetivos:

- Promover la evaluación institucional de la calidad en los ámbitos de la enseñanza, la investigación y la organización y gestión universitarias.
- Elaborar metodologías homogéneas y criterios básicos comunes para la evaluación de la calidad, compatibles con la práctica vigente en la UE.
- Proporcionar información objetiva a la sociedad, así como a las administraciones educativas y al Consejo de Universidades.

A este Plan siguió, en 2001, el II Plan de la Calidad de las Universidades, con una duración prevista inicialmente de seis años y diseñado para llevarse a cabo a través de convocatorias de proyectos de evaluación institucional. El Plan adoptó un modelo mixto de evaluación, homologable al empleado en los sistemas universitarios internacionales, que combinaba un proceso de revisión interna con otro de evaluación externa. Este Plan tenía entre sus objetivos:

- Continuar la evaluación institucional.
- Crear una Red de Agencias de Calidad.
- Establecer estándares contrastados.
- Implantar un sistema de información apoyado en un catálogo de indicadores.
- Establecer un sistema de acreditación que permitiera garantizar la calidad.

El Plan fue derogado en noviembre de 2003 por Real Decreto 1391/2003 de 17 de noviembre, y sus objetivos son impulsados en la actualidad por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). Dicha Agencia fue creada por la Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001, con la finalidad de actuar como mecanismo externo de evaluación que, de manera independiente, mida el rendimiento del servicio público de la enseñanza superior, refuerce su calidad, transparencia, cooperación y competitividad y contribuya a la mejora de la docencia e investigación universitaria, así como a la gestión de las propias universidades. Esta Agencia evalúa tanto las enseñanzas como la actividad investigadora, docente y de gestión, así como los servicios y programas de las universidades, proporcionando información útil para la toma de decisiones políticas.

Finamente, La Ley Orgánica de 2007, por la que se modifica la LOU, hace especial hincapié en la autonomía universitaria y destaca el papel coordinador de la ANECA, que pasó de ser una fundación a agencia estatal, en los procesos de garantía de calidad y establece que debe ser esta Agencia quien defina los criterios de evaluación de las universidades, con la aprobación previa de la Conferencia General de Política Universitaria.

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA)

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EDUCATIVA - CIDE

CONFERENCIA GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA

INSTITUTO DE EVALUACIÓN (IE)

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes

Real Decreto 1391/2003, de 17 de noviembre, por el que deroga el Real Decreto 408/2001, de 20 de abril, por el que se establece el II Plan de la Calidad de las Universidades.

Real Decreto 1947/1995, de 1 de diciembre, por el que se establecen el Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades

Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 928/1993, de 18 de junio, por el que se regula el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación

9.2. Debates actuales y desarrollos futuros

La evaluación de centros docentes en España está marcada por el establecimiento progresivo de planes específicos de evaluación por parte de las Comunidades Autónomas, tanto en el caso de la enseñanza no universitaria como en el de la universitaria. Existe, además, una clara tendencia a establecer este tipo de planes en aquellas Comunidades en las que aún no existen.

La Ley Orgánica de Educación (LOE) establece que la evaluación se extienda a todos los ámbitos educativos y se aplique sobre los procesos de aprendizaje y los resultados de los alumnos, sobre la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, la inspección y las propias administraciones educativas.

Dicha Ley determina que el Instituto de Evaluación (IE) y los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, deberán colaborar en la realización de evaluaciones generales de diagnóstico que permitan obtener datos representativos tanto del alumnado y de los centros de las Comunidades Autónomas, como del conjunto del Estado. Estas evaluaciones han de versar sobre las competencias básicas del currículo y realizarse en la enseñanza primaria y secundaria. Además, la Ley prescribe que las Comunidades Autónomas, dentro del marco de referencia de las evaluaciones generales de diagnóstico, deben realizar en todos los centros una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos al finalizar el segundo ciclo de la educación primaria y el segundo curso de la educación secundaria obligatoria. Dichas evaluaciones tendrán un carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone que, a partir del año académico 2008-2009, se realizará en todos los centros una 'evaluación general de diagnóstico' en cuarto de Educación Primaria y segundo curso de Educación Secundaria obligatoria. El MEPSyD ha anunciado que la evaluación en Educación Primaria se llevará a cabo en primavera de 2009 y en Educación Secundaria en 2010 y será relativa a las competencias básicas del currículo alcanzadas por los alumnos. Las competencias a evaluar son:

Competencia en comunicación lingüística.
Competencia matemática.
Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico.
Tratamiento de la información y competencia digital.
Competencia social y ciudadana.
Competencia cultural y artística.
Competencia para aprender a aprender.
Autonomía e iniciativa personal.

La forma de evaluar las competencias básicas es en ciclos de nueve años, llevando a cabo una aplicación cada tres años. Las primeras tres competencias (comunicación lingüística, matemática y conocimiento e interacción con el mundo físico) se evaluarán en todas las aplicaciones, siendo una de ellas la materia principal y las otras dos complementarias. La competencia 'Tratamiento de la información y competencia digital' debe evaluarse al menos una vez en cada ciclo de nueve años. Las competencias básicas restantes (social y ciudadana, cultural y artística, aprender a aprender y autonomía e iniciativa personal) deben evaluarse por pares en cada una de las aplicaciones trianuales.

En resumen, en los años en que se aplique la evaluación general de diagnóstico del sistema educativo correspondiente a una etapa se evaluarán las tres primeras competencias (una como principal y dos como secundarias), y dos de las competencias restantes, excepto Tratamiento de la información y competencia digital, que se evaluará sólo una vez en cada ciclo de 9 años.

En las Comunidades Autónomas, los organismos correspondientes realizan 'evaluaciones de diagnóstico' de forma anual en los mismos cursos académicos en los que se lleve a cabo la evaluación general de diagnóstico y publican informes de resultados sobre el estado de sus alumnos y sus centros. No obstante, las evaluaciones difieren en contenido y metodología de una Comunidad a otra ya que son ellas mismas las que deben planificar y organizar sus procesos de evaluación, contando con el apoyo y asesoramiento del Instituto de Evaluación y los organismos afines de las administraciones autonómicas.

Los planes plurianuales de evaluación, es decir, proyectos de evaluación cíclicos de las distintas etapas del sistema educativo, es otro de los procesos evaluativos que destaca la LOE. En 2007 el Instituto de Evaluación continúa el proceso de evaluación de la Educación Primaria, recogiendo información de los alumnos de sexto de Educación Primaria en cuatro áreas del currículo: Conocimiento del medio natural, social y cultural, Lengua castellana (comprensión y expresión) y Literatura, Lengua inglesa y Matemáticas. La evaluación de esta etapa educativa ya se había llevado a cabo en los años 1995, 1999, 2004 siguiendo una estructura cíclica cuatrienal. En Educación Secundaria se han llevado a cabo evaluaciones en los años 1997 y 2000.

La evaluación de la Educación Infantil, es actualmente un proyecto en elaboración, tiene por objetivo conocer el nivel de desarrollo de las competencias de los niños y niñas al finalizar esta etapa, además de obtener información sobre los procesos educativos y sobre la naturaleza de los factores contextuales que inciden en el proceso de aprendizaje del alumnado.

Finalmente, otra de las tareas encomendadas al Instituto de Evaluación, es la actualización y revisión anual del sistema estatal de indicadores de la educación. El Sistema estatal de indicadores se inició en España en

1993, con la constitución del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE), la institución antecesora del Instituto de Evaluación. El proyecto se sustenta en la convicción de que los indicadores educativos son un instrumento indispensable para describir y conocer la realidad educativa de un país y para hacer posible la definición de objetivos educativos y la adopción de las políticas adecuadas para conseguir dichos objetivos.

De acuerdo con la LOE, el Gobierno debe presentar anualmente al Congreso de los Diputados un informe sobre los principales indicadores del sistema educativo español, los resultados de las evaluaciones de diagnóstico españolas o internacionales y las recomendaciones planteadas a partir de ellas.

Respecto a la educación universitaria, el 12 de Abril de 2007 el Consejo de Ministros aprobó la Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001. Esta nueva Ley otorga gran importancia a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), creada en 2001 por la LOU, como agencia encargada de los procesos de evaluación, certificación y acreditación en el nivel universitario en España. Su misión principal es coordinar y dinamizar las políticas de gestión de la calidad en las universidades españolas, ejerciendo un papel mediador que permita compatibilizar el principio de autonomía de las universidades públicas y el de rendición de cuentas de las instituciones universitarias. La nueva ley de modificación de la LOU subraya la necesidad de conocer cómo se invierte el dinero público y la eficacia de dicha inversión, aunque garantizando la autonomía en la gestión por parte de las universidades.

Dicha Agencia elaboró un Plan Estratégico para el horizonte 2010 cuyos objetivos son:

- Implantar la acreditación de enseñanzas conducentes a títulos oficiales y ofrecer un catálogo de programas y servicios centrados en ese objetivo, priorizando la creación de programas de acreditación de enseñanzas conducentes a títulos oficiales de grado y posgrado.
- Ser la principal fuente de información para la sociedad sobre la calidad del sistema universitario proporcionando información útil para la toma de decisiones.
- Generar confianza y credibilidad con todos los agentes implicados en educación superior, estableciendo y manteniendo una relación clara y transparente con sus reguladores e intensificando la cooperación con agencias autonómicas y redes internacionales de garantía de calidad.
- Consolidar la Agencia organizándola mediante procesos ágiles con soporte de tecnologías de información y comunicación, desarrollar un equipo humano interno y de colaboradores e implantar un sistema de gestión de calidad interna para acreditar la ANECA.

Los objetivos que se plantea la Agencia para este nuevo año son continuar con la implantación de programas de verificación de titulaciones universitarias y desarrollar programas de evaluación de las actividades específicas de dichas titulaciones. La ANECA plantea implantar nuevas modalidades de evaluación del profesorado acordes con la nueva legislación universitaria y elaborar informes sobre la calidad de los mismos y de las universidades y fomentar el desarrollo de nuevos proyectos con las agencias de las comunidades autónomas y con agencias internacionales. Consolidar la participación de estudiantes en los procesos de evaluación y en los órganos consultivos de la agencia y asegurar la transparencia en todos los procesos que desarrolla la agencia son también objetivos prioritarios para este año.

La ANECA debe desarrollar su actividad de acuerdo con los principios de competencia técnica y científica, legalidad y seguridad jurídica, independencia y transparencia. A su vez, debe actuar en colaboración con los órganos de evaluación creados en las Comunidades Autónomas, utilizando estándares internacionales de calidad y estableciendo mecanismos de cooperación y reconocimiento mutuo.

[Bases del plan estratégico de ANECA para el 2010](#)

[Plan de actuación de la anualidad 2008](#)

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA)

INSTITUTO DE EVALUACIÓN (IE)

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

9.3. Marco legislativo y administrativo

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, subraya la importancia de la evaluación y la investigación educativa en los principios fundamentales que inspiran el sistema educativo, destacando el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa. Asimismo, concede gran importancia a la evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto de su programación y organización como de los procesos de enseñanza y aprendizaje y sus resultados; y a la cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la definición, aplicación y evaluación de las políticas educativas.

La Ley, además, enfatiza que los poderes públicos deberán prestar una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza: la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, la investigación, la experimentación y renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas, la función directiva, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación.

Se considera la evaluación del sistema educativo un elemento fundamental para la mejora de la educación y el aumento de la transparencia del sistema educativo. Las finalidades de dicha evaluación, según se expresa en la LOE son varias, entre ellas, contribuir a la mejora de la calidad y la equidad, orientar las políticas educativas, proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos españoles y europeos, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con la demanda de la sociedad española y las metas fijadas en el contexto de la Unión Europea.

La evaluación general del sistema educativo se atribuye al Instituto de Evaluación (IE) y a los organismos correspondientes de las administraciones educativas que éstas determinen, que han de evaluar el sistema en su ámbito de competencia. Por otra parte, al Estado le corresponde la Alta Inspección educativa, cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento y la observancia en todo el Estado Español de los principios y normas constitucionales aplicables y demás normas básicas que desarrolla el artículo 27 de la Constitución, que establece el derecho a la educación. El Real Decreto 1950/1985, de 11 de septiembre, creó los Servicios de Alta Inspección del Estado en materia de enseñanza. El artículo 32 de la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, también hace referencia a la Alta Inspección educativa.

Finalmente, la LOE señala que es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección del sistema educativo. La inspección educativa se realiza sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo para asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de aquellos que participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza. Dicha Ley también recoge las funciones de la Inspección Educativa y su organización, así como las atribuciones de los inspectores que se relacionan a continuación:

- Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos así como los programas que desarrollan.
- Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.
- Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.
- Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.
- Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.
- Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Emitir los informes solicitados por las administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propia de la Inspección Educativa, a través de los cauces reglamentarios.
- Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

La Inspección Educativa es ejercida por las administraciones educativas a través de funcionarios públicos del Cuerpo de Inspectores de Educación (CIE). Sus miembros actúan, principalmente, en los centros educativos, coordinando las diversas acciones que llevan a cabo en cada uno de ellos y que se recogen en los planes generales de actuación elaborados para cada curso escolar. En el desempeño de sus funciones, los inspectores tienen la consideración de autoridad pública, por tanto pueden: conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros, a los cuales pueden acceder libremente; examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros que consideren oportuna; y recibir de los restantes funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades.

Esta misma Ley establece para todo el Estado que las funciones de la Inspección Educativa, que están en relación tanto con el control, supervisión y cumplimiento de la normativa, como con tareas de asesoramiento, apoyo e información a la comunidad educativa y a los órganos de la Administración.

Las Comunidades Autónomas, basándose en la normativa (Orden de 29 de febrero de 1996 del Ministerio de Educación y Ciencia (MEC), modificada parcialmente por la Orden de 3 de agosto de 1996), han regulado y aprobado las instrucciones de organización y funcionamiento de su servicio de Inspección.

Respecto a la evaluación de las enseñanzas universitarias, la Ley 4/2007 por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades establece que la Conferencia General de Política Universitaria, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de coordinación universitaria de las Comunidades Autónomas, es el órgano de concertación, coordinación y cooperación de la política general universitaria al que le corresponde, entre otras, la función de aprobar los criterios de coordinación sobre las actividades de evaluación, certificación y acreditación. Y la ANECA y los organismos correspondientes en la Comunidades Autónomas tienen como función la coordinación y desarrollo de las tareas de evaluación, certificación y acreditación.

La Ley Orgánica de modificación de la LOU, aprobada el 12 de abril de 2007, le otorga más importancia a la ANECA como Agencia encargada de los procesos de evaluación, certificación y acreditación en España en el nivel universitario. Sus funciones más destacadas son:

- Potenciar la mejora de la actividad docente, investigadora y de gestión de las universidades.
- Contribuir a la medición del rendimiento de la educación superior conforme a procedimientos objetivos y procesos transparentes.
- Proporcionar a las administraciones públicas información adecuada para la toma de decisiones.

- Informar a la sociedad sobre el cumplimiento de objetivos en las actividades de las universidades.

Por su parte, la Orden de 2 de diciembre de 1994 y la de 16 de noviembre de 2000 establecen y actualizan el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora del profesorado universitario.

En lo que al marco legislativo y administrativo regional se refiere, cada Comunidad Autónoma tiene competencias en evaluación e inspección educativa. Las Unidades de Evaluación y/o Inspección existentes actualmente en las distintas Comunidades son las siguientes:

Tabla 9.1. Unidades de evaluación de las comunidades autónomas

	Unidades de Evaluación y/o Inspección
Andalucía	Dirección General de la Ordenación y Evaluación Educativa.
Asturias	Servicio de Evaluación y Calidad Educativa y Servicio de Inspección Educativa (Dirección General de Ordenación Académica e Innovación).
Aragón	Servicio de Inspección, Evaluación y Ordenación (Dirección General de Política Educativa).
Canarias	Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa (ICEC).
Cantabria	Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación vinculada a la dirección general de Coordinación y Política Educativa.
Castilla y León	Servicio de Supervisión de Programas, Calidad, Evaluación (Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado).
Castilla-La Mancha	Oficina de Evaluación vinculada a Viceconsejería de Educación
Cataluña	Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo (CSDA).
Galicia	Subdirección General de Inspección Educativa, Evaluación y Calidad Educativa.
Islas Baleares	Instituto de Evaluación y Calidad de las Islas Baleares (IAQSE) y Departamento de Inspección Educativa.
Extremadura	Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.
La Rioja	Unidad vinculada a la Dirección General de Educación e Inspección Técnica Educativa.
Madrid	Subdirección General de Evaluación y Análisis y Servicios de Inspección Educativa.
Murcia	Servicio de Evaluación y Calidad Educativa (Subdirección General de Ordenación, Evaluación y Calidad Educativa).
Navarra	Sección de Evaluación del Servicio de Inspección Educativa.
País Vasco	Instituto Vasco de Evaluación e Investigación Educativa (IVEI/ISEI), Agencia Vasca para la Evaluación de la Competencia y la Calidad de la Formación Profesional e Inspección de Educación.
Comunidad Valenciana	Dirección General de Evaluación, Innovación y Calidad Educativa y de la Formación Profesional.

Asimismo, en la mayoría de las Comunidades Autónomas se han creado agencias dedicadas a la evaluación de la educación universitaria.

Tabla 9.2. Unidades de evaluación universitaria de las comunidades autónomas

	Unidades de Evaluación Universitaria
Andalucía	Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas (UCUA) y Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria (AGAE) de Andalucía.
Aragón	Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA).
Canarias	Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria (ACECAU).
Castilla y León	Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACUCYL).
Castilla-La Mancha	Agencia de Calidad Universitaria de Castilla-La Mancha (ACUM).
Cataluña	Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña (AQU).
Galicia	Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG).
Islas Baleares	Agencia de Calidad Universitaria de las Islas Baleares (AQUIB).
Madrid	Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid (ACAP).
País Vasco	Agencia de Evaluación y Acreditación de la Calidad del Sistema Universitario del País Vasco (UNIQUAL).
Comunidad Valenciana	Agencia Valenciana de Evaluación y Prospectiva (AVAP).

AGENCIA DE CALIDAD UNIVERSITARIA DE CASTILLA-LA MANCHA (ACUM)

AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN (ACPUA)

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA)

AGÈNCIA VALENCIANA D'AVALUACIÓ I PROSPECTIVA (AVAP)

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EDUCATIVA - CIDE

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (AGAE)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN: SERVICIO DE INSPECCIÓN, EVALUACIÓN Y ORDENACIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS: AGENCIA CANARIA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (ACECAU)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS: INSTITUTO CANARIO DE EVALUACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA (ICEC)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA: DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN: AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN: SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS, CALIDAD, EVALUACIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA: VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA: CONSEJO SUPERIOR DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO (CSDA)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA: DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA: AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE GALICIA (ACSUG)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, EVALUACIÓN Y CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN GENERAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES: AGENCIA DE CALIDAD UNIVERSITARIA DE LAS ISLAS BALEARES (AQUIB)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES: INSTITUTO DE EVALUACIÓN Y CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LAS ISLAS BALEARES (IAQSE)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID: AGENCIA DE CALIDAD, ACREDITACIÓN Y PROSPECTIVA DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID (ACAP)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN EDUCATIVA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA: INSTITUTO VALENCIANO DE EVALUACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA (IVECE)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO: AGENCIA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL PAÍS VASCO

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO: AGENCIA VASCA PARA LA EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA Y LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO: INSTITUTO VASCO DE EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA (IVEI/ISEI)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA

INSTITUTO DE EVALUACIÓN (IE)

PRINCIPADO DE ASTURIAS: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA

Acuerdo de 15 de noviembre de 2001, por el que se aprueba la creación del consorcio "Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León", así como sus estatutos

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

Decreto 103/2002, de 26 de julio, por el que se regula la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria

Decreto 117/2004, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación

Decreto 145/2000, de 3 de noviembre, de creación del Instituto de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo de las Illes Balears

Decreto 230/2005, de 27 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 103/2002, de 26 de julio, que regula la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.

Decreto 26/2004, de 21 de septiembre, del presidente de las Illes Balears, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura

Decreto 26/2004, de 21 de septiembre, del presidente de las illes balears, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura

Decreto 305/1993, de 9 de diciembre, de creación del Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo del Gobierno de Cataluña

Decreto 31/1995, de 24 de febrero, por el que se crea y regula el Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa

Decreto 32/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 31/1995, de 24 de febrero, por el que se crea y regula el Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa

Decreto 32/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 31/1995, de 24 de febrero, por el que se crea y regula el Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa

Decreto 32/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 31/1995, de 24 de febrero, por el que se crea y regula el Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa

Decreto 32/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 32/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 32/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 32/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 32/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 32/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 342/2001, de 11 de diciembre, por el que se regula la organización de la inspección de Educación en la Comunidad Autónoma del País Vasco

Decreto 355/1996, de 29 de octubre, de constitución del Consorcio Agencia para la Calidad del Sistema Universitario en Cataluña

Decreto 62/2001, de 3 de abril, por el que se crea la Agencia Vasca para la Evaluación de la Competencia y la Calidad de la Formación Profesional

Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa y el acceso al cuerpo de Inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Galicia

Ley 15/2002, de 27 de diciembre de Creación de la Agencia de Calidad, Creación y Prospectiva de las Universidades de Madrid

Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco

Ley 5/2002, de 19 de junio, de creación del Consejo Valenciano de Universidades y de la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad en el sistema universitario valenciano

Ley 6/2004, de 13 de julio, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de Creación del Consejo Valenciano de Universidades y de la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad en el Sistema Universitario Valenciano

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, sobre transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas

Orden de 27 de marzo de 2001, por la que se regula el funcionamiento y organización del Instituto Vasco de Evaluación e Investigación Educativa no universitaria (IVEI)

Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación

Orden Foral 385/2002, de 19 de julio, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se aprueba un Plan de Evaluación y Calidad para los centros de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Foral de Navarra

Orden Foral 386/2002, de 19 de julio, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se aprueba un plan de evaluación y calidad para los centros de Educación Secundaria sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Foral de Navarra

Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales

Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el título de Especialización Didáctica, y el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero

Real Decreto 1391/2003, de 17 de noviembre, por el que deroga el Real Decreto 408/2001, de 20 de abril, por el que se establece el II Plan de la Calidad de las Universidades.

Real Decreto 1504/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Universitaria

Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación

Real Decreto 1950/1985, de 11 de septiembre, por el que se crean, en materia de enseñanza, los Servicios de Alta Inspección del Estado

Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por la que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales inspectores

Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales

Real Decreto 678/2006, de 2 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 928/1993, de 18 de junio, por el que se regula el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación

Resolución de 9 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre la Conserjería y las universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Internacional de Andalucía, Jaén

9.4. Evaluación de centros

En este apartado se describen los dos tipos de procesos de evaluación de los centros escolares: la evaluación interna (véase el epígrafe 9.4.1.), realizada por miembros del mismo centro educativo, y la evaluación externa (véase el epígrafe 9.4.2.), llevada a cabo de modo periódico por expertos en evaluación ajenos al mismo, y llevada a cabo en el marco del plan de evaluación de la Comunidad Autónoma respectiva.

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece el marco global tanto de la evaluación general del sistema educativo como de la evaluación de los propios centros educativos. Por su parte, las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, en el marco de sus competencias, pueden elaborar y realizar planes de evaluación de los centros educativos, que deben tener en cuenta las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y alumnos que acogen, el entorno del propio centro y los recursos de que dispone. Las administraciones educativas, como Andalucía, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura y Galicia, también apoyan y facilitan la autoevaluación de los centros educativos con premios, planes específicos y subvenciones.

En la Orden de 21 de febrero de 1996 sobre evaluación de centros docentes sostenidos con fondos públicos otorgó relevancia a la evaluación, tanto externa como interna, considerándola un elemento clave en la mejora de la calidad de la enseñanza y, en la detección de los puntos fuertes y las áreas susceptibles de mejora en los centros docentes. La evaluación debe también contribuir a favorecer la adopción de medidas necesarias para asegurar la equidad educativa.

La evaluación de los centros educativos presenta distintos enfoques en las diferentes Comunidades Autónomas, pero en todas ellas se ajusta fundamentalmente a dos modelos:

- El primero considera las evaluaciones interna y externa como tareas habituales de los centros y de la administración educativa. Los centros docentes llevan a cabo la evaluación interna mediante la elaboración

de una memoria anual al finalizar el curso que incluye una valoración de la actividad del centro y de sus resultados. La evaluación externa de los centros la desarrolla la Inspección Educativa, que en sus planes anuales de trabajo incluye visitas a los centros docentes para la supervisión de su organización y funcionamiento. En las Comunidades que siguen este modelo se han comenzado a desarrollar proyectos de autoevaluación de centros en los que se identifican ámbitos concretos de actuación y se crean equipos específicos para la tarea. Las administraciones educativas ofrecen financiación y apoyo a aquellos centros que lleven a cabo este tipo de proyectos.

- El segundo enfoque es más global, y se basa en el diseño de planes específicos para llevar a cabo la evaluación de centros educativos y la gestión de la calidad educativa. Aunque existen diferencias entre administraciones, los planes más extendidos son aquellos basados en el modelo de acreditación de la calidad EFQM.

Tanto en los casos en los que las evaluaciones de centros se desarrollan a partir de planes de evaluación interna y externa, como en aquellos en los que se realizan de acuerdo con un modelo global de evaluación, van siempre acompañadas de un plan de mejora adaptado a cada centro en función de los resultados de aquéllas.

Por lo que respecta a la evaluación universitaria, el organismo encargado de supervisar el rendimiento de los servicios universitarios es el Consejo Social. Se trata de un órgano de participación de la sociedad en la universidad cuyo fin es conseguir la mayor calidad de sus enseñanzas, potenciar su capacidad investigadora e impulsar el progreso social, económico y cultural de la sociedad en la que se inserta, utilizando para ello la información y asesoramiento de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y de los órganos equivalentes de evaluación creados en algunas Comunidades Autónomas.

La ANECA y los organismos equivalentes de las Comunidades Autónomas son los encargados de organizar, coordinar y dinamizar las políticas de gestión de la calidad en las universidades españolas con el objeto de incrementar la competitividad del sistema universitario español. Para ello, organizan los procesos de evaluación de las instituciones mediante programas específicos para la evaluación de los títulos universitarios oficiales, siendo las propias universidades los principales agentes de dichos procesos evaluadores.

Para llevar a cabo la evaluación de instituciones de educación superior la ANECA desarrolla el Programa de Evaluación Institucional (PEI), cuyo objetivo es facilitar un proceso de evaluación para la mejora de la calidad de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, a través de su autodiagnóstico y de la valoración de evaluadores externos. Asimismo, este programa pretende promover procesos de evaluación que favorezcan el establecimiento o la continuidad de sistemas de garantía de calidad en las enseñanzas y proporcionar información a los estudiantes y sus familias, al conjunto de la sociedad, a los gobiernos de las universidades y a las administraciones públicas sobre la calidad de las enseñanzas universitarias.

El Programa de Evaluación Institucional (PEI) consta de tres fases:

Autoevaluación: en la que la unidad evaluada (una determinada enseñanza universitaria), a través del Comité de Autoevaluación, describe y valora su situación respecto a los criterios establecidos e identifica aquellas propuestas de mejora a partir de las cuales se elaborarán los planes de actuación que deberán ponerse en marcha una vez concluido todo el proceso. El resultado de esta fase es el Informe de Autoevaluación.

Evaluación externa: en esta fase un grupo de evaluadores externos a la unidad evaluada, nombrados por la ANECA y bajo las directrices y supervisión de la misma, analiza el Informe de Autoevaluación (tanto a través de un estudio documental, como por medio de una visita a la unidad evaluada), emite sus recomendaciones y propone mejoras. El resultado de esta fase es el Informe de Evaluación Externa.

Evaluación final: en ella se recogen los principales resultados del proceso de evaluación. En esta fase se elabora el Plan de Mejora de la unidad, en el que se relacionan las posibilidades de mejora detectadas en la fase de autoevaluación y se determinan las tareas a realizar para la consecución de las mismas, así como los responsables, los recursos implicados y los plazos para su implantación. Del mismo modo, se identifican los indicadores de seguimiento de las acciones de mejora y los beneficios esperados de las mismas.

Este programa desarrollado por la ANECA, y los programas similares de otras Agencias autonómicas, utilizan diferentes modelos de evaluación, no obstante coinciden en los aspectos que deben ser evaluados. Así, por ejemplo, actualmente el modelo de evaluación vigente en la ANECA se estructura en torno a seis ámbitos de actuación:

Programa formativo
Organización de la enseñanza
Recursos humanos
Recursos materiales
Proceso formativo
Resultados

[Evaluación de los Centros de Enseñanza Obligatoria en Europa](#)

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.](#)

[Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#)

[Orden de 21 de febrero de 1996 sobre la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos](#)

[Orden de 22 de julio de 2003, por la que se regulan los Planes de Autoevaluación y Mejora en los centros docentes públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios](#)

[Orden de 30 de Abril de 2007 por la que se convoca la selección y renovación de planes de autoevaluación y mejora de la calidad de la educación en centros educativos para el curso 2007/08](#)

[Orden EDU/958/2007, de 25 de mayo, por la que se aprueba el Modelo de Autoevaluación para Organizaciones Educativas de Castilla y León](#)

[Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales](#)

[Real Decreto 928/1993, de 18 de junio, por el que se regula el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación](#)

9.4.1. Evaluación Interna

Desde 1990, con la promulgación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), la autoevaluación es una práctica obligada para los centros escolares. La finalidad de la misma es que, a partir de ella, se puedan revisar las decisiones educativas tomadas en el ejercicio de la autonomía pedagógica y, en su caso, proponer las modificaciones oportunas para conseguir una enseñanza de calidad para todos los alumnos. La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, reafirma la importancia de la evaluación interna en los centros y encomienda a la Inspección Educativa el apoyo a la elaboración de los proyectos de evaluación y a la propia autoevaluación de los centros escolares.

En el ámbito universitario, la actividad autoevaluativa se enmarca dentro de los planes de evaluación propios de cada universidad y de los objetivos, actividades y programas que desarrolla e impulsa la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y los organismos equivalentes de las Comunidades Autónomas.

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA)

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

9.4.1.1. Centros de enseñanzas no universitarias

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que las administraciones educativas deben apoyar y facilitar la autoevaluación de los centros educativos por tratarse de la herramienta necesaria para la obtención de información sobre el funcionamiento de los mismos, a partir de la cual poder elaborar planes de mejora adaptados a sus características y necesidades.

La Inspección Educativa debe facilitar los procesos de evaluación interna de los centros, prestándoles apoyo y asesoramiento en dichos procesos.

Las Comunidades Autónomas, como responsables del diseño y puesta en marcha de los planes de evaluación de los centros en sus respectivos territorios de gestión, están estableciendo modelos diferentes de autoevaluación, aunque todos se orientan, de uno u otro modo, a detectar los puntos fuertes y débiles de la acción educativa del centro, a partir de los cuales elaborar planes de actuación para profundizar en los logros y rectificar las deficiencias. Estos planes persiguen también el objetivo fundamental de consolidar la evaluación como parte integrante de la cultura escolar.

Las administraciones que implementan un modelo global de evaluación ven la autoevaluación como un primer paso del proceso evaluativo que será útil para complementar y contrastar los resultados de la posterior evaluación externa.

El modelo de evaluación interna desarrollado por la mayor parte de las CC.AA es el propuesto por el Estado en la Orden de 21 de Febrero de 1996, aunque con ligeras variaciones. Según este modelo, los propios centros docentes deben evaluar su funcionamiento y los resultados alcanzados al final de cada curso escolar. Para ello, los órganos de gobierno y de coordinación didáctica del centro deben impulsar la realización de la evaluación interna de la siguiente manera:

- El consejo escolar evalúa, al finalizar cada curso, el proyecto educativo del centro así como la programación general anual, el desarrollo de las actividades escolares complementarias, la evolución del rendimiento escolar de los alumnos y la eficacia en la gestión de los recursos humanos y materiales.
- El claustro de profesores evalúa anualmente los proyectos curriculares de cada una de las etapas y ciclos que se imparten en el centro, el proceso de enseñanza y la evolución del rendimiento escolar del centro a través de los resultados de las evaluaciones de los alumnos. Igualmente evalúa todos los aspectos docentes incluidos en el proyecto educativo y en la programación general anual del centro.

Administraciones como las de Andalucía, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura y Galicia, complementan esta fase de la evaluación con la puesta en marcha de planes y proyectos dirigidos específicamente a fomentar la autoevaluación por parte de los centros, ya sea como un elemento dentro del plan general de evaluación de centros o como proceso específico. Para ello, ponen a disposición de los centros modelos y herramientas de ayuda a este proceso, además de apoyar y subvencionar estrategias experimentales de autoevaluación surgidas de la iniciativa de los propios centros.

Aunque las iniciativas de autoevaluación mencionadas tienen como objetivo común, el plan de mejora, cada Comunidad Autónoma tiene la libertad de adecuarlas y adaptarlas a su contexto y necesidades. Así, por ejemplo, cada Comunidad propone los contenidos prioritarios en los que se deben focalizar los procesos de autoevaluación. En algunos casos abordan la totalidad del centro, y en otros versan sobre aspectos parciales de la actividad de los mismos, tales como las medidas de atención a la diversidad, las competencias curriculares básicas, la equidad y eficacia del servicio educativo, la convivencia en el centro, etc. Igualmente, desde algunos Institutos de Evaluación de las Comunidades Autónomas se elaboran, a título orientativo, una serie de indicadores de evaluación interna, siendo cada centro escolar en su plan de autoevaluación el que decide qué indicadores seleccionará y los procedimientos a utilizar, teniendo en cuenta su propio contexto. Todos los centros escolares, de acuerdo con lo que establece la administración educativa de la que dependen, elaboran una memoria anual con las conclusiones más significativas de la autoevaluación, a partir de las cuales se elabora un Plan de Mejora.

El tipo de equipos específicos encargados de la evaluación interna de los centros y la composición de los mismos también difiere entre comunidades. En algunas, se crean equipos de mejora en los centros, en otras se nombran comisiones de autoevaluación y en otras se atribuye un papel fundamental a la Comisión de Coordinación Pedagógica o al equipo directivo. A estas comisiones o al equipo directivo les corresponde la tarea de elaborar y proponer el Plan de Evaluación Interna, que debe ser aprobado y desarrollado por el Consejo Escolar y el Claustro.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 22 de julio de 2003, por la que se regulan los Planes de Autoevaluación y Mejora en los centros docentes públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios

Orden de 22 de marzo de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula el procedimiento para la implantación de sistemas de gestión de calidad en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Valenciana

Orden de 23 de febrero de 2001, por la que se establecen las bases para el desarrollo de los procesos de evaluación en los centros docentes de niveles no universitarios, sostenidos con fondos públicos

Orden de 23 de febrero de 2001, por la que se establecen las bases para el desarrollo de los procesos de evaluación en los centros docentes de niveles no universitarios, sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias

Orden de 26 de agosto de 2002, sobre evaluación de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura ...

Orden de 9 de junio de 1998 por la que se establece el Plan Anual de Mejora de los Centros Docentes Públicos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura y se dictan instrucciones para su desarrollo y aplicación

Orden de 30 de Abril de 2007 por la que se convoca la selección y renovación de planes de autoevaluación y mejora de la calidad de la educación en centros educativos para el curso 2007/08

Orden de 6 de Marzo 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas de régimen general...

Orden de 9 de junio de 1998 por la que se establece el Plan Anual de Mejora de los Centros Docentes Públicos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura y se dictan instrucciones para su desarrollo y aplicación

Orden del 21 de febrero, sobre la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos

Orden EDU/1925/2004, de 20 de diciembre, por la que se regula el desarrollo de experiencias de calidad en centros escolares sostenidos con fondos públicos y servicios educativos de la Comunidad de Castilla y León, y por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad Educativa para el trienio 2004-2007

Orden EDU/958/2007, de 25 de mayo, por la que se aprueba el Modelo de Autoevaluación para Organizaciones Educativas de Castilla y León

Orden Foral 385/2002, de 19 de julio, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se aprueba un Plan de Evaluación y Calidad para los centros de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Foral de Navarra

Orden Foral 386/2002, de 19 de julio, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se aprueba un plan de evaluación y calidad para los centros de Educación Secundaria sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Foral de Navarra

Resolución de 25 de febrero de 2003, por la que se establecen normas para la presentación y aprobación de proyectos de evaluación interna de centros docentes de niveles no universitarios...

Resolución de 27 de mayo de 1998, de la Dirección General de Centros Educativos por la que se dictan instrucciones para la implantación, con carácter experimental, del Modelo Europeo de Gestión de Calidad en los centros docentes

Resolución de 30 de abril de 2003, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se desarrollan los diferentes componentes de la evaluación interna de los centros docentes recogidos en la Orden de 6 de marzo de 2003

Resolución de 4 de agosto de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan proyectos experimentales de autoevaluación y mejora en centros docentes sostenidos con fondos públicos en el Principado de Asturias

Resolución de 9 de mayo de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca la selección y renovación de proyectos experimentales de autoevaluación y mejora en centros docentes sostenidos con fondos públicos en el Principado de Asturias

9.4.1.2. Centros de enseñanza superior

Las universidades deben presentar anualmente una memoria de sus actividades docentes e investigadoras a la Comunidad Autónoma de la que dependen y a la Conferencia General de Política Universitaria. En los últimos años, un número cada vez mayor de instituciones universitarias ha puesto en marcha planes de evaluación interna de sus actividades, de la labor de sus profesores y de los resultados de sus alumnos.

La Conferencia General de Política Universitaria, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de coordinación universitaria de las Comunidades Autónomas, es el órgano de concertación, coordinación y cooperación de la política general universitaria al que le corresponde, entre otras, la función de aprobar los criterios de coordinación sobre las actividades de evaluación, certificación y acreditación. Y la ANECA y los organismos correspondientes en la Comunidades Autónomas tienen como función la coordinación y desarrollo de las tareas de evaluación, certificación y acreditación. Otro órgano de gobierno universitario implicado en los procesos de evaluación es el Consejo Social de cada Comunidad Autónoma, órgano de participación de la sociedad en la universidad, que tiene encomendada la supervisión del rendimiento de los servicios de la universidad y, a tal fin, aprueba un plan anual de actuaciones que promueven las relaciones entre la universidad y su entorno cultural y profesional y económico y social al servicio de la calidad, utilizando la información y asesoramiento de la ANECA y organismos similares de las Comunidades Autónomas para desarrollar su función.

La ANECA tiene como misión contribuir a la mejora de la calidad del sistema de educación superior mediante la evaluación, certificación y acreditación de las enseñanzas, el profesorado y las instituciones universitarias. Para ello, coordina y pone a disposición de los centros universitarios herramientas de evaluación, aunque son las propias instituciones universitarias las que elaboran y llevan a cabo sus planes de evaluación.

La evaluación de las instituciones universitarias, coordinada por la ANECA, se organiza a través del Programa de Evaluación Institucional (PEI) (véase 9.4.). La ANECA se basa en un informe elaborado por la European Association for Quality Assurance in Higher Education (ENQA), en el cual se establece que las universidades deben crear y desarrollar una cultura que reconozca la importancia de la calidad y de su garantía en el trabajo diario, para lo cual deben desarrollar e implementar una estrategia dirigida a la mejora continua.

Para ayudar a las universidades a llevar a cabo esta recomendación, en 2007 la ANECA puso en marcha una convocatoria especial del PEI que tuvo por objetivo terminar de consolidar la cultura de la evaluación en las universidades españolas y prepararlas para afrontar con éxito los nuevos retos existentes dentro del Marco Europeo de Educación Superior. Entre estos nuevos retos se incluye el diseño e implantación de sistemas estables de garantía de calidad. Durante el 2008 se realizará la presentación de los planes de mejora de las evaluaciones que desarrolló la convocatoria de 2007 y se procederá a la metaevaluación del proceso y al análisis de los informes de evaluación para trasladar los resultados obtenidos a los informes que la Agencia tiene previsto desarrollar.

La primera fase del PEI, la autoevaluación, consiste en una evaluación interna de las universidades. Para poder llevarla a cabo, la ANECA publica en su página web (<http://www.aneca.es/>) una guía de autoevaluación, en la que se detallan las diferentes actividades que deben desarrollarse, así como los plazos para su consecución y el papel que deben desempeñar los agentes más importantes del proceso. Además, pone a disposición de los inscritos en el programa un protocolo para la elaboración del informe de autoevaluación, diseñado para recoger de forma estructurada la información resultante del autodiagnóstico de la enseñanza correspondiente.

Esta autoevaluación es un proceso a través del cual todos los miembros de la comunidad universitaria directamente implicados en una determinada enseñanza (profesores, estudiantes y personal de administración y servicios), liderados por el equipo directivo de la misma, deben describir, analizar y valorar su situación, tomando como referencia datos objetivos. Este proceso debe contar con el apoyo y respaldo del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Mediante la autoevaluación, la institución conoce la situación de la enseñanza respecto de los criterios del modelo propuesto por la ANECA, lo que constituye el elemento de partida para la realización del Plan de Mejoras. El modelo de evaluación seguido está basado en seis criterios que definen los aspectos más relevantes que deben valorarse durante el proceso de autoevaluación de la enseñanza. Estos criterios son: programa formativo, organización de la enseñanza, recursos humanos, recursos materiales, proceso formativo y resultados.

Aunque es necesaria la implicación de toda la comunidad universitaria, los agentes principales del proceso de autoevaluación son dos:

- El Comité de Autoevaluación, encargado de llevar a cabo el proceso de autoevaluación, de redactar el Informe de Autoevaluación, de actuar como interlocutor del Equipo de Evaluadores Externos y elaborar el Plan de Mejoras. Es aconsejable que esté presidido por el responsable de la titulación que va a evaluar y deben constituirlo miembros de la enseñanza universitaria evaluada que reflejen la organización interna de la institución (responsables de la enseñanza, profesores, personal de administración y servicios, estudiantes, y un miembro de la Unidad Técnica de Calidad).
- La Unidad Técnica de Calidad, encargada de facilitar y poner a disposición del Comité de Autoevaluación toda la información que se encuentre disponible en los diferentes servicios administrativos de la universidad (estadísticas, tablas, informes, etcétera). También ofrece asesoramiento técnico durante todo el desarrollo del proceso.

El resultado del proceso de autoevaluación de la enseñanza universitaria debe permitir conocer la situación real de la misma, los puntos en los que es preciso invertir más esfuerzos y las propuestas de mejora. El resultado de esta fase es el Informe de Autoevaluación, que se remite a la ANECA para que verifique si se adecua a la metodología propuesta y si ofrece la información necesaria. En caso afirmativo, la ANECA lo remite al Comité Externo y da comienzo la segunda fase del programa de evaluación.

Además de la ANECA y de las Agencias de Evaluación de la Universidad de las Comunidades Autónomas, las universidades españolas promueven sus propios planes institucionales de calidad, consistentes en autoevaluaciones llevadas a cabo para conseguir la excelencia en todos los ámbitos y actuaciones de la institución. Un aspecto importante de estas autoevaluaciones es el análisis de los cambios a los que deben enfrentarse las universidades para dar respuesta a las nuevas necesidades de la educación superior.

[Informe final de la tercera convocatoria del Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades](#)

[Informe sobre el estado de la evaluación de la calidad en las universidades españolas 2007](#)

[Plan de actuación de la anualidad 2008](#)

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

Acuerdo de 15 de noviembre de 2001, por el que se aprueba la creación del consorcio "Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León", así como sus estatutos

Decreto 103/2002, de 26 de julio, por el que se regula la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria

Decreto 355/1996, de 29 de octubre, de constitución del Consorcio Agencia para la Calidad del Sistema Universitario en Cataluña

Ley 2/2003, de 20 de marzo, de Organización Institucional del Sistema Universitario de las Illes Balears

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

9.4.2. Evaluación externa

En los siguientes epígrafes se ofrece información sobre la evaluación externa tanto de las enseñanzas no universitarias (véase 9.4.2.1.) como de las universitarias (véase 9.4.2.2.).

9.4.2.1. Centros de enseñanzas no universitarias

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, señala que una de las bases sobre las que debe asentarse la educación es la evaluación del conjunto del sistema educativo, incluyendo los resultados de los alumnos, la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, la inspección y las propias administraciones educativas

Las Comunidades Autónomas son las responsables de definir los planes de evaluación de los centros educativos y presentan sus propios procesos de evaluación externa incluidos en dichos planes. El modelo de evaluación externa que siguen varía en función del sistema utilizado para la evaluación general de los centros. De esta forma, aquellas administraciones que desarrollan un modelo de mejora de la calidad educativa basado en EFQM u otro de similares características (normas ISO, modelos de calidad total, etc.) realizan esta evaluación como una segunda fase del proceso, que sirve como complemento y elemento de contraste de la autoevaluación. Por otra parte, las Comunidades Autónomas que han diseñado y aprobado su propio plan de evaluación de centros incluyen la evaluación externa como un elemento transversal al proceso, y la orientan a evaluar tanto las competencias básicas de los alumnos como la organización y funcionamiento de los centros y el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, distribuyendo estas tareas a lo largo de la duración del plan de evaluación.

Independientemente del sistema de evaluación empleado, hay características que pueden considerarse comunes en la evaluación externa de los centros, son las siguientes:

- La realiza la Inspección Educativa.

- Está dirigida a evaluar los ámbitos y dimensiones que el órgano competente en materia de educación determine.
- Utiliza como procedimiento el análisis de documentos programáticos del centro, la realización de entrevistas para la recogida de opiniones de los distintos sectores de la comunidad educativa, la participación en alguna de las sesiones de trabajo de los distintos órganos de gobierno o de coordinación didáctica, y la observación directa de situaciones concretas de enseñanza y aprendizaje.
- Queda recogida como tarea habitual en el plan de actuación de la Inspección y puede contar con otros agentes externos, expertos en alguno de los ámbitos a evaluar.
- El proceso de evaluación concluye con la elaboración de un informe para cada centro.
- Las conclusiones de la evaluación son comunicadas al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar.
- Finaliza con la propuesta de planes de mejora.

En las Comunidades Autónomas que han definido y aprobado su propio Plan de Evaluación de Centros Docentes, la Inspección desarrolla la evaluación externa de acuerdo con dicho Plan, lo que en algunos casos supone colaborar con otras instituciones autonómicas de evaluación (véase el epígrafe 9.3.). Entre las acciones de estas instituciones, se encuentran el establecimiento de sistemas de indicadores de enseñanza, la evaluación de las distintas etapas del sistema educativo y la revisión de los planes de evaluación externa e interna de los centros docentes.

La Inspección Educativa es el vínculo entre administración y centros educativos y desempeña un papel fundamental en los procesos de evaluación externa de los centros educativos, incluyendo como tarea habitual en sus planes de actuación la evaluación de centros, programas y servicios educativos.

Decreto 197/1993, de 13 de octubre, del Gobierno Valenciano, de modificación del Decreto 180/1992, de 10 de noviembre, por el que se regula la organización y funciones de la Inspección Educativa y se establece el sistema de acceso y permanencia en su ejercicio

Decreto 211/2000, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación y se establece el sistema de acceso y provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación en la CC.AA. de Aragón

de Inspectores de Educación

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de Andalucía

Orden de 21 de febrero de 1996 sobre la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos

Orden de 6 de noviembre de 2006, por la que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación

Orden EDU/1343/2004, de 13 de agosto, que desarrolla el Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León

Orden ENS/289/2002, de 31 de julio por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de la Inspección de Enseñanza en Cataluña

Resolución de 19 de septiembre de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa

Resolución de 20 de abril de 2007, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid

9.4.2.2. Centros de enseñanza superior

La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) como agente externo e independiente de evaluación es el encargado de coordinar e impulsar la evaluación del sistema universitario español. (Ver epígrafes 9.3. y 9.4.1.2.).

La ANECA tiene entre sus objetivos el diseño de procesos y la definición de criterios e indicadores para la evaluación de la actividad universitaria, basada en la valoración efectuada por expertos externos e independientes de reconocido prestigio académico, técnico y profesional. Esta actividad se encauza a través de procedimientos articulados en forma de programas, entre los que cabe destacar el Programa de Evaluación Institucional (PEI), que trata de facilitar un proceso de evaluación para la mejora de la calidad de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional, a través de su autodiagnóstico y de la visión externa aportada por expertos.

El PEI consta de tres fases: autoevaluación, evaluación externa y fase final (véase el epígrafe 9.4.). La segunda fase, de evaluación externa, la lleva a cabo un Comité Externo formado por un grupo de evaluadores externos a la unidad evaluada que son nombrados por la ANECA y trabajan bajo sus directrices y supervisión. Una vez terminada la primera fase del PEI, si el Informe de Autoevaluación se considera adecuado, la ANECA lo remite a este Comité Externo, que lo analiza de acuerdo con el proceso definido en la Guía de Evaluación Externa, y realiza una visita al centro de enseñanza evaluado para contrastar la información aportada por la titulación o servicio evaluado.

El resultado de esta segunda fase de la evaluación es el Informe de Evaluación Externa, en el que el Comité Externo incluye sus recomendaciones y propone mejoras. Este informe es remitido a la ANECA y si ésta confirma la adecuación de su metodología, se remite al Vicerrector encargado de los temas de calidad en la universidad, al responsable de la enseñanza evaluada y a la Unidad Técnica de Calidad, con el fin de que la unidad evaluada pueda realizar los oportunos comentarios o alegaciones al mismo.

La fase final del proceso recoge el Plan de Mejoras comprometido y negociado con los distintos órganos universitarios de los cuales dependa su puesta en marcha. Este Plan de Mejoras debe haber sido elaborado por el Comité de Autoevaluación a la vista de los resultados tanto del Informe de Autoevaluación como del Informe de Evaluación Externa.

Las Comunidades Autónomas con organismos propios de evaluación se coordinan con la ANECA para llevar a cabo la evaluación de las titulaciones, de forma que el proceso siga las directrices propuestas por ésta.

La evaluación externa ha supuesto un valor añadido y un enriquecimiento para los procesos de evaluación, reforzando la fiabilidad y credibilidad de los resultados derivados de los procesos de autoevaluación de las universidades.

Otro de los instrumentos desarrollados por la ANECA para la evaluación de las enseñanzas universitarias es el Programa de Acreditación. Se trata de un proceso realizado con posterioridad a la impartición de unas enseñanzas concretas y sirve para la acreditación de las mismas tras evaluar su ajuste a ciertos criterios de calidad. La acreditación puede considerarse como un elemento clave en la transparencia de las actuaciones que realiza una institución universitaria. La ANECA ha elaborado un modelo con los criterios y directrices para la acreditación de enseñanzas conducentes a títulos oficiales españoles de grado y master promovidos por la normativa del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

Asimismo, la ANECA desarrolla el Programa de Evaluación de los programas oficiales de postgrado, que está dirigido a evaluar las propuestas de títulos de postgrado de las universidades de las Comunidades Autónomas que no disponen de Agencia de Evaluación y de las universidades dependientes del Ministerio de Ciencia e Innovación (Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo). Para llevar a cabo este Programa, la ANECA ha desarrollado un manual de procedimiento con el objeto de que sirva de guía a los evaluadores que realicen la evaluación de las propuestas. Para el diseño de este Programa se han tomado en consideración los criterios y directrices para la garantía de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior, establecidos por la European Association for Quality Assurance in Higher Education (ENQA).

Por último, hay que destacar el Programa Evaluación de servicios: Convenio ANECA-CEG (Club de Excelencia en la Gestión). Se trata de un programa puesto en marcha por la ANECA que, por medio de una convocatoria abierta, ofrece a las universidades la posibilidad de evaluar sus servicios o unidades de gestión teniendo en cuenta el modelo EFQM de Excelencia, el modelo que internacionalmente utilizan organizaciones que han alcanzado el máximo nivel de reconocimiento social de la calidad de su gestión.

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA)

AGÈNCIA VALENCIANA D'AVALUACIÓ I PROSPECTIVA (AVAP)

ASOCIACIÓN EUROPEA PARA LA GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ENQA)

CLUB EXCELENCIA EN LA GESTIÓN (CEG)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (AGAE)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: UNIDAD PARA LA CALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES ANDALUZAS (UCUA)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS: AGENCIA CANARIA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (ACECAU)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN: AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA: AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE GALICIA (ACSUG)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES: AGENCIA DE CALIDAD UNIVERSITARIA DE LAS ISLAS BALEARES (AQUIB)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID: AGENCIA DE CALIDAD, ACREDITACIÓN Y PROSPECTIVA DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID (ACAP)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO: AGENCIA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL PAÍS VASCO

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

9.5. Evaluación del sistema educativo

Respecto a la evaluación de la organización y funcionamiento del sistema educativo, es necesario diferenciar por una parte la tarea de evaluación del sistema educativo, que a nivel nacional, ha sido encomendada al Instituto de Evaluación (IE) (véase el epígrafe 9.5.1.) en lo que respecta a los niveles no universitarios, y a la Conferencia General de Política Universitaria y la ANECA (véase el 9.5.2.) en el ámbito universitario; y, por otra, la función de Alta Inspección, que realiza el Estado.

La finalidad de la evaluación del sistema educativo, según se expresa en la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, tiene varios componentes, entre ellos, contribuir a la mejora de la calidad y la equidad, orientar las políticas educativas, o proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos españoles y europeos, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con la demanda de la sociedad española y las metas fijadas en el contexto de la Unión Europea. La Ley establece, igualmente, que la actividad evaluadora debe centrarse en todos los ámbitos educativos y, particularmente, en los procesos de aprendizaje y resultados de los alumnos, la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, la inspección y las propias administraciones educativas.

La LOE atribuye la evaluación general del sistema educativo al IE y a los organismos correspondientes que determinen las Comunidades Autónomas, que han de evaluar el sistema en sus respectivos ámbitos de competencia.

En Educación Superior, la Conferencia General de Política Universitaria es el máximo órgano consultivo y de coordinación del sistema universitario y le corresponde aprobar los criterios de organización de las actividades de evaluación, certificación y acreditación propuestos por la ANECA. La Agencia, como responsable de la evaluación universitaria, debe dar cuenta de dicha evaluación al Consejo.

Finalmente, en el ámbito de la evaluación del sistema educativo, es necesario mencionar la labor de la Alta Inspección. Esta nace como consecuencia de la organización política de España como un Estado integrado por Comunidades Autónomas. Su función principal es garantizar el cumplimiento de las facultades atribuidas al Estado en materia de enseñanza en las Comunidades Autónomas y la observancia de los principios y normas constitucionales y de las leyes orgánicas en materia educativa en todo el territorio nacional. Es decir, la Alta Inspección se encarga de contrastar la aplicación en las Comunidades Autónomas de la ordenación general del sistema educativo y de las enseñanzas mínimas, cuya fijación corresponde al Estado. La Alta Inspección de Educación, organizada en 17 Altas Inspecciones (una por cada Comunidad Autónoma) es, pues, uno de los medios que el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte tiene para, dentro de sus competencias, dirigir y gestionar la política y el sistema educativo de España. Su acción, aunque está subordinada a la Administración Central del Estado, precisa de la cooperación de las Comunidades Autónomas con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa estatal en materia educativa.

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA)

CONFERENCIA GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TERRITORIAL

INSTITUTO DE EVALUACIÓN (IE)

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Real Decreto 1950/1985, de 11 de septiembre, por el que se crean, en materia de enseñanza, los Servicios de Alta Inspección del Estado

Resolución de 19 de julio de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de las Unidades de Programas Educativos para el curso 2007-2008

9.5.1. Enseñanzas no universitarias

La mejora de la calidad del sistema educativo requiere contar necesariamente con evaluaciones previas que establezcan un diagnóstico riguroso y fiable de la situación existente. Según la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, la evaluación general del sistema educativo la llevan a cabo el Instituto de Evaluación (IE), dependiente del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, y los organismos correspondientes que determinen las administraciones educativas, que evalúan el sistema educativo en su ámbito de competencias (véase epígrafe 9.3.).

El Instituto de Evaluación (IE) es, pues, el organismo estatal encargado de la evaluación general del sistema educativo en lo que corresponde a las enseñanzas de niveles no universitarios. Su estructura y funciones han sido determinadas por el Gobierno, garantizando la participación en el mismo de las administraciones educativas de todas las Comunidades Autónomas. Su propósito fundamental es proporcionar información relevante al propio Ministerio de Educación Política Social y Deporte, a las Comunidades Autónomas y a los ciudadanos sobre el grado en que el sistema educativo alcanza las metas para él establecidas.

El IE, en colaboración con los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, elabora planes plurianuales de evaluación general del sistema educativo para todo el ámbito nacional. Estos planes incluyen evaluaciones de las diferentes etapas educativas, las evaluaciones generales de diagnóstico que permitan obtener datos representativos tanto del alumnado y de los centros de las Comunidades Autónomas como del conjunto del Estado, el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación y la participación del Estado español en las evaluaciones internacionales.

Además, con el propósito de rendir cuentas acerca del funcionamiento del sistema educativo, el IE debe presentar un informe anual al Parlamento que sintetice los resultados de las evaluaciones generales de diagnóstico, los de otras pruebas de evaluación, los principales indicadores de la educación española y los aspectos más destacados del informe anual del Consejo Escolar del Estado.

Los organismos de evaluación de las distintas Comunidades Autónomas colaboran, por tanto, con el IE en las diferentes actividades de evaluación del sistema educativo español y son los encargados de realizar la

evaluación del sistema educativo en su territorio. Cada uno de ellos ha adoptado una estructura diferente, que se ajusta normalmente a uno de los tres modelos siguientes: instituciones u organismos específicos de evaluación, atribución de las tareas de evaluación a otro organismo o unidad de la Comunidad Autónoma, o asignación de estas funciones a entidades no dedicadas en exclusiva a la evaluación del sistema.

Los instrumentos de evaluación utilizados varían en función del tipo de estudio, fundamentalmente se utilizan pruebas objetivas validadas para medir el rendimiento de los alumnos y cuestionarios de contexto para recopilar información referente al centro, el profesorado, los procesos educativos, las familias, etc.

Con el objetivo de mejorar la calidad de la enseñanza y el trabajo de los profesores, se realiza la evaluación de los docentes. Cada Comunidad Autónoma es responsable de elaborar sus propios planes para la valoración de la función pública docente. Estos planes, que deben ser públicos, incluyen los fines y los criterios de valoración así como la forma de participación del profesorado, de la comunidad educativa y de la propia administración en el proceso evaluativo.

A continuación se describen brevemente los diferentes proyectos de evaluación del sistema educativo en España:

Evaluaciones generales de diagnóstico

La LOE prevé la colaboración entre el IE y los organismos correspondientes de las administraciones educativas en la realización de evaluaciones generales de diagnóstico que permitan obtener datos representativos tanto del rendimiento del alumnado y de los centros como de las Comunidades Autónomas y del conjunto del Estado.

El calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo dispone que, a partir del año académico 2008/2009, se realizará en todos los centros una evaluación de diagnóstico al finalizar el segundo ciclo de la Educación Primaria y el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria. Actualmente se está preparando la primera 'evaluación general de diagnóstico', coordinada por el IE y llevada a cabo sobre una muestra de alumnos de cuarto de educación primaria de todo el territorio estatal. Su aplicación esta prevista para primavera del año 2009 (véase 9.2). Dicha evaluación tendrá un carácter cíclico con una duración de nueve años, realizando aplicaciones cada tres años y será relativa a las competencias básicas establecidas en el currículo.

Además de la evaluación general de diagnóstico, de carácter nacional, se prevé otro tipo de evaluaciones, las 'evaluaciones de diagnóstico', que llevarán a cabo anualmente las diferentes Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios. Dichas evaluaciones versarán igualmente sobre las competencias básicas del currículo y se realizarán al finalizar el segundo ciclo de Educación Primaria y el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria. Comunidades Autónomas como Madrid, Andalucía, La Rioja y Asturias ya han presentado resultados de las primeras evaluaciones de diagnóstico. No obstante, aun no han sido evaluadas todas las competencias básicas, sino que cada administración autonómica ha decidido comenzar evaluando aquellas a las que ha dado prioridad.

Planes plurianuales de evaluación del sistema educativo

El IE proyecta y pone en marcha regularmente evaluaciones dirigidas a conocer la situación de las diferentes etapas educativas y del sistema educativo en general. Entre ellas cabe destacar:

- Evaluación de la Educación Infantil

La evaluación de la educación infantil, responde a la necesidad de incluir la evaluación de esta etapa en la evaluación general del sistema educativo. Se inició en septiembre de 2002 con la elaboración de pruebas que se aplicaron en mayo de 2004 y, una vez recogidos y analizados los datos, el proceso finalizó con la elaboración de un modelo de evaluación para dicha etapa educativa. Para la elaboración de las pruebas se diseñaron indicadores que permitieron definir los ítems correspondientes a las siguientes áreas de experiencia del currículo: identidad y autonomía personal, medio físico y social y comunicación y representación, y también, aunque en menor medida, las áreas referentes a lengua inglesa y tecnologías de la información y la comunicación.

Los resultados positivos de la fase previa desarrollada y la buena acogida nacional e internacional que tuvo la publicación 'Modelo de Evaluación para la Educación Infantil', que contiene la propuesta de evaluación de esta etapa educativa, así como los materiales y procedimientos concretos que se podrían utilizar para llevarla a cabo, llevaron al IE a poner en marcha la 'Evaluación de la Educación Infantil 2008'.

Los objetivos de este estudio son conocer la situación global de atención educativa en la etapa de Educación Infantil, el nivel de desarrollo de las competencias de los niños y niñas al finalizar la etapa y obtener información sobre las características de los procesos educativos, así como sobre la naturaleza de los factores contextuales que inciden en el proceso de aprendizaje del alumnado en esta etapa y sobre la situación global de la atención educativa en la Educación Infantil.

- Evaluación de la Educación Primaria

El objetivo principal de este proyecto es valorar los resultados educativos alcanzados al final de la Educación Primaria en relación con los procesos educativos y con factores contextuales y, además, analizar el grado de adquisición de competencias por parte del alumnado del último curso de esta etapa en cuatro áreas del currículo (Conocimiento del medio natural, social y cultural; Lengua castellana -comprensión y expresión- y Literatura; Lengua inglesa y Matemáticas).

Hasta el momento se han llevado a cabo evaluaciones de la Educación Primaria en 1995, 1999 y 2003. En 2007 comenzó un nuevo proyecto de evaluación de la Educación Primaria, cuyos resultados aún no han sido publicados. El carácter cíclico cuatrienal supone una secuencia uniforme en la recogida de datos que permite la comparación longitudinal.

Otras evaluaciones más específicas en Educación Primaria son: la evaluación de la enseñanza y aprendizaje de la lengua inglesa (2001) y la evaluación de la Educación Física en Educación Primaria (1995)

- Evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria

El trabajo de evaluación de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) más reciente se llevó a cabo en 2000 con el objeto de conocer el nivel de conocimiento de los alumnos al final de esta etapa educativa (cuarto curso, alumnos de 16 años de edad teórica). Se evaluaron las siguientes áreas: Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Sociales, Geografía e Historia, Lengua castellana y Literatura, y Matemáticas. Para la recogida de información se aplicaron pruebas a los alumnos en las cuatro materias y, además, cuestionarios de contexto para alumnos, profesores y directores de los centros.

En 2001 también se evalúa la enseñanza y el aprendizaje de la lengua inglesa en esta etapa educativa.

Previamente, en 1997 ya se había llevado a cabo un diagnóstico general de esta etapa centrado en cinco grandes ámbitos:

- Resultados de los alumnos

- Planes de estudios y métodos de enseñanza
- Funcionamiento de los centros
- Tarea docente
- Relaciones escuela-sociedad
- Sistema Estatal de Indicadores de la Educación

El IE lleva a cabo desde 2000 la elaboración de un sistema estatal de indicadores del sistema educativo, del que se han publicado cinco ediciones: 2000, 2002, 2004, 2006 y 2007. Los indicadores se organizan en cinco dimensiones: contexto de la educación, recursos, escolarización, procesos y resultados educativos. Inicialmente, el sistema contaba con 29 indicadores, que se han ido ampliando hasta la edición de 2006, que cuenta con 38 indicadores entre los que se incluyen los puntos de referencia (*benchmarks*) establecidos en los objetivos europeos de Lisboa en educación y formación para 2010. En esta última edición, además, se ha publicado un subconjunto de indicadores a los que se ha dado la calificación de *prioritarios* por su relevancia y significación a la hora de ofrecer una radiografía permanente del sistema educativo e información básica en el seguimiento de los niveles de referencia españoles y europeos para el año 2010, son los siguientes:

- Nivel de estudios de la población adulta
- Gasto total en educación en relación al PIB
- Gasto público en educación
- Gasto en educación por alumno
- Escolarización y población
- Evolución de las tasas de escolarización en las edades de los niveles no obligatorios
- Acceso a la educación superior
- Alumnado extranjero
- Participación en el aprendizaje permanente
- Resultados en educación primaria
- Resultados en educación secundaria obligatoria
- Competencias clave a los 15 años de edad
- Idoneidad en la edad del alumnado
- Abandono escolar prematuro
- Tasas de graduación

En la edición de 2007 se han actualizado 13 de los 15 indicadores prioritarios, dejando sin revisar los indicadores de resultados tanto de la Educación Primaria como de la Educación Secundaria Obligatoria por no disponer de datos para ello.

Para acceder a las publicaciones de los resultados de las evaluaciones llevadas a cabo por el IE en colaboración con las Comunidades Autónomas, véase http://www.institutodeevaluacion.MEPSyD.es/sistema_estatal_de_indicadores_de_la_educacion/2007/introduccion/.

Participación en estudios internacionales

El IE coordina la participación del Estado español en diversos estudios internacionales dirigidos por diferentes organizaciones, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Asociación Internacional para la Evaluación del Logro Educativo (IEA).

España participa actualmente en los siguientes proyectos internacionales de evaluación:

- Proyecto Internacional de Indicadores de los Sistemas educativos (INES), de la OCDE. España ha participado en este proyecto internacional desde su creación, en 1992 y ha publicado un informe nacional basado en el mismo en 2007: Panorama de la Educación. Indicadores de la OCDE 2007. Informe nacional.

- Programa para la Evaluación Internacional de los Alumnos (PISA), de la OCDE. España ha participado en todos los ciclos del Proyecto PISA: 2000, 2003 y 2006 y, además, ha elaborado informes nacionales basados en los resultados españoles en este programa de evaluación.
- Tendencias en el Estudio Internacional de Matemáticas y Ciencias (TIMSS Advanced 2008 y TIMSS 2007), de la IEA.
- Estudio Internacional sobre el Progreso en Comprensión Lectora (PIRLS) 2006, de la IEA.
- Segundo Estudio sobre Tecnologías de la Información en Educación (SITES 2006).
- Estudio sobre Formación del profesorado de matemáticas de primaria y secundaria (TEDS-M 2007), de la IEA.
- Estudio Internacional sobre educación cívica y ciudadanía (ICCS 2007-2010), de la IEA.
- Estudio Internacional de Enseñanza y Aprendizaje (TALIS), de la OCDE.
- Estudio sobre Liderazgo en los centros (OCDE).
- Estudio sobre aprendizajes no formales e informales (OCDE).
- Estudio sobre el desarrollo de modelos de valor añadido en los sistemas educativos (OCDE).
- Proyecto Aprender a aprender (UE).
- Banco de ítems para la evaluación de lenguas extranjeras (UE).

Las publicaciones con los resultados pueden encontrarse en la página web de este organismo (<http://www.institutodeevaluacion.MEPSyD.es/>).

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO EDUCATIVO (IEA)

CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVAS (CERI)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA: CONSEJO SUPERIOR DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO (CSDA)

INSTITUTO DE EVALUACIÓN (IE)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 28 de junio de 2006, por la que se regulan las pruebas de la evaluación de diagnóstico y el procedimiento de aplicación en los centros docentes de Andalucía sostenidos con fondos públicos

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Resolución de 15 de marzo de 2007, por la que se establece la estructura de las pruebas externas generales de evaluación de rendimiento para el alumnado, las áreas sobre las que se aplican, el procedimiento de aplicación y la presentación de sus resultados, así como los participantes en las mismas

Resolución de 19 de abril de 2007, de la Viceconsejera de Educación, por la que se dictan instrucciones para las evaluaciones de diagnóstico de cuarto de Educación Primaria y segundo de Educación Secundaria Obligatoria establecidas en la Orden 5420-01/2005, que se realizarán en el curso 2006-2007

9.5.2. Enseñanza universitaria

La Conferencia General de Política Universitaria es el órgano de concertación, coordinación y cooperación de la política general universitaria al que le corresponde, entre otras, la función de aprobar los criterios de coordinación sobre las actividades de evaluación, certificación y acreditación.

La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) es el órgano encargado de coordinar y llevar a cabo la evaluación nacional de la calidad del sistema universitario de forma externa (Véase el epígrafe 9.3.). Evalúa tanto las enseñanzas como la actividad investigadora, docente y de gestión, así como los servicios y programas de las universidades. Esta fundación estatal, como organismo independiente, ofrece la información en forma de indicadores y dictámenes objetivos, para que los diferentes agentes (las propias universidades, el MEPSyD, las consejerías de educación, estudiantes, empleadores, etc.) puedan extraer conclusiones y tomar decisiones. Su papel es el de coordinar, impulsar, establecer convocatorias, dar criterios y, finalmente, supervisar y evaluar todos los procesos encaminados a la evaluación del sistema de educación superior.

La ANECA gestiona diferentes programas de evaluación, aparte del ya mencionado Programa de Evaluación Institucional (PEI), que se describen a continuación:

I. Programa de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (VERIFICA)

El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, de conformidad con lo previsto en el Título VI de la Ley Orgánica 4/2007 de Universidades, establece el marco normativo para la ordenación y verificación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En el citado Real Decreto se recoge que ANECA establecerá los procedimientos, los protocolos y guías para la verificación de los títulos oficiales y también recoge que evaluará las propuestas de los planes de estudio, de acuerdo con dichos protocolos y guías de verificación.

Tras completar, en el año 2007, el diseño del proceso de verificación así como de los protocolos y guías necesarios para desarrollarlo, ANECA ha procedido en 2008 a completar el desarrollo de dicho proceso. En el despliegue del programa se realizará la selección, nombramiento y formación de las comisiones de evaluación que llevarán a cabo la verificación de las propuestas de los planes de estudios, y se iniciará la verificación de aquellas propuestas de planes que se presenten, según lo regulado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, elaborándose posteriormente los informes de verificación correspondientes.

En colaboración con el Consejo de Universidades, ANECA puso a disposición de las universidades, en enero de 2008, una herramienta electrónica con el objetivo de hacer más ágil la tramitación de las solicitudes de incorporación al programa y la comunicación entre las tres instituciones.

II. Programa AUDIT

El marco del EEES y los nuevos cambios introducidos en la normativa española, establecen que las universidades deben garantizar en sus actuaciones el cumplimiento de los objetivos asociados a las enseñanzas que imparten buscando, además, su mejora continua. Por ello, las universidades deben contar con políticas y Sistemas de Garantía Interna de Calidad (SGIC) formalmente establecidos y públicamente disponibles.

El objetivo del programa es favorecer el desarrollo de sistemas de garantía interna de calidad de la formación universitaria, con el centro o la universidad como eje vertebrador de los mismos, generando procedimientos que conduzcan al reconocimiento de dichos sistemas y apoyando a las instituciones universitarias en su implementación.

Tras completar el diseño de guías y otras herramientas en el año 2007, y una vez que los centros han diseñado sus sistemas de garantía de calidad, en el año 2008 se realizará la evaluación de los diseños presentados por los centros o universidades para definir y documentar sus sistemas. Como resultado de dicho proceso de evaluación se emitirán informes de verificación de los diseños.

Una vez contemplada la verificación se realizará un seguimiento de la aplicación por parte de los centros o universidades del desarrollo de los sistemas de garantía de calidad. Dicho seguimiento se centrará sobre todo en la revisión de los mecanismos y procedimientos que utilice el centro o universidad para recoger y analizar información sobre el desarrollo y los resultados del plan de estudios, así como en el análisis de la aplicación que se hace por parte de los responsables académicos de la información obtenida con dichos mecanismos y procedimientos.

III. Programa de acreditación (ACREDITA)

La acreditación se define como un proceso de evaluación ex post facto que conduce a una decisión pública, formal e independiente sobre el ajuste de las nuevas titulaciones de Grado y Master a ciertos criterios de calidad, una vez que éstas se hayan implantado en su totalidad.

El proceso de evaluación debe realizarse en periodos sucesivos de seis años y los evaluadores deberán también identificar las áreas susceptibles de mejora, por lo que este modelo, además de acreditar, se convierte en un elemento para garantizar la calidad de las enseñanzas.

La acreditación de la titulación debe llevarse a cabo por una agencia externa a la universidad que oferta la enseñanza, para asegurar la credibilidad de las decisiones tomadas en el proceso de acreditación. Dicha agencia debe garantizar, además, que la acreditación está basada en criterios de calidad previamente definidos y en un proceso de evaluación que revele y divulgue información técnicamente adecuada sobre el cumplimiento de dichos criterios.

IV. Mención de Calidad del Doctorado

Esta iniciativa tiene por objeto la concesión y renovación de la Mención de Calidad a los estudios de doctorado de las universidades españolas y garantizar unos niveles de calidad en un importante número de programas. El programa pretende la mejora global de los estudios de doctorado para competir, con garantías de calidad, con otras instituciones universitarias de nuestro entorno. La Mención de Calidad constituye, por otra parte, una exigencia derivada de la cada vez mayor interacción de los sistemas universitarios nacionales en el EEES, por lo que se inscribe en las políticas de calidad del sistema universitario que se prevén expresamente en la LOU.

V. Evaluación de servicios: Convenio ANECA-CEG

El Club Excelencia en la Gestión (CEG) es una asociación sin ánimo de lucro que tiene como objetivo promover la implantación en España de sistemas de gestión de calidad total basados en el Modelo EFQM, fomentando intercambios de experiencias que contribuyan a incrementar el nivel competitivo de empresas y organizaciones residentes en España.

La ANECA, en colaboración con el CEG, ha puesto en marcha un Programa de Evaluación de Servicios que ofrece a las universidades la posibilidad de evaluar sus servicios o unidades de gestión tomando como referencia el Modelo EFQM de Excelencia creado por la European Foundation for Quality Management. Este programa pretende aportar:

- Un modelo para la evaluación de los servicios de gestión universitarios basado en el esquema europeo de reconocimiento por la EFQM.
- Esquemas de reconocimiento de la excelencia compatibles y alineados con los vigentes a nivel europeo.
- Mecanismos de evaluación externa de los servicios de gestión universitarios.
- Acceso a acciones de formación y evaluación a un coste inferior de los precios de mercado como consecuencia del establecimiento del convenio para el conjunto de las universidades españolas.

VI. Programa de Apoyo a la Evaluación de la Actividad Docente (DOCENTIA)

El Programa de Apoyo a la Evaluación de la Actividad Docente (DOCENTIA) fue lanzado conjuntamente por la ANECA y las Agencias de Evaluación de las Comunidades Autónomas a inicios del 2007 con objeto de atender a las demandas de las universidades y a la necesidad del sistema educativo de disponer de mecanismos para garantizar la calidad del profesorado universitario y favorecer su desarrollo y reconocimiento.

Se diseñó con el fin de orientar la actuación de las universidades dentro de su autonomía y, así, potenciar el papel cada vez más relevante que éstas han de jugar en la evaluación de la actividad docente y en el desarrollo de planes de formación de su profesorado. Por ello, DOCENTIA facilita un modelo de referencia y unas orientaciones a partir de los cuales las universidades deben diseñar sus propios procedimientos de evaluación de la actividad docente, adaptados a sus necesidades particulares, con el fin de garantizar la calidad docente de su profesorado y favorecer el desarrollo y reconocimiento del mismo mediante su evaluación externa por una Agencia.

En este programa se entiende por evaluación de la actividad docente la valoración sistemática de la actuación del profesorado, considerando su rol profesional y su contribución para conseguir los objetivos de la titulación en la que está implicado, en función del contexto institucional en que ésta se desarrolla.

La evaluación de la actividad docente debe entenderse como una evaluación interna que la universidad realiza de su profesorado para garantizar el cumplimiento de los objetivos de las enseñanzas que imparte, no obstante esto no es óbice para que participen en ella agentes externos, cuando se requiera por alguna instancia externa o por la propia universidad.

VII. Acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios

La acreditación nacional, junto con la posesión del título de Doctor, constituye el requisito imprescindible que habilita para concurrir a los concursos de acceso a los cuerpos de profesorado funcionario docente convocados por las universidades. Con esto se pretende la valoración previa de los méritos y competencias de los aspirantes para garantizar su calidad, a fin de que la posterior selección del profesorado funcionario se lleve a cabo en las mejores condiciones de eficacia, transparencia y objetividad.

El certificado de acreditación surte efectos en todo el territorio nacional y se configura, en última instancia, como garante de la calidad docente e investigadora de su titular, independientemente de la rama de conocimiento en la que el acreditado haya sido evaluado.

La valoración de los méritos y competencias de los aspirantes a la obtención de la acreditación se realiza por comisiones de acreditación, para cuya constitución la ANECA propone al Consejo de Universidades una lista de posibles miembros.

VIII. Programa de Acreditación

La ANECA y las diferentes agencias de evaluación de las Comunidades disponen de programas de acreditación del profesorado con criterios y baremos distintos, que aplican para cubrir las plazas de profesorado universitario no funcionario. El elaborado por la ANECA se denomina 'Programa de evaluación del profesorado para la contratación' y se centra en la evaluación de las actividades docentes e investigadoras y la formación académica de los profesores universitarios como requisito previo para su contratación en alguna de las siguientes figuras:

- profesor contratado doctor,
- profesor ayudante doctor
- profesor de universidad privada

La actuación competencial de la Agencia Nacional en relación con el profesorado hace referencia, por una parte, a la contratación laboral de profesores en cualquiera de las universidades del territorio nacional que exige la previa evaluación positiva de su actividad. En el caso de estos candidatos, la ANECA efectúa evaluaciones de forma gratuita a lo largo de todo el año emitiendo un informe que es válido en todo el territorio nacional por tiempo indefinido.

Aparte de los programas de la ANECA, y en lo que al profesorado universitario se refiere, para fomentar la actividad de los docentes universitarios en los diversos aspectos de su cargo, las agencias de las Comunidades Autónomas disponen de unidades de Evaluación de Complementos Adicionales que tienen encomendada la propuesta de criterios y la evaluación de solicitudes para la obtención de complementos remunerativos adicionales relacionados con la actividad docente, investigadora y de gestión del profesorado universitario, mediante protocolos de evaluación públicos.

A nivel nacional, la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) lleva a cabo la evaluación de la actividad investigadora de los profesores universitarios y de las escalas científicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), por periodos de seis años.

La solicitud de evaluación, en ambos casos, es voluntaria, ya que la finalidad es conseguir un complemento de productividad incentivador.

Finalmente, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte promueve otros programas de evaluación de diferentes aspectos del sistema universitario:

I. Programa de Estudios y Análisis

Es una iniciativa del Ministerio de Ciencia e Innovación para apoyar la evaluación y mejora de determinados aspectos del sistema español de enseñanza superior y de la actividad del profesorado universitario. Con esta iniciativa se ofrece un marco para la realización de estudios que contribuyan a la mejora de la calidad de la enseñanza superior y de la actividad del profesorado universitario. Su financiación y gestión están encomendadas a la Dirección General de Universidades de la Secretaría de Estado de Universidades.

En Febrero de 2008, la Secretaría de Estado de Universidades hizo pública la última convocatoria para la subvención de acciones con cargo a este programa. En esta convocatoria se pone énfasis en la adaptación de

las universidades españolas al EEES, en aspectos como la introducción de innovaciones en los procesos de evaluación de aptitudes y competencias de los estudiantes y titulados universitarios.

II. Certificado de Calidad de los Servicios de Biblioteca de las Universidades

Uno de los factores esenciales de calidad del sistema universitario promovido por el EEES, y que recoge la LOU, es la prestación de un óptimo servicio de biblioteca en las universidades. Por esta razón, el MEPSyD realiza una convocatoria para la obtención del Certificado de Calidad de los Servicios de Biblioteca de las Universidades y de ayudas para la mejora de los Servicios de Biblioteca en las Universidades públicas y privadas sin ánimo de lucro. Las bibliotecas que obtienen el Certificado de Calidad son incluidas en una relación pública de servicios de calidad que facilita su conocimiento y difusión en el ámbito nacional e internacional. De igual modo, este certificado puede suponer la obtención de subvenciones destinadas a propuestas de mejora del servicio.

Es importante señalar que las diversas acciones y programas llevados a cabo en España para garantizar y mejorar la calidad de la educación superior van en línea con el proceso de adaptación al EEES, que promueve criterios, directrices y metodologías de evaluación comparables para garantizar la calidad de la educación superior y para facilitar la movilidad de estudiantes, profesores y personal investigador de las instituciones de educación superior europeas.

[Informe sobre el estado de la evaluación de la calidad en las universidades españolas 2007](#)

[Plan de actuación de la anualidad 2008](#)

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA)

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y PROSPECTIVA (ANEP)

AGÈNCIA VALENCIANA D'AVALUACIÓ I PROSPECTIVA (AVAP)

ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (EURASHE)

ASOCIACIÓN EUROPEA DE UNIVERSIDADES (EUA)

ASOCIACIÓN EUROPEA PARA LA GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ENQA)

CLUB EXCELENCIA EN LA GESTIÓN (CEG)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (AGAE)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: UNIDAD PARA LA CALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES ANDALUZAS (UCUA)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS: AGENCIA CANARIA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (ACECAU)

OMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN: AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN

O DE CASTILLA Y LEÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA: AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE GALICIA (ACSUG)

A DE LAS ISLAS BALEARES (AQUIB)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID: AGENCIA DE CALIDAD, ACREDITACIÓN Y PROSPECTIVA DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID (ACAP)

L SISTEMA UNIVERSITARIO DEL PAÍS VASCO

DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES

EUROPEAN CONSORTIUM FOR ACCREDITATION IN HIGHER EDUCATION (ECA)

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (MICINN)

UNIONES NACIONALES DE ESTUDIANTES DE EUROPA (ESIB)

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Orden de 16 de noviembre de 2000, por la que se actualiza la de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto

Orden ECI/1091/2007, de 2 de abril, por la que se convoca la concesión de la Mención de Calidad a estudios de doctorado de las universidades españolas 2007-2008

Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios

Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Real Decreto 188/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios

docentes universitarios y el régimen de concursos de acceso respectivos, modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril.

Resolución de 10 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el Certificado de Calidad de los Servicios de Biblioteca de las Universidades

Resolución de 4 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria para la subvención de acciones con cargo al programa de Estudios y Análisis

9.6. Investigación en educación vinculada a la evaluación del sistema educativo

En el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte existen dos organismos cuya actividad se desarrolla específicamente en el ámbito de la investigación y la evaluación educativa, el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) y el Instituto de Evaluación (IE).

El CIDE es una unidad administrativa dedicada al estudio y la investigación y documentación educativa. Su finalidad es proporcionar a los responsables de la administración educativa, a investigadores, al profesorado y a la sociedad en general información objetiva, apoyo documental y reflexión derivada de la investigación, para contribuir a la mejora de la calidad de la educación. De este modo, el CIDE presta su apoyo a los órganos superiores y directivos mediante la preparación de estudios y análisis sobre el conjunto del sistema educativo, y sobre aspectos y problemas de la actualidad educativa.

Las funciones más directamente relacionadas con la investigación, son las que lleva a cabo el Área de Estudios e Investigación Educativa del CIDE. Este Área desarrolla estudios e investigaciones sobre diferentes aspectos del sistema educativo y fomenta la investigación educativa en España. Además, gestiona con carácter anual los Premios Nacionales de Investigación Educativa, que se dirigen a profesores y profesionales de la educación que ejercen su actividad en centros de enseñanza españoles de todo el territorio nacional, con el fin de promover la realización de trabajos y estudios por parte de los miembros de la comunidad educativa que contribuyan a renovar la práctica docente y satisfacer las necesidades del sistema educativo. Entre los temas de atención preferente figuran:

- Competencias básicas
- Educación en valores
- Convivencia
- Atención al alumnado inmigrante
- Educación intercultural
- Fomento de la lectura
- Enseñanza de lenguas extranjeras

El CIDE ejerce también la función de asesorar al MEPSyD, y a otras instancias nacionales e internacionales, en los aspectos educativos que le sean requeridos. En esta función de asesoramiento juega un papel importante el apartado de publicaciones, en concreto, la colección titulada 'Investigamos', que ofrece recursos y modelos diferentes de investigación y evaluación educativa centrados en temas concretos que afectan al Sistema Educativo español, con la intención de hacer más plural y próxima la tarea de investigar y de proporcionar herramientas que favorezcan las buenas prácticas.

El Instituto de Evaluación (IE) realiza estudios sobre la evaluación y calidad del sistema educativo (Más información sobre estos estudios, véase el epígrafe 9.5.1.).

En las Comunidades Autónomas existen dos vías de promoción de la investigación educativa: una de carácter general, mediante Planes o Programas Regionales, y otra específicamente dirigida a la investigación e innovación educativa, a través de las Consejerías o Departamentos de Educación. Así, en la mayoría de las Comunidades Autónomas existen Planes o Programas Regionales a través de los cuales se financian proyectos de investigación e innovación.

La Universidad es el ámbito en el que se realizan la mayoría de los proyectos de investigación educativa y la mayor beneficiaria de la financiación procedente de los Programas Sectoriales, de las acciones de investigación educativa desarrolladas por el CIDE y de los Planes Regionales de las Comunidades Autónomas. Los departamentos universitarios son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación propia de su área de conocimiento. Asimismo, los Institutos Universitarios de Ciencias de la Educación (ICEs), además de asumir la tarea de la formación del profesorado, realizan y promueven actividades de investigación e innovación educativa.

Finalmente, la Asociación Interuniversitaria de Investigación Pedagógica (AIDIPE) tiene entre sus fines:

- Fomentar, estimular e impulsar la investigación educativa de carácter empírico en todas sus vertientes y ámbitos de aplicación.
- Difundir los resultados de esta investigación.
- Agrupar a aquellas personas que en España cultivan esta área de conocimiento, tanto en la docencia como en la investigación.
- Colaborar con las autoridades educativas en la mejora del sistema educativo.
- Favorecer la formación y el perfeccionamiento especializado del personal investigador y de profesionales que intervienen en la investigación educativa.
- Velar por la calidad científica y profesional de las actividades relacionadas con la investigación educativa.
- Velar por el respeto y cumplimiento de las normas deontológicas de la investigación científica referida al campo psicopedagógico.
- Posibilitar y potenciar el intercambio de experiencias educativas y metodológicas entre profesionales de la educación, facilitando su autoperfeccionamiento y promoviendo la mejora de la calidad educativa.
- Favorecer la conexión de la investigación con el entorno.

Esta asociación promociona las diferentes ramas de investigación en educación, entre ellas la evaluación de centros educativos.

[Calidad de la educación y eficacia de la escuela](#)

[Criterios y procedimientos de evaluación de la investigación educativa](#)

[El Sistema de Investigación Educativa en España](#)

[Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades: Informe global 1996-2000](#)

[Sistema Estatal de Indicadores de la Educación 2006](#)

[Sistema Estatal de Indicadores de la Educación Prioritarios 2007](#)

ASOCIACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA (AIDIPE)

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EDUCATIVA - CIDE

CENTRO DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD CULTURAL EN EDUCACIÓN (CREADE)

INSTITUTO DE EVALUACIÓN (IE)

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden ECI/3514/2007, de 2 de noviembre, por la que se convocan para el año 2007, los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativa

9.7. Datos estadísticos

Tabla 9.3: Proporción de inspectores en relación con el número de profesores. Curso 2006/07

	Número medio de profesores por inspector
Considerando el profesorado de enseñanza pública y privada	408
Considerando sólo el profesorado de enseñanza pública	291

Fuente: Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 9.4: Gasto de las administraciones públicas en investigación educativa en educación no universitaria.

	Miles de euros	% en relación al gasto público total en educación
Año 2005	49.165,2	0,1
Año 2006 ¹	119.030,8	0,3

¹Datos provisionales.

Elaborado por la Unidad Española de Eurydice.

Fuente: *Estadística del Gasto Público en Educación*. Año 2006. Resultados Provisionales. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

OFICINA DE ESTADÍSTICA

10. Atención a la diversidad

En este capítulo se presenta la organización de las medidas de atención a la diversidad, entendiendo las mismas como el conjunto de recursos organizativos, materiales y personales establecidos en el sistema educativo para responder al continuo de necesidades educativas que presenta el alumnado. En los seis primeros epígrafes del capítulo se describe la organización y funcionamiento de la atención a la diversidad: el primer epígrafe realiza un recorrido histórico del desarrollo de la atención a la diversidad (véase 10.1.); el segundo presenta los debates actuales sobre este tema (véase 10.2.); el tercer epígrafe define los colectivos destinatarios de medidas de atención a la diversidad (véase 10.3.); el cuarto recoge las ayudas financieras a las que tienen acceso las familias de estos alumnos (véase 10.4.), y los epígrafes quinto y sexto describen, respectivamente, las medidas específicas de atención a la diversidad en centros ordinarios y la escolarización del alumnado con necesidades educativas en centros específicos de educación especial (véanse 10.5. y 10.6.). En el séptimo epígrafe (se describen las medidas especiales dirigidas al alumnado extranjero y perteneciente a minorías étnicas véase 10.7.). Y, finalmente, el último epígrafe presenta los datos estadísticos sobre los centros ordinarios que imparten programas de atención a la diversidad, los centros específicos de educación especial, el profesorado, y el alumnado de educación especial y el alumnado extranjero (véase 10.8.).

[Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

10.1. Perspectiva histórica

Durante estas últimas décadas el concepto de atención a la diversidad y las medidas llevadas a cabo para atender al alumnado que las necesita ha ido evolucionando considerablemente. A finales del siglo XX, el enfoque segregacionista en educación fue dejando paso al integracionista en el que se introducen recursos (apoyos, adaptaciones) para ayudar a que los alumnos con dificultades, se integren en el sistema educativo.

Estos avances se han gestado a partir de los cambios producidos tanto a nivel social y político como legislativo. Cabe resaltar los cambios sociales producidos en relación a dos colectivos: las personas con discapacidad y las personas inmigrantes. Una mayor presencia y reconocimiento de estos colectivos en la sociedad ha tenido como consecuencia un aumento de su reconocimiento en el ámbito educativo, así como la activación de las medidas y enfoques necesarios para dar respuesta a sus necesidades.

La Constitución Española de 1978 garantiza el derecho de todos los ciudadanos a la educación y encomienda a los poderes públicos realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración a favor de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos en todas las áreas sociales y, por tanto, también en el terreno educativo. Ese mismo año, el INEE (Instituto Nacional de Educación Especial) elaboró el Plan Nacional para la Educación Especial en el que se formulan por vez primera los principios de normalización, sectorización de servicios, integración educativa y atención personalizada.

Los principios enunciados son recogidos y elevados al rango de norma con la promulgación en 1982 de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI). Dicha Ley establece una serie de medidas en materia de atención personal, social y laboral a las personas con minusvalía y, dentro de ellas, las líneas directrices básicas en el ámbito educativo, con el fin de garantizar que tales alumnos puedan alcanzar, en el máximo grado posible, los objetivos educativos establecidos con carácter general. La LISMI marca el nacimiento de la

etapa de la integración escolar; a partir de ella comienza a desarrollarse el Programa de Integración Escolar de los alumnos con minusvalías.

En 1993 nace el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), plataforma de representación, defensa y acción de los ciudadanos españoles con discapacidad y sus familias, que denuncian su situación de grupo social desfavorecido y reclaman el reconocimiento de su plena ciudadanía en igualdad de derechos y oportunidades con el resto de componentes de la sociedad.

En el año 1999 se crea el Consejo Estatal de las Personas con Discapacidad con el fin de institucionalizar la colaboración del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y de la Administración General del Estado. Así mismo en 1999 el CERMI aprueba el Plan de Atención Educativa para Personas con Discapacidad y en febrero de 2000 se suscribe entre el entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el CERMI el Protocolo de Atención Educativa a Personas con Discapacidad donde se recoge dicho Plan. Entre las medidas incluidas en este Protocolo destacan la incorporación del CERMI al Consejo Escolar del Estado, la creación de un foro paritario MEC-CERMI de atención educativa a personas con discapacidad y la promoción de la investigación e innovación educativa en el ámbito de las personas con discapacidad. Como consecuencia de este Protocolo, en el año 2002 se constituye el 'Foro para la Atención Educativa a Personas con Discapacidad' con el fin de mejorar la atención al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de alguna discapacidad.

En el año 2003, coincidiendo con el Año Europeo de las Personas con Discapacidad, se promulga la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad. En dicha Ley se considera que las desventajas que presenta una persona con discapacidad no sólo tienen su origen en dificultades personales, sino también en los obstáculos y limitaciones que encuentran en la propia sociedad. Además, esta Ley cambia la denominación del Consejo Estatal de las Personas con Discapacidad que pasa a denominarse Consejo Nacional de la Discapacidad. Este Consejo es el órgano colegiado interministerial, de carácter consultivo, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el que se institucionaliza la colaboración del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias y la Administración General del Estado. Por su parte, la Oficina Permanente Especializada del Consejo Nacional de la Discapacidad es el órgano de carácter permanente y especializado. Ambos se encargan de promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Paralelamente a esta normativa, se establecen también nuevas medidas en el ámbito de la inmigración. En 1985 se elabora la primera ley española en la materia, la Ley de Extranjería, que recoge los derechos y libertades de los extranjeros en España. En ella, la inmigración se entiende como un fenómeno temporal y las personas inmigrantes se consideran trabajadores cuya condición debe ser reglamentada por el Ministerio del Trabajo. Sin embargo, el reglamento de esta ley, aprobado en 1996, aborda la inmigración como un fenómeno estructural y reconoce los derechos subjetivos de los extranjeros, entre los que se incluye el derecho a la educación en las mismas condiciones que los españoles. El reglamento también fortalece la facultad de los gobiernos regionales de proteger los derechos de los extranjeros menores de edad.

La Ley orgánica sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su Integración Social del año 2000 aboga por la integración, los derechos políticos y sociales y el reconocimiento de la inmigración como un fenómeno permanente. Esta ley contempla el derecho y deber de los extranjeros menores de dieciocho años a la educación en las mismas condiciones que los españoles, y otorga a los poderes públicos la responsabilidad de promover las enseñanzas necesarias para su mejor integración social, con reconocimiento y respeto a su identidad cultural. Esta ley constituyó el punto de partida para la puesta en ejecución del Programa de Regulación y Coordinación de la Extranjería y la Inmigración en España (Programa

GRECO), competencia del Ministerio del Interior (Departamento de Inmigración), que tiene como finalidad tomar medidas en cuatro ámbitos clave: el diseño global y coordinado de la inmigración; la integración de los residentes extranjeros y sus familias; regulación de los flujos migratorios para garantizar la convivencia; mantenimiento del sistema de protección para los refugiados y desplazados.

En mayo de 2000 se estableció en el Ministerio del Interior una secretaría de estado, la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, dotada de facultadas amplias para tratar temas relativos a la inmigración. El director de la nueva secretaría es un miembro principal de dos organismos oficiales: la Comisión Interministerial de Extranjería, donde se analizan las medidas del gobierno que repercuten en el trato de los extranjeros, la inmigración y el asilo, y el Consejo Superior de Política de Inmigración, que coordina los distintos niveles de gobierno en lo referente a cuestiones de inmigración. El Delegado de Gobierno preside también un organismo oficial a cargo del seguimiento de la inmigración, y propone candidatos a la presidencia del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes.

Además, en los últimos años, se han creado numerosos organismos e instituciones que trabajan a favor de la integración de las personas de origen extranjero, a través de la enseñanza del castellano o la información en materia de empleo, permisos de residencia, etc.

Estos cambios a nivel social y político, se traducen en nuevas formas de entender a estas poblaciones en el marco del sistema educativo y, como consecuencia en un giro en la concepción del propio sistema educativo, cuya evolución se puede seguir a través de las distintas leyes educativas.

Con la Ley General del Sistema Educativo (LOGSE) en 1990 se consagra la idea de la integración escolar del alumnado de educación especial en los centros ordinarios y se introduce el concepto de necesidades educativas especiales. En este término se incluyen desde las necesidades puntuales más comunes y transitorias, a las más graves y permanentes, debiendo ser atendidas todas ellas en el marco de una enseñanza comprensiva y abierta a la diversidad. Se establece con esta ley que los alumnos con necesidades educativas especiales sean escolarizados en centros ordinarios adaptando los programas a sus capacidades individuales. Sólo cuando con este tipo de medida las necesidades del alumnado no queden cubiertas se contemplará la escolarización en unidades o centros específicos de Educación Especial o una escolarización combinada.

En materia de inmigración, por el contrario, no se mencionan medidas explícitas para atender las necesidades de este alumnado, aunque sí se reconoce el rechazo a cualquier tipo de discriminación y el respeto a todas las culturas, así como se establece que las políticas de educación compensatoria irán encaminadas a evitar las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos o étnicos.

La Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes (LOPEG), de 1995, define al alumnado con necesidades educativas especiales como aquellos que requieran, en un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas por padecer discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, por manifestar trastornos graves de conducta o por estar en situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

La Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE), de 2002, establece un nuevo marco para la atención a los alumnos con necesidades especiales al incluirles dentro del ámbito de atención a los alumnos con necesidades educativas específicas. Este nuevo concepto comprende, además del alumnado con necesidades educativas especiales, el alumnado superdotado intelectualmente, el alumnado extranjero y el que requiere compensación educativa. Dicha ley establece que los alumnos con necesidades educativas

especiales pueden ser escolarizados, en función de sus características y procurando el entorno más normalizado posible, en grupos ordinarios, en aulas especializadas en centros ordinarios, en centros específicos de educación especial o en escolarización combinada.

En relación al alumnado de origen extranjero, esta ley reconoce medidas específicas que favorezcan su incorporación al sistema educativo español. Las administraciones educativas establecerán programas específicos de aprendizaje para los alumnos que desconozcan la lengua y cultura españolas o que presenten graves carencias en conocimientos básicos. Estos programas se podrán impartir en aulas integradas en los centros ordinarios en los que los alumnos deberán estar escolarizados. Las medidas relativas a los alumnos que requieran apoyos y atenciones educativas específicas por padecer discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, o por manifestar graves trastornos de la personalidad o de conducta, se proporcionarán con arreglo a los principios de no discriminación y normalización educativa, y con la finalidad de conseguir su integración.

En mayo de 2006 se aprueba la Ley Orgánica de Educación (LOE). Esta ley, en un esfuerzo por simplificar el complejo panorama normativo existente, deroga las leyes orgánicas anteriores (LOGSE, LOPEG y LOCE) y se establece como norma básica de ordenación general del sistema educativo español en sus niveles no universitarios. La LOE modifica la expresión alumnos con necesidades educativas específicas, que estableció la LOCE, y lo sustituye por alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Con esta expresión se alude, entre otros, al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, alumnado con altas capacidades intelectuales y alumnos cuyas necesidades provienen de su integración tardía en el sistema educativo. Así mismo dedica una atención especial a establecer los principios y medidas destinadas a la compensación de las desigualdades en educación.

El reconocimiento de la diversidad educativa presente en las aulas, así como el impulso de las medidas de atención a la diversidad, han supuesto un giro en la concepción y estructuración del sistema educativo. Si bien antes el sistema educativo se entendía como una institución homogénea y eran los alumnos los que debían adaptarse al currículo establecido para cada etapa o curso, en la actualidad es el sistema el que debe adaptarse a las características individuales y a las necesidades educativas específicas de cada alumno o alumna.

COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CERMI).

CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial

Resolución de 17 de abril de 2001, de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros del día 30 de marzo de 2001, por el que se aprueba el Programa Global de Regulación y Coordinación de la Extranjería y la Inmigración

10.2. Debates actuales y desarrollos futuros

Durante los últimos años y a partir de la promulgación de nuevas leyes como la Ley Orgánica de Educación (LOE) y la Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica de Universidades (LOU) de 2007 y de la transformación experimentada por la sociedad española a nivel demográfico, la atención a la diversidad ha ido evolucionando hacia un modelo más inclusivo que ha supuesto una reflexión sobre el mismo concepto de diversidad y sus implicaciones en la escolarización. En este sentido la atención a la diversidad se ha ido orientando hacia la modificación del sistema para hacer frente a la diversidad del alumnado, superando la visión anterior, que proponía la integración del alumno considerado diferente en un sistema ya establecido.

La LOE en su título II aborda el tema de la equidad en la educación:

En su capítulo I establece el término de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo refiriéndose a alumnos y alumnas que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, por sus altas capacidades intelectuales o por condiciones personales o de historia escolar.

En el capítulo 2 del Título II trata de la compensación de las desigualdades en educación y establece que las administraciones educativas a través de programas específicos desarrollados en centros docentes escolares o en zonas geográficas donde resulte necesaria una intervención educativa compensatoria, y a través de las becas y ayudas al estudio, deben garantizar el derecho a la educación a los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables.

Asimismo indica que corresponde a las administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que estos alumnos y alumnas puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. Para ello las administraciones educativas disponen los medios necesarios y establecen los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. La atención integral a este alumnado se inicia desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se rige por los principios de normalización e inclusión.

Para alcanzar éstos fines, las administraciones educativas disponen del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado.

Con respecto a la escolarización, se establece que debe hacerse en centros públicos y concertados garantizando una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad de apoyo educativo.

Respecto a la Ley Orgánica de modificación de la LOU, de 2007, esta ley establece una serie de medidas para el impulso de políticas activas que garanticen la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad.

En el momento actual el debate se centra en la búsqueda de modelos de reestructuración global de la escuela para responder a la diversidad de todos y cada uno de los alumnos y alumnas y no sólo a las necesidades de unos pocos.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.](#)

10.3. Definición del grupo(s) destinatario(s) y su diagnóstico

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece el término de 'alumnado con necesidad específica de apoyo educativo' que incluye, entre otros, tres tipos de alumnado:

- Alumnado que presenta necesidades educativas especiales.
- Alumnado con altas capacidades intelectuales.
- Alumnos con integración tardía en el sistema educativo español.

El **alumnado que presenta necesidades educativas especiales** es el alumnado que requiere, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, sólo se lleva a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se debe realizar lo más tempranamente posible, por personal con la debida cualificación. Al final del curso se evalúan los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. Dicha evaluación permite proporcionarles la orientación adecuada y modificar el plan de actuación, así como la modalidad de escolarización, de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible, el acceso del alumnado a un régimen de mayor integración.

El **alumnado con altas capacidades intelectuales** es objeto de una atención específica por parte de las administraciones educativas. Para ofrecerles la atención y las ayudas educativas oportunas que necesitan estos alumnos, además de su identificación temprana, los centros deben concretar la oferta educativa y las medidas necesarias para el desarrollo pleno y equilibrado de sus capacidades desde un contexto escolar normalizado. Asimismo, se puede flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas educativas del sistema educativo, independientemente de la edad de los alumnos. La atención a este alumnado se realiza siempre desde centros ordinarios.

Respecto a los **alumnos con integración tardía en el sistema educativo español**, las administraciones públicas favorecen la incorporación al sistema educativo de los alumnos que, por proceder de otros países o por cualquier motivo, se incorporan de forma tardía al sistema educativo. La escolarización de este alumnado

se realiza atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que estos alumnos se puedan incorporar al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con los apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación.

Igualmente, las administraciones educativas desarrollan programas específicos para los alumnos que presentan graves carencias lingüísticas o en sus competencias o conocimientos básicos, a fin de facilitar su integración en el curso correspondiente. El desarrollo de estos programas se realiza simultáneamente a la escolarización de los alumnos en los grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje.

Por otro lado, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las administraciones públicas desarrollan acciones de carácter compensatorio en relación con las **personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables** y proveen los recursos económicos y los apoyos precisos para ello. De este modo, las políticas de educación compensatoria refuerzan la acción del sistema educativo para evitar desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 22 de julio de 2005, por la que se regula la atención educativa al alumnado con altas capacidades intelectuales

Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación

Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente

10.4. Ayudas financieras para las familias del alumnado

El sistema educativo español contempla mecanismos destinados a compensar las desigualdades en la educación. Un instrumento básico es el establecimiento de becas y ayudas al estudio, cuyo objetivo es garantizar el derecho a la educación de los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables, es decir, posibilitar el acceso y continuidad en las enseñanzas a quienes carezcan de los recursos económicos necesarios. La Ley Orgánica de Educación contempla, en su artículo 83, que los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tengan derecho a obtener becas y ayudas de estudio.

El Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio con carácter personalizado, establece el vigente sistema de becas y ayudas al estudio del Estado. Tal normativa destina uno de sus artículos a los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, señalando que se les podrá conceder ayudas con las siguientes finalidades:

- para escolarización
- para gastos de desplazamiento
- para comedor escolar
- para residencia escolar
- para libros y material didáctico

- para reeducación pedagógica y del lenguaje
- subsidios de transporte y comedor escolar

Además, este real decreto reserva otro de sus artículos a las ayudas destinadas a alumnos con altas capacidades intelectuales, teniendo por objeto el pago de los gastos derivados de la inscripción y asistencia a programas específicos para este colectivo, no pudiendo concederse cuando dicha asistencia se preste de forma gratuita en la correspondiente comunidad autónoma.

El Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD) convoca anualmente, con cargo a los presupuestos generales del estado becas y ayudas destinadas a colaborar en los gastos que la educación de los mencionados alumnos genera para sus familias.

Así, el MEPSyD ha convocado, mediante la Resolución de 6 de mayo de 2008 de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, para el curso 2008-2009, tres modalidades de ayudas:

- ayudas directas para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastorno de conducta;
- subsidios por necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastorno de conducta para familias numerosas; y
- ayudas para programas específicos complementarios a la educación reglada para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociado a altas capacidades intelectuales.

Los requisitos para acceder a las ayudas y los subsidios son los siguientes:

- Presentar necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o trastornos graves de conducta, o de una alta capacidad intelectual, siempre que dicha necesidad haya sido acreditada. La acreditación debe realizarse a través de un certificado de un equipo de valoración y orientación que pertenezca a un Centro Base del Instituto de Mayores y Servicios Sociales u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, por un certificado de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación dependiente de la administración educativa correspondiente, o bien a través de un certificado de minusvalía.
- Tener cumplidos dos años de edad a 31 de diciembre de 2007. Excepcionalmente, pueden concederse ayudas a alumnos menores de dos años siempre que los equipos correspondientes certifiquen la necesidad de escolarización más temprana por razón de las características de la discapacidad.
- Estar escolarizado en centros específicos de educación especial, en unidades de educación especial de centros ordinarios o en centros ordinarios que atiendan a alumnado con necesidades educativas especiales y que hayan sido creados o autorizados definitivamente como tales por la administración educativa competente, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.
- Estar cursando alguno de los siguientes niveles educativos: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, [ciclos formativos](#) de grado medio y superior, enseñanzas artísticas profesionales, programas destinados a la obtención de una cualificación profesional inicial, y programas de formación para la transición a la vida adulta.
- Además, para obtener el subsidio se requiere ser miembro de familia numerosa de cualquier categoría.
- En el caso de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociado a altas capacidades intelectuales, podrá obtener la ayuda anteriormente mencionada para programas específicos complementarios, cuando reúna los siguientes requisitos:
 - Presentar necesidad específica de apoyo educativo asociada a alta capacidad intelectual siempre que dicha necesidad haya sido acreditada mediante certificado de un equipo de orientación educativa y

psicopedagógica o del departamento de orientación dependiente de la administración educativa correspondiente.

- Tener cumplidos seis años de edad.
- Estar cursando alguno de los siguientes niveles educativos: Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, ciclos formativos de grado medio y superior, y enseñanzas artísticas profesionales.

En todos los casos, las ayudas podrán ser solicitadas por aquellos alumnos cuya renta y patrimonio familiares en 2007 estén dentro de los límites establecidos en el Real Decreto 675/2008 de 28 de abril.

Las ayudas a alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastornos de conducta pueden concederse para los siguientes conceptos y en las siguientes cuantías máximas:

- Enseñanza: hasta 850,00 euros.
- Transporte escolar: hasta 605,00 euros.
- Comedor escolar: hasta 563,00 euros.
- Residencia escolar: hasta 1.760,00 euros.
- Transporte para traslado de fin de semana de alumnos internos en centros de educación especial: hasta 434,00 euros.
- Transporte urbano: hasta 302,00 euros;
- Material didáctico: hasta 100,00 euros para Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, programas destinados a la obtención de una cualificación profesional inicial y de formación para la transición a la vida adulta. El resto de niveles de la enseñanza postobligatoria hasta 200,00 euros.
- Reeducación pedagógica o del lenguaje: hasta 895,00 euros para cada una de ellas.
- Ayudas destinadas a alumnos con necesidad específica de apoyo educativo asociada a altas capacidades intelectuales para la asistencia a programas específicos para este colectivo que no se presten de forma gratuita por la correspondiente administración educativa: hasta 895,00 euros.

Además de la convocatoria general, en las distintas Comunidades Autónomas existen otras convocatorias y subvenciones para alumnos con necesidades educativas especiales. Así, en la Comunidad Foral de Navarra se convocan ayudas individuales de enseñanza en niveles de secundaria postobligatoria para alumnado con discapacidad sensorial, motora o con permanencia prolongada en su domicilio por prescripción facultativa; ayudas para la realización de actividades complementarias en la Comunidad Valenciana; o ayudas para abordar tratamientos especializados que no se pueden llevar a cabo en los centros y prestar apoyos educativos en el domicilio al alumnado que no puedan desplazarse al centro escolar, ambas en Extremadura.

INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO)

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 13 de junio de 2008 por la que se convocan, para el curso escolar 2008/2009, ayudas destinadas a alumnos y alumnas con necesidades educativas específicas de apoyo educativo matriculados en centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos

Orden de 21 de mayo de 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se convoca concurso público de ayudas para la realización de actividades complementarias para el alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos

Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Real Decreto 675/2008, de 28 de abril, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para el curso 2008-2009

Resolución 77/2008, de 4 de marzo, de la Directora General de Ordenación, Calidad e Innovación, por la que se convocan Ayudas individuales de enseñanza para alumnado con discapacidad sensorial, motora o con permanencia prolongada en su domicilio por prescripción facultativa, que curse enseñanzas de régimen general en niveles de Secundaria Postobligatoria en Centros Educativos de Navarra el curso 2007/08

Resolución de 6 de mayo de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2008-2009

10.5. Medidas especiales en la educación ordinaria

Las medidas de atención a la diversidad son el conjunto de decisiones que deben tomarse para adecuar la respuesta educativa a las necesidades del alumnado. Estas decisiones se materializan en programas o actuaciones de tipo organizativo, curricular y de coordinación que se llevan a cabo en los procesos de enseñanza- aprendizaje y cuya finalidad es garantizar el acceso, permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo. De este modo, la Ley Orgánica de Educación (LOE) establece que corresponde a las administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que estos alumnos y alumnas puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Para ello, las administraciones educativas son las encargadas de disponer los medios necesarios y establecer los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas del alumnado. La atención integral a este alumnado se inicia desde el mismo momento en que dicha necesidad se identifica y se rige por los principios de normalización e inclusión.

Con carácter general, la escolarización del alumnado destinatario de medidas de atención a la diversidad (véase el epígrafe 10.3.) se realiza en centros ordinarios. Únicamente, en el caso de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad la escolarización se puede llevar a cabo tanto en centros ordinarios como en centros específicos de educación especial. Su escolarización debe realizarse preferentemente en centros y programas ordinarios, adaptando dichos programas a las capacidades de cada alumno. La escolarización en centros específicos de educación especial debe llevarse a cabo únicamente cuando sus necesidades no puedan atenderse adecuadamente en el centro ordinario.

Las administraciones educativas son las encargadas de dotar a los centros públicos de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar la situación de los alumnos que tengan especiales dificultades para alcanzar los objetivos de la educación obligatoria.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

10.5.1. Marco legislativo específico

El marco legislativo específico sobre educación especial y educación compensatoria de aplicación en todo el Estado está constituido por la normativa siguiente:

- Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial, que desarrolla los presupuestos establecidos en la LISMI.
- Orden de 30 de enero de 1986 por la que, en cumplimiento de la disposición final primera del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la educación especial, se establecen las proporciones de personal/alumnos en esta modalidad educativa.
- Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación.
- Orden ECD/2974/2002, de 25 de noviembre, por la que se modifica el Reglamento aprobado por Orden ECD/235/2002, de 7 de febrero, por la que se constituye el Foro para la Atención Educativa a Personas con Discapacidad y se establecen sus competencias, estructura y régimen de funcionamiento.
- Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente.
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Esta ley complementa a la LISMI y persigue con nuevos medios un objetivo ya conocido: garantizar y reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.
- Real Decreto 1865/2004, de 6 de septiembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad, modificado en sus artículos 2, 5, 7, 9 y 10 por Real Decreto 1468/2007, de 2 de noviembre.
- Ley Orgánica de Educación (LOE), de 3 de mayo de 2006, que establece el concepto de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el que se incluye, entre otros, al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, al alumnado con altas capacidades intelectuales y a los alumnos cuyas necesidades provienen de su integración tardía en el sistema educativo.
- En los últimos años las Comunidades Autónomas, a su vez, han ido regulando y adaptando el ordenamiento de la educación especial en su territorio promulgando decretos, órdenes y resoluciones que complementan la normativa general.

Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 30 de enero de 1986 por la que, en cumplimiento de la disposición final primera del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la educación especial, se establecen las proporciones de personas/alumnos en esta modalidad educativa

Orden ECD/2974/2002, de 25 de noviembre, por la que se modifica el Reglamento aprobado por Orden ECD/235/2002, de 7 de febrero, por la que se constituye el Foro para la Atención Educativa a Personas con Discapacidad y se establecen sus competencias, estructura y régimen de funcionamiento

Real Decreto 1468/2007, de 2 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1865/2004, de 6 de septiembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad

Real Decreto 1865/2004, de 6 de septiembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad

Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación

Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial

Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente

10.5.2. Objetivos generales

Los objetivos generales establecidos para el colectivo de alumnos que necesita recibir apoyos educativos distintos a los ordinarios (véase el epígrafe 10.3.) son los que están establecidos con carácter general para todos los alumnos. Por tanto, los objetivos generales de las distintas etapas educativas son el referente de las programaciones individuales o adaptaciones curriculares para este tipo de alumnado.

Los objetivos generales se han especificado para cada una de las etapas educativas en los siguientes epígrafes: 3.4. para la Educación Infantil; 4.4. para Educación Primaria; 5.4.1. para Educación Secundaria Obligatoria; y 5.4.2. y 5.4.3. para educación secundaria superior.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

10.5.3. Medidas de apoyo específicas

Las medidas contempladas en la legislación para responder a las necesidades educativas específicas de cada alumno o alumna varían en función de sus capacidades así como de la etapa educativa. Tales medidas, según su mayor o menor incidencia en el proceso educativo, se consideran medidas de carácter ordinario o de carácter extraordinario.

Los centros educativos recogen estas medidas en sus proyectos y programaciones mediante la elaboración de planes de atención a la diversidad.

10.5.3.1. Medidas de apoyo en Primaria y Secundaria

a) Medidas de carácter ordinario

Los centros educativos establecen actuaciones y programas dirigidos a prevenir y facilitar la superación de dificultades leves mediante la adecuación del currículo ordinario, sin alterar ninguno de sus elementos esenciales, con el fin de que la totalidad del alumnado alcance las capacidades establecidas en los objetivos generales del curso, etapa y/o nivel en el que se encuentre. La responsabilidad de todas las actuaciones que requieren este tipo de adaptaciones corresponde al tutor del alumno, aunque en el proceso intervienen distintos profesionales tanto del Equipo de Orientación como de los Departamentos Didácticos, según lo requieran las necesidades del alumno.

Dentro de estas medidas de tipo ordinario se establecen medidas organizativas, curriculares y de coordinación.

Las medidas ordinarias adoptadas desde la **perspectiva organizativa** son:

- Organización de grupos flexibles que posibiliten a los alumnos incorporarse a grupos acordes a su nivel de competencia curricular, así como cambiar a lo largo del curso en función de su evolución.
- Materiales y recursos diversificados y adaptados a las necesidades del alumnado.
- Organización de grupos de refuerzo donde se llevan a cabo actividades de apoyo y refuerzo destinadas a aquellos alumnos capaces de seguir la planificación curricular ordinaria pero que necesitan ayuda en las áreas instrumentales (Matemáticas y Lengua) tanto en aspectos curriculares como a nivel de estrategias de estudio.
- Reducción del número de profesores y profesoras que atienden al alumnado con alguna característica específica. Cuando el alumno o alumna lo requiera por sus características se procurará que el equipo docente que trate con dicho alumno o alumna esté compuesto por el menor número de profesores y/o profesoras.
- Organización flexible de los espacios y tiempos que permitan la autonomía de los alumnos y alumnas, el cambio de dinámicas de trabajo y favorezca las relaciones de comunicación entre el alumnado. Por otra parte, es fundamental poder establecer horarios modulares y con suficiente extensión que permitan cambios ocasionales en el agrupamiento de los alumnos y alumnas.
- Apoyo dentro del aula que posibilite la intervención simultánea de varios profesionales dependiendo de las necesidades y características del alumnado.
- Adaptaciones de acceso al currículo que permitan modificaciones o provisiones de recursos, ya sean personales (profesor de apoyo, de audición y lenguaje, fisioterapeuta, etc) o materiales (del mobiliario, de comunicación etc...) para que los alumnos con ciertas dificultades de accesibilidad puedan cursar el currículo ordinario.
- Flexibilización de la permanencia en el nivel o etapa. Esta medida se concreta en tres acciones:

El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo podrá permanecer durante un curso más en el mismo ciclo.

Los alumnos y alumnas que se incorporan tardíamente al Sistema Educativo, que presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de un ciclo, podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les correspondería por edad.

La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará de forma que pueda anticiparse un curso el inicio de la escolarización en la etapa o reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que son éstas las medidas más adecuadas para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

Existen, además, medidas ordinarias organizativas propias de la etapa de educación secundaria. Tales como:

- **Optatividad:** los alumnos de la ESO y [Bachillerato](#) pueden elegir materias optativas que ofertarán los diferentes centros con el fin de responder a las distintas capacidades, motivaciones e intereses.
- **Opcionalidad:** es una medida que se toma con el fin de orientar la trayectoria académica de los alumnos y alumnas para una futura vida laboral. Consiste en establecer opciones en el último curso de la ESO (agrupaciones por temática de distintas materias no comunes), así como modalidades en el [Bachillerato](#). De esta manera, los alumnos de esta etapa cuentan con materias comunes, materias de modalidad y materias optativas.

Las medidas ordinarias adoptadas desde la **perspectiva curricular** son:

- Adaptaciones individuales o grupales no significativas del currículo, consisten en modificaciones no esenciales del currículo oficial, tales como variaciones en la temporalización de objetivos y contenidos, alteraciones metodológicas etc., que mantienen los elementos básicos del currículo (objetivos, contenidos y criterios de evaluación).
- Utilización de estrategias metodológicas que favorezcan la participación de todo el alumnado. Entre estas estrategias destacan: aprendizaje cooperativo, tutoría entre iguales, combinación de diferentes tipos de actividades, y criterios de evaluación diferenciados mediante la adecuación de tiempos y procedimientos.

Las medidas ordinarias adoptadas desde la **perspectiva de coordinación** son:

- Coordinación periódica de los diferentes profesionales que intervienen en la educación de los alumnos y alumnas garantizando así una atención lo más enriquecedora posible. Esto se materializa en el establecimiento de un espacio y un tiempo para reunirse los profesionales, lo cual implica encuentros para trabajar los miembros del Departamento de Orientación conjuntamente tanto con los Departamentos Didácticos, como con los tutores.
- Reuniones de seguimiento del equipo docente para tomar decisiones relativas a las actuaciones o planes de trabajo establecidos con los alumnos y alumnas; entendiendo el equipo docente como todos los profesionales que están implicados en las medidas de atención a la diversidad: profesores, Departamento de Orientación, Departamentos Didácticos y tutores.

b) Medidas extraordinarias

Para muchos alumnos las medidas de carácter ordinario resultan suficientes para progresar en sus aprendizajes. Sin embargo, otros alumnos, por diversas razones, encuentran mayores dificultades para acceder a los objetivos y contenidos que se establecen en el currículo común para todos y por ello necesitan otro tipo de ajustes más específicos. Para estos alumnos el sistema educativo dispone de una serie de medidas extraordinarias de atención a la diversidad, que se pueden definir como aquellas actuaciones o programas dirigidos a dar respuesta a las necesidades más específicas del alumnado mediante modificaciones del currículo ordinario. Al contrario que las medidas ordinarias, las extraordinarias pueden suponer cambios en los elementos esenciales del currículo, así como en el ámbito organizativo y en la modalidad de escolarización.

En los programas orientados a la consecución de una titulación oficial, las adaptaciones irán encaminadas a favorecer que el alumno alcance los objetivos generales de la etapa o del programa específico; el referente de estas adaptaciones son tanto las necesidades y capacidades del alumno como los objetivos mínimos generales. En los programas que no conducen a titulación, las adaptaciones se establecen tomando como referente las necesidades del alumno para el máximo desarrollo posible de sus capacidades, de forma que los

objetivos generales de la etapa, si no responden a las capacidades y posibilidades del alumno, se pueden modificar e incluso abandonar, introduciendo otros que se adecuen más a las necesidades del alumno.

Considerando esta distinción, se clasifican las medidas extraordinarias en dos bloques dependiendo de si los programas en los que se aplican conducen o no a titulación.

b.1.) Medidas extraordinarias aplicadas en el marco de programas no conducentes a la obtención de una titulación oficial.

- **Adaptaciones curriculares significativas:** Suponen adecuaciones del currículo realizadas para un alumno concreto. Cuando el alumnado presenta necesidades educativas que por su permanencia, origen o naturaleza requieran la modificación de aspectos centrales del currículo (eliminación, introducción o modificación sustancial de objetivos, contenidos y criterios de evaluación) se llevan a cabo adaptaciones curriculares significativas. Estas medidas se adoptan a partir de una evaluación psicopedagógica que realizan los servicios especializados de orientación y lleva consigo un seguimiento continuo que permite, siempre que sea posible, ir acercando cada vez más al alumno o alumna al currículo normalizado. Para los alumnos y alumnas con necesidades educativas que requieren adaptaciones significativas del currículo en varias o en la totalidad de las áreas, los centros cuentan con personal de apoyo, profesorado con la especialidad de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, profesorado de apoyo del Programa de Educación Compensatoria, etc. que refuerzan el trabajo del resto de los docentes.
- **Aulas de acogida para la competencia lingüística:** esta medida se lleva a cabo en aquellos centros que presenten un número significativo de alumnado inmigrante y tengan un desconocimiento del español que dificulte el desarrollo del proceso escolar con entera normalidad.
- **Escolarización en centros de educación especial:** es una medida destinada a aquellos alumnos y alumnas que, debido a importantes discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, o por manifestar graves trastornos de la personalidad o de la conducta, requieren adaptaciones muy significativas y en grado extremo en las áreas del currículo oficial que les corresponde por su edad y cuyo nivel de adaptación y de integración social en un centro ordinario sería mínimo. Tal y como se recoge en el artículo 74 de la LOE este tipo de escolarización sólo se lleva a cabo cuando las necesidades del alumno o alumna no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.
- **Aulas de educación especial en centros ordinarios:** Son programas grupales adaptados en un aula específica dentro de un centro ordinario. Están también destinadas a alumnos y alumnas con discapacidades severas físicas, psíquicas o sensoriales, o trastornos de la personalidad o de la conducta que necesitan adaptaciones muy significativas y en grado extremo en las áreas del currículo oficial que les corresponde por su edad. Esta medida se toma cuando el dictamen de escolarización considera que estos alumnos y alumnas deben permanecer todo o gran parte del horario en un aula especializada, pero pueden compartir parte de las actividades con el resto del alumnado del centro para favorecer su adaptación e integración social.
- **Escolarización combinada (centros ordinarios/ centros de educación especial):** cuando las necesidades educativas del alumno o alumna lo aconsejan, y fundamentalmente para favorecer su proceso de socialización, pueden establecerse fórmulas de escolarización combinada entre centros ordinarios y centro de educación especial.

Existen medidas extraordinarias aplicadas en el marco de programas no conducentes a titulación que son específicas de la etapa de educación secundaria:

- **Grupos específicos de compensación educativa:** dirigidos a prevenir el abandono prematuro del sistema educativo y a adecuar la respuesta educativa al alumnado menor de 16 años que, en función de sus condiciones de desventaja socioeducativa, presenta desfase escolar muy significativo, con dos o más cursos de diferencia y generalizado en la mayor parte las áreas curriculares. La responsabilidad de este tipo de alumnado es de todo el equipo docente.

- Otras medidas de compensación educativa: dirigidas al alumnado del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (15 años o 14 excepcionalmente) que además de acumular desfase curricular significativo en la mayoría de las áreas, valora negativamente el marco escolar y presenta serias dificultades de adaptación o ha seguido un proceso de escolarización tardía o irregular que hace muy difícil su incorporación y promoción en esta etapa.

b.1.) Medidas extraordinarias aplicadas en el marco de programas conducentes a titulación.

Todas estas medidas, dadas sus características, son específicas de la etapa de educación secundaria.

- Programas de diversificación curricular: la LOE establece este tipo de programas para aquellos alumnos o alumnas que lo requieran con el fin de que alcancen los objetivos generales de la Educación Secundaria Obligatoria y puedan acceder a la titulación correspondiente. Esta medida puede aplicarse a un alumno o alumna tras la evaluación psicopedagógica pertinente, oídos el alumno y sus padres, y con el informe favorable de la Inspección Educativa. Igualmente, los alumnos que una vez cursado segundo no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en secundaria, pueden incorporarse a dicho programa tras la oportuna evaluación. Atendiendo al Artículo 27 de la LOE las administraciones educativas establecen el currículo de estos programas en el que se incluyen dos ámbitos específicos, uno de ellos con elementos formativos de carácter científico-tecnológico, otro de carácter socio-lingüístico y, al menos, tres materias de las establecidas para la etapa no contempladas en los ámbitos anteriores, que el alumnado cursa preferentemente en un grupo ordinario. Se puede establecer además un ámbito de carácter práctico.

- Programas de cualificación profesional inicial: son programas creados con el fin de favorecer la inserción social, educativa y laboral de los jóvenes mayores de 16 años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año del inicio del programa, que no hayan obtenido el título de [Graduado en Educación Secundaria](#). Excepcionalmente, y con el acuerdo de alumnos y padres o tutores, dicha edad podrá reducirse a 15 años para aquellos que una vez cursado segundo, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en la etapa. En cualquier caso, su incorporación requiere la evaluación tanto académica como psicopedagógica, el consentimiento de la administración educativa y el compromiso por parte del alumno de cursar los módulos formativos que conducen a título a los que se refiere la LOE. Los programas de cualificación profesional inicial incluirán tres tipos de módulos: módulos específicos, módulos formativos de carácter general que posibilitan el desarrollo de las competencias básicas y favorecen la transición desde el sistema educativo al mundo laboral, y módulos que conducen a la obtención del título de [Graduado en Educación Secundaria](#) que serán voluntarios salvo en el caso de los alumnos de 15 años citados anteriormente. De las diferentes modalidades que pueden adoptar los programas de cualificación profesional inicial, debe incluirse una oferta específica para jóvenes con necesidades educativas especiales que, aun teniendo un nivel de habilidades personales y sociales adecuadas para acceder a un puesto de trabajo, no puedan integrarse en una modalidad ordinaria.

b.2.) Otras medidas de carácter extraordinario

Existen circunstancias concretas en el alumnado que impiden su escolarización en un centro escolar. Para los alumnos que no pueden acudir a los centros educativos para recibir las enseñanzas correspondientes o que deben ausentarse de ellos durante periodos cortos o de larga duración, ya sea por padecer una discapacidad física severa, por estar hospitalizados o por prescripción facultativa, las distintas Comunidades Autónomas, atendiendo a las indicaciones de la normativa de carácter nacional, han ideado y puesto en marcha diversas alternativas organizativas entre las que cabe citar: el establecimiento de [maestros](#) de educación especial itinerantes que se desplazan a los hogares de los niños para que éstos reciban atención educativa; la atención ambulatoria por parte de centros específicos de educación especial a alumnos con necesidades educativas especiales de edades previas a la escolarización o escolarizados en centros ordinarios; la creación de unidades escolares de apoyo itinerantes y unidades escolares de apoyo en centros hospitalarios. Estas

medidas responden a la intención de evitar la marginación del proceso educativo de los alumnos que, por los motivos expuestos, deban ausentarse de las aulas escolares.

Orientación educativa: fundamentos teóricos, modelos institucionales y nuevas perspectivas

INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN Y RECURSOS EN RED PARA EL PROFESORADO (ISFTIC)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS DE ESPAÑA (ONCE)

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 18 de septiembre de 1990 por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales

Orden de 30 de enero de 1986 por la que, en cumplimiento de la disposición final primera del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la educación especial, se establecen las proporciones de personas/alumnos en esta modalidad educativa

ORDEN ECI/2755/2007, de 31 de julio, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación

Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente

10.5.3.2. Servicios de atención a la diversidad

La detección de las necesidades educativas específicas, así como las decisiones relativas a la escolarización y la intervención con este alumnado, requieren una serie de acciones y decisiones que precisan personal especializado que apoye y complemente la tarea de los docentes. Para ello, se han establecido los siguientes servicios:

Los Equipos de Atención Temprana (EAT) atienden a la población en la etapa de Educación Infantil, especialmente al alumnado con necesidades educativas especiales o en desventaja sociocultural. Su misión es la detección temprana de dificultades y el diseño de una respuesta educativa que las minimice a través de la estimulación temprana, la dotación de recursos específicos o adaptados y el asesoramiento y apoyo a las familias.

Los Equipos de Sector, denominados Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) desempeñan junto con la función diagnóstica, una función de asesoramiento a los centros educativos, sobre las medidas más adecuadas para atender a las necesidades educativas de los alumnos.

Los Equipos Específicos (EE) atienden a alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales desarrollan funciones relacionadas con la evaluación de necesidades, la puesta en marcha de medidas organizativas y curriculares para la atención educativa, el seguimiento del proceso de enseñanza y aprendizaje o el apoyo al profesorado y a las familias, así como el asesoramiento específico sobre recursos o medidas educativas.

La composición de los equipos de orientación es multidisciplinar y muy similar en todo el Estado. En general, están formados por psicólogos, pedagogos, [maestros](#) –comúnmente especialistas en Audición y Lenguaje- y trabajadores sociales.

En estos últimos años, acompañando en algunos casos a los equipos o sustituyéndolos en otros, han surgido las Unidades de Orientación. Se trata de servicios internos a los centros de Educación Infantil y Primaria compuestos por profesores de la especialidad de psicología y pedagogía. Sus funciones son: la elaboración, desarrollo y evaluación del plan de atención a la diversidad (véase epígrafe 5.3.) de los centros; la detección de dificultades de aprendizaje y la prevención de su aparición; la realización de evaluaciones psicopedagógicas y proponer modalidades de escolarización para el alumnado. En general, priman las funciones de diagnóstico e intervención, así como de asesoramiento al profesorado y colaboración en planes del centro.

La estructura de orientación más generalizada en la etapa de educación secundaria es la de los Departamentos de Orientación; algunas comunidades optan por la estructura unipersonal en el centro basada en la figura del orientador. Entre sus funciones relacionadas con la atención a la diversidad se encuentran la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y el seguimiento de necesidades educativas específicas, el asesoramiento del profesorado y la elaboración de evaluaciones psicopedagógicas y el informe de escolarización de los alumnos que lo requieran.

[Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

10.5.3.3. Enseñanzas de tercer ciclo

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) establece como uno de los derechos de los estudiantes la igualdad de oportunidades y no discriminación por circunstancias personales o sociales, incluida la discapacidad, en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos. En la Ley Orgánica de modificación de la LOU, de 2007, se han incorporado un grupo de medidas encaminadas a la inclusión de las personas con discapacidad, así como a asegurar su acceso, ingreso, permanencia y ejercicio de títulos académicos. Tales medidas son:

- Igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.
- Exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario para el alumnado con discapacidad.
- La no discriminación, ni a los estudiantes ni a los demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria, por razón de su discapacidad ni directa ni indirectamente en el acceso, ingreso, permanencia y ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos.
- Los edificios, instalaciones y dependencias de las universidades, incluidos los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información, deben ser accesibles para todas las personas, de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad universitaria, por razón de discapacidad, el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información, u otros de análoga significación, en condiciones reales y efectivas de igualdad.
- Todos los planes de estudios propuestos por las universidades deben tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y la promoción de los derechos humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.
- Las universidades deben promover acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria.

Para favorecer la integración del alumnado con discapacidad, las universidades realizan adaptaciones ordinarias de acceso al currículo, las enseñanzas o las instalaciones. Estas acciones se llevan a cabo en colaboración con distintas organizaciones, como la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE), que colaboran en la implantación de medidas que permitan el acceso a las personas con algún tipo de discapacidad. No se contemplan, por el contrario, medidas de adaptación extraordinarias, es decir, que modifiquen los elementos esenciales del currículo.

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS DE ESPAÑA (ONCE)

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

ORDEN ECI/2755/2007, de 31 de julio, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia

Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación

10.6. Medidas para atender a alumnos con necesidades educativas especiales en centros específicos de Educación Especial

Los centros específicos de educación especial llevan a cabo la atención de alumnos con necesidades educativas especiales que, por sus características, no pueden integrarse en centros ordinarios para cursar las enseñanzas obligatorias. La escolarización diferenciada en unidades o centros específicos de educación especial sólo se realiza cuando se aprecia de forma razonable que las necesidades de dichos alumnos no pueden ser atendidas adecuadamente en un centro educativo ordinario. Existen así mismo, centros específicos que escolarizan a alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a un determinado tipo de discapacidad.

En los centros específicos de educación especial, se imparten la Enseñanza Básica Obligatoria, que abarca de los 6 a los 16 años. Una vez concluida la enseñanza básica pueden así mismo impartir programas para facilitar la transición a la vida adulta y laboral (véase el epígrafe 10.6.7.).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Resolución de 14 de marzo de 2007, del Director General de Centros Docentes, por la que se autoriza el funcionamiento de unidades escolares de Educación Infantil Especial (3-6 años) en centros públicos de Educación Especial y colegios públicos de Educación Infantil y Primaria

10.6.1. Marco legislativo específico

Los centros específicos de educación especial están regulados por la legislación específica expuesta en el epígrafe 10.5.1. a la que debe añadirse la siguiente legislación:

- Real Decreto 967/1986, de 11 de abril, por el que los institutos nacionales de reeducación de inválidos, de sordos y de pedagogía terapéutica se transforman en centros específicos de educación, que desarrolla la ley 13/1982.
- Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Resolución de 25 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación por la que se regula la elaboración del [proyecto curricular](#) de la Enseñanza Básica Obligatoria en los centros de educación especial.
- Orden de 22 de marzo de 1999, por la que se regulan los programas de formación para la transición a la vida adulta destinados a los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en centros de educación especial
- Resolución de 20 de mayo de 1999 de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se propone un modelo de programas de formación para la transición a la vida adulta, con el fin de orientar la respuesta dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de educación especial.

- Resolución de 29 de junio de 1999 de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se establecen los modelos de certificados para el alumnado que finaliza su escolarización en los programas de formación para la transición a la vida adulta.
- Orden de 18 de septiembre de 1990 por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados

Orden de 18 de septiembre de 1990 por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales

Orden de 22 de marzo de 1999, por la que se regulan los programas de formación para la transición a la vida adulta destinados a los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en centros de educación especial

Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad

Real Decreto 967/1986, de 11 de abril, por el que los institutos nacionales de reeducación de inválidos, de sordos y de pedagogía terapéutica se transforman en centros específicos de educación especial de régimen ordinario

Resolución de 20 de mayo de 1999 de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se propone un modelo de programas de formación para la transición a la vida adulta, con el fin de orientar la respuesta dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de educación especial

Resolución de 25 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación por la que se regula la elaboración del proyecto curricular de la Enseñanza Básica Obligatoria en los centros de educación especial

Resolución de 29 de junio de 1999 de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se establecen los modelos de certificados para el alumnado que finaliza su escolarización en los programas de formación para la transición a la vida adulta

10.6.2. Objetivos generales

Los objetivos establecidos para el alumnado de centros específicos de educación especial tienen como referencias los instaurados con carácter general para el resto del alumnado. Para facilitar al alumnado la consecución de estos fines, los centros han de contar con la debida organización escolar y realizar las adaptaciones y diversificaciones curriculares necesarias. Por tanto, los objetivos generales de las distintas etapas educativas son el referente de las programaciones individuales o adaptaciones curriculares de los alumnos con necesidades educativas especiales (véanse los epígrafes 5.15.1. y 5.14.1.).

En los centros específicos de educación especial, dada su especificidad, los objetivos de la enseñanza obligatoria sufren adaptaciones más significativas y los Programas de Transición a la Vida Adulta van dirigidos fundamentalmente al desarrollo de capacidades vinculadas con el desempeño profesional, la autonomía personal y la integración social.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

10.6.3. Accesibilidad geográfica

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece que las administraciones educativas deben tener en cuenta el carácter particular de la escuela rural a fin de proporcionar los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades específicas y garantizar la igualdad de oportunidades.

Asimismo, en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las administraciones educativas deben prestar de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

10.6.4. Condiciones de admisión y elección de la escuela

La atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales comienza desde el momento en que, sea cual fuere la edad del niño, se advierten dichas necesidades o se detecta riesgo de aparición de las mismas. Tanto esta labor de identificación como las propuestas sobre escolarización de los alumnos se llevan a cabo por parte de los servicios especializados de orientación que las Comunidades Autónomas han creado a estos efectos y que son los responsables de realizar las oportunas evaluaciones psicopedagógicas, punto de partida de todas las decisiones educativas.

Cuando, tras el proceso de evaluación psicopedagógica, se concluye que las necesidades del alumno no puedan ser atendidas en un centro ordinario, se propone su escolarización en centros específicos de educación especial o en aulas de educación especial en centros ordinarios, las cuales reciben distintas denominaciones según la Comunidad Autónoma de que se trate. En todos los casos, la adscripción a centros o aulas específicos se ha de establecer con carácter transitorio y se debe revisar periódicamente con el fin de favorecer el acceso a un régimen de mayor integración. En todos los procesos de escolarización, se ha de tener en cuenta la opinión de los padres o tutores legales.

Las condiciones de admisión del alumnado con necesidades educativas especiales son las mismas que las establecidas con carácter general, con las salvedades que la normativa sobre educación especial de cada Comunidad Autónoma haya determinado. (Véanse los epígrafes 3.6., 4.6., 5.7. y 6.6.). En general, los alumnos con necesidades educativas especiales se escolarizan en los centros ordinarios salvo que:

- los servicios responsables de la evaluación psicopedagógica determinen otra modalidad educativa más adecuada;
- el centro que le corresponda no cuente con los recursos adecuados para dar respuesta a sus necesidades educativas.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

10.6.5. Edades y agrupamiento del alumnado

En el caso de los centros específicos de educación especial, que escolarizan alumnos y alumnas que no pueden acceder a un centro ordinario, se desarrollan sólo dos niveles educativos: la Educación Básica

Obligatoria (6 a 16 años de edad) y los Programas de Transición a la Vida Adulta (16 a 19 años de edad). El alumnado de estos centros puede permanecer escolarizado hasta los 21 años como máximo.

Asimismo, en algunas Comunidades Autónomas se ha autorizado el funcionamiento de unidades escolares de Educación Infantil Especial, destinadas a alumnos de los 3 a los 6 años de edad.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Resolución de 14 de marzo de 2007, del Director General de Centros Docentes, por la que se autoriza el funcionamiento de unidades escolares de Educación Infantil Especial \(3-6 años\) en centros públicos de Educación Especial y colegios públicos de Educación Infantil y Primaria](#)

10.6.6. Organización del año escolar

La organización del año escolar de los centros específicos de educación especial se corresponde con la de los centros ordinarios según el nivel educativo correspondiente. Para Educación Infantil, véase el epígrafe 3.9. para Educación Primaria, el 4.9. y para educación secundaria, el 5.12.1.

10.6.7. Currículo, asignaturas

La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales en centros de educación especial se realiza únicamente cuando, como resultado de la evaluación psicopedagógica, se estime que requiere o requerirá a lo largo de su escolarización, adaptaciones curriculares significativas en prácticamente todas las áreas del currículo, o la provisión de medios personales y materiales poco comunes en los centros ordinarios, y cuando se prevea que en estos centros su adaptación e integración social será reducida. El límite de edad para permanecer escolarizado en un centro de educación especial es de 21 años, organizándose las enseñanzas en: Educación Básica Obligatoria y Programas de formación para la Transición a la Vida Adulta.

a) Educación Básica Obligatoria (EBO)

Tiene una duración de 10 años, contando el alumnado con las mismas prórrogas que las establecidas en el régimen ordinario. Para establecer el currículo se toman como referentes las capacidades establecidas en los objetivos del currículo de la educación primaria en todas sus áreas, pudiendo incluirse capacidades de otras etapas, según las necesidades del alumnado. En los últimos años de la escolarización se da importancia a las competencias vinculadas al desempeño profesional y a la inserción social.

b) Programas de Transición a la Vida Adulta (TVA)

Están destinados al alumnado que tenga cumplidos los 16 años de edad y que haya cursado la Educación Básica Obligatoria en un centro de educación especial y a aquel otro que, cumpliendo el requisito de edad, sus necesidades educativas especiales aconsejen que la continuidad de su proceso formativo se lleve a cabo a través de estos programas. Están organizados en un solo ciclo de dos años de duración, que puede ampliarse cuando el proceso educativo del alumno lo requiera o cuando las posibilidades laborales del entorno así lo aconsejen, siendo los objetivos que persiguen los siguientes:

- Afianzar y desarrollar las capacidades del alumnado, en sus aspectos físicos, afectivos, cognitivos, comunicativos, morales, cívicos y de inserción social, promoviendo el mayor grado posible de autonomía personal y de integración social.

- Fomentar la participación del alumnado en todos aquellos contextos en los que se desenvuelve la vida adulta: la vida doméstica, utilización de servicios de la comunidad y disfrute del ocio y tiempo libre, entre otros.
- Promover el desarrollo de las actitudes laborales de seguridad en el trabajo, actitud positiva ante la tarea y normas elementales de trabajo, así como la adquisición de habilidades laborales de carácter polivalente.
- Promover los conocimientos instrumentales básicos, adquiridos en la educación básica, afianzando las habilidades comunicativas y numéricas, la capacidad de razonamiento y resolución de problemas de la vida cotidiana, así como el desarrollo de la creatividad del alumnado.
- Potenciar hábitos vinculados a la salud corporal, la seguridad personal y el equilibrio afectivo, para desarrollar su vida con el mayor bienestar posible.

La opción de los alumnos con necesidades educativas especiales por una u otra de las modalidades citadas debe estar precedida por una evaluación psicopedagógica realizada por los Departamentos de Orientación o los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, según proceda. En cualquier caso, se tiene en cuenta la opinión de los alumnos y de sus padres, y es preceptivo el informe correspondiente de la Inspección Educativa.

Generalmente, los profesores que imparten docencia en los centros específicos de educación especial, en la etapa básica, son [maestros](#) con la especialidad en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje. En los Programas de Transición a la Vida Adulta, los alumnos son atendidos también por profesores técnicos de formación profesional.

Además de estos profesionales, las Comunidades Autónomas han dotado a los centros específicos de educación especial con personal para el apoyo y la orientación. El número y especialización de estos profesionales es diferente según la Comunidad Autónoma de que se trate, así como según el número de alumnos y los tipos de adaptación curricular que precisen. No obstante, en líneas generales, los profesionales que intervienen en los centros de educación especial son:

- [Maestros](#) especialistas en Pedagogía Terapéutica.
- [Maestros](#) especialistas en Audición y Lenguaje.
- [Maestros](#) especialistas en Educación Física.
- [Maestros](#) especialistas en Educación Musical.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Profesores especialistas en psicología y pedagogía.
- Fisioterapeutas.
- Oficiales Sanitarios Asistenciales.
- Diplomados Universitarios en Enfermería.
- Trabajadores Sociales.

El sistema educativo español 2000

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

10.6.8. Metodología y materiales

Tanto en los centros ordinarios como en los centros específicos de educación especial, la atención metodológica que se preste a los alumnos con necesidades educativas especiales debe asumir los principios

de intervención educativa establecidos con carácter general, adaptados a las circunstancias de este tipo de alumnado:

- Partir del nivel de desarrollo del alumno. Ello implica atender a las características intelectuales, comunicativo-lingüísticas, socio-afectivas y motoras de cada alumno, dado que aquí la diversidad es la nota dominante.
- Asegurar aprendizajes significativos. Los alumnos con necesidades educativas especiales requieren quizá más que otro tipo de alumnos que los aprendizajes que adquieran puedan ser aplicados en sus actividades diarias y sirvan de base para acceder a posteriores aprendizajes.
- Posibilitar que los alumnos realicen aprendizajes significativos de forma autónoma ('aprender a aprender'). Para poder conseguirlo fomentar en los alumnos con necesidades educativas especiales la adquisición de las destrezas y procedimientos necesarios para que puedan llevar a cabo aprendizajes por sí mismos.
- Promover el principio de actividad tanto física como intelectual. Los alumnos tienen que participar activamente en el proceso de aprendizaje para que puedan comprender y asimilar las actividades y operaciones que están realizando. Todo ello es posible a través de la mediación del profesor o de otros compañeros en el aprendizaje de estos alumnos, si bien es cierto que necesitan más ayuda y/o una ayuda distinta para conseguirlo.

Cuando las necesidades especiales del alumnado así lo requieran es necesaria la aplicación de las ayudas técnicas correspondientes.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

10.6.9. Promoción del alumnado de una clase a la siguiente

La evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de educación especial se adapta en función de las características y desarrollo del mismo. De este modo, los criterios de evaluación deben sufrir modificaciones para adecuarse a las adaptaciones realizadas en los objetivos y contenidos.

En los centros específicos de educación especial, la evaluación del progreso de los alumnos prevista en sus correspondientes programas o adaptaciones curriculares constituye una tarea del profesor-tutor ([Maestro](#) de Pedagogía Terapéutica) en colaboración con el resto de los profesionales implicados en el desarrollo del programa de cada alumno. Entre estos profesionales están el [Maestro](#) de Audición y Lenguaje (logopeda), el fisioterapeuta, el psicopedagogo, el psicólogo, el pedagogo, etc.

Los equipos docentes gozan de autonomía para establecer los criterios que consideren más relevantes para orientar la toma de decisiones respecto a la promoción de los alumnos. Es importante que los criterios sean de naturaleza diversa, de forma que la decisión se realice atendiendo a aquellas variables que pueden tener una importancia decisiva para el futuro de los alumnos.

Uno de los criterios básicos es que las decisiones de promoción o permanencia tengan carácter individual, sin que esto impida que se establezcan medidas generales que sirvan de apoyo a la decisión individualizada. La metodología y organización del centro son también variables que conviene considerar para tomar la decisión de la promoción o no del alumno. Otro aspecto importante es establecer en qué ciclo o curso es más conveniente la repetición y determinar los aprendizajes que se consideran básicos en cada ciclo o curso, para seguir avanzando en el proceso del aprendizaje.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

10.6.10. Orientación educativa y profesional, relaciones formación / empleo

La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, indica que, con la finalidad de facilitar la integración social y laboral de los alumnos que no puedan conseguir los objetivos previstos en la educación obligatoria, las administraciones públicas han de promover ofertas formativas adaptadas a las necesidades específicas de estos alumnos.

La orientación educativa en los centros específicos de educación especial está vinculada a tres ámbitos generales de intervención: el apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, el desarrollo del plan de acción tutorial y el plan de orientación para la transición a la vida adulta y la inserción laboral. Los dos primeros ámbitos coinciden con lo establecido para las enseñanzas de régimen general. El tercero tiene unas características particulares: debe servir para que las enseñanzas que se imparten en el segundo tramo de la Educación Básica Obligatoria refuercen todos aquellos contenidos que cuentan con mayor valor funcional, y para dar coherencia a las acciones e iniciativas que contribuyan a la inserción laboral del alumnado de estos centros en el tipo de actividad que sea más acorde con sus posibilidades.

Las Comunidades Autónomas promueven planes para la orientación e inserción laboral de los jóvenes con necesidades educativas especiales, estableciendo convenios con otras administraciones, corporaciones locales e Instituciones públicas y privadas sin ánimo de lucro. Estos planes se dirigen a vincular lo más estrechamente posible las modalidades formativas al mundo laboral, mediante la promoción de actuaciones y medidas tendentes a este fin y sin olvidar el papel que pueden desempeñar los talleres de empleo protegido y los centros ocupacionales en la inserción laboral efectiva de los alumnos con necesidades educativas especiales.

En España, los centros de empleo protegido se denominan legalmente centros especiales de empleo, y vienen regulados en el artículo 42 de la Ley 13/1982 de Integración Social de los Minusválidos (LISMI) y en sus normas reglamentarias de desarrollo. Los centros especiales de empleo han de cumplir un requisito básico para ser considerados como tales: al menos el 70% de la plantilla han de ser trabajadores con discapacidad (con un grado de discapacidad igual o superior al 33%).

La Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE) también realiza actividades de formación ocupacional o para el empleo integrada por una serie de acciones formativas específicas (cursos teórico-prácticos) con la finalidad de dotar al alumnado de las capacidades y aptitudes necesarias para afrontar con éxito las exigencias del mercado laboral.

La Directiva 2000/78/CE del Consejo de Europa, de 27 de diciembre del 2000, prohíbe cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad, y promueve medidas positivas de igualdad de oportunidades y la adopción de ajustes razonables que remuevan las barreras u obstáculos en el acceso al empleo y en las condiciones de trabajo en todo tipo de ocupación, incluida la integrada en la administración pública. En este marco se promulga la Ley 51/2003 de 2 de diciembre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y la Ley 53/2003, de 10 de diciembre sobre empleo público de discapacitados donde se establece que en la oferta de empleo público de cada año se reserve un cupo no inferior al cinco por ciento de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad igual o superior al 33%. Posteriormente, el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, regula la reserva de plazas en el empleo público para personas con discapacidad, las convocatorias ordinarias con reserva de plaza y las de turno independiente para personas con discapacidad, así como la reserva de plazas en promoción interna, el desarrollo de los procesos selectivos, etc.

La integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior. Documento Marco.

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS DE ESPAÑA (ONCE)

Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad

10.6.11. Certificación

Los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en centros específicos de educación especial, reciben a su término, una acreditación del centro educativo en la que constan los años cursados. Esta acreditación va acompañada de una orientación sobre su futuro académico y profesional, no prescriptiva y con carácter confidencial.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado

10.6.12. Enseñanza privada

La educación privada, tanto concertada como no concertada se rige por la misma legislación educativa que la educación pública. Así mismo, se determina por los convenios colectivos de colaboración que desde la Dirección General de Trabajo regulan los centros de enseñanza privada.

10.6.12.1. Perspectiva histórica

De acuerdo con el artículo 27.6 de la Constitución Española de 1978, se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales. Conforme a lo anterior, en nuestro sistema educativo se contempla la presencia de centros de titularidad pública y centros de titularidad privada. Los centros privados sostenidos con fondos públicos reciben la denominación de [centros concertados](#)

El régimen de los conciertos educativos para las enseñanzas básicas está regulado en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), modificada en este aspecto por la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006. Los [centros concertados](#) quedan sometidos a una normativa específica en lo

que respecta a sus órganos de gobierno y a la misma regulación que la existente en los centros públicos en lo que se refiere a la admisión de alumnos en los centros.

Los [centros concertados](#) se rigen por el V Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Este Convenio se refiere a la Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, [Bachillerato](#) formación profesional de grado medio y de grado superior, programas de cualificación profesional inicial (anteriormente programas de garantía social) y de educación especial. Asimismo, regula las condiciones laborales de los trabajadores de dichos centros. (Véase el epígrafe 8.2.2.1.)

Los centros privados se rigen por el VII Convenio Colectivo Nacional de centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado. Este Convenio afecta a los centros de enseñanza privada de régimen general o de enseñanzas regladas sin ningún nivel subvencionado con fondos públicos o centros no concertados, cualesquiera que sean el carácter y nacionalidad de la entidad titular, en los que se impartan alguna de las siguientes actividades educativas: Educación Infantil, Educación Secundaria Obligatoria, [Bachillerato](#) y [ciclos formativos](#) de grado medio y/o de grado superior.

Conviene destacar el X Convenio Colectivo de centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de personas con discapacidades por su repercusión en algunos centros educativos. Dicho Convenio afecta a todas las empresas y centros de trabajo que tienen por objeto la atención, diagnóstico, rehabilitación, formación, educación, promoción, e integración laboral, de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial así como las asociaciones e instituciones constituidas con esa finalidad. Este Convenio afecta por tanto a centros especiales de empleo y a centros o empresas de carácter asistencial (centros de día, centros de rehabilitación e integración social de enfermos, etc.). También afecta directamente a los centros específicos de educación especial. Se aplica a todos los trabajadores que presten sus servicios en dichos centros, quedando excluidos el personal funcionario al servicio de la Administración del Estado, la Autonomía o el municipio, los miembros de comunidades religiosas, los profesionales que libremente colaboren con el centro y las personas que ejerzan voluntariado.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación](#)

[Resolución de 2 de octubre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con Fondos Públicos](#)

[Resolución de 3 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y posterior publicación del X Convenio Colectivo de centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación](#)

[Resolución de 7 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del VII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de régimen general o enseñanza reglada](#)

10.6.12.2. Debates actuales

La enseñanza privada de educación especial sigue en general las mismas tendencias que la enseñanza pública.

Para más información, ver el epígrafe 10.2.

10.7. Medidas especiales para el alumnado extranjero

a) Alumnado extranjero

El crecimiento sostenido de población inmigrante en Europa durante las últimas décadas ha convertido a España en uno más de los puntos de recepción de la Unión Europea.

En cuanto a la población escolar matriculada en niveles preuniversitarios, se constata que la presencia de alumnado extranjero en el sistema educativo español, sin tener las dimensiones que en otros países del entorno europeo, ha experimentado un importante crecimiento en la última década.

En el cómputo global de todas las enseñanzas de régimen general no universitarias en el curso 2007-2008 el alumnado extranjero representa el 9,3% del total de alumnado escolarizado (datos avance), habiendo aumentado cerca de un punto porcentual al año: en el curso anterior, el alumnado extranjero constituía un 8,36% y en el 2005-06, un 7,42%. El alumnado extranjero ha ido aumentando cuantitativamente en todos los niveles educativos, especialmente a partir del curso 2001-2002. Es en Educación Primaria y, sobre todo, en los programas de cualificación profesional inicial (educación secundaria) donde se concentra mayor proporción de alumnado extranjero (11,25% y 15,2%, respectivamente). En Educación Infantil la proporción de extranjeros respecto al total de población escolarizada es de un 7,2% y en la ESO estriba en la actualidad en el 10,8%. En los niveles educativos secundarios no obligatorios se pone de manifiesto un claro descenso de las cifras: la proporción de alumnado extranjero en formación profesional es de 5,93% y en [Bachillerato](#) de 4,38%.

Por otro lado, la **población adulta inmigrante** también es un colectivo emergente en la educación. En muchas ocasiones, factores como su precaria situación económica y/o socioeducativa o su desconocimiento del español pueden acrecentar el riesgo de exclusión social de este colectivo. Por ello, las enseñanzas para las personas adultas juegan un papel importante en la promoción de la igualdad de oportunidades.

En el Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2007-2010, un documento base de carácter nacional sobre la política de inmigración, se plantean diversas medidas dirigidas a garantizar una educación obligatoria de calidad, accesible para todos en igualdad de condiciones. Se proponen programas para evitar la segregación escolar, prevenir el absentismo, informar y orientar a la población inmigrante sobre el sistema educativo español, fomentar los conocimientos y competencias interculturales, la convivencia y la cohesión social, facilitar el acceso del alumnado inmigrante a etapas no obligatorias y mejorar el acceso de los inmigrantes a la formación de adultos, así como programas de acogida educativa, de apoyo y refuerzo educativo, de aprendizaje de la lengua de la sociedad de acogida y de mantenimiento de la lengua y cultura de origen.

La LOE encomienda al sistema educativo la responsabilidad de servir como 'elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales' generando actuaciones específicas de apoyo para los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por haberse

incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar. Por otro lado, el contexto multicultural proporciona la oportunidad de transformar la escuela en un lugar privilegiado de aprendizaje de la ciudadanía, convivencia y cohesión social.

En consonancia con las directrices dadas a nivel nacional, las Comunidades Autónomas, responsables en España de la gestión del sistema educativo, están ofreciendo diversas medidas educativas para dar respuesta a la creciente multiculturalidad de los centros educativos. La puesta en marcha de dichas medidas difiere entre los diferentes territorios y no existe en las administraciones educativas un marco legislativo específico al respecto, siendo heterogénea la regulación normativa de las distintas actuaciones, así como la naturaleza y el rango de la legislación promulgada. En unos casos las actuaciones se insertan en Planes generales o modelos y, en otros, se regulan a través de decretos, órdenes, resoluciones, acuerdos, instrucciones o circulares.

Las medidas de atención al alumnado extranjero se enmarcan dentro de planes generales de distinta índole: planes de inmigración en Andalucía, Aragón, Canarias, La Rioja y País Vasco, Plan de Atención al Alumnado Extranjero y de Minorías en Castilla y León y Plan para la Lengua y la Cohesión Social en Cataluña. Castilla-La Mancha cuenta con un documento parecido, el Modelo de Educación Intercultural y Cohesión Social en Castilla-La Mancha. Las demás comunidades recogen dichas medidas tanto en normativa general, relativa a los diferentes niveles educativos o a la atención a la diversidad, como específica, para alumnado inmigrante o de incorporación tardía al sistema educativo. En algunos casos la legislación es de carácter anual, promulgándose con el comienzo de cada nuevo curso.

A pesar de la diversidad detectada en el marco normativo, se encuentran coincidencias en el tipo de medidas y estrategias para su puesta en marcha. Las medidas más extendidas son:

- Programas de acogida
- Programas de enseñanza de la lengua de la sociedad de acogida
- Programas de enseñanza de la lengua y cultura de origen
- Información a las familias inmigrantes sobre el sistema educativo español y promoción de su participación en el proceso educativo de sus hijos y en las actividades desarrolladas por la comunidad educativa.
- Creación de servicios de apoyo de mediación intercultural y/o escolar.
- Creación de servicios de apoyo de traducción e interpretación.

Los **programas de acogida** se plantean en la mayoría de las Comunidades Autónomas como programas específicos dirigidos a alumnado inmigrante, menores no acompañados (Canarias) o alumnado de incorporación tardía al sistema educativo español (Islas Baleares). También se han desarrollado programas de acogida dirigidos a todo el alumnado de nueva incorporación, por ejemplo en Castilla La Mancha. Dichos programas suelen incluir medidas previas de preparación del centro ante la llegada de nuevos alumnos, por ejemplo, la inclusión de los valores de la educación intercultural en el [proyecto educativo](#) y otros documentos de centro, la formación del profesorado en dichos valores, la adaptación de los recursos del centro (espacios, horarios y profesorado) o la preparación de documentación informativa en varios idiomas. Por otro lado, se recoge información sobre el nuevo alumnado y sus familias y se les ofrece información general sobre el sistema educativo y sobre el centro. Con el alumnado, se recomienda realizar además actividades de conocimiento mutuo en el aula. El plan de acogida aborda, por tanto, aspectos lingüísticos, curriculares, actitudinales y del contexto y se centra en la acogida socio-lingüística del alumnado que desconoce la lengua de la sociedad de acogida.

La **enseñanza de la lengua de la sociedad de acogida**, herramienta necesaria para acceder a todas las áreas del currículo, contempla medidas de atención lingüística de dos tipos: aulas lingüísticas y actuaciones de refuerzo lingüístico y curricular (véase epígrafe 10.5.)

Respecto a **la enseñanza de la lengua y la cultura de origen**, cabe destacar dos antecedentes implementados a nivel nacional: el Programa de Lengua y Cultura Portuguesa, realizado en cooperación con el Gobierno de Portugal e iniciado en el curso 1987-1988; y el Programa de Enseñanza de Lengua Árabe y Cultura Marroquí, resultado de un convenio de cooperación firmado con el Reino de Marruecos y que se imparte desde el curso 1994-1995. En la actualidad la gestión de estos programas es competencia de las Comunidades Autónomas que han desarrollado, además, otras medidas relacionadas con el aprendizaje de la lengua y cultura de origen. De hecho, este tipo de medidas aparece entre los objetivos a promover dentro de los planes de inmigración u otros documentos normativos de las distintas Comunidades Autónomas. Para la implantación y mantenimiento de estas medidas se recomienda el establecimiento de acuerdos de colaboración con los países de origen y con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro. Con carácter general, los cursos se desarrollan en horario extraescolar aunque en algunas Comunidades se están estudiando iniciativas para la inclusión de estas enseñanzas en los currículos. Además, algunas Comunidades fomentan que todo el alumnado, y no sólo el inmigrante, pueda acceder a dichas enseñanzas. Por otro lado, en algunos territorios se promueve, además de los programas de enseñanza, la elaboración de materiales didácticos.

En cuanto a la necesidad de **informar a las familias y fomentar su participación** en la vida de los centros, la LOE especifica que corresponde a las administraciones tomar las medidas necesarias para que las familias del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo español reciban el asesoramiento necesario sobre sus derechos, deberes y oportunidades (Art. 79). Como se ha comentado, generalmente, en los centros, se inicia el contacto mediante una acogida en la que se recopila toda la información posible sobre la situación cultural y socio-económica de cada familia y al mismo tiempo se le informa del sistema educativo español y del funcionamiento del centro en concreto. Durante el curso se convocan reuniones explicativas y/o se organizan encuentros más distendidos donde se puede hablar y compartir inquietudes. También se informa a las familias de otros recursos del entorno que puedan serles de utilidad. Más allá, y en consonancia con las directrices estatales, la mayoría de las Comunidades Autónomas ha elaborado guías informativas dirigidas a la población inmigrante a través de sus Consejerías de Educación. Algunas son específicas sobre educación y otras incluyen información sobre otros ámbitos (vivienda, empleo, sanidad, etc.). En cuanto al contenido educativo, suelen incluir información sobre las distintas etapas del sistema educativo, los trámites de acceso y matriculación, servicios educativos (becas, comedor, transporte, actividades extraescolares, servicios de traducción), normas de funcionamiento de los centros, calendario y horario, protocolos de evaluación, derechos y deberes del alumnado y órganos de participación de las familias. Los documentos suelen estar disponibles en diferentes idiomas, incluyendo el español, la lengua cooficial de la Comunidad y los idiomas de origen del alumnado inmigrante con más presencia en el territorio. Las lenguas extranjeras a las que se traduce con más frecuencia son: alemán, árabe, búlgaro, chino, francés, inglés, polaco, portugués, rumano y ruso. La mayoría de los documentos están disponibles en Internet y se pueden descargar de forma gratuita.

Otra de las medidas que favorecen la comunicación con las familias y su participación en el proceso educativo de sus hijos y en las actividades del centro es la creación de servicios de **mediación y de traducción e interpretación**. La mayoría de las Comunidades Autónomas contempla en sus planes la provisión de mediadores interculturales y/o de traductores e intérpretes. En muchos casos, el mismo profesional que desarrolla labores de mediación en los centros educativos actúa también como traductor e intérprete. Los servicios de mediación y traducción, generalmente, son externos a los centros y su funcionamiento y alcance depende de los recursos locales y autonómicos. Estos recursos se distribuyen en

función de las necesidades de los centros, priorizando aquellos con un mayor volumen de alumnado inmigrante.

Todas estas medidas, llevadas a cabo desde las escuelas, requieren ser evaluadas para comprobar su eficacia y propiciar su mejora. Algunas de las acciones que se realizan en este sentido son la organización de comisiones de seguimiento continuas, evaluaciones periódicas, evaluación de resultados obtenidos por el alumnado, consecución de los objetivos propuestos, etc. Es además fundamental el encuentro e intercambio de experiencias entre los diferentes centros, el profesorado y otras entidades sociales y educativas con el objetivo de enriquecer y mejorar las prácticas educativas.

Por otro lado, las medidas anteriores suponen un incremento de los recursos materiales y humanos, así como un esfuerzo de sensibilización de la comunidad educativa sobre el valor positivo de la diversidad cultural y la inclusión de todo el alumnado. En esta labor se implican los gobiernos central, autonómicos y locales, así como los centros educativos, los centros de profesorado y fundaciones y entidades sin ánimo de lucro. A continuación se tratarán brevemente las actuaciones más significativas.

Desde el gobierno central, competente en materia de inmigración, se realizan diversas actuaciones. Un ejemplo significativo de cooperación territorial en esta materia es el 'fondo de apoyo a la acogida e integración de inmigrantes así como el refuerzo educativo de los mismos', que tiene por finalidad promover y potenciar las políticas públicas en estos ámbitos de actuación, a través de convenios de colaboración entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.

Por otro lado, tanto los gobiernos autonómicos como el central convocan **subvenciones** para proyectos de educación intercultural o actuaciones de interés educativo con alumnado inmigrante, atribuidas a nivel local, tanto a centros de enseñanza públicos y privados concertados como a entidades privadas sin fines de lucro.

También se han convocado **ayudas y premios** para incentivar la investigación e innovación en materia de interculturalidad. A modo de ejemplo, a nivel estatal, se ha incluido la educación intercultural como tema prioritario en los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativa convocados por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

En los últimos años, han surgido diversos **centros de recursos** relacionados con la educación intercultural. A nivel autonómico se pueden señalar el Centro de Recursos de Educación Intercultural (CREI) de Castilla y León, el Centro Aragonés de Recursos para la Educación Intercultural (CAREI) o el Centro de Animación y Documentación Intercultural (CADI) de Murcia. A nivel estatal, se ha creado el Centro de Recursos para la Atención a la Diversidad cultural en Educación (CREADE).

El **CREADE** es una actuación del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, a través del Centro de Investigación y Documentación Educativa. Su finalidad es proporcionar información, recursos, materiales, asesoramiento y formación al profesorado, centros y equipos de profesionales del ámbito social y educativo para la gestión de la diversidad desde un enfoque intercultural. El CREADE pretende convertirse en un referente a nivel local, nacional e internacional, convocando a las administraciones públicas, instituciones, asociaciones, ONG's y el resto de agentes educativos en torno al proyecto de construcción de una ciudadanía intercultural. Se presenta a través de un portal web (<http://www.MEPSyD.es/creade>) que se concibe no sólo como imagen y herramienta de divulgación de sus actividades, sino como un centro virtual de documentación y recursos con acceso directo a bases de datos sistematizadas y especializadas en diversos tipos de recursos: bibliográficos y documentales, audiovisuales, nuevas tecnologías, directorios, etc. La ruta de navegación del portal CREADE se encuentra traducida a trece lenguas, entre las que se cuentan las lenguas nacionales oficiales y las lenguas extranjeras con mayor proporción de hablantes en España.

El CREADE ha apostado además por la creación de una línea editorial, que cuenta con seis colecciones que pretenden generar y agrupar recursos interculturales válidos y variados, con el deseo de recoger las necesidades detectadas por la comunidad educativa en el ámbito de la educación intercultural, y ofrecer respuestas adecuadas a las mismas. De forma paralela, uno de los grandes retos del CREADE en la actualidad es profundizar en el conocimiento y la difusión de los currículos de los sistemas educativos de los que procede nuestro alumnado de incorporación tardía. El objetivo planteado es la traducción de los currículos de estos países y su difusión en el portal del CREADE. Este material, junto con los informes comparados que se irán haciendo a partir de estas fuentes, facilitarán a los profesores interesados herramientas para elaborar desde adaptaciones curriculares hasta actividades de aula sin duda más inclusivas e interculturales. Por otra parte, esta indagación curricular puede ser una fuente primaria de información para posteriores estudios, innovaciones educativas y experiencias didácticas que contribuyan a la construcción de una ciudadanía más intercultural. También en este sentido, el CREADE ha puesto en marcha un centro de recursos físico orientado a docentes e investigadores e investigadoras interesados en la educación intercultural.

Finalmente, en colaboración con la Asociación para la Enseñanza de Español como Lengua Extranjera (ASELE), se han creado los Premios ASELE-CREADE sobre Interculturalidad y Enseñanza de segundas lenguas con el fin de fomentar la investigación y la práctica en este campo.

Las Administraciones y las organizaciones sin ánimo de lucro también están actuando en la promoción de la **educación de la población adulta inmigrante**. Cabe señalar que el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte ha editado materiales adecuados para adultos inmigrantes, así como materiales sobre Educación Intercultural dirigidos a los profesionales. Algunos ejemplos de ello son 'Contrastes', una propuesta metodológica que integra la alfabetización y el aprendizaje del español, 'Adelante', materiales sobre orientación y sistema educativo, '¡Cuídate!', materiales didácticos interculturales sobre el cuidado de la salud, 'Vivir-convivir', que contiene actividades para promover los valores interculturales, 'Palágenes', diccionario de español que presenta en imágenes los significados de las palabras y 'Día internacional contra el racismo', un material didáctico dirigido a apoyar procesos de educación intercultural.

También en este campo, las administraciones otorgan subvenciones a corporaciones locales y entidades privadas sin ánimo de lucro sobre todo dirigidas a la enseñanza de la lengua de la sociedad de acogida. Las ayudas y premios, así como los centros de recursos ya comentados, a menudo abarcan también al colectivo adulto.

b) Minorías étnicas

La Comunidad Gitana es una minoría étnica presente en España desde hace más de 600 años.

Con el objeto de realizar una atención adecuada a la población gitana existe la Comisión de Educación del Programa de Desarrollo del Pueblo Gitano, que se coordina en el MEPSyD y está constituida por representantes de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa de este Ministerio; de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; así como por representantes del área educativa de las Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco, La Rioja; y por expertos y representantes de organizaciones gitanas de ámbito estatal. Esta Comisión centra su trabajo principalmente en tres ámbitos: creación y edición de materiales didácticos sobre cultura gitana; formación en mediación intercultural con el pueblo gitano; y formación inicial y permanente del profesorado y de quienes intervienen con el pueblo gitano.

Las medidas educativas respecto a la atención al alumnado gitano forman parte de las medidas de atención a la diversidad de los centros (véase epígrafe 10.5.). La preocupación educativa se centra sobretodo en relación a la escolarización de este tipo de alumnado y a la superación de su fracaso escolar. Las Comunidades Autónomas llevan a cabo diferentes planes de actuación respecto a la respuesta educativa a la población gitana y en alguna de ellas destacan las actuaciones de la Fundación del Secretariado General Gitano (FSGG) y Enseñantes con Gitanos.

Inmigración y educación. La intervención de la comunidad Educativa.

La escolarización del alumnado de origen inmigrante en España: análisis descriptivo y estudio empírico

ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA. ASELE

ASOCIACIÓN DE ENSEÑANTES CON GITANOS

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EDUCATIVA - CIDE

CENTRO DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD CULTURAL EN EDUCACIÓN (CREADE)

FUNDACIÓN DEL SECRETARIADO GENERAL GITANO (FSGG)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

Convenio Cultural entre España y Portugal, firmado en Madrid el día 22 de mayo de 1970

Convenio de Cooperación Cultural entre el gobierno de España y el reino de Marruecos, hecho en Rabat el 14 de octubre de 1980

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 6 de mayo de 2008, por la que se convoca la realización de Proyectos de Educación Intercultural en centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria para el curso 2008/09

Orden EDU/1159/2008, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones de compensación educativa e interculturalidad

Real Decreto 891/2005, de 22 de julio, por el que se crea y regula el Consejo Estatal del Pueblo Gitano

Resolución 208/2008, de 30 de abril, de la Directora General de Ordenación, Calidad e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria de financiación para el curso 2008/2009 a proyectos educativos y experiencias de Educación Intercultural en centros públicos de enseñanza de la Comunidad Foral de Navarra

Resolución de 15 de abril de 2008, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, por la que se establecen los criterios y el procedimiento para la autorización del funcionamiento durante el curso académico 2008-2009, del Programa de Acogida al Sistema Educativo (PASE) en centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan educación primaria o educación secundaria obligatoria

10.8. Datos estadísticos

A continuación se presentan datos sobre alumnos, profesores y centros de educación especial o de unidades de educación especial en centros ordinarios, y datos sobre alumnos extranjeros.

10.8.1. Alumnos

10.8.1.1. Alumnos de educación especial

Tabla 10.1: Número de alumnos con necesidades educativas especiales, de educación especial específica y de integración y porcentaje con respecto al total de alumnos. Curso 2006/07

	Número de alumnos	% con respecto al total de alumnos ¹
Total de alumnos con necesidades educativas especiales	133.664	2,2
Alumnos de educación especial específica ²	28.871	0,5
Alumnos de integración ³	104.793	1,7

¹ Para el cálculo de este total se consideran las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y educación especial.

² Se refiere al total de alumnado en centros específicos de educación especial y aulas de educación especial en centros ordinarios.

³ Se refiere al alumnado con necesidades educativas especiales integrado en centros ordinarios en Educación Infantil, Educación Primaria y ESO.

Fuente: *Estadística de las Enseñanzas no universitarias*. Resultados detallados 2006/07. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 10.2: Tasas netas de escolaridad por edad en centros y aulas de educación especial. Curso 2006/07

	Tasa de escolaridad
De 3 años	0,1
De 4 años	0,2
De 5 años	0,2
De 6 años	0,3
De 7 años	0,3
De 8 años	0,3
De 9 años	0,4
De 10 años	0,4
De 11 años	0,4
De 12 años	0,5
De 13 años	0,5
De 14 años	0,6
De 15 años	0,5
De 16 años	0,6
De 17 años	0,5
De 18 años	0,4
De 19 años	0,3
De 20 años	0,2
De 21 años	0,1

Fuente: *Estadística de las Enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Estimaciones de la población actual del Instituto Nacional de Estadística.

Tabla 10.3: Número medio de alumnos por grupo en educación especial por titularidad del centro¹. Curso 2006/07

	Número medio de alumnos por grupo
Total	5,6
Centros públicos	5,2
Centros privados	6,0

¹ Incluye la unidades de centros específicos y las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

Fuente: *Estadística de las Enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 10.4: Porcentaje de alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en centros específicos¹. Curso 2006/07

Educación especial específica	21,6
-------------------------------	------

¹ Calculado sobre el total de alumnado matriculado en Educación Infantil, Educación Primaria, ESO y educación especial.

Fuente: *Estadística de las Enseñanzas no universitarias*. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

[Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2006-07](#)

OFICINA DE ESTADÍSTICA

10.8.1.2. Alumnos extranjeros

Tabla 10.5: Evolución del alumnado extranjero por enseñanza

	1997-98	2002-03	2006-07	2007-08 (1)
Total	61.335	307.151	444.637	724.568
Educación no universitaria (total)	61.335	307.151	415.001	692.430
Educación infantil	1.260	60.042	104.207	118.007
Educación primaria	34.923	132.453	262.415	292.457
Educación especial	235	965	2.205	2.760
Educación Secundaria Obligatoria	15.167	80.286	169.49	197.184
Bachillerato	6.711	12.099	25.120	27.181
Formación profesional	2.855	10.467	29.549	34.616
Enseñanzas de régimen especial	..	6.656	16.625	18.397
No consta enseñanza	184	4.183	-	4.588
Educación Universitaria	29.636	32.138

¹ Datos avance

Fuente: *Datos y cifras*. Curso escolar 2008/09. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. *Datos Básicos del Sistema Universitario Español*. Curso 2008/2009. Consejo de Coordinación Universitaria. Ministerio de Ciencia e Innovación.

Tabla 10.6: Distribución total y porcentual del alumnado extranjero y no extranjero según nivel educativo. Curso 2006/07

	Total alumnado	Alumnos extranjeros	% extranjeros	Alumnos españoles	% españoles
Total	9.186.653	640.338	7,0	8.546.315	93,0
Educación no universitaria	7.776.213	610.702	7,9	7.165.511	92,1

(total)					
Educación infantil	1.557.257	104.207	6,7	1.453.050	93,3
Educación primaria	2.538.033	262.415	10,3	2.275.618	89,7
Educación especial	28.871	2.205	7,6	26.666	92,4
Educación Secundaria Obligatoria	1.834.685	169.490	9,2	1.665.195	90,8
Bachillerato	630.349	25.120	4,0	605.229	96,0
Formación profesional	499.467	30.640	6,1	468.827	93,9
Enseñanzas de régimen especial	687.551	16.625	2,4	670.926	97,6
Educación Universitaria	1.410.440	29.636	2,1	1.380.804	97,9

Fuente: *Datos y cifras*. Curso escolar 2008/09. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Datos Básicos del Sistema Universitario Español

Tabla 10.7: Número y porcentaje de alumnos extranjeros por titularidad del centro. Curso 2006/07¹

	Número de alumnos	% de alumnos
Total	610.702	100,0
Centros públicos	503.202	82,4
Centros privados	107.500	17,6

Fuente: *Datos y cifras*. Curso escolar 2008/09. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Datos Básicos del Sistema Universitario Español

Tabla 10.8: Porcentaje de alumnos extranjero de enseñanzas de régimen general no universitario por Comunidad Autónoma. Curso 2006/07

% alumnos extranjeros	
España	7,9
Andalucía	4,8
Aragón	9,2
Asturias (Principado de)	3,5
Baleares (Islas)	13,2
Canarias	7,9
Cantabria	5,3
Castilla y León	5,6
Castilla-La Mancha	6,8

% alumnos extranjeros	
Cataluña	10,5
Comunidad Valenciana	10,3
Extremadura	2,4
Galicia	2,8
Madrid (Comunidad de)	11,6
Murcia (Región de)	10,7
Navarra (Comunidad Foral)	8,0
País Vasco	4,3
Rioja (La)	11,3
Ceuta	1,5
Melilla	5,4

Fuente: *Datos y cifras*. Curso escolar 2008/09. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Datos Básicos del Sistema Universitario Español.

Tabla 10.9: Alumnado extranjero en Educación no universitaria, por área geográfica de procedencia y variación con respecto al curso 1996/97. Curso 2006/07

	Curso 2006-07		Curso 1996-97		Variación % 2006-07/1996-97
	Alumnado extranjero	Porcentaje	Alumnado extranjero	Porcentaje	
Total	695.190	100	72.335	100	961,1
Europa (UE + resto de Europa)	202.658	29,2	25.824	35,7	784,8
África	135.086	19,4	21.379	29,6	631,9
América Central	6.609	1,0	2.134	3,0	309,7
América del Norte	25.328	3,6	4.123	5,7	614,3
América del Sur	291.258	41,9	12.292	17,0	2369,5
Asia	33.064	4,8	6.332	8,8	522,2
Oceanía	325	0,0	107	0,1	303,7
No consta país	862	0,1	144	0,2	598,6

Fuente: *Datos y cifras*. Curso escolar 2008/09. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Datos Básicos del Sistema Universitario Español.

Datos Básicos del Sistema Universitario Español. Curso 2008/2009

Datos y cifras. Curso escolar 2008-2009

Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2005-06.

OFICINA DE ESTADÍSTICA

10.8.2. Profesores

Tabla 10.10: Número de profesores de educación especial¹ por titularidad y porcentaje con respecto al total de profesores de enseñanzas de régimen general no universitaria. Curso 2006/07

	Número de Profesores	% con respecto al total de profesores
Total	12.889	2,1
Centros públicos	9.353	2,1
Centros privados	3.536	2,2

¹ Profesores de centros específicos de educación especial y de aulas de educación especial en centros ordinarios.

Fuente: *Estadística de las Enseñanzas no universitarias*. Resultados detallados 2006/07. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

[Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2006-07](#)

OFICINA DE ESTADÍSTICA

10.8.3. Centros

Tabla 10.11: Número de centros que imparten educación especial (tanto específicos como centros ordinarios con unidades sustitutorias de educación especial) por titularidad. Curso 2006/07

	Número de centros
Total	1.225
Centros públicos	871
Centros privados	354

Fuente: *Estadística de las Enseñanzas no universitarias*. Resultados detallados 2006/07. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 10.12: Número de centros específicos de educación especial por titularidad y porcentaje con respecto al resto de los centros de enseñanzas de régimen general. Curso 2006/07

	Número de centros	% con respecto al total de centros
Total	478	2,1
Centros públicos	190	1,2
Centros privados	288	4,3

Fuente: *Estadística de las Enseñanzas no universitarias*. Resultados detallados 2006/07. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 10.13: Número de centros ordinarios con aulas de educación especial. Curso 2006/07

	Número de centros	% con respecto al total de centros
Total	747	3,2
Centros públicos	681	4,2
Centros privados	66	1,0

Fuente: *Estadística de las Enseñanzas no universitarias*. Resultados detallados 2006/07. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 10.14: Unidades en centros específicos y aulas de educación especial en centros ordinarios. Curso 2006/07

	Número de unidades y aulas
<u>Total</u>	5.192
Centros públicos	2.955
Centros privados	2.237

Fuente: *Estadística de las Enseñanzas no universitarias*. Resultados detallados 2006/07. Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2006-07

OFICINA DE ESTADÍSTICA

11. La dimensión europea e internacional de la educación

En esta sección se describe la acción educativa española dirigida a profundizar en los aspectos europeos e internacionales de la enseñanza. El capítulo se inicia con un epígrafe en el que se ofrece una perspectiva histórica del tema para, a continuación, presentar las líneas principales de los debates en curso. Posteriormente, tras dibujar el marco legislativo específico de las directrices nacionales, se presentan los programas e iniciativas concretas en las que España participa. A continuación, se examina la presencia de determinados aspectos relacionados con la dimensión europea e internacional dentro del currículo español. Finalmente, el capítulo se cierra con un epígrafe en el que se analizan aquellos aspectos más íntimamente relacionados con la movilidad de alumnos y profesores, así como con la presentación de los datos estadísticos más relevantes.

11.1. Perspectiva histórica

Las relaciones educativas y culturales de España con otros países cuentan con una larga trayectoria histórica, que se vio reforzada especialmente a lo largo del siglo pasado. Ya en los primeros años del siglo XX se crearon diversos organismos destinados a promover el intercambio científico y cultural con otros países y a impulsar el conocimiento de la cultura y la lengua española en el extranjero, como la Junta para la Ampliación de Estudios, fundada en 1907, o la Oficina de Relaciones Culturales Española, creada en 1921. Sin embargo, a partir de la II Guerra Mundial, la masiva emigración de trabajadores españoles a Europa hizo que en los años siguientes el esfuerzo de las autoridades se centrara sobre todo en atender las necesidades educativas de estos trabajadores y de sus familias.

Con la llegada de la democracia se produjo una transformación importante en este ámbito puesto que, coincidiendo con el descenso de la emigración española, España comenzó a ampliar sus relaciones bilaterales con otros países. Esta nueva situación se hizo más notoria aún con la incorporación de España a la Unión Europea en 1986. Para responder a este importante conjunto de cambios, en el año 1987 se aprobó el Real Decreto 564/1987, que sentó las bases para el desarrollo posterior de la acción educativa española en el exterior.

Pocos años más tarde, por medio del Real Decreto 1027/1993, la dimensión europea e internacional de la educación en España definió sus líneas generales de actuación. En este marco legislativo se encuadran las iniciativas surgidas desde las Consejerías de Educación y Ciencia en el extranjero, la creación de centros docentes de titularidad española en el exterior, la gestión de las secciones españolas y bilingües en centros educativos de titularidad extranjera, las secciones españolas en las escuelas europeas, las aulas de lengua y cultura españolas y los centros de convenio.

Junto a la mencionada acción educativa desarrollada en el extranjero y los convenios con diversos países y organismos internacionales, una de las prioridades de España en los años pasados ha sido el fomento del conocimiento de la lengua española y la difusión de la cultura española e hispanoamericana en el mundo. Para ello, en el año 1991 fue creado el Instituto Cervantes, organismo público que ha ido ampliando su presencia a un número cada vez mayor de países en todos los continentes y que se ocupa de la enseñanza del idioma español y de la expedición de los Diplomas de Español como Lengua Extranjera (DELE).

Además de lo anterior, en el ámbito de la acción multilateral, la participación española en los programas educativos de la Unión Europea (UE) ha sido otra de las prioridades de España en el pasado reciente. Esta participación se ha ido ampliando progresivamente desde que España ingresó en la UE y se ha visto reforzada especialmente a partir de 1992, fecha en que el Tratado de Maastricht amplió el papel de la Comisión Europea en materia de educación. Desde ese momento, la participación de estudiantes, profesores y especialistas españoles en los distintos programas educativos europeos se ha incrementado notablemente.

Por otra parte, las actividades realizadas en el marco del Consejo de Europa, que contribuyen también a fomentar la dimensión europea en la enseñanza, cuentan con una tradición de participación española que se remonta al año 1997, fecha en la que España se incorporó a este organismo.

Otros organismos vinculados a la dimensión internacional de la educación con los que España ha cooperado activamente a lo largo del tiempo son la UNESCO, de la que España forma parte desde 1953, y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de la que España fue miembro fundador en 1961. Además, por su especial relevancia en el caso español, es necesario señalar la participación del país en la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), organismo que se remonta al año 1949 y que en este momento agrupa a 23 países iberoamericanos que cooperan en los ámbitos de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura.

CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVAS (CERI)

COMISIÓN EUROPEA. REPRESENTACIÓN EN ESPAÑA

INSTITUTO CERVANTES

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)

[Ley 7/1991, de 21 de marzo, por la que se crea el Instituto Cervantes](#)

[Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior](#)

[Real Decreto 564/1987, de 15 de abril, por el que se regula la acción educativa en el exterior](#)

11.2. Debates actuales y desarrollos futuros

Actualmente, el sistema educativo español está inmerso en la implantación de la reforma educativa establecida por la Ley Orgánica de Educación (LOE) del año 2006, que afecta a todos los niveles educativos anteriores a la Universidad y uno de cuyos principios básicos es el compromiso con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años. Por otra parte, en el nivel de la enseñanza universitaria, España se encuentra en el proceso de introducción de las modificaciones que requiere la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior. Puede considerarse, por tanto, que la dimensión

Europea e internacional de la enseñanza constituye en estos momentos un elemento central para la orientación futura del conjunto del sistema educativo.

La aprobación de la LOE como una nueva ley destinada a reformar el sistema educativo se justificó, entre otras razones, por la necesidad de acomodar la política educativa española a los objetivos precisos de los sistemas de educación y formación establecidos por la Unión Europea para el año 2010. En esta dirección, se ha considerado necesario trabajar en la mejora de los niveles educativos hasta lograr situarlos en una posición equivalente a la del resto de los países miembros de la Unión. Ello implica también un incremento de la inversión económica destinada a la educación, que permita la equiparación progresiva del gasto público destinado a la educación en España con la media de los países de la Unión Europea.

De manera concreta, la ley recoge los tres objetivos básicos propuestos por la Unión Europea para el final de esta década. Así, para mejorar la calidad y la eficacia del sistema educativo, la ley plantea la necesidad de mejorar la capacitación del profesorado, desarrollar las aptitudes necesarias para la sociedad del conocimiento, garantizar el acceso de todos a las tecnologías de la información y aumentar el número de alumnos en estudios científicos, técnicos y artísticos. En segundo lugar, se pretende facilitar el acceso generalizado al sistema educativo, promoviendo la igualdad de oportunidades. En tercer lugar, la ley se hace eco de la necesidad de reforzar las relaciones del sistema escolar con los entornos laborales, con la investigación y con la sociedad en general para abrir el sistema educativo al mundo exterior.

Para conseguir los objetivos citados, resulta necesario actuar en varias direcciones complementarias. Una de ellas es concebir la formación como un proceso permanente, que se desarrolla durante toda la vida de la persona, prestando una especial atención a la adquisición de las competencias básicas por parte de los jóvenes, reforzando la educación de adultos y haciendo más flexibles las conexiones entre distintos tipos de enseñanza. Otra de las vías de reforma es ampliar los márgenes de autonomía de los centros de enseñanza, con el fin de que éstos puedan adaptarse a las características y a las necesidades de su propio alumnado. Por último, para alcanzar los resultados deseados, resulta esencial mejorar la preparación del profesorado, revisando el sistema vigente de formación inicial para adaptarlo al entorno europeo.

Por tanto, en los niveles previos a la Universidad, las políticas que actualmente se llevan a la práctica y las que están siendo perfiladas para los próximos años tienen uno de sus fundamentos esenciales en la aplicación de las directrices europeas en materia de educación y formación. De manera paralela, en el nivel de la Universidad, la legislación aprobada en el año 2007 ha introducido las medidas derivadas de los acuerdos sobre política de educación superior en Europa. (Para todo lo relacionado con la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior véase el epígrafe 6.2.). Además de lo anterior, es necesario mencionar que el diseño de la Formación Profesional, que se llevó a cabo en el año 2002 y que en lo sustancial no ha sido modificado tras la reforma de 2006, se inspiró en las estrategias coordinadas para el empleo desarrolladas por la Unión Europea. El énfasis de esta reforma se centra en conseguir una población activa cualificada y apta para la movilidad y la libre circulación en Europa, por lo que pretende ir en la línea de la homogeneización a nivel europeo de los niveles de formación y acreditación profesional.

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (MICINN)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

11.3. Directrices políticas nacionales. Marco legislativo específico

De acuerdo con la Constitución Española de 1978, la cooperación internacional en materia de enseñanza es competencia del Gobierno español. No obstante, las Comunidades Autónomas también tienen competencias para la gestión de determinadas acciones aprobadas por la Comisión Europea o por otros organismos internacionales.

En el marco general de la acción del Estado, las actuaciones españolas de cooperación educativa internacional se realizan de manera coordinada por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD), el Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN), el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (MAEC) y el Instituto Cervantes.

Concretamente, el Ministerio de Educación, a través de la Subdirección General de Cooperación Internacional, se ocupa de los niveles correspondientes a las enseñanzas regladas no universitarias en los diferentes países en los que España tiene presencia y de las relaciones internacionales con otros países y organismos en lo que guarda relación con dichos niveles. El Ministerio de Ciencia e Innovación, a través de la Dirección General de Cooperación Internacional, tiene asignada la cooperación internacional en materia de enseñanza superior, el desarrollo del Espacio Europeo de Educación Superior y la participación española en la definición del Espacio Iberoamericano del Conocimiento. El Ministerio de Asuntos Exteriores tiene competencias en relación con las Consejerías de Educación españolas en otros países y gestiona y supervisa algunos programas concretos, fruto de convenios específicos, a través de la Subdirección General de Programas y Convenios Culturales y Científicos. Además, este Ministerio lleva a cabo diversas acciones de cooperación para el desarrollo en distintos países por medio de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Por su parte, el Instituto Cervantes lleva a cabo las acciones relacionadas con la enseñanza del idioma español y la difusión de la cultura española en el mundo.

El Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, constituye el marco reglamentario a partir del cual el Ministerio de Educación desarrolla los programas de educación española en el exterior. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece los principios generales que rigen la enseñanza no universitaria, incluyendo su orientación hacia el cumplimiento de los objetivos formulados por la Unión Europea. Por su parte, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sienta las bases para la dimensión europea e internacional de la enseñanza superior.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (MICINN)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Real Decreto 1124/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales

Real Decreto 1183/2008, de 11 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación

11.4. Programas e iniciativas nacionales

A través del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC), el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSYD) establece convenios de cooperación bilaterales y multilaterales con diferentes países, tanto de la Unión Europea como de fuera de ella. Dichos convenios, concretados generalmente en planes de actuación anual, tienen como objetivo reforzar la colaboración educativa, científica y cultural entre los países participantes.

Dado el carácter claramente diferenciado de la cooperación internacional y de la acción educativa en el exterior, a continuación se presenta la información dividida en tres grandes epígrafes. Los dos primeros engloban todos los aspectos relacionados con las relaciones internacionales de España en materia de educación, haciendo especial referencia al conjunto de acuerdos, tratados o convenios de índole bilateral (véase el epígrafe 11.4.1.) o multilateral (véase el epígrafe 11.4.2.) que España establece con otros Estados u organismos internacionales. En el tercer epígrafe se repasan las distintas estructuras establecidas dirigidas a atender las necesidades educativas de la población española residente en el extranjero, así como las orientadas a la población extranjera que desea acceder al conocimiento de la lengua y la cultura españolas (véase el epígrafe 11.4.3.).

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

11.4.1. Iniciativas y programas bilaterales

Entre los programas bilaterales más importantes en los que el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSYD) toma parte durante el curso escolar 2008/09, se pueden destacar los siguientes:

Programa Puesto por Puesto. Durante el curso 2008/2009, este programa se aplica como resultado de los convenios bilaterales de cooperación educativa firmados con Francia, Austria y Suiza. Está dirigido a profesores de enseñanza primaria, secundaria y de escuelas oficiales de idiomas y a través de él los profesores españoles intercambian sus puestos con docentes de otros países durante un curso académico, o períodos del mismo -dependiendo del país de que se trate-, con un tiempo mínimo de docencia directa de 25 horas semanales, ya sea de lengua española o de la materia para la que se haya solicitado el intercambio.

Los profesores españoles mantienen los derechos que les corresponden como funcionarios de carrera y perciben una indemnización adicional por residencia en el extranjero.

Auxiliares de conversación. De manera anual se realiza un intercambio de auxiliares de conversación entre España, por una parte, y Austria, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Nueva Zelanda, Reino Unido, República de Irlanda y República Federal de Alemania, por otra. El objetivo de este programa es fomentar el conocimiento y la difusión de la lengua y la cultura españolas en los países de destino, así como posibilitar que los profesores españoles puedan perfeccionar el conocimiento de la lengua y de la cultura del país que los acoge como auxiliares de conversación en centros de primaria o secundaria. Las titulaciones requeridas para poder solicitar este intercambio varían según el país de destino aunque, en general se dirigen a titulados en Filología, Traducción e Interpretación o Magisterio con la especialidad de lengua extranjera correspondiente, además de a los estudiantes de último curso de estas carreras. Gracias a estos intercambios, los centros educativos españoles pueden contar con nativos que ayuden a los profesores de lenguas extranjeras en la enseñanza oral del idioma. Con objeto de ayudar a los auxiliares de conversación extranjeros con los gastos de alojamiento y manutención en España, el MEPSyD les concede una asignación mensual y una póliza de seguros que garantiza su cobertura sanitaria.

Programas de profesores visitantes. Estos programas se desarrollan con Estados Unidos y Canadá, por una parte, y con Alemania, por otra. En el primer caso, los profesores españoles de enseñanza primaria o secundaria se incorporan temporalmente a centros docentes de Estados Unidos o Canadá para impartir enseñanzas de lengua española o asignaturas curriculares propias del país de destino en programas de enseñanza bilingüe o de inmersión lingüística en español. Los profesores españoles deben ser [Maestros](#) o [Licenciados](#) y son contratados por las autoridades educativas del país correspondiente. En el caso de Alemania, el programa se dirige a [Licenciados](#) en Filología, sean o no funcionarios docentes, que desarrollan su trabajo en centros públicos alemanes de enseñanza secundaria o formación profesional.

Intercambio de profesores y expertos españoles y extranjeros. Los programas bilaterales de cooperación cultural y educativa suscritos entre España y Bulgaria, Eslovaquia, Finlandia, Georgia, Italia, México, Polonia, Rumania y Túnez han posibilitado el intercambio de profesores de distintos niveles educativos durante los últimos años. Mediante estos programas se financian viajes para la asistencia a congresos, reuniones académicas y estancias en centros de investigación y universidades. La duración de las visitas o estancias de investigación varía, en función de los objetivos, entre una semana y un mes.

En España, la financiación de estos programas de intercambio corresponde al MEPSYD, y su gestión se realiza conjuntamente con la Subdirección General de Programas y Convenios Culturales y Científicos del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC). Ambos ofrecen ayudas a los profesores o expertos extranjeros en concepto de gastos de desplazamiento internacional, así como de alojamiento, seguro médico y desplazamiento dentro de España.

Ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil. En virtud del acuerdo alcanzado en 2001 entre España y Brasil, los Ministerios de Educación de cada país convocan una serie de ayudas con el fin de consolidar y fortalecer los sistemas de formación de tercer ciclo y de investigación universitaria. La participación en el programa se establece a través de un proyecto conjunto de cooperación entre grupos o departamentos universitarios brasileños y españoles. Existen dos modalidades de ayudas para las propuestas de cooperación. Por un lado, las ayudas de traslado temporal para personal investigador en formación predoctoral, doctores y profesores investigadores. Por otro, las ayudas para la organización de talleres, seminarios y otras actividades bilaterales. En cualquier caso, la duración de los proyectos no puede ser superar a un año.

Campus lingüísticos. Surgen de los acuerdos bilaterales alcanzados con Polonia y Bulgaria, bajo el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). El objetivo de este programa consiste en difundir la lengua y la cultura españolas entre los jóvenes de 14 a 18 años mediante la realización de cursos de idiomas que se llevan a cabo durante el mes de julio.

Alumnos premio. De acuerdo con el programa de cooperación educativa y cultural firmado entre España y Alemania, con carácter anual se realiza un intercambio de alumnos españoles y alemanes con edades comprendidas entre 16 y 18 años. Entre los requisitos que se exigen, los alumnos deben haber cursado como mínimo dos años de español o de alemán como segunda lengua. El programa, desarrollado durante el mes de julio, tiene una duración de cuatro semanas, en las cuales los alumnos realizan una serie de actividades académicas y culturales (cursos, conferencias, visitas culturales, etc.) financiadas por el país de acogida.

Viajes educativos y estancias en España para alumnos extranjeros. La finalidad de estas ayudas es fomentar el conocimiento de la lengua y la cultura españolas entre alumnos extranjeros aventajados en el estudio de la lengua española o pertenecientes a secciones bilingües españolas en países con los que existen acuerdos de cooperación. Para ello se financia la realización de actividades formativas en España durante la época estival. En virtud de lo dispuesto en los diferentes acuerdos bilaterales, la selección de los alumnos compete a las diferentes administraciones educativas de los países destinatarios. El MEPSYD financia los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención durante el período de actividades programadas, así como los gastos derivados de éstas.

Becas Fulbright. La Comisión Fulbright-España tiene su origen en 1958. En 1994 se firmó el acuerdo por el que se permite a la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico la puesta en marcha y el desarrollo de programas de intercambio científico, así como la realización de actividades culturales y artísticas destinadas a aumentar el conocimiento mutuo entre ambos países. Para llevar a cabo sus acciones, la Comisión Fulbright recibe financiación anual tanto del Gobierno español como del estadounidense, contando también con otras aportaciones procedentes de administraciones autonómicas, empresas e instituciones privadas interesadas en patrocinar determinados programas.

Entre las numerosas actividades que lleva a cabo la Comisión Fulbright-España, se pueden destacar las becas para la realización y ampliación de estudios, las bolsas de viaje, las ayudas para profesores universitarios o especialistas, la financiación de plazas de lectores de español o las becas de investigación postdoctoral.

Para más información sobre todos estos programas se puede consultar la página web de la comisión Fulbright-España (<http://www.fulbright.es/>).

AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)

COMISIÓN DE INTERCAMBIO CULTURAL, EDUCATIVO Y CIENTÍFICO ENTRE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PROGRAMA FULBRIGHT

Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América para financiar ciertos programas de Intercambio Cultural (Acuerdo Fulbright), firmado en Madrid el día 16 de octubre de 1958.

Orden ECI/3672/2007, de 10 de diciembre, por la que se convocan plazas para Profesores visitantes en centros escolares de los Estados Unidos de América y Canadá, para el curso académico 2008-2009

Orden ECI/4017/2007, de 21 de diciembre, por la que se convocan plazas para auxiliares de conversación de lengua española en centros docentes de Austria, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Nueva Zelanda, Reino Unido, República de Irlanda y República Federal de Alemania, para el curso académico 2008-2009

Orden ECI/834/2008, de 29 de febrero, por la que se convocan plazas en el programa de intercambio puesto por puesto de profesores franceses, austriacos y suizos, con profesores españoles de Educación Primaria, Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2008/2009

Orden ECI/844/2008, de 14 de marzo, por la que se convocan plazas para profesores visitantes en Institutos de Enseñanza Secundaria y Centros de Formación Profesional de diversos Estados de la República Federal de Alemania, para el curso académico 2008-2009

Resolución de 13 de marzo de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil

11.4.2. Iniciativas y programas multilaterales

La pertenencia de España a la Unión Europea (UE) y los fuertes lazos históricos y culturales que le unen con Iberoamérica, explican la intensa participación española en programas multilaterales europeos e iberoamericanos (véanse los epígrafes 11.4.2.1. y 11.4.2.2.). Además, como país miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), España también participa en las iniciativas y proyectos que ambos organismos internacionales desarrollan (véase el epígrafe 11.4.2.3.).

11.4.2.1. Ámbito europeo

En el ámbito europeo se enmarcan tres tipos de iniciativas: las relacionadas con los grandes programas de movilidad de la Unión Europea (UE), con otras actividades puntuales y las emanadas de determinados organismos europeos.

I) Programas de cooperación de la UE

España participa en las distintas acciones llevadas a cabo por el Programa de Aprendizaje Permanente de la UE (Comenius, Erasmus, Grundtvig, Leonardo da Vinci, Jean Monet y programa transversal) por medio de una Agencia Nacional denominada 'Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos', adscrita al Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN). (Para más información sobre la estructura y desarrollo de las acciones del Programa de Aprendizaje Permanente que se llevan a cabo en España, puede consultarse el siguiente enlace: <http://www.oapee.es/pap>).

Además, España participa en iniciativas como el *Premio EUROSCOLA* o como el programa *Sello Europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras*, que desarrolla la Unión Europea con el fin de incentivar el aprendizaje de lenguas extranjeras como medio para facilitar la integración europea. (Para obtener más información sobre este premio en España, se puede visitar la siguiente página web: <http://www.oapee.es/oapee/inicio/iniciativas/sello-europeo.html>).

II) Otros organismos europeos con iniciativas en materia educativa

España participa activamente en las actividades multilaterales desarrolladas por el Consejo de Europa y por la Agencia Europea para el Desarrollo de la Educación Especial.

- **Consejo de Europa.** España participa en las diferentes reuniones y conferencias organizadas por el Consejo, así como en varios de sus proyectos y actividades (aprendizaje de las lenguas en la enseñanza secundaria, la enseñanza de Historia, etc.) y en el *Programa para la formación continua de los profesionales de la educación* (puede obtenerse información de este programa en la página web <http://www.oapee.es/oapee/inicio/iniciativas.html>).
- **Agencia Europea para el Desarrollo de la Educación Especial.** Se trata de una organización independiente y autónoma, apoyada por los ministerios de educación de los 26 países participantes, entre ellos España, los ministerios de Bulgaria y Eslovenia como observadores y la Comisión y el Parlamento Europeo. Los principales objetivos fijados por esta institución incluyen la mejora de la calidad de la educación y la colaboración europea a largo plazo en el campo de la educación especial. Para más información puede consultarse la página web de la agencia (<http://www.european-agency.org/>).

COMISIÓN EUROPEA. REPRESENTACIÓN EN ESPAÑA

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (MICINN)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

ORGANISMO AUTÓNOMO PROGRAMAS EDUCATIVOS EUROPEOS (OAPEE)

PARLAMENTO EUROPEO

Decisión nº 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente.

Decisión nº 2317/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de diciembre de 2003, por la que se establece un programa para la mejora de la calidad de la enseñanza superior y la promoción del entendimiento intercultural mediante la cooperación con terceros países (Erasmus Mundus 2004-2008).

Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Orden ECI/957/2008, de 24 de marzo, por la que se establecen las condiciones y se convoca el premio Sello Europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas 2008

Real Decreto 903/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos

11.4.2.2. Ámbito iberoamericano

Los vínculos históricos que unen a España e Iberoamérica, así como los estrechos lazos culturales y lingüísticos, explican la intensa participación española en proyectos y acciones multilaterales en el ámbito iberoamericano. La mayoría de estos proyectos se desarrollan bajo la coordinación de la Organización de

Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), aunque España también participa en acciones desarrolladas por otras instituciones, como el Convenio Andrés Bello (CAB) o la Fundación Carolina.

I) Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)

La OEI es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura. Su misión consiste en impulsar la universalidad del derecho a la educación, así como mejorar la calidad y la equidad educativa a lo largo de la vida.

España, como país integrante de la OEI, comparte los objetivos y participa en los programas aprobados en las reuniones anuales de ministros de educación. Durante la reunión de 2008, celebrada en El Salvador, se aprobaron las Metas Educativas Iberoamericanas para el año 2021, sus indicadores y niveles de logro, así como los criterios de seguimiento de las mismas y los programas de acción compartidos.

Los proyectos desarrollados por la OEI que cuentan con participación española son los siguientes:

- Apoyo a la gestión de las reformas educativas y a la consecución de acuerdos sociales y políticos para la mejora de la educación.
- Elaboración de indicadores y de modelos de evaluación del sistema educativo y de las escuelas.
- Apoyo a la educación infantil, defensa de los derechos de la infancia y participación de las familias en la acción educadora.
- Plan Iberoamericano de Alfabetización y Educación de Personas jóvenes y adultas (PAEBA).
- Desarrollo y modernización de la formación técnico-profesional.
- Atención a la diversidad del alumnado, apoyo a las minorías étnicas e integración escolar de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Asesoramiento y apoyo a los alumnos y a las familias inmigrantes.
- Educación en valores y fortalecimiento de una cultura cívica, democrática y solidaria.
- Apoyo a la concienciación de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres a través de la educación.
- Fomento de la lectura y de las bibliotecas escolares.
- Incorporación de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información en la educación.
- Articulación del espacio de la educación superior.
- Ciencia, tecnología, sociedad e innovación para el desarrollo sostenible.
- Fortalecimiento de las capacidades del sector cultural al servicio del desarrollo.
- Educación artística, cultura y ciudadanía.

Asimismo, al margen de los proyectos citados anteriormente, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte también contribuye a la cooperación educativa con Iberoamérica mediante la puesta en marcha de los siguientes programas:

Programa Iberoamericano de Cooperación Escolar. Este programa pretende reforzar la dimensión iberoamericana de la educación escolar a través de la cooperación transnacional entre centros escolares de enseñanza secundaria de España y de América Latina. De este modo, se desarrolla una experiencia similar a la llevada a cabo por la Comisión Europea en el programa Comenius dentro del marco del Programa de Aprendizaje Permanente (véase el epígrafe 11.4.2.1.).

Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica. Este programa lleva a cabo una serie de acciones para permitir que los países participantes intercambien información sobre sus sistemas educativos, planteen soluciones a los problemas comunes, formen una red de intercambio de experiencias y diseñen proyectos

educativos internacionales. En la actualidad, se desarrolla en dos modalidades distintas, una presencial (mediante la organización de cursos o jornadas sobre temas de especial interés, a los que se invita a responsables de las administraciones educativas de los diferentes países iberoamericanos) y otra a distancia (con la edición, desde 2004, del curso de Experto Universitario en Administración de la Educación dirigido a profesionales de los Ministerios de Educación de los países iberoamericanos que posean una titulación superior y experiencia acreditada).

Redes iberoamericanas. El Ministerio de Educación, Política Social y Deporte lleva a cabo una línea de trabajo destinada a desarrollar diferentes áreas de formación técnico-profesional en Iberoamérica (tecnologías de la información y la comunicación, educación especial y alfabetización y educación básica de jóvenes y adultos a nuevos sectores geográficos y sociales). En este sentido, existe la Red Iberoamericana Intergubernamental de Cooperación Técnica para la Educación de Personas con Necesidades Educativas Especiales (RIINE) y la Red Iberoamericana de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (RIEJA).

II) Convenio Andrés Bello (CAB)

El CAB es una organización de carácter intergubernamental, cuyo objetivo es favorecer la integración educativa, científica, tecnológica y cultural de sus países miembros, entre los que se incluye España desde 1982.

Las iniciativas del CAB tienen como objetivo mejorar la calidad de la educación básica y media, cooperar en materia de educación superior, construir un espacio cultural latinoamericano, conseguir la equidad en el acceso a los distintos niveles educativos y usar las nuevas tecnologías de la información con fines educativos.

Entre los proyectos educativos más importantes en los que España participa como miembro del CAB, se pueden destacar dos: *Alfabetización para el desarrollo* y *Formación de educadores y otros actores sociales*. Asimismo, dentro del área de eficacia escolar, España también ha participado en los proyectos de investigación desarrollados durante los últimos años, con el fin de aportar información útil que ayude en la toma de decisiones políticas para mejorar los niveles de calidad de los sistemas educativos iberoamericanos.

III) Fundación Carolina

La Fundación Carolina es una institución constituida en el año 2000 con el fin de promocionar las relaciones culturales y la cooperación en materia educativa y científica entre España y los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones. Dado que en su financiación participan conjuntamente organismos públicos y privados, la Fundación Carolina desempeña un importante papel como intermediaria entre las administraciones y los agentes descentralizados, tales como las grandes empresas, las instituciones académicas o las organizaciones no gubernamentales.

Con el fin de alcanzar sus objetivos, la Fundación Carolina desarrolla una serie de programas encaminados a la promoción de la cooperación internacional, el desarrollo y la lucha contra la pobreza. Entre todos estos programas, el programa de formación es el más estrechamente relacionado con el ámbito educativo. Dicho programa tiene como objetivo promover la ampliación de estudios a los titulados universitarios a través de la convocatoria de tres tipos de ayudas diferentes: becas de postgrado, becas de doctorado y becas de investigación y formación permanente.

FUNDACIÓN CAROLINA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI)

ORGANIZACIÓN DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO (CAB)

11.4.2.3. Otros ámbitos: OCDE y UNESCO

La colaboración española dentro del seno de la Dirección para la Educación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha sido constante desde su ingreso en esta organización en 1961. Actualmente, España participa en numerosos proyectos e iniciativas de la OCDE, como el Proyecto de Indicadores de los Sistemas Educativos (INES), el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA), el Estudio Internacional de Enseñanza y Aprendizaje (TALIS), el proyecto sobre Liderazgo de los centros, el proyecto de estadísticas e indicadores del alumnado con dificultades de aprendizaje o en situación de desventaja (DDD), etc.

Por otro lado, España también participa activamente con la UNESCO en varios proyectos de cooperación educativa. La Subdirección General de Cooperación Internacional, junto con la Consejería de Educación ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), coordina las actividades en este ámbito. Entre dichas actividades cabría señalar el *Programa de escuelas asociadas a la UNESCO* para estimular el desarrollo de programas especiales destinados a ampliar el conocimiento de los problemas mundiales y el espíritu de colaboración internacional, el *Proyecto UNITWIN-Cátedras UNESCO* para fortalecer la cooperación entre universidades y la movilidad académica, etc.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)

11.4.3. Otros programas e iniciativas nacionales

En los siguientes subepígrafes se hace referencia a las estructuras y programas educativos con los que España ha desarrollado para atender las necesidades educativas tanto de la población española residente en el exterior como de la población extranjera que desea acceder al conocimiento de la lengua y la cultura españolas.

11.4.3.1. La acción educativa de España en el exterior

La acción educativa de España en el exterior se lleva a cabo mediante un conjunto de actuaciones que se realizan coordinadamente entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD), el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (MAEC) y el Instituto Cervantes.

La presencia del Ministerio de Educación en otros países se organiza por medio de las Consejerías, Agregadurías y Asesorías Técnicas de Educación en el extranjero, cuya función principal es promover, gestionar y apoyar las distintas acciones educativas y tecnológicas que España tiene en el extranjero (véase el epígrafe 11.4.3.1.1.).

Los centros educativos y los programas de educación en el exterior permiten a la población española residente en el extranjero y a las personas extranjeras que así lo deseen acceder a los estudios que oferta el sistema educativo español o al conocimiento de la lengua y cultura españolas (véase el epígrafe 11.4.3.1.2.).

Adicionalmente, el Instituto Cervantes desempeña funciones de promoción, apoyo y organización de las enseñanzas de la lengua y la cultura españolas (véase el epígrafe 11.4.3.1.3.).

INSTITUTO CERVANTES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

11.4.3.1.1. La organización del Ministerio de Educación en el exterior

España mantiene una red de Consejerías de Educación en los países con los que colabora en misiones diplomáticas y en los que existen necesidades educativas y científicas que requieren su presencia. Además de las Consejerías, también existen Agregadurías de Educación, dependientes de las primeras, ubicadas en países y/o ciudades donde no hay Consejería de Educación. Asimismo, en aquellas ciudades donde no existen Consejerías ni Agregadurías, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD) destina asesores técnicos docentes para dirigir los centros de recursos o estar al frente de las oficinas de educación.

Las Consejerías de Educación tienen encomendada la tarea de promover y gestionar las acciones educativas españolas en el exterior. Entre sus funciones específicas se encuentran: reforzar las relaciones existentes entre la comunidad científica española y la del país en la que se hallen establecidas; reunir información sobre la política científica y tecnológica del país pertinente y transmitirla a los órganos competentes de la Administración Española; y facilitar la participación de científicos y tecnólogos españoles en los congresos y programas de investigación y desarrollo del país en que se hallen. Durante los últimos años, el número de oficinas del MEPSyD se ha ido ampliando, de forma que en la actualidad existen oficinas en Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, Estados Unidos, Francia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, Irlanda, Italia, Marruecos, México, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Rusia, Suecia, Suiza y Turquía.

Al frente de cada Consejería hay un Consejero de Educación, nombrado por el Ministro de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD) de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC). Del MEPSyD depende directamente un equipo de asesores técnicos, que presta asistencia técnica, lingüística y pedagógica en el ámbito de la difusión de la lengua y la cultura españolas a través de diferentes actuaciones. Entre tales actuaciones, se pueden señalar las siguientes: la adaptación de los currículos a la realidad del país y la elaboración de informes sobre la situación de la enseñanza del español dentro del sistema educativo correspondiente; el diseño y la elaboración de cursos de perfeccionamiento para los profesores de español, tanto extranjeros como españoles allí destinados, a los que se les proporciona información y asesoramiento sobre el ámbito educativo y cultural español; y la colaboración en la elaboración de los programas de español, asesorando a los responsables educativos del país de destino y adaptando los recursos didácticos para la enseñanza del español.

Además, los asesores también pueden desempeñar otras tareas que pueda encomendarles el Consejero, tales como crear centros de recursos didácticos o procurar la presencia en medios de difusión (boletines, revistas, etc.).

En los países donde no existe Consejería de Educación, el MEPSyD puede designar asesores técnicos cuando así lo aconsejen las prioridades de la acción educativa en el exterior. Sus funciones se refieren, de manera especial, a la proyección de la lengua y la cultura españolas en los sistemas educativos de los países

correspondientes, así como a la regulación de las enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas de español como lengua extranjera. En los últimos años, el ámbito de actuación de los asesores técnicos se ha extendido a un número de países cada vez mayor, debido al impulso que se ha dado a la difusión de la lengua y cultura españolas.

Además de las Consejerías y oficinas anteriormente citadas, el MEPSyD tiene otras dos Consejerías en organismos multilaterales: una de ellas, situada en Bruselas, ante la Unión Europea y otra, en París, ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), el Consejo de Europa y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Estas Consejerías tienen una estructura organizativa diferente a la de las Consejerías de carácter bilateral.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)

Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior

11.4.3.1.2. Red de centros educativos en el exterior

Los centros docentes en el extranjero constituyen uno de los principales medios a través de los que el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD) estructura la acción educativa española en el exterior. Estos centros pueden ser de varios tipos:

1) Centros docentes de titularidad del Estado Español

Los centros docentes de titularidad del Estado Español en el extranjero ofrecen las enseñanzas no universitarias del sistema educativo español. No obstante, dichas enseñanzas se adaptan al sistema educativo del país donde radica cada centro. En estos centros, el aprendizaje de la lengua española tiene un tratamiento preferente, tanto en la distribución horaria como en la organización de grupos. Asimismo, la enseñanza del área social se adecua a las exigencias del entorno geográfico e histórico en que se sitúa cada centro.

La organización y funcionamiento de estos centros, sus órganos de gobierno y la coordinación didáctica se rigen por lo dispuesto con carácter general para los centros públicos de España. En el curso 2008/09 existen 23 centros de titularidad del Estado español ubicados en Andorra, Colombia, Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Sahara Occidental.

2) Centros docentes de titularidad mixta, con participación del Estado Español

Los centros docentes de titularidad mixta son centros creados a través de convenios suscritos entre el Estado Español y fundaciones reconocidas legalmente en los países respectivos. La dirección de estos centros recae sobre funcionarios españoles. Tienen un régimen económico autónomo y su organización y funcionamiento se rigen por las normas que establecen los convenios correspondientes y los respectivos reglamentos de régimen interno.

En estos centros se pueden impartir las enseñanzas propias del sistema español o bien las de los sistemas educativos de los países respectivos. En este último caso debe incluirse un componente de lengua y cultura españolas.

España cuenta en la actualidad con dos centros de titularidad mixta: uno en Brasil y otro en Argentina.

3) Centros de convenio

Con el fin de ampliar la oferta educativa española en otros países, el MEPSyD ofrece la posibilidad de suscribir convenios de colaboración con instituciones o fundaciones titulares de centros educativos situados en el extranjero, creándose así los denominados centros de convenio. Según la normativa, para que un centro pueda ser objeto de uno de estos convenios debe cumplir los siguientes requisitos: orientar sus enseñanzas a alcanzar la máxima calidad, asegurar la participación de toda la comunidad escolar en el gobierno del centro, contratar al profesorado que posea la titulación que el MEPSyD considere idónea, garantizar la evaluación española por medio de la inspección educativa, tener integrados todos los niveles de enseñanza desde Educación Infantil a [Bachillerato](#), suscribir el convenio para al menos once cursos de escolarización de enseñanza no superior, así como disponer de unas instalaciones y una relación alumnos/profesor adecuadas para garantizar la calidad de las enseñanzas. Además, el comité de evaluación de las solicitudes para suscribir convenio puede tener en cuenta otros criterios, como que el centro se encuentre ubicado en la capital del Estado o en una ciudad importante del mismo (y que no exista otro centro con convenio de colaboración en el país) o que tenga una consolidada trayectoria de excelencia.

Estos centros otorgan a los estudiantes una doble titulación, la del país en que se encuentran y la española, por lo que los alumnos estudian un currículo integrado en el que está presente la lengua, la literatura, la geografía, la historia y la cultura españolas, en consonancia con los programas vigentes en el sistema educativo español.

Asimismo, los profesores de dichos centros tienen la posibilidad de mejorar su formación y ampliar sus conocimientos mediante la participación en los cursos de formación que periódicamente se organizan desde el MEPSyD u otras instituciones españolas.

En la actualidad existen diez centros de convenio, ubicados en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, República Dominicana y Uruguay.

4) Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados

Las secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados se enmarcan dentro de las acciones de promoción y difusión de la lengua y la cultura españolas que el MEPSyD lleva a cabo en el exterior. Las secciones permiten ampliar las posibilidades de recibir educación reglada española integrada en los sistemas educativos propios del país en el que se ubican, en el contexto de experiencias educativas de carácter intercultural y de promoción del bilingüismo. Las secciones españolas se rigen tanto por las normas internas de funcionamiento de los centros de los que forman parte, como por las acordadas con las autoridades respectivas.

Los alumnos inscritos en secciones españolas en el exterior cursan los currículos de Lengua y Literatura Española propios del sistema educativo español y los currículos integrados de Historia y Geografía de España con los del país correspondiente, todo ello dentro del horario escolar y del sistema educativo del país de residencia.

Actualmente, los estudios cursados en este programa tienen validez en los sistemas educativos de los países donde están implantadas las secciones. Su reconocimiento en el sistema educativo español está sujeto a la posterior convalidación de los mismos por el órgano competente del MEPSyD.

En el actual curso escolar existen 28 secciones españolas localizadas en los siguientes países: Alemania, Estados Unidos, Francia, Italia, Países Bajos y Reino Unido.

5) Secciones bilingües de español en países de Europa Central y Oriental, Rusia y China

En virtud de los convenios de cooperación cultural, educativa y científica vigentes entre España, por una parte, y Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, Polonia, República Checa, Rumania, Rusia y China, por otra, los Departamentos de Educación de los citados países ofrecen cada año plazas para contratar a [licenciados](#) españoles con objeto de que impartan clases de español y enseñanza en español de otras áreas de la enseñanza secundaria en las secciones bilingües de español de estos países.

En estas secciones bilingües, sólo aquellos alumnos de 14 años que superan un selectivo proceso de admisión pueden acceder a un primer curso en el que se realiza una inmersión lingüística en español. Posteriormente, en los 3 ó 4 últimos años de enseñanza secundaria, los alumnos cursan las materias del currículo en español. Al finalizar los estudios, y siempre que esté previsto en el acuerdo alcanzado entre España y el país correspondiente, el alumno tiene derecho a obtener la doble titulación, de modo que puede acceder a las universidades de ambos países en las condiciones que se determinen.

España cuenta en estos momentos con un total de 55 secciones bilingües ubicadas en los países citados.

6) Escuelas Europeas

Las Escuelas Europeas son instituciones educativas cuyo objetivo es proporcionar una enseñanza multilingüe, multicultural y multiprofesional a los alumnos. España se integró en dichas Escuelas en 1986, como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea (UE).

En las Escuelas Europeas en las que existe sección española, las enseñanzas de infantil y primaria se imparten en su totalidad en español. Por su parte, en la enseñanza secundaria, las diferentes áreas se imparten bien en español o bien en alguna de otras lenguas de instrucción. En aquellas Escuelas en las que no existe dicha sección, se imparte español como lengua extranjera aunque, en algunos casos, los alumnos españoles pueden recibir clases de español como lengua materna.

España está presente en las Escuelas Europeas de los siguientes países: Alemania (Frankfurt, Karlsruhe y Munich), Bélgica (Bruselas I, II y III y Mol), España (Alicante), Italia (Varese), Luxemburgo (Luxemburgo I y II), Países Bajos (Bergen) y Reino Unido (Culham). De todas ellas, las Escuelas de Bruselas I, Bruselas III, Luxemburgo, Munich y Alicante tienen secciones españolas, mientras en el resto el MEPSyD destina profesorado para impartir español como lengua extranjera. De forma general, los profesores son seleccionados mediante un concurso público de méritos, y su período de docencia puede prolongarse hasta nueve años.

7) Aulas y agrupaciones de lengua y cultura españolas

Las aulas y agrupaciones de lengua y cultura española se crearon con el objetivo de que los hijos de residentes españoles en el extranjero que estuvieran escolarizados en otros países tuvieran la posibilidad de mantener y cultivar los vínculos lingüísticos y culturales con España. Actualmente, cuando no se puede llevar a cabo la integración de las enseñanzas de lengua y cultura españolas en los centros en los que los alumnos

cursan sus estudios reglados, la Administración Educativa garantiza las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas en aulas organizadas al efecto. El objetivo de las mismas es ofrecer a los hijos de residentes españoles la posibilidad de alcanzar un adecuado nivel de competencia lingüística, un conocimiento actualizado de la realidad sociocultural española y un enriquecimiento cultural general.

Las clases se imparten fuera del horario escolar regular, generalmente en aulas de centros públicos cedidos por las instituciones educativas del país de residencia. Con el fin de coordinar sus actuaciones, las aulas se integran en una estructura organizativa denominada Agrupación de Lengua y Cultura españolas. La creación y supresión de estas aulas compete al MEPSYD de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (MAEC). El calendario escolar de las agrupaciones se ajusta a lo establecido para los centros educativos del país donde se encuentren.

Las enseñanzas de lengua y cultura españolas se articulan en cuatro niveles educativos, que se desarrollan a lo largo de diez años. Una vez alcanzados los objetivos establecidos para los niveles I, II y III, los alumnos reciben una acreditación firmada por el Director de la Agrupación de Lengua y Cultura correspondiente. Asimismo, una vez alcanzados los objetivos correspondientes al nivel IV, y tras superar una prueba final, los alumnos reciben un certificado de Lengua y Cultura Españolas expedido por el MEPSYD.

El Estado Español cuenta con un total de 442 aulas en los siguientes países: Alemania, Australia, Bélgica, Estados Unidos, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido y Suiza.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

Aplicación provisional de 17 de septiembre de 2002 del Acuerdo de sede entre el Reino de España y el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, hecho el 13 de agosto de 2002

Orden de 11 de noviembre de 1994 por la que se regulan las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior.

Orden de 23 de septiembre de 1998 por la que se establecen las bases para la suscripción de convenios con las instituciones a que se refiere el artículo 7.1.d) del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio..

alumnos españoles residentes en el exterior.

Orden ECD/2234/2002, de 30 de julio de 2002 por la que se establece el currículo de las enseñanzas de Lengua y Cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior.

Orden ECI/1711/2005, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden de 23 de septiembre de 1998, sobre suscripción de convenios de colaboración con las instituciones educativas titulares de centros docentes radicados en el extranjero.

Orden ESD/1196/2008, de 17 de abril, por la que se convocan plazas de profesores de enseñanza secundaria en secciones bilingües de español en centros educativos de Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, Polonia, República Checa, Rumania, Rusia y China para el curso 2008-2009

Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los "diplomas de español como lengua extranjera (DELE)".

Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior

11.4.3.1.3. El Instituto Cervantes

El Instituto Cervantes es una institución pública creada en 1991 para la promoción, la enseñanza y la difusión de la lengua y la cultura española e hispanoamericana. Cuenta con dos sedes centrales, una en Madrid capital y la otra en Alcalá de Henares (Comunidad de Madrid) y desarrolla su actividad a través de 70 centros situados en más de 40 países diferentes.

Entre sus principales objetivos y funciones cabe destacar los siguientes:

- Organizar cursos generales y especiales de lengua española, así como de las lenguas cooficiales en España.
- Organizar los exámenes y expedir los Diplomas Oficiales de Español como Lengua Extranjera (DELE).
- Actualizar los métodos de enseñanza de la lengua y la formación del profesorado.
- Apoyar la labor de los hispanistas.
- Participar en programas de difusión de la lengua española.
- Realizar actividades de difusión cultural, en colaboración con otros organismos españoles e hispanoamericanos y con entidades de los países anfitriones.
- Poner a disposición del público bibliotecas provistas de los medios tecnológicos más avanzados.

En 2002 se regularon los niveles de los DELE que acreditan los niveles de conocimiento del español. La reformulación de estas enseñanzas en 2008 establece la existencia de seis niveles de competencia, de acuerdo con lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

El Instituto Cervantes es la organización encargada de la dirección académica, administrativa y económica de estos diplomas. Por su parte, el MEPSyD y, en su nombre, el director del Instituto Cervantes, es el responsable de expedirlos.

Las pruebas para obtener el DELE pueden desarrollarse en los centros del Instituto Cervantes, las universidades o escuelas oficiales de idiomas españolas o extranjeras autorizadas, en los centros docentes en los que se lleva a cabo la acción educativa española en el exterior, así como en otras instituciones con las que se concierte colaboración.

Además de los centros Cervantes, el Instituto también cuenta con una serie de centros de recursos para el autoaprendizaje del español denominados Aulas Cervantes. Estas aulas, ubicadas en universidades y centros académicos extranjeros, están dotadas con recursos bibliográficos, audiovisuales e informáticos actualizados y permiten el aprendizaje autónomo y la difusión de la cultura en español.

Por otra parte, el Instituto Cervantes cuenta también con una red de centros asociados ubicados en lugares donde no tiene sede el propio Instituto. Los centros que forman esta red se denominan Centros Asociados al Instituto Cervantes, si están fuera de España, o Centros Acreditados por el Instituto Cervantes, si se encuentran en España. Todos ellos ofrecen cursos de español cuya calidad está certificada por el Instituto Cervantes.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

Ley 7/1991, de 21 de marzo, por la que se crea el Instituto Cervantes

Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los "diplomas de español como lengua extranjera (DELE)".

Real Decreto 1526/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Cervantes.

Real Decreto 2018/2004, de 11 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Instituto Cervantes, aprobado por el Real Decreto 1526/1999, de 1 de octubre, adaptando la composición de sus órganos rectores a la reestructuración de los departamentos ministeriales.

Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los "diplomas de español como lengua extranjera (DELE)"

11.5. La dimensión europea e internacional en el currículo nacional

La Ley Orgánica de Educación de 2006 recoge los tres grandes objetivos establecidos por la Unión Europea para los sistemas de educación y formación de sus países miembros. De acuerdo con el tercero de ellos, la ley establece el principio de abrir el sistema educativo español al mundo exterior, lo que exige mejorar el aprendizaje de idiomas extranjeros, aumentar la movilidad y los intercambios y reforzar la cooperación europea.

El currículum común para todo el país desarrollado tras la aprobación de esta ley ha tenido en cuenta este principio, por lo que en los distintos niveles educativos se han establecido competencias básicas, objetivos, contenidos y criterios de evaluación relacionados con la dimensión europea e internacional de la enseñanza (véanse los epígrafes 11.5.1., 11.5.2., 11.5.3., 11.5.4., 11.5.5. y 11.5.6.).

Además, la Ley también regula las enseñanzas de idiomas que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas. Dichas enseñanzas se ajustan a los niveles recomendados por el Consejo de Europa en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. En las Escuelas Oficiales de Idiomas se fomenta especialmente el estudio de las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

11.5.1. La Educación Infantil

En Educación Infantil (véase el epígrafe 3.10.), es en el área de Conocimiento del Entorno donde se tiene en cuenta de una manera más específica el tratamiento educativo de las diferencias étnicas y culturales. En esta etapa, la presencia de rasgos personales diferentes, ya sea por razón de sexo o por origen social o cultural,

debe ser utilizada por el profesorado para atender la diversidad, propiciando un ambiente de relaciones presidido por el respeto y la aceptación de las diferencias.

Además de lo anterior, la Ley Orgánica de Educación encomienda a las administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la Educación Infantil, especialmente en el último año.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil.

11.5.2. La Educación Primaria

En lo que respecta a Educación Primaria (véase el epígrafe 4.10.), las enseñanzas mínimas aprobadas en 2006 han tenido en cuenta las propuestas de la Unión Europea y han especificado las competencias básicas que los alumnos deben alcanzar al término de la etapa. Una de ellas es la competencia social y ciudadana, que es la más directamente relacionada con la dimensión europea e internacional de la enseñanza. Desde el punto de vista de las áreas curriculares, son varias las que contribuyen al fomento de esa dimensión internacional, aunque las más directamente relacionadas son el Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural; la Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos; y la Lengua Extranjera.

Dentro del área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural se incluyen objetivos orientados al conocimiento de las instituciones europeas, con el fin de que los alumnos comprendan su organización, sus funciones y los mecanismos de participación ciudadana. En esta temática se pretende que el currículo vaya más allá de los aspectos conceptuales y abarque también la formación de actitudes. Según se especifica en las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, el Conocimiento del Medio, junto con el área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, pretende asentar en los alumnos las bases de una futura ciudadanía mundial, solidaria, curiosa e informada, participativa y democrática.

Dentro de esta área se incluyen como contenidos que todos los alumnos deben conocer la organización territorial y política de la Unión Europea y la población en la Unión Europea, incluyendo el reconocimiento de la importancia demográfica, cultural y económica de las migraciones en el mundo actual. Uno de los criterios de evaluación del alumnado es 'conocer los principales órganos de gobierno y las funciones del Municipio, de las Comunidades Autónomas, del Estado Español y de la Unión Europea, valorando el interés de la gestión de los servicios públicos para la ciudadanía y la importancia de la participación democrática'.

Por otro lado, a partir de la normativa aprobada en 2006, el currículo de la Educación Primaria incluye un área denominada Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, que debe impartirse en uno de los dos últimos cursos de la etapa. La incorporación de esta área como materia de enseñanza independiente por primera vez en España se ha basado en la necesidad de otorgar un papel muy destacado a la ciudadanía en el conjunto de las actividades educativas, en la misma línea en que lo hacen organismos internacionales como las Naciones Unidas, el Consejo de Europa o la propia Unión Europea, que insiste en la necesidad de fomentar la ciudadanía responsable en una sociedad democrática como fórmula para lograr la cohesión social y una identidad europea común.

Los objetivos y contenidos de esta área se han definido de acuerdo con la Recomendación (2002)12 del Consejo de Ministros del Consejo de Europa, partiendo de lo personal y del entorno más próximo para llegar finalmente a la convivencia social y a las responsabilidades colectivas.

Además de las anteriores, el área de Lengua Extranjera ocupa también un papel muy destacado en la dimensión internacional de la enseñanza en esta etapa. Tal como se indica en el currículo común aprobado en 2006, en el momento actual asistimos a un incremento sin precedentes de las relaciones internacionales, por lo que resulta imprescindible preparar a alumnos para vivir en mundo progresivamente más internacional, multicultural y multilingüe. Además, el currículo destaca también que España, como país miembro de la Unión Europea, se encuentra comprometida en el fomento del conocimiento de otras lenguas comunitarias. En la elaboración del currículo del área se ha tomado como referente básico el *Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación* del Consejo de Europa, que establece directrices para el aprendizaje de lenguas y para la valoración de la competencia en las diferentes lenguas de un hablante.

Dada la importancia que el fomento del conocimiento de las lenguas extranjeras tiene en estos momentos, la legislación estatal permite a las Comunidades Autónomas que incorporen una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de la Educación Primaria.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.](#)

11.5.3. Enseñanza Secundaria Inferior y Enseñanza Secundaria Superior (Rama General)

La pertenencia de España a la Unión Europea y el número creciente de personas de origen extranjero en el seno de la sociedad española hacen que cobre especial relevancia el conocimiento de otras lenguas y culturas diferentes, en un ambiente de tolerancia, respeto y solidaridad, lo cual se refleja en el currículo de la enseñanza secundaria.

En los epígrafes siguientes se trata la dimensión europea e internacional en el currículo de la enseñanza secundaria, tanto en su primer tramo, la Educación Secundaria Obligatoria (véase el epígrafe 5.13.1.), como en la rama académica del segundo, el [Bachillerato](#) (véase el epígrafe 5.13.2.).

11.5.3.1. Educación Secundaria Obligatoria

En la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) (véase el epígrafe 5.13.1.) el currículo aprobado en 2006 ha tenido en cuenta las propuestas de la Unión Europea y ha especificado las competencias básicas que los alumnos deben alcanzar al término de la etapa. Una de ellas es la competencia social y ciudadana, que es la más directamente relacionada con la dimensión europea e internacional de la enseñanza. Desde el punto de vista de las materias de enseñanza, son varias las que contribuyen al fomento de esa dimensión internacional, aunque las más directamente relacionadas son Ciencias Sociales, Geografía e Historia; Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos; Educación Ético-cívica; y Lenguas Extranjeras, aunque también aparece dicha dimensión en otras materias, como Lengua Castellana y Literatura; y Latín.

El currículo de la materia de Ciencias Sociales, Geografía e Historia está diseñado para conocer el medio geográfico, la demografía y la historia española en un contexto mundial y, sobre todo, europeo. Por ello, tanto los objetivos como los contenidos y criterios de evaluación de esta asignatura presentan continuas referencias al marco europeo. Por medio de esta materia, se enseña a los alumnos a conocer la geografía física y política de Europa, la evolución histórica de las sociedades europeas, su estructura de población y sus tendencias demográficas y económicas actuales. En ella también se estudian las relaciones internacionales de España y Europa a lo largo del tiempo y el papel de los organismos internacionales, así como algunos de los problemas mundiales del momento actual.

La Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos se ha incorporado como una materia que los alumnos deben cursar en uno de los tres primeros cursos de esta etapa por primera vez tras la reforma de 2006. La introducción de esta materia en el currículo se ha justificado por la necesidad de promover la ciudadanía democrática, como parte del conjunto de los objetivos de la enseñanza, en la misma línea en que lo hacen distintos organismos internacionales. La Unión Europea incluye como objetivo de los sistemas educativos velar por que se promueva el aprendizaje de los valores democráticos y de la participación democrática, con el fin de preparar a las personas para la ciudadanía activa, en sintonía con la Recomendación (2002)¹² del Consejo de Ministros del Consejo de Europa. Éste es el objetivo al que se dirige esta materia, en la que el alumno debe conocer y apreciar los principios que fundamentan el funcionamiento de la Unión Europea, tomando conciencia del patrimonio común y de la pluralidad cultural de las sociedades europeas. Además, en esta materia el alumno debe conocer los principios recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros textos internacionales, reflexionando sobre el sentido de dichos principios y sobre el papel de los Tribunales Internacionales cuando se produce una violación de los mismos. Por último, la asignatura aborda el papel de la ciudadanía en un mundo global, para lo que se profundiza en temas como la desigualdad en las sociedades actuales, la ayuda al desarrollo, el proceso de globalización e interdependencia, los principales conflictos del mundo actual y el papel de los organismos internacionales en su prevención y resolución.

En el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) los alumnos deben cursar Educación Ético-cívica. Esta materia se orienta también al establecimiento de las relaciones interpersonales basadas en la libertad y la responsabilidad, rechazando la violencia y asumiendo el respeto a la dignidad de toda persona como el elemento básico de la convivencia. En esta asignatura se tratan los derechos humanos como referencia para la conducta de las personas, así como los problemas sociales del mundo actual, la globalización, el desarrollo sostenible, los conflictos armados y la defensa de la cultura de la paz.

El área de Lenguas Extranjeras es también esencial para la dimensión europea e internacional de la enseñanza. Como destaca el currículo de esta etapa, es necesario preparar a los alumnos para vivir en un mundo progresivamente más internacional, multicultural y multilingüe, dado que la mejora de los medios de comunicación y la evolución de las tecnologías de la información han propiciado un incremento de las relaciones internacionales sin precedentes. Además, España se encuentra comprometida en el proceso de construcción europea, en el que el conocimiento de otras lenguas comunitarias constituye un elemento clave para favorecer la libre circulación de personas y facilitar la cooperación cultural, económica, técnica y científica entre sus miembros. Por esta razón, a lo largo de todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) es obligatorio para los alumnos cursar una primera lengua extranjera. Además, la segunda lengua extranjera es una materia optativa a lo largo de toda la etapa, aunque las administraciones educativas pueden decidir incluirla como materia obligatoria.

Junto a las áreas anteriores, se tratan también contenidos relacionados con la dimensión europea e internacional de la educación en asignaturas como Lengua y Literatura o Latín. Así, en la materia de Lengua y Literatura de esta etapa se tratan los periodos de la historia de la literatura y las obras y autores más

relevantes de las literaturas hispánicas y europea. En el área de Latín se pretende que el alumno conozca el origen y evolución de las lenguas romances con el fin de valorar los rasgos comunes y la diversidad lingüística como muestra de la riqueza cultural de los pueblos de Europa.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

11.5.3.2. Bachillerato

Dentro de las materias comunes establecidas en las enseñanzas mínimas de [Bachillerato](#) (véase el epígrafe 5.13.2.), la de Historia de España es la que más profundiza en la dimensión europea e internacional de la educación, junto con la materia de Lengua Extranjera. Además de ellas, existen diversas materias, tanto en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales como en la de Artes, que tienen un enfoque claramente internacional y europeísta.

La materia de Historia de España tiene entre sus objetivos que el estudiante conozca el papel de España en el contexto europeo y mundial. Se pretende que el alumno comprenda las conexiones entre los acontecimientos y periodos destacados de la Historia de España y los que sucedieron en el contexto internacional, en particular en Europa y en Hispanoamérica. De ese modo, el alumno puede situar el proceso histórico español en sus coordenadas internacionales y comprender las implicaciones e influencias mutuas.

Por otra parte, y al igual que en las etapas previas del sistema educativo, en Bachillerato destaca el papel asignado a la Lengua Extranjera en la dimensión europea e internacional de la educación. Esta materia se dirige a preparar a los alumnos para vivir en un mundo progresivamente más internacional, multicultural y multilingüe y su presencia en el currículo oficial se justifica, entre otras razones, por el hecho de que España se encuentra comprometida en el proceso de construcción europea, en el que el conocimiento de otras lenguas comunitarias constituye un elemento clave para favorecer la libre circulación de personas y facilitar la cooperación cultural, económica, técnica y científica entre sus miembros. A lo largo de los dos cursos de la etapa los alumnos cursan obligatoriamente una Lengua Extranjera, y una segunda Lengua Extranjera con carácter optativo.

Dentro de la modalidad de Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales existen varias materias en las que se enfatiza la dimensión internacional y, sobre todo, europea de la educación. En concreto, las materias de Geografía, Historia del Mundo Contemporáneo y Economía incluyen en sus objetivos y contenidos referencias constantes a las relaciones de España con otros espacios y países, así como con los organismos internacionales, especialmente la Unión Europea (UE).

En la materia de Geografía se sitúa el estudio del territorio español en un marco de análisis europeo y mundial para poder entender las mutuas repercusiones y relaciones. Entre otros, esta materia consta de un bloque de contenido denominado España en Europa, en el que se incluye la estructura territorial europea, sus contrastes físicos y socioeconómicos, así como las políticas regionales y de cohesión territorial. De igual modo, se incluye un bloque sobre España en el mundo, en el que se abordan cuestiones como la globalización y la diversidad, los procesos de mundialización y las desigualdades territoriales, los grandes ejes mundiales y la posición relativa de España en las áreas socioeconómicas y geopolíticas mundiales.

Por otro lado, la materia de Historia del Mundo Contemporáneo tiene como objetivo que el alumno comprenda los principales procesos económicos, sociales, políticos y culturales que configuran la historia

Europea y mundial en los siglos XIX y XX. En esta materia se incluye el proceso de construcción de la Unión Europea, sus objetivos e instituciones y la configuración actual de la Unión Europea, valorando su significación y presencia en el contexto mundial.

Asimismo, la materia de Economía analiza el contexto internacional de la economía, las causas y consecuencias de la globalización y el papel de los organismos económicos internacionales. En esta materia se incluyen los mecanismos de cooperación e integración económica de la Unión Europea y el funcionamiento del sistema financiero y del Banco Central Europeo.

En la modalidad de [Bachillerato](#) de Artes las materias de Historia del Arte; Historia de la Música y la Danza; y Literatura Universal abordan también contenidos sobre las corrientes, autores y obras destacadas en el contexto europeo y mundial.

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas](#)

11.5.4. Formación profesional

Uno de los principios básicos que regulan la formación profesional en España (véase epígrafes 5.13.3. y 6.11.2.1.) es la adecuación de la formación y las cualificaciones a los criterios de la Unión Europea. Por ello, dentro de las áreas prioritarias de formación en la formación profesional se encuentran los idiomas de los países de la Unión Europea, que progresivamente se van incorporando al currículo formativo de las distintas enseñanzas profesionales.

Además, si se analiza el currículo de las distintas familias profesionales, son los [módulos](#) del título de Comercio y Marketing, especialmente los orientados a la financiación y al comercio internacional, los que más se centran en la dimensión europea e internacional de la educación.

A través de estos [módulos](#) los alumnos aprenden a elaborar estudios de mercado internacional, analizar los canales de distribución en mercados de exportación, organizar la actividad internacional de las empresas, interpretar la normativa de contratación internacional que regula las operaciones de compraventa, etc., a la vez que se analiza la estructura económica internacional, el comercio internacional español, la Unión Europea y terceros países, los organismos internacionales y regionales, las empresas multinacionales, la financiación internacional, el mercado de divisas, la gestión internacional de créditos, etc.

[Ley 5/2002, de 19 de junio, de creación del Consejo Valenciano de Universidades y de la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad en el sistema universitario valenciano](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.](#)

[Real Decreto 777/1998, de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo](#)

11.5.5. La enseñanza universitaria

Uno de los objetivos esenciales de la Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001 y de su posterior modificación en 2007, es impulsar la movilidad de estudiantes, profesores e investigadores, dentro de los sistemas español, europeo e internacional. Para ello, los estudiantes cuentan con dos tipos diferentes de ayudas: por un lado, becas o créditos destinados a la financiación de los estudios en el exterior, y, por otro, ayudas complementarias a las becas ofertadas por la Unión Europea (UE). De manera recíproca, las universidades españolas también acogen entre su personal docente e investigador a profesores de Estados Miembros de la UE, así como a otros de nacionalidad extranjera no comunitaria. Los profesores visitantes son contratados temporalmente entre profesores o investigadores de reconocido prestigio procedentes de otras universidades o centros de investigación españoles o extranjeros.

Además, la legislación universitaria establece que el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables de contribuir a la dimensión europea de la educación, adoptando las medidas necesarias para conseguir la integración del sistema universitario español dentro del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Para más información sobre este apartado, véase el capítulo 6.

[Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.](#)

[Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#)

11.5.6. La educación continua y la formación de Personas Adultas

La educación de adultos se enmarca en el contexto del aprendizaje permanente o educación a lo largo de toda la vida. Según la Ley Orgánica de Educación (LOE) de 2006, uno de los principales objetivos de la educación de personas adultas es desarrollar en las personas su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.

En el campo de la sociedad, los ámbitos estudiados se centran en España, pero se hacen extensivos a Europa y al resto de continentes. En concreto, el [módulo](#) 'Sociedad Actual' parte del proceso de unidad europea y de la presencia de España en la Unión, para analizar cuestiones de actualidad socioeconómica y política, así como el papel de España en otros organismos internacionales. Son objetivos de este campo identificar y localizar los Estados europeos, y los principales países y áreas geoeconómicas y culturales del mundo.

[Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#)

[Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

[Resolución del 19 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos](#)

11.5.7. Formación del profesorado

Como consecuencia de la adaptación de la enseñanza universitaria al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y de la reforma del sistema educativo aprobada en 2006, España se encuentra en estos

momentos en proceso de modificación de la formación inicial del profesorado de Educación Infantil y Primaria (véase el epígrafe 8.1.6.1.) y del profesorado de Educación Secundaria (véase el epígrafe 8.1.6.2.),

De acuerdo con la Ley Orgánica de Educación (LOE) de 2006, la formación inicial del profesorado debe adaptarse al sistema de grados y postgrados del Espacio Europeo de Educación Superior. Así, para impartir docencia en los niveles de Educación Infantil y Primaria será necesario cursar un título oficial de Grado de 240 créditos europeos, mientras para impartir docencia en los niveles de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas será necesario estar en posesión de un título oficial de Grado de 240 créditos de duración y de un título de Master en formación del profesorado de secundaria de 60 créditos de duración.

La nueva regulación de la formación del profesorado recoge, por tanto, las orientaciones del Espacio Europeo de Educación Superior en cuanto a estructura y organización. Además de lo anterior, por lo que se refiere a los contenidos de formación, la normativa establece que los profesores de todos niveles educativos anteriores a la Universidad deberán acreditar el conocimiento de una lengua extranjera según el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, de acuerdo con la Recomendación N° R (98)6 del Comité de Ministros de Estados Miembros, de 17 de octubre de 2000.

En el caso del profesorado de Educación Infantil, las competencias que los estudiantes deben adquirir incluyen de manera específica situar la escuela infantil en el sistema educativo español, en el contexto europeo y en el internacional, así como conocer experiencias internacionales y ejemplos de prácticas de innovadoras en educación infantil.

En cuanto a la formación permanente del profesorado, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD) ofrece ayudas para financiar aquellas actividades que responden, sobre todo, a los objetivos de fomento de la dimensión europea de la educación, la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, la capacitación del profesorado en lenguas extranjeras y la formación de profesores para la atención educativa de alumnos inmigrantes y actuaciones de interculturalidad. También existen acciones formativas integradas en el marco de convenios internacionales y distintas becas y plazas destinadas a la formación de docentes en países extranjeros, a través de programas y convenios específicos, y de los programas de la Unión Europea (véanse los epígrafes 11.4.1., 11.4.2.1., 11.4.2.2., 11.4.2.3. y 11.6.2.).

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (MICINN)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil

Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria

Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas

Real Decreto 1693/1995, de 20 de octubre, por el que se regula la creación y el funcionamiento de los centros de profesores y de recursos

11.6. Movilidad e intercambio

En este epígrafe se analiza, en primer lugar, la movilidad e intercambio de alumnos (véase el epígrafe 11.6.1.) y, en segundo lugar, la movilidad e intercambio de profesorado y personal docente (véase el epígrafe 11.6.2.).

11.6.1. Movilidad e intercambio del alumnado

Dada la descentralización existente en España, la mayor parte de Comunidades Autónomas ofrecen ayudas para promocionar la movilidad del alumnado que cursa enseñanzas dentro de su territorio. No obstante, con el fin de aportar una visión general, en este epígrafe sólo se incluirán los programas de ámbito nacional gestionados por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD), el Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN) o el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (MAEC).

A) Becas MAEC-AECI para ciudadanos extranjeros y españoles

El MAEC publica anualmente una serie de ayudas destinadas a jóvenes titulados universitarios superiores (y, en algunos programas, a estudiantes universitarios de último curso) extranjeros y españoles. Estas becas facilitan tanto el perfeccionamiento lingüístico y cultural del español para extranjeros como el de las lenguas extranjeras para españoles, así como la realización de estudios de postgrado en universidades y centros superiores públicos o privados españoles y extranjeros.

Las ayudas ofrecidas por el MAEC para el curso 2008/09 se dividen en cinco categorías diferentes:

- Becas para extranjeros para estudios de lengua y cultura hispánicas en España.
- Becas para extranjeros para estudios de postgrado, de doctorado e investigación en España.
- Becas para españoles para estudios de lengua y postgrado, doctorado e investigación en el exterior.
- Becas para españoles e iberoamericanos para estudios europeos especializados.
- Becas para españoles y extranjeros de cooperación cultural en España y el exterior.

La solicitud de estas becas se realiza exclusivamente por Internet, a través de la página <http://www.becasmae.es/> que la Agencia Española para la Cooperación Internacional (AECI) habilita a tal fin.

B) Ayudas del Ministerio de Ciencia e Innovación complementarias a las becas de movilidad del programa Erasmus

Como se recoge en el epígrafe 11.4.2.1., España participa en el programa de movilidad intereuropea Erasmus. Desde 1998, existen una serie de ayudas complementarias a las becas Erasmus que tienen por objeto colaborar con la financiación del coste de la movilidad. Todos los estudiantes participantes del programa

Erasmus reciben una cantidad de dinero adicional a la que otorga la Comisión Europea. Esta cantidad está estipulada para el año 2009 en 190 euros mensuales. Los estudiantes que sean beneficiarios de una beca universitaria concedida por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte reciben una cantidad adicional de 420 euros al mes.

C) Ayudas del Ministerio de Ciencia e Innovación complementarias a las becas de movilidad del programa Leonardo da Vinci II (proyectos FARO y ARGO)

En España, el Ministerio de Ciencia e Innovación ofrece ayudas complementarias dirigidas a las universidades que acrediten haber obtenido financiación por parte del programa Leonardo da Vinci para los programas FARO y ARGO (véase el epígrafe 11.4.2.1.). El objeto de tales ayudas es permitir que se facilite la formación de los estudiantes universitarios de últimos cursos mediante la realización de prácticas formativas en empresas extranjeras. Estas prácticas capacitan a los estudiantes tanto para superar con solvencia el período de su formación universitaria como para incorporarse satisfactoriamente al mercado laboral.

D) Ayudas dentro del programa nacional de formación del profesorado universitario

Los estudiantes de doctorado beneficiarios de ayudas enmarcadas dentro del programa nacional de formación del profesorado universitario (se trata de un programa de becas destinadas a aquellos alumnos de doctorado que deseen orientar su actividad profesional a la docencia y la investigación) pueden optar a recibir ayudas complementarias con el fin de realizar estancias breves en el extranjero. Estas estancias, que deben tener una duración mínima de dos meses y máxima de cuatro, reciben una dotación de hasta 50 euros por día en función del país de destino (sin perjuicio de la ayuda mensual que ya recibe el alumno por ser beneficiario de una beca de formación del profesorado universitario), más una ayuda para transporte que podrá alcanzar hasta 600 euros cuando el lugar de destino sea un país europeo o hasta 1.200 euros cuando sea un país del resto del mundo.

Además de las estancias breves, los alumnos beneficiarios de las ayudas del programa nacional de formación del profesorado universitario también pueden solicitar su traslado temporal a un centro de investigación extranjero por un período de entre seis y doce meses. Con el fin de que el alumno pueda costear esta estancia, se le proporciona una ayuda de hasta 1.500 euros mensuales en función del país de destino y hasta 2.500 euros como ayuda única para gastos de instalación y viajes.

E) Ayudas para fomentar la movilidad de estudiantes en másteres oficiales

Con el fin de contribuir a la consolidación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), el Ministerio de Ciencia e Innovación convoca para el curso académico 2008/09 una serie de ayudas para financiar estancias de movilidad de estudiantes matriculados en másteres oficiales en una sede diferente a la de la universidad en la que se encuentran matriculados, ya sea española o de otros países pertenecientes al EEES. Las estancias de los alumnos, que deben tener una duración de entre una y doce semanas, están retribuidas con 230 euros semanales cuando la estancia tiene lugar en un país del EEES.

F) Ayudas para facilitar la movilidad de estudiantes en los estudios de doctorado que han obtenido la mención de calidad

El objeto de estas ayudas es favorecer la incorporación de estudiantes procedentes de universidades españolas o extranjeras a los estudios de doctorado que han obtenido o renovado la mención de calidad para el curso 2008/09. Los alumnos podrán gozar de un período de estancia comprendido entre una y treinta semanas, percibiendo entre 215 y 230 euros por semana en función de la localización de la universidad española.

AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (MICINN)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

ORGANISMO AUTÓNOMO PROGRAMAS EDUCATIVOS EUROPEOS (OAPEE)

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

Orden AEC/1098/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción y de viajes y estancia de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Orden CIN/2038/2008, de 25 de junio, por la que se convocan ayudas para favorecer la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en enseñanzas universitarias oficiales de máster para el curso académico 2008-2009

Orden CIN/2708/2008, de 24 de septiembre, de bases reguladoras de la aportación complementaria a las Universidades e instituciones de Enseñanza Superior para el desarrollo del programa «Erasmus» (Programa de Aprendizaje Permanente) a través de la acción movilidad para prácticas en el curso académico 2008/2009

Orden de 27 de noviembre de 2000 por la que se establecen las normas generales a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas de las acciones descentralizadas de la segunda fase del Programa Sócrates de la Unión Europea.

Orden ECD/1414/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la aportación complementaria a las Universidades y Organismos de Enseñanza Superior para el desarrollo del programa comunitario "Erasmus".

Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Orden ECI/1655/2004, de 11 de mayo, por la que se modifican las bases reguladoras de la Orden ECD/1414/2003, de 12 de mayo, y se convoca la subvención "Aportación complementaria a las universidades para el desarrollo del Programa Comunitario Erasmus".

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se convocan ayudas dirigidas a facilitar la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en programas de doctorado que hayan obtenido la Mención de Calidad y para la Mención Europea en el título de doctor

Resolución de 20 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudica una subvención para el fomento de la movilidad de estudiantes de

universidades españolas mediante un programa de prácticas formativas en empresas de Europa, Estados Unidos, Canadá y Asia (India, China, Japón, Singapur, Corea del Sur, entre otros) (Programa Faro Global)

Resolución de 20 de octubre de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se conceden las aportaciones complementarias a las universidades e instituciones de enseñanza superior para el desarrollo del Programa «Erasmus»

Resolución de 23 de noviembre de 2007, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, para la LXI convocatoria general de los programas de "Becas MAEC-AECI", para ciudadanos extranjeros y españoles, para el verano 2008 y el curso académico 2008-2009

Resolución de 25 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para becas y contratos en el marco del estatuto del personal investigador en formación, del programa de Formación de Profesorado Universitario

11.6.2. Movilidad e intercambio de profesorado

Dada la descentralización existente en España, son las Comunidades Autónomas las que ofrecen la mayor parte de ayudas para promocionar la movilidad del profesorado. No obstante, con el fin de aportar una visión general, en este epígrafe sólo se ofrece información sobre los programas de movilidad de ámbito nacional gestionados por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSyD) o el Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN).

A) Becas Francia

La Secretaría General Técnica del MEPSyD publica anualmente una convocatoria de las Becas Francia, ofrecidas por la Embajada de Francia en España. Estas becas están destinadas a profesores españoles de francés de un centro público universitario o a estudiantes españoles de tercer ciclo de francés que deseen ir a Francia para llevar a cabo una investigación, preparar una tesis doctoral o seguir una formación de alto nivel en los campos siguientes: lingüística o literatura francesa, didáctica del francés como lengua extranjera, traducción o terminología (francés/español) o francés sobre objetivos específicos. Una comisión mixta hispano-francesa lleva a cabo la selección de los candidatos, en función de los méritos, y decide la adjudicación final de las becas. En 2008, la Embajada Francesa en España ofrece cinco becas de investigación de un mes de duración cada una.

B) Aulas Europeas: programa de inmersión lingüística y cultural con Francia y Reino Unido

El Instituto Superior de Formación y Recursos en red para el Profesorado, adscrito al MEPSyD, convoca anualmente este programa en colaboración con la Embajada de Francia en España y con el British Council. Este programa, que se dirige a maestros y profesores de educación secundaria, tiene como objetivo sensibilizar a los participantes sobre la significación de la pertenencia a la Unión Europea y promover la enseñanza bilingüe de los profesores que imparten materias no lingüísticas. Los participantes adquieren competencias comunicativas y conocimientos de las culturas francesa o inglesa que les capacitan para integrarse en proyectos educativos europeos, así como en programas de intercambio cultural y científico.

Para el verano de 2008 este programa otorgó un total de 200 plazas, 100 en Francia y otras 100 en el Reino Unido.

C) Asesores técnicos en el exterior

A fin de desarrollar la acción educativa española en el exterior en lo relativo a la promoción y programas de apoyo a las enseñanzas de español, se convocan anualmente plazas de asesores técnicos para funcionarios de carrera docentes que pertenezcan a los cuerpos de profesores de educación secundaria o de escuelas oficiales de idiomas y que tengan una antigüedad mínima de tres años como funcionarios (para obtener más información sobre las funciones desempeñadas por los asesores técnicos véase el epígrafe 11.4.3.1.1.). Los candidatos seleccionados son destinados al puesto obtenido por un período de un curso de duración prorrogable por un segundo período de dos cursos académicos y por un tercero de otros dos años más, sin que la suma de permanencia continuada en el exterior pueda superar los cinco años. Una vez concluido el período de tiempo por el que fueron destinados en el exterior, los profesores tienen derecho preferente a ocupar a su retorno a España una plaza de docente en la localidad o ámbito territorial en el que tuvieron su destino definitivo.

D) Funcionarios docentes en el exterior

Con objeto de desarrollar la acción educativa española en el exterior en lo relativo a la promoción y programas de enseñanzas regladas de niveles no universitarios del sistema educativo español, currículos mixtos impartidos en centros con participación del Estado español, programas de apoyo a las enseñanzas del español, y programas específicos para hijos de residentes españoles, el MEPSYD convoca anualmente plazas para funcionarios de carrera docentes de los cuerpos de profesores de primaria, secundaria, escuelas oficiales de idiomas y formación profesional (véase el epígrafe 11.4.3.1.2.). Los aspirantes a una plaza de docente en el exterior deben contar con una antigüedad mínima de tres años como funcionario de carrera, encontrarse en situación de servicio activo y conocer el idioma del país de destino. Los docentes seleccionados se incorporan al centro extranjero por un período de dos cursos escolares, prorrogables por otros dos períodos más, hasta cumplir un máximo de seis cursos. Una vez concluido su servicio en el exterior, los profesores tienen derecho preferente a ocupar a su regreso a España una plaza docente en la misma localidad o ámbito territorial en el que tuvieron su destino definitivo.

E) Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad

Anualmente se convocan ayudas destinadas a facilitar la movilidad de los profesores de universidad con el objetivo de potenciar la cooperación de la comunidad científica española con profesores e investigadores extranjeros.

Las ayudas de movilidad ofertadas en este programa tienen dos modalidades: ayudas para estancias de profesores de universidad e investigadores españoles en centros extranjeros y ayudas para estancias en España de profesores e investigadores extranjeros en universidades públicas y centros de investigación.

F) Ayudas para fomentar la movilidad de profesores visitantes de masters oficiales

Con el fin de impulsar la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), el Ministerio de Ciencia e Innovación convoca anualmente ayudas para financiar la movilidad de los profesores visitantes que participan en actividades docentes de másteres oficiales llevados a cabo por universidades españolas (al menos el 30% de los profesores visitantes para los que se solicita ayuda en cada máster oficial debe proceder de instituciones no españolas de países pertenecientes al EEES).

G) Ayudas para facilitar la movilidad de profesores visitantes en los estudios de doctorado que han obtenido la mención de calidad

El objeto de estas ayudas es fomentar la cohesión del sistema universitario en el EEES a través de la movilidad de profesores visitantes que participen en actividades docentes de los doctorados que hayan obtenido la mención de calidad para el curso académico 2008/09. Las ayudas para la movilidad de profesores visitantes se destinan a cubrir los gastos generados por su participación docente, así como el desplazamiento, la estancia y el seguro de asistencia sanitaria. Las estancias de los profesores visitantes deben tener una duración de entre una y cuatro semanas, con una actividad docente mínima de 20 horas semanales, de las que al menos 10 deben ser lectivas.

H) Programa José Castillejo para estancias de movilidad en el extranjero del personal docente o investigador de universidades y centros de investigación

Con objeto de actualizar conocimientos y aprender nuevas técnicas y métodos para la docencia e investigación, así como establecer vínculos académicos con instituciones extranjeras, el Ministerio de Ciencia e Innovación convoca una serie de ayudas de movilidad en el extranjero para el personal docente e investigador de universidades y centros de investigación públicos.

Para el curso escolar 2008/09 se han convocado un total de 385 ayudas destinadas a cofinanciar los gastos de desplazamiento y de instalación en el centro de destino. Además, incluyen una indemnización mensual por desplazamiento temporal al extranjero para el beneficiario, así como una ayuda para la universidad o centro de origen que permita la contratación temporal de un profesor o investigador sustituto. Como requisito para conceder estas ayudas se establece que la duración de las estancias debe oscilar entre cuatro meses como mínimo y diez como máximo

BRITISH COUNCIL

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - CSIC

INSTITUTO FRANCÉS

INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN Y RECURSOS EN RED PARA EL PROFESORADO (ISFTIC)

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (MICINN)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

Orden CIN/2038/2008, de 25 de junio, por la que se convocan ayudas para favorecer la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en enseñanzas universitarias oficiales de máster para el curso académico 2008-2009

Orden ECI/1254/2007, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa José Castillejo de ayudas para estancias de movilidad en el extranjero de jóvenes doctores pertenecientes al personal docente o investigador de universidades y de centros de investigación

Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Orden ECI/3452/2007, de 23 de noviembre, por la que se convoca concurso público de méritos para la provisión de puestos de funcionarios docentes en el exterior

Orden ECI/3566/2007, de 26 de noviembre, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de asesores técnicos en el exterior (BOE 7-12-2007)

Orden ECI/3831/2005, de 24 de noviembre, por la que se modifica la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva

Orden ECI/497/2008, de 15 de febrero, por la que se convocan plazas, para funcionarios docentes, para la realización de los cursos “Aulas Europeas: Programa de inmersión lingüística y cultural con Francia y con el Reino Unido”

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se convocan ayudas dirigidas a facilitar la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en programas de doctorado que hayan obtenido la Mención de Calidad y para la Mención Europea en el título de doctor

Resolución de 4 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros y ayudas para la contratación de jóvenes doctores extranjeros en universidades y centros de investigación españoles

Resolución de 5 de marzo de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria correspondiente al año 2008, de ayudas del Programa Nacional de Movilidad de Recursos Humanos de Investigación, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación 2008-2011 (Subprograma PROEXT-MEC. Estancias de movilidad de profesores e investigadores en centros extranjeros de enseñanza superior e investigación)

Resolución de 7 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para favorecer la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en másteres oficiales para el curso académico 2007-2008

Resolución de 8 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el ofrecimiento de la Embajada de Francia de becas de investigación durante el año 2008

11.7. Datos estadísticos

La información sobre los datos estadísticos se encuentra disponible en los epígrafes 11.7.1. y 11.7.2.

11.7.1. Acción educativa española en el exterior

Tabla 11.1: Alumnos y profesores implicados en la acción educativa española en el exterior¹ por países. Curso 2007/08

	Alumnos	Profesores
Total	38.795	1.298
Alemania	3.902	47
Andorra	1.199	107
Argentina ²	321	4
Australia ²	526	12
Bélgica	3.585	54
Brasil ²	1.949	160
Colombia	824	55
España	525	19
Estados Unidos	2.895	47
Francia	6.224	132
Italia	1.911	61
Luxemburgo ³	696	18
Marruecos	4.723	353
Países Bajos ³	824	9
Portugal	1.039	79
Reino unido	2.356	71
Suiza	5.296	65
Asesores en Bulgaria, China, Costa Rica y Polonia	0	5

(1) Incluye las acciones educativas en: centros de titularidad del Estado español, centros de titularidad mixta, secciones españolas en centros extranjeros, presencia española en escuelas europeas, agrupaciones y aulas de lengua y cultura españolas, y asesores técnicos.

(2) Los datos corresponden al curso 2007.

(3) Dependiente de la Consejería de Educación de Bélgica.

Fuente: Subdirección General de Cooperación Internacional. Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

11.7.2. Programas europeos

La información sobre los datos estadísticos de los programas europeos se encuentra disponible en los epígrafes 11.7.2.1., 11.7.2.2. y 11.7.2.3.

11.7.2.1. Programa Sócrates

Tabla 11.2: Movilidad de profesores y alumnos en los distintos programas Sócrates de España. Año 2005

	Solicitudes	Aprobados
Comenius 1 (Asociaciones escolares)	1.397	1.094
Comenius 1.1 (Proyectos escolares)	1.011	829
Comenius 1.2 (Proyectos lingüísticos)	173	83
Comenius 1.3 (Proyectos de desarrollo escolar)	213	182
Comenius 2.2.B (Ayudantes lingüísticos)	476	77
Comenius 2.2.C (Formación del profesorado)	1.316	710
Arion	270	171
Grundtvig	615	445
Grundtvig 2 (Asociaciones de aprendizaje)	296	196
Grundtvig 3	263	209
VP Grundtvig 2	56	40

Fuente: Ministerio de Ciencia e Innovación.

Tabla 11.3: Profesores y alumnos de España participantes en el programa Comenius 1. Año 2005

	Total	Mujeres	Varones
Profesores	14.922	9.972	4.950
Alumnos	179.616	92.325	87.291

Elaborado por la Unidad Española de Eurydice.

Fuente: Ministerio de Ciencia e Innovación.

Tabla 11.4: Profesores y alumnos de España participantes en el programa Grundtvig 2. Año 2005

	Total	Mujeres	Varones
Profesores	1.680	988	692
Alumnos	19.601	11.856	7.745

Elaborado por la Unidad Española de Eurydice.

Fuente: Ministerio de Ciencia e Innovación.

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (MICINN)

ORGANISMO AUTÓNOMO PROGRAMAS EDUCATIVOS EUROPEOS (OAPEE)

11.7.2.2. Programa Sócrates (Erasmus)

Tabla 11.5: Número de estudiantes del programa Erasmus por país de destino. Curso 2006/07

	Estudiantes de España en el extranjero	Estudiantes extranjeros en España
Total	22.322	26.625
Alemania	2.411	5.063
Austria	365	712
Bélgica	1.250	1.359
Bulgaria	34	65
Chipre	34	13
Dinamarca	663	280
Eslovaquia	55	107
Eslovenia	79	114
Estonia	24	38
Finlandia	686	488
Francia	3.230	5.481
Grecia	238	411
Hungría	124	150
Irlanda	613	274
Islandia	24	17
Italia	5.124	6.080
Letonia	27	27
Liechtenstein	4	3
Lituania	64	97
Luxemburgo	2	24
Malta	27	5
Noruega	350	234
Países Bajos	1.119	822
Polonia	471	968
Portugal	1.214	1.076
Reino Unido	2.775	1.578
Rep. Checa	377	378
Rumania	98	345
Suecia	860	307
Turquía	24	109

Fuente: *Datos Básicos del Sistema Universitario Español*. Curso 2008/2009. Consejo de Coordinación Universitaria. Ministerio de Ciencia e Innovación.

Tabla 11.6: Número de estudiantes del programa Erasmus de España y porcentaje según nivel de estudios. Curso 2005/06

	Número de estudiantes	Diplomatura (%)	Licenciatura (%)	Doctorado (%)
Total	22.891	20,1	78,8	1,1

Fuente: Subdirección General de Cooperación Internacional, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Tabla 11.7: Número de profesores del programa Erasmus por país de destino. Curso 2005/06

	Profesores de España en el extranjero	Profesores extranjeros en España
Total	2.351	2.030
Alemania	234	261
Austria	65	55
Bélgica	90	108
Bulgaria	14	20
Chipre	3	3
Dinamarca	38	28
Eslovaquia	7	17
Eslovenia	11	10
Estonia	6	6
Finlandia	72	78
Francia	344	301
Grecia	24	34
Hungría	26	24
Irlanda	23	19
Islandia	2	1
Italia	639	288
Letonia	2	7
Liechtenstein	0	1
Lituania	12	33
Luxemburgo	0	0
Malta	4	0
Noruega	28	33
Países Bajos	46	49
Polonia	79	136
Portugal	277	162
Reino Unido	145	147
Rep. Checa	61	81
Rumania	43	62
Suecia	44	49
Turquía	12	17

Fuente: Subdirección General de Cooperación Internacional, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Datos Básicos del Sistema Universitario Español. Curso 2008/2009

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

11.7.2.3. Otros programas

Tabla 11.8.: Beneficiarios de becas de movilidad Leonardo da Vinci por grupo destinatario. Año 2006

	Número de beneficiarios de España
Total	6.843
Estudiantes universitarios	917
Personas que están siguiendo una formación profesional inicial	2.878
Responsables de recursos humanos, planificadores y gestores de programas de formación profesional, formadores y especialistas en orientación profesional	628
Trabajadores jóvenes y titulados recientes	2.385
Especialistas en orientación profesional, formadores y tutores en el campo de las competencias lingüísticas	35

Fuente: Ministerio de Ciencia e Innovación.

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (MICINN)

ORGANISMO AUTÓNOMO PROGRAMAS EDUCATIVOS EUROPEOS (OAPEE)

GLOSARIO

Bachiller : Título que se obtiene tras cursar satisfactoriamente la etapa de "Bachillerato" en cualquiera de sus modalidades. Para obtener el título es necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato. El título de "Bachiller" faculta para acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior, esto es, los estudios universitarios (tras haber realizado previamente un examen de ingreso), la formación profesional de grado superior y las enseñanzas de régimen especial.

Bachillerato (*Bachilleratos*) : El "Bachillerato" constituye la rama general -o académica- de la enseñanza secundaria postobligatoria, a la que acceden los alumnos que, a partir de los 16 años de edad, han superado todas las enseñanzas que constituyen la Educación Secundaria Obligatoria (ESO). El "Bachillerato" comprende dos cursos académicos. Los alumnos pueden permanecer cursando el "Bachillerato" en régimen ordinario durante cuatro años. El "Bachillerato" consta actualmente de las siguientes modalidades: Artes; Ciencias de la Naturaleza y de la Salud; Humanidades y Ciencias Sociales; y Tecnología. La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, establece las modalidades de Artes; Ciencias y Tecnología; y Humanidades y Ciencias Sociales. Estas modalidades han comenzado a implantarse en el curso 2008/09 para el 1er curso, y en el curso 2009/10 se implantarán para el 2º.

Bachillerato Unificado y Polivalente (*BUP, BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVALENTE*) : Etapa educativa de enseñanza secundaria postobligatoria (rama general o académica) establecida por la Ley General de Educación (LGE), de 1970, -actualmente derogada-. Abarcaba tres cursos académicos de los 14 a los 17 años de edad. Comúnmente se hace referencia a ella con las siglas "BUP". Dejó de impartirse en el curso 2000/01.

Catedrático (*Catedráticos*) : Cuerpo docente con el máximo nivel profesional en las siguientes enseñanzas: educación secundaria, música y artes escénicas, enseñanzas de idiomas y artes plásticas y diseño. El acceso a este cuerpo se produce mediante concurso público, para el que se deben reunir los siguientes requisitos: estar en posesión del título de Doctor, "Licenciado", Arquitecto, Ingeniero o Grado correspondiente, o titulación equivalente a efectos de docencia; contar con una antigüedad mínima de ocho años como funcionario docente de carrera; así como superar el correspondiente proceso selectivo.

Catedrático de Escuela Universitaria (*Catedráticos de Escuela Universitaria*) : Cuerpo docente universitario cuyo titular tiene la condición de funcionario público. El acceso es mediante concurso, para el que se ha de reunir el requisito de estar en posesión del título de Doctor. Tiene como competencias la docencia y la investigación. El Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001, que recoge varias propuestas para la reforma de la legislación vigente en materia universitaria, establece la desaparición de la figura de "catedrático de escuela universitaria".

Catedrático de Universidad (*Catedráticos de Universidad*) : Cuerpo docente universitario cuyo titular tiene la condición de funcionario público. El acceso es mediante concurso, para el que se han de reunir los requisitos siguientes: o bien tener la condición de catedrático de otra universidad o bien la de "profesor titular de universidad" o "catedrático de escuela universitaria" con tres años de antigüedad y el título de Doctor. Tiene como competencias la docencia y la investigación.

Centro concertado (*Centros concertados*) : Centro educativo privado sostenido con fondos públicos sobre la base de un concierto con la administración educativa competente, que supone el cumplimiento de una serie de condiciones. Este tipo de centros está regulado por la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) de 1985.

Certificado de Escolaridad : Certificado de asistencia escolar correspondiente a la Ley General de Educación (LGE), de 1970, actualmente derogada. Se obtenía al finalizar los ocho cursos de "Educación General Básica" ("EGB") sin haber alcanzado satisfactoriamente los objetivos de la etapa. Este certificado ya ha dejado de otorgarse en relación con la "EGB". Actualmente se otorga a los alumnos que han cursado la ESO sin obtener la titulación correspondiente a dicha etapa.

Ciclo formativo (*Ciclos formativos, Ciclo Formativo, Ciclos Formativos, CICLO FORMATIVO, CICLOS FORMATIVOS*): Conjunto de enseñanzas, de carácter modular y duración variable, en las que se organiza la formación profesional y algunas de las enseñanzas artísticas.

Colegio Rural Agrupado (*CRA, Colegios Rurales Agrupados*): Centro educativo de enseñanza primaria situado en zonas rurales formado por la agrupación de varias escuelas diseminadas entre localidades cercanas formando un colegio único dotado de "maestros" itinerantes.

Curso de Orientación Universitaria (*COU, CURSO DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA*): Curso pre-universitario establecido por la Ley General de Educación (LGE), de 1970, actualmente derogada. Se cursaba con 17 años de edad. Comúnmente se hace referencia a este curso con las siglas "COU". Estas enseñanzas dejaron de impartirse en el curso 2001/02.

Decano (*Decanos, decano, decanos*): Órgano unipersonal de gobierno de las facultades universitarias, que constituye su máxima autoridad, y cuyas funciones se centran en la coordinación de la actividad docente y la representación.

Diplomado (*Diplomados*): Título que se obtiene tras cursar satisfactoriamente estudios universitarios de primer ciclo.

Educación General Básica (*EGB, EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA, Educación General Básica*): Etapa educativa obligatoria establecida por la Ley General de Educación (LGE), de 1970, actualmente derogada. Abarcaba ocho cursos académicos desde los 6 a los 14 años de edad, organizados en tres ciclos. Comúnmente se hace referencia a ella con las siglas "EGB". Esta etapa educativa constituía una estructura única que englobaba la enseñanza primaria y la secundaria obligatoria.

Enseñanzas de régimen especial (*enseñanzas de régimen especial, Enseñanzas de Régimen Especial*): Bajo esta denominación se incluyen las Enseñanzas Artísticas, las Enseñanzas de Idiomas y las Enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de Técnicos Deportivos. Las Enseñanzas Artísticas incluyen Música, Danza, Arte Dramático, Artes Plásticas y Diseño.

Escuela Politécnica Superior (*Escuelas Politécnicas Superiores, escuela politécnica superior, escuelas politécnicas superiores*): Ver "Escuela Técnica Superior"

Escuela Técnica Superior (*Escuelas Técnicas Superiores, escuela técnica superior, escuelas técnicas superiores*): Centro docente universitario donde se imparten enseñanzas de carácter técnico (Ingeniería en cualquiera de sus especialidades y Arquitectura) de primer, segundo o tercer ciclo.

Escuela Universitaria (*Escuelas Universitarias, escuela universitaria, escuelas universitarias*): Centro docente universitario donde se imparten exclusivamente enseñanzas de primer ciclo de cualquier rama de estudios.

Escuela Universitaria Politécnica (*Escuelas Universitarias Politécnicas, escuela universitaria politécnica, escuelas universitarias politécnicas*): Centro docente universitario donde se imparten enseñanzas de carácter técnico de primer ciclo.

Graduado en Educación Secundaria: Título establecido por la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) de 1990, actualmente derogada, que se obtenía tras cursar satisfactoriamente la Educación Secundaria. Con este título se podía acceder al "Bachillerato" y a la formación profesional de grado medio. Los alumnos que no obtienen el título de "Graduado en Educación Secundaria" reciben un "Certificado de Escolaridad" en el que constan los años cursados.

Graduado en Educación Secundaria Obligatoria: Título establecido por la Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, que se obtiene tras cursar satisfactoriamente la Educación Secundaria Obligatoria. Con este título se puede acceder al "Bachillerato", a la formación profesional de grado medio; a los ciclos de grado medio de artes plásticas y diseño, a las enseñanzas deportivas de grado medio y al mundo laboral. Este título sustituye al título de "Graduado en Educación Secundaria" establecido por la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) en 1990. Hasta el término del curso escolar 2006/07, los alumnos que

al finalizar la ESO hayan alcanzado los objetivos de la etapa obtendrán el título de “Graduado en Educación Secundaria Obligatoria” en las condiciones establecidas con anterioridad a la promulgación de la LOE. Los requisitos para la obtención del título de “Graduado en Educación Secundaria Obligatoria” establecidos por la LOE entrarán en vigor a partir del curso escolar 2007/08. Los alumnos que no obtienen el título de “Graduado en Educación Secundaria Obligatoria” reciben un “Certificado de Escolaridad” en el que constan los años cursados.

Graduado Escolar : Título establecido por la Ley General de Educación (LGE), de 1970, actualmente derogada, que se obtenía tras cursar satisfactoriamente la “Educación General Básica” (“EGB”) o al aprobar las pruebas específicas para adultos. Con este título se podía acceder al “Bachillerato Unificado y Polivalente” (“BUP”). Este título fue sustituido por el de “Graduado en Educación Secundaria” establecido por la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), de 1990.

Licenciado (*Licenciados*) : Título que se obtiene tras cursar satisfactoriamente los estudios universitarios de segundo ciclo.

Maestro (*Maestros, maestro, maestros*) : Personal docente que ejerce sus funciones en Educación Infantil y en Educación Primaria. También hace referencia al título que se obtiene tras realizar los estudios universitarios de primer ciclo en las “escuelas universitarias” de formación del profesorado, o el título de Grado correspondiente, y que permite impartir docencia en Educación Infantil y Enseñanza Primaria. Con la Ley General de Educación (LGE), de 1970, actualmente derogada, se hablaba de “Maestros” de Taller, que impartían asignaturas de carácter práctico en la Formación Profesional de primer grado. Con la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), de 1990, actualmente derogada, el Cuerpo de “Maestros” de Taller se integró en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

módulo profesional (*módulos profesionales, módulo, modulo, módulos, Módulo Profesional, Módulos Profesionales, MÓDULO PROFESIONAL, MÓDULOS PROFESIONALES, módulo formativo, módulos formativos, Módulo formativo, Módulos formativos*) : Bloque coherente de contenidos de algunas enseñanzas como, por ejemplo, las de formación profesional. Es la unidad mínima de formación profesional acreditable para establecer las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de formación profesional y los Certificados de Profesionalidad.

Profesor titular de escuela universitaria (*Profesores titulares de escuela universitaria*) : Cuerpo docente universitario cuyo titular tiene la condición de funcionario público. El acceso es mediante concurso, para el que se ha de reunir la condición de estar en posesión del título de “Licenciado”, Arquitecto o Ingeniero. Tiene como competencias la docencia y la investigación. El Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001, que recoge varias propuestas para la reforma de la legislación vigente en materia universitaria, establece la desaparición de la figura de “profesor titular de escuela universitaria”.

Profesor titular de universidad (*Profesores titulares de universidad*) : Cuerpo docente universitario cuyo titular tiene la condición de funcionario público. El acceso es mediante concurso, para el que se ha de reunir la condición de estar en posesión del título de Doctor. Tiene como competencias la docencia y la investigación.

programación anual (*programaciones anuales, programación general anual*) : Documento del centro docente no universitario donde se establecen los elementos organizativos del centro necesarios para cada curso lectivo.

proyecto curricular (*proyectos curriculares*) : Documento del centro docente no universitario en el que se concretan los objetivos, contenidos, opciones metodológicas y criterios de evaluación establecidos en el currículo oficial en función de las características peculiares del centro. Es elaborado por el Claustro de Profesores. La Ley Orgánica de Educación (LOE), de 2006, cuya implantación se realizará desde el curso escolar 2006/07 hasta el 2009/10, no contempla la elaboración de dicho documento como tal, sino que, es en el “proyecto educativo” del centro donde se incorporará la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa que corresponde fijar y aprobar al Claustro.

proyecto educativo (*proyectos educativos*) : Documento que elabora, aprueba y ejecuta el centro docente no universitario. Es elaborado por representantes de profesores, padres y alumnos y aprobado por el Consejo Escolar. Recoge los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, e incorpora la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa que corresponde fijar y aprobar al Claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o "módulos" de la educación en valores y otras enseñanzas. Dicho proyecto debe tener en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, recoge la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial, así como el plan de convivencia, y debe respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales.

Reglamento de Régimen Interior (*Reglamentos de régimen interior, reglamento de régimen interior, reglamentos de régimen interior*) : Documento del centro docente no universitario que reúne el conjunto de reglas, normas y procedimientos de actuación que configuran el funcionamiento interno del centro. Es elaborado y aprobado por el Consejo Escolar del centro.

Técnico (*Técnicos*) : Certificado y título profesional que se obtiene tras cursar satisfactoriamente la formación profesional de grado medio, de entre un año y medio y dos años de duración. El certificado indica la especialidad y permite el acceso al "Bachillerato" o al mundo laboral.

Técnico Auxiliar (*Técnicos Auxiliares*) : Certificado y título que se obtenía tras cursar satisfactoriamente la Formación Profesional de primer grado (FP I), de dos años de duración, definida por la Ley General de Educación (LGE), de 1970. El certificado indicaba la especialidad y, en el sistema actual, permite el acceso al "Bachillerato", a la formación profesional de grado superior, a varias "enseñanzas de régimen especial" de grado medio y al mundo laboral.

Técnico Deportivo (*Técnicos Deportivos*) : Certificado y título que se obtiene tras cursar satisfactoriamente las "enseñanzas de régimen especial" de grado medio de "Técnico Deportivo" en las modalidades y especialidades reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, con validez académica y profesional en todo el territorio nacional. La duración de estas enseñanzas oscila entre 950 y 1100 horas repartidas en dos niveles. Este título es equivalente a todos los efectos al de grado medio de formación profesional.

Técnico Deportivo Superior (*Técnicos Deportivos Superiores*) : Diploma y título que se obtiene tras haber cursado satisfactoriamente las "enseñanzas de régimen especial" de grado superior de "Técnico Deportivo superior" en las modalidades y especialidades reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, con validez académica y profesional en todo el territorio nacional. La duración de estas enseñanzas oscila entre 750 y 1100 horas en un solo nivel. Este título es equivalente a todos los efectos al de grado superior de formación profesional.

Técnico Especialista (*Técnicos Especialistas*) : Certificado y título que se obtenía tras haber cursado satisfactoriamente la Formación Profesional de segundo grado (FP II), de dos o tres años de duración, establecida por la Ley General de Educación (LGE), de 1970. El certificado indicaba la especialidad. Su principal objetivo era la cualificación para el mundo laboral, pero también permitía el acceso a ciertas enseñanzas universitarias de primer ciclo relacionadas y a algunas "enseñanzas de régimen especial" de grado superior. Dichas enseñanzas se suspendieron a partir del curso escolar 2002/03.

Técnico Superior (*Técnicos Superiores*) : Diploma y título que se obtiene tras haber cursado satisfactoriamente la formación profesional de grado superior, cuya duración es variable, aunque normalmente suele ser de dos años. El diploma indica la especialidad. Su principal objetivo es la cualificación para el mundo laboral, pero también permite el acceso a ciertas enseñanzas universitarias de primer ciclo relacionadas y a algunas "enseñanzas de régimen especial" de grado superior.

Unidad de competencia (*unidades de competencia*) : Elemento mínimo de competencia profesional, susceptible de reconocimiento y acreditación parcial.

LEGISLACIÓN

Acuerdo de 15 de noviembre de 2001, por el que se aprueba la creación del consorcio "Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León", así como sus estatutos (Acuerdo) : 15-11-01, BOCL 226/2001 de 21-11-2001

Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos de América para financiar ciertos programas de Intercambio Cultural (Acuerdo Fulbright), firmado en Madrid el día 16 de octubre de 1958. (Acuerdo) : 16-10-1958, BOE 3-12-1958

Aplicación provisional de 17 de septiembre de 2002 del Acuerdo de sede entre el Reino de España y el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, hecho el 13 de agosto de 2002 (Aplicación provisional) : 17-09-02, BOE 19-10-2002

Borrador de Real Decreto por el que se establece el complemento de especial dedicación al centro : 14-11-2006

Borrador de Real Decreto por el que se regula el Estatuto del Personal Docente e Investigador de universidades españolas (Borrador) : 10-11-2008

Borrador del Estatuto del funcionario docente no universitario. : 14-05-2007

Constitución de la República española : GAZETA 10-12-1931

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (Constitución) : 27-12-78, BOE 19-12-1978

Convenio Cultural entre España y Portugal, firmado en Madrid el día 22 de mayo de 1970 (Convenio) : 22-05-70, BOE 3-9-1971

Convenio de Cooperación Cultural entre el gobierno de España y el reino de Marruecos, hecho en Rabat el 14 de octubre de 1980 (Convenio) : 14-10-80, BOE 10-10-1985

Decisión nº 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente. (Decisión) : 15-11-06, 1720, DOUE 24-11-2006

Decisión nº 2317/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de diciembre de 2003, por la que se establece un programa para la mejora de la calidad de la enseñanza superior y la promoción del entendimiento intercultural mediante la cooperación con terceros países (Erasmus Mundus 2004-2008). (Decisión) : 27-06-03, 2317, DOCE 31-12-2003

Decreto 10/2000, de 25 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se crea el Instituto Valenciano de Evaluación y Calidad Educativa (Decreto) : 25-01-00, 10, DOGV 3677/2000 de 31-1-2000

Decreto 101/1995, de 26 de abril, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Canarias (Decreto) : 26-04-95, 101, BOC 25-5-1995

Decreto 102/2008, de 11 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunitat Valenciana (Decreto) : 11-07-2008, DOGV 15-07-2008

Decreto 103/2002, de 26 de julio, por el que se regula la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria (Decreto) : 26-07-02, 103, BOC 5-8-2002

Decreto 105/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía (Decreto) : 09-06-92, 105, BOJA 20-6-1992

Decreto 108/2005, de 26 de abril, por el que se aprueba la estructura básica de la Consejería de Educación (Decreto) : 26-4-05, 108, DOE 28-04-2005

Decreto 111/1992, de 11 de mayo, por el que se crea el Instituto Catalán de Enseñanza Secundaria a Distancia (Decreto) : 11-05-92, 111, DOGC 27-5-1992

Decreto 111/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Decreto) : 13-09-02, 111, BORM 14-9-2002

Decreto 111/2002, de 2 de agosto, por el cual se establece la estructura y ordenación de las enseñanzas del Bachillerato en las Islas Baleares (Decreto) : 02-08-02, 111, BOIB 29-8-2002

Decreto 111/2007, de 20 de julio, del consell, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la comunidad valenciana (Decreto) : 20-07-2007, DOGV 24-7-2007

Decreto 115/2008, de 6 de junio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en Extremadura (Decreto) : 06-06-2008, DOE 18-06-2008

Decreto 117/2004, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación (Decreto) : 29-7-04, 117, BOCM 4-8-2004

Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo (Decreto) : 14-14-2008, BOCL 20-02-2008

Decreto 120/1982, de 5 de octubre, por el que se crea el Instituto Gallego de Bachillerato a Distancia (Decreto) : 05-10-82, 120, DOG 23-10-1982

Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía (Decreto) : 07-06-94, 126, BOJA 26-7-1994

Decreto 126/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la comunidad autónoma de canarias (Decreto) : 24-05-2007, BOCAC 6-6-2007

Decreto 126/2008, do 19 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Galicia (Decreto) : 19-06-2008, DOG 23-06-2008

Decreto 127/2001, de 15 de mayo, por el que se modifican determinados aspectos de la ordenación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria, del Bachillerato y del Bachillerato nocturno (Decreto) : 15-05-01, 127, DOGC 29-5-2001

Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto) : 24-05-2007, 51, BOC 7-6-2007

Decreto 130/2007, de 28 de junio, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la comunidad autónoma de Galicia (Decreto) : 28-06-2007, DOG 9-7-2007

Decreto 133/2000, de 12 de septiembre, de ordenación de la Inspección de Educación en la CC.AA. de Castilla La Mancha (Decreto) : 12-09-2000, 133, DOCM 15-9-2000

Decreto 133/2007, do 5 de xullo, polo que se regulan as ensinanzas da educación secundaria obrigatoria na Comunidade Autónoma de Galicia (Decreto) : 05-06-2007, DOG 13-07-07

Decreto 135/2002, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación en la CC.AA. de canarias (Decreto) : 23-09-2002, 13, BOIC 14-10-2002

Decreto 14/2001, de 6 de febrero, por el que se regula la creación del Instituto Vasco de Evaluación e Investigación Educativa no universitaria (Decreto) : 06-02-01, 14, BOPV 31/2001 de 13-2-2001

Decreto 142/2007, de 26 de Junio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de la Educación Primaria (Decreto) : 29-6-2007, 223, DOGC 29-6-2007

Decreto 142/2008, de 15 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas del Bachillerato (Decreto) : 15-07-2008, DOGC 29-07-2008

Decreto 143/2007, de 26 de Junio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria (Decreto) : 29-06-2007, 96, DOGC 29-6-2007

Decreto 143/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Decreto) : 31-10-2007, BOC 15-11-07

Decreto 145/2000, de 3 de noviembre, de creación del Instituto de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo de las Illes Balears (Decreto) : 03-11-00, 145, BOCAIB 138/2000 de 11-11-2000

Decreto 151/2004, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 29/2004, de 10 de febrero de 2004, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (Decreto) : 8-6-04, 151, BOA 18-6-2004

Decreto 158/1984, de 27 de septiembre, por el que se crea el Centro Gallego de Educación Básica (Decreto) : 27-09-84, 158, DOG 26-10-1984

Decreto 165/1986, de 21 de noviembre, por el que se crean los Institutos de Bachillerato a Distancia en la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto) : 21-11-86, 165, BOC 22-12-1986

Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil (Decreto) : 06-03-2008, BOCM 12-03-2008

Decreto 170/2002, de 9 de julio, de tercera modificación del Decreto por el que se establece la regulación del Bachillerato, las enseñanzas de Formación Profesional y las directrices sobre sus títulos y se dispone su implantación (Decreto) : 09-07-02, 170, BOPV 24-7-2002

Decreto 174/1994, de 19 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Valenciana (Decreto) : 19-08-94, 174, DOGV 29-9-1994

Decreto 175/2007, de 16 de octubre, por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Decreto) : 13-11-07, 213, BOPV 13-11-07

Decreto 179/2002, de 25 de junio, por el que se modifican el Decreto 75/1992, de 9 de marzo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria (Decreto) : 25-06-02, 179, DOGC 4-7-2002

Decreto 181/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil (Decreto) : 09-09-2008, DOGC 16-09-2008

Decreto 182/2002, de 25 de junio, por el que se modifica el Decreto 82/1996, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de Bachillerato, y el Decreto 22/1999, de 9 de febrero por el que se adecua la organización (Decreto) : 25-06-02, 182, DOGC 10-7-2002

Decreto 183/2004, de 1 de octubre, del Consejero de la Generalidad, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte (Decreto) : 1-10-04, 183, DOGV 6-10-2004

Decreto 183/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo del 2º ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto) : 29-06-2008, BOC 14-08-2008

Decreto 187/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto) : 02-09-2008, BOCAC 16-09-2008

Decreto 188/1985, de 11 de junio, por el que se crea el Urrutiko Batxilergorako Euskal Institutua-Instituto Vasco de Bachillerato a Distancia (Decreto) : 11-06-85, 188, BOPV 10-7-1985

Decreto 189/1985, de 11 de junio, por el que se crea el Centro Vasco de Educación Básica a Distancia-Urrutiko Oinarri Heziketarako Euskal Ikastetxea (CEVEBAD-UOHEI) (Decreto) : 11-06-85, 189, BOPV 10-7-1985

Decreto 195/1987, de 7 de diciembre, de creación del Centro Valenciano de Educación de Adultos a Distancia de la Comunidad Valenciana (Decreto) : 07-12-87, 195, DOGV 28-12-1987

Decreto 197/1993, de 13 de octubre, del Gobierno Valenciano, de modificación del Decreto 180/1992, de 10 de noviembre, por el que se regula la organización y funciones de la Inspección Educativa y se establece el sistema de acceso y permanencia en su ejercicio (Real decreto) : 13-10-1993, 197, BOGV 2-11-1993

Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto) : 30-09-2008, BOC 09-10-2008

Decreto 202/2008, de 30 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto) : 30-09-2008, BOCAC 10-10-2008

Decreto 206/1985, de 23 de diciembre, del Consejero de la Generalidad Valenciana, por el que se crea el Instituto de Bachillerato a Distancia de la Comunidad Valenciana (Real Decreto) : 23-12-85, 206, DOGV 17-2-1986

Decreto 211/2000, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación y se establece el sistema de acceso y provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación en la CC.AA. de Aragón (Decreto) : 05-12-2000, 211, BOA 15-12-2000

Decreto 2127/1963, de 24 de julio, sobre reglamentación de los estudios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos (Decreto) : 24-7-1963, 2127, Gaceta de Madrid 06-09-1963, <http://>

Decreto 22/2007, de 10 de mayo, del consejo de gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la educación primaria (Decreto) : 10-05-2007, BOCAM 29-5-2007

Decreto 220/1999, de 23 de noviembre de 2002, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan los programas formativos que figuran en la ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de formación de las personas adultas (Decreto) : 23-11-99, 220, DOGV 2-12-1999

Decreto 23/2007, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (Decreto) : 10-05-2007, BOCM 29-05-07

Decreto 230/2005, de 27 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 103/2002, de 26 de julio, que regula la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.

(Decreto) : 27-12-05, BOC 3-1-2006

Decreto 230/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación primaria en Andalucía *(Decreto) : 31-07-2007, BOJA 31-07-2007*

Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía *(Decreto) : 8-8-2007, 106, BOJA 8-8-2007*

Decreto 245/1992, de 30 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en Galicia *(Decreto) : 30-07-92, 245, DOG 14-8-1992*

Decreto 25/2007, de 4 de mayo, por el que se establece el Currículo del Segundo Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de La Rioja *(Decreto) : 04-05-2007, BOR 08-05-07*

Decreto 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia *(Decreto) : 01-08-2008, BORM 06-08-2008*

Decreto 257/1998, de 10 de diciembre por el que se crean los nuevos Institutos Provinciales de Formación de adultos en Andalucía *(Decreto) : 10-12-98, 257, BOJA 15-12-1998*

Decreto 26/2004, de 21 de septiembre, del presidente de las illes balears, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura *(Decreto) : 21-9-04, 26, BOIB 30-11-2004*

Decreto 26/2007, de 4 de mayo, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja *(Decreto) : 04-05-2007, BOLR 8-5-2007*

Decreto 262/2008, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia *(Decreto) : 05-09-2008, BORM 10-09-2008*

Decreto 275/1994, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Galicia *(Decreto) : 29-06-94, 275, DOG 31-8-1994*

Decreto 286/2007, de 7 de septiembre, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia *(Decreto) : 07-09-2007, BORM 12-9-2007*

Decreto 289/1998, de 27 de octubre, por el que se adaptan las finalidades y estructura del Centro Vasco de Educación Básica a Distancia - Urrutiko Oinarrizko Heziketarako Euskall Ikastetxea (C.E.V.E.B.A.D.-U.O.H.E.I.) al nuevo concepto de Educación *(Decreto) : 27-10-98, 289, BOPV 10-11-1998*

Decreto 291/2007, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia *(Decreto) : 14-09-2007, BORM 24-09-07*

Decreto 305/1993, de 9 de diciembre, de creación del Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo del Gobierno de Cataluña *(Decreto) : 09-12-93, 305, DOGC 1837/1993 de 27-12-1993*

Decreto 31/1995, de 24 de febrero, por el que se crea y regula el Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa *(Decreto) : 24-02-95, 31, Modificado por el decreto 218/1999, de 30 de julio (BOC 8-3-1995)*

Decreto 32/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes *(Decreto) : 15-07-03, 32, BOR 17-7-2003*

Decreto 34/2002 de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia (Decreto) : 5-2-02, 34, BOJA 9-2-2002

Decreto 342/2001, de 11 de diciembre, por el que se regula la organización de la inspección de Educación en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Decreto) : 11-12-2001, BOPV 21-12-2001

Decreto 355/1996, de 29 de octubre, de constitución del Consorcio Agencia para la Calidad del Sistema Universitario en Cataluña (Decreto) : 29-10-1996, 355, DOGC 2277/96 de 6-11-1996

Decreto 36/2001, de 9 de marzo, por el cual se regula la Inspección Educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria (Decreto) : 09-03-2001, 36, BOIB 17-3-2001

Decreto 37/2003, de 15 de julio, por el que se atribuyen las funciones administrativas en desarrollo de la Ley 1/2003 de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Decreto) : 15-7-03, 37, BOR 16-7-2003

Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana (Decreto) : 28-03-2008, DOCV 03-04-2008

Decreto 38/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana (Decreto) : 28-03-2008, DOCV 03-04-2008

Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto) : 11-01-2008, DOE 18-01-2008

Decreto 40/2007, de 3 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León (Decreto) : 03-05-2007, BOCyL 9-5-2007

Decreto 41/2008, de 29 de mayo, por el que se aprueban los precios públicos por las enseñanzas de régimen especial y se establece su régimen de exenciones y bonificaciones para el curso 2008/2009 (Decreto) : 29-05-2008, BOCyL 4-6-2008

Decreto 416/2008, de 22 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía (Decreto) : 22-07-2008, BOJA 28-07-2008

Decreto 42/2008, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León (Decreto) : 05-06-2008, BOCyL 11-06-2008

Decreto 428/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía (Decreto) : 29-07-2008, BOJA 19-08-2008

Decreto 45/2008, de 27 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Decreto) : 27-06-2008, BOLR 03-07-2008

Decreto 46/1993, de 26 de marzo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria (Decreto) : 26-03-93, 46, BOC 9-4-1993

Decreto 48/2008, de 26 de junio, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y servicios académicos complementarios en las Universidades Públicas de Castilla y León para el curso académico 2008/2009 (Decreto) : 26-06-2008, BOCyL 2-7-2008

Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León (Decreto) : 17-05-2007, BOCYL 23-05-07

Decreto 53/2002, de 22 de abril, por el que se establece el currículo de Bachillerato en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto) : 22-04-02, 53, BOC 8-5-2002

Decreto 56/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Decreto) : 10-05-2007, BOC 24-5-2007

Decreto 56/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la educación primaria en el Principado de Asturias (Decreto) : 24-05-2007, BOPA 16-6-2007

Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Decreto) : 10-05-2007, BOC 25-05-07

Decreto 6/2004, de 29 de enero, por el que se modifica la estructura básica de la Consejería de Educación (Decreto) : 29-1-04, 6, BOC 9-2-2004

Decreto 62/2001, de 3 de abril, por el que se crea la Agencia Vasca para la Evaluación de la Competencia y la Calidad de la Formación Profesional (Decreto) : 03-04-01, 62, BOPV 79/2001 de 26-4-2001

Decreto 67/07, de 29 de mayo de 2007, Consejo de Gobierno por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Decreto) : 29-05-2007, DOCM 01-06-07

Decreto 67/2001 de 4 de mayo, por el cual se establece el currículum de la Educación Primaria en la Islas Baleares (Decreto) : 04-05-01, 67, BOIB 12-5-2001

Decreto 67/2008, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato (Decreto) : 19-06-2008, BOCM 27-06-2008 y corrección de errores 06-08-2008

Decreto 68/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Decreto) : 29-05-2007, DOCM 1-06-2007

Decreto 69/07, de 29 de mayo de 2007, Consejo de Gobierno por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Decreto) : 29-05-2007, DOCM 01-06-07

Decreto 70/2002, de 23 de mayo, por el que se establece la ordenación y definición del currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias (Decreto) : 23-05-02, 70, BOPA 28-6-2002

Decreto 71/2008, de 27 de junio, por el cual se establece el currículo de la educación infantil en las Islas Baleares (Decreto) : 27-06-2008, BOIB 02-07-2008

Decreto 72/2008, de 27 de junio, por el que se establece el currículo de la educación primaria en las Islas Baleares (Decreto) : 27-06-2008, BOIB 2-6-2008

Decreto 73/2003, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el centro integrado de enseñanzas artísticas de música y de Educación Primaria y Secundaria, en San Lorenzo de El Escorial. (Decreto) : BOCM 5-6-2003

Decreto 73/2008, de 27 de junio, por el cual se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares (Decreto) : 27-07-2008, BOIB 02-07-2008, <http://>

Decreto 74/2007, de 14 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias (Decreto) : 14-06-07, 69, BOPA 12-7-2007

Decreto 74/2008, de 31 de julio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Decreto) : 31-07-2008, BOC 12-08-2008

Decreto 75/2008, de 6 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato (Decreto) : 06-08-2008, BOPA 22-08-2008, <http://>

Decreto 82 /2008, de 25 de julio, por el cual se establece la estructura y el currículo del Bachillerato en las Islas Baleares (Decreto) : 25-07-2008, BOIB 01-08-2008

Decreto 82/1996, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas del Bachillerato (Decreto) : 05-03-96, 82, DOGC 13-3-1996

Decreto 82/2007, de 24 de abril, por el que se establece el currículo de educación primaria para la comunidad autónoma de Extremadura (Decreto) : 24-04-2007, DOE 3-5-2007

Decreto 83/2007, de 24 de abril, por el que se establece el Currículo de Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto) : 24-04-2007, DOE 05-05-07

Decreto 85/2008, de 17 de junio de 2008, por el que se establece y ordena el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Decreto) : 17-06-2008, BOCM 20-06-2008

Decreto 85/2008, de 3 de septiembre, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil (Decreto) : 03-09-2008, BOPA 11-09-2008

Decreto 88/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia (Decreto) : 11-5-04, 88, DOCM 14-5-2004

Decreto 89/1992, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil en Canarias (Decreto) : 05-06-92, 89, BOC 26-6-1992

Decreto 97/1996, de 7 de mayo, de modificación del Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Primaria para el País Vasco (Decreto) : 07-05-96, 97, BOPV 20-5-1996

Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa y el acceso al cuerpo de Inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Galicia (Decreto) : 21-5-04, 99, DOG 25-5-2004

Decreto 99/2008, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las Universidades Públicas de Madrid para el curso académico 2008-2009 (Decreto) : 14-07-2008, BOCM 22-7-2008

Decreto Foral 169/1997, de 23 de junio, por el que se establece la estructura y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra (Decreto Foral) : 23-06-97, 169, BON 17-10-1997

Decreto Foral 23/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra (Decreto Foral) : 19-03-2007, BON 25-04-07

Decreto Foral 24/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de educación primaria en la comunidad foral de Navarra (Decreto Foral) : 19-03-2007, BON 23-5-2007

Decreto Foral 25/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra (Decreto Foral) : 25-5-2007, 135, BON 25-5-2007

Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, por el que se regula el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Foral de Navarra y se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que lo imparten, así como los contenidos educativos del mismo (*Decreto Foral*) : 16-03-2007, BON 04-05-07

Decreto Foral 365/1999, de 13 de septiembre, por el que se regulan la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación del Departamento de Educación y Cultura y se establece el sistema de acceso y provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación (*Decreto Foral*) : 13-09-1999, 365, BON 1-10-1999

Decreto Foral 49/2008, de 12 de mayo, por el que se establecen la estructura y el currículo de las enseñanzas del Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra (*Decreto Foral*) : 12-05-2008, BON 06-06-2008

Decreto Foral 56/1994, de 28 de febrero, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros de enseñanza no universitaria de la Comunidad Foral de Navarra sostenidos con fondos públicos (*Decreto Foral*) : 28-02-94, 56, BON 16-3-1994

Instrumento de ratificación del acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, firmado en la ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979 (*Instrumento de ratificación*) : 03-01-79, BOE 15-12-1979

Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional (*Ley*) : 07-01-86, 1, BOE 10-1-1986

Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico (*Ley*) : 14-10-83, 12, BOE 15-10-1983

Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (*Ley*) : 07-04-82, 13, BOE 30-4-1982

Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (*Ley*) : 30-12-96, 13, BOE 31-12-1996

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (*Ley*) : 04-08-70, 14, BOE 6-8-1970 y CE de 7-8-1970 y de 10-5-1974

Ley 15/2002, de 27 de diciembre de Creación de la Agencia de Calidad, Creación y Prospectiva de las Universidades de Madrid (*Ley*) : 27-12-2002, 15, BOCM nº 16, de 20 de enero de 2003

Ley 17/1999, de 18 de mayo, de régimen del personal de las Fuerzas Armadas. (*Ley*) : 18-05-99, 17, BOE 19-5-1999

Ley 19/1997, de 9 de junio, por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de la Formación Profesional (*Ley*) : 09-06-97, 19, BOE 10-6-1997

Ley 2/2003, de 20 de marzo, de Organización Institucional del Sistema Universitario de las Illes Balears (*Ley*) : 20-03-03, 2, BOIB 42, 29-3-2003

Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Fundación Pública (*Ley*) : 28-07-88, 23, BOE 20-7-1988

Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (*Ley*) : 10-11-92, 24, BOE 12-11-1992

Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (*Ley*) : 27-12-01, 24, BOE 31-12-2001

Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España (Ley) : 10-11-92, 25, BOE 12-11-1992

Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España (Ley) : 10-11-92, 26, BOE 12-11-1992

Ley 27/1994, de 29 de septiembre, de la Jefatura de Estado, de modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios (Ley) : 29-09-94, 27, BOE 30-9-1994

Ley 29/1981, de 24 de junio, de clasificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas y ampliación de las plantillas de su profesorado (Ley) : 24-06-81, 29, BOE 16-7-1981

Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco (Ley) : 25-02-2004, 3, BOPV 12-03-2004

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (Ley) : 02-08-84, 30, BOE 3-8-1984

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Ley) : 17-11-03, 38, BOE 18-11-2003

Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social (Ley) : 4-12-2007, BOE 5-12-2007

Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades (Ley) : 21-03-85, 5, BOE 26-3-1985

Ley 5/2002, de 19 de junio, de creación del Consejo Valenciano de Universidades y de la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad en el sistema universitario valenciano (Ley) : 19-06-2002, 5, DOGV 26-06-2002

Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón (Ley) : 14-6-2005, 5, BOA 24-6-2005, <http://>

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (Ley) : 02-08-03, 51, BOE 3-12-2003

Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados (Ley) : 10-12-03, 53, BOE 11-12-2003

Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social (Ley) : 29-12-99, 55, BOE 30-12-1999

Ley 6/1996, de 15 de enero, del voluntariado (Ley) : 15-01-96, 6, BOE 17-1-1996

Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la administración general del estado (Ley) : 14-4-97, 6, BOE 15-4-1997

Ley 6/2004, de 13 de julio, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de Creación del Consejo Valenciano de Universidades y de la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad en el Sistema Universitario Valenciano (Ley) : 13-07-2004, 6, BOCV 14-07-2004

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley) : 02-04-85, 7, BOE 3-4-1985

Ley 7/1991, de 21 de marzo, por la que se crea el Instituto Cervantes (Ley) : 21-03-91, 7, BOE 22-3-1991

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. (Ley) : 12-04-07, BOE 13-04-2007

Ley de 20 de julio de 1957 sobre ordenación de las enseñanzas técnicas. (Ley) : 20-07-57, BOE 22-7-1957

Ley de 29 de julio de 1943 sobre ordenación de la Universidad española. (Ley) : 29-07-43, BOE 31-7-1943

Ley de Instrucción Pública. (Ley) : GAZETA 10-9-1857

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (Ley Orgánica) : 03-10-90, 1, BOE 4-10-1990

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (Ley Orgánica) : 28-12-04, 1, BOE 29-12-2004

Ley Orgánica 10/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (Ley Orgánica) : 21-04-99, 10, BOE 22-4-1999

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (Ley Orgánica) : 23-12-02, 10, BOE 24-12-2002

Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (Ley Orgánica) : 25-08-83, 11, BOE 1-9-1983

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (Ley Orgánica) : 03-5-2006, 2, BOE 4-5-2006

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (Ley Orgánica) : 11-01-2000, BOE 12-1-2000

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. (Ley Orgánica) : 12-04-07, 4, BOE 13-4-2007

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (Ley Orgánica) : 19-06-02, 5, BOE 20-6-2002

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (Ley Orgánica) : 21-12-01, 6, BOE 24-12-2001

Ley Orgánica 7/80, de 5 de julio, de libertad religiosa (Ley) : 05-06-80, 7, BOE 24-7-1980

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (Ley Orgánica) : 03-07-85, 8, BOE 4-7-1985

Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, sobre transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas (Ley Orgánica) : 23-12-92, 9, BOE 24-12-1992

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes (Ley Orgánica) : 20-11-95, 9, BOE 21-11-1995

Orde do 30 de abril de 2007 pola que se convoca a selección e renovación de plans de autoavaliación e mellora da calidade da educación en centros educativos para o curso 2007/08 (Orden) : 30-4-2007, DOG 17-09-07, <http://>

Orden 1140/2001, de 26 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se establece el horario semanal del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid (Orden) : 26-03-01, 1140, BOCM 16-4-2001

Orden 12/2008, de 29 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de La Rioja, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Orden) : 29-04-2008, BOR 13-05-2008

Orden 1802/2002, de 23 de abril, del Consejero de Educación, por la que se regula la organización académica de las enseñanzas del Bachillerato a partir del año académico 2002/2003 (Orden) : 23-04-02, 1802, BOCM 30-4-2002

Orden 21/2008, de 4 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la implantación del Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Rioja (Orden) : 04-09-2008, BOLR 12-09-08

Orden 2199/2004, de 15 de junio, del Consejero de Educación por la que se regulan el horario semanal de las enseñanzas de la Educación Primaria y las enseñanzas de la Lengua Extranjera en el Primer Ciclo de la misma (Orden) : 15-06-04, 2199, BOCM 16-06-2004

Orden 2250/2008, de 24 de abril, de la Consejería de Educación y de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de Educación Infantil y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2008-2009 (Orden) : 24-04-2008, BOCM 05-05-2008

Orden 3116/2008, de 19 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de los "Premios Aurelio Blanco" para los alumnos de Escuelas de Arte, cuya titularidad corresponde a la Comunidad de Madrid y se aprueba la convocatoria para 2008 (Orden) : 19-06-2008, 2805, BOCM 27-6-2008

Orden 3422/2000, de 30 de junio, del Consejero de Educación, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (Orden) : 30-06-00, 3422, BOCM 7-7-2000

Orden 49/2002, de 6 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes por la que se dictan instrucciones para la organización de la Educación Secundaria Obligatoria, se fija su horario y se aprueba el currículo de materias (Orden) : 06-06-02, 49, Corrección de errores BOR 17-9-2002

Orden 4917/2006, de 4 de septiembre, del Consejero de Educación, por la que se regulan las enseñanzas y la organización y el funcionamiento de los Centros Integrados de Enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid. (Orden) : 04-09-06, 4917, BOCM 19-9-2006

Orden 50/2002, de 6 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se desarrolla la estructura del Bachillerato, se regula su organización, se fija su horario y se aprueba el currículo de materias optativas (Orden) : 06-06-02, 50, BOR 15-6-2002

Orden 5267/2008, de 17 de noviembre, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas para ampliación de estudios de música, danza, arte dramático, diseño y conservación y restauración de bienes culturales en España o en el extranjero y se aprueba la convocatoria para el año 2009 (Orden) : 17-11-2008, BOCAM 26-11-2008

Orden 69/2000, de 23 de junio, por la que se regula la impartición de la Lengua Extranjera en el primer ciclo de la Educación Primaria, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Orden) : 23-06-00, 69, BOR 1-7-2000

Orden 75/1989, de 2 de octubre, por la que se aprueban las normas, los programas, el cuadro médico de exclusiones y los ejercicios físicos por los que han de regirse los procesos selectivos (Orden) : 02-10-89, BOE 5-10-1989

Orden AEC/1098/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción y de viajes y estancia de la Agencia Española de Cooperación Internacional. (Orden) : 11-04-05, AEC/1098, BOE 26-4-2005

Orden CIN/2038/2008, de 25 de junio, por la que se convocan ayudas para favorecer la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en enseñanzas universitarias oficiales de máster para el curso académico 2008-2009 (Resolución) : 25-06-06, BOE 11-7-2008

Orden CIN/2708/2008, de 24 de septiembre, de bases reguladoras de la aportación complementaria a las Universidades e instituciones de Enseñanza Superior para el desarrollo del programa «Erasmus» (Programa de Aprendizaje Permanente) a través de la acción movilidad para prácticas en el curso académico 2008/2009 (Orden) : 24-09-2009, BOE 3-1-2009

Orden CIN/3040/2008, de 20 de octubre, por la que se modifica la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora, en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (Orden) : 20-10-2008, BOE 28-10-2008

Orden CTE/3185/2003, de 12 de noviembre, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007) en la parte dedicada al Fomento (Orden) : 12-11-03, 3185, BOE 15-11-2003

Orden de 04 de julio 2001, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el horario escolar en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (Orden) : 04-07-01, DOCM 17-7-2001

Orden de 08 de julio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica parcialmente la Orden de 10 de abril de 2002 por la que se establece el horaio escolar y la distribución de las áreas en el segundo ciclo (Orden) : 08-11-96, DOCM 17-7-2002

Orden de 09 de octubre de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases y se convocan subvenciones para cursar Estudios Superiores de Música y Danza en Conservatorios Superiores de España durante el curso 2008-2009 (Orden) : 9-10-08, DOCM 23-10-2008

Orden de 1 de julio de 2002 por la que se adapta lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 1996, por la que se regula la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria, al Decreto 233/2002, de 6 de junio (Orden) : 01-07-02, DOG 31-7-2002

Orden de 1 de julio de 2002, por la que se establece y regula el horario semanal de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Orden) : 01-07-02, DOE 11-7-2002

Orden de 1 de julio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (Oden) : 01-07-2008, BOA 17-07-2008

Orden de 10 de abril 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el horario escolar y la distribución de las áreas en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (Orden) : 10-04-02, DOCM 19-4-2002

Orden de 10 de abril de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el horario y la distribución de materias en el Bachillerato (Orden) : 10-04-02, DOCM 19-4-2002

Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía (Orden) : 10-08-2007, BOJA 30-08-07

Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se regula la Educación Secundaria Obligatoria para personas Adultas (Orden) : 10-8-2007, BOJA 31-8-2007, <http://>

Orden de 10 de mayo de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de materias en el Bachillerato (Orden) : 10-05-02, BOA 27-5-2002

Orden de 10 de noviembre de 2004, por la que se convocan ayudas de formación para la movilidad de los educadores de personas adultas y otros itinerarios educativos (Orden) : 10-11-04, BOJA 2-12-04

Orden de 11 de enero de 1996, por la que se disponen las normas que han de regir la prueba de acceso al grado medio y al grado superior de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño para quienes no cumplan los requisitos académicos establecidos (Orden) : 11-01-96, BOE 17-1-1996

Orden de 11 de enero de 1999 por la que se autoriza la implantación anticipada en Escuelas de Arte de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (Orden) : 11-01-99, BOE 29-1-1999

Orden de 11 de noviembre de 1994 por la que se regulan las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior. (Orden) : 11-11-94, BOE 17-11-1994

Orden de 11 de octubre de 1994, por la que se regula la actividad de voluntariado en los centros públicos que impartan Enseñanzas de Régimen General (Orden) : 11-10-94, BOE 25-10-1994

Orden de 12 de noviembre de 1992, sobre evaluación en Educación Infantil (Orden) : 12-11-92, BOE 21-11-1992

Orden de 12 de noviembre de 1992, sobre evaluación en Educación Primaria (Orden) : 12-11-92, BOE 21-11-1992

Orden de 12 de septiembre de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se establece la distribución horaria en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, en la Comunidad de Aragón (Orden) : 12-09-01, BOA 3-10-2001

Orden de 12 de septiembre de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones a comarcas y municipios, para la realización de determinadas actuaciones de intervención educativa con personas inmigrantes durante el año 2008 (Orden) : 12-09-2008, BOA 25-09-2008

Orden de 13 de diciembre de 2005 por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las confederaciones y federaciones de padres de alumnos y de las asociaciones de padres de alumnos de centros de educación especial para el año 2006. (Orden) : 13-12-05, DOG 19-12-2005

Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de Andalucía (Orden) : 13-7-2007, BOJA 2-8-2007

Orden de 13 de junio de 2008 por la que se convocan, para el curso escolar 2008/2009, ayudas destinadas a alumnos y alumnas con necesidades educativas específicas de apoyo educativo matriculados en centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos (Orden) : 13-06-2008, DOE 19-06-2008

Orden de 14 de mayo de 2001 por la que se actualiza la Orden de 25 de noviembre de 1999, por la que se determinan los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales que se relacionan con cada una de las vías de acceso (Orden) : 14-05-01, BOE 22-5-2001

Orden de 14 de noviembre de 1994, por la que se regula el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General (Orden) : 14-11-94, BOE 24-11-1994

Orden de 16 de febrero de 1995, sobre la implantación anticipada del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Galicia (Orden) : 16-02-95, DOG 27-3-1995

Orden de 16 de febrero de 1996, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del alumnado que curse los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (Orden) : 16-02-96, BOE 23-2-1996

Orden de 16 de febrero de 1996, por la que se regulan las Enseñanzas Iniciales de la Educación Básica para las Personas Adultas (Orden) : 16-02-96, BOE 23-2-1996

Orden de 16 de noviembre de 2000, por la que se actualiza la de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto (Orden) : 16-11-00, BOE 21-11-2000

Orden de 16 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Orden) : 16-09-02, BORM 4-10-2002

Orden de 16 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura y organización de las enseñanzas del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Orden) : 16-09-02, BORM 4-10-2002

Orden de 17 de junio de 1999 que crea el Consejo Estatal de las Personas con discapacidad (Orden) : 17-06-99, BOE 19-6-1999

Orden de 17 de mayo de 2002, por la que se dictan instrucciones par la implantación del Decreto 40/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito de gestión de la Consejería (Orden) : 17-05-02, BOC 23-5-2002

Orden de 17 de mayo de 2002, por la que se dictan instrucciones para la anticipación del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato (Orden) : 17-05-02, BOC 23-5-2002

Orden de 17 de noviembre de 1993, por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para las Personas Adultas (Orden) : 17-11-93, BOE 25-11-1993

Orden de 17 de noviembre de 1997 por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado medio de las Enseñanzas de Danza, así como los requisitos formales derivados de dicho proceso para garantizar la movilidad (Orden) : 17-11-97, BOE 28-11-1997

Orden de 18 de junio de 2002 de la Consejería de Cultura y Educación, por la cual se modifican parcialmente las Ordenes de 17 de enero de 1995 (DOGV de 1 de marzo); la de 10 de mayo de 1995 (DOGV de 19 de junio); la de 7 de octubre de 1998 (Orden) : 18-06-02, DOGV 22-7-2002

Orden de 18 de septiembre de 1990 por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales (Orden) : 18-09-90, BOE 2-10-1990

Orden de 19 de mayo de 2003, por la que se establece el horario lectivo, las materias propias de la modalidad, las materias optativas y los itinerarios educativos correspondientes al Bachillerato (Orden) : 19-05-03, BOJA 11-6-2003

Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (Orden) : 2-12-94, BOE 3-12-1994 y CE de 24-1-1995

Orden de 20 de diciembre de 2001 por la que se determinan convalidaciones de estudios de Formación Profesional Específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (Orden) : 20-12-01, BOE 9-1-2001

Orden de 20 de julio de 1998, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de Bachillerato a distancia en el ámbito de gestión del MEC (Orden) : 20-07-98, BOE 24-7-1998

Orden de 20 de julio de 1998, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en el ámbito de gestión del MEC (Orden) : 20-07-98, BOE 24-7-1998

Orden de 20 de julio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se publican instrucciones para la implantación progresiva del programa de gratuidad en materiales curriculares, así como las normas de organización y funcionamiento (Orden) : 20-06-01, DOCM 31-7-2002

Orden de 20 de marzo de 1996, por la que se establece el acceso directo a la especialidad de Documento Gráfico de las Enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y se regulan determinadas convalidaciones (Orden) : 20-03-96, BOE 29-3-1996

Orden de 20 de mayo de 1993, por la que se amplía el anexo a la de 31 de julio de 1992, sobre acceso directo a enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes, desde la Formación Profesional (Orden) : 20-05-93, BOE 25-5-1993

Orden de 20 de mayo de 2002, por la que se anticipa la generalización de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria y se establece el horario semanal en esta etapa educativa (Orden) : 20-05-02, BOC 28-6-2002

Orden de 20 de octubre de 1997, por la que se regula la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos (Orden) : 20-10-97, DOGC 5-11-1997

Orden de 21 de febrero de 1996 sobre la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos (Orden) : 21-03-96, BOE 29-2-1996

Orden de 21 de julio de 1992, por la que se regula la elaboración del proyecto curricular y el horario de la Educación Primaria en la Comunidad Valenciana (Orden) : 21-07-92, DOGV 31-8-1992

Orden de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (Orden) : 21-07-94, BOE 26-7-1994

Orden de 21 de mayo de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la jornada y el horario escolar a los centros públicos y a los centros privados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria (Orden) : 21-05-02, BOIB 25-6-2002

Orden de 21 de mayo de 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se convoca concurso público de ayudas para la realización de actividades complementarias para el alumnado escolarizado en centros específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos (Orden) : 21-05-08, DOGV 17-06-2008

Orden de 22 de julio de 2003, por la que se regulan los Planes de Autoevaluación y Mejora en los centros docentes públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios (Orden) : 22-07-03, BOJA 151 de 7-8-2003

Corrección de errores de la Orden de 22 de julio de 2003, por la que se regulan los Planes de Autoevaluación y Mejora en los centros docentes públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios (BOJA 10-02-2004).

Orden de 22 de julio de 2005, por la que se regula la atención educativa al alumnado con altas capacidades intelectuales (Orden) : 22-7-05, BOC 1-8-2005

Orden de 22 de marzo de 1999, por la que se regulan los programas de formación para la transición a la vida adulta destinados a los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en centros de educación especial (Orden) : 26-03-1999, BOE 10-04-1999

Orden de 22 de marzo de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula el procedimiento para la implantación de sistemas de gestión de calidad en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Valenciana (Orden) : 22-3-2005, DOGV (15-4-2005)

Orden de 22 de noviembre de 1979, sobre equivalencia del Bachillerato Internacional con el Curso de Orientación Universitaria (Orden) : 22-11-79, BOE 19-12-1979

Orden de 22 de noviembre de 2004 por la convoca la concesión de la Mención de Calidad a Programas de Doctorado de las universidades españolas para el curso académico 2005-2006 (Orden) : 22-11-04, BOE 10-12-2004

Orden de 23 de abril de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece la implantación generalizada de la enseñanza de las lenguas extranjeras en el segundo ciclo de la Educación Infantil y en el primer ciclo de Educación (Orden) : 23-04-02, DOCM 1-5-2002

Orden de 23 de febrero de 2001, por la que se establecen las bases para el desarrollo de los procesos de evaluación en los centros docentes de niveles no universitarios, sostenidos con fondos públicos (Orden) : 23-02-01, BOC 9-3-2001

Orden de 23 de febrero de 2001, por la que se establecen las bases para el desarrollo de los procesos de evaluación en los centros docentes de niveles no universitarios, sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (Orden) : 23-02-2001, BOC 09-03-2001

Orden de 23 de septiembre de 1998 por la que se establecen las bases para la suscripción de convenios con las instituciones a que se refiere el artículo 7.1.d) del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio.. (Orden) : 23-09-98, BOE 1-10-1998

Orden de 24 de julio de 1995, por la que se regula las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los centros privados en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato (Orden) : 24-07-95, BOE 4-8-1995

Orden de 24 de julio de 2001, por la que se establece y regula el horario semanal del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Orden) : 24-07-01, DOE 7-8-2001

Orden de 24 de junio de 1987 por la que se aprueba el reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar del Estado. (Orden) : 24-06-87, BOE 30-6-1987

Orden de 24 de mayo de 2007 por la que se regulan determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (Orden) : 24-05-2007, DOE 05-06-07, <http://>

Orden de 25 de julio de 2006, Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de becas de carácter general para estudios universitarios, destinadas a estudiantes que deseen cursar sus enseñanzas en universidades de Castilla-La Mancha. (Orden) : 25-07-06, DOCM 3-8-2006

Orden de 25 de noviembre de 1999 por la que se determinan los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales que se relacionan con cada una de las vías de acceso a dichos estudios (Orden) : 25-11-99, BOE 30-11-1999

Orden de 25 de octubre de 2001 por la que se establecen los elementos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos que cursen las enseñanzas superiores de Artes Plásticas y de Diseño establecidas en la Ley (Orden) : 25-10-01, BOE 1-11-2001

Orden de 26 de abril de 1996, por la que se regula el plan de estudios y la implantación del Curso de Cualificación Pedagógica para la obtención del Título Profesional de Especialización Didáctica (Orden) : 26-04-96, BOE 11-5-1996

Orden de 26 de agosto de 2002, sobre evaluación de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura ... (Orden) : 26-06-02, DOE 7-9-2002

Orden de 26 de julio de 1973, sobre creación del Programa de Educación Permanente de Adultos y regulación, con carácter provisional, del desarrollo de estas enseñanzas (Orden) : 26-07-73, BOE 1-8-1973

Orden de 26 de marzo de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las cuantías de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos no universitarios para el curso 2008/2009 (Decreto) : 26-03-2009, BOA 9-4-2008

Orden de 26 de mayo de 1993, sobre adscripción de centros a Universidades públicas de competencia de la Administración General del Estado y autorización de los centros extranjeros que son competencia de la misma (Orden) : 26-05-93, BOE 1-6-1993 y CE del 29-6-1993

Orden de 26 de noviembre de 1992, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación (Orden) : 26-11-92, BOE 10-12-1992

Orden de 27 de marzo de 2001, por la que se regula el funcionamiento y organización del Instituto Vasco de Evaluación e Investigación Educativa no universitaria (IVEI) (Orden) : 27-3-2001, BOPV 5-4-2001

Orden de 27 de noviembre de 2000 por la que se establecen las normas generales a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas de las acciones descentralizadas de la segunda fase del Programa Sócrates de la Unión Europea. (Orden) : 27-11-2000, BOE 19-12-2000

Orden de 28 de enero de 2003, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de materias en Educación Secundaria Obligatoria (Orden) : 28-01-03, BOA 5-2-2003

Orden de 28 de febrero de 1996, por la que se dictan instrucciones para la implantación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria (Orden) : 28-02-96, BOE 5-3-1996

Orden de 28 de julio de 2008 de regulación de las enseñanzas deportivas de régimen especial establecidas al amparo del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y de la extinción de determinadas formaciones deportivas (Orden) : 28-07-2008, BOIB 14-08-2008

Orden de 28 de junio de 2006, por la que se regulan las pruebas de la evaluación de diagnóstico y el procedimiento de aplicación en los centros docentes de Andalucía sostenidos con fondos públicos (Orden) : 28-6-2006, BOJA 4-8-2006, <http://>

Orden de 28 de marzo de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (Orden) : 28-03-2008, BOA 14-04-2008

Orden de 28 de octubre de 1991 por la que se aprueba el currículo y se regulan las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales (Orden) : 28-10-91, BOE 1-11-1991

Orden de 29 de abril de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la impartición de la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla y León (Orden) : 29-04-02, BOCL 10-5-2002

Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se modifica la orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y colegios de Educación Primaria (Orden) : 29-02-96, BOE 9-3-1996

Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación (Orden) : 29-02-96, BOE 2-3-1996

Orden de 29 de julio de 2008 por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2008/2009 (Orden) : 29-07-2008, BORM 2-9-2008

Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria. (Orden) : 29-06-94, BOE 6-7-1994

Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria. Modificada por orden de 29 de febrero de 1996 (Orden) : 29-06-94, Modificada por orden de 29 de febrero de 1996 (BOE 9-3-1996)

Orden de 29 de junio de 2001, por la que se establece el horario semanal del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Orden) : 29-06-01, BOC 9-7-2001

Orden de 29 de mayo de 1995, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental de las Enseñanzas de Danza y de los grados elemental y medio de las Enseñanzas de Música (Orden) : 29-05-95, BOE 7-6-1995

Orden de 3 de agosto de 2001 por la que se establecen las modalidades, condiciones y requisitos para la concurrencia al II Plan de la Calidad de las Universidades (Orden) : 03-08-01, BOE 15-8-2001

Orden de 3 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la impartición del Bachillerato establecido por la Ley Orgánico 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (Orden) : 03-06-02, BOCyL 10-6-2002

Orden de 30 de Abril de 2007 por la que se convoca la selección y renovación de planes de autoevaluación y mejora de la calidad de la educación en centros educativos para el curso 2007/08 (Orden) : 30-04-2007, DOG 17-09-07

Orden de 30 de enero de 1986 por la que, en cumplimiento de la disposición final primera del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la educación especial, se establecen las proporciones de personas/alumnos en esta modalidad educativa (Orden) : 30-01-86, BOE 30-1-1986

Orden de 30 de julio de 2005 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la impartición, con carácter experimental, de la segunda Lengua extranjera- Francés en el tercer ciclo de Educación Primaria (Orden) : 30-7-05, BORM 10-8-2005

Orden de 30 de julio de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de materias optativas correspondientes a la etapa de Educación secundaria obligatoria y se disponen las condiciones para su impartición en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón (Orden) : 30-07-2007, BOA 17-08-07

Orden de 30 de junio de 1998, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establecen los requisitos básicos, criterios y procedimientos para aplicar en los centros educativos un programa de educación bilingüe (Orden) : 30-06-98, DOGV 14-7-1998

Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las Enseñanzas de Régimen General reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (Orden) : 30-10-92, BOE 11-11-1992 y CE de 28-11-1992

Orden de 30 de septiembre de 1993, por la que se regula el nombramiento de profesores interinos a tiempo parcial (Orden) : 30-09-93, BOE 12-10-1993

Orden de 31 de julio de 1992, sobre acceso directo a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional (Orden) : 31-07-92, BOE 25-8-1992

Orden de 31 de julio de 1998, por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional Específica de grado superior (Orden) : 31-07-98, BOE 14-8-1998

Orden de 4 de agosto de 1995, por la que se desarrolla el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, modificado por el Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo, sobre organización de las pruebas de aptitud para acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas (Orden) : 04-08-95, BOE 18-8-1995

Orden de 4 de julio de 2002 por la que se regula la organización académica del Bachillerato en la Comunidad de Galicia (Orden) : 04-07-02, DOG 29-7-2002

Orden de 4 de julio de 2002, por la que se establece y regula el horario semanal del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Orden) : 04-07-02, DOE 11-7-2002

Orden de 4 de junio de 2001, por la que se generaliza el inglés como primera lengua extranjera a partir del primer ciclo de la Educación Primaria y se establece el horario semanal en esta etapa educativa (Orden) : 04-06-01, BOC 20-6-2001

Orden de 4 de junio de 2001, por la que se modifica la Orden de 13 de junio de 1996, que dicta instrucciones para la implantación y coordinación de la Educación Secundaria Obligatoria (Orden) : 04-06-01, BOC 20-6-2001

Orden de 4 de mayo de 1994, por la que se modifica la de 12 de junio de 1992 por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos (Orden) : 04-05-94, BOE 11-5-1994

Orden de 5 de agosto de 2008, por la que se desarrolla el Currículo correspondiente a la Educación Infantil en Andalucía (Orden) : 05-08-2008, BOJA 26-08-2008

Orden de 5 de agosto de 2008, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en Andalucía (Orden) : 05-08-2008, BOJA 26-08-2008

Orden de 5 de junio de 2001, por la que se establece la distribución horaria en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (Orden) : 05-06-01, BOJA 3-7-2001

Orden de 5 de mayo de 1994, por la que se suprime el servicio de apoyo escolar de los Centros de Recursos y se establece la reordenación de los Centros de Profesores y de los Centros de Recursos (Orden) : 05-05-94, BOE 10-5-1994

Orden de 6 de Marzo 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas de régimen general... (Orden) : 06-03-03, DOCM 17-3-20

Orden de 6 de mayo de 2008, por la que se convoca la realización de Proyectos de Educación Intercultural en centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria para el curso 2008/09 (Orden) : 06-05-2008, BOC 06-06-2008

Orden de 6 de noviembre de 2006, por la que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación (Orden) : 6-11-2006, BORM 16-11-2006, <http://>

Orden de 7 de julio de 1994 por la que se regula la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación Secundaria para las Personas Adultas (Orden) : 07-07-94, BOE 13-7-1994

Orden de 7 de septiembre de 1994, por la que se establece la sectorización de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (Orden) : 07-09-1994, BOE 20-09-1994

Orden de 8 de mayo de 2006, por la que se convocan y regulan ayudas para la realización de actividades extraescolares, durante el curso 2005-06, organizadas por las federaciones y confederaciones de asociaciones de padres y madres del alumnado de educación obligatoria con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad o sobredotación intelectual. (Orden) : 08-05-06, BOJA 29-5-2006

Orden de 9 de diciembre de 1992 por la que se regulan la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (Orden) : 09-12-1992, BOE 18-12-1992

Orden de 9 de diciembre de 1992, por la que se regula la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (Orden) : 09-12-92, BOE 18-12-1992

Orden de 9 de junio de 1993, sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios (Orden) : 09-06-93, BOE 10-6-1993 y CE del 23-6-1993

Orden de 9 de junio de 1998 por la que se establece el Plan Anual de Mejora de los Centros Docentes Públicos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura y se dictan instrucciones para su desarrollo y aplicación (Orden) : 09-06-98, BOE 13-6-1998

Orden de 9 de marzo de 1990, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se regula la gestión de tasas académicas (Orden) : 09-03-90, BOE 15-3-1990

Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (Orden) : 09-05-2007, BOA 01-06-07

Orden del 21 de febrero, sobre la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos (Orden) : 21-02-96, BOE 29-2-1996

Orden del 3 de agosto de 1996, por la que se modifica la Orden de 29 de febrero de 1996 y se adapta la organización y funcionamiento de la Inspección de la Educación a la estructura del Ministerio de Educación y Cultura (Orden) : 03-08-96, BOE 191/96 8-8-1996

Orden del 3 de mayo de 1983 de 1983, por la que se establecen normas generales sobre calendario escolar universitario (Orden) : 03-05-83, BOE 10-5-1983

Orden ECD/1414/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la aportación complementaria a las Universidades y Organismos de Enseñanza Superior para el desarrollo del programa comunitario "Erasmus". (Orden) : 12-05-03, 1414, BOE 3-6-2003

Orden ECD/1668/2002, de 29 de mayo, por la que se convocan becas y ayudas para favorecer la movilidad del profesorado universitario y alumnos de tercer ciclo en los programas de doctorado de las Universidades públicas para el curso académico (Orden) : 29-05-02, 1668, BOE 3-7-2002

Orden ECD/1696/2002, de 1 de julio, por la que se crean los Premios Nacionales de Formación Profesional y se establecen a tal efecto los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional (Orden) : 1-7-02, ECD/1696, BOE 5-7-2002

Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación, de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (Orden) : 08-07-03, 1923, Corrección de errores BOE 8-8-2003

Orden ECD/2022/2002, de 29 de julio, por la que se modifica la de 11 de noviembre de 1994, por la que se regulan las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior. (Orden) : 29-07-02, ECD/2022, BOE 8-8-2002

Orden ECD/2234/2002, de 30 de julio de 2002 por la que se establece el currículo de las enseñanzas de Lengua y Cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior. (Orden) : 30-07-02, ECD/2234, BOE 13-9-2002

Orden ECD/2974/2002, de 25 de noviembre, por la que se modifica el Reglamento aprobado por Orden ECD/235/2002, de 7 de febrero, por la que se constituye el Foro para la Atención Educativa a Personas con Discapacidad y se establecen sus competencias, estructura y régimen de funcionamiento (Orden) : 25-11-02, 235, BOE 27-11-2002

Orden ECD/3299/2003, de 14 de noviembre, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 69/2000 de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios (Orden) : 14-11-03, 3299, BOE 28-11-2003

Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997 (Orden) : 16-12-02, 3310, BOE 30-12-2002

Orden ECD/3387/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación infantil (Orden) : 27-11-03, ECD/3387, BOE 5-12-2003

Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos reguladas por el Real Decreto 1913/1997 (Orden) : 22-02-02, 454, BOE 55/2002 de 5-3-2002

Orden ECD/531/2003, de 10 de marzo, por la que se establece el procedimiento para la provisión por funcionarios docentes de las vacantes en centros, programas y asesorías técnicas en el exterior (Orden) : 10-03-03, 531, BOE 13-3-2003

Orden ECI/1091/2007, de 2 de abril, por la que se convoca la concesión de la Mención de Calidad a estudios de doctorado de las universidades españolas 2007-2008 (Orden) : 2-4-2007, BOE de 25-04-07

Orden ECI/1132/2008, de 9 de abril, por la que se convoca el Concurso Nacional de Buenas Prácticas de Convivencia, para el año 2008 (Orden) : 09-04-2008, BOE 24-4-2008

Orden ECI/1168/2007, de 17 de abril, por la que se convocan plazas de profesores de Enseñanza Secundaria en Secciones Bilingües de Español en centros educativos de Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, Polonia, República Checa, Rumania, Rusia y China para el curso 2007-2008 (Orden) : 17-4-2007, BOE 1-5-2007, <http://>

Orden ECI/1254/2007, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa José Castillejo de ayudas para estancias de movilidad en el extranjero de jóvenes doctores pertenecientes al personal docente o investigador de universidades y de centros de investigación (Orden) : 17-4-2007, 1254, BOE 8-5-2007, <http://>

Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva. (Orden) : 20-04-05, 1305, BOE 12-5-2005

Orden ECI/1655/2004, de 11 de mayo, por la que se modifican las bases reguladoras de la Orden ECD/1414/2003, de 12 de mayo, y se convoca la subvención "Aportación complementaria a las universidades para el desarrollo del Programa Comunitario Erasmus". (Orden) : 11-05-2004, 1655, BOE 5-6-2004

Orden ECI/1711/2005, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden de 23 de septiembre de 1998, sobre suscripción de convenios de colaboración con las instituciones educativas titulares de centros docentes radicados en el extranjero. (Orden) : 23-05-05, 1711, BOE 10-6-2005

Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado (Orden) : 19-6-2007, 1845, BOE 22-6-2007, <http://>

ORDEN ECI/1957/2007, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la educación infantil, a la educación primaria y a la educación secundaria obligatoria (Orden) : 6-6-2007, 1957, BOE 3-7-2007, <http://>

Orden ECI/2039/2005, de 17 de junio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 2005/2006, para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios (Orden) : 17-6-05, ECI/2039, BOE 30-6-2005

Orden ECI/2129/2007, de 20 de junio, por la que se convocan becas de movilidad, para el curso 2007-2008 para los alumnos universitarios, de enseñanzas artísticas superiores y de otros estudios superiores que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma (Orden) : 20-6-2007, ECI/2129, BOE 14-7-2007

Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la educación primaria (Orden) : 12-07-2007, BOE 20-7-2007

Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria (Orden) : 12-7-2007, 2220, BOE 21-07-2007, <http://>

Orden ECI/2231/2006, de 27 de junio, por la que se crea el Premio Marta Mata a la calidad de los centros educativos y se convoca para el año 2006 (Orden) : 27-06-06, ECI/2231, BOE 11-7-2006

Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (Orden) : 13-8-2007, 2514, BOE 21-8-2007, <http://>

Orden ECI/2527/2005, de 4 de julio, por la que se actualiza y se amplía el anexo X de Acceso a Estudios Universitarios desde los Ciclos Formativos de Grado Superior, del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (Orden) : 4-7-05, ECI/2527, BOE 5-8-2005

Orden ECI/2571/2007, de 4 de septiembre, de evaluación en educación primaria (Orden) : 4-09-2007, BOE 6-9-2007

ORDEN ECI/2572/2007, de 4 de septiembre, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria (Orden) : 4-9-2007, 2572, BOE 6-9-2007 y CE de 12-11-2007, [http://](#)

Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en el marco de la línea instrumental de actuación en recursos humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) 2008-2011 (Orden) : 06-02-08, BOE 9-2-2008

ORDEN ECI/2755/2007, de 31 de julio, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia (Orden) : 31-07-2007, BOE 26-09-2007

Orden ECI/2908/2007, de 2 de octubre, por la que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de régimen especial de inglés adaptadas a la modalidad de educación a distancia y el currículo respectivo (Orden) : 2-10-2007, 2908, BOE 8-10-2007, [http://](#)

Orden ECI/2928/2004, de 1 de septiembre, por la que se actualiza la Orden de 25 de noviembre de 1999 (Real Decreto) : 01-09-2004, BOE 10-9-2004

Orden ECI/3211/2005, de 29 de septiembre, por la que se establecen las bases y se hace público el concurso para otorgar becas de formación en investigación e innovación educativa, documentación e informática en el Centro de Investigación y Documentación Educativa (Orden) : 29-9-2005, 3211, BOE 17-11-2005, [http://](#)

Orden ECI/3218/2007, de 16 de octubre, por la que se convocan becas de formación en evaluación y estadística educativa en el Instituto de Evaluación (Orden) : 16-10-2007, 3218, BOE 6-11-2007, [http://](#)

Orden ECI/3452/2007, de 23 de noviembre, por la que se convoca concurso público de méritos para la provisión de puestos de funcionarios docentes en el exterior (Orden) : 23-11-2007, BOE 29-11-2007

Orden ECI/3514/2007, de 2 de noviembre, por la que se convocan para el año 2007, los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativa (Orden) : 2-11-2007, 3514, BOE 4-12-2007, [http://](#)

Orden ECI/3516/2007, de 16 de noviembre, por la que se convocan los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido los estudios en el curso académico 2006-2007 (Orden) : 16-11-2007, ECI/3516/2007, BOE 4-12-2007

Orden ECI/3566/2007, de 26 de noviembre, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de asesores técnicos en el exterior (BOE 7-12-2007) (Orden) : 26-11-2007, BOE 7-12-2007

Orden ECI/3672/2007, de 10 de diciembre, por la que se convocan plazas para Profesores visitantes en centros escolares de los Estados Unidos de América y Canadá, para el curso académico 2008-2009 (Orden) : 10-12-2007, 3672, BOE 17-12-2007, [http://](#)

Orden ECI/3686/2004, de 3 de noviembre, por la que se dictan normas para la aplicación del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos extranjeros de Educación Superior (Orden) : 03-11-2004, 3686, BOE 15-11-2004 curso: "Aulas Europeas: Programa de Inmersión Lingüística y Cultural con Francia"

Orden ECI/3831/2005, de 24 de noviembre, por la que se modifica la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva (Orden) : 24-11-05, BOE 09-12-2005

Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil (Orden) : 27-12-2007, 3854, BOE 29-12-2007, [http://](#)

Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria (Orden) : 27-12-2007, 3857, BOE 29-12-2007, <http://>

Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas (Orden) : 27-12-2007, 3858, BOE 29-12-2007, <http://>

Orden ECI/3960/2007, de 19 de diciembre, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la educación infantil (Orden) : 05/01/2008, 1330, BOE 5-1-2008

Orden ECI/4017/2007, de 21 de diciembre, por la que se convocan plazas para auxiliares de conversación de lengua española en centros docentes de Austria, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Nueva Zelanda, Reino Unido, República de Irlanda y República Federal de Alemania, para el curso académico 2008-2009 (Orden) : 21-12-2007, 4017, BOE 12-1-2008, <http://>

Orden ECI/497/2008, de 15 de febrero, por la que se convocan plazas, para funcionarios docentes, para la realización de los cursos "Aulas Europeas: Programa de inmersión lingüística y cultural con Francia y con el Reino Unido" (Orden) : 15-02-2008, BOE 28-2-2008

Orden ECI/655/2007, de 26 de febrero, por la que se convocan plazas, dentro del programa de intercambio puesto por puesto, de profesores alemanes, británicos, franceses, austriacos y suizos, con profesores españoles de Educación Primaria, Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2007/2008 (Orden) : 26-2-2007, 655, BOE 20-03-2007, <http://>

Orden ECI/667/2007, de 5 de marzo, por la que se convocan plazas para profesores visitantes en Institutos de Enseñanza Secundaria y Centros de Formación Profesional de la República Federal de Alemania, para el curso 2007-2008 (Orden) : 5-3-2007, 667, BOE 21-3-2007, <http://>

Orden ECI/834/2008, de 29 de febrero, por la que se convocan plazas en el programa de intercambio puesto por puesto de profesores franceses, austriacos y suizos, con profesores españoles de Educación Primaria, Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2008/2009 (Orden) : 29-02-2008, BOE 28-03-2008

Orden ECI/844/2008, de 14 de marzo, por la que se convocan plazas para profesores visitantes en Institutos de Enseñanza Secundaria y Centros de Formación Profesional de diversos Estados de la República Federal de Alemania, para el curso académico 2008-2009 (Orden) : 14-03-2008, BOE 29-03-2008

Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia. (Orden) : 14-01-05, ECI/87, BOE 28-1-2005

Orden ECI/944/2008, de 2 de abril, por la que se establecen las normas que han de regir la Prueba De Acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del sistema educativo, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia (Orden) : 08-04-2008, BOE 08-04-2008

Orden ECI/957/2008, de 24 de marzo, por la que se establecen las condiciones y se convoca el premio Sello Europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas 2008 (Orden) : 24-03-2008, BOE 8-4-2008

Orden EDU/1045/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León (Orden) : 12-06-2007, BOCYL 13-06-07

Orden EDU/11/2005, de 11 de enero, por la que se regulan los planes para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora de los centros docentes de Educación Infantil y/o Educación Primaria (Orden) : 11-01-05, EDU/11, BOCYL 19-1-2005

Orden EDU/1159/2008, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones de compensación educativa e interculturalidad (Orden) : 26-06-2008, BOCyL 03-07-2008

Orden EDU/1343/2004, de 13 de agosto, que desarrolla el Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León (Orden) : 13-08-2004, 1343, BOCL 1-9-2004

Orden EDU/1925/2004, de 20 de diciembre, por la que se regula el desarrollo de experiencias de calidad en centros escolares sostenidos con fondos públicos y servicios educativos de la Comunidad de Castilla y León, y por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad Educativa para el trienio 2004-2007 (Orden) : 20-12-2004, 1925, BOCyL 29-12-2004

Orden EDU/935/2008, de 5 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas cofinanciadas por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, dirigidas a municipios mayores de 10.000 habitantes para la realización de actuaciones de interés educativo con el alumnado inmigrante (Orden) : 05-06-2008, BOCyL 11-06-2008

Orden EDU/958/2007, de 25 de mayo, por la que se aprueba el Modelo de Autoevaluación para Organizaciones Educativas de Castilla y León (Orden) : 25-5-2007, 958, BOCYL 01-6-2007, <http://>

Orden ENS/289/2002, de 31 de julio por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de la Inspección de Enseñanza en Cataluña (Orden) : 31-07-2002, 289, DOGC 12-8-2002

Orden ENS/385/2002, de 13 de noviembre, por la que se modifica la Orden ENS/289/2002, de 31 de julio, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la Inspección de Enseñanza en Cataluña (Orden) : 13-11-2002, 385, DOGC 21-11-2002

Orden ESD/1196/2008, de 17 de abril, por la que se convocan plazas de profesores de enseñanza secundaria en secciones bilingües de español en centros educativos de Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, Polonia, República Checa, Rumania, Rusia y China para el curso 2008-2009 (Orden) : 17-04-2008, BOE 29-04-2008

Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (Orden) : 16-05-2008, BOE 23-5-2008

Orden ESD/1539/2008, de 27 de mayo, por la que se convoca el premio «Marta Mata» a la calidad de los centros educativos para el año 2008 (Orden) : 27-5-08, BOE 3-6-2008

Orden ESD/1577/2008, de 26 de mayo, por la que se convoca el concurso nacional de buenas prácticas para la dinamización e innovación de las bibliotecas de los centros escolares para el año 2008 (Orden) : 26-5-08, ESD/1577/2008, BOE 3-6-2008

Orden ESD/3473/2008, de 1 de diciembre, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2008-2009, para funcionarios de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (Orden) : 01-12-08, ESD/3473/2008, BOE 6-10-2004

Orden Foral 230/1992, de 12 de junio, por la que se regula la implantación de las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria y se dan instrucciones sobre desarrollo curricular, aspectos organizativos de centro públicos y horario para la Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra (Orden Foral) : 12-06-92, 230, BON 22-7-1992

Orden Foral 366/2002, de 5 de julio, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se modifica el horario correspondiente al segundo ciclo de la Educación Infantil y a la Educación Primaria para los Colegios Públicos de Educación Infantil (Orden Foral) : 05-07-02, 366, BON 30-8-2002

Orden Foral 385/2002, de 19 de julio, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se aprueba un Plan de Evaluación y Calidad para los centros de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Foral de Navarra (Orden Foral) : 19-07-02, 385, BON 18-9-2002

Orden Foral 386/2002, de 19 de julio, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se aprueba un plan de evaluación y calidad para los centros de Educación Secundaria sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Foral de Navarra (Orden Foral) : 19-07-02, 386, BON 18-9-2002

Orden Foral 66/2008, de 14 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se implanta el Bachillerato, se desarrolla su estructura, se regula su organización, se fija su horario y se aprueba el currículo de materias optativas correspondientes al mismo en la Comunidad Foral de Navarra (Orden Foral) : 14-05-2008, BON 09-06-2008

Orden Foral 89/2002, de 27 de marzo, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se desarrolla la estructura del Bachillerato, se regula su organización, se fija su horario y se aprueba el currículo de materias optativas correspondientes al mismo (Orden Foral) : 27-03-02, 89, BON 3-5-2002

Orden Ministerial de 13 de abril de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/93 de 3 de mayo por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Orden Ministerial) : 13-4-94, BOE 28-4-1994

Orden TAS/3868/2006, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, en lo relativo al cómputo de alumnos que finalizan el curso, y a la actualización de las cuantías económicas de las subvenciones y ayudas recogidas en la misma (Orden) : 20-12-1996, BOE 21-12-1996

Proyecto de Ley Orgánica de Educación, aprobada por el pleno del Congreso de los Diputados en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2005 (Proyecto de Ley) : 15-12-05, Boletín Oficial de las Cortes Generales 26-12-2005

Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria (Real Decreto) : 14-06-91, 1006, BOE 26-6-1991 y CE de 1-8-1991

Real Decreto 1025/2002, de 4 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, modificado y completado por el Real Decreto 990/2000, de 2 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios (Real Decreto) : 04-10-02, 1025, BOE 22-10-2002

Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior (Real Decreto) : 25-06-93, 1027, BOE 22-3-1993

Real Decreto 1033/1999, de 18 de junio, por el que se determinan los accesos a las enseñanzas superiores de quienes se hallen en posesión del título de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño (Real Decreto) : 18-06-99, 1033, BOE 29-6-1999

Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título (Real Decreto) : 01-08-03, 1044, BOE 11-9-2003

Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional Continua (Real Decreto) : 1-8-03, 1046, BOE 12-9-2003

Corrección del Real Decreto 1046/ 2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional Continua (BOE 3-12-2003)

Real Decreto 1052/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y de su certificación, a los efectos de contratación de personal docente e investigador universitario (*Real Decreto*) : 11-10-2002, 1052, BOE 12-10-2002

Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (*Real Decreto*) : 28-08-89, 1086, BOE 9-9-1989

Real Decreto 1090/2000, de 9 de junio, por el que se establecen los estudios superiores de Vidrio, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo (*Real Decreto*) : 09-06-00, 1090, BOE 22-6-2000

Real Decreto 1112/1999, de 25 de junio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo. (*Real Decreto*) : 25-06-99, 1112, BOE 8-7-1999

Real Decreto 1124/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (*Real Decreto*) : 4-07-2008, BOE 9-07-2008, <http://>

Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (*Resolución*) : 05-09-03, 1125, BOE 18-9-2003

Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (*Real Decreto*) : 05-09-03, 1128, BOE 17-9-2003

Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (*Real Decreto*) : 04-07-2008, BOE 10-7-2008

Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los "diplomas de español como lengua extranjera (DELE)". (*Real Decreto*) : 31-10-02, 1137, BOE 8-11-2002

Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior (*Real Decreto*) : 31-10-02, 1138, BOE 1-11-2002

Real Decreto 1173/1987, de 25 de septiembre, por el que se modifican las disposiciones transitorias primera 1 y 3 del Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios (*Real Decreto*) : 25-09-87, 1173, BOE 233/87 de 29-10-1987

Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato (*Real Decreto*) : 2-10-92, 1178, BOE 21-10-1992

Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo del Bachillerato (*Real Decreto*) : 02-10-92, 1179, BOE 21-10-1992

Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el título de Especialización Didáctica (*Real Decreto*) : 23-01-04, 118, BOE 4-2-2004

Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, por el que se crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (*Real Decreto*) : 02-10-92, 1180, BOE 18-12-1992

Real Decreto 1183/2008, de 11 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación (*Real Decreto*) : 11-06-2008, BOE 16-7-2008, <http://>

Real Decreto 1200/1986, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario (*Real Decreto*) : 13-06-86, 1200, BOE 25-6-1986

Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el título de Especialización Didáctica, y el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (*Real Decreto*) : 21-10-05, 1258, BOE 8-11-2005

Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial (*Real Decreto*) : 10-06-94, 1267, BOE 11-6-1994 y CE de 14-6-1994

Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre, por el que se regulan las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior universitaria o no universitaria a los títulos universitarios de carácter oficial y validez (*Real Decreto*) : 10-10-03, 1272, BOE 24-10-2003

Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios (*Real Decreto*) : 5-10-2007, 1312, BOE 6-10-2007, <http://>

Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (*Real Decreto*) : 5-10-2007, 1313, BOE 8-10-2007, <http://>

Real Decreto 1325/2002, de 13 de diciembre, por el que se modifica y completa el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (*Real Decreto*) : 13-12-02, 1325, BOE 11-1-2003

Real Decreto 1326/2002, de 13 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones (*Real Decreto*) : 13-12-02, 1326, BOE 14-12-2002

Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de Educación Primaria (*Real Decreto*) : 06-09-91, 1344, BOE 13-9-1991

Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero, por el que se establecen las condiciones básicas por las que se rigen las pruebas previstas en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, ... (*Real Decreto*) : 01-02-02, 135, BOE 16-02-2002

Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial (*Real Decreto*) : 24-10-2007, 1363, BOE 8-11-2007, <http://>

Real Decreto 1387/1991, de 18 de septiembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del currículo de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y se regula la prueba de acceso a estos estudios (*Real Decreto*) : 18-09-91, 1387, BOE 30-9-1991

Real Decreto 1391/2003, de 17 de noviembre, por el que deroga el Real Decreto 408/2001, de 20 de abril, por el que se establece el II Plan de la Calidad de las Universidades. (*Real Decreto*) : 17-11-03, 1391, 28-11-03

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (*Real Decreto*) : 29-10-2007, 1393, BOE 30-10-2007, <http://>

Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación Infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas (*Real Decreto*) : 29-10-2007, 1394, BOE 24-11-2007, <http://>

Real Decreto 1396/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Cocina y Gastronomía y se fija sus enseñanzas mínimas (*Real Decreto*) : 29-10-2007, 1396, BOE 23-11-2007, <http://>

Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Emergencias Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas (*Real Decreto*) : 29-10-2007, 1397, BOE 24/11/2007, <http://>

Real Decreto 1398/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Mecanizado y se fijan sus enseñanzas mínimas (*Real Decreto*) : 29-10-2007, 1398, BOE 24-11-2007, <http://>

Real Decreto 1399/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería y se fijan sus enseñanzas mínimas (*Real Decreto*) : 29-10-2007, 1399, BOE 24-11-2007, <http://>

Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Maestro, en sus diversas especialidades, y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención (*Real Decreto*) : 30-08-91, 1440, BOE 11-10-1991

Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas del grado superior de Danza y se regula la prueba de acceso a estos estudios. (*Real Decreto*) : 17-09-99, 1463, BOE 29-9-1999

Real Decreto 1463/2001, de 27 de diciembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las especialidades de Gaita, Guitarra Flamenca y Txistu, y el grado medio de las especialidades de Flabiol (*Real Decreto*) : 27-12-01, 1463, BOE 12-2-2002

Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (*Real Decreto*) : 2-11-2007, 1467, BOE 6-11-2007 y CE de 7-11-2007, <http://>

Real Decreto 1468/2007, de 2 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1865/2004, de 6 de septiembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad (*Real Decreto*) : 02-11-2007, BOE 26-11-2007

Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre, por el que se establecen los estudios superiores de Diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios (*Real Decreto*) : 24-09-99, 1496, BOE 6-10-1999

Real Decreto 1504/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Universitaria (*Real Decreto*) : 28-11-03, 1504, BOE 6-12-2003

Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado y el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado. (*Real Decreto*) : 16-12-05, 1509, BOE 20-12-2005

Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. (*Real Decreto*) : 07-12-06, 1513, BOE 8-12-2006

Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los contenidos mínimos del primer nivel de las Enseñanzas Especializadas de Idiomas Extranjeros (*Real Decreto*) : 01-12-89, 1523, BOE 18-12-1989

Real Decreto 1526/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Cervantes. (*Real Decreto*) : 01-10-99, 1526, BOE 12-10-1999

Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos (*Real Decreto*) : 11-07-86, 1532, BOE 29-7-1986

Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio de 1986, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos (*Real Decreto*) : 11-07-86, 1533, BOE 29-7-1986

Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (*Real Decreto*) : 15-12-03, 1537, BOE 10-12-2003

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. (*Real Decreto*) : 15-12-2006, 1538, BOE 3-1-2007

Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional (*Real Decreto*) : 23-12-2008, BOE 30-12-2005

Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación (*Real Decreto*) : 28-06-96, 1573, BOE 29-6-1996

Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (*Real Decreto*) : 22-12-06, 1577, BOE 20-1-2007

Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (*Real Decreto*) : 29-12-06, 1629, BOE 4-1-2007

Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil. (*Real Decreto*) : 29-12-06, 1630, BOE 4-1-2007

Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. (*Real Decreto*) : 29-12-06, 1631, BOE 5-1-2007

Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios (*Real Decreto*) : 22-10-99, 1640, BOE 27-10-1999

Real Decreto 1684/1997, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento del Consejo General de Formación Profesional (*Real Decreto*) : 07-11-97, 1684, BOE 18-11-1997

Real Decreto 1689/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia y se fijan sus enseñanzas mínimas (*Real Decreto*) : 14-12-2007, 1689, BOE 17-1-2008, [http://](#)

Real Decreto 1690/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Servicios de Restauración y se fijan sus enseñanzas mínimas (*Real Decreto*) : 14-12-2007, 1690, BOE 18-1-2008, [http://](#)

Real Decreto 1691/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes y se fijan sus enseñanzas mínimas (*Real Decreto*) : 14-12-2007, 1691, BOE 17-1-2008, [http://](#)

Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, por el que se regula el título profesional de especialización didáctica (*Real Decreto*) : 20-10-1995, 1692, BOE 9-11-1995, [http://](#)

Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, por el que se regula el título profesional de especialización didáctica. (*Real Decreto*) : 20-10-1995, 1692, BOE 9-11-1995

Real Decreto 1692/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Soldadura y Calderería y se fijan sus enseñanzas mínimas (*Real Decreto*) : 14-12-2007, 1692, BOE 17-1-2008, [http://](#)

Real Decreto 1693/1995, de 20 de octubre, por el que se regula la creación y el funcionamiento de los centros de profesores y de recursos *(Resolución)* : 20-10-95, 1693, BOE 9-11-1995

Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato *(Real Decreto)* : 29-11-91, 1700, BOE 2-12-1991

Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el regimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. *(Real Decreto)* : 21-12-2007, 1721/2007, BOE (17-01-2007)

Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo *(Real Decreto)* : 16-02-98, 173, BOE 17-2-1998

Real Decreto 1741/2003, de 19 de diciembre, por el que se regula la prueba general de Bachillerato *(Real Decreto)* : 19-12-03, 1741, BOE 22-1-2004

Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria *(Real Decreto)* : 08-11-2008, BOE 28-11-2008

Real Decreto 1843/1994, de 9 de septiembre, por el que se establece los títulos de técnico superior de artes plásticas y diseño pertenecientes a la familia profesional de artes aplicadas de la escultura y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas *(Real Decreto)* : 09-09-94, 1843, BOE 25-10-1994

Real Decreto 1865/2004, de 6 de septiembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad *(Real Decreto)* : 06-09-04, 1865, BOE 7-7-2004

Real Decreto 188/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de concursos de acceso respectivos, modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril. *(Real Decreto)* : 09-02-07, 188, BOE 10-2-2007

Real Decreto 189/2007, de 9 de febrero, por el que se modifican determinadas disposiciones del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado. *(Real Decreto)* : 09-02-07, 189, BOE 10-2-2007

Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas *(Real Decreto)* : 14-11-08, 1742, BOE 24-11-2008

Real Decreto 1947/1995, de 1 de diciembre, por el que se establecen el Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades *(Real Decreto)* : 01-12-95, 1947, BOE 9-12-1995

Real Decreto 1949/1995, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario *(Real Decreto)* : 01-12-95, 1949, BOE 18-1-1996

Real Decreto 1950/1985, de 11 de septiembre, por el que se crean, en materia de enseñanza, los Servicios de Alta Inspección del Estado *(Real Decreto)* : 11-09-85, 1950, BOE 25-10-1985

Real Decreto 1964/2008, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes *(Real Decreto)* : 28-11-2008, BOE 29-11-2008

Real Decreto 2018/2004, de 11 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Instituto Cervantes, aprobado por el Real Decreto 1526/1999, de 1 de octubre, adaptando la composición de

sus órganos rectores a la reestructuración de los departamentos ministeriales. (*Real Decreto*): 11-10-04, 2018, BOE 13-10-2004

Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos docentes (*Real Decreto*): 02-10-98, 2112, BOE 6-10-1998

Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por la que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales inspectores (*Real Decreto*): 20-12-95, 2193, BOE 30-12-1995

Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad (*Real Decreto*): 03-12-04, 2271, BOE 17-12-2004

Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los centros de referencia nacional en el ámbito de la formación profesional (*Real Decreto*): 15-2-2008, BOE 25-02-2008

Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Baloncesto, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas (*Real Decreto*): 4-3-05, 234, BOE 26-3-2005

Real Decreto 2347/1996, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial (*Real Decreto*): 08-11-96, 2347, BOE 23-11-1996

Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios (*Real Decreto*): 12-12-84, 2360, BOE 14-1-1985

Real Decreto 2398/1998, de 6 de noviembre, por el que se establecen los estudios superiores de Cerámica, pertenecientes a las enseñanzas de Artes Plásticas, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos de currículo (*Real Decreto*): 06-11-98, 2398, BOE 2-12-1998

Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (*Directiva*): 29-04-2004, 38, BOE 28-2-2007

Real decreto 2483/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el currículo y las condiciones de acceso a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño de la familia profesional de las artes aplicadas de la escultura. (*Real Decreto*): 23-12-94, 2483, BOE 7-2-1995

Real Decreto 254/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Atletismo, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas de acceso a estas enseñanzas (*Real Decreto*): 13-02-04, 254, BOE 11-3-2004

Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los "diplomas de español como lengua extranjera (DELE)" (*Real Decreto*): 22-02-2008, BOE 12-03-2008

Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos (*Real Decreto*): 24-06-88, 2723, BOE 31-12-1998

Real Decreto 275/2007, de 23 de febrero, por el que se crea el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar (*Real Decreto*): 23-2-2007, 275, BOE 15-3-2007, <http://>

Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley. *(Real Decreto) : 23-02-07, 276, BOE 2-3-2007*

Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior *(Real Decreto) : 20-02-2004, 285, BOE 4-3-2004*

Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales... *(Real Decreto) : 20-02-04, 295, BOE 9-3-2004*

Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación *(Real Decreto) : 28-02-96, 299, BOE 12-3-1996*

Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior *(Real Decreto) : 18-03-2005, 309, BOE 19-3-2005*

Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Deportes de Montaña y Escalada, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan *(Real Decreto) : 03-03-00, 318, BOE 25-3-2000*

Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de invierno, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan *(Real Decreto) : 03-03-00, 319, BOE 28-3-2000*

Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas *(Real Decreto) : 03-03-00, 320, BOE 29-3-2000*

Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir Enseñanzas Artísticas *(Real Decreto) : 25-02-94, 321, BOE 6-4-1994*

Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial *(Real Decreto) : 06-03-85, 334, BOE 16-3-1985*

Real Decreto 338/2005, de 1 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios *(Real Decreto) : 1-4-05, 338, BOE 11-4-2005*

Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria *(Real Decreto) : 29-12-00, 3473, BOE 16-1-2001*

Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato, y el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen *(Real Decreto) : 29-12-00, 3474, BOE 16-1-2001*

Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Balonmano, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes. *(Real Decreto) : 05-03-04, 361, BOE 23-3-2004*

Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional Específica (*Real Decreto*) : 05-03-04, 362, BOE 26-3-2004

Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas (*Real Decreto*) : 16-3-2007, 365, BOE 4-4-2007, <http://>

Real Decreto 371/2001, de 6 de abril, por el que se modifican parcialmente diversos Reales Decretos por los que se establecen títulos universitarios oficiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquéllos (*Real Decretos*) : 06-04-2001, BOE 27-4-2001

Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones (*Real Decreto*) : 05-03-99, 375, BOE 16-3-1999

Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten Enseñanzas Artísticas (*Real Decreto*) : 15-04-92, 389, BOE 28-4-1992

Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo (*Real Decreto*) : 23-3-2007, 395, BOE 11-4-2007, <http://>

Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios y composición de los Tribunales (*Real Decreto*) : 29-04-88, 406, BOE 30-4-1988

Real Decreto 423/2005, de 18 de abril, por el que se fijan las enseñanzas comunes del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (*Real Decreto*) : 18-4-05, 423, BOE 30-4-2005

Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (*Real Decreto*) : 12-04-08, 553, BOE 14-4-2008

Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (*Real Decreto*) : 16-4-2008, 562, BOE 16-4-2008

Real Decreto 485/1995, de 7 de abril, por el que se amplía el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios (*Real Decreto*) : 07-04-95, 485, BOE 28-4-1995

Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado (*Real Decreto*) : 21-01-05, 55, BOE 25-1-2005

Real Decreto 554/1991, de 12 de abril, por el que se modifica y completo el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, modificado y completado por el Real Decreto 1200/1986, de 13 de junio (*Real Decreto*) : 12-04-91, 554, BOE 19-4-1991

Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios públicos y privados (*Real Decreto*) : 12-04-91, 557, BOE 20-4-1991

Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado (*Real Decreto*) : 21-01-05, 56, BOE 25-1-2005

Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso en los centros docentes militares de formación y de acceso a la condición militar de empleo (*Real Decreto*) : 04-05-90, 562, BOE 8-5-1990

Real Decreto 564/1987, de 15 de abril, por el que se regula la acción educativa en el exterior (*Real Decreto*): 15-04-87, 564, BOE 29-4-87

Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño (*Real Decreto*): 4-5-2007, 596, BOE 25-05-2007, <http://>

Real Decreto 614/1997, de 25 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios (*Real Decreto*): 25-04-97, 614, BOE 16-5-1997

Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de grado superior de las Enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios (*Real Decreto*): 21-04-95, 617, BOE 23-8-1995

Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (*Real Decreto*): 03-05-93, 631, BOE 4-5-1993

Real Decreto 675/2008, de 28 de abril, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para el curso 2008-2009 (*Real Decreto*): 28-04-2008, 468, BOE 29-4-2008

Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional (*Real Decreto*): 07-05-93, 676, BOE 22-5-1993

Real Decreto 678/2006, de 2 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia. (*Real Decreto*): 02-06-06, 678, BOE 3-6-2006

Real Decreto 69/2000, de 21 de enero por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad (*Real Decreto*): 21-01-00, 69, BOE 22-1-2000

Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado (*Real Decreto*): 1-6-2007, 694, BOE 13-6-2007

Real Decreto 70/2000, de 21 de enero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, modificado por los Reales Decretos 1200/1986, de 13 de junio, y 554/1991, de 12 de abril (*Real Decreto*): 21-01-00, 70, BOE 22-1-2000

Real Decreto 706/2002, de 19 de julio, por el que se regulan determinadas incorporaciones al grado superior de las enseñanzas de música y las equivalencias, a efectos académicos, de las enseñanzas de música, de canto y de danza (*Real Decreto*): 19-07-02, 706, BOE 7-8-2002

Real Decreto 717/2005, de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council (*Real Decreto*): 20-6-05, 717, BOE 6-7-2005

Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (*Real Decreto*): 5-5-95, 733, BOE 02-6-1995

Real Decreto 74/2000, de 21 de enero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (*Real Decreto*): 21-01-00, 74, BOE

Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a la universidad de los mayores de 25 años (*Real Decreto*) : 20-6-03, 743, BOE 4-7-2003

Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las Enseñanzas de Arte Dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios (*Real Decreto*) : 26-06-92, 754, BOE 25-12-1992

Real Decreto 755/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado elemental de las Enseñanzas de Danza (*Real Decreto*) : 26-06-92, 755, BOE 25-7-1992

Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos (*Real Decreto*) : 26-07-02, 774, BOE 7-8-2002

Real Decreto 777/1998, de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (*Real Decreto*) : 30-04-98, 777, BOE 8-5-1998

Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado (*Real Decreto*) : 30-04-98, 778, BOE 1-5-1998

Real Decreto 779/1998, de 30 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (*Real Decreto*) : 30-04-98, 779, BOE 1-5-1998

Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, sobre regulación de experiencias en centros de Enseñanzas Artísticas (*Real Decreto*) : 28-03-84, 799, BOE 27-4-1984

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (*Real Decreto*) : 02-02-05, 806, BOE 14-7-2006 y *Corrección de errores de* 14-9-2006

Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios (*Real Decreto*) : 28-05-93, 807, BOE 8-6-1993

Real decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (*Real Decreto*) : 27-06-03, 827, BOE 28-6-2003

Real Decreto 828/2003, de 27 de junio, por el que se establecen los aspectos educativos básicos de la Educación Preescolar (*Real Decreto*) : 27-06-03, 828, BOE 1-7-2003

Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria (*Real Decreto*) : 27-06-03, 831, BOE 3-7-2003

Real Decreto 832/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes del Bachillerato (*Real Decreto*) : 27-06-03, 832, BOE 4-7-2003

Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto, por el que se modifican los Reales Decretos 986/12991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y 1004/1991, de 14 de junio (*Real Decreto*) : 02-08-02, 835, BOE 3-8-2002

Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (Real Decreto) : 26-01-07, 85, BOE 13-2-2007

Real Decreto 891/2005, de 22 de julio, por el que se crea y regula el Consejo Estatal del Pueblo Gitano (Real Decreto) : 29-06-2005, BOE 26-08-2005

Real Decreto 898/1985 de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario (Real Decreto) : 30-04-85, 898, BOE 19-6-1985

Real Decreto 900/2007, de 6 de julio, por el que se crea el Comité para la definición del Marco Español de las Cualificaciones para la Educación Superior (Real Decreto) : 6-7-2007, 900, BOE 19-07-2007, <http://>

Real Decreto 903/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos (Real Decreto) : 6-7-2007, 903, BOE 7-7-2007, <http://>

Real Decreto 928/1993, de 18 de junio, por el que se regula el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (Real Decreto) : 18-06-93, 928, BOE 6-7-1993

Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en centros docentes (Real Decreto) : 09-05-1986, 942, BOE 14-5-1986

Real Decreto 942/2003, de 18 de julio, por el que se determinan las condiciones que deben reunir las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica. (Real Decreto) : 18-07-03, 942, BOE 31-7-2003

Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente (Real Decreto) : 18-07-03, 943, BOE 31-7-2003

Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, por el que se establece la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (Real Decreto) : 18-07-03, 944, BOE 31-7-2003

Real Decreto 967/1986, de 11 de abril, por el que los institutos nacionales de reeducación de inválidos, de sordos y de pedagogía terapéutica se transforman en centros específicos de educación especial de régimen ordinario (Real Decreto) : 11-04-86, 967, BOE 20-5-1986

Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre ordenación de las enseñanzas correspondientes al primer nivel de las Enseñanzas Especializadas de Idiomas (Real Decreto) : 02-09-88, 967, BOE 10-9-1988

Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento (Real Decreto) : 13-07-2007, BOE 25-7-2007

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (Real Decreto) : 14-06-91, 986, BOE 25-6-1991

Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscribe a ellos los profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir (Real Decreto) : 02-06-00, 989, BOE 22-6-2000

Real Decreto 990/2000, de 2 de junio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios (Real Decreto) : 02-06-00, 990, BOE 3-6-2000

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Real Decreto*) : 24-03-95, 1, BOE 20-3-1995

Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (*Real De*) : 16-6-2000, 2, BOE 21-6-2000

Real Decreto Ley 9/2005, de 6 junio, por el que se proroga el plazo previsto en la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para la renovación de los contratos de los profesores (*Real Decreto Ley*) : 6-6-05, 9, BOE 7-6-2005

Recomendación (CE) n° 561/98 del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, sobre la cooperación europea para la garantía de la calidad en la enseñanza superior (*Recomendación*) : 24-9-98, 561, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 270 de 7-10-1998

Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2001, relativa a la cooperación europea en materia de evaluación de la calidad de la educación escolar (*Recomendación*) : 12-2-2001, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 60 de 1-3-2001

Resolución 208/2008, de 30 de abril, de la Directora General de Ordenación, Calidad e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria de financiación para el curso 2008/2009 a proyectos educativos y experiencias de Educación Intercultural en centros públicos de enseñanza de la Comunidad Foral de Navarra (*Resolución*) : 30-04-2008, BON 04-06-2008

Resolución 299/2005, de 12 de abril, del Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, por la que se aprueba la convocatoria de los Proyectos del "Programa de Nuevas Tecnologías y Educación" (PNTE) (*Resolución*) : 12-4-05, 299, BON 18-5-2005

Resolución 77/2008, de 4 de marzo, de la Directora General de Ordenación, Calidad e Innovación, por la que se convocan Ayudas individuales de enseñanza para alumnado con discapacidad sensorial, motora o con permanencia prolongada en su domicilio por prescripción facultativa, que curse enseñanzas de régimen general en niveles de Secundaria Postobligatoria en Centros Educativos de Navarra el curso 2007/08 (*Resolución*) : 04-03-07, BON 28-3-2008

Resolución de 1 de agosto de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de formación en evaluación educativa en el Instituto Nacional de evaluación (*Resolución*) : 01-08-03, BOE 16-11-2003

Resolución de 10 de abril de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del VIII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado (*Resolución*) : 10-4-2006, BOE 26-4-2006, <http://>

Resolución de 10 de junio de 2002, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se establece el horario de la enseñanza de la lengua extranjera en el primer ciclo de Educación Primaria en los centros educativos (*Resolución*) : 10-06-02, DOCM 24-7-2002

Resolución de 10 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el Certificado de Calidad de los Servicios de Biblioteca de las Universidades (*Resolución*) : 10-10-05, BOE 28-10-2005

Resolución de 12 de junio de 2007, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación universitaria, por la que se publica el acuerdo de 4 de junio de 2007, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se fijan los límites de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2007-2008 (*Resolución*) : 12-6-2007, BOE 15-6-2007, <http://>

Resolución de 12 de septiembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de formación en investigación e innovación educativa, documentación e informática en el Centro (Resolución) : 12-09-03, BOE 6-10-1003

Resolución de 13 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan becas-colaboración para el curso académico 2008-2009 (Resolución) : 13-6-2008, BOE 30-6-2008

Resolución de 13 de marzo de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil (Resolución) : 13-03-2008, BOE 11-4-2008

Resolución de 13 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas dirigidas a facilitar la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en programas de doctorado que han obtenido la Mención de Calidad, para el curso académico 2007/2008 (Resolución) : 13-11-2007, BOE 7-12-2007, [http://](#)

Resolución de 14 de enero de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el registro y posterior publicación del texto del II Acuerdo Nacional de Formación Continua (Resolución) : 14-1-97, BOE 1-2-1997

Resolución de 14 de marzo de 2007, del Director General de Centros Docentes, por la que se autoriza el funcionamiento de unidades escolares de Educación Infantil Especial (3-6 años) en centros públicos de Educación Especial y colegios públicos de Educación Infantil y Primaria (Resolución) : 14-3-2007, BOCM 4-4-2007, [http://](#)

Resolución de 14 de marzo de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dictan instrucciones para el acceso a la universidad española en el próximo curso 2008-2009, de los alumnos procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (Resolución) : 14-03-2008, BOE 21-3-2008

Resolución de 15 de abril de 2008, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, por la que se establecen los criterios y el procedimiento para la autorización del funcionamiento durante el curso académico 2008-2009, del Programa de Acogida al Sistema Educativo (PASE) en centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan educación primaria o educación secundaria obligatoria (Resolución) : 15-04-2008, DOCV 28-04-2008

Resolución de 15 de marzo de 2007, por la que se establece la estructura de las pruebas externas generales de evaluación de rendimiento para el alumnado, las áreas sobre las que se aplican, el procedimiento de aplicación y la presentación de sus resultados, así como los participantes en las mismas (Resolución) : 16-03-2007, BOC 03-04-07

Resolución de 16 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y... (Resolución) : 16-12-04, BOE 30-12-2004

Resolución de 16 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas del Programa José Castillejo, para estancias de movilidad en el extranjero de jóvenes doctores pertenecientes al personal docente o investigador de universidades y de centros de investigación para el curso académico 2007-2008 (Resolución) : 16-5-2007, BOE 30-5-2007, [http://](#)

Resolución de 17 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen las orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para las enseñanzas iniciales de la educación básica de personas adultas (Resolución) : 17-04-1996, BOE 30-04-1996

Resolución de 17 de abril de 2001, de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros del día 30 de marzo de 2001,

por el que se aprueba el Programa Global de Regulación y Coordinación de la Extranjería y la Inmigración (Resolución) : 17-04-2001, BOE 27-04-2001

Resolución de 17 de mayo de 2007, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se publica la relación de los programas oficiales de posgrado, y de sus correspondientes títulos, cuya implantación ha sido autorizada por las Comunidades Autónomas (Resolución) : 17-5-2007, BOE 14-6-2007 y CE de 7-8-2007, <http://>

Resolución de 18 de agosto de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se convocan ayudas dirigidas a facilitar la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en programas de doctorado que hayan obtenido la Mención de Calidad y para la Mención Europea en el título de doctor (Resolución) : 18-08-08, BOE 9-9-2008

Resolución de 19 de abril de 2007, de la Viceconsejera de Educación, por la que se dictan instrucciones para las evaluaciones de diagnóstico de cuarto de Educación Primaria y segundo de Educación Secundaria Obligatoria establecidas en la Orden 5420-01/2005, que se realizarán en el curso 2006-2007 (Resolución) : 19-4-2007, BOCM 09-05-2007

Resolución de 19 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XII Convenio colectivo estatal para los centros de educación universitaria e investigación (Resolución) : 19-12-2006, BOE 9-1-2007, <http://>

Resolución de 19 de julio de 2002, de la Dirección General de Ordenación e innovación educativa, por la que se establece la concreción curricular de una segunda lengua extranjera, alemán y francés, para el tercer ciclo de la educación primaria (Resolución) : 19-07-2002, BOCAC 16-08-2002

Resolución de 19 de julio de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de las Unidades de Programas Educativos para el curso 2007-2008 (Resolución) : 19-06-2007, BOMECE 06-08-2007

Resolución de 19 de octubre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de constitución de la Comisión Mixta Estatal de Formación, y su reglamento de funcionamiento (Resolución) : 19-10-2007, BOE 06-11-2007, <http://>

Resolución de 19 de septiembre de 2003, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa (Resolución) : 19-09-2003, BOPA 8-10-2003

Resolución de 2 de enero de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan ayudas para participar en colonias de vacaciones destinadas al aprendizaje de lengua inglesa... (Resolución) : 02-01-04, BOE 30-01-2004

Resolución de 2 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y se actualizan para el año 2009 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio (Resolución) : 02-01-2009, BOE 3-1-2009

Resolución de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del III Acuerdo Nacional de Formación Continua suscrito el día 19 de diciembre de 2000 (Resolución) : 2-2-01, BOE 23-2-2001

Resolución de 2 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan becas de carácter general y de movilidad, para el curso académico 2008-2009, para alumnado universitario y de otros estudios superiores (Resolución) : 02-06-08, 3259, BOE 24-6-2008

Resolución de 2 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 2008-2009, para alumnado que curse estudios postobligatorios no universitarios (Resolución) : 02-06-2008, BOE 19-6-2008

Resolución de 2 de octubre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con Fondos Públicos (Resolución) : 02-10-00, BOE 17-10-2000

Resolución de 20 de abril de 2007, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid (Resolución) : 20-4-2007, BOCM 17-5-2007, <http://>

Resolución de 20 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudica una subvención para el fomento de la movilidad de estudiantes de universidades españolas mediante un programa de prácticas formativas en empresas de Europa, Estados Unidos, Canadá y Asia (India, China, Japón, Singapur, Corea del Sur, entre otros) (Programa Faro Global) (Resolución) : 20-12-2007, BOE 10-1-2008, <http://>

Resolución de 20 de mayo de 1999 de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se propone un modelo de programas de formación para la transición a la vida adulta, con el fin de orientar la respuesta dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de educación especial (Resolución) : 20-05-1999, BOE 03-06-1999

Resolución de 20 de octubre de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se conceden las aportaciones complementarias a las universidades e instituciones de enseñanza superior para el desarrollo del Programa «Erasmus» (Resolución) : 20-10-2008, BOE 31-10-2008

Resolución de 21 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales correspondientes al 2007, del XII Convenio colectivo estatal para los centros de educación universitaria e investigación (Resolución) : 21-3-2007, BOE 10-4-2007, <http://>

Resolución de 21 de octubre de 2005, de la directora del Instituto Valenciano de Evaluación y Calidad Educativa por la que se conceden las ayudas económicas a los centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana (Resolución) : 21-10-05, DOCV 4-11-2005

Resolución de 22 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas en relación con los préstamos previstos en la Resolución de 21 de marzo de 2007 (Resolución) : 22-6-2007, BOE 17-7-2007

Resolución de 23 de noviembre de 2007, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, para la LXI convocatoria general de los programas de "Becas MAEC-AECI", para ciudadanos extranjeros y españoles, para el verano 2008 y el curso académico 2008-2009 (Resolución) : 23-11-2007, BOE 7-12-2007, <http://>

Resolución de 24 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 4 de diciembre de 2006, por la que se convocan ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros y ayudas para la contratación de jóvenes doctores extranjeros en universidades y centros de investigación españoles (Resolución) : 24-7-2007, BOE 7-8-2007, <http://>

Resolución de 25 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación por la que se regula la elaboración del proyecto curricular de la Enseñanza Básica Obligatoria en los centros de educación especial (Resolución) : 25-04-1996, BOE 17-05-1996

Resolución de 25 de febrero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Acuerdo Nacional sobre Formación Continua (Resolución) : 25-02-1993, BOE 10-03-1993

Resolución de 25 de febrero de 2003, por la que se establecen normas para la presentación y aprobación de proyectos de evaluación interna de centros docentes de niveles no universitarios... (Resolución) : 25-02-03, BOC 25-3-2003

Resolución de 25 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para becas y contratos en el marco del estatuto del personal investigador en formación, del programa de Formación de Profesorado Universitario (Resolución) : 25-10-2007, BOE 17-11-2007

Resolución de 27 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se desarrolla la orden de 26 de noviembre de 1992 que regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente (Resolución) : 27-04-94, BOE 124/1994 de 25 de mayo de 1994

Resolución de 27 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del V Convenio colectivo de universidades privadas, centros universitarios privados (Resolución) : 27-12-05, BOE 18-1-2006

Resolución de 27 de febrero de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan los Premios Nacionales a la Investigación Educativa para el 2003 (Resolución) : 27-02-03, BOE 21-3-2003

Resolución de 27 de mayo de 1998, de la Dirección General de Centros Educativos por la que se dictan instrucciones para la implantación, con carácter experimental, del Modelo Europeo de Gestión de Calidad en los centros docentes (Resolución) : 27-05-98, BOE 2-6-1998

Resolución de 28 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del V Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (Resolución) : 28-12-2006, BOE 17-1-2007, <http://>

Resolución de 28 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica las tablas salariales para el 2008, del V Convenio colectivo nacional de universidades privadas, centros universitarios privados y centros de formación de postgraduados (Resolución) : 28-02-2008, BOE 13-3-2008

Resolución de 28 de julio de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden de 20 de julio de 1998 (Resolución) : 28-7-98, BOE 11-8-1998

Resolución de 29 de abril de 2008, de la Consejería de Educación, por la que se convoca a los centros públicos que imparten Educación primaria para el desarrollo del Programa de Refuerzo Educativo en Educación primaria (Resolución) : 29-04-2008, BOC 27-05-2008

Resolución de 29 de abril de 2008, de la Consejería de Educación, por la que se convoca a los centros públicos que imparten Educación Secundaria para el desarrollo del Programa de Refuerzo Educativo en la Educación Secundaria Obligatoria (Resolución) : 29-04-2008, BOC 27-05-2008

Resolución de 29 de junio de 1999 de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se establecen los modelos de certificados para el alumnado que finaliza su escolarización en los programas de formación para la transición a la vida adulta (Resolución) : 29-06-1999, BOE 08-07-1999

Resolución de 3 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y posterior publicación del X Convenio Colectivo de centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación (Resolución) : 03-02-03, BOE 19-2-2003

Resolución de 3 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del IV Acuerdo Nacional de Formación (Resolución) : 03-03-2006, BOE 27-03-2006

Resolución de 30 de abril de 1996 de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (Resolución) : 30-04-96, BOMECE 13-5-1996

Resolución de 30 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de la Formación Profesional Específica de grado medio y superior (Resolución) : 30-04-96, BOE 17-5-1996

Resolución de 30 de abril de 2003, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se desarrollan los diferentes componentes de la evaluación interna de los centros docentes recogidos en la Orden de 6 de marzo de 2003 (Resolución) : 30-4-03, BOCM 11-6-2003

Resolución de 31 de enero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del X Convenio Colectivo Estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación (Resolución) : 31-01-00, BOE 22-2-2000

Resolución de 4 de agosto de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan proyectos experimentales de autoevaluación y mejora en centros docentes sostenidos con fondos públicos en el Principado de Asturias (Resolución) : 04-08-05, BOPA 1-9-2005

Resolución de 4 de agosto de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen las líneas prioritarias en materia de formación permanente del profesorado. (Resolución) : 04-08-06, BOE 16-8-2006

Resolución de 4 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros y ayudas para la contratación de jóvenes doctores extranjeros en universidades y centros de investigación españoles (Resolución) : 4-12-2006, BOE 14-12-2006, <http://>

Resolución de 4 de junio de 2001, de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen normas para el cálculo de la nota en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional (Resolución) : 04-06-01, BOE 12-6-2001

Resolución de 4 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria para la subvención de acciones con cargo al programa de Estudios y Análisis (Resolución) : 4-11-05, BOE 23-11-2005

Resolución de 5 de marzo de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria correspondiente al año 2008, de ayudas del Programa Nacional de Movilidad de Recursos Humanos de Investigación, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación 2008-2011 (Subprograma PROEXT-MEC. Estancias de movilidad de profesores e investigadores en centros extranjeros de enseñanza superior e investigación) (Resolución) : 5-03-2008, BOE 13-3-2008

Resolución de 6 de mayo de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2008-2009 (Resolución) : 6-5-2008, BOE 13-05-2008

Resolución de 6 de mayo de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2008-2009 (Resolución) : 6-5-2008, BOE 13-5-2008

Resolución de 7 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para favorecer la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en másteres oficiales para el curso académico 2007-2008 (Resolución) : 7-6-2007, BOE 20-6-2007, [http://](#)

Resolución de 7 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del VII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de régimen general o enseñanza reglada (Resolución) : 07-05-02, BOE 28-5-2002

Resolución de 7 de mayo de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso académico 2008-2009 (Resolución) : 07-05-2008, BOE 13-5-2008

Resolución de 8 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el ofrecimiento de la Embajada de Francia de becas de investigación durante el año 2008 (Resolución) : 08-02-2008, BOE 26-2-2008

Resolución de 8 de octubre de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se regula la planificación, registro y certificación de las actividades de formación permanente del profesorado (Resolución) : 8-10-02, BOE 23-9-2002

Resolución de 9 de mayo de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca la selección y renovación de proyectos experimentales de autoevaluación y mejora en centros docentes sostenidos con fondos públicos en el Principado de Asturias (Resolución) : 9-5-2007, BOPA 4-6-2007, [http://](#)

Resolución de 9 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre la Conserjería y las universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Internacional de Andalucía, Jaén (Resolución) : 09-11-98, BOJA 20/99 de 16-2-1999

Resolución de la consejera de Educación y Cultura de convocatoria pública de ayudas para actuaciones de dinamización lingüística, integración de inmigrantes i mediación : BOIB 23-09-2008

Resolución del 19 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos (Resolución) : 19-07-94, BOE 11-8-1994

INSTITUCIONES

AGENCIA DE CALIDAD UNIVERSITARIA DE CASTILLA-LA MANCHA (ACUM)

C/ Carlos Vazquez 6 entreplanta. 13001 Ciudad Real Castilla la Mancha
Tel: +34.92.627.90.53
Fax: +34.92.627.13.73
E-mail: carmen.rubio@acucm.es
Website: <http://www.acucm.es/>

AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA UNIVERSITARIA DE ARAGÓN (ACPUA)

C/ Mariano Barbasán 5. 50006 Zaragoza
Tel: +34.976.46.73.70
Fax: +34.976.40.22.55
E-mail: acpua@aragon.es
Website: <http://portal.aragon.es/portal/page/portal/AGENCIACALIDAD/>

AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)

Av. Reyes Católicos 4 28040 Madrid
Tel: +34.915.83.81.00/01/02
Fax: +34.915.83.83.10./11/13
E-mail: centro.informacion@aecid.es
Website: <http://www.aecid.es>

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA)

c/ Orense 11 7º 28020 Madrid
Tel: +34. 91.417.82.30
Fax: +34.91.556.86.42
E-mail: informacion@aneca.es
Website: <http://www.aneca.es/>

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y PROSPECTIVA (ANEP)

c/ San Fernando del Jarama 14 planta 2 28071 Madrid
Tel: +34. 91.745.92.00
Fax: +34.91.745.92.48
Website: <http://www.micinn.es/ciencia/jsp/plantilla.jsp?area=anep&id=22>

AGENCIA NACIONAL ERASMUS

c/ Juan del Rosal 14
28040 Madrid
Tel: +34.91.453.98.00
Fax: +34.91.453.98.87
Website: <http://wwwn.mec.es/educa/ccuniv/erasmus/index.html>

AGÈNCIA VALENCIANA D' AVALUACIÓ I PROSPECTIVA (AVAP)

Plaza Tetuán 8. 4ª planta. 46003 Valencia
Tel: +34.96.192.50.00
Fax: +34.96.192.50.01
E-mail: avap@gva.es
Website: <http://www.avap.es>

ASOCIACIÓN DE ENSEÑANTES CON GITANOS

Vereda del Camuerdo s/n (Centro Cívico - Bajo)
28905 GETAFE (MADRID)
Tel: +34. 660 79 73 12

E-mail: aecgit@pangea.org
Website: <http://www.pangea.org/aecgit/>

ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (EURASHE)

Ravensteingaleruj 27/3 1000 Brussels Bélgica
Tel: +32.2 211 41 97
Fax: +32 2 211 41 98
E-mail: eurashe@eurashe.eu
Website: <http://www.eurashe.eu/>

ASOCIACIÓN EUROPEA DE UNIVERSIDADES (EUA)

Rue d'Egmont 13
1000 - Brussels (Bélgica)
Tel: +32 2 230 55 44
Fax: +32 2 230 57 51
E-mail: info@eua.be
Website: <http://www.eua.be>

ASOCIACIÓN EUROPEA PARA LA GARANTÍA DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR (ENQA)

Unioninkatu 20-22 / Havis Business Center (3rd floor) FIN-00130 Helsinki Finland
Tel: +358 9 2522 5700
Fax: +358 9 2522 5710
Website: <http://www.enqa.net/>

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO EDUCATIVO (IEA)

Herengracht 487
1017 BT Amsterdam
Tel: +31 20.625.36.25
Fax: +31 20.420.71.36
E-mail: department@iea.nl
Website: <http://www.iea.nl/>

ASOCIACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA (AIDIPE)

Facultad de Pedagogía
Departamento de "Metodos de Investigación y Diagnósito en Educación"
Paseo de la Vall d'Hebrón 171 Edifici de Llevant 2º piso
08035 Barcelona
E-mail: aliaga@uv.es
Website: <http://www.uv.es/aidipe>

ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE e-LEARNING Y DISTANCIA - ANCED

c/ Orense 20 1º 28020 Madrid
Tel: +34.900.20.08.00/+34. 91.555.31.70
Fax: +34.91.555.11.87/+34.91.555.60.90
E-mail: anced@anced.es
Website: <http://www.anced.es/>

ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA. ASELE

Apartado de correos núm. 890 .29080 Málaga
Tel: +34.609.565.171
Fax: +34.952.131.764
E-mail: gestion@aselered.org
Website: <http://www.aselered.org/> <http://www.aselered.org/>

BRITISH COUNCIL

Pº General Martínez Campos 31 28010 Madrid
Tel: +34.91.337.35.00

Fax: +34.91.337.35.73
E-mail: madrid@britishcouncil.es
Website: <http://www.britishcouncil.org/es/spain.htm>

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EDUCATIVA - CIDE

c/ General Oraá 55 28006 Madrid
Tel: +34.91.745.94.00
Fax: +34.91.745.94.38
E-mail: cide@mepsyd.es
Website: <http://www.mepsyd.es/cide>

CENTRO DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD CULTURAL EN EDUCACIÓN (CREADE)

c/ General Oraá 55
28006 Madrid
Tel: +34.91.745.94.00
Fax: +34.91.745.94.38
E-mail: info.create@mepsyd.es
Website: <https://www.mepsyd.es/create/index.do>

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EDUCATIVA (CNICE)

c/ Torrelaguna 58 28027 Madrid
Tel: +34.91.377.83.00
Fax: +34.91.368.07.09
E-mail: correo.cnice@cnice.MEC.es
Website: <http://www.cnice.MEC.es>

CENTRO PARA LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA (CIDEAD)

c/ Torrelaguna 58 28027 Madrid
Tel: +34.91.377.83.00
Fax: +34.91.377.83.14
E-mail: cidead@mepsyd.es
Website: <http://erad.cnice.mecd.es/>

CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVAS (CERI)

Dirección de Educación(Directorate for Education)
OCDE (OECD) 2 rue André-Pascal F-75775 Paris Cedex 16 France
Tel: +33 1.45.24.82.00
Fax: +33 1.45.24.85.00
E-mail: ceri.contact@oecd.org
Website: <http://www.oecd.org/edu/ceri>

CLUB EXCELENCIA EN LA GESTIÓN (CEG)

Avda. Burgos 19 1º. 28036 Madrid
Tel: +34.91.383.62.18
Fax: +34.91.302.82.58
E-mail: gestor@clubexcelencia.org
Website: <http://www.clubexcelencia.org/>

COMISIÓN DE INTERCAMBIO CULTURAL, EDUCATIVO Y CIENTÍFICO ENTRE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PROGRAMA FULBRIGHT

Pº. General Martínez Campos 24 28010 MADRID
Tel: +34.917.02.70.00
Fax: +34.917.02.21.85 /+34 913.08.57.04
E-mail: postmaster@comision-fulbright.org
Website: <https://www.fulbright.es/>

COMISIÓN EUROPEA. REPRESENTACIÓN EN ESPAÑA

c/ Paseo de la Castellana 46 28046 Madrid
Tel: +34.91.423.80.00
Fax: +34.91.576.03.87
E-mail: eu-es-docu@cec.eu
Website: http://ec.europa.eu/spain/index_es.htm

COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CERMI).

Secretaría General C/. Fernanflor 8 1º C 28014 Madrid
Tel: +34. 91 360 16 78
Fax: +34.91 429 03 17
E-mail: cermi@cermi.es
Website: <http://www.cermi.es/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (AGAE)

Avda. Al Nasir 3 3º 14006 Córdoba
Tel: +34.957.35.50.27
Fax: +34.957.40.02.42
Website: <http://www.agae.es/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Avda. Juan Antonio Vizarrón s/n Edificio Torretriana Isla de la Cartuja 41092 Sevilla
Tel: +34. 95.506.40.00
Fax: +34.95.506.40.10
E-mail: información.ced@juntadeandalucia.es
Website: <http://www.juntadeandalucia.es/educacion/portada.jsp>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Avda. José Antonio Vizarrón s/n 41071 Sevilla
Tel: +34.954.46.48.00
Fax: +34.954.46.48.63
E-mail: dgoee.ced@juntadeandalucia.es
Website: <http://www.juntadeandalucia.es/educacion/portada.jsp>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE CÁDIZ

c/ Nueva de Puntales s/n 11011 Cádiz
Tel: +34.956.20.01.65
Fax: +34.956.28.88.50
E-mail: ipfacadiz@ipfacadiz.com
Website: <http://www.juntadeandalucia.es/averroes/ipfacadiz>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE CÓRDOBA

c/ Hernando de Magallanes s/n 14010 Córdoba
Tel: +34.957.26.14.50
Fax: +34.957.43.13.36
E-mail: ipfacor@ipfacor.es
Website: <http://www.juntadeandalucia.es/averroes/ipfacor/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE GRANADA (IPEP)

c/ Virgen del Pilar 5 18012 Granada
Tel: +34.958.16.30.27
Fax: +34.958.16.20.33
E-mail: informa@ipfagranada.com

Website: <http://www.juntadeandalucia.es/averroes/ipfagranada>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE HUELVA

Avda. de la Cinta s/n 21005 Huelva

Tel: +34.959.25.58.10

Fax: +34.959.15.15.89

E-mail: <http://www.ipfahuelva.com/index.php?modo=contactar&m=46>

Website: <http://www.ipfahuelva.com/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE JAÉN

Ctra. de Madrid 2 23009 Jaén

Tel: +34.953.36.61.47/48

Fax: +34.953.36.63.78

E-mail: consultas@ipfajaen.com

Website: <http://www.ipfajaen.com>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE SEVILLA

c/ Clara de Jesús Montero s/n

41010 Sevilla

Tel: +34.954.33.70.00

Fax: +34.954.33.40.19

E-mail: ipfa_sevilla.averroes@juntadeandalucia.es

Website: <http://www.juntadeandalucia.es/averroes/~41702084/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: UNIDAD PARA LA CALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES ANDALUZAS (UCUA)

Avda. Al Nasir 3 3º

14006 Córdoba

Tel: +34.95.721.21.09/+34.95.721.83.35

Fax: +34.95.721.20.84

E-mail: buzon@ucua.es

Website: <http://www.ucua.es/ucua/index.html>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN: DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Gobierno de Aragón Avda.Gómez Laguna 25 50009 Zaragoza

Tel: +34.976.71.40.00

E-mail: <http://correo.aragon.es/index.php>

Website: <http://portal.aragon.es/portal/page/portal/DGA/DPTOS/EDU>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN: SERVICIO DE INSPECCIÓN, EVALUACIÓN Y ORDENACIÓN

Avda. Gómez Laguna 25 50071 Zaragoza

Tel: +34.976.71.54.88

Fax: +34.97671.47.06

E-mail: educacion@aragob.es

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS: AGENCIA CANARIA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (ACECAU)

c/ Costa y Grijalba 7 planta 2 38004 Santa Cruz de Tenerife

Tel: +34.92.253.48.76

Fax: +34.92.253.48.93

E-mail: acecau.ceucd@gobiernodecanarias.org

Website: <http://www.gobcan.es/educacion/DGUI/webDGU/> <http://www.acecau.org/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS: CENTRO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA MERCEDES PINTO TENERIFE (CEAD)

c/ Pedro Suárez Hernández s/n 38009 Sta. Cruz de Tenerife
Tel: +34.922.22.10.87
Fax: +34 922.20.02.82
Website: <http://www.ceadtenerife.com>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS: CENTRO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PROFESOR PÉREZ PARRILLA (LAS PALMAS)

c/ Dr.García Castrillo 22 35005 Las Palmas de Gran Canaria
Tel: +34.928.24.57.43
Fax: +34.928.24.54.20
E-mail: info@cead-laspalmas.org
Website: <http://www.cead-laspalmas.net/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Edificio Quegles Las Palmas de Gran Canaria
Edificio 3 de Mayo Avda Buenos Aires 5 38071 Santa Cruz de Tenerife
Tel: +34. 928.30.72.59/+34.922.59.25.00
Fax: +34.928.30.00.35/+34.922.59.21.10
Website: <http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS: INSTITUTO CANARIO DE EVALUACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA (ICEC)

c/ Costa y Grijalba 7 esquina c/Jesús y María 38004 Santa Cruz de Tenerife
c/ León y Castillo 57 35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel: +34.922.53.48.82/+34.928.30.76.46
Fax: +34.922.53.48.94/+34.928.30.76.61
E-mail: icec.tf@gobiernodecanarias.org
Website: <http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/icec>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

c/ Vargas 53 39010 Santander
Tel: +34.942.20.80.80/+34.942.20.80.78
Fax: +34.942.20.81.19/+34.942.20.74.62
E-mail: http://www.educantabria.es/contacta_con_nosotros/consejeria_de_educacion
Website: <http://www.ceyjcantabria.com/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA: DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA

c/ Vargas 53 39010 Santander
Tel: +34.942.20.74.36
Fax: +34.942.20.75.04
Website: http://www.educantabria.es/organigrama/informacion_institucional/servicios/unidad-tecnica-de-evaluacion-y-acreditacion

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN: AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN

c/ Fray Luis de León 10. 47071 Valladolid
Tel: +34.983.21.40.60
Fax: +34.983.21.40.16
E-mail: http://www.acsucyl.es:8081/acsucyl/opencms/preguntas_frecuentes/index.html
Website: <http://www.acsucyl.es/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Monasterio Nuestra Señora del Prado Avda. Puente Colgante s/n 47014 Valladolid
Tel: +34 983 41.48.68

Fax: +34 983 41.10.03

E-mail: http://www.educa.jcyl.es/educacyl/cm/educacyl/tkMail?locale=es_ES&textOnly=false

Website: <http://www.educa.jcyl.es/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN: SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS, CALIDAD, EVALUACIÓN

Avenida Reyes Católicos 2. 47006 Valladolid

Tel: +34.983.41.19.74

Fax: +34.983.41.18.68

Website:

http://www.educa.jcyl.es/educacyl/cm/educacyl/tkContent?pgseed=1236238064931&idContent=5563&locale=es_ES&textOnly=false

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Bulevar del Río Alberche s/n 45071 Toledo

Tel: +34.925.24.74.00

Fax: +34.925.24.74.10

E-mail: http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa_jccm/tkMail

Website: <http://www.educa.jccm.es/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA: VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Bulevar del Río Alberche s/n 45071 Toledo

Tel: +34.925.26.61.65

Fax: +34.925.26.61.75

Website: http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa_jccm/tkContent?pgseed=1236241591793&idContent=33753&locale=es_ES&textOnly=false

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA: CONSEJO SUPERIOR DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO (CSDA)

c/ Via Augusta 202-226 08021 Barcelona

Tel: +34.93.400.69.13

Fax: +34.93.400.53.37

E-mail: consell_sup_aval.educacio@gencat.net

Website: <http://www.gencat.net/educacio/csda/index.htm>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA: DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Vía Augusta 202-226 08021 Barcelona

Tel: +34.93.551.69.00

Fax: +34.93.241.53.42

E-mail: info.educacio@gencat.net

Website: <http://www.gencat.net/educacio/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA: INSTITUTO CATALÁN DE ENSEÑANZA SECUNDARIA A DISTANCIA (ICESD)

c/ Sardenya 420 08025 Barcelona

Tel: +34.93.347.61.00

Fax: +34.93.347.62.55/+34.93.455.20.04

E-mail: ioc@xtec.cat

Website: <http://www.xtec.es/icesd>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

c/ Santa Julia 5 06800 Mérida (Badajoz)

Tel: +34. 924.00.75.00

Fax: +34.924.00.75.16

E-mail: info@edu.juntaex.es

Website: <http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA: DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA

c/ Delgado Valencia 6 06800 Mérida (Badajoz)

Tel: +34.924.00.67.64

Fax: +34.924.00.67.28

E-mail: sdgcee@edu.juntaex.es

Website: <http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/dg-calidad-equidad-educativa/index-ides-idweb.html>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA: AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE GALICIA (ACSUG)

I.E.S. Compostela (5ª planta) Rúa Lamas de Abade s/n 15702 Santiago de Compostela (A Coruña)

Tel: +34.981.53.41.73

Fax: +34.981.53.41.74

E-mail: acsug@acsug.es

Website: <http://www.acsug.com/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA: CENTRO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS (EPA)

IES San Clemente

R/ San Clemente s/n. 15705 Santiago de Compostela

Tel: +34.981.58.04.96

Fax: +34.981.57.21.90

E-mail: ies.sanclemente@edu.xunta.es

Website: <http://www.edu.xunta.es/ea/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA: CENTRO GALLEGO DE EDUCACIÓN BÁSICA A DISTANCIA

c/ Pepín Rivero 3 Edificio de la UNED 15011 La Coruña

Tel: +34.981.14.50.51

Fax: +34.981.14.59.60

E-mail: info@a-coruna.uned.es

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Edificio Administrativo San Cayetano s/n 15781 Santiago de Compostela (A Coruña)

Tel: +34.981.54.54.16

Fax: +34.981.54.54.43

E-mail: sx@edu.xunta.es

Website: <http://www.edu.xunta.es/portal/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, EVALUACIÓN Y CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO

c/ San Lázaro 107 15704 Santiago de Compostela (A Coruña)

Tel: +34.981 54.65.30

Fax: +34.981 54.65.42

Website:

<http://www.edu.xunta.es/portal/contenido?comando=ContenidoDinamicoComando&accion=verRecurso&trID=6848daf4-c0a8fd03-006e7a5b-232201ae&rID=83034e02-453431ca-001803fb-8d7b0baa&rolID=83034e02-453431ca-001803fb-8d7b0baa&troID=6848daf4-c0a8fd03-006e7a5b-232201ae&lID=gl>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

Avda. de la Fama 3. 30071 Murcia

Tel: +34.968.36.68.69 / 98.74

Fax: +34.968.27.98.72

E-mail: consejeduc@carm.es

Website: <http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=1&IDTIPO=180>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA

Avda. de la Fama 15 30006 Murcia

Tel: +34.968.27.96.34

Fax: +34.968.27.96.44

E-mail: francisca.martinez7@carm.es

Website:

[http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=227&IDTIPO=200&__PLANT_PERSONALIZADA=/JSP/CARM/plantillasPortal/organigramas/plantillaDetalleOrganigrama.jsp&IDESTRUCTURAJERARQUICA=454&RASTRO=c77\\$m5782](http://www.carm.es/neweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=227&IDTIPO=200&__PLANT_PERSONALIZADA=/JSP/CARM/plantillasPortal/organigramas/plantillaDetalleOrganigrama.jsp&IDESTRUCTURAJERARQUICA=454&RASTRO=c77$m5782)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

c/ Marqués de Murrieta nº 76 Ala Este 1ª planta. 26071 Logroño La Rioja

Tel: +34.941.29.13.36

Fax: +34.941.29.13.75

E-mail: consejero.cult@larioja.org

Website: <http://www.educarioja.org>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN GENERAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA

c/ Marqués de Murrieta 76 Ala Oeste 1ª planta 26071 Logroño La Rioja

Tel: +34.941.29.16.60

Fax: +34.941.29.16.79

E-mail: dg.oie@larioja.org

Website: <http://www.educarioja.org/educarioja/index.jsp?tab=ifg&acc=dir>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES: AGENCIA DE CALIDAD UNIVERSITARIA DE LAS ISLAS BALEARES (AQUIB)

Via Roma 5 Entlo. 1ero. 07012 Palma de Mallorca

Tel: +34.97.172.05.24

Fax: +34.97.172.05.56

E-mail: correo@aquib.org

Website: <http://www.aquib.org/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

c/ de Capità Salom 29 07004 Palma de Mallorca (Islas Baleares)

Tel: +34.971.17.65.00

Fax: +34.97.117.71.31

E-mail: info@caib.es

Website: <http://www.caib.es/govern/organigrama/area.es.jsp?coduo=7>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES: INSTITUTO DE EVALUACIÓN Y CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LAS ISLAS BALEARES (IAQSE)

c/ del Capità Salom 29 planta 4 (bloque B) 07004 Palma de Mallorca

Tel: +34. 97.117.76.88

Fax: +34.97.117.72.48

E-mail: iaqse@iaqse.caib.es

Website: <http://weib.caib.es/iaqse/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID: AGENCIA DE CALIDAD, ACREDITACIÓN Y PROSPECTIVA DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID (ACAP)

c/ Alcalá 21 28014 Madrid

Tel: +34.91.701.25.50

Fax: +34.91.701.25.55

E-mail: acap@madrid.org

Website:

http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Agrupador_FP&cid=1109266187254&idConsejeria=11092661872

54&idListConsj=1109265444710&idOrganismo=1109266227448&language=es&pagename=ComunidadMadrid/Estructura

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

c/ General Díaz Porlier 35 28001 Madrid

Tel: +34.91.720.40.01

Fax: +34.91.720.40.15

E-mail: oficina.atencion.ciudadano@madrid.org

Website:

http://www.madrid.org/cs/Satellite?language=es&pagename=PortalEducacion%2FPage%2FEDUC_home

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS.

D. G. de Mejora de la Calidad de la Enseñanza de la Conserjería de Educación.

Gran Vía 10 – 2ª planta. 28013 Madrid

Tel: +34.91.580.45.40

Website:

http://www.madrid.org/cs/Satellite?cid=1142378550280&idConsejeria=1109266187254&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FCM_Presentacion_FA%2FfichaConsjeria_Organismo&sm=1109265844018

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN EDUCATIVA

c/ General Díaz Porlier 35. 28001 Madrid

Tel: +34.91.720.41.76

Fax: +34.91.720.41.70

Website:

http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Agrupador_FP&cid=1142292480322&idConsejeria=1109266187254&idListConsj=1109265444710&idOrganismo=1142292480322&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&pid=1109265444699

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA: CENTRO ESPECÍFICO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CEEDCV)

c/ Casa de la Misericordia 34 46014 Valencia

Tel: +34.96.379.43.62

Fax: +34. 963.83.18.56

E-mail: 4625799@edu.gva.es

Website: <http://www.ceedcv.es/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Avda. Campanar 32. 46015 Valencia

Tel: +34.96.386.63.32

Fax: +34.96.349.05.75

E-mail: informacio@cult.gva.es

Website: <http://www.gva.es/jsp/portalgv.jsp?deliberate=true>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Consejería De Educación

Avenida del Campanar 32. 46015 Valencia

Tel: +34.96.386.63.32

E-mail: ivece@edu.gva.es

Website: <http://www.edu.gva.es/eva/es/fp.htm>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA: INSTITUTO VALENCIANO DE EVALUACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA (IVECE)

Avda. Campanar 32 46015 Valencia

Tel: +34.963.18.46.92 / 02

Fax: +34.963.18.46.24

E-mail: ivaqe@cult.gva.es

Website: <http://www.edu.gva.es/eva/es/evaluacion.htm>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO: AGENCIA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL PAÍS VASCO

San Sebastián 1 01010 Vitoria

Tel: +34.945.01.83.85/86

Fax: +34.945.01.83.35/36

E-mail: huisuniv@ej-gv.es

Website: [http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-2493/es/contenidos/informacion/dib10/es_16157/uniqueal_presentacion.html)

[2493/es/contenidos/informacion/dib10/es_16157/uniqueal_presentacion.html](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-2493/es/contenidos/informacion/dib10/es_16157/uniqueal_presentacion.html)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO: AGENCIA VASCA PARA LA EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA Y LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

c/ Álava 41 interior 01080 Vitoria

Tel: +34.94.514.84.60

Fax: +34.345.15.54.55

E-mail: agencia@agcalidadfp.com

Website: [http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/agencia/es_1967/agencia_indice_c.html)

[573/es/contenidos/informacion/agencia/es_1967/agencia_indice_c.html](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/agencia/es_1967/agencia_indice_c.html)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO: CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA A DISTANCIA (CEBAD)

c/ Donostia-San Sebastián 1. 01010 Vitoria-Gasteiz

Tel: +34.945.01.83.85 / 86

Fax: +34.945.01.83.35 / 36

E-mail: huisoac3@ej-gv.es

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO: DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

c/ Donostia-San Sebastián 1 01010 Vitoria-Gasteiz

Tel: +34.945.01.83.85

Fax: +34.945.01.83.35

E-mail: educauei@ej-gv.es

Website: <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-2591/es/>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO: INSTITUTO VASCO DE BACHILLERATO A DISTANCIA (UBEI - IVBAD)

c/ Zemoriya 20 20013 San Sebastián

Tel: +34.943.28.82.11

Fax: +34.943.28.29.48

E-mail: info@institutobilintx.com

Website: <http://www.institutobilintx.com>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO: INSTITUTO VASCO DE EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA (IVEI/ISEI)

c/ Asturias 9 3ª planta. 48015 Bilbao

Tel: +34. 94.476.06.04

Fax: +34.94.476.37.84

E-mail: info@isei-ivei.net

Website: <http://www.isei-ivei.net/cast/indexcas.htm>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Pza. de España 5 33007 Oviedo

Tel: +34.98.510.55.00 / +34.98.510.86.01

Fax: +34.98.510.86.11

E-mail: administrador@educastur.princast.es

Website: <http://www.educastur.es/>

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: CENTRO PUBLICO DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA PERSONAS ADULTAS JOSE MARÍA IRIBARREN (CPEBPA Jose María Iribarren)

Centro "José María Iribarren" c/ Bartolomé de Carranza 5 31008 Pamplona

Tel: +34.948.19.86.59/58

Fax: +34.948.19.82.85

E-mail: cebairib@pnte.cfnavarra.es

Website: <http://www.pnte.cfnavarra.es/cebairibarren/>

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

c/ Santo Domingo s/n 31001 Pamplona

Tel: +34.848.42.65.00

Fax: +34.848.42.65.94

E-mail: educacion.información@navarra.es

Website:

http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Educacion/

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE SECUNDARIA DE NAVARRA DE PERSONAS ADULTAS (IESNAPA)

c/ Bartolomé de Carranza 5 31008 Pamplona

Tel: +34.948.19.95.71

Fax: +34.948.19.97.13

E-mail: iesnapa@pnte.cfnavarra.es

Website: <http://www.institutofelixurabayen.es/>

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA

Departamento De Educación

c/ Santo Domingo s/n. 31001 Pamplona

Tel: +34.848.42.65.54

Fax: +34.848.42.65.94

E-mail: evaleduc@navarra.es

Website: <http://educacion.pnte.cfnavarra.es/portal/Informacion+de+Interes/Evaluacion>

CONFERENCIA GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA

Secretaría de Estado de Universidades

Ministerio de Ciencia e Innovación

c/ Albacete 5. 28027 Madrid

Tel: +34.91.603.70.00/ 82.79

Fax: +34. 91.603.70.38

E-mail: informa@micinn.es

Website: http://web.micinn.es/contenido.asp?dir=04_Universidades /AA-CGPU

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

c/ Floridablanca s/n 28071 Madrid

Tel: +34.91.390.60.00

Fax: +34.91.429.87.07

E-mail: servicio.informacion@sgral.congreso.es

Website: <http://www.congreso.es>

CONSEJO DE EUROPA

Avenue de l'Europe

67075 Strasbourg Cedex

Tel: +33 (0) 3 88.41.20.33

Fax: +33 (0) 3.88.41.27.45

E-mail: infopoint@coe.int

Website: <http://www.coe.int/>

CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

c/ San Bernardo 49 28015 Madrid
Tel: +34.91.595.31.14
Fax: +34.91.595.31.46
E-mail: c.escolar@mepsyd.es
Website: <http://www.mepsyd.es/cesces/inicio.htm>

CONSEJO GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

c/ Rafael Calvo 18 28010 Madrid
Tel: +34.91.310.66.34
Fax: +34.91.310.66.36
E-mail: incual@mepsyd.es
Website: http://www.mepsyd.es/educa/incual/ice_consejoGeneral.html

CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

c/ Agustín de Bethencourt 4 28003 Madrid
Tel: +34.913.63.00.00
Fax: +34.913.63.71.90
Website: <http://www.mepsyd.es/horizontales/ministerio/organos/politica-social/consejo-discapacidad.html>

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - CSIC

c/ Serrano 117 28006 Madrid
Tel: +34.91.585.50.00/01/50
Fax: +34.91.411.30.77
Website: <http://www.csic.es/>

DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TERRITORIAL

c/ Los Madrazo 15 28014 Madrid
Tel: +34.91.701.83.29
Fax: +34.91.701.86.34
Website: <http://www.mepsyd.es/horizontales/ministerio/organigrama/secretaria-estado-educacion-formacion/directora-general-cooperacion.html>

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

c/ Los Madrazo 15 28014 Madrid
Tel: +34.91.701.80.00
Fax: +34.91.701.86.33
E-mail: fct@mec.es
Website: <http://www.mepryd.es/horizontales/ministerio/organigrama/secretaria-estado-educacion-formacion/director-general-formacion-profesional.html>

DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES

c/ Serrano 150 28006 Madrid
Tel: +34.91.550.54.31
Fax: +34.91.550.54.11
Website: http://web.micinn.es/contenido.asp?menu1=1&menu2=0&dir=04_Universidades/00@SEU

EUROPEAN CONSORTIUM FOR ACCREDITATION IN HIGHER EDUCATION (ECA)

NVAO
P.O. Box 85498
2508 CD The Hague
Tel: +31 (0) 70.312.23.52
Fax: +31 (0) 70.312.23.01
E-mail: m.frederiks@nvao.net
Website: <http://www.eaconsortium.net/>

EUROSTAT

Statistical Office of the European Communities

Bâtiment Jean Monnet. Rue Alcide de Gasperi
L-2920 Luxembourg
Tel: (352) 4301.35.555
Fax: (352) 4301.35.349
E-mail: eurostat-institutional-support@ec.europa.eu
Website: <http://ec.europa.eu/eurostat/>

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS - FAEA

Paseo Fernando el Católico 29 1º izq. 50006 Zaragoza
Tel: +34.976.55.37.73
Fax: +34.976.55.28.42
E-mail: faea@faea.net
Website: <http://www.faea.es/>

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE UNIVERSIDADES POPULARES - FEUP

c/ Los Madrazo 3 planta 1 28014 Madrid
Tel: +34.91.521.91.08
Fax: +34.91.523.10.87
E-mail: info@feup.org
Website: <http://www.feup.org/>

FUNDACIÓN CAROLINA

C/ General Rodrigo 6 4ª planta Edificio Germania
28003 Madrid
Tel: +34.91.456.29.00
Fax: +34.91.533.65.01
E-mail: informacion@fundacioncarolina.es
Website: <http://www.fundacioncarolina.es/>

FUNDACIÓN DEL SECRETARIADO GENERAL GITANO (FSGG)

C/ Ahijones s/n 28018 Madrid
Tel: +34.914.22.09.60
Fax: +34.914.22.09.61
E-mail: fsg@gitanos.org
Website: <http://www.gitanos.org/>

FUNDACIÓN TRIPARTITA PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

c/ Arturo Soria 126 – 128 28043 Madrid
Tel: +34.91.300.94.00
Fax: +34.91.759.96.98
Website: <http://www.fundaciontripartita.org/>

INSTITUTO CERVANTES

c/ Libreros 23 28801 Alcalá de Henares (Madrid)
c/Alcalá 49 28014 Madrid
Tel: +34.91.436.75.70/+34.91.436.76.00
Fax: +34.91.883.08.14/+34.91.436.76.91
E-mail: informa@cervantes.es
Website: <http://www.cervantes.es>

INSTITUTO DE EVALUACIÓN (IE)

c/ San Fernando del Jarama 14 28002 Madrid
Tel: +34.91.745.92.00
Fax: +34.91.745.92.49
E-mail: info.institutodeevaluacion@mepsyd.es
Website: <http://www.institutodeevaluacion.mec.es/>

INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO)

Avda. de la Ilustración s/n con vuelta a c/ Ginzo de Limia 58
28029 Madrid

Tel: +34.91.363.88.88/+34.91.363.86.93

Fax: +34.91.363.89.68

E-mail: buzon@imserso.mepsyd.es

Website: <http://www.seg-social.es/imserso>

INSTITUTO FRANCÉS

C/ Marqués de la Ensenada 12 28004 Madrid

Tel: +34.91.700.48.00

Fax: +34.91.319.64.01

E-mail: françoise.magron@ifmadrid.com

Website: <http://www.ifmadrid.com/frontend/ifmadrid/base.php>

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO - INEM

c/ Condesa de Venadito 9 28027 Madrid

Tel: +34.91.585.98.88

Fax: +34.91.377.58.81/ +34.91.377.58.87

E-mail: inem@inem.es

Website: <http://www.inem.es/>

Consultas y sugerencias: <http://www.inem.es/inicial/buzconsug.html>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

Paseo de la Castellana 183 28071 Madrid

Tel: +34.91.583.91.00

Fax: +34.91.583.91.58

E-mail: www.ine.es/infoine

Website: <http://www.ine.es>

INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES (INCUAL)

c/ Rafael Calvo 18 28010 Madrid

Tel: +34.91.310.66.34

E-mail: incual@mepsyd.es

Website: http://www.mepsyd.es/educa/incual/ice_incual.html

INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN Y RECURSOS EN RED PARA EL PROFESORADO (ISFTIC)

c/ Torrelaguna 58 28027 Madrid

Tel: +34.91.377.83.00

Fax: +34.91.368.07.09

E-mail: info@isftic.mepsyd.es

Website: <http://www.isftic.mepsyd.es>

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

Plaza de la Provincia 1 28012 Madrid

Tel: +34.913.79.97.00

Fax: +34.915.83.84.19

Website: <http://www.maec.es/>

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (MICINN)

C/Albacete 5. 28027 Madrid

Tel: +34.902.21.86 00/85.00

E-mail: informa@micinn.es

Website: <http://web.micinn.es/>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

c/ Alcalá 36 28071 Madrid

Tel: 902.21.85.00/ 902.21.86.00/+34.91.589.66.08
Fax: +34.91.701.86.48/ +34.91.589.66.14
E-mail: <http://www.mepsyd.es/mecd/jsp/plantilla.jsp?id=21&area=atencion>
Website: <http://www.mepsyd.es/portada.html>

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

C/ Agustín de Bethancourt 4. 28071 Madrid
Tel: +34.91.363.00.00
Fax: +34.91.533.29.96
E-mail: informacionmtin@mtin.es
Website: <http://www.mtas.es/>

OBSERVATORIO ESTATAL DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

C/ Alcalá 34. 28071 Madrid
Tel: +34.91.701.82.46
Website: <https://www.mepsyd.es/horizontales/ministerio/organos/educacion/observatorio-convivencia.html>

OFICINA DE ESTADÍSTICA

Secretaría General Técnica Ministerio de Educación Política Social y Deporte c/ Alfonso XII 3-5 28014 Madrid
Tel: +34.91.589.89.00
Fax: +34.91.589.88.96
Website: <http://www.mepsyd.es/horizontales/documentacion/estadisticas.html>

ORGANISMO AUTÓNOMO PROGRAMAS EDUCATIVOS EUROPEOS (OAPEE)

Paseo del Prado 28 1ª planta
28014 Madrid
Tel: +34.91.506.56.85
Fax: +34.91.506.56.89
E-mail: oapee@oapee.es
Website: <http://www.oapee.es/>

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI)

Bravo Murillo 38 28015 MADRID
Tel: +34.91 594 43 82
Fax: +34.91 594 32 86
E-mail: oei@oei.org.es
Website: <http://www.oei.es/>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

7 place de Fontenoy 75352 París 07 SP (France)
Tel: +33 (0)1 45 68 10 00
Fax: +33 (0)1 45 67 16 90
E-mail: bpi@unesco.org
Website: <http://www.unesco.org>

ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO INTERNACIONAL (IBO)

Route des Morillons 15 Grand-Saconnex Genève CH- 1218 Suiza
Tel: +41.22.791.77.40
Fax: +41.22.791.02.77
E-mail: ibhq@ibo.org
Website: <http://www.ibo.org>

ORGANIZACIÓN DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO (CAB)

Avenida Carrera 20 No. 85 - 60 - Bogotá - Colombia

Tel: +571.64.49.292
Fax: +571.61.00.139
E-mail: vgutierrez@convenioandresbello.org
Website: <http://www.convenioandresbello.info/>

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS DE ESPAÑA (ONCE)

Dirección General c/ Prado 24 28014 Madrid
Tel: +34.91.577.37.56
Fax: +34.91.429.31.18
E-mail: soi@once.es
Website: <http://www.once.es>

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)

2 rue André Pascal F-75775 Paris Cedex 16 France
Tel: +33 1.45.24.82.00
Fax: +33 1.45.24.85.00
E-mail: webmaster@oecd.org
Website: <http://www.oecd.org>

PARLAMENTO EUROPEO

Oficina de Información en España c/ Paseo de la Castellana 46 28046 Madrid
Tel: +34.91.436.47.47
Fax: +34.91.577.13.65
Website: <http://www.europarl.es/>

PRINCIPADO DE ASTURIAS: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA

Dirección General de la Ordenación Académica e Innovación.
Consejería de Educación y Ciencia
Plaza de España 5. 33007 Oviedo
Tel: +34. 985.10.55.00
Fax: +34.985.66.81.38
E-mail: calidad@educastur.princast.es
Website: http://www.educastur.es/index.php?option=com_content&task=view&id=632&Itemid=167

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

c/ Alcalá 34 planta 4. 28014 Madrid
Tel: +34.91.701.80.00
Fax: +34.91.701.86.27
E-mail: sop@mec.es
Website: <https://www.mepsyd.es/horizontales/ministerio/organigrama/secretaria-estado-educacion-formacion.html>

SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES

c/ Serrano 150 28006 Madrid
c/ Alcalá 34 28014 Madrid
Tel: +34 91.701.80.00
Fax: +34.91.550.54.00
Website: http://web.micinn.es/contenido.asp?menu1=3&menu2=1&dir=01_Portada/01-Ministerio/02-Estructura-Competencias/00@Ministerio/00@SEU

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

c/ Albacete 5 28027 Madrid
Tel: +34.91.603.70.00/ +34.91.603.82.79
Fax: +34.91.603.70.38
E-mail: informa@micinn.es
Website: <http://univ.micinn.fecyt.es/univ/ccuniv/>

SENADO

Plaza de la Marina Española nº 8 28071 Madrid

Tel: +34. 91 538 10 00

Fax: +34. 91 538 10 03

E-mail: informacion@senado.es

Website: <http://www.senado.es/>

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

c/ Torrelaguna 58 28027 Madrid

Tel: +34.91.377.83.00/ +34.91.377.83.12 / 15

E-mail: <http://www.mec.es/mecd/jsp/plantilla.jsp?id=21&area=atencion>

Website: <http://www.mepsyd.es/mecd/jsp/plantilla.jsp?area=becas&id=4>

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

c/ Paseo del Prado 28 planta 2 28071 Madrid

Tel: +34.91.506.56.00

Fax: +34.91.506.57.04

E-mail: sgci.informacion@mepsyd.es

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA

Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria

Secretaría de Estado de Universidades

Ministerio de Ciencia e Innovación

c/ Albacete 5. 28027 Madrid

Tel: +34.91.603.70.00/82.79

Fax: +34. 91.603.70.38

E-mail: informa@micinn.es

Website: http://web.micinn.es/contenido.asp?menu1=1&menu2=3&dir=04_Universidades/00@SEU/02-SGCU

UNIONES NACIONALES DE ESTUDIANTES DE EUROPA (ESIB)

20 Rue De La Sablonnière 1000 Brussels Bélgica

Tel: +32 2 502 23 62

E-mail: secretariat@esu-online.org

Website: <http://www.esib.org/>

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA - UNED

c/ Bravo Murillo 38 28015 Madrid

Tel: +34.91.398.66.00 /+34.91.398.60.00/ +34.91.398.82.67

Fax: +34.91.398.66.79

E-mail: infouned@adm.uned.es; infoadmi@adm.uned.es

Website: <http://www.uned.es>

UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA (UOC)

Avda. Tibidabo 39-43

08035 Barcelona

Tel: +34.93.253.23.00

Fax: +34.93.417.64.95

E-mail: gri@uoc.edu

Website: <http://www.uoc.edu/>

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo de Formación Profesional en el empleo / Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo. : Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, 2006.
http://www.fundaciontripartita.org/almacenV/publicaciones/documentos/13529_194194200612393.pdf

Bases del plan estratégico de ANECA para el 2010 / ANECA. : ANECA, 2006.
http://www.aneca.es/quees/docs/planestrategico_061122.pdf

Calidad de la educación y eficacia de la escuela / Muñoz-Repiso, M. (coord). - Madrid : CIDE/OCDE, 1995.

Capacity for Change and Adaptation of Schools in the case of Effective School Improvement / Instituto de Investigación Educativa de la Universidad de Groningen (GION) -Países Bajos (cords.)-. 2001.

Convergencia y empleo: Programa Nacional de Reformas / Unidad Permanente de Lisboa / Oficina Económica del Presidente del Gobierno. : Unidad Permanente de Lisboa / Oficina Económica del Presidente del Gobierno, 2005.
Disponible en inglés en <http://www.la-moncloa.es/NR/rdonlyres/2E85E75E-E2D9-4148-B1DF-950B06696A6C/78699/PNROctober2005full.pdf>.
<http://www.la-moncloa.es/NR/rdonlyres/67CA4945-6F62-4103-A648-157DBC596083/74194/NUEVOPROGRAMANACIONALDEREFORMASversióncastellanode.pdf>

Criterios y procedimientos de evaluación de la investigación educativa / Carmena, G. (directora), Asensio, M., de la Cuesta J.C., Doncel D. y Rodríguez M. - Madrid : CIDE, 2005.
<http://www.mepsyd.es/cide/espanol/publicaciones/colecciones/investigacion/col165/col165pc.pdf>

Datos Básicos del Sistema Universitario Español. Curso 2008/2009 / Ministerio de Ciencia e Innovación. : Ministerio de Ciencia e Innovación, 2008.
http://web.micinn.es/04_Universidades/02@EstInf/00-Novedades/Datos%20y%20Cifras%20del%20Sistema%20Universitario%20Español%20Curso%202008-09.pdf

Datos y cifras del Sistema Universitario. Curso escolar 2005/2006 / Consejo de Coordinación Universitaria. - Madrid : MEC, 2005.
<http://www.mepsyd.es/mecd/gabipren/documentos/files/estadis-dat-cif-sis-univ-2006-07.pdf>

Datos y cifras. Curso escolar 2006-2007 / Oficina de Estadística del Ministerio de Educación y Ciencia. - Madrid : MEC,.
<https://www.mepsyd.es/mecdshop/search.do>

Datos y cifras. Curso escolar 2008-2009 / Oficina de Estadística, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. - Madrid : Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, 2008.
http://www.mepsyd.es/mecd/estadisticas/educativas/dcce/DATOS_Y_CIFRAS_WEB.pdf

Diagnóstico General del Sistema Educativo. Avance de Resultados / INCE. - Madrid : INCE, 1998.
<http://www.ince.mec.es/diag/index.htm>

El Sistema de Investigación Educativa en España / Carmena, G.; Ariza, A. y Bujanda, M.E. - Madrid : Centro de Investigación y Documentación Educativa, 2000.
<http://www.mepsyd.es/cide/espanol/publicaciones/estudios/inv2000siee/inv2000siee.pdf>

El sistema educativo español 2000 / Centro de Investigación y Documentación Educativa. - Madrid : CIDE, 2000.

El Sistema Educativo Español 2002 / Centro de Investigación y Documentación Educativa. - Madrid : Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2002.
<http://www.mepsyd.es/cide/espanol/publicaciones/estudios/inv2002see/inv2002seees.pdf>

Elementos para un diagnóstico del sistema educativo español. Diagnóstico del sistema educativo. La escuela secundaria obligatoria 1997 / García Garrido, J.L.; Buj Gimeno, A. et al. - Madrid : Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, 1998.
<http://www.ince.mec.es/elem/index.htm>

Encuesta de población activa : Cuarto trimestre de 2008 = Encuesta de población activa / Instituto Nacional de Estadística. 2009.
http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=/t22/e308_mnu&file=inebase&N=&L=0

Estadística de becas y ayudas al estudio. Curso 2006-07 / Oficina de Estadística. 2009.
<http://www.mepsyd.es/mecd/jsp/plantilla.jsp?id=3112&area=estadisticas&contenido=/estadisticas/educativas/becas/2006/eb-2006.html>

Estadística de la enseñanza universitaria en España. Curso 2005-2006 / Instituto Nacional de Estadística. 2007.
<http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&file=pcaxis&path=%2Ft13%2Fp405%2F%2Fa2005-2006>

Estadística de la enseñanza universitaria en España. Curso 2006-07 = Estadística de la enseñanza universitaria en España. Curso 2006-07 / Instituto Nacional de Estadística. 2008.
<http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=%2Ft13%2Fp405&file=inebase&L=0>

Estadística de las enseñanzas no universitarias. Datos avance. Curso 2006-07 / Oficina de Estadística. 2007.
<http://www.mepsyd.es/mecd/jsp/plantilla.jsp?id=310&area=estadisticas&contenido=/estadisticas/educativas/eenu/avances/Curso06-07/avances.html>

Estadística de las enseñanzas no universitarias. Datos avance. Curso 2007-08 / Oficina de Estadística. 2008.
<http://www.mepsyd.es/mecd/jsp/plantilla.jsp?id=310&area=estadisticas&contenido=/estadisticas/educativas/eenu/avances/Curso07-08/avances.html>

Estadística del gasto público en Educación. Año 2006 / Oficina de Estadística. 2009.
<http://www.mepsyd.es/mecd/jsp/plantilla.jsp?id=311&area=estadisticas&contenido=/estadisticas/educativas/gasto/2006/gastos2006.html>

Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2005-06 / Oficina de Estadística. 2007.
http://www.mepsyd.es/mecd/jsp/plantilla.jsp?id=310&area=estadisticas&contenido=/estadisticas/educativas/eenu/result_det/2005/resultados.html

Estadísticas de las enseñanzas no universitarias. Resultados detallados. Curso 2006-07 / Oficina de Estadística. 2008.
http://www.mepsyd.es/mecd/jsp/plantilla.jsp?id=310&area=estadisticas&contenido=/estadisticas/educativas/eenu/result_det/2006/resultados.html

Evaluación de la Educación Física en la Educación Primaria / Pérez Zorrilla, M^a J.; García-Gallo, J. y Gil Escudero, G. - Madrid : INCE, 1998.
<http://www.ince.mec.es/ef/index.htm>

Evaluación de la Educación Primaria / Puente Azcutia, J. y Pérez Zorrilla, M^a J. - Madrid : Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, 1999.
<http://www.ince.mec.es/pub/evalprim99.pdf>

Evaluación de la Educación Primaria 2001. Sexto curso. Centros españoles en Marruecos / Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo. - Madrid : INECSE, 2001.

Evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria / Instituto Nacional de Calidad y Evaluación. - Madrid : INCE, 2001.
<http://www.ince.mec.es/pub/eeso2000.pdf>

Evaluación de la enseñanza y el aprendizaje de la lengua inglesa. Educación Primaria 1999. Informe final / Alabau Balcells, I. - Madrid : INCE, 1999.
<http://www.ince.mec.es/pub/primingles1999.pdf>

Evaluación de la enseñanza y el aprendizaje de la lengua inglesa. Educación Secundaria Obligatoria 2001 / González García, M. M. y Corredera González, A. - Madrid : INECSE, 2001.
<http://www.ince.mec.es/pub/ingleseso2001.pdf>

Evaluación de los Centros de Enseñanza Obligatoria en Europa / Ministerio de Educación y Ciencia. Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE). Eurydice (2004). - Madrid : Subdirección General de Información y Publicaciones, 2004.
http://eacea.ec.europa.eu/ressources/eurydice/pdf/0_integral/042ES.pdf

Evaluación de programas y de centros educativos. Diez años de investigación / Vélaz de Medrano, C.; Blanco, A.; Segalerva, A. y Moral, M.E. - Madrid : CIDE, 1995.
CIDE collection nº 115.
<http://www.mec.es/cide/espanol/publicaciones/colecciones/investigacion/col115/col115pc.pdf>

Glosario europeo sobre educación. Volumen 4. Personal encargado de la gestión, seguimiento, evaluación y supervisión / Centro de Investigación y Documentación Educativa. - Madrid : Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, 2003.
http://www.eurydice.org/ressources/eurydice/pdf/0_integral/035ES.pdf

Historia de la Educación en España. Tomo II: de las Cortes de Cádiz a la revolución de 1868 / de Puelles Benítez, M. - Madrid : MEC, 1982.

Informe final de la tercera convocatoria del Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades / Secretaría General del Consejo de Universidades. - Madrid : Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2001.

Informe Nacional sobre el debate acerca del Aprendizaje Permanente en España / MEC / MTAS (coord.). - Madrid : Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2002.
http://www.mepsyd.es/educa/sistema-educativo/eadul/files/apren_permanente.pdf

Informe sobre el estado de la evaluación de la calidad en las universidades españolas 2007 / ANECA. : ANECA, 2007.
http://www.aneca.es/informes/docs/informe_cu_calidadunis_080910.pdf

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo español. Curso 2001/2002 / Consejo Escolar del Estado. - 1ª - Madrid : Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2003.
<http://www.mepsyd.es/cesces/informe-2001-2002/indice.htm>

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo. Curso 2005-06 / Consejo Escolar del Estado. - Madrid : MEC, 2007.
http://www.mepsyd.es/cesces/informe-2005-2006/portada_CD.pdf

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo. Curso 2006/2007 / Consejo Escolar del Estado. - Madrid : Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, 2008.
http://www.mepsyd.es/cesces/informe-2006-2007/portada_CD.pdf

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo: curso 2000-01 / Consejo Escolar del Estado. - Madrid : Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2002.
<http://www.mepsyd.es/cesces/informe-2001-2002/indice.htm>

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo: curso 2002-03 / Consejo Escolar del Estado. - Madrid : Ministerio de Educación y Ciencia, 2004.
<http://www.mepsyd.es/cesces/informe-2002-2003/indice.htm>

Inmigración y educación. La intervención de la comunidad Educativa / XIV Encuentros de Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas y del Estado. - Salamanca, 2003.
Sin publicar.
<http://www.aulaintercultural.org/IMG/pdf/consejoescolar.pdf>

Key topics in education in Europe. Volume 3. The teaching profession in Europe: Profile, Trends and concerns. Report II: Supply and demand / Eurydice. - Bruselas : Eurydice, 2002.
http://www.eurydice.org/ressources/eurydice/pdf/0_integral/034EN.pdf

La atención al alumnado inmigrante en el sistema educativo en España / Muñoz-Repiso, M.; Alfaya Hurtado, J. y Fernández Torres, P. (coord.). - Madrid : CIDE, 2005.
<http://www.mepsyd.es/cide/espanol/publicaciones/coleccion/investigacion/col168/col168pc.pdf>

La enseñanza de las lenguas extranjeras en España / Morales, C.; Arrimadas, I. et al. - Madrid : CIDE, 2000.
<http://www.mepsyd.es/cide/espanol/publicaciones/estudios/inv2000elee/inv2000elee.pdf>

La escolarización del alumnado de origen inmigrante en España: análisis descriptivo y estudio empírico / Defensor del Pueblo. - Madrid : MEC, 2003.
<http://www.defensordelpueblo.es/index.asp?destino=informes2.asp>

La integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior. Documento Marco / Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. - Madrid : MEC, 2003.
<http://www.uma.es/publicadores/ees/wwwuma/documentomarco.doc>

La investigación sobre eficacia escolar en Iberoamérica. Revisión internacional sobre el estado del arte / Murillo, F.J. (coord.). - Madrid : CIDE- CAB, 2003.

La Mejora de la Eficacia Escolar: Un estudio de casos / Muñoz-Repiso, M.; Murillo, F.J. et al. - Madrid : CIDE, 2000.
<http://www.mepsyd.es/cide/espanol/publicaciones/coleccion/investigacion/col144/col144pc.pdf>

La mejora de la escuela. Un cambio de mirada / Murillo, F.J. y Muñoz-Repiso, M. (coord.). - Madrid : CIDE, 2002.
<http://www.mepsyd.es/cide/espanol/publicaciones/coleccion/investigacion/col144/col144pc.pdf>

La nueva Formación Profesional / Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa. - Madrid : Ministerio de Educación y Cultura, 1999.

Las cifras clave de la educación en Europa 2005 / EURYDICE. - Madrid : CIDE, 2006.
http://www.eurydice.org/ressources/eurydice/pdf/0_integral/052ES.pdf

Las cifras de la Educación en España. Estadísticas e indicadores. Edición 2006 actualizada / Oficina de Estadística del Ministerio de Educación y Ciencia. - Madrid : MEC, 2006.
http://www.mepsyd.es/mecd/jsp/plantilla.jsp?id=3131&area=estadisticas&contenido=/estadisticas/educativas/cee/2006/cee_2006.html

Las cifras de la Educación en España. Estadísticas e indicadores. Edición 2007 actualizada / Oficina de Estadística del Ministerio de Educación y Ciencia. - Madrid : MEC, 2007.

http://www.mepsyd.es/mecd/jsp/plantilla.jsp?id=3131&area=estadisticas&contenido=/estadisticas/educativas/cee/2006A/cee_2006A.html

Legislación sobre Educación de Adultos (1857-1996) / Sáinz de la Maza, C.E; Pérez González, M^a. L. - Salamanca : Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 1997.

Marco común europeo de referencia para las lenguas / Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. - Madrid : Secretaría General Técnica del MECD/ ANAYA, 2002.
http://cvc.cervantes.es/obref/marco/cvc_mer.pdf

Mejorar procesos, mejorar resultados en educación. Investigación europea sobre mejora de la eficacia escolar / Muñoz-Repiso, M. y Murillo, F.J. (coord.). - Madrid : CIDE, 2003.

Modelo Europeo de Gestión de la Calidad / Ministerio de Educación y Cultura. - Madrid : Ministerio de Educación y Cultura, 1997.

Mujeres en cargos de representación del Sistema Educativo / Mañeru Méndez, A. y Grañeras Pastrana, M. (coord.). - Madrid : CIDE/Instituto de la mujer, 2005.
<http://www.mepsyd.es/cide/espanol/publicaciones/colecciones/mujeres/colm003/colm003pc.pdf>

Nuevo Programa de Formación Profesional / Secretaría General del Consejo General de Formación Profesional. - Madrid : Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 1999.

Orientación educativa: fundamentos teóricos, modelos institucionales y nuevas perspectivas / Grañeras Pastrana, M. y Parras Laguna, A. (coord.). - Madrid : CIDE, 2008.
<http://www.mepsyd.es/cide/espanol/publicaciones/estudios/inv2008oefminp/inv2008oefminppc.pdf>

Plan de actuación de la anualidad 2008 / ANECA. : ANECA, 2008.
http://www.aneca.es/quees/docs/plandeactuacion_2008_080111.pdf

Plan de Actuación para la promoción y la mejora de la convivencia escolar / Ministerio de Educación y Ciencia. - Madrid : Ministerio de Educación y Ciencia, 2006.
http://www.convivencia.mec.es/plan_conv

Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006 – 2009 / Observatorio de la Infancia. - Madrid : MTAS, 2006.
<http://www.mtas.es/inicioas/observatoriodeinfancia/novedades/PLAN.pdf>

Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades: Informe global 1996-2000 / Consejo de Coordinación Universitaria. - Madrid : MEC, 2003.
http://www.aneca.es/actividades/docs/10aniv_docs/10aniv_docs_informe_global_es.pdf

Programa Nacional de Formación Profesional / Consejo General de Formación Profesional. - Madrid : INCUAL, 2001.

Programa Nacional de Reformas de España. Informe Anual de Progreso 2006 / Unidad Permanente de Lisboa / Oficina Económica del Presidente del Gobierno. : MTAS, 2006.
<http://www.mtas.es/es/pnr/PNREInformeAnualDeProgreso2006TextoCompleto.pdf>

Programa Nacional de Reformas. Informe Anual de Progreso 2007 / Oficina Económica del Presidente del Gobierno. : MTAS, 2007.
<http://www.mtas.es/es/pnr/PNRinformeanual2007.pdf>

Programa Nacional de Reformas. Informe Anual de Progreso 2008 / Oficina Económica del Presidente del Gobierno. : Oficina Económica del Presidente del Gobierno, 2008.
<http://www.la-moncloa.es/NR/rdonlyres/E947FAEC-18A0-4E4B-A799-EEF699E4CED0/91665/INFORMEANUALDEPROGRESO2008PROGRAMANACIONALDEREFORM.pdf>

Promoción de la investigación educativa en las administraciones autonómicas. Las convocatorias públicas institucionales / Carmena, G.; Doncel, D. y Navarro, A.M. - Madrid : CIDE, 2005.

<http://www.mepsyd.es/cide/espanol/investigacion/presentacion/invEducativa/estudios/files/promocion.pdf>

Propuestas para la Renovación de las Metodologías Educativas / Consejo de Coordinación Universitaria. - Madrid : MEC, 2006.

Quality Assurance in Teacher Education in Europe / Eurydice. European Unit. - Bruselas : Eurydice, 2006.

http://www.eurydice.org/ressources/eurydice/pdf/0_integral/062EN.pdf

Sistema Estatal de Indicadores de la Educación 2006 / Instituto de Evaluación. - Madrid : Ministerio de Educación, Política Social y deporte, 2007.

http://www.institutodeevaluacion.mec.es/sistema_estatal_de_indicadores_de_la_educacion/2006/introduccion

Sistema Estatal de Indicadores de la Educación Prioritarios 2007 / Instituto de Evaluación. - Madrid : Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, 2008.

http://www.institutodeevaluacion.mec.es/sistema_estatal_de_indicadores_de_la_educacion/2007/introduccion

Tema 5: Formación y educación continua de adultos en España / Servicio Público de Empleo Estatal. - Madrid : INEM, 2005.

<http://www.inem.es/otras/referNet/pdfs/tema5.pdf>

Una educación de calidad para todos y entre todos. Informe del debate / Ministerio de Educación y Ciencia. - Madrid : MEC, 2005.

http://debateeducativo.mec.es/documentos/informe_debate.pdf

Una educación de calidad para todos y entre todos. Propuestas para el debate / Ministerio de Educación y Ciencia. - Madrid : MEC, 2004.

<http://debateeducativo.mec.es>